

S T U D I A H I S T O R I C A

HISTORIA MODERNA

**Aspiraciones reformadoras
y realidades locales en la
lucha contra la corrupción en
la América ibérica.
Siglos XVII y XVIII**



Ediciones Universidad
Salamanca

ISSN: 0213-2079 – e-ISSN: 2386-3889 – DOI: <https://doi.org/10.14201/shhmo2023452>
 CDU: 94 – IBIC: Historia moderna: c. W1450/1500–c. 1700 (HBLH) – BIC: Early Modern History: c 1450/1500 to c 1700 (HBLH) – BISAC: History / Modern / General (HIS037030)
 VOL. 45, n. 2 (2023)

EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

- FUNDADOR:** Manuel Fernández Álvarez.
- DIRECTOR:** José Luis de las Heras Santos (Universidad de Salamanca).
- SECRETARIO:** Francisco Javier Rubio Muñoz (Universidad de Salamanca).
- CONSEJO DE REDACCIÓN:** Cristina Borreguero Beltrán (Presidenta de la Fundación Española de Historia Moderna, Universidad de Burgos, España); Francisco Fernández Izquierdo (Gerente de la Fundación Española de Historia Moderna. Instituto de Historia, CSIC, España); James Amelang (Universidad Autónoma de Madrid, España); Friedrich Edelmayer (Universidad de Viena, Austria); José Ignacio Fortea Pérez (Universidad de Cantabria, España); Xavier Gil Pujol (Real Academia de la Historia, Universidad de Barcelona, España); Tamar Herzog (Universidad de Harvard, EE. UU.); Antonio Jiménez Estrella (Universidad de Granada, España); Cristo José León Perera (Universidad de Salamanca, España); Alberto Marcos Martín (Universidad de Valladolid, España); Miguel Ángel Melón (Universidad de Extremadura, España); Fernanda Olival (Universidad de Évora, Portugal); Henar Pizarro Llorente (Universidad Pontificia Comillas, España); Bernard Vincent (Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales, París, Francia); María Antonietta Visceglia (Universidad de la Sapienza, Roma, Italia).
- CONSEJO CIENTÍFICO:** Francisco Chacón Jiménez (Universidad de Murcia, España); Jaime Contreras (Universidad de Alcalá, España); Enrique Giménez López (Universidad de Alicante, España); Francisco García González (Universidad de Castilla la Mancha, España); Juan José Iglesias Rodríguez (Universidad de Sevilla, España); Enrique Martínez Ruiz (Universidad Complutense, España); Pere Molas Ribalta (Universidad de Barcelona, España); Didier Ozanam (Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales, París, Francia); María Ángeles Pérez Samper (Universidad de Barcelona, España); M.ª José Rodríguez Salgado (London School of Economics and Political Science, Reino Unido); Eliseo Serrano Martín (Universidad de Zaragoza, España); Valentín Vázquez de Prada (Universidad de Navarra, España); Josep Juan Vidal (Universidad de las Islas Baleares, España).
- SECRETARÍA DE REDACCIÓN:** Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Salamanca. C/ Cervantes, s/n. E-37002 Salamanca (España), Correo-e: kopolo@usal.es
- Han formado parte de los órganos directivos de esta revista: Gonzalo Anes; Bartolomé Bennassar; Antonio Béthencourt; Baltasar Cuart Moner; Antonio Domínguez Ortiz; Antonio Eiras Roel; John H. Elliott; Manuel Fernández Álvarez; Antonio García Baquero; Francesco Manconi; M.ª José de la Pascua; Joseph Pérez; Ángel Rodríguez Sánchez; Felipe Ruiz Martín; Francisco Tomás y Valiente.

STUDIA HISTORICA. HISTORIA MODERNA es una revista científica en español sobre Historia Moderna, de periodicidad semestral y en la que los artículos recibidos son evaluados por revisores externos a la revista mediante el sistema conocido como de doble ciego.

La revista figura indexada en: DIALNET, DICE, Regesta Imperii, Historical Abstracts, Modernitas, Periodical Index Online (PIO), Scopus y es evaluada por: CARHUS, CIRC, DOAJ, ERIH, ERIHPLUS, FECYT, LATINDEX, MIAR, RESH, SJR, WoS / ESCI.

Los trabajos publicados pueden consultarse en: «eUSAL Revistas» <http://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica>, Gredos <<http://gredos.usal.es/jspui/handle/10366/68648>>, Dialnet <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=1379>>

REALIZA: Gráficas Lope, S.L. - ISSN: 0213-2079 -
 ISSN electrónico: 2386-3889 - DOI: <https://doi.org/10.14201/shhmo>

Ni la totalidad ni parte de esta revista puede reproducirse con fines comerciales sin permiso escrito de Ediciones Universidad de Salamanca. A tenor de lo dispuesto en las calificaciones *Creative Commons* CC BY-NC-SA y CC BY, se puede compartir (copiar, distribuir o crear obras derivadas) el contenido de esta revista, según lo que se haya establecido para cada una de sus partes, siempre y cuando se reconozca y cite correctamente la autoría (BY), siempre con fines no comerciales (NC) y compartiendo la obra resultante bajo el mismo tipo de licencia (SA).



ISSN: 0213-2079 – e-ISSN: 2386-3889 – DOI: <https://doi.org/10.14201/shhmo2023452>
 CDU: 94 – IBC: Historia moderna: c. 1450/1500–c. 1700 (HBLH) – BIC: Early Modern History: c 1450/1500 to c 1700 (HBLH) – BISAC: History / Modern / General (HIS037030)

VOL. 45, n. 2 (2023)

ÍNDICE

ASPIRACIONES REFORMADORAS Y REALIDADES LOCALES EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA AMÉRICA IBÉRICA. SIGLOS XVII Y XVIII

Francisco ANDÚJAR CASTILLO y Pilar PONCE LEIVA, <i>Presentación: Aspiraciones reformadoras y realidades locales en la lucha contra la corrupción en la América ibérica. Siglos XVII y XVIII</i>	7-10
Pilar PONCE LEIVA, <i>Las visitas generales a la Audiencia de Quito en el siglo XVII: un ensayo de historia comparada</i>	11-37
Luis Miguel CÓRDOBA OCHOA y Sebastián GÓMEZ GONZÁLEZ, <i>La visita del oidor Juan de Villabona a la gobernación de Cartagena de Indias entre 1609 y 1612. Los abusos de los encomenderos y de los curas doctrineros</i>	39-63
Roberta STUMPF, <i>Los gobiernos municipales en la América portuguesa bajo vigilancia (siglos XVII-XVIII)</i>	65-88
Lucrecia ENRÍQUEZ, <i>¿Corrupción o uniformización? Las razones tras la implantación del régimen de intendencias en América</i>	89-111
Francisco ANDÚJAR CASTILLO, <i>Corregidores, redes mercantiles y corrupción en el Perú virreinal: la red del marqués de Negreiros (1705-1721)</i>	113-142

VARIA

José María MARTÍN HUMANES, «E lo heziste enhorcar de una almena». <i>El asesinato del secretario Francisco de Robledo a manos de su señor, Juan Téllez Girón, IV Conde de Ureña (1535)</i>	145-186
Pedro ROLDÁN TUDELA, <i>¿Existió un «plan no escrito» de la Monarquía Hispánica para las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares?</i>	187-218
Lluís TORRÓ GIL, <i>Productividad del trabajo, salarios por pieza y beneficios en la manufactura preindustrial. La pañería de Alcoi (1585-1810)</i>	219-253
Mario LEONARDO MICELI, <i>Las relaciones entre las ideas de enemigo, pueblo y nación en la Revolución Inglesa. Los casos de Levellers y Diggers</i>	255-294
Javier CRUZ RODRÍGUEZ, <i>Sebastián de Vivanco: El último gran maestro de música del Siglo de Oro en Salamanca</i>	295-312
Víctor Daniel REGALADO GONZÁLEZ-SERNA, <i>Ambrosio de la Cuesta y Saavedra († 1707): las circunstancias de la extraña muerte del canónigo</i>	313-328
José Manuel MENUDO PACHÓN, <i>La fortuna de un intelectual y científico de la Ilustración en el extranjero: El caso de José Manuel Pellicer</i>	329-356
David MARTÍN MARCOS, <i>Persiguiendo al otro: Reflexiones sobre el impacto social de la invasión española de Portugal en 1762</i>	357-381
RESEÑAS.....	383-444

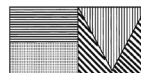


ISSN: 0213-2079 – e-ISSN: 2386-3889 – DOI: <https://doi.org/10.14201/shhmo2023452>
 CDU: 94 – IBC: Historia moderna: c. 1450/1500–c. 1700 (HBLH) – BIC: Early Modern History: c 1450/1500 to c 1700 (HBLH) – BISAC: History / Modern / General (HIS037030)
 VOL. 45, n. 2 (2023)

CONTENTS

REFORMIST ASPIRATIONS AND LOCAL REALITIES IN THE FIGHT AGAINST CORRUPTION IN IBERIAN AMERICA. 17TH AND 18TH CENTURIES

Francisco ANDÚJAR CASTILLO y Pilar PONCE LEIVA, <i>Presentation: Reformist Aspirations and Local Realities in the Fight Against Corruption in Iberian America. 17th and 18th Centuries</i>	7-10
Pilar PONCE LEIVA, <i>General Visits to the Quito Audiencia in the 17th Century: A Comparative History Essay</i>	11-37
Luis Miguel CÓRDOBA OCHOA y Sebastián GÓMEZ GONZÁLEZ, <i>The Visit of the Judge Juan de Villabona to the Governorship of Cartagena de Indias between 1609 and 1612. The Abuses of Encomenderos and the Doctrinaire Priest</i>	39-63
Roberta STUMPF, <i>Municipal Governments in Portuguese America under Surveillance (17th-18th Centuries)</i>	65-88
Lucrecia ENRÍQUEZ, <i>Corruption or Standardization? The Reasons Behind the Implementation of the Intendancy System in the Spanish Colonies</i>	89-111
Francisco ANDÚJAR CASTILLO, <i>Corregidores, Commercial networks and Corruption in Peru Viceregal: the Marquis Network of Negreiros (1705-1721)</i>	113-142
VARIA	
José María MARTÍN HUMANES, « <i>And you had him hanged from a battlement</i> ». <i>The Murder of The Secretary Francisco de Robledo at The Hands of His Lord, Juan Téllez Girón, IV Count of Ureña (1535)</i>	145-186
Pedro ROLDÁN TUDELA, <i>Was there an «Unwritten Plan» of the Spanish Monarchy for the Universities of Salamanca and Alcala de Henares?</i>	187-218
Lluís TORRÓ GIL, <i>Productivity, Piecework Wages, and Profits in Pre-Industrial Manufacture: the Alcoi Cloth Industry (1585-1810)</i>	219-253
Mario LEONARDO MICELI, <i>The Relationship Between the Ideas of Enemy, People and Nation in the English Revolution. The Cases of Levellers and Diggers...</i>	255-294
Javier CRUZ RODRÍGUEZ, <i>Sebastián de Vivanco: The Last Great Teacher of Music of the Golden Age in Salamanca</i>	295-312
Víctor Daniel REGALADO GONZÁLEZ-SERNA, <i>Ambrosio de la Cuesta y Saavedra († 1707): The Rare Circumstances of his Death</i>	313-328
José Manuel MENUDO PACHÓN, <i>The Fortune of an Enlightenment Intellectual and Scientist Abroad: The Case of José Manuel Pellicer</i>	329-356
David MARTÍN MARCOS, <i>Chasing the Other: Reflections on the Social Impact of the Spanish Invasion of Portugal in 1762</i>	357-381
REVIEWS.....	383-444



ASPIRACIONES REFORMADORAS Y
REALIDADES LOCALES EN LA LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN
EN LA AMÉRICA IBÉRICA.
SIGLOS XVII Y XVIII

PRESENTACIÓN: ASPIRACIONES REFORMADORAS Y REALIDADES LOCALES EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA AMÉRICA IBÉRICA. SIGLOS XVII Y XVIII

Presentation: Reformist Aspirations and Local Realities in the Fight Against Corruption in Iberian America. 17th and 18th Centuries

Francisco ANDÚJAR CASTILLO 

Universidad de Almería
fandujar@ual.es

Pilar PONCE LEIVA 

Universidad Complutense de Madrid
piponce@ucm.es

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos diez años, y en el marco de tres proyectos de investigación I+D+i dedicados al fenómeno de la corrupción en el mundo ibérico en la Edad Moderna¹, se han ido presentando un conjunto de investigaciones con líneas de

1. Entre venalidad y corrupción en la Monarquía Hispánica durante el Antiguo Régimen, HAR2014-55305-P, (2015-2017); Dinámicas de corrupción en España y América en los siglos XVII y XVIII: prácticas y mecanismos de control, HAR2017-86463-P, (2018-2020); Corrupción y poder en España y América (siglos XVI-XVIII), PID2020-114799GB-I00, (2021-2024).

acción claramente definidas, pero con mirada amplia y comprehensiva². La corrupción es, sin duda, un fenómeno con historicidad propia, que — como afirma Adriana Romeiro³ — se presenta ante los historiadores como un «campo minado» ante la doble tentación de abordar el tema desde marcos teóricos de otras épocas y, sobre todo, con lenguajes ajenos al uso dado por los coetáneos, con el consecuente riesgo de caer en anacronismos e imprecisiones. El empleo de la terminología adecuada y la consideración de los contextos como elementos claves en el análisis, constituyen dos eficaces salvaguardas para evitar tales inconvenientes. Esta visión contextual, tanto de la corrupción como de las vías empleadas para combatirla, permite comprender sus implicaciones desde la visión que de ellas tuvieron los coetáneos, no desde las valoraciones realizadas desde el presente.

Así como el concepto de corrupción es de naturaleza híbrida, variando según los contextos y los momentos históricos, los mecanismos de lucha contra ella adoptaron formas muy variadas y diferentes modos de implementación a lo largo del tiempo, aunque también ofrezcan perdurables continuidades. De todas esas medidas las más conocidas y estudiadas han sido las visitas, los juicios de residencia y las pesquisas, con las variantes que generaron, pero quizás la herramienta más utilizada contra los excesos cometidos por quienes detentaban la autoridad a cualquier nivel era el derecho que tenían los súbditos para dirigirse directamente al rey y denunciar los abusos y las injusticias padecidas; como mecanismo de control cabe asimismo destacar la obligación de los agentes recién nombrados de realizar inventarios de bienes antes de entrar en posesión de sus cargos y oficios. Por último, pero no por ello menos importante, poderosos mecanismos de control de la corrupción fueron el conjunto de medidas de carácter cultural, moral e incluso religioso transmitidas desde muy diversas instancias (desde los púlpitos hasta las obras costumbristas de carácter moralizante, pasando por la extraordinaria producción de tratados moralistas a lo largo del Siglo de Oro) que insistentemente recordaban al conjunto de la sociedad la importancia, la imperiosa necesidad, de mantener comportamientos virtuosos.

En esta línea se inserta la propuesta del presente dossier. Tres de los cinco textos que lo componen se centran en un mismo mecanismo de control, «las visitas», evidenciado algunas de las modalidades que adoptó en su puesta en práctica a lo largo del siglo XVII: las dos visitas generales realizadas a la Audiencia de Quito a principios y a finales del siglo XVII son analizadas en clave comparada por Pilar Ponce, poniendo de manifiesto la relevancia indiscutible que tanto los factores locales como

2. Véanse los monográficos sobre corrupción publicados por miembros del equipo: Revista Complutense de Historia de América 43 (2017), Tiempos Modernos, 35 (2017), Memoria y Civilización, 22 (2019), Investigaciones Históricas 41 (2021), Chronica Nova, 47 (2021).

3. *Ladrões da república: corrupção, moral e cobiça no Brasil, séculos XVI a XVIII*. Belo Horizonte [MG]: Fino Traço, 2023:17.

los externos tuvieron en el desarrollo y resultados de tal medida. La amplísima y variada gama de factores coyunturales hace arriesgado cualquier valoración general y radical sobre la utilidad de los mecanismos de control empleados, pero las visiones comparativas permiten una mayor ponderación de su significado. Una segunda modalidad de visitas es la conformada por las «visitas a la tierra», inspecciones anuales que debían realizar los oidores de las Audiencias a determinados espacios de su jurisdicción. Dado el carácter obligatorio que tenían tales indagaciones la documentación que se supone generaron debería haber sido ingente, sin embargo, son todavía escasos los estudios realizados a partir de ese tipo de fuentes. Tal es el caso presentado por Luis Miguel Córdoba y Sebastián Gómez sobre la gobernación de Cartagena de Indias entre 1609 y 1612, y más concretamente sobre la relación de abusos cometidos por los encomenderos entre la población indígena. Finalmente, la última modalidad de visita estudiada son las realizadas en Brasil por los *ouvidores* (equivalente a los corregidores hispanos), consideradas como misiones itinerantes de carácter judicial y administrativo en el ámbito de su jurisdicción, las *comarcas*. A partir de una documentación poco utilizada por la historiografía portuguesa — los informes realizados por esos *ouvidores* —, Roberta Stumpf, analiza las medidas informativas, normativas y punitivas adoptadas por esos oficiales en Brasil entre los siglos XVII y XVIII, lo cual permite hacer nuevas preguntas sobre la autonomía otorgada a las autoridades locales en el imperio portugués.

Las novedades eventualmente introducidas por las Reformas borbónicas en el último cuarto del siglo XVIII tuvieron, así mismo, un fuerte componente de lucha contra lo que se consideraba un «mal endémico» en la América Hispana: la corrupción. Los debates mantenidos en el Consejo de Indias sobre el alcance que debía tener la implantación de las intendencias y, muy especialmente, el impacto que tuvieron los factores locales en su aplicación efectiva, son analizados por Lucrecia Enríquez, centrando su campo de estudio al caso de Chile. Como en las visitas generales analizadas por Pilar Ponce en el territorio quiteño, también Lucrecia Enríquez considera imprescindible prestar atención a las condiciones locales, coyunturales o estructurales, para hacer una cabal ponderación de los resultados obtenidos por tan conocidas y analizadas reformas.

Por último, como contrapunto a los sistemas de control de la corrupción enunciados se sitúa el trabajo de Francisco Andújar, por cuanto pone de manifiesto algunas de las grietas más significativas del sistema político, a la vez que inherentes al mismo, vigentes para los virreinos americanos, pues revela cómo la generalizada venalidad de los cargos permitió el acceso de mercaderes a los cargos de gobierno político, quienes organizaron redes mercantiles para desarrollar sus negocios y lograron salir indemnes de los juicios de residencia, el principal mecanismo de control instituido para examinar la acción de gobierno de corregidores y alcaldes mayores. El caso analizado de Jorge Negreiros, ennoblecido como marqués por la

misma vía venal, así como los de los también corregidores de Arica, Juan de Mur Aguirre y Juan José Ovejas, pueden considerarse como representativos de unas dinámicas de corrupción extendidas por todo el virreinato del Perú, especialmente en los corregimientos costeros, durante las primeras décadas del siglo XVIII.

En suma, las aportaciones reunidas en este dossier, tratan de avanzar en el conocimiento de una temática compleja como es la de la historia de corrupción que, por su propia naturaleza, presenta especiales dificultades para la investigación, y que requiere el manejo de múltiples fuentes documentales a diferentes escalas, desde la local hasta la estatal, pasando, cuando es posible, por las fuentes legadas desde la esfera privada. Desde esa perspectiva este conjunto de trabajos pretende contribuir a la elaboración de futuros análisis de carácter transversal, por un lado, sobre los mecanismos de control implementados por la monarquía hispánica y, por otro, sobre las prácticas de corrupción que los agentes de la monarquía desarrollaron con especial intensidad en tierras americanas, por mor no solo de la distancia de la corte sino sobre todo por la mayor cantidad de riquezas y de vías de enriquecimiento ilícito.

LAS VISITAS GENERALES A LA AUDIENCIA DE QUITO EN EL SIGLO XVII: UN ENSAYO DE HISTORIA COMPARADA¹

General Visits to the Quito Audiencia in the 17th Century: A Comparative History Essay

Pilar PONCE LEIVA 

Universidad Complutense de Madrid
piponce@ucm.es

Recibido: 04/09/2023
Aprobado: 06/11/2023

RESUMEN: Dentro de la revisión a la que están siendo sometidos los mecanismos de control de la corrupción utilizados por la Monarquía Hispánica, las visitas generales han recuperado la atención de los investigadores, siendo objeto de nuevos análisis que, a su vez, generan nuevas valoraciones. Teniendo en cuenta que las visitas presentan una casuística muy acusada, en este texto se experimentará con una metodología poco frecuente en la materia: el método comparado. Los objetos de comparación serán las dos visitas generales realizadas a la Audiencia de Quito en el siglo XVII, que se analizarán a partir de las mismas variables. La amplia y variada gama de factores coyunturales hace arriesgada cualquier valoración taxativa sobre la utilidad de los mecanismos de control empleados, pero las visiones comparativas permiten una mayor ponderación de su impacto social y político.

Palabras clave: visitas generales; corrupción; siglo XVII; Quito.

1. Este artículo es parte del proyecto de I+D+i PID2020-114799GB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ y FEDER Una manera de hacer Europa. Publicación realizada en el marco del Proyecto América en Madrid. *Patrimonios interconectados e impacto turístico en la Comunidad de Madrid*. H2019/HUM5694, financiado por la Comunidad de Madrid y la Unión Europea, Fondo Social Europeo. La autora agradece las útiles observaciones de las evaluaciones anónimas solicitadas por *Studia Historica. Historia Moderna*.

ABSTRACT: As part of the current review of academic understanding of the corruption, monitoring procedures employed by the Spanish Monarchy, specifically the ‘visitas generales’ (audit visits), have captured the attention of researchers: the results of these new analysis have produced new insights. Considering the disparity of these ‘visitas’ the comparative method, although unusual, is considered the most appropriate methodology to approach their study in this text. The comparison will be made between the two ‘visitas generales’ carried out at the Audiencia de Quito in XVII century, following the same parameters. The vast diversity and circumstantial factors involved make any absolute conclusions about them problematic and tentative, yet comparative approaches allow for a richer deliberation of their social and political impact.

Keywords: ‘visitas generales’; corruption; 17th Century; Quito.

1. INTRODUCCIÓN

En el largo debate que viene manteniéndose sobre la pertinencia, o no, de emplear el término *corrupción* en los estudios sobre la Edad Moderna, y pese a las valoraciones funcionalistas que se han ofrecido sobre ese fenómeno², existe hoy en día un amplio consenso sobre la vigencia en los siglos XVI y XVII de un conjunto de prácticas unánimemente percibidas por el público como faltas o transgresiones que remiten a la noción de vicio, estrago, perversión, falsificación, podredumbre, todas ellas expresiones asociadas al término *corrupción*, el cual se presenta ante nosotros como un sujeto con historia propia (Ponce, 2016; Romeiro, 2015; 2017; 2023; Knights, 2021). Así como el concepto de corrupción es de naturaleza híbrida, variando según los contextos y los momentos históricos, los instrumentos de lucha contra ella adoptaron formas variadas y diferentes modos de implementación a lo largo del tiempo, aunque también ofrezcan perdurables continuidades.

Los mecanismos de control de la corrupción utilizados por la Monarquía Hispánica han sido objeto de múltiples y renovadores estudios en los últimos años

2. Bibliografía actualizada hasta el año 2017 puede encontrarse en Andújar Castillo y Ponce Leiva, 2018. Algunas referencias posteriores son Andújar Castillo, 2018, 2020a y b, 2021 a-c; Andújar Castillo, Feros y Ponce Leiva, 2018; Andújar Castillo y Heredia López, 2018; Engels, 2018 y 2019; Gálvez 2021; García, 2018; Knights, 2021; Ponce, 2018a, 2018b, 2021 y en prensa; Romeiro, 2023; Rosenmüller, 2019; Heredia López, 2019, 2021 y 2022; Torra 2020; Villarreal, 2021. Por «valoraciones funcionalistas» se entiende aquellas que interpretan la corrupción como «el aceite» que engrasaba la maquinaria hispánica y, por lo tanto, venía siendo un mal necesario para su funcionamiento, Waquet, 1984; Moutoukias 1988; Andrien, 1994; Bertrand, 2013.

(Herzog, 2000; Andújar, Feros y Ponce, 2017; Ponce, 2018a; Heredia 2022). Entre ellos, las visitas han recuperado la atención de los investigadores en diferentes sentidos con diversos objetivos. A partir de la amplia tipología de visitas realizadas desde el siglo XVI al XVIII en los territorios hispánicos (Céspedes del Castillo, 1946; Sánchez Bella, 1975), en las dos últimas décadas se ha ido publicando un conjunto importante de obras que recogen tal variedad. En proporción desigual, contamos hoy con estudios generales sobre visitas (Macri, 2008; Gómez, 2017; Heredia López, 2022), visitas eclesiásticas (Pulido, 2018), visitas a instituciones concretas (Malaprade, 2017; Heredia, 2019 y 2021; Torra, 2020), visitas hacendísticas (Cárceles, 2009; Alonso, 2017; Sánchez, 2019), visitas militares (Jiménez, 2017), y las visitas a la tierra, poco conocidas en proporción a la cantidad de ellas que debieron realizar los oidores por turno (Zanolli, 2014; Córdoba, 2014; González y Grana, 2014; Salinas, 2014; Bixio, 2017).

Un tipo especial de visitas, por su envergadura y complejidad, son las llamadas «visitas generales», sea cual fuere el contenido que se dé al término «general». Son estas las que forman el marco de referencia de la presente investigación y por ello se atenderá particularmente a los enfoques dominantes hasta ahora. Más de 50 años después de que J. L. Phelan publicara en 1967 su modélico estudio sobre Quito en el siglo XVII no se ha encontrado una obra similar, en la que se analice tanto la época como la institución visitada y el proceso completo en un espacio concreto, trascendiendo la documentación generada por la propia visita. Otro enfoque, de mirada amplia y comprehensiva, es el adoptado por Peytavin en 1997³ a lo largo de su recorrido por las visitas generales a Nápoles durante los siglos XVI y XVII, donde incluye, además, útiles comparaciones con las visitas americanas, así como el estudio de Heredia López de 2021 que analiza en toda su extensión y profundidad una visita general, en este caso la despachada en 1642 a la Casa de la Contratación de Sevilla. Lo más habitual ha sido, sin embargo, centrar la atención en aspectos parciales de una visita general (Angeli, 2013; Rosenmüller, 2015; García, 2017; Heredia, 2019).

La propuesta de la presente investigación es diferente. En primer lugar se realizará una comparación sistemática de dos visitas en el mismo espacio, pero en tiempos diferentes; dicha comparación se realizará a partir de las mismas variables, como requiere el método comparado (Olabarri, 1992); en segundo lugar —y dejando ya la comparación— se reconstruirá el proceso completo de la Visita realizada en 1689, desde los apuntamientos iniciales hasta las sentencias, analizando cada fase y explicando el cambio de rumbo que introduce la Memoria Ajustada del visitador.

Los objetos de comparación serán las dos visitas generales a la Audiencia de Quito en el siglo XVII, y los elementos de comparación (las variables) serán su duración,

3. Año que corresponde a la primera edición. A partir de ahora se citará por el año de la edición consultada, o sea 2003.

amplitud, implicados (visitadores y visitados), motivaciones internas y contexto político, resultados y costes, analizando las consecuencias de esas variables en su conjunto, no de forma individual. Con el seguimiento del proceso completo, en la segunda parte, se pretende comprobar la existencia, o no, de una continuidad en las prácticas sociales que derivaron en corrupción; interesa asimismo la relación existente entre las denuncias, los cargos efectivos y las sentencias. El universo contemplado no será la totalidad de los individuos visitados, sino tan sólo los presidentes y algunos oidores y escribanos que tuvieron un papel destacado en las visitas.

Para cubrir este objetivo ha sido necesario recorrer en su totalidad el proceso. Como es sabido, la visita en Castilla no fue una investigación jurídicamente regulada, por lo tanto, no hubo un procedimiento estipulado sobre cómo debía desarrollarse, más allá de las tres fases generales conformadas por la pesquisa, los descargos y, la vista y determinación —estas últimas dictadas por el Consejo de Indias— (Gómez, 2017). Dado su antiformalismo y secreto (Garriga, 1997), su procedimiento y su instrucción se deducen de la práctica; de ahí el interés que ofrece la obra de Pérez Landero escrita en Lima en 1696, como guía derivada de la experiencia.

El seguimiento del proceso instruido por el visitador Mata Ponce de León en 1692, hecho a partir de la documentación original, puede sistematizarse en el siguiente esquema:

Informes enviados por particulares y autoridades al Consejo de Indias → RC ordenando la visita general (30-XI-1689) → Apuntamientos hechos en el Consejo → Interrogatorios diseñados por el visitador y respuestas → Cargos → Descargos (incluyen interrogatorio de descargos + declaración de testigos + tacha de testigos) → Auto del visitador sobre el final de la visita → Auto del visitador sobre tasación de las costas y salarios → Cargos finales y resumen de descargos → Memoria ajustada (secreta) del visitador → Sentencias del Consejo (1696).

Comparando el modelo de Pérez Landero con la instrucción realizada por Mata en Quito puede comprobarse que, si bien en ambas se encuentran las tres fases antes indicadas, éstas presentan algunas variantes debido, entre otras cosas, a que Pérez Landero se refiere a una visita del oidor más antiguo realizada por otro oidor y, la de Mata era una visita general realizada por un visitador nombrado para ello. En el modelo de Pérez Landero se cierra la pesquisa secreta antes de poner los cargos, mientras que Mata la redactó al final del proceso; en el modelo no hay cargos finales después de los descargos, mientras que Mata ratificó o rectificó los cargos tras las alegaciones. En la visita de Mata la presentación de cargos y descargos no fueron fases sucesivas en el proceso general, sino simultáneas: los descargos de un oidor se presentaron antes de que el visitador formulara los cargos contra otro.

A partir de los ejemplos analizados, puede concluirse que si bien no existió un procedimiento regulado sobre cómo debía realizarse la instrucción de una visita, en la práctica se observan pautas comunes que bien pueden ser interpretadas como

normas. Tenemos entonces un caso más en el cual son las prácticas las que configuran la norma, no las normas las que rigen las prácticas.

2. UN TERRITORIO, DOS VISITAS Y MÚLTIPLES CONTEXTOS

Una visita general no fue solo un acto jurídico-administrativo. Una cosa fue la visita como mecanismo de control pensado jurídicamente, y otra lo que la visita supuso por sí misma en un tiempo y en un espacio determinado. La visita sin duda dejó huella allí donde se realizó y fue, a su vez, influida por factores coyunturales e imprevisibles (Andújar y Heredia, 2018). Los tiempos de la visita, el contexto político del momento, la situación interna del territorio y del tribunal, la forma de actuar del visitador, la coexistencia entre visitador y presidente, en definitiva, las circunstancias locales fueron variables que incidieron directamente en el desarrollo y el resultado final de la visita, como veremos a continuación. La visita general fue, entonces, un mecanismo que tuvo una sola identidad, pero sus identificaciones fueron múltiples.

2.1. *Tiempos de las visitas*

Casi 70 años transcurrieron entre las dos visitas decretadas para la Audiencia de Quito en el siglo XVII; la primera comenzó oficialmente en 1622 —aunque se inició de facto en 1624— y la segunda en 1689 —ejecutándose a partir de 1691—. En realidad, esas son las fechas en las que se dictaron las respectivas Reales Cédulas para su inicio, pero el proceso se había ido gestando años atrás, a medida que fueron llegando al Consejo de Indias quejas y denuncias sobre las irregularidades que estaban cometándose en el territorio bajo jurisdicción de la Audiencia. Dado que fueron habitualmente esos informes o cartas de particulares al Consejo las que en buena medida desencadenaron la mayoría de las visitas realizadas en Indias —según testimonios de la época—, cabe concluir que el mecanismo de control más efectivo de cuantos se implementaron contra los excesos cometidos por quienes ejercían la autoridad a cualquier nivel, fue el derecho que tenían los súbditos a dirigirse directamente al rey y denunciar los abusos y las injusticias padecidas. No hay posibilidad alguna de establecer cuántas de esas denuncias fueron atendidas y cuántas desestimadas, pero sí hay plena constancia de que buena parte de las visitas y pesquisas ordenadas por el Consejo de Indias prestaron una minuciosa atención a la información llegada hasta la Corte. Las visitas funcionaban en realidad en una doble vía: como expresión del malestar de los súbditos y como canales de vigilancia e información para el rey (Ponce, 2018a).

La existencia de denuncias previas fue uno de los pocos elementos que compartieron ambas visitas, ya que en los demás aspectos no pudieron ser más diferentes. La visita de 1622 se desarrolló en dos fases: la primera, de tres años, fue muy agitada,

con grandes enfrentamientos entre visitador y visitados, y la segunda, con un periodo de instrucción corto y discreto, se prolongó cuatro años más porque fueron los que se demoró el nuevo visitador en presentar los cargos finales; la sentencia tardó otros dos años, finalizando el proceso en 1637 completando un total de 13 años. Por el contrario, como el Consejo había ordenado a Mata Ponce de León la fase de instrucción de su visita fue extraordinariamente rápida, apenas un año y medio (1691-1692), y si el proceso no concluyó hasta 1696 fue porque las sentencias del Consejo tardaron cuatro años en emitirse.

Al margen de las complicaciones internas de cada visita, y del talante de los visitadores, la diferente duración entre una y otra pudo estar relacionada con el periodo que se les encomendó visitar: los visitadores de 1622 debían inspeccionar la trayectoria de la Audiencia y las instituciones relacionadas con su jurisdicción desde 1590 —fecha en que se había realizado la última visita— comprendiendo su tarea 34 años, mientras que al visitador de 1689 se le encomendó la inspección de la labor realizada por la Audiencia en los últimos 10 años, aunque hubieran transcurrido 67 años desde la visita anterior.

2.2. *Amplitud de las visitas*

Otro elemento a considerar en relación con la diferente duración entre ambas inspecciones fue el hecho de que, en principio y en teoría, la primera comprendiera todo el territorio bajo jurisdicción de la Audiencia de Quito, lo cual —aunque no se cumplió—, permitió a los visitadores moverse por un espacio territorial y jurisdiccional mucho más amplio. La visita de 1689, por el contrario, iba destinada, en principio, exclusivamente al tribunal de la Audiencia, aunque en la práctica actuó más allá de ese espacio jurisdiccional. Resurge entonces el debate sostenido entre las diferencias existentes entre lo que se consideraba una visita general y lo que se limitaba a ser una visita a una Audiencia.

Propiamente hablando, las llamadas «visitas generales» fueron en realidad visitas a una Audiencia, ya que «la expresión visita general (...) lo único que indica es que su jurisdicción es más amplia que la de un visitador `particular´ de un órgano colegiado (...) lo cual no quiere decir que el visitador general haya de realizar su tarea en todo el territorio del virreinato al que se le envía» (Sánchez Bella, 1975:15-16)⁴. Dado que la visita general rara vez se hacía extensiva a los agentes provinciales y municipales (Phelan, 1967: 216), puede concluirse que en la práctica no hubo apenas diferencia entre una visita general y una a la Audiencia (Céspedes del Castillo, 1946: 20). De hecho, la acción de Mañozca y Galdós no superó los límites de la ciudad de

4. De hecho, las visitas generales dispuestas para el Perú (por ejemplo, Cornejo en 1664 o Areche en 1777) no afectaron a la Audiencia de Quito.

Quito, como tampoco lo hizo la visita de Mata. Mañozca invitó a todos los vecinos del reino a presentar quejas contra los miembros de la Audiencia, como hizo Mata al llegar a Quito, pero ninguno de los tres (incluyendo a Galdós) inspeccionó los cabildos, gobiernos y cajas reales de todo el territorio. Para mayor complicación, en 1690 Mata tomó posesión no sólo como visitador sino como presidente de la Audiencia, combinando desde entonces ambas funciones, lo que le facultó a intervenir en asuntos de variada índole — como la remisión del situado a Cartagena o la revisión de la defensa de Guayaquil en 1687 — que no estaban contemplados en las instrucciones de la visita en sentido estricto, pero sí eran competencias del presidente de la Audiencia. En definitiva, la visita realizada entre 1690 y 1692 fue una visita general que incluyó a todos los ministros superiores e inferiores de la Audiencia — desde el presidente al relator —, a los oficiales de la Real Hacienda, a los escribanos de cabildo, de la Real Hacienda y de provincia, al alguacil mayor, al juez de bienes de difuntos y a los procuradores.

2.3. *Visitadores y visitados*

Prestar atención al perfil de los visitadores, a sus antecedentes, a su forma de proceder, a su temperamento y a la relación que mantuvieron con el territorio resulta esencial para entender el desarrollo de sus cometidos. En este sentido, los tres visitadores implicados en las dos visitas, si bien tenían amplia experiencia en asuntos americanos eran muy distintos tanto en su forma de actuar como en su talante personal, y esas diferencias condicionaron el desarrollo de la instrucción que llevaron a cabo. La primera fase de la visita ordenada en 1622 la realizó entre 1624 y 1627 Juan de Mañozca, por entonces inquisidor en Lima, institución con la que mantuvo una estrecha relación desde su infancia. Como producto de la Inquisición, pero sobre todo como fiel servidor de los intereses del rey — hasta el punto de «supeditar su misión pastoral a consideraciones políticas y de servicio a la Corona» — (Pérez Puente, 2008: 17), Mañozca «creía firmemente que los medios más efectivos para erradicar los abusos, era castigar rigurosamente a aquellos que violasen las leyes» (Israel, 1980: 143)⁵, y en esa línea encaminó la instrucción de la visita. La insostenible tensión política y social que generó su gestión indujo al Consejo de Indias a destituirle en septiembre de 1627, siendo Juan García Galdós Galdoche de Valencia — oidor en Lima con 30 años de experiencia — el encargado de concluir la instrucción en 1632, quien formuló los cargos finales en 1635 (Phelan, 1967: 288 y 294).

5. Sobre la relación entre rigor en los castigos y eficacia de los mecanismos de control véase Ponce 2018a.

El visitador elegido en 1689 fue Matheo Mata Ponce de León, quien había comenzado su carrera como oidor de Santa Fe en 1674. Según declaración propia, esa plaza la había conseguido gracias a sus méritos y a ser «hechura» y cliente de Juan de Arguinao —titulado cardenal de Aragón y ejerciendo como arzobispo de Santa Fe— quien intercedió por él ante el marqués de Medellín, presidente del Consejo de Indias. A la muerte del arzobispo, Mata se encomendó al marqués solicitándole que ocupara el lugar de patrocinio dejado por el arzobispo⁶; la gestión parece haber tenido buenos resultados ya que en 1680 fue nombrado alcalde del crimen en Lima y en 1687 oidor, hasta ser designado visitador y presidente en Quito, gracias a sus méritos y al donativo de 20.000 escudos entregados por su padre al rey. En 1699 fue propuesto como consejero de Indias, pero declinó la oferta —por incierta al ser supernumeraria y futura— prefiriendo regresar a Lima como oidor en 1703 (Ponce, 2013: 356).

La instrucción que realizó en su visita a la Audiencia de Quito se caracterizó tanto por su minuciosidad como por su celeridad. El primer rasgo puede apreciarse al comparar los apuntamientos que sobre los principales visitados recibió del Consejo en 1689, con los interrogatorios que elaboró sobre el terreno en mayo de 1691 —mucho más extensos y desbrozados—, los cuales fueron el soporte de los cargos finales⁷; la rapidez con que llevó a cabo la instrucción queda patente al comprobar que desde que llegó a Quito hasta que envió la documentación completa de la visita apenas pasaron 20 meses, los mismos que empleó el Consejo en dictar las sentencias⁸. Tres pueden ser los motivos que explican esa rapidez en la tramitación: en primer lugar, porque cuando en mayo de 1692 pidió una prórroga para poder rematar los cargos finales le fue denegada, en segundo lugar, porque el presidente Munive había muerto antes de que Mata llegara a Quito —por lo que no hubo enfrentamiento entre autoridades— y, en tercer lugar, por el interés que él mismo podía tener en cerrar ese periodo incómodo y tenso en la Audiencia que estaba destinado a presidir. La gestión realizada por Mata durante la visita y su relación con el territorio no podían ser más diferentes que las mantenidas por Juan de Mañozca a principios de siglo.

6. Carta de Mata Ponce de León al conde de Medellín. Santa Fe, 15-XII-1678. Archivo General de Indias (AGI) Santa Fe 59, n.º 11.

7. Apuntamientos dados por J. Diez de Ortega contra el presidente Munive y los oidores Francia y Luna. Madrid, 11-II-1690. AGI Quito 72; Interrogatorio sobre actuación del presidente y oidores de Quito (Munive, Francia y Luna). Quito, 1691. AGI Quito 73 cuaderno 2 fols.1-30; Cargos finales contra L.A. de Munive y resumen de descargos. Madrid, 20-IX-1692. AGI Quito 74. Cuaderno 8 fols.16-20.

8. Toma de posesión de Mateo de Mata Ponce de León. Quito, 24-I-1691. AGI Quito 15, R.7, N.26. La visita se cerró oficialmente el 10 de mayo de 1692, pero el informe del visitador no se realizó hasta el 25 de septiembre; Informe general de Mata (...). Quito, 25-IX-1692. AGI Quito 74 Cuaderno 8; Sentencia del Consejo en la visita a Lope de Munive. Madrid, 8-III-1695 y sentencias de la visita (incluye 21 sentencias). Madrid, 14-VII-1696. AGI E.C.1182.

Dada la amplitud jurisdiccional de los visitantes generales muchos fueron los individuos afectados por su cometido. Excede a los límites de esta investigación hacer un seguimiento de cada caso, optándose por centrar la atención en los presidentes por ser las figuras más destacadas. El más conspicuo de todos los presidentes de la Audiencia de Quito durante el siglo XVII fue, sin duda alguna, Antonio de Morga (1616-1636)⁹, principal inculpado por Mañozca, cuya trayectoria guarda cierta relación con la de Lope Antonio de Munive (1678-1689) visitado en 1689 por Mata Ponce. De hecho, el destacado perfil de ambos magistrados es uno de los pocos puntos en común que tienen las dos visitas: ambos desplegaron una intensa actividad política frente al gobierno superior ejercido por el virrey, (sobre todo en el caso de Morga), mantuvieron sólidas conexiones con personajes de la Corte, demostraron una exitosa capacidad recaudatoria (que sin duda pesó en el ánimo del Consejo al dictar las sentencias), ejercieron de forma pragmática sus funciones como mediadores entre los intereses de la Corona, los de la élite local y los suyos propios y, finalmente, acumularon un elevado número de cargos por corrupción y comportamiento inmoral.

Al revisar la abundante correspondencia que Morga mantuvo con el Consejo de Indias a lo largo de sus 20 años de presidencia¹⁰, puede comprobarse que prácticamente ninguna de las atribuciones del virrey en materia de gobierno que afectaran al distrito de Quito dejó de ser objeto de observaciones y comentarios críticos. Durante su gestión elevó constantes propuestas al Consejo en materia de defensa y comercio (por ejemplo la apertura de nuevos puertos en la costa quiteña con fines defensivos, pero también para evitar el control que sobre los productos de la sierra tenía el puerto de Guayaquil), en relación a la manufactura textil (consiguiendo que arrendadores locales de los obrajes de comunidad compitieran con los administradores nombrados por el virrey), sobre la tasación de los tributos de los repartimientos reales y, como era previsible, sobre la debatida facultad de los virreyes en cuanto a nombramientos se refería (Phelan, 1967: 125, 177, 204, 215; Ponce, 2018b: 2049 y ss.).

Con una visión política más reducida con respecto a la dimensión global de la Monarquía, Lope Antonio de Munive también obtuvo éxitos a lo largo de los 11 años que ocupó la presidencia. Durante su gestión se produjo la más violenta invasión de Guayaquil (1687) y, un agudo conflicto en la orden agustina tuvo como consecuencia el enfrentamiento armado entre frailes y tropas reales — como había ocurrido con los dominicos en la presidencia de Morga—. Sin embargo, sacando flores de espinas, una nueva legislación sobre obrajes que la Corona pretendió imponer en 1680 le permitió desplegar su capacidad de negociación. Frente a una Real Cédula de 1680 que ordenaba la demolición de todos los obrajes que operaban sin licencia

9. Además de Phelan, 1967, véase Landázuri, 1973 y Perujo, 2007.

10. Véase especialmente AGI Quito 10.

en Quito, Munive elaboró un extenso memorial en el que propuso exactamente lo contrario: la composición de los obrajes ilegales y la concesión de nuevas licencias. Con ello, afirmaba, no solo se evitarían la ruina del reino, sino que supondrían pingües beneficios para la Real Hacienda¹¹. Aprobada y modificada la propuesta en dos Reales Cédulas de 1684¹², en 1687 Munive escribió al Consejo informando que con las concesiones de nuevas licencias se habían recaudado 56.000 pesos, que ascenderían hasta 75.000 en 1712, sin incluir en esa cantidad lo obtenido por las composiciones de los obrajes ilegales (Tyrer, 1988: 130; Ortiz de la Tabla 1977: 473)¹³. El desenlace final de este largo proceso que va de 1680 a 1712, aproximadamente, puede sintetizarse en unas cuantas cifras: las 40 licencias autorizadas en el entorno de Quito pasaron a ser, según la fuente consultada, entre 70, 90 o ilimitadas; se renovaron unas 30 licencias dadas anteriormente; de las 56 licencias existentes en 1680 se pasó a 117 en 1712; como había ocurrido en las anteriores composiciones de tierras, la autoridad competente (en este caso Munive) pactó con los afectados el monto que debían pagar; continuó habiendo un número indeterminado de obrajes que operaban al margen de cualquier control legal, y la Real Hacienda ingresó entre 70 000 y 80 000 pesos entre unas partidas y otras (Tyrer, 1988: 130; Andrien, 1995: 27)¹⁴. Finalmente, en 1689 la corona reconoció los esfuerzos realizados por Munive en favor del Real Tesoro, justo el mismo año en que se disponía la Visita General a la Audiencia de Quito que ahora analizamos¹⁵.

2.4. *Motivaciones de las visitas*

Las visitas generales fueron un mecanismo de control y de información ampliamente utilizado por la Monarquía Hispánica durante cuatro siglos, pero no fueron

11. Informe que hace el Presidente (...) Munive en los puntos que contiene la Real Cédula de 22 de febrero del año de 1680 cerca de los obrajes. Quito, 1681. AGI Quito 69.

12. Reales Cédulas (dos) de 5-IX-1684 en AGI Quito 15,R.7,N.27.

13. Autos de indultos de obrajes de la ciudad de Quito y toda su provincia. Quito, 1690-1712. Archivo Nacional de Ecuador (ANE), Indígenas. Licencias de obrajes; Traslado de los Autos hechos en virtud de la RC sobre composición e indulto de los obrajes de esta provincia que pasan ante el Sr. L.A. Munive. Quito, 17-III-1685. AGI Quito 69 fols. 412/475.

14. Traslado de los Autos hechos en virtud de la RC sobre composición de obrajes e indulto de los obrajes de esta provincia que pasan ante SS Lope Antonio de Munive, Quito, 17-III-1685, AGI Quito 69 fols.412/475; Composiciones de obrajes hechas por el Presidente Munive en Quito, Quito, 1689, AGI Quito 69 fols.491/492; Solicitudes y Licencias de obrajes, 1680-1697. ANE, Obrajes 1677-1680, caja 10 Exp. n.º 1; Autos de indultos de obrajes de la ciudad de Quito y toda su provincia. 1690, ANE, Indígenas. Licencias de obrajes; Sobre indultos de obrajes. 1680-1691. AGI Quito 15,R.7,N.27; Nota de la Cámara a una carta del presidente Mata, 28-I-1691. AGI Quito 15,R.7,N.27.

15. Sobre la posibilidad de interpretar esta negociación como extorsión por parte de la Corona véase Ponce, en prensa.

un procedimiento ordinario que se efectuara con regularidad. Los costes políticos, sociales y económicos que podían suponer hacían de ellas una medida que debía ser adoptada tras sopesadas motivaciones de diversa naturaleza.

El mecanismo de control podía ser común en los territorios castellanos de la Monarquía Hispánica (no así en la Corona de Aragón), pero su activación en Indias normalmente guardaba relación con el contexto local, aun cuando eventualmente coincidiera con estrategias de reformas diseñadas en Madrid. Más que enfatizar la dificultad de establecer las motivaciones de las visitas (Herzog, 2000; Peytavin, 2003), cabe destacar la frecuencia con que se producía una confluencia de ellas. Tras una visita había, más bien, una interacción de factores coyunturales tanto de índole local como procedentes de las más altas instancias políticas, que operaban simultáneamente con diferente intensidad. En la Audiencia de Quito a lo largo del siglo XVII, el contexto político general de la Monarquía fue mucho más evidente en la visita realizada en la década de 1620 que en la realizada en 1691, siendo las motivaciones internas muy similares en ambas.

Las cuatro visitas generales en el área andina ordenadas por el Consejo de Indias en las décadas de 1620 y 1630 (Quito 1624, Lima 1625, Bogotá 1630 y Charcas 1634) fueron consecuencia directa y evidente de los planes de reforma con que inició su valimiento el Conde Duque de Olivares; con ellas se pretendió manifestar una clara voluntad de cambio global en el gobierno y la administración, y la visita se consideró el instrumento privilegiado para supervisar todas las instituciones y todos los oficiales de cada reino. Los dos ejes principales sobre los que giró la política desplegada en América por el Conde Duque de Olivares en esas décadas fueron el incremento de la presión fiscal —y la consecuente lucha contra el fraude— por un lado, y la consecución de un mayor control sobre la administración indiana, por otro (Amadori, 2013: 281). En el plan de reformas comenzado ya durante el reinado de Felipe III el papel adjudicado a las Indias resultaba esencial, «no solamente porque una parte muy considerable de las riquezas de España venían de América, sino también porque otra gran parte de esas riquezas se perdían en las mismas colonias» (Israel, 1980: 140); (Phelan, 1967: cap. 10). Como ocurriría un siglo después, con el reformismo borbónico, cualquier intento de sanear las finanzas o de introducir nuevos términos en la negociación política pasaba por una revisión en profundidad del funcionamiento administrativo; así, «las instituciones adquirieron la doble condición de objetos y mecanismos del reformismo del valido» (Amadori, 2013: 281) y las visitas un «procedimiento universal» (Peytavin, 2003: 193) que se aplicó con intensidad en algunos territorios de la Monarquía Hispánica.

Frente a la estabilidad en las directrices políticas que supuso la primera mitad del reinado de Felipe IV —con las necesarias adaptaciones al rumbo de los acontecimientos—, el reinado de Carlos II en conjunto (1665-1700), pero especialmente sus dos últimas décadas constituyen un periodo confuso y convulso. Dada la

inestabilidad política, «el régimen acabó configurándose como una poliarquía en la que proliferaron diferentes centros de poder, en la que las resoluciones del monarca se hicieron hasta contradictorias, sin que se respetara ni siquiera la mecánica formal de las consultas de los distintos Consejos» (Andújar, 2017: 537); la existencia de diferentes personajes que participaban en las decisiones políticas tanto desde fuera como desde dentro de la administración, el trasvase de los «hombres fuertes» del reinado de un Consejo a otro y, los consecuentes vacíos de poder que generaban tales intermitencias provocaron no sólo desazón sino un incómodo desconcierto entre los cortesanos, quienes en ciertos momentos no acababan de ubicar la mano a la que debían hacer llegar sus peticiones e informes¹⁶. Un hilo de continuidad en esas dos décadas puede hallarse en los intentos de reformas llevados a cabo entre 1680 y 1700 por sucesivas Juntas convocadas *ad hoc* para afrontar la crítica situación económica que atravesaba la Monarquía como consecuencia de factores de diversa índole (Sánchez Belén, 2011:11 y ss.); la creación de la Junta de Fraudes que funcionó entre 1682 y 1687 constituye un claro indicador de la importancia conferida a la represión del fraude fiscal en esos momentos (Sánchez Belén, 1993).

Los vínculos e interacciones entre los Consejos de Castilla, Indias y Hacienda, con fines claramente recaudatorios, se imbricaron hasta el punto de llegar a compartir (o intercambiar) presidencias como ocurrió con el duque de Medinaceli, el marqués de los Vélez o el conde de Adanero. Finalmente, «la decisión de unir en 1687 el cargo de Superintendente General de Hacienda al de presidente del Consejo de Indias, fue una medida que (...) permitió que desde un mismo ámbito de decisión política se inyectasen directamente recursos allí donde más se necesitaban» y, se gestionaran los variados fondos parafiscales obtenidos por lo que Andújar (2020) ha llamado «la vía de Indias».

La visita de 1690 puede encuadrarse, además, en el contexto que atravesaba el virreinato del Perú en esas décadas, caracterizado por una drástica reducción de las remesas monetarias a la Península. Desde Madrid se intentó analizar cuáles eran los problemas financieros que atravesaba el virreinato del Perú y el papel desempeñado por los oficiales, especialmente los de Hacienda, en una coyuntura tan adversa. Conviene recordar que entre 1664 y 1690 se llevó a cabo una visita general del «virreinato del Perú» (en la que no estuvo incluida la Audiencia de Quito), que fue especialmente problemática en su examen de la Caja de Lima (Andrien, 206-243);

16. «Prometo a VE que es melancolía ver cómo está todo; la falta del señor don Luis (de Haro) es mayor cada día, como nadie representa su lugar que era alivio así por su condición como porque se caminaba todo por su mano todo lo que pendía de la gracia de su majestad y hoy falta todo esto, sin poder culpar a nadie se padece lo que por ninguno se remedia». Carta de Antonio de Benavides a su hermano Diego, conde de Santisteban, virrey del Perú. Madrid, 1664-VI-21. Archivo Histórico Casa Ducal Medinaceli. (AHCDM). AH-Leg. 075, R-05, D-0203. Sobre la correspondencia entre los hermanos Benavides véase Ponce, 2021.

en 1687, concretamente, los visitadores generales Juan de Saiceta y Cucho y Juan de Peñalosa informaron que el monto de las deudas acumuladas por las cajas peruanas ascendía a 3.806.623 pesos¹⁷. No compete a esta investigación exponer la situación en la que se encontraba la economía del virreinato del Perú en las dos últimas décadas del siglo XVII (Suárez, 2009: 271 y ss.), pero cabe concluir que entre las necesidades financieras de la Corona y ese descenso de las remesas a la metrópoli se sitúa el contexto en el que se inserta la visita realizada a la Audiencia de Quito en 1690. Según un documento interno del Consejo de Indias datado el 14 de junio de 1695, lo que motivó la visita fue la denuncia hecha por Juan Guerrero Salazar, escribano de Chimbo, el 20 de mayo de 1678 sobre los fraudes en el cobro de tributos y ocultación de indígenas por parte de corregidores, encomenderos, estancieros, cobradores, carta conteros, caciques y otras personas. En respuesta a esa denuncia se mandó una Real Cédula a la Audiencia el 11 de mayo de 1680 para que entendiese en el asunto, lo que motivó la intervención del fiscal Matías Lagúñez; en 1683 Lagúñez estimó que en cada turno (semestral) debía cobrarse de los indios de Quito y sus cinco leguas más de 500.000 pesos, cuando solamente se estaban ingresando 13.000. No importa que en el informe final Mata Ponce de León estimara que Lagúñez había exagerado el cálculo de lo adeudado, al sobrestimar la población tributaria¹⁸; el indicio de un fraude fiscal de tal envergadura tuvo sin duda una relación directa con el envío de la visita y con la inspección a la que fueron sometidos los oficiales de la Real Hacienda por parte del visitador. Así se expresó a escala local una coyuntura política y económica que englobaba a la Monarquía Hispánica en su conjunto.

Como se ha podido comprobar, en la visita realizada por Mañozca y Galdós el componente político a nivel imperial fue mucho más evidente que en la visita realizada por Mata, pero no por ello cabe concluir que los factores locales carecieran de importancia, o fueran elementos «a los que no hay que prestar una atención prioritaria» (Peytavin, 2003: 193). Puede que el contexto local haya desempeñado un papel variable como desencadenante de las visitas, pero no cabe duda de que las coyunturas locales fueron decisivas en su desarrollo y en su coste final, especialmente desde el punto de vista social.

Factores procedentes de la Audiencia de Quito contribuyeron a que el Consejo tomara una decisión tan impopular y extraordinaria como era la visita general. En 1624 Antonio de Morga llevaba nueve años presidiendo la Audiencia, desde 1593

17. Informe de los visitadores Saiceta y Peñalosa. Lima, 7-VI-1687, en Carta del Duque de la Palata al rey. Lima, VI-1687. AGI, Lima 288. Agradezco a Rubén Gálvez esta información.

18. Apuntamiento de lo que dio motivo para despachar a la visita a la Audiencia de Quito. Madrid, 14-VI-1695. AGI Quito 74; Informe general (Memoria ajustada) de Mata Ponce de León sobre visita a la Audiencia de Quito. Quito, 25-IX-1692. AGI Quito 74, Cuaderno 8.

no se había realizado una inspección a fondo de la situación en el Reino de Quito, eran ya habituales en el Consejo las quejas de particulares sobre el comportamiento y la gestión de Morga¹⁹, los sobornos cobrados y el comportamiento escandaloso de su mujer, la intromisión de los magistrados en los conflictos mantenidos en el seno de las órdenes religiosas, las tensiones, enfrentamientos y disputas entre unos oidores y otros que indudablemente trascendían al resto de la población —con las consecuentes acusaciones de prevaricación y cohecho— y, en definitiva, la incapacidad del presidente para mantener la armonía entre los miembros del tribunal provocaron en el Consejo una actitud favorable a la visita (Phelan, 1967: 339). Exactamente lo mismo podría decirse de los argumentos empleados para enviar a Mata Ponce de León 65 años después, con la única diferencia de que la principal motivación, señalada una y otra vez, fue «por los auxilios que dio aquella Audiencia a los religiosos de San Agustín en los tumultos que tuvieron sobre desposeer de su oficio a su legítimo prelado y provincial»²⁰. Según el visitador Mata, las disputas y enfrentamientos entre frailes —que llegaron a ser armados— obedecían a cuestiones de índole económica (gestión de los recursos de cada orden), pero podría decirse que se legitimaban social y políticamente recurriendo al tradicional conflicto entre criollos y peninsulares que dio lugar a la alternativa.

2.5. Resultados inmediatos y costes

Tanto los coetáneos como los investigadores actuales han señalado dos inconvenientes inherentes a las visitas generales: la turbación de la paz social que implicaban —siendo descritas como vendavales que levantaban polvaredas que todo lo ensuciaban sin cambiar nada²¹— y su altísimo coste para la Real Hacienda. Al analizar en detalle ambas cuestiones en las visitas de Quito los resultados son ciertamente dispares.

A grandes rasgos, las medidas más llamativas y conflictivas tomadas por Mañozca fueron la suspensión de prácticamente todos los magistrados de la Audiencia, el encarcelamiento en pleno del cabildo de Quito, la intervención en las elecciones provinciales de los dominicos (con la consecuente crispación de las tensiones ya

19. Carta de Fr. Jerónimo de Mendoza, (...) a S.M. sobre excesos y mal comportamiento del presidente A. de Morga. Quito, 4-V-1620. AGI Quito 87 N.30.

20. Relación de los ministros que sirven en las Audiencia del Perú, así del número como supernumerarios y la forma en que obtuvieron su plaza. Madrid, 25-I-1696. Archivo General de Simancas (AGS) DGT., Inv.13, Leg.10, Carp.6.

21. El Marqués de Montesclaros, Virrey del Perú, «comparaba estas visitas a los torbellinos que suele haber en las plazas y calles, que no sirven sino de levantar el polvo y paja y otras horruras de ellas y hacen que se suban a las cabezas de ellas». Solórzano Pereira [1647] 1931, Libro V, cap. 10, ítem 19.

existentes entre criollos y peninsulares) y el apoyo a personas que habían sido castigadas anteriormente por la Audiencia. Pocos meses después de su llegada a Quito, Mañozca había conseguido aglutinar un frente de oposición integrado por la mayor parte de los miembros de la Audiencia, el cabildo, las órdenes religiosas y buena parte de los vecinos que se habían visto afectados por sus drásticas y, en tanto, arbitrarias decisiones.

El panorama que encontró el visitador Mata al llegar a Quito en 1691 era sustancialmente diferente. Para empezar, el Consejo había tomado ya la decisión de trasladar y degradar tanto al presidente de la Audiencia como a los dos oidores más conflictivos; en abril de 1689 murió Munive sin haber conseguido su anhelado ascenso al Consejo de Indias —única promoción posible para el presidente de una Chancillería—, Andrés Francia Caveró —supuestamente trasladado a Panamá— se encontraba desde 1687 solicitando en la Corte de Madrid²² y Gaspar de Luna pese a su traslado a Santo Domingo —supuestamente también— tras múltiples cartas al Consejo y apelaciones a su avanzada edad y precaria salud, consiguió quedarse en Quito hasta su muerte en 1701²³.

La práctica de los traslados constituye uno de los mecanismos de control de la corrupción menos estudiados y poco valorados en su justa medida. Cuando un magistrado recibía un nuevo destino que no suponía un ascenso en su carrera, o una plaza en depósito, se interpretaba lógicamente como un castigo o una muestra de desaprobación real. Pero cabía la posibilidad de que un aparente ascenso fuera en realidad una forma de penalización. Tal fue la medida que recomendó el virrey conde de Santisteban en 1662 con Andrés de Villegas, oidor más antiguo de Lima, por sus «parentescos y amistades». Tras aconsejar que el oidor fuera nombrado presidente de la Audiencia de Quito, puntualizó que su plaza en Lima debía cubrirse inmediatamente para no darle opción a rechazar el nuevo destino y, además, que se le podría pedir un «donativo» de 40.000 pesos que hiciera las veces de multa. Visto desde fuera, Villegas hubiera seguido el *cursus honorum* ascendente, pero en realidad era un traslado forzoso con una inmensa pena pecuniaria²⁴.

Por muertes o traslados, lo cierto es que Mata no encontró en Quito un frente hostil equiparable al que tuvo que afrontar Mañozca. Su forma de actuar y su talante personal —descrito como una persona «benigna» y «razonable» (Herzog, 2000:66)— le permitieron llevar a cabo una reforma del funcionamiento del tribunal, poniendo «la forma regular casi del todo olvidada por las disensiones de los ministros»²⁵. A

22. Consulta de Cámara sobre petición de permiso de Andrés Francia para viajar a España. Madrid, 12-I-1687. AGI Quito 4 fol.191.

23. Sentencias dadas en la Visita (...). Madrid, 14-VII-1696. AGI E.C.1182.

24. Carta del virrey Santisteban al rey sobre procedimientos de D. Andrés de Villela, Lima, 16-I-1662. AHCDM Leg.-074-R-14-E-003-D-0487 (MA).

25. Carta de Mateo Mata Ponce de León al rey. Quito, 25-IX-1692. AGI Quito 15 R.8 N.31.

esa circunstancia se une el hecho de que Mata era visitador y presidente a la vez (ejerciendo simultáneamente dos cargos diferentes), por lo que dispuso de amplia jurisdicción para tomar las medidas que consideró oportunas sin apenas resistencia.

En cuanto al coste económico se refiere, los resultados fueron también llamativamente diferentes. La visita realizada entre 1624 y 1636 generó 80.878 pesos en gastos (de los cuales 66.878 corresponden a la fase de Mañozca)²⁶, lo que llevó a Phelan (1967:281) a considerar esta visita como «una de las más caras en la historia del Imperio español». Sin embargo, las multas impuestas sumaron un total de 151.598 pesos, de los cuales se llegaron a recaudar efectivamente 57.064 (Phelan, 1967:302); la visita, por lo tanto, fue cara, pero no tanto como pudiera parecer en principio. El balance que ofrece la visita hecha por Mata en 1691 es totalmente diferente. Para empezar, al haber centrado su acción básicamente al corregimiento de Quito los gastos se redujeron a 7.432 pesos y 5 reales²⁷, pero las multas impuestas ascendieron a 8.900 pesos²⁸, con lo cual teóricamente la visita pudo generar incluso un pequeño beneficio. No consta en la documentación si esas multas fueron efectivamente pagadas, pero aun cuando no lo hayan sido, el erario real no se vio perjudicado ya que los costes (básicamente salarios de escribanos y alguacil) no se cargaron a la Real Hacienda, sino a los individuos que habían resultado culpados. Es decir, que si no se pagaban las cantidades prorrateadas la Real Hacienda no se veía perjudicada, sino los que debían haber recibido los salarios y no lo hicieron. Dicho de otra manera, la visita salió gratis al rey.

Como puede apreciarse por el conjunto de elementos analizados, las diferencias entre las visitas realizadas en 1622 y 1689 fueron consecuencia de diversos factores estrictamente locales, que influyeron de manera conjunta en el proceso y, que no derivaban del procedimiento en sí de la visita: las condiciones locales, específicas, fueron por lo tanto determinantes en el éxito o el fracaso de este mecanismo de control. Por ello, es imprescindible insertar la visita en el contexto general y local en el que se desarrolla, siendo tan sólo de relativa utilidad analizarla únicamente desde la documentación por ella generada, y menos aún si no se contempla la totalidad de instrumentos disponibles (desde los apuntamientos iniciales hasta las sentencias)²⁹.

26. Informe de los Oficiales Reales de Quito sobre los gastos ocasionados por el visitador Mañozca y los ingresos de la Caja Real. Quito, 1628. AGI Quito 62.

27. Esta es la cantidad derivada de la suma de las 20 partidas, aunque en el margen del documento figure como total 8.290 pesos, por un error en la suma. Tasación de las costas y salarios de la visita, por orden de Mata. Quito, 9-V-1692. AGI Quito 72 fols. 1304-1310.

28. Sentencias dadas en la Visita (...) Madrid, 14-VII-1696. AGI E.C.1182.

29. Este sería el caso de las páginas dedicadas por Herzog (2000: 54-69) a la visita de Mata Ponce de León, en las que asume la estimación de Peytavin hecha en 1997 (2003: 193) sobre la irrelevancia de las condiciones locales en el desarrollo de las visitas generales. Por otra parte, en el citado estudio de Herzog la valoración general del caso se realiza sin haber consultado

3. LAS PRÁCTICAS IRREGULARES A LO LARGO DEL TIEMPO

La última parte de esta investigación se centra en la documentación generada por las visitas, analizando desde diferentes perspectivas las sucesivas fases de los procesos. En este punto, la prioridad no será tanto la comparación entre ambas visitas, como destacar algunos aspectos de su desarrollo que se consideran relevantes, especialmente en la visita de 1690. La intención es presentar qué tipo de hechos se denunciaron, si hubo o no continuidad en las prácticas que derivaron en actos de corrupción y cómo fueron evolucionando las acusaciones desde los apuntamientos iniciales hasta las sentencias. En este recorrido se prestará especial atención a cuestiones planteadas en los descargos, dado su interés para la historia social.

3.1. *La línea ascendente: de los apuntamientos a los cargos*

Como ya se ha indicado, la auditoría sobre el comportamiento de los visitados no comenzaba cuando se decretaba la visita, sino mucho antes, cuando iban llegando denuncias y quejas al Consejo de Indias, lo cual es, de nuevo, un indicador de la relevancia de los contextos locales. Phelan analizó en su momento la batería de memoriales y cartas enviadas por particulares sobre los abusos y comportamientos reprobables del presidente Morga y los oidores Tello de Velasco y Matías de Peralta (Phelan, 1967: cap.8); por ser ya conocidas esas denuncias, la presente investigación se centrará en los «Apuntamientos» dados por el fiscal del Consejo a Mata en 1690. Estas indicaciones, minuciosas y explícitas —por lo que las denuncias previas debieron ser muy detalladas—, se refieren prioritariamente al comportamiento del presidente Lope Antonio de Munive y dos oidores (Andrés Francia Cavero y Gaspar de Luna) por ser los que parecen haber tenido un comportamiento más irregular, aunque por motivos diferentes.

La comparación entre el contenido de los apuntamientos presentados contra Munive y Francia pone de manifiesto la similitud en los comportamientos reprobados, pero también algunas diferencias. Al oidor Francia se le atribuyen comerciar (siempre ilícito en un magistrado), parcialidades (especialmente en el conflicto agustino), incumplimiento de funciones, cohechos y sobornos, juegos y una amistad ilícita con escándalo público; sobre el presidente Munive recayeron las mismas acusaciones, pero añadiendo las de simonía, deudas con mercaderes, posesión de obrajes y omisión de justicia, con el complemento añadido de implicar a su mujer, la

ni las sentencias ni, lo que es más decisivo, la memoria ajustada del visitador que las precedió. Por todo ello, a lo que cabría añadir notables diferencias en los datos registrados, las conclusiones e interpretación global de esta vista difieren sustancialmente entre la obra de Herzog y la presente investigación.

limeña Leonor de Garavito, en más de la mitad de los hechos denunciados³⁰. Llama la atención la continuidad que ofrecen tales prácticas a lo largo del siglo XVII, ya que las acusaciones fueron básicamente las mismas que se hicieron al presidente Antonio de Morga en 1620.

Una vez llegado a Quito, sobre los apuntamientos recibidos Mata Ponce de León elaboró los interrogatorios a los que debían responder los testigos convocados. En la obra de Pérez Landero (1696), estos interrogatorios incluyen 20 preguntas generales, a las que debían añadirse aquellas sacadas de las causas o enviadas por el Consejo (o sea los apuntamientos); en relación con el número de testigos convocados, considera que 20 o 24 serían suficientes. Contrastando ese modelo con el caso que nos ocupa, cabe concluir que la práctica de la visita de Mata fue más fiscalizadora que la teoría recogida por Pérez Landero. El interrogatorio elaborado por Mata sobre Munive y Francia presenta plena coherencia con los apuntamientos, pero las cuestiones planteadas son mucho más detalladas, con más de 90 minuciosas preguntas, siendo convocados hasta 144 testigos. En el caso de Munive, a las irregularidades detectadas en los apuntamientos el interrogatorio añadió la agresión al fiscal Lagúñez, coacción, comerciar con el situado, servirse de indios con maltrato y utilización de bienes de difuntos; Francia, por su parte, vio ampliada la relación de irregularidades con servirse de indios con maltrato, no guardar secreto de las sesiones de la Audiencia y recibir anticipos de la Real Hacienda³¹. El interés que ofrece prestar atención a estos apuntamientos, ampliados y matizados por el interrogatorio hecho por el visitador, es comprobar su relación directa con los cargos que finalmente se les imputaron, lo cual demuestra la fiabilidad de las denuncias enviadas al Consejo.

La línea ascendente en materia de irregularidades continúa en el tránsito de los interrogatorios a los cargos. Una vez más, el caso de Francia Caveró resulta ilustrativo del endurecimiento del proceso al añadirse en la relación de cargos aceptar convites, mal proceder en tribunal, descuido de la Real Hacienda, omisión de justicia y negligencia, escándalo público, impago de alquileres, intromisión en casamientos, dilación de causas, participación como juez y parte en pleitos, intromisión en provisión de curatos, perjuicio a indios e inasistencia a las sesiones de la Audiencia. No hay apenas variación en el número de cargos finales en relación con los cargos iniciales, solo que la información en éstos es más detallada, lo que permite detectar más irregularidades.

En la fase de presentación de cargos las trayectorias de los dos presidentes siguieron rumbos opuestos: mientras Morga fue acusado de «prácticamente todo

30. Cargos finales (...) contra el Presidente Munive y resumen de descargos. Quito, 20-IX-1692. AGI Quito 74. Cuaderno 8 fols.16-20.

31. Cargos finales (...) contra el oidor Francia y resumen de descargos. Quito, 20-IX-1692. AGI Quito 74. Cuaderno 8 fols. 20-47.

lo que estaba prohibido hacer como ministro de un tribunal» (Angeli, 2013: 10)³², con 73 cargos entre los que se encontraban los consabidos amoríos, juegos (que en realidad eran formas de cobrar sobornos), parcialidades y estrechas relaciones con locales, la muerte de Munive redujo a tres los cargos presentados (recibir dádivas, parcialidades y sobornos a cambio de influir en sentencias), que fueron puestos a sus herederos por estar implicada en ellos Leonor de Garabito.

3.2. *Un intento de atemperar el tono: los descargos*

Supera los límites de esta investigación ofrecer el contenido global de los descargos presentados por los visitados, pero merece la pena incursionar por los discursos en ellos contenidos, ya que no fueron un mero trámite dedicado a negar las acusaciones vertidas y descalificar a los acusadores. Junto a la exposición de los servicios prestados, los magistrados visitados tuvieron la oportunidad de transmitir su percepción del procedimiento empleado y adelantar valoraciones sobre temas que siguen hoy siendo debatidos por la historiografía. De ahí su interés.

Los descargos presentados por el procurador del oidor Miguel Antonio Ormaza comienzan con una crítica frontal a la ligereza con que se recurría a la visita, buscando en el pasado los argumentos necesarios. Según el escrito,

en tiempos del señor Emperador Carlos V los sediciosos comuneros, entre los principales capítulos para sosegarse era proponer que se visitasen las chancillerías para molestar a los senadores, por el odio que les tenían, y en esta atención el señor don Felipe II raras veces permitía se despacharan visitadores, y siendo preciso visitar el Consejo de Aragón, Su Majestad Católica empezó a examinar por su real persona a los testigos para que por este medio y delante de su presencia Real se contuviesen³³.

La apelación a la vulnerabilidad en que se encontraban los oidores ante las calumnias fue otra constante. Frente a la importancia que se ha dado a la «fama», a la voz pública, como criterio para valorar la gestión de los oficiales y definir su estimación social, Ormaza hizo constar que «Por testigos de público y notorio no se prueban los cargos contra los ministros (...) La fama y notoriedad es prueba falaz y sujeta a lo incierto y mentiroso»³⁴, como cargo desnudo de pruebas.

En cuanto atañe a la indefinición entre lo público y lo privado, cuestión que se ha considerado como rasgo definitorio de las sociedades en la Edad Moderna, Francia defendió con contundencia la clara distinción que se había de hacer entre

32. Angeli se refiere a los oidores de Lima visitados en 1561, pero la expresión cuadra perfectamente con Morga.

33. Descargos del oidor M. A. Ormaza... Quito, III-1692. AGI Quito 74. Cuaderno 5 Fol.15-32

34. *Idem*.

su función pública y su vida privada (Garriga, 2017). Cuando Mata presentó los cargos contra él ya se encontraba en España, desde donde alegó que no podía ser acusado por testigos enemigos «en el irregular juicio de visita que solo mira a la persona pública que debajo de juramento lo aceptó y se sometió a lo riguroso de su censura, y no a la persona particular, que como tal ni juro, ni se sujetó al juicio...». Es esta una cuestión que aparece con frecuencia en los «porcones», alegatos de defensa publicados por los magistrados para reivindicar su buen nombre frente a las acusaciones (Gómez, 2017).

Por último, como respuesta al cargo que se le hizo por «amistad ilícita», Francia no negó el hecho (tuvo dos hijos con la mujer implicada), pero argumentó que él era viudo y ella soltera: el amancebamiento podría ser un pecado y un incumplimiento de la norma de aislamiento social, pero no era adulterio, por ser ambos adultos y libres.

3.3. *Un cambio de rumbo final: memorial ajustado y sentencias*

Hasta este punto resulta evidente la continuidad *in crescendo* que presentan las acusaciones (o apuntamientos), interrogatorios y cargos. Sin embargo, esa línea se rompe al llegar a las sentencias, provocando un general desconcierto que refuerza la desconfianza ante un sistema que se tilda reiteradamente de «ineficaz», por la tendencia del Consejo de Indias a dejar impunes los delitos. Al margen del debate largamente sostenido sobre la «eficacia» e «ineficacia» de los mecanismos de control (Sánchez Bella, 1980); (Ponce 2018a), el proceso seguido por Mata Ponce de León ofrece la oportunidad de comprender la lógica que pudo haber detrás de esas decisiones tan desconcertantes. La clave se sitúa en la «Memoria Ajustada» o informe secreto que el visitador enviaba al Consejo una vez cerrada la tramitación de la visita.

En la Memoria enviada en 1692, y pese a haber puesto cargos a todos los implicados (incluso a Munive, aun estando muerto), el visitador concluyó que

aunque las parcialidades de los religiosos se han mantenido con el fomento que les han dado los ministros, teniéndolas también entre sí, no ha constado que para ello hayan intervenido dádivas ni cohechos. Sólo parece haberse inclinado unos y otros a estas parcialidades por amistades y efectos particulares... sin que resulte contra alguno de ellos cargos de cohechos ni regalos³⁵.

Más aún, sobre el cargo hecho a los oidores de no haber velado por la Real Hacienda —al no poner en práctica un arbitrio presentado por el fiscal de la Audiencia que contemplaba la posibilidad de recaudar más tributos—, consideró que los

35. Memoria ajustada de Mata sobre visita (...), Quito, 25-IX-1692. AGI Quito 74. Cuaderno 8.

cálculos presentados en el arbitrio sobre el número total de indígenas de la provincia de Quito estaban sobredimensionados, por lo tanto, el arbitrio era inexacto.

Quizás esta ausencia de pruebas en lo que se consideran las infracciones más severas (perjuicio a la Real Hacienda y cohechos y sobornos) fueran suficientes para explicar las sentencias absolutorias, aunque el visitador mantuviera buena parte de los demás cargos. Sea como fuere, lo que cabe destacar es que para entender la relación existente entre cargos y sentencias es imprescindible consultar la Memoria o parecer del visitador, ya que en ella están las claves de las sentencias. Puede no haber continuidad entre cargos y sentencias, pero sí la hay entre éstas y la Memoria.

En consonancia con la memoria secreta, la mayor parte de los cargos hechos a los oidores fueron absueltos por no probados. Teniendo en cuenta que dos de los principales encausados en la visita de 1690 (Munive y Francia) habían muerto antes de que se dictaran las sentencias, la mayor parte de los cargos quedaron anulados por causa mayor, aunque los herederos del presidente fueron condenados a pagar algunas cantidades menores. No ocurrió lo mismo con los escribanos: Bernardo de Espinosa de los Monteros, Escribano de Cámara, fue acusado de falsificación documental, manipulación de protocolos notariales y condenado a privación de oficio para siempre, destierro y 2000 pesos de multa; Juan Francisco de la Cruz, Escribano de provincia fue privado del oficio y condenado a pagar 1500 pesos de multa por comerciar públicamente. Ambas condenas se cumplieron puntualmente³⁶.

De una última comparación entre las dos visitas se desprende la diferencia que hubo entre ambas en materia de sentencias. Mientras Lope Antonio de Munive se libró de cualquier castigo —a cambio de morirse, eso sí— Antonio de Morga fue condenado en 1636 a pagar 40 690 pesos, se le retiró la jubilación, y se le inhabilitó para cualquier cargo público durante seis años. En todo caso, tampoco cumplió la sentencia porque murió poco después. También en este proceso los principales perjudicados fueron los escribanos Diego Valencia León, Escribano de Cámara y Andrés de Orozco, Escribano de la ciudad, condenados ambos a más de 30 000 pesos de multa y la pérdida del oficio (Phelan, 1967: 298 y 301).

4. CONCLUSIONES

Las visitas como mecanismo de control compartieron una misma naturaleza jurídica, pero fueron múltiples en función de sus objetivos, instrucciones y resultados. Podría decirse que la visita tuvo una identidad, pero diferentes identificaciones, ya que se presentó ante el público y fue percibida por él de muy diferentes maneras.

36. Sentencias del Consejo en la visita (...). Madrid, 14-VII-1696. AGI E.C.1182.

Unas fueron serenas, otras conflictivas, unas caras, otras más modestas, unas propiciadas por las coyunturas política y económica de la Monarquía, otras más derivadas de contextos locales. Las visitas generales fueron, en consecuencia, imprevisibles, inesperadas y casi siempre inabarcables, pero no inútiles. Como catarsis de una sociedad en un tiempo y espacio concreto, las visitas fueron —o pretendieron ser— un acto contundente de la presencia de la justicia y el buen gobierno. Medir su impacto en términos de eficacia administrativa es desvirtuar su importancia social y política. La visita en Indias no fue sólo un procedimiento jurídico, fue ante todo un acto político dirigido a una comunidad social en un contexto determinado.

La visita de 1624 se enmarcó en una época en la que las reformas parecen querer imponerse recurriendo al castigo —especialmente al castigo ejemplarizante, del que fue objeto Morga— mientras que en la visita de 1690 parece haberse aplicado el arte de la tolerancia y la disimulación como prudente vía para generar consensos y mantener la paz social. En esa línea se insertaron los traslados previos a la visita de los magistrados a destinos que suponían un retroceso —o un estancamiento— en su *cursus honorum*.

Como se ha podido comprobar, ambas visitas impusieron condenas severas, aunque también absolvieron a varios de los oidores implicados. Es decir, si el Consejo de Indias no castigó *de facto* fue posiblemente por una cuestión estratégica de mecanismos de provisión, no porque fuese benévolo o ineficaz con los delitos: el valor de los oidores —por su escasez y alta cualificación— y el hecho de haber sido nombrados por el rey —del que se suponía emanaban órdenes y no errores—, aconsejaba prudencia y métodos indirectos de punición. Por otro lado, conviene recordar que sí hubo penas muy severas, y no sólo para los escribanos.

Aunque en general se dio más importancia a condenar los abusos que a premiar los aciertos, tal vez podría plantearse la posibilidad de que el castigo no fuera el objetivo prioritario. Es posible que el cariz esencialmente punible de las visitas (relación entre control y castigo) sea una asociación que se dio entre algunos visitantes (siendo muy valorada en nuestros días) pero esa no tuvo por qué ser la línea seguida por el Consejo de Indias. Aunque no se evitara el castigo si era necesario, se buscaban otros medios para hacer llegar el mensaje (los traslados). En todo caso, a estas alturas parece oportuno trascender ese enfoque pragmático (de naturaleza punitiva), para entrever, o aprovechar la riqueza que para la historia social y del pensamiento político puede tener esta cuestión.

Las visitas no fueron mecanismos aislados, sino posibilidades que se enmarcan en un conjunto de medidas de control por un lado (junto a inventarios de bienes, residencias, pesquisas o —sobre todo— la posibilidad reconocida a los súbditos de enviar memoriales al Consejo) y de información al servicio del rey por otro: tales mecanismos fueron pioneros en su tiempo (como lo fue el sistema de interrogatorios utilizado para elaborar las Relaciones Geográficas), que no se habían adoptado hasta

entonces en ningún sistema político. Tomadas las medidas una a una podrían tener resultados poco relevantes, pero vistas en su conjunto resultan extraordinariamente innovadoras para su época.

Los resultados alcanzados por las visitas no se pueden evaluar si no se tienen en cuenta las motivaciones, y si algo queda claro en ambas visitas es que tales motivaciones fueron múltiples y no siempre han sido detectadas en los estudios realizados.

La amplísima y variada gama de factores coyunturales hace arriesgado cualquier valoración general y radical sobre la utilidad de los mecanismos de control empleados. Con esta conclusión no se pretende contribuir a la dispersión y la confusión (siempre asociada a la casuística); se trata, más bien, de evitar fundamentalismos y resaltar la importancia de visiones comparativas que permitan una mayor ponderación del significado de tales medidas.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Alonso Acero, B. (2017); Tratos y contratos en la frontera de Berbería: las «malas cuentas» de los generales de Orán en las visitas reales (1620-1640); en E. García Hernán y D. Maffi (coords.), *Estudios sobre guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica guerra marítima, estrategia, organización y cultura militar (1500-1700)* (pp. 679-712). Valencia: Albatros.
- Amadori, A. (2013); *Negociando la obediencia. Gestión y reforma de los virreinos americanos en tiempos del conde-duque de Olivares (1621-1643)*. Sevilla: CSIC-Universidad de Sevilla y Diputación de Sevilla.
- Andrien, K. (2011); *Crisis y decadencia. El virreinato del Perú en el siglo XVII*. Lima: BCRP-IEP. (Primera edición en 1985).
- Andrien, K. (1994); Corruption, Self-Interest, and the Political Culture of Eighteenth Century Quito; en R. Matthews (ed.), *Virtue, Corruption, and Self-Interest. Political Values in the Eighteenth Century*. Bethlehem Londres-Toronto: Lehigh University Press Asociated University Presses.
- Andújar, F. (2018); La corrupción en el Antiguo Régimen: problemas de concepto y método; en B. Riquer, J. L. Pérez, F. G. Rubí, L. Ferran, Toledano y O. Luján (dirs.), *La corrupción política en la España contemporánea. Un enfoque interdisciplinar* (pp. 419-435). Madrid: Marcial Pons.
- Andújar, F. (2020a); Los ingresos no fiscales de la hacienda en las últimas décadas del siglo XVII: la vía de Indias. *Homenaje a J.A Sánchez Belén. Espacio, Tiempo y Forma*, 33, 89-111.
- Andújar, F. (2020b); Del regalo al soborno. A propósito de los regalos enviados por los virreyes de Indias a la Corte; en R. M.^a Alabrús, J. L. Betrán, J. Burgos, B. Hernández, D. Moreno y M. Peña (eds.), *Pasados y Presente. Estudios para el profesor Ricardo García Cárcel* (pp. 235-246). Barcelona: UAB.
- Andújar, F. (2021a); *El Atila de Madrid. La forja de un banquero en la crisis de la monarquía (1675-1715)*. Madrid: Marcial Pons.

- Andújar, F. (2021b); Tráfico privado de oficios y corrupción en el virreinato del Perú (1708-1719). *Chronica Nova*, 47, pp. 87-114. <https://doi.org/10.30827/cnova.v0i47.18475>
- Andújar, F. (2021c); Metodología para investigar la historia de la corrupción. Algunas Propuestas; en G. Rubí, L. Ferrer Toledano (eds.) *Investigar la historia de la corrupción: conceptos, fuentes y métodos* (pp. 53-73). Barcelona: UAB.
- Andújar, F., Feros, A. y Ponce, P. (2017); Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica. *Tiempos Modernos*, 35(2), 284-311.
- Andújar, F. y Heredia López, A. J. (2018); Sobre la corrupción en la América española en el siglo XVII. A propósito de un 'tratado' de prácticas ilícitas; en F. Andújar y P. Ponce, *Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglos XVI-XVIII* (pp. 115-132). Alicante: Biblioteca Digital Miguel de Cervantes.
- Angeli, S. (2013); ¿Buenos e rectos jueces?: La visita a la Audiencia de Lima por el licenciado Briviesca de Muñatones, 1560-1563. *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 50, 9-27. <https://doi.org/10.7767/jbla.2013.50.1.9>
- Bertrand, M. (2013); Viejas preguntas, nuevos enfoques: la corrupción en la administración colonial española; en F. Andújar y M. M. Felices de la Fuente M. M. (eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Bixio, B. (2007); La visita del oidor Luxan de Vargas a la jurisdicción de Córdoba del Tucumán (1692- 1693): práctica de la justicia y disputa de valores. *Revista Española de Antropología Americana*, 37 (2), 61-79.
- Cárceles de Gea, B. (2009); Una visita de hacienda a los almojarifazgos de Sevilla en el siglo XVII; en C. Martínez Shaw y M. Alfonso Mola (coords.), *España en el comercio marítimo internacional (siglos XVII-XIX): quince estudios* (pp. 13-70). Madrid: UNED.
- Céspedes del Castillo, G. (1946); La Visita como institución indiana. *Anuario de Estudios Americanos*, 3, 985-1025.
- Córdoba Ochoa, L. M. (2014); La memoria del agravio en los indígenas según la visita de Herrera Campuzano a la gobernación de Antioquia (1614-1616). *Revista Historia y Justicia*, 3, 228-255.
- Gálvez Martín, R. (2021); Otra mirada, nuevos caminos: dinámicas de poder y corrupción a través de la residencia de Melchor de Navarra y Rocafull, virrey del Perú (1681-1689). *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 41, 141-188. <https://doi.org/10.24197/ihemc.41.2021.141-188>
- García García, A. (2017); La lucha contra la corrupción judicial y gubernativa en Nueva España en las primeras del siglo XVIII: la visita general de Francisco Garzarón (1716-1721). *Tiempos Modernos*, 35, 337-362.
- Garriga, C. (1997); La expansión de la visita castellana a Indias: presupuestos, alcance y significado. *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano* (3), (pp. 51-80). Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. <https://doi.org/10.5209/RCHA.56725>
- Garriga, C. (2017); *Crimen corruptionis*. Justicia y corrupción en la cultura del *ius commune*. (Corona de Castilla, siglos XVI-XVII). *Revista Complutense de Historia de América*, 43, 21-48.

- Gómez-González, I. (2017); El control de la corrupción en los tribunales castellanos durante siglo XVII: ¿quimera o realidad? *Tiempos Modernos*, 35(2), 312-336.
- González Navarro, C. y Grana, R. (2014); Mayordomos y regulación de prácticas sociales indígenas en estancias coloniales: la visita de Luxán de Vargas, Córdoba, 1692-1693. *Revista Historia y Justicia*, 3,166-194. <https://doi.org/10.4000/rhj.5542>
- Heredia-López, A. J. (2019); Visitar para reformar los oficios de la Armada de la Carrera de Indias (1642-1654). *Memoria y Civilización*, 22, 221-246. <https://doi.org/10.15581/001.22.016>
- Heredia-López, A. J. (2021); *El control de la corrupción en la Monarquía Hispánica. La Casa de la Contratación (1642-1660)*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Heredia-López, A. J. (2022); El juicio de residencia en Castilla e Indias en el Antiguo Régimen: un estado de la cuestión. *Revista de historiografía*, 37, 413-435.
- Herzog, T. (2000); *Ritos de control, prácticas de negociación: Pesquisas, visitas y residencias y las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750)*. Madrid: Fundación Ignacio Larramendi.
- Israel, J. (1980); *Razas, clases sociales y vida política en el México Colonial; 1610-1670*. México: FCE.
- Jiménez-Estrella, A. (2017); Procedimientos para el control del fraude y la corrupción en el sistema defensivo del Reino de Granada: las visitas en el siglo XVI (1516-1598). *Tiempos modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 8(35), 411-431.
- Knights, M. (2021); *Trust and Distrust. Corruption in Office in Britain and its Empire, 1600-1850*. Oxford: Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780198796244.001.0001>
- Landázuri Camacho, C. (1973); El Dr. Antonio de Morga, octavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. 1615-1636. *Quitumbe*, 3(3), 1-109.
- Macrì, G. (2008); Visitas generales e sistemi di controllo regio nel sistema imperiale spagnolo: un bilancio storiografico. *Mediterranea. Ricerche storiche*, 13, 385-400.
- Malaprade, S. (2017); Crédito y corrupción: la visita al Consejo de Hacienda de 1643. *Tiempos modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 8(35), 363-387.
- Moutoukias, Z. (1988); *Contrabando y control colonial en el siglo XVII. Buenos Aires, el Atlántico y el espacio peruano*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Olábarri-Gortázar, I. (1992-1993); ¿Qué Historia Comparada? *Studia historica. Historia contemporánea*, 10-11, 33-76.
- Pérez-Landero, P. (1999); *Práctica de visitas y residencias apropiada a los reinos del Perú y deducida de lo que en ellos se estila*. (1696) I. Sánchez Bella (ed.). Madrid: Fundación Histórica Tavera.
- Pérez Puente, L. (2008); Entre el rey y el sumo pontífice Romano. El perfil del arzobispo Juan de Mañozca y Zamora (1643-1653); en F. J. Cervantes Bello, A. Tecuanhuey Sandoval, et al. (coords.), *Poder civil y catolicismo en México, siglos XVI al XIX*. México: ICSH «Alfonso Vélaz Pliego»-BUAP/IIH-UNAM.
- Perujo, F. (2007); Estudio preliminar. En *Antonio de Morga: Sucesos de las Islas Filipinas (1609)*. México: Fondo de Cultura Económica.

- Peytavin, M. (2003); *Visite et gouvernement dans le Royaume de Naples. (XVIe-XVIIe siècles)*. Madrid: Casa de Velázquez. (Primera edición en 1997).
- Phelan, J. L. (1967); *The Kingdom of Quito in the Seventeenth Century: Bureaucratic Politics in the Spanish Empire*. Madison: University of Wisconsin Press.
- Ponce Leiva, P. (2013); El valor de los méritos. Teoría y práctica política en la provisión de oficios (Quito, 1675-1700). *Revista de Indias*, 73(258), 341-364. <https://doi.org/10.3989/revindias.2013.011>
- Ponce Leiva, P. (2016); Percepciones sobre la corrupción en la Monarquía Hispánica, siglos XVII y XVIII; en P. Ponce y F. Andújar, *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII* (pp. 193-212). Valencia: Albatros.
- Ponce Leiva, P. (2018a); Mecanismos de control de la corrupción en la Monarquía Hispánica y su discutida eficacia; en F. Andújar y P. Ponce, *Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglos XVI-XVIII* (pp. 341-352). Alicante: Biblioteca Digital Miguel de Cervantes.
- Ponce Leiva, P. (2018b); El Gobierno en la Audiencia de Quito: conflicto jurisdiccional y práctica política (1621-1665); en J. Martínez Millán y R. González Cuerva. *La Corte de Felipe IV (1621-1665). Reconfiguración de la Monarquía Católica*. T. IV. vol. IV (pp. 2035-2090). Madrid: Polifemo.
- Ponce Leiva, P. (2021); El nombre de chocolate ha quitado la mala palabra de soborno. los dilemas del Conde de Santisteban, virrey del Perú (1661-1666). *Chronica Nova*, 47, 39-62. <https://doi.org/10.30827/cnova.v0i47.18484>
- Ponce Leiva, P. (en prensa); La Audiencia de Quito en el reinado De Carlos II. (1665-1700). Negociación y práctica política; en A. Álvarez-Ossorio, C. Bravo y R. Quirós, *Bifronte Imperio de dos mundos: Europa y América durante el reinado de Carlos II*. Madrid - Frankfurt am Main: Iberoamericana / Vervuert, [previsión de publicación, 2023].
- Pulido, F. J. (2018); La Visita General al tribunal de la Inquisición de México en el siglo XVII. *Memoria y civilización: Anuario de Historia*, 21, 167-189. <https://doi.org/10.15581/001.21.015>
- Romeiro, A. (2015); A corrupção na Época Moderna — conceitos e desafios metodológicos. *Tempo*, 21(38), 1-22. <https://doi.org/10.20509/TEM-1980-542X2015v213812>
- Romeiro, A. (2017); *Corrupção e Poder no Brasil. Uma história, séculos XVI-XVIII*. Belo Horizonte: Autentica.
- Romeiro, A. (2023); *Ladrões da república: corrupção, moral e cobiça no Brasil, séculos XVI a XVIII*. Belo Horizonte: Fino Traço.
- Rosenmüller, C. (2015); ‘El grave delito de... corrupción’. La visita a la Audiencia de México (1715-1727) y las repercusiones internas de Utrecht; en I. Escamilla, Souto y Pinzón (eds.), *Resonancias Imperiales. América y el Tratado de Utrecht de 1713*. México: Instituto Doctor J.M.L. Mora – UAM – IIH. 79-118.
- Salinas, M. (2014); Reclamos y multas en pueblos de indios: la visita de Garabito de León a Corrientes. Río de la Plata, 1649-1653. *Revista Historia y Justicia*, 3, 195-227. <https://doi.org/10.4000/rhj.5617>

- Sánchez-Belén, J. A. (1993); La represión del fraude fiscal a finales del siglo XVII: la Junta de Fraudes, 1682-1687. *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna* (pp. 519-534). Murcia: Universidad de Murcia. T. I.
- Sánchez-Belén, J. A. (2011); Medidas extraordinarias para una crisis económica a finales del reinado de Carlos II: las reformas del Duque de Medinaceli y del Conde de Oropesa. *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 23, 7-36.
- Sánchez-Bella, I. (1975); Visitas a Indias (siglos XVI-XVII). *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia*. (179-184). Caracas.
- Sánchez-Bella, I. (1976); El juicio de visita en Indias; en *IV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. (pp. 579-625). México: UNAM.
- Sánchez-Bella, I. (1980); Eficacia de la visita en Indias. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50, 383-411.
- Sánchez-Santiró, E. (2019); La reforma de los mecanismos de control en la Real Hacienda de Nueva España (siglos XVI-XVIII). *Anuario de Estudios Americanos*, 76(1), 209-236. <https://doi.org/10.3989/aeamer.2019.1.09>
- Suárez Espinosa, M. (2009); El Perú en el mundo atlántico (1520-1739); en C. Contreras (ed.), *Compendio de historia económica del Perú II: Economía del período colonial temprano*. (pp. 229-312). Lima: BCRP- IEP.
- Torra i Prat, R. (2020); *Anticorrupció i pactisme. La Visita del General de Catalunya (1431-1714)*. Valencia: Editorial Afers.
- Villarreal Brasca, A. (2017); Consejero de Felipe III en su Real Consejo de Indias: venalidad y corrupción en el servicio a la Monarquía. *Colonial Latin American Review*, 26(4), 463-482. <https://doi.org/10.1080/10609164.2017.1402232>
- Villarreal Brasca, A. (2021); Los difusos límites de la corrupción: el juicio de residencia al virrey príncipe de Esquilache, 1615-1621. *Chronica Nova*, 47, 21-52 <https://doi.org/10.30827/cnova.v0i47.18529>
- Waquet, J. C. (1984); *De la corruption. Morale et pouvoir aFlorence aux XVIIe et XVIIIe siecles*. París: Fayard.
- Zanoli, Carlos (2014); 'Visitas de la tierra': de su historia europea al terreno en América. Chucuito, Jujuy y Tarija (Siglos XVI y XVII). *Revista Historia y Justicia*, 3, 140-165. <https://doi.org/10.4000/rhj.5463>

LA VISITA DEL OIDOR JUAN DE VILLABONA A LA GOBERNACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS ENTRE 1609 Y 1612. LOS ABUSOS DE LOS ENCOMENDEROS Y DE LOS CURAS DOCTRINEROS¹

The Visit of the Judge Juan de Villabona to the Governorship of Cartagena de Indias Between 1609 and 1612. The Abuses of Encomenderos and the Doctrinaire Priest

Luis Miguel CÓRDOBA OCHOA

Universidad Nacional de Colombia-Sede Medellín
lmcordob@unal.edu.co

Sebastián GÓMEZ GONZÁLEZ 

Universidad de Antioquia
juan.gomez67@udea.edu.co

Recibido: 04/09/2023

Aprobado: 06/11/2023

1. Este artículo tuvo su origen en una ponencia presentada en el Seminario «Gobernar y Reformar los Imperios Ibéricos (siglos XVII-XVIII)», que tuvo lugar en la Casa de Velázquez los días 7 y 8 marzo de 2019. Días después de entregar su texto, nuestro amigo y colega Luis Miguel Córdoba falleció en Medellín. Sirva esta nota de los editores para expresar nuestro agradecimiento por su generosa colaboración y nuestro pesar por tan sentida pérdida. Sus investigaciones en historia social del Reino de Nueva Granada en los siglos XVI y XVII, y especialmente en cuanto se refiere a la situación de los indígenas y a las diversas visitas a la tierra realizadas por los oficiales reales, han dejado huella en la historiografía colombiana e internacional. Su metodología de trabajo se caracterizó por una densa y pormenorizada utilización de fuentes primarias, derivada de su preciso conocimiento de los archivos colombianos y españoles. Por otro lado, agradecemos a Juan Sebastián Gómez González su generosa colaboración en las correcciones del manuscrito original entregado por Luis Miguel Córdoba.

RESUMEN: En este texto se examinarán las pesquisas que practicó el oidor Juan de Villabona Zubiaurre en la gobernación de Cartagena de Indias durante la visita de la tierra que realizó a esa provincia entre 1609 y 1612. La visita fue ordenada por la Audiencia de Santa Fe como consecuencia de las denuncias que se recibieron en ella y en el Consejo de Indias sobre los abusos y violencias que los encomenderos cometían contra los indígenas. Se analizarán los procedimientos que utilizó el oidor para informarse acerca de dichos abusos y se estudiarán algunas de las formas como los indígenas dieron testimonio de la violencia recibida por parte de los encomenderos al ser interrogados por el doctor Villabona.

Palabras clave: Audiencia de Santa Fe; Juan de Villabona Zubiaurre; Visitas de la tierra; Cartagena de Indias; Encomenderos; Doctrineros; Abusos; siglo XVII.

ABSTRACT: The article will examine the investigations carried out by Oidor Juan de Villabona Zubiaurre in the government of Cartagena de Indias during the visit of the land that he made to the said place between 1609 and 1612. The visit was ordered by the Audiencia de Santa Fe following the complaints received in it and at the Consejo de Indias concerning the abuses and violence committed by the encomenderos against indigenous people. The article will analyze the procedures used by the Oidor to learn about such abuses and will study some of the different ways in which indigenous people testified to the violence received by the encomenderos when questioned by Dr. Juan de Villabona.

Keywords: Audiencia Santa Fe; Juan de Villabona Zubiaurre; *Visitas de la tierra*; Cartagena de Indias; *Encomenderos*; *Doctrineros*; Abuse; XVIIth Century.

1. INTRODUCCIÓN: LAS VISITAS EN LA AUDIENCIA DE SANTA FE A COMIENZOS DEL SIGLO XVII

Las visitas de la tierra fueron utilizadas por la Corona española para que las leyes relativas a las relaciones entre encomenderos e indígenas tributarios se cumplieran de forma eficaz, y para investigar y castigar los abusos que los encomenderos cometían contra los nativos. Básicamente ellas consistían en las pesquisas que un oidor realizaba en una gobernación, a veces durante años, acerca de los siguientes aspectos: tasas de tributos pagadas por los indígenas para fijar unas nuevas si estas

eran inadecuadas; interrogatorios a los propios nativos sobre los tratos que recibían de los encomenderos para establecer si habían cometido abusos y para castigarlos si era necesario y determinaciones sobre si era conveniente concentrar o «reducir» a los naturales que vivían en diferentes asentamientos de origen prehispánico en un solo pueblo de traza hispánica para facilitar su control y evangelización. El objetivo de este artículo es interpretar una interesante visita de la tierra llevada a cabo a comienzos del siglo XVII en la Audiencia de Santa Fe (Bogotá). La jurisdicción de esta audiencia alcanzaba las provincias mineras del norte de los Andes, así como las gobernaciones caribeñas de Cartagena y de Santa Marta. En este amplio espacio del norte de Suramérica, que concentraba cifras demográficamente relevantes en cuestión de población indígena (Borrego Pla, 2009), las visitas de la tierra se efectuaron, explícitamente, dado que en 1608 Felipe III ordenó que la Audiencia enviase oidores a visitar aquellas provincias, ya que tenía alarmantes noticias sobre los abusos cometidos por los encomenderos².

Las visitas, que comenzaron a analizarse en la década de 1960 como fuente para investigaciones demográficas, han sido estudiadas en los últimos años desde una perspectiva etnohistórica y lingüística (Zagalsky, 2009). Igualmente se ha visto en el procedimiento de las visitas un proceso performativo que tendía a legitimar el gobierno hispánico sobre los indígenas (Guevara-Gil y Salomon, 2010). Por la riqueza de información que ofrecen sobre la vida cotidiana y las prácticas alimenticias de españoles e indígenas, las visitas también han servido para investigar la historia de la alimentación (Saldarriaga, 2011). Las transcripciones de sus extensas actas, cuyos originales son de difícil consulta y lectura, abren un amplio campo de estudio sobre el incontable abanico de problemas que permiten analizar (Montoya Guzmán y González Jaramillo, 2010); (Salinas, 2018); (Gil-Salinas 2023).

Además de las visitas de la tierra, existían las visitas que diferentes jueces realizaban para supervisar audiencias, gobernaciones o las oficinas de la Real Hacienda y cuyo objetivo principal era indagar acerca de los abusos, fraudes o excesos en el ejercicio de las funciones de los oficiales en el Nuevo Mundo. (Céspedes del Castillo, 1946); (Ponce Leiva, 2016 y 2023); (Andújar Castillo y Ponce Leiva 2018); (Gálvez Piñal, 1974).

La orden de 1608 para efectuar las visitas causó alarma en las gobernaciones porque limitaría la acumulación de capital, haberes sustentados en una cruda violencia ejercida por encomenderos y mineros, y porque podrían perjudicar las redes de comercio ilícito que se habían tejido después de décadas de connivencia y disimulación de los gobernadores, de los oficiales reales y de los factores de los esclavistas y comerciantes en los puertos de Santa Marta y Cartagena (Córdoba Ochoa, 2015).

2. Esta Real Cédula se halla en el Archivo General de Indias [AGI], Santa Fe [SF], 20, r. 3, 67. Carta de la Audiencia al rey. Santa Fe, 30 de junio de 1623.

El fiscal de la Audiencia de Santa Fe, Cuadrado de Solanilla, recomendó visitar primero Cartagena, luego Santa Marta y por último Antioquia. La Audiencia informó al rey que las visitas las haría el doctor Juan de Villabona Zubiaurre y que en dichas gobernaciones los encomenderos tenían tan apretados y oprimidos a los indios como si fuesen esclavos, transgresión igualmente recurrente en otras jurisdicciones establecidas por los imperios europeos en las Indias Occidentales (Goetz, 2016). En estas gobernaciones, que no se visitaban desde hacía 36 años, la Audiencia tenía una mínima injerencia porque los gobernadores, apoyados por sus redes tejidas con las elites locales, estaban en capacidad de usar la fuerza para impedir que los oficiales de la Audiencia restringieran el dominio casi absoluto que tenían sobre la población indígena de las encomiendas o que practicaran el comercio ilícito en puertos como Cartagena o Santa Marta³.

Cuando el rey ordenó a la Audiencia las visitas advirtió que los oidores deberían dejar claro que los indios tenían que ser tratados como personas libres. Las visitas de la tierra en la Audiencia de Santa Fe comenzaron en la década de 1550 con la de Tomás López Medel (López Medel, 1989); sus actas han sido fundamentales para los estudios sobre la mita y la encomienda en el Nuevo Reino de Granada (Ruiz Rivera, 1975); (Colmenares, 1973). La importancia de Cartagena de Indias para el comercio esclavista, para el embarque del oro del Nuevo Reino y para la seguridad del Caribe dio origen a diferentes visitas en el siglo XVII que han permitido analizar su demografía con relativo detalle (Ruiz Rivera, 1996).

3. La visita efectuada a las gobernaciones de Cartagena y Santa Marta por el oidor Juan de Villabona Zubiaurre a comienzos de la década de 1610 es un amplio documento que cuenta con alrededor de 2.000 folios. Este se complementa de manera fragmentaria a lo largo de otros fondos documentales que contienen expedientes (algunos traslados) relativos a visitas llevadas a cabo en las jurisdicciones del interior caribeño en el Nuevo Reino de Granada. El Archivo General de la Nación (AGN), en Bogotá, Colombia, custodia buena parte de la información primordial relativa a esta visita en los fondos «Visitas Bolívar – Sección Colonia, 62»; «Visitas Magdalena – Sección Colonia, 62» y «Visitas Panamá – Sección Colonia, 62». Es importante mencionar que también existe información complementaria a esta visita, así como a menesteres políticos del mismo tenor llevados a cabo por el oidor Villabona Zubiaurre en otras latitudes como la provincia de Pamplona, nororiente de la Audiencia de Santa Fe. Ver: AGN, «Visitas Boyacá – Sección Colonia, 62» y «Visitas Santander – Sección Colonia, 62». Es preciso anotar, además, que probablemente en otros repositorios documentales regionales de Colombia, así como en el Archivo General de Indias (AGI), también pueda hallarse información derivada o asociada a esta extensa visita.

2. EL DOCTOR JUAN DE VILLABONA Y LA VISITA DE LA GOBERNACIÓN DE CARTAGENA

El oidor Juan de Villabona Zubiaurre se había graduado como doctor en la Universidad de Sevilla en 1603, institución en la cual llegó a ocupar la rectoría en 1607. En 1608 fue nombrado oidor de la Audiencia de Santa Fe. Su celo y pulcritud en el ejercicio del oficio fue exaltado por el presidente de la Audiencia, don Juan de Borja, así como por los demás oidores. Los autos de su visita son evidencia de su actuación rigurosa contra los abusos cometidos por los encomenderos, hecho que engendró una férrea oposición a su gestión por parte de éstos y del gobernador de Cartagena (Ruiz Rivera, 1995).

Las noticias de que los oidores realizarían visitas que podrían durar un año o más y que llevarían a la pérdida de las encomiendas, a multas o al arresto de encomenderos y mineros por sus abusos, alertaron a los cabildos y a las violentas elites locales para impedirlos mediante estrategias singulares. Los argumentos más destacados que utilizaron los encomenderos y los cabildos para tratar de evitar las visitas fueron dos: en primer lugar, adujeron que la pobreza de las gobernaciones, ya anunciada por la disminución en la producción de oro, se acentuaría con los costos que tendrían que pagar los encomenderos por las visitas⁴. Se advirtió, además, que, en algunos casos, por estar en guerra contra indígenas rebeldes, no se podrían realizar las visitas porque los requerimientos de los visitantes distraerían a los encomenderos de la obligación de defender las gobernaciones. Ambos argumentos requerían pruebas para conseguir que el Consejo de Indias enviase cédulas amparando a las gobernaciones para exonerarlas de las visitas por parte de la Audiencia. Por esta razón, era indispensable demostrar pobreza o guerra. La pobreza se podría certificar con base en los memoriales que presentaban las ciudades y villas a instancias de los procuradores generales de los cabildos y en los que se preguntaba a los principales vecinos por el encarecimiento de los alimentos y de otros bienes⁵. En la década de 1610, de hecho, había preocupantes señales de que la producción del oro en la Audiencia estaba comenzando a disminuir.

Si se trataba de demostrar la guerra, los vecinos de cualquier asentamiento sabían cómo convertir el pecado venial en mortal para presentar la resistencia de los nativos ante sus abusos como actos de rebelión, que justificaban nuevas campañas orientadas al saqueo y esclavización de los indígenas capturados como prisioneros. Esto fue

4. En noviembre de 1609, cuando se le informó al gobernador de Antioquia, Bartolomé de Alarcón, que habría una visita general a la gobernación, dijo que ella estaba muy pobre y que para los encomenderos sería imposible acudir a los requerimientos de los visitantes. Archivo General de la Nación, Colombia. [AGN] Visitas, Bolívar, 62, 1, D. 1. F. 130.

5. Ver, por ejemplo, las informaciones que envió la ciudad de Cali a la Corona sobre su pobreza por la guerra con los indígenas pijaos. AGI, SF., 67, N. 10.

lo que ocurrió en la gobernación de Santa Marta en la década de 1610. Mientras el oidor Villabona visitaba el distrito de Cartagena, los vecinos de jurisdicciones aledañas como Santa Marta y Valledupar enviaron informaciones a la Audiencia y al Consejo de Indias para solicitar que no se realizase la visita a la gobernación, porque desde 1609 los indios tupes se habían alzado y una visita general impediría que los encomenderos cumplieren con la obligación de defender la gobernación. El Consejo de Indias aceptó esta versión y en 1613 libró una real cédula para que los oidores no la visitasen. Cuando en 1616 la Audiencia se disponía a enviar a Santa Marta al oidor Francisco Herrera Campuzano, los vecinos de la gobernación lo impidieron exhibiendo esta cédula a su favor. La Audiencia le informó al Consejo que los tupes habían sido incitados a levantarse para alegar que la gobernación estaba en guerra y que el propósito de los vecinos de Santa Marta era que a ésta nunca la visitase un oidor pero que en ella se cometían abusos sin límites⁶.

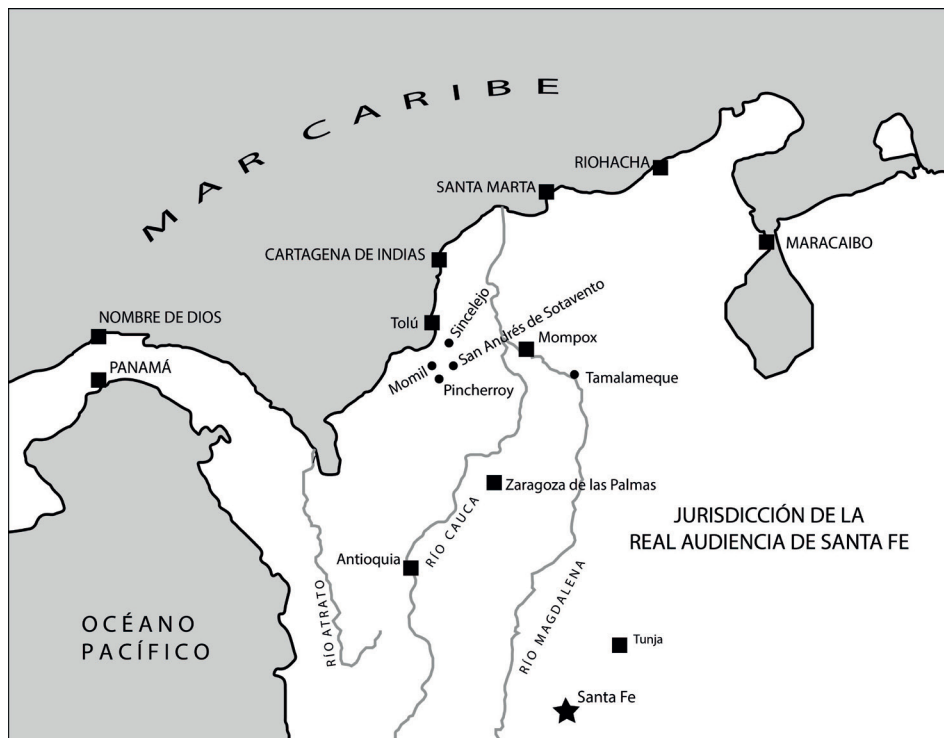
La Audiencia entregó al oidor instrucciones precisas acerca de los aspectos sobre los que tendría que actuar en la visita. Estas instrucciones recogían antiguas reales cédulas y provisiones de la Audiencia. La comisión obligaba a Villabona a indagar con especial atención sobre los abusos de los encomenderos, de los curas doctrineros y sobre los tratos que recibían los indígenas que servían como remeros en el río Magdalena. La instrucción, que tenía más de veinte folios, no dejaba cabo suelto acerca de las pesquisas y castigos que debería aplicar el oidor en Cartagena. Esa prolijidad buscó cerrar el paso a los previsibles intentos que habría en la gobernación para impedir sus actuaciones bajo el argumento de que sus comisiones no lo autorizaban a proceder en todos los campos en que lo hizo⁷. Rodrigo Zapata, quien era escribano de visitas en la Audiencia, fue designado para acompañar al oidor a Cartagena y a él debemos las cuidadosas actas de la visita que se conservan en el Archivo General de la Nación en Bogotá. Luis de Villabona, hermano del oidor, fue nombrado protector y defensor de los naturales durante la visita. Como alguacil de ésta se nombró a Hernando de Ospina, primo del Alguacil Mayor de Santa Fe, Diego de Ospina⁸.

El oidor Villabona partió de Santa Fe hacia Cartagena el 15 de octubre de 1609, ciudad a la que llegó el 6 de diciembre de ese año. Su actividad como juez visitador en el puerto y en la villa de Santiago de Tolú se extendió hasta el 19 de julio de 1611, cuando se desplazó hacia la villa de Mompo, el principal puerto fluvial del río Magdalena, para continuar allí sus pesquisas. Durante casi un año y medio Villabona, el escribano Rodrigo Zapata y los otros oficiales de la visita recorrieron los pueblos anexos a la ciudad de Cartagena y a la villa de Tolú para tasar tributarios, recibir sus

6. AGI, SF, 19, r. 5, N. 53. Carta de la Audiencia al rey. Santa Fe, 4 de junio de 1616.

7. AGN, Visitas, Bolívar, 62, 1, D. 1. Fols. 1-25.

8. AGN, Visitas, Bolívar, 62, 1, D. 1. Fols. 25-32.



Mapa de la jurisdicción de la Real Audiencia de Santa Fe con énfasis en la gobernación de Cartagena de Indias siglo XVII.

Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes consultados

testimonios, redactar nuevas ordenanzas e imponer sanciones a los españoles culpables de agraviar a los indígenas o a los oficiales que hubieran incurrido en fraudes.

En Mompox y en los otros puertos del Magdalena, el doctor Villabona indagó exhaustivamente sobre los abusos cometidos por los españoles dueños de las canoas que recorrían el río entre la Barranca de Malambo, cerca de su desembocadura, y el puerto de Honda⁹. Desde décadas atrás se informó que el extenuante trabajo de los indígenas que servían como remeros en las canoas, y que eran conocidos como «bogas», había diezmando escandalosamente la población nativa que residía en proximidades a las orillas del río Magdalena. En 1566, por ejemplo, Martín de

9. Uno de los interrogatorios de la visita a Mompox en: AGN, Visitas Panamá, 62, 1, D. 1. F. 355.

Agurto escribió, nada menos que al ya reputado defensor de los indios fray Bartolomé de las Casas que:

«Ya vuestra señoría tiene noticia de un Río Grande de la Magdalena de sangre y dolor y angustia, que sube desde Santa Marta hasta este Reino. Pues en él se vieron vivir y morar de una banda y de otra más de cincuenta mil ánimas, que una invención de boga, inventada por el demonio, ha destruido y asolado hasta que han quedado 500 o 600 indios y no más» (Friede, 1976).

El regreso del oidor a Santa Fe ocurrió el 22 de febrero de 1612. Aunque la Audiencia determinó que la visita durase un año, prorrogó el término de ésta otros dos años a causa de la extensión geográfica de la gobernación y por la diversidad de asuntos que Villabona tuvo que atender. De paso hacia Cartagena, el oidor también realizó una visita a las minas de plata de Las Lajas, que pertenecían a la ciudad de Mariquita¹⁰.

En junio de 1612, la Audiencia le informó al rey que el oidor tasó en la ciudad de Cartagena 746 tributarios, cuyas familias sumaban 2.378 personas. Ellos vivían en 34 pueblos que el oidor redujo a 13. La política de concentrar a los indígenas en pocos pueblos de traza española era una instrucción dada desde España y ya la había practicado el oidor Luis Enríquez al visitar la sabana de Bogotá pocos años antes¹¹. Una política similar llevó a cabo en 1614 el oidor Francisco Herrera Campuzano en la visita a la gobernación de Antioquia. En la comisión que recibió Villabona se argumentó que una de las cosas que más convenía para que los indígenas fuesen doctrinados era que viviesen juntos y no «dispersos por los montes sino en sus pueblos como españoles asentados en barrios»¹².

En cuanto a las multas, el oidor cobró 36.000 pesos de plata que los encomenderos debían a los indígenas de Cartagena y Tolú. Era usual que al acercarse la muerte los encomenderos ordenasen a sus herederos que les restituyeran a sus encomendados dineros que les pertenecían y con los que pretendían abreviar su estadía en el Purgatorio, de cuya existencia pocas personas dudaban. Pero contadas veces esas mandas testamentarias se pagaban. En cada pueblo el oidor examinaba los testamentos de los encomenderos y cobraba lo que aún se debía para ropas y herramientas que distribuía a los nativos. Así, Villabona utilizó 17.280 pesos de los 36.000 que cobró en total para repartir en ropa de Castilla a los indígenas de Cartagena y Tolú. Los restantes 15.000 pesos los puso a censo. Además, con 2.000 pesos

10. AGI, SF, 19, r. 1, n. 6. Carta de la Audiencia de Santa Fe. 23 de junio de 1612.

11. Un informe de las reducciones del oidor Luis Enríquez en la sabana de Bogotá en: AGI. Santa Fe, 18, R. 3, N. 11. Relación de lo que resulta de la visita del partido de Tunja y de Santa Fe. Luis Henríquez. 25 de abril de 1602

12. AGN, Visitas, Bolívar, 62, 1, D. 1. F. 10.

de capital principal, fundó una capellanía que debía dar 100 pesos de utilidades para que se dijese misas perpetuas por las almas de los indios difuntos¹³.

En el partido costero de Tolú y en las sabanas de María que se extendían hacia el interior tasó 507 indios tributarios y 1.933 miembros de sus familias. Todos ellos, que estaban repartidos en 35 pueblos, fueron congregados en sólo 6 poblaciones. En Mompox identificó 225 tributarios y 885 indígenas que constituían sus familias. Allí redujo los indígenas de 17 encomiendas a 6 pueblos. Por deudas atrasadas de los encomenderos con sus tributarios recaudó 3.174 pesos de plata que distribuyó entre los bogas de Mompox, de la villa de Tenerife y de la ciudad de Tamalameque.

Las cifras relativas a los indígenas tasados en los diferentes partidos de la gobernación presentan algunas discordancias que ya han sido señaladas (Ruiz Rivera, 1995). El principal argumento de Villabona para reducir a los indígenas en unos pocos pueblos era que en la treintena de poblaciones de origen prehispánico en que vivían los naturales del distrito de Cartagena no había doctrinas completas, lo cual se podría lograr al forzarlos a abandonar sus antiguos pueblos para concentrarlos apenas en algunos. Ruiz Rivera ha señalado los problemas que esta decisión provocó y la natural resistencia de los encomenderos a perder el control inmediato de los tributarios que vivían en pueblos más cercanos a sus estancias (Ruiz Rivera, 1995). La reducción de pueblos, una práctica efectuada en gran escala por el virrey Toledo en el virreinato del Perú, cuyos resultados no fueron necesariamente funestos para los indígenas (Quichua Chaico, 2023), se replicó en otras jurisdicciones americanas, donde en ocasiones los despojos y dificultades de los naturales en acceder a territorios indispensables para su reproducción social fueron mayores.

Villabona fijó nuevas tasas para el cobro del tributo que los indígenas pagarían cultivando rozas de maíz y yuca, y publicó 85 ordenanzas para el gobierno de los indígenas de Cartagena y Tolú. Las ordenanzas sustituyeron a las que dictó para la gobernación el doctor Antonio González en 1589, cuando realizó una visita a las encomiendas de Cartagena al ir a posesionarse como presidente de la Audiencia de Santa Fe y que el oidor Villabona examinó a partir de las copias que se guardaban en los cabildos de Cartagena y de Tolú (Luna, 1993); (Ruiz Rivera, 1994).

Durante la visita, el oidor dictó 288 sentencias contra los encomenderos y contra oficiales de la gobernación porque se le había ordenado que visitase a los tenientes de oficiales reales para actuar en su contra si había faltantes en las cuentas de las cajas reales y contra los escribanos para indagar si ocultaban escrituras o estaban involucrados en colusiones o en cobros indebidos a los indígenas por sus servicios.

Las actuaciones del oidor dieron origen al descontento de los encomenderos y del gobernador de Cartagena, don Diego Fernández de Velasco, quien se puso a

13. AGI, SF, 19, r. 1, n. 6. Carta de la Audiencia de Santa Fe. 23 de junio de 1612.

la cabeza de los opositores a Villabona. Además de impedir la ejecución de varias de las comisiones del oidor, el gobernador descató sus mandatos exigiéndole con soldados del regimiento fijo que terminase su visita, que no se inmiscuyese en los asuntos relativos a la guerra y a la defensa de la ciudad, ya que solo a él le competían. También lo requirió en dos ocasiones para que abandonara la ciudad o se atuviese a las consecuencias¹⁴. Igualmente, tuvo que soportar la insolencia del sargento mayor de Cartagena, Francisco de Santander, quien era uno de los principales actores del comercio ilícito de esclavos en el puerto y cuyos soldados ingresaban con frecuencia en la casa de morada de Villabona para revisar los autos de la visita y para amenazar a sus escribanos con la cárcel. Este tipo de actuaciones no eran inusuales en los gobernadores de Cartagena de Indias ya que también tenían el cargo de capitanes generales y esa condición militar los hizo prácticamente intocables para los oidores¹⁵.

Un ejemplo del rechazo a la visita se presentó el domingo 12 de junio de 1611. Un poco después de las diez de la noche, el encomendero Alonso López de Montalbán se acercó a la posada donde se alojaba el oidor Villabona, su hermano Luis y otras personas, y a viva voz exclamó: «yo también sé ser ladrón como uno y dos y tres oidores y para qué nos manda aquí la Audiencia a un oidor que quema y abraza y destruye la tierra y todo es bachillería y esto yo lo digo y lo hare bueno sin la espada y con la espada en la mano». López, uno de los encomenderos multados por Villabona, también aseguró que el oidor era un «loco bellaco» y que los responsables de la visita eran el gobernador y el cabildo de Cartagena por haberlo admitido en una gobernación tan honrosa. El hermano del oidor y una testigo informaron que el encomendero profirió: «este oidor que ha venido a quemar y destruir esta gobernación es un ladrón. Un oidor, dos oidores, tres oidores, tres en el culo me beséis. ¿Qué gobernación es esta que venga aquí un ladrón, un bachillerezo merdososo?» Días después de lo ocurrido el oidor ordenó detener a López de Montalbán y a otros nueve vecinos por descató a sus ordenanzas, aunque poco después el gobernador ordenó su liberación¹⁶.

14. AGI, SF, 56 A, N. 52. Testimonio del requerimiento hecho por el gobernador de Cartagena Diego Fernández de Velasco al visitador Villabona Zubiaurre para que abandone la ciudad, por considerar terminado el tiempo de su comisión. Cartagena, 23 de junio de 1611.

15. AGI, SF, 56 A, N. 48. Carta del Doctor Villabona Zubiaurre, oidor de la Audiencia de Santa Fe, visitador de las gobernaciones de Cartagena, Santa Marta y Antioquia. Cartagena, 10 de julio de 1610.

16. AGI, SF, 56 A, N.51. Traslado de información sobre los descatos y delitos de Alonso López de Montalbán, y otros vecinos de Cartagena contra el Dr. Juan de Villabona Zubiaurre. 13 de junio de 1611.

3. LOS PREGONES Y LAS PLÁTICAS DE LA VISITA

Para iniciar sus actividades, el oidor hizo leer el 29 de diciembre de 1609 en la plaza principal de Cartagena el auto en el que informaba al vecindario sobre los alcances de su visita. La lectura del auto de la visita en los lugares públicos fue un procedimiento que repitió en Tolú y en Mompo. Los encomenderos, sus mayordomos y administradores, y el clero, debieron considerar el auto de la visita casi una declaración de guerra. En él se explicaba que el rey enviaba a Villabona para asegurar la conversión, el buen tratamiento de los indígenas y para que estos viviesen en «policía humana». Se informaría sobre el trato que habían recibido, si habían sido instruidos en la fe católica, quién les había enseñado la doctrina y si ésta era completa todo el año o si estaba repartida. Averiguaría si en sus pueblos había iglesias, si en ellas había ornamentos y si los encomenderos habían cumplido sus obligaciones con relación al pago del estipendio. También se informaría si abusivamente los curas doctrineros habían tomado dinero o bienes de los indígenas con el pretexto de administrarles los sacramentos.

En el auto de la visita se indicaba que el oidor averiguaría si los naturales vivían juntos en sus pueblos o estaban repartidos en los montes. Además, enumeraría a los indios tributarios y a sus familias y acopiaría información sobre sus tratos y granjerías, y sobre los productos que sembraban y recogían en sus tierras. Reuniría informaciones sobre lo que habían pagado de tributo en cada año a sus encomenderos y si éstos les cobraban más de lo ordenado en las visitas anteriores. Haría una nueva retasa sobre lo que tendrían que pagar en adelante y castigaría los «malos tratamientos, y daños y agravios que hubieren recibido de cualquier persona.» Examinaría los títulos de las encomiendas para determinar si eran legítimos y si los encomenderos cumplían con sus obligaciones.

Igualmente, interrogaría a los indígenas para saber si «han sido y son agraviados y han recibido daños, tomas, fuerzas, ellos y sus mujeres e hijos en sus personas, haciendas y tierras por los encomenderos, hijos, criados, mayordomos y administradores y otras personas.» Indagaría si eran obligados a llevar cargas, y si los forzaban a trabajar sin pagarles el trabajo. Villabona determinaría si los encomenderos habían conmutado los tributos en servicios personales y si se habían apropiado de las tierras de los indígenas para fundar estancias y criar ganado en ellas. Se averiguaría si los nativos que trabajaban en las haciendas recibían un pago y si eran doctrinados y oían misa los domingos y las fiestas del año. Se establecería si algunos de ellos habían muerto sin confesión y si en los pueblos aún tenían sus «idolatrías» y santuarios prehispánicos. El oidor advertía en el pregón de la visita que castigaría los excesos y delitos cometidos contra los indígenas, como en efecto lo hizo. Afirmaba que pondría remedio a estos abusos y que impediría que en los pueblos de indios viviesen mestizos y mulatos. En el pregón se anunciaba que el oidor iría a cada pueblo para enumerar y describir los indios, para impartir justicia y para que fuesen amparados

y defendidos por medio del defensor y protector general de naturales de la visita. Advertía que los encomenderos tendrían que estar presentes cuando él fuese a las encomiendas, así como sus mayordomos y administradores. Se les notificaba que, aunque estuviesen ausentes, procedería como si estuviesen presentes en las diligencias. Estos aspectos eran los que la Audiencia le había solicitado investigar en la extensa comisión que le dio para ejecutar su encargo¹⁷.

La orientación de la Real Audiencia en ésta y en otras visitas era la de limitar los abusos de los encomenderos, pues se consideraba que una de las causas de la rápida disminución de la población nativa era la de los abusos cometidos por los españoles. Los oidores, especialmente Luis Enríquez, eran muy críticos con los encomenderos por el mal servicio al rey y por el daño a los indígenas. El mismo Enríquez recomendó rotundamente que al quedar vacante una encomienda, esta volviese al control de la Corona considerando que así se conservarían mejor los naturales¹⁸.

Los rituales que escenificaban los oficiales de las visitas buscaban afianzar entre los indígenas la idea de que el deseo del rey era protegerlos, aunque no parece haberse considerado el hecho de que las reducciones de pueblos que practicaron a gran escala los visitadores causaron resultados dañinos, al forzarlos a abandonar sus sitios de vivienda tradicional para adaptarse a la estrechez de los nuevos asentamientos en donde se les obligó a vivir. Uno de estos rituales era el que ocurría cuando los visitadores se presentaban en los pueblos de indios para comenzar la visita. Se reunía para explicarles el propósito de ésta mediante una plática. Este parlamento tenía un guion preciso que se repetía de forma casi exacta en cada pueblo. La transcripción del acta de la visita se puede consultar en el libro en el que José Agustín Blanco estudió Tubará, uno de los principales pueblos indígenas de la gobernación de Cartagena (Blanco Barros, 1995).

Por ejemplo, cuando el oidor llegó a visitar las encomiendas de Mompox, en agosto de 1611, convocó a los tributarios y les explicó que el rey lo había enviado para animarlos a que fuesen buenos y que abrazaran la religión cristiana, para lograr «premio en el cielo donde hay toda paz y saldrán del cazo del demonio que solo trata de tenerlos cautivos en miseria en esta vida para llevarles al infierno después de haberlos hecho pasar tantos trabajos como padecen». Luego les dijo que el verdadero dios era el de los cristianos y que a éste le debían toda adoración y que deberían reverenciar las iglesias, las cruces, y las imágenes «por lo que representan y que los indios no han de tener en público ni en secreto en los pueblos ni en los montes adoraciones ni idolos ni han de hacer cantos ni borracheras.» Les advirtió que los hombres que se casen «no han de tener más que una mujer mientras aquella

17. AGN, Visitas, Bolívar, 62, 1, D. 1. F. 71.

18. AGI. SF, 18, R. 3, N. 11. Relación de lo que resulta de la visita del partido de Tunja y de Santa Fe. Luis Henríquez. 25 de abril de 1602.

vive y que los hijos que en ella han son legitimos y estos heredan sus bienes y no los otros.» Seguidamente los amonestaba para que no tuvieran relaciones sexuales con sus madres, hijas o hermanas. La plática continuaba exhortándolos a respetar las justicias, a trabajar y a no robar.

Después de estas advertencias, entre las cuales eran perceptibles mandatos propios del canon cristiano, se les indicaba que Villabona procuraría que viviesen con más descanso y que castigaría a todos sus ofensores, aunque fuesen españoles, pues los indígenas eran «vasallos de un rey cristiano justo y piadoso que los quiere mucho y que desea que salgan de sus yerros e idolatrías para que en esta vida tengan paz y en la otra descanso y que sepan vivir y tratar como viven y tratan los españoles.»

Les explicaba que sancionaría a «todos los que les hubieren castigado, azotado o hecho agravios o fuerza, o tomalles sus mantas, plata, maíz, pescado y otras cosas» y que echaría de sus pueblos a mestizos, mulatos, negros, zambaigos e indios ladinos que les hacían daños. Al anunciar las reducciones de pueblos les dijo que si sus asentamientos nativos no estaban en lugar conveniente los mudaría a un sitio mejor donde pudiesen ser adoctrinados con más comodidad y para que pudiesen pagar más fácilmente los tributos al no estar dispersos. Por último, se les informó que, si tenían quejas por los daños recibidos del encomendero, las podrían presentar ante el protector general de la visita para que éste los defendiese¹⁹.

La plática del oidor hacía explícitas las contradicciones de la visita. Por un lado, se señalaba que ella se hacía para impedir los daños a los indígenas y para defenderlos de los abusos. Pero, por otro, la visita impondría un nuevo y dramático reagrupamiento urbanístico en la gobernación como consecuencia de las reducciones de pueblos.

Para obtener las informaciones, el oidor o sus comisionados interrogaban bajo secreto a algunos de los indígenas de los pueblos visitados. Se ordenaba que los encomenderos y sus mayordomos no estuviesen presentes mientras declaraban sus tributarios para que no los presionasen, aunque también ellos eran interrogados y tenían derecho a presentar sus alegatos y descargos para defenderse de las acusaciones que les formulaba el visitador. También les tenía que conceder el derecho de apelación ante la Real Audiencia.

El poder que exhibían los visitadores frente a los encomenderos, mayordomos o curas doctrineros debía ser sorprendente para indígenas que normalmente no tenían ninguna posibilidad de combatir los abusos de que eran víctimas. Pero igualmente sorprendentes eran sus discursos y las preguntas que les hacían durante la visita para abrir procesos contra sus abusadores. Quienes habían sido sometidos a trabajos extenuantes, a estupros de sus mujeres, violencia y abusos del clero doctrinero, y que habían perdido familiares y conocidos por las excesivas cargas en las sabanas

19. AGN, Visitas, Panamá, 62, 1, D. 1. F. 353.

de la gobernación o en el río Magdalena, o que estaban casi seguros que las mujeres que se llevaban los españoles para el servicio doméstico en Cartagena no volverían o quedarían embarazadas por los encomenderos o sus paniaguados, debía resultar casi increíble que sus abusadores pudiesen ser multados y encarcelados en nombre del rey.

4. LAS VISITAS Y LAS MEMORIAS DE LOS AGRAVIOS

Los interrogatorios a los que eran sometidos los indígenas instaban a traer a la luz dramáticos y dolorosos episodios de violencia que posiblemente nunca habían sido expuestos a los españoles para evitar nuevos agravios. Los testimonios de los nativos recogidos por el escribano Rodrigo Zapata en las actas de la visita estaban enmarcados dentro del protocolo jurídico castellano y muestran que una vez superado el temor o la ansiedad de declarar contra curas, encomenderos y mayordomos había un afloramiento de recuerdos y traumas personales y comunitarios que hacían explícita la violencia del poder español (Córdoba Ochoa, 2014). Sin embargo, también parece evidente que se guardaba silencio sobre los puntos más dolorosos o humillantes, como era el abuso a las mujeres indígenas. En el mes de marzo de 1610, el oidor inició la visita de los pueblos y encomiendas de la villa de Tolú y de las sabanas de María. Allí comenzaría a reunir las informaciones secretas dadas por los indígenas, por los mayordomos y por los encomenderos acerca de las condiciones de trabajo de los nativos. El 4 de enero de 1610 se leyó en Tolú el pregon del auto de la visita, como se hizo días atrás en Cartagena²⁰.

Las principales cargas que soportaban los indígenas en Tolú eran la fabricación de pita para sus encomenderos y la extracción del conocido bálsamo de Tolú y de aceite de palma Canime. En Tolú, el oidor hizo emitir traslados de las visitas y de las multas que habían aplicado en la gobernación el doctor Antonio González en 1589, Juan de Enzio en 1602 y Juan Muñiz de Nava en 1606²¹. El objetivo era cobrar estos dineros a los encomenderos si no los habían pagado.

El interrogatorio de la visita constaba de treinta preguntas, pero a veces a los testigos sólo se les formulaban algunas de ellas, de acuerdo con los aspectos que parecían más importantes. En Mompo y en los pueblos del río Magdalena se hicieron preguntas adicionales relacionadas con la boga en el río, con la pesca y

20. AGN, Visitas, Bolívar, 62, 1, D. 1. F. 135-136.

21. Juan de Enzio realizó una visita a las encomiendas de la ciudad por comisión del gobernador don Jerónimo de Suazo. Juan Muñiz de Nava lo hizo en 1606 por comisión del gobernador Diego Fernández. Los autos de estas visitas y los relativos a las ordenanzas que hizo el presidente Antonio González y a las multas impuestas a los encomenderos pero que nunca habían sido pagadas encabezaban la visita de Juan de Villabona. AGN, Visitas, Bolívar, 62, 1, D. 1. F. 112.

con la producción de aceite de manatí, usado en las lámparas de los hogares y de las minas de oro, como las de Zaragoza. El encabezado del interrogatorio que hizo Villabona en Tolú para averiguar cómo eran tratados los indígenas no disimuló su postura frente a los encomenderos, pues rezaba «Por las preguntas siguientes sean interrogados los testigos que recibieren en la visita que hace el señor doctor Juan de Villabona Zubiaurre...contra los vecinos encomenderos del distrito de Tolú, gobernación de Cartagena»²². El 16 de marzo de 1610, el oidor nombró intérprete a Felipe, indio del pueblo de El Palmar, para que tradujera los interrogatorios a los numerosos indígenas que no hablaban español en Tolú.

Uno de los primeros interrogatorios a los testigos se realizó en la estancia de One, del encomendero don Gabriel de Orozco, en la jurisdicción de Tolú. Las preguntas 13 y 21 efectuadas por el oidor buscaban información específica sobre los abusos y falta de pagos en la extracción e hilado de la pita, y en una práctica que parecía recurrente: los estupros a las mujeres indígenas.

13. «De cuántos yndios se ha servido y sirve el encomendero o administrador o mayordomo en arrias, hatos o estancias, y en sacar miel, pita o en bogar en canoas y en sacar bálsamo y otros ministerios y sirviendo de porqueros, vaqueros, y arrieros y otros oficios y granjerías y si sirven contra su voluntad y si han sido pagados de su trabajo y si se [h]an concertado por autoridad de jus[tici]a o protector y si han fecho viajes a Cartagena a llevar puercos del encomendero o a la villa de Tolú y si han fecho canoas para los puercos y quantas y si las han traído cargadas para las estancias y [h]an oído misa domingos y fiestas o la han dejado de oír por ocuparlos en los dichos serviçios personales y trabajos»²³.

21. «Si el encomendero o algún pariente suyo, o calpixques, o estancieros, mestizos, mulatos, negros o yndios ladinos [h]an tomado a los indios de su autoridad algún oro, plata, gallinas, mantas, maíz, petacas u otras cualesquier cosas contra su voluntad sin que se les [h]aya pagado y se les ha hecho otras tomas y fuerzas teniendo açeso carnal o estado amancebado con alguna yndia de la doctrina, corrompiéndolas o otras cosas semejantes»²⁴.

Las respuestas muestran un violento panorama cotidiano asociado a las obligaciones laborales de los indígenas en los campos de Tolú, así como la situación de privilegio que tenían encomenderos, curas y mayordomos para imponerse sobre los naturales y, en algunos casos, para abusar de sus mujeres, sin que pareciese posible alguna acción para impedirlo.

22. AGN, Visitas Bolívar, 62, 1, D. 1, F. 185.

23. AGN, Visitas Bolívar, 62, 1, D. 1.

24. AGN, Visitas Bolívar, 62, 1, D. 1, f. 185.

Uno de los testigos, que ni siquiera era un indígena sino un mayordomo, Pedro de Parragues, explicó que, además de trabajar en los cultivos de maíz para el encomendero, los indios del repartimiento debían sacar e hilar pita todo el año. Los niños eran enviados al monte para sacar la pita y las muchachas debían hilarla. Los adultos de ambos sexos también debían extraer miel y sacar bálsamo y aceite vegetal. Igualmente, los hombres tenían que transportar mercancías en el río Sinú como remeros o bogas. El testigo declaró que por el excesivo trabajo muchos indios habían muerto y los sobrevivientes tenían que trabajar más. Las mujeres trabajaban con sus esposos en las rozas de maíz y en hilar la pita, pero no se les remuneraba su trabajo. Parragues creía que, si no se ponía remedio a las pesadas obligaciones, en poco tiempo desaparecerían los indígenas de los pueblos cercanos a Tolú. Su sincera declaración dejaba ver la magnitud de los abusos en el distrito de la villa, aunque gran parte de los agravios, como se vio en ésta y en otras visitas, los cometían los mayordomos como el propio Parragues. Fue el caso de Luis Seldrán, mayordomo en el pueblo de Sincelejo, que estupró dos muchachas a su servicio y que trató de abusar de una india casada, aunque su esposo se lo impidió al defenderla con su arco y flechas²⁵.

La violencia y abusos desatada por los curas doctrineros también fueron un tópico manifiesto en la visita. Los atropellos e injusticias que los religiosos cometían en los pueblos de indios habían sido atestiguados, tanto por españoles como indígenas. El trato violento del dominico fray Juan de Bocarando, doctrinero en el valle del Mejión, que abarcaba los pueblos a espaldas de Tolú, fue un caso que recibió especial atención. De acuerdo con lo que declaró don Gabriel, indio capitán de los naturales de Momil, en una ocasión, mientras Bocarando administraba la doctrina en el pueblo de San Andrés, Francisco Fabián, indio del pueblo de Pinchorroy se llevó una «china», es decir, una adolescente, que estaba al servicio del padre y se retiró con ella al monte. El fraile ordenó a cuatro indios que lo buscasen y se lo trajesen y que, si no quería, que lo matasen a lanzadas, porque «era un perro bellaco que no valía medio real». Cuando Francisco Fabián se resistió a la captura fue herido con una lanza que atravesó su cuerpo. Así, fue llevado herido ante el padre Bocarando, quien ordenó que le cercenaran las orejas y los testículos. Blas, el capitán indio del pueblo, le cortó las orejas con unas tijeras y, según otro testigo español, lo azotó rigurosamente, aunque no se menciona que hubiese sido castrado. Al día siguiente Francisco Fabián murió y fue enterrado de noche en la iglesia de San Andrés de Sotavento para que no se supiese la verdad²⁶.

25. AGN, Visitas Bolívar, 62, 1, D. 1. F. 196.

26. AGN, Visitas Bolívar, 62, 1, D. 1. F. 200.

Esta dolorosa historia de deseos cruzados, de un valeroso indígena que se atrevió a rescatar a una joven posiblemente abusada por un cura que, arrastrado por la ira, ordenó mutilarlo para dejarlo morir finalmente, recorrió las sabanas de Tolú y podía ser repetida con ligeras variaciones por testigos indígenas o españoles, al igual que ocurría con otros relatos de iniquidades. El oidor, sus escribanos y alguaciles encontraron ecos y modulaciones de estas historias de terror una y otra vez, y creo que este aspecto revela una consecuencia inesperada de las visitas y fue que ellas, basadas en los interrogatorios indígenas por parte de oficiales cuidadosos de su deber y atentos a la protección de los nativos, actuaron como caja de resonancia de las historias que circulaban en las comunidades para que las memorias de las ofensas y ultrajes no quedasen en el olvido. Este aspecto, en ocasiones obviado historiográficamente, es un tema que podría analizarse comparativamente durante el mismo período en diferentes provincias de las Indias donde existieran realidades sociológicas similares (Levillier, 1918); (Sherman, 1968); (Oyarzabal, 2013); (Jurado, 2014). En efecto, podrían entenderse las lógicas administrativas determinadas por los castigos en torno a las arbitrariedades cometidas contra los indígenas, contemplando, además, la genealogía política que permitió, de acuerdo con circunstancias sociales específicas en distintas jurisdicciones de la América española, el afianzamiento de instrumentos jurídicos, así como de voluntades oficiales que garantizaran el amparo institucional de la monarquía mediante la ejecución de la defensa legal y el acceso de los naturales a la justicia en los tribunales de apelación²⁷.

La crudeza testimonial consignada en las visitas es un mentís de las historias autoindulgentes que relataban los encomenderos y sus descendientes sobre sus servicios a la corona. Juan de Leiva declaró ante el oidor que el padre Miguel Camino, doctrinero del pueblo de Perina, trataba y contratava con los indios, a los que les vendía una botija de vino por sesenta gallinas. A un indio de Perina que tenía una canoa que valía 50 pesos el cura le solicitó que se la entregara mientras lo confesaba, aunque solamente le pagó 15 pesos por ella. La historia se supo porque el testigo, Juan de Leiva, vio llorando un día al indio, quien le relató que era por haber perdido su canoa en manos del cura²⁸.

27. Acercarse a esta problemática desde una perspectiva, sino global, hemisférica, podría iniciarse con la atenta lectura de la visita llevada a cabo por Francisco de Alfaro en la gobernación de Tucumán y Paraguay durante la misma época. Resulta muy pertinente y aleccionador observar las tensiones surgidas en torno a las coincidencias sobre los malos tratos y abusos contra los indios por parte de encomenderos y mayordomos. De igual manera resulta muy revelador observar en perspectiva comparada el compromiso de los visitantes en su objetivo de impartir justicia en virtud de los parámetros legales que protegían a los indígenas.

28. AGN, Visitas Bolívar, 62, 6, D. 2. F. 64-67.

Los servicios personales también fueron un tópico presente en las indagaciones de las visitas, un asunto aparentemente inocente, pero que implicaba una sujeción semejante a la esclavitud. Esta era una exigencia que imponían los encomenderos pero que había sido prohibida en repetidas ocasiones pues implicaba que tenían que trabajar en sus casas, hatos y estancias, además de pagarles tributo. Pero con las mujeres, especialmente con «las chinas», lo que sucedía era que se llevaban a las casas de los encomenderos, de los mayordomos y de sus parientes, para que trabajasen en el servicio doméstico, que para muchas de ellas era casi una condena a muerte pues no regresaban a sus pueblos. Era un permanente asalto silencioso para separar las adolescentes de sus hogares con el fin someterlas a las extenuantes labores domésticas y a eventuales abusos sexuales que las convertían en madres solteras de niños mestizos. Sin embargo, en los pueblos se recordaba a esas jóvenes y los hogares españoles en los que se habían perdido sus vidas. Cuando se preguntaba por ellas los testigos recitaban sus nombres como si los hubieran memorizado en un ritual colectivo.

Entre los testigos interrogados por Villabona en el pueblo de Cipagua, distrito de Cartagena, aquello saltaría a la vista. El primero que declaró fue el capitán indígena Gaspar de Torres, indio ladino y cristiano. El encomendero del pueblo era el general español don Jerónimo de Torres y Portugal, quien estaba al mando de la flota de galeones que viajaba entre España y América. Gaspar declaró que conocía a todos los indios del pueblo y al ser interrogado pudo dar detalles precisos sobre muchos de ellos. Explicó que siempre que iba el doctrinero, el franciscano fray Alonso de Fresneda, tenía dos indias de servicio en su casa, Isabel y Catalina. Después de describir los grandes bohíos que se habían construido para almacenar granos, cerdos o maderas y que no se les habían pagado, recordó que cuando doña María Carrillo, la antigua encomendera, llegó de España a Cartagena tuvo a su servicio en esta ciudad a dos indias del pueblo, a Catalina y a su hija Constanza. Pero al hacer su declaración, Catalina ya estaba trabajando en la casa del administrador de la encomienda, aunque Gaspar no supo si en una casa o en la otra les habían pagado por sus servicios.

Catalina también sirvió en la casa del mayordomo Alonso de Bustos, que igualmente se aprovechó de los servicios de María. Otro mayordomo tuvo en su casa a Gerónima y Aldonza, a las que no pagó sus servicios. Un tal Juan de Ariza, también mayordomo, del cual no recordó Gaspar cuándo había tenido ese oficio en el pueblo, pero sí sabía que habían trabajado en su casa Gerónima y Ana, que a su vez habían trabajado para Mateo Muñoz, otro mayordomo²⁹.

29. AGN, Visitas Bolívar, 62, 9, D. 1. F. 39.

Mientras realizaba la visita, el oidor Villabona escribió a la Corona para informarle acerca de los pormenores implicados en su ejecución. Los servicios personales, según el oidor, estaban consumiendo la poca población nativa que había sobrevivido en la gobernación. El número de tributarios en la mayor parte de las encomiendas no pasaba de cuarenta individuos, pero lo usual era que apenas tuvieran unos veinte o menos. La pérdida de los tributarios agravó las cargas entre los sobrevivientes. En estas circunstancias su adoctrinamiento quedaba relegado mientras que los encomenderos buscaban incrementar sus gastos y ostentación.

Había dos causas para explicar la falta de doctrina en los pueblos de la gobernación. En primer lugar, las crecidas cargas de trabajo que imponían los encomenderos. La otra era que la dispersión de los indígenas en muy pequeños asentamientos solo les permitía a los doctrineros estar por pocas semanas o días en estos pueblos, pues debían desplazarse continuamente de doctrina en doctrina. Por esta razón se pensó en la reducción de los pueblos, que desde los primeros años de ocupación española en las islas del Caribe, y a lo largo de los períodos subsecuentes en los dos virreinos americanos se consideró necesaria para el gobierno, tributación y doctrina de los indígenas, como lo ordenaron las Leyes de Burgos en 1512.

5. ¡ESTAOS QUEDO, PERRO!

Aunque el Consejo de Indias había ordenado abolir los servicios personales puesto que eran una de las causas de la disminución demográfica de los indígenas, el oidor explicó que, si ellos se suprimían, los encomenderos quedarían «totalmente destruidos». Villabona le pedía al rey una «superior resolución» porque consideraba incompatible la suspensión de los servicios personales con la conservación de los encomenderos. Creía que si se quitaban los servicios personales se «acabará la nación». El hecho de que en Cartagena circularan grandes riquezas hizo que la ostentación fuese más evidente que en las ciudades del interior de la Audiencia de Santa Fe. Pero el capital que permitía adquirir los bienes que llegaban en las flotas provenía del trabajo de los tributarios, que disminuían a vista de ojos. Lo que Villabona señalaba era que parecía irresoluble la fatalidad de que la conservación de la república de los españoles dependía de la casi aniquilación de la república de los indios³⁰.

Villabona recomendaba que las visitas de la tierra se hiciesen con frecuencia para evitar los daños a los indígenas, pero sus contradictores se quejaban de que la tierra era destruida por los asaltos de los corsarios ingleses y de los esclavos cimarrones y

30. AGI. Santa Fe, 56 A, N. 47. Carta del doctor Villabona Zubiaurre. Cartagena, 13 de febrero de 1610.

por los oidores, que desolaban la gobernación con sus visitas. Esto fue lo que expresó don Alonso de Mendoza en nombre de los encomenderos de Tolú al solicitarle al Consejo de Indias que no permitiese que las antiguas ordenanzas del doctor Antonio González fuesen sustituidas por las del oidor Villabona³¹.

Villabona informó que lo que vio en la visita al partido de Tolú era mucho peor de lo que se había dicho en la Audiencia. Si hubiera castigado los abusos como «era razón [hacerlo] no quedará encomienda en pie, ni encomendero, ni mayordomo menos que gravísimamente condenado». Explicó que para no dejar del todo destruida la tierra con los castigos rigurosos que merecían los encomenderos decidió tratar de legislar para que en el futuro la situación mejorase. Los fraudes en las rentas reales eran públicos y no había forma de impedirlo. Creía que la solución era fundar una Audiencia en Cartagena para que ella impusiera justicia en la ciudad.

Al recorrer los pueblos de la villa de Tolú encontró que muy pocos indígenas sabían persignarse ni rezar, lo que era una demostración evidente de la precaria evangelización. Opinaba que ello se remediaría reduciendo los indios a pocos pueblos. Otra notoria limitación para la doctrina de los indígenas era que creía que ni un solo cura sabía las lenguas nativas ni las estudiaban y solo había unos pocos indios ladinos que sabían español. La mayor parte de los doctrineros aprovechaban su oficio para enriquecerse vendiendo las mercancías a los indígenas a altos precios. Además, llevaban vidas escandalosas en el retiro de sus doctrinas. Solo destacaba el buen desempeño de los jesuitas³².

Al referirse a la violencia y agravios de fray Juan de Bocarando, que había sido doctrinero en los valles de Tolú por 16 años, calculó que sus exacciones le habían producido un capital de 24.000 pesos, una suma astronómica si se compara con el salario de un gobernador que ascendía anualmente a 2.000 pesos. Aunque el oidor se quejó ante los prelados del dominico para que lo castigarán, advertía que estos casi nunca sancionaban las faltas de los doctrineros, por graves que fuesen. Creía que lo mejor sería embarcarlo para las islas Canarias, de donde era oriundo.

Las visitas, como la que realizó el doctor Juan de Villabona a Cartagena, Tolú y Mompox entre 1609 y 1611 o la que practicó el licenciado Francisco Herrera Campuzano a la gobernación de Antioquia entre 1614 y 1616, ocurrieron cuando la disminución de la población indígena en las regiones mineras o en las sabanas de Cartagena era inocultable. Los oidores no dudaron en explicar que esa pérdida de la población nativa se producía por los daños y abusos de los encomenderos.

31. AGI. SF, 56A, N.57, 14. Expediente de los encomenderos de Cartagena, relativo a la visita del Doctor Villabona Zubiaurre.

32. AGI. SF, 166. N. 1. Expediente de los Encomenderos de Cartagena quejándose de los procedimientos de los visitadores que en comisión fueron a aquella provincia.

Sin embargo, uno de los propósitos centrales de las visitas era el de asegurar la adecuada doctrina de los indígenas. La solución, ya centenaria, fue la de reducir los indígenas en unos pocos pueblos, con lo cual se agregaba una nueva forma de violencia a las comunidades. Cabe agregar, no obstante, que las realidades vividas por los indígenas en relación con las encomiendas que integraban en esta parte de Suramérica resultaban, guardando ciertas proporciones, cercanas a las que también eran habituales en otras regiones del continente. Tucumán y Paraguay, por ejemplo, fueron gobernaciones en las que una visita como la del oidor Francisco Alfaro, efectuada en el mismo período, delató el rigor de los maltratos y el desarreglo de los menesteres litúrgicos y doctrinales padecidos en los pueblos de indios (Oyarzabal, 2013). Los encomenderos de aquella región tampoco habían escatimado en transgredir la legislación: servirse personalmente de los indios incumpliendo los deberes que conllevaba la encomienda eran asuntos al orden del día con lo que simultáneamente ocurría en el Caribe santafereño, *vox populi* que clamaba por la justicia real que solo podían impartir oidores probos.

¿Ofrecían los doctrineros un mundo más amable que el de los mayordomos? Guamán Poma de Ayala, una vez más, nos dio la respuesta justamente cuando los oidores Villabona y Herrera Campuzano recorrían Cartagena y Antioquia para impartir justicia. Creo que al visitante que recorre los museos de arte religioso y que se deja seducir por la calidad de los cuadros de sacerdotes con la mirada perdida en los cielos, se les podría ofrecer en algún rincón de esas paredes un texto como el siguiente, en el que el doctor Villabona describió otro de los hechos de fray Juan de Bocarando:

«Estando un día de fiesta diciendo misa presentes todos los yndios del pue[bl]o en el repartimiento que llaman de Chenu al tiempo del ofertorio, llegando a ofrecer todos, llega el Caçique don Filipe (que ya es difunto) y yendo a besar el mámpulo y a ofrecer, el dicho fray Juan de Bocarando le asió del brazo y le dixo estaos quedo perro, y asido que le tuvo saco de la manga del alva un cordel de cabuya y le ató con ella y le amarró a un estante de la iglesia y quexandose el yndio porque le amarraba, el dicho fray Juan tomó un palo de macana que el dicho Filipe traya y le dio con el en la cabeça y le descalabró y hiço una [h]erida de que le salió mucha sangre y cayó en el suelo de la iglesia, y se volvió al altar y consagró y consumió y acabó la misa y después de acabada le volvió a amarrar de un palo fuera de la iglesia y lo azotó ásperamente, todo lo cual esta bastantísimamente probado y en el distrito de dicho pueblo es notorio»³³.

33. AGI. SF, 166. N. 1. 7. Expediente de los Encomenderos de Cartagena quejándose de los procedimientos de los visitantes que en comisión fueron a aquella provincia.

6. CONCLUSIÓN

Como tipología documental, las visitas son una fuente primaria excepcional que permite interpretar aspectos concretos en torno a los variopintos funcionamientos de instituciones y acerca las asimétricas relaciones estamentales sostenidas entre indígenas, clérigos y encomenderos a lo largo de los siglos XVI y XVII en la América española. La visita efectuada por el oidor Juan de Villabona Zubiaurre a una parte de las jurisdicciones del cálido *hinterland* caribeño del Nuevo Reino de Granada comporta un acervo testimonial e informativamente robusto para entender las contradictorias particularidades sobre las que descansó el ejercicio de los poderes civiles y eclesiásticos. En este contexto social, por distintos motivos, especialmente económicos, las comunidades indígenas eran imposibles de segregar de la sociedad española, de acuerdo con las propias necesidades de los encomenderos, mayordomos y clérigos, así como por la *gracia* de las políticas monárquicas y sus lógicas jurídicas que respaldaban legalmente su integración social en condición de libres. En virtud de la legislación indiana y los preceptos catequéticos, los indígenas debían ser depositarios de garantías para asegurar su preservación en ciudades, villas y pueblos, en tanto eran un estamento primordial para unas sociedades establecidas sobre principios incuestionables de cristiandad y vasallaje al monarca.

Al calor de las tensiones implicadas en los mecanismos tributarios y doctrinarios, sin embargo, es pertinente observar cómo las vías *de hecho*, en gran medida inobservantes de la legislación, se afianzaron hasta convertirse en una forma admitida y cotidiana de proceder por parte de los españoles hacia los indígenas, cuyas desgarradoras consecuencias dependían de si éstos eran hombres o mujeres. No era inusual que encomenderos y clérigos se valieran de sus posiciones privilegiadas, así como de convenientes redes políticas o clientelares con las élites provinciales para extralimitarse ejecutando persuasiones severas y violentas en el ejercicio de sus empleos y ministerios, con una alta posibilidad de que sus conductas permanecieran impunes sin intervención alguna de las justicias. Las redes clientelares, expresadas en mutualismos políticos, en efecto, se desempeñaban exitosamente permitiendo el encubrimiento o, incluso, la tolerancia y normalización de los abusos en beneficio de propósitos económicos.

Una vez concluidas, luego de un tiempo extendido de amplias indagaciones *in situ*, las visitas sacaron a la luz y al conocimiento del Consejo de Indias algunas narrativas que daban cuenta de conductas reprochables, desviaciones escandalosas, atropellos del poder oficial y malversaciones de la fiscalidad monárquica; situaciones que en la Audiencia de Santa Fe solían incubarse en jurisdicciones donde el gobierno a distancia estimulaba escenarios ideales para procedimientos desleales y corrupciones directamente asociadas con los indiscriminados abusos y pésimos tratos a

los indígenas. Aquellos exabruptos cotidianos, no obstante, fueron denunciados y ponderados por medio de las visitas como un despropósito político naturalmente ilegal. Fueran excepcionales o no, proceder como los del oidor Juan de Villabona Zubiaurre constituyen una prueba fehaciente de que la real justicia era concebida como un instrumento al cual también podían acceder los indígenas de acuerdo con sus reclamos y su atención por parte de voluntades oficiales, no solo leales al rey, sino también estrictamente acatantes de la legislación. Esto contradice, en gran medida, la difundida idea de que el protectorado monárquico hacia los indios era un efecto retórico inoperante o no era parte sustancial de las ideas políticas de comunidad sobre las que se estableció la administración del imperio español a partir de la emisión de las Leyes Nuevas y las Leyes de Burgos.

A pesar de que estos mecanismos políticos de veeduría y control sirvieron como instrumentos de denuncia para que aquellas voces marginales fueran escuchadas en la Corte a fin de obtener resoluciones legales, sigue siendo necesario el esfuerzo por comprender por qué los continuos y en ocasiones sofisticados desacatos a la legislación, así como todas las consecuencias derivadas de la desobediencia al monarca, fueron una impronta en la economía política de las Indias. Los abusos contra los indígenas acaecidos en las jurisdicciones pertenecientes a la Real Audiencia de Santa Fe a comienzos del siglo XVII, así como las oposiciones jurídicas que los castigaron, ofrecen un elocuente ejemplo, analizable en perspectiva comparada o cruzada, a fin de obtener explicaciones más satisfactorias sobre cómo la connivencia entre diferentes estamentos facilitó el arraigo de estos excesos a lo largo de los períodos subsiguientes, sin olvidar, claro está, las constantes iniciativas de impartición de justicia emprendidas por la distante Corona para contenerlos.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Andujar Castillo, F. y Ponce Leiva, P. (2018). *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- Blanco Barros, J. A. (1995). *Tubará. La encomienda mayor de Tierradentro*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Borrego Pla, M. C. (2009). Encomienda y población indígena en la Provincia de Cartagena a fines del siglo XVI y comienzos del XVII. En H. Calvo-Stevenson y A. Meisel Roca, *Cartagena de Indias en el siglo XVI* (pp. 245-270). Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano / Banco de la República.
- Céspedes del Castillo, G. (1946). La visita como institución india. *Anuario de Estudios Americanos*, III, 948-1025.
- Colmenares, G. (1973). *Historia Económica de Colombia I, 1537-1719*. Cali: Universidad del Valle.

- Córdoba Ochoa, L. M. (2014). La memoria del agravio a los indígenas según la visita de Herrera Campuzano a la gobernación de Antioquia (1614-1616). *Revista Historia y Justicia*, 3, 228-255.
- Córdoba Ochoa, L. M. (2015). «Una grande máquina de agravios». Los oficiales reales y el comercio ilícito de esclavos y mercancías en Cartagena en las primeras décadas del siglo XVII. En D. Bonnett, *Una obra para la historia. Homenaje a Germán Colmenares*. (p.p 103-129). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Friede, J. (1976). *Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada*. Tomo V. Bogotá: Biblioteca Banco Popular.
- Gálvez Piñal, E. (1974). *La visita de Monzón y Prieto de Orellana al Nuevo Reino de Granada*. Sevilla: CSIC.
- Gil Montero, R. – Salinas, M. L. (Eds,) (2023), *Visitas coloniales en diálogo: tributación, servicios y prestaciones laborales en la Audiencia de Charcas durante el siglo XVII tardío*. Resistencia, Chaco, Argentina: Instituto de Investigaciones Geohistóricas,
- Goetz, R. A. (2016). Indian Slavery. An Atlantic and Hemispheric Problem. *History Compass*, 14.2, 59-70.
- Guevara-Gil, A., y Salomon, F. (2010). Transformaciones culturales y transformaciones coloniales. Una «Visita Personal»: Ritual Político en la colonia y construcción del indio en los Andes. *Cuadernos de Investigación* (8), 77-103.
- Jurado, M. C. (2014). Un fiscal al servicio de su majestad: Don Francisco de Alfaro en la Real Audiencia de Charcas, 1598-1608. *Población y Sociedad*, 21.1, 99-132.
- Levillier, R. (1918). *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires con los reyes de España: Documentos del Archivo de Indias. Cartas del Cabildo, memoriales presentados en la corte por los procuradores, apoderados y enviados especiales de la ciudad*, Tomo II, Buenos Aires: Municipalidad.
- López Medel, T. (1989). *Visita de la gobernación de Popayán. Libro de tributos (1558-1559)*. (B. A. Queija, Ed.) Madrid: CSIC.
- Luna, L. G. (1993). *Resguardos coloniales de Santa Marta y Cartagena y resistencia indígena*. Bogotá, Colombia: Biblioteca Banco Popular.
- Montoya Guzmán, J. D., y González Jaramillo, J.M. (2010). *Visita a la provincia de Antioquia por Francisco Herrera Campuzano, 1614-1616*. Medellín: Universidad Nacional de Colombia.
- Oyarzabal, M. C. (2013). Los caminos de las palabras: La incidencia de las Ordenanzas de Alfaro en la jurisdicción de Jujuy, siglo XVII. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 13, 1-11.
- Ponce Leiva, P. (2016). Percepciones sobre la corrupción en la Monarquía Hispánica, siglos XVII y XVIII. En P. Ponce Leiva y F. Andújar, *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*. (pp. 193-211). Valencia: Albatros.
- Ponce Leiva, P. (2023) Las visitas generales a la Audiencia de Quito en el siglo XVII: un ensayo de historia comparada. *Studia Histórica: Historia Moderna*. Vol. 45 (2).

- Quichua Chaico, D. (2023), Reducciones y luchas por las tierras. Surgimiento de los pueblos indígenas de Huamanga (virreinato del Perú, siglo XVI). *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, 22, 51-73.
- Ruiz Rivera, J. B (1975). *Encomienda y Mita en Nueva Granada*. Sevilla: CSIC.
- Ruiz Rivera, J. B (1996). *Los indios de Cartagena bajo la administración española en el siglo XVII*. Bogotá: Archivo General de la Nación.
- Ruiz Rivera, J. B. (1994). La política indígena a fines del siglo XVI en Cartagena: Las ordenanzas del doctor Antonio González. *Temas americanistas*, 11,7-24.
- Ruiz Rivera, J. B. (1995). El juez Villabona frente a la oligarquía encomendera de Cartagena. *Anuario de Estudios Americanos*, 52(1), 91-116.
- Saldarriaga, G. (2011). *Alimentación e identidades en el Nuevo Reino de Granada. Siglos XVI y XVII*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Salinas, M. L. (2018). *Visita del oidor Andrés Garavito de León. Corrientes y Santa Fe (1650-1653)*. Rosario: Prohistoria.
- Sherman, W. L. (1968). Abusos contra los indios de Guatemala (1602-1605). Relaciones del Obispo, *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, 11, 5-28.
- Zagalsky, P. (2009). Huellas en las revisitas: imposiciones coloniales y tensión social. *Memoria Americana*, 17(2), 11-40.

ASCÂMARASNA AMÉRICA PORTUGUESA SOB ESCRUTÍNIO (SÉCULOS XVII-XVIII)¹

*Los gobiernos municipales en la América portuguesa bajo
vigilancia (siglos XVII-XVIII)*

*Municipal Governments in Portuguese America under
Surveillance (17th-18th Centuries)*

Roberta STUMPF 

Universidade Autónoma de Lisboa
CIDEHUS / Universidade de Évora
rstumpf@autonoma.pt

Recibido: 04/09/2023
Aprobado: 06/11/2023

RESUMO: Os ouvidores, magistrados de segunda instância na América portuguesa, tinham entre suas funções realizar missões itinerantes de carácter judicial e administrativo no território de sua jurisdição (as comarcas). Este artigo dará destaque a este último, quer dizer, às visitas feitas aos oficiais das vilas e cidades que resultavam na elaboração de instruções visando a melhoria do governo local. Entretanto, a análise desta documentação, pouco investigada até hoje, permite indagar se, além de corrigir, tais visitas tinham ou não uma natureza punitiva, o que nos coloca novas perguntas sobre a

1. Este artigo está associado ao *Projeto RESISTANCE 778076-H2020-MSCA-RISE-2017*. A autora agradece os(as) pareceristas pela leitura atenta e pelos comentários feitos à primeira versão deste artigo.

autonomia dos agentes locais no império português, particularmente no Brasil, dos séculos XVII-XVIII.

Palavras chave: correições; controle; câmaras; autonomia dos funcionários; América portuguesa.

RESUMEN: Los *ouvidores*, magistrados de segunda instancia en América portuguesa, tenían entre sus funciones realizar misiones itinerantes de carácter judicial y administrativo en el ámbito de su jurisdicción: las *comarcas*. Es el carácter administrativo de esas *correições* lo que se destacará en este artículo, es decir, las indagaciones hechas a los funcionarios las villas y las ciudades que resultaron, a su vez, en instrucciones para mejorar el desempeño en las villas y ciudades. Sin embargo, además de corregir, esas visitas podían ser punitivas, lo que permite hacer nuevas preguntas sobre la autonomía otorgada a las autoridades locales en el imperio portugués, particularmente en Brasil en los siglos XVII y XVIII.

Palabras clave: *correições*; control; cabildos; autonomía de los funcionarios; América portuguesa.

ABSTRACT: The duties of the *ouvidores*, crown magistrates who heard cases in second instance courts in Portuguese America, included exercising judicial and administrative control over the territories under their jurisdiction (known *comarcas*). This article will focus on the latter, that is to say, on the visits made to the officers of the towns and cities that resulted from the preparation of instructions aimed at improving the local government. However, the analysis of this documentation, which has been poorly researched until today, allows us to inquire whether or not these visits had a punitive nature in addition to a corrective one, which raises further questions about the autonomy of local authorities in the Portuguese Empire, particularly in Brazil from the seventeenth and eighteenth centuries.

Keywords: visits of correction; control; municipal councils; autonomy of officials; Portuguese America.

1. INTRODUÇÃO

Não há dissenso historiográfico no que se refere à importância das câmaras municipais na governação e na preservação da unidade do Império português no período moderno, em particular em âmbitos como a fiscalidade e o recrutamento militar. Certamente estas são uma das instituições mais estudadas pela historiografia luso-brasileira recente, que reconhece o importante legado deixado pelo historiador britânico Charles Boxer (Boxer, 1965; Bicalho, 1998; Fragoso et al., 2001; Magalhães, 2005). As interpretações divergem, entretanto, quanto ao grau de autonomia dos concelhos face ao centro político da monarquia e, naturalmente, quanto à sua capacidade para responder positivamente ou resistir às determinações pontuais requeridas pelo mesmo. Surpreende, porém, como ainda não se tenha explicado como estes órgãos, essenciais para a dinâmica governativa, eram fiscalizados pelo poder central; uma lacuna historiográfica que contribui para sustentar afirmações distorcidas que imputam aos concelhos uma autonomia administrativa (e política) que, não poucas vezes, derivaria em corrupção na esfera local.

Enquanto a historiografia espanhola e hispano-americana tem trabalhado desde a década de 70 as modalidades de controle da atuação dos oficiais régios (González Alonso, 2000), há ainda poucos estudos sobre o tema da fiscalização empreendida pela monarquia portuguesa, como as «residências» tiradas aos magistrados, aos secretários de governo e aos governadores das capitânicas americanas. Porém, quando se trata da inspeção exercida sobre as câmaras, em particular aquelas localizadas na América, vemos um grande desconhecimento minorado com a publicação mais recente do breve estudo de Isabele de Mello sobre as correições na Cidade do Rio de Janeiro (Mello, 2017). Neste artigo pretendemos contribuir para suprir esta lacuna historiográfica analisando algumas das visitas (correições) realizadas pelos ouvidores na América portuguesa a estas instituições locais. Estamos cientes, entretanto, que muito há ainda a ser estudado, sobretudo porque as fontes pesquisadas continuam a ser escassas.

Controlar e corrigir: Uma cadeia imperial

Esta ação de fiscalizar, corrigir e eventualmente punir com sanções os oficiais camarários designava-se «fazer correição» e era protagonizada pelos corregedores em Portugal e pelos ouvidores no Brasil (Assis, 2011); nomes distintos para ofícios que se regiam pelas mesmas normas gerais². Na América portuguesa, estes magistrados

2. Em Portugal, os corregedores que faziam as correições em terras senhoriais eram denominados de ouvidores. Na América Portuguesa, como a Ordem de Cristo era formalmente a donatária de todo território e o monarca Grão-mestre da Ordem de Cristo, os corregedores eram designados de ouvidores, embora fossem nomeados, tal como os do reino e de outros territórios

de 2ª instância percorriam as comarcas, territórios de sua jurisdição, onde abriam devassas dos crimes ainda não solucionados, ouviam os povos para conhecer suas querelas com os alcaides, juizes e tabeliães e podiam punir os juizes de 1º instância, caso fossem negligentes, com penas cujo rigor aumentava quanto «maior em honra e em estado»³. Em 1806, o ex-corregedor na Província minhota portuguesa dizia que o objetivo desta última atribuição era «conhecer se os juizes cumprem seus officios» (Capela, 1997: 303). O magistrado se referia aos juizes de 1ª instância que atuavam em âmbito camarário, eleitos pelos homens bons (juizes ordinários) ou providos pelo monarca (juizes de fora). Também estes estavam encarregados de fazer correições judiciais (audiências) para apurar e julgar causas cíveis e criminais de menor monta, conforme se lê nas *Ordenações* (Welhing y Welhing, 2004: 61 y 72).

Todavia, conforme expusemos, são as correições feitas pelos ouvidores-gerais na América portuguesa de cunho eminentemente administrativo que nos interessa abordar. Nestas, o magistrado visitava as câmaras municipais situadas na comarca de sua jurisdição, tal como pode ser observado no importante estudo de José Viriato Capela para a Província do Minho, noroeste de Portugal, no período de 1750-1834 (Capela, 1997).

Antes de nos centrarmos na análise detalhada deste mecanismo de escrutínio protagonizado pelos ouvidores na América portuguesa, importa frisar que as correições administrativas não eram apanágio destes agentes judiciais. Também os vereadores e os almotacés que serviam nas câmaras em todo o espaço imperial as realizavam junto aos moradores das vila ou cidades (e seus termos) que estavam sob sua alçada. Para tanto, comunicavam previamente o dia de sua realização, com editais «lidos pelas ruas públicas e fixados em lugar costumado» cujo teor incluía até mesmo as penalidades que seriam aplicadas aos que não atendessem seus ditames. Os oficiais mecânicos, por exemplo, deviam apresentar suas cartas de exame, os comerciantes trazer seus pesos e medidas para serem cotejados com o padrão pertencente à câmara respectiva, os moradores deviam cortar os matos no entorno de suas casas e quem fizesse buracos nas ruas seria obrigado a tapá-los⁴. Estes são alguns dos pormenores da vida cotidiana dos municípios que era preciso regular (por norma mensalmente) em benefício do bem comum e do próprio concelho que dependia das coimas, cobradas aos incumpridores, para aumentar as suas receitas.

dos domínios, pelo Desembargo do Paço, tribunal sediado em Lisboa. Os ouvidores faziam as correições em todas comarcas, inclusive naquelas situadas nas capitánias donatárias. Todavia, podiam ser intitulados de «corregedores» quando «estivessem em correição» (Assis: 2011).

3. *Ordenações Afonsinas* Livro 1 Tit. XXIII §13.

4. (1742,02,18). Registro de um edital dos oficiais da Câmara sobre os capítulos de correição. Registro Geral da Câmara Municipal de São Paulo (em diante RGCSP), Volume 5: 416-417. Disponível em: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.39015068500001&view=1up&seq=3>

Trata-se de uma cadeia de controle que envolvia distintas autoridades dos espaços municipal e comarção cujos habitantes eram orientados a participar, apresentando suas queixas e/ou denúncias. Os ouvidores — que estavam no topo desta cadeia — também seriam submetidos a uma avaliação ao findar os seus três anos de mandato, por um juiz sindicante nomeado pelo monarca para tirar a sua «residência». Mais uma vez, os moradores, súditos e/ou oficiais do monarca português, podiam espontaneamente denunciar o mau comportamento destas autoridades ou serem inquiridos como testemunhas. Entretanto, estas não eram as vias que privilegiavam para manifestar suas demandas. Nas questões mais importantes, podiam dar preferência em muitos casos a estabelecer uma comunicação política com outras instituições, situadas preferencialmente em Lisboa, sobretudo com o Conselho Ultramarino, como mostram estudos recentes (Fragoso y Monteiro, 2017; Stumpf, 2023b).

De qualquer forma, esta cadeia comum a todo espaço imperial evidencia a existência de modalidades de controle da atuação dos governantes que contribuía, por um lado, para solidificar laços, mas por outro, para acirrar eventuais animosidades. Quando o zelo pelo bem da República imperava, como era esperado, as distintas autoridades cooperavam entre si, tal como vemos na documentação do Registro Geral da Câmara Municipal de São Paulo, cidade cabeça de uma das comarcas mais extensas da América portuguesa que, em 1723, quando foi desmembrada com a criação da Comarca de Paranaguá, contava com 14 vilas, um número bastante elevado se comparado a outras comarcas mais antigas e importantes⁵. Ao saírem em sua visita pela vila e seu termo, os oficiais da câmara podiam repassar aos moradores as orientações (provimientos) recém ditadas pelo ouvidor da comarca na sua última correição no concelho e registadas em um livro da câmara destinado especialmente a elas. Em 1660, por exemplo, os camaristas de São Paulo determinaram que «todas as pessoas que tivessem em suas casas índios ou índias das aldeias de Sua Majestade» deviam entregá-los na vila para que fossem levados às suas aldeias, «conforme a obrigação que temos e pelo deixar [em] correição o ouvidor geral»⁶. Muitos anos mais tarde, os oficiais desta mesma câmara faziam saber aos habitantes que um dos provimentos deixados pelo ouvidor determinava

5. Beatriz Bueno contabilizou 18 vilas na Capitania de São Paulo em 1723 (Bueno, 2009). O ouvidor geral de São Paulo, Manuel de Melo Godinho Manso, por sua vez, refere-se à existência de 14 vilas/cidades na Comarca de São Paulo e, segundo sua denúncia, poucas haviam sido visitadas pelo seu antecessor, Rafael Pardiniho (São Paulo, 1722, 06, 25). Carta do ouvidor geral de São Paulo Manuel de Melo Godinho Manso informando D. João V da residência que foi encarregado de tirar a seu antecessor Rafael Pires Pardiniho do tempo que serviu de ouvidor naquela comarca. Arquivo Histórico Ultramarino (em diante AHU). Capitania de São Paulo-Alfredo Mendes Gouveia (Caixa 03, Documento 244). Disponível em: http://resgate.bn.br/docreader/DocReader.aspx?bib=023-1_SP_MG.

6. (1637-1660), RGCS, (Volume 02). São Paulo: Typographia Piratininga, 1917. Disponível em: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.39015068500092&view=1up&seq=577>

que todas as pessoas que tiverem casas nesta cidade dentro em dois meses calcem suas testadas da rua de pedra ou tijolo cada qual conforme a sua possibilidade sob pena de que se assim não o fizerem serem condenados em 6 mil réis para as despesas da câmara⁷.

Passados dois meses, 42 moradores da Cidade de São Paulo assinaram um requerimento endereçado ao ouvidor-geral solicitando a isenção desta obrigação por ser demasiadamente dispendiosa. Mesmo sem saber a resposta, é fundamental ter em conta, pelos exemplos supracitados, que estas inspeções feitas pelos ouvidores em suas comarcas, em particular nas câmaras nelas situadas, estavam interligadas àquelas protagonizadas pelos camaristas e almotacés em seus municípios, sendo que em todas era concedido espaço para a população se manifestar, inclusive para fazer oposição aos ouvidores.

2. OS OFICIAIS CAMARÁRIOS NO PROCESSO DE INSPEÇÃO FEITO PELOS OUVIDORES

Voltamos então ao controle da atuação dos oficiais das câmaras na América portuguesa (em particular os «camaristas» que ocupavam postos honoráveis, não remunerados e eletivos: vereadores, procuradores e juizes). Diferentemente do que ocorria na monarquia hispânica, no Brasil (como também em Portugal) estes cargos não eram vendidos, tampouco concedidos em propriedade ou em serventia vitalícia, mas eleitos e servidos preferencialmente por no máximo 3 anos e de forma rotativa (Fonseca, 2005; Stumpf, 2014). Este sistema, entretanto, não impediu que em alguns municípios e seus termos as câmaras se transformassem em redutos não apenas de oligarquias, mas de facções persistentes nas elites locais («bandos»), com a eleição de membros das mesmas famílias que as compunham. Em 1655, o Governador-geral do Estado do Brasil, D. Jerônimo de Ataíde, Conde de Atouguia, emitiu uma provisão para que na Cidade de São Paulo fossem eleitos «3 neutrais, 3 membros da família dos Camargos e 3 da família dos Pires»⁸. Trata-se de um testemunho de como algumas autoridades régias procuravam evitar que uma mesma família tivesse o controle total de uma câmara, sem no entanto lhe impor restrições maiores pois também estavam interessadas em cooptar aliados estáveis ou, por ventura, em evitar o acirramento dos conflitos entre grupos rivais. Na Câmara da Cidade de Salvador da Bahia, capital do Estado do Brasil até 1763, assistiu-se a uma monopolização

7. (1735-1742), RGCSP, (Volume. 05. p. 416 e 442-444). Disponível em: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.39015068500001&view=1up&seq=418>

8. (Bahia de Todos os Santos, 1655,11,14). Provisão do Governador e capitão-general, Jerônimo de Ataíde, Conde de Atouguia, sobre as eleições na Cidade de São Paulo. AHU, Capitania de São Paulo-Alfredo Mendes Gouveia (Caixa 17, Documento 1656).

oligárquica (Sousa, 2012). Esta, porém, não foi a regra, pois em muitos municípios, sobretudo os de colonização recente, como Vila Rica, cabeça da Capitania aurífera de Minas Gerais, verificou-se uma grande rotatividade de indivíduos nos cargos camarários, raras vezes integrando as mesmas parentelas (Stumpf, 2017)⁹.

Infelizmente, ainda não se pode tirar conclusões mais sólidas sobre o papel que os concelhos ocuparam na representatividade política das elites locais dada a escassa produção de estudos prosopográficos dos camaristas de diferentes municípios que se foquem nesta matéria. Possivelmente tal escassez deve-se ao número reduzido de fontes que listem os nomes dos eleitos e os anos de seus mandatos e, ainda, ao fato das vilas e cidades na América portuguesa terem ganho alguma expressividade numérica somente na segunda metade do século XVIII, ao contrário do que ocorreu no Reino português, onde se registava uma grande densidade da rede de municípios desde os primórdios da época moderna. Mesmo assim, podemos dizer com alguma segurança que as características das eleições da edilidade no Brasil e sobretudo dos seus provimentos — temporários e nunca venais — possibilitou alguma alternância dos grupos sempre restritos dos «principais da terra» nos postos camarários, em contraste com o que se passava na América espanhola. Talvez esta diferença possa explicar porque somente nos territórios americanos de colonização lusa existiu um sistema de fiscalização da atuação dos oficiais das câmaras destinado a controlar as práticas abusivas que afrontassem o bem comum e corrompessem a República. Entretanto, voltamos ao ponto inicial: como as câmaras eram inspecionadas e qual era a real «eficácia» destas correições dos ouvidores?

Esta é a pergunta que desejamos responder analisando a documentação até agora encontrada relativa às correições em algumas câmaras da América portuguesa. Tais fontes não são numerosas apesar das leis determinarem que tais visitas devessem ocorrer anualmente. Em alguns municípios, entretanto, para os quais se pode encontrar os livros de correições com o seu registo em série, a assiduidade aproximou-se a esta média anual, em particular no século XVIII¹⁰ sobretudo nas câmaras que detinham alguma importância política e/ou económica, como Salvador, Vila Rica e Rio de Janeiro (Mello, I 2017). Mas estes casos constituem uma exceção. Normalmente estas visitas eram efetuadas com irregularidade dada à dificuldade de serem levadas a cabo em comarcas cujas vilas e cidades ficavam a gigantescas

9. (1769-1828). Autos de Correição aos oficiais do Senado. Arquivo Público Mineiro. Câmara Municipal de Ouro Preto - 22 (em diante APM-CMOP-22). Disponível em: <http://www.siaapm.cultura.mg.gov.br/modules/cmop/brtacervo.php?cid=5957>

(1725-1768) Autos de Correição aos oficiais do Senado. (APM-CMOP-86-A) Disponível em: <http://www.siaapm.cultura.mg.gov.br/modules/cmop/brtacervo.php?cid=6882>

10. Encontramos poucos registros de correições realizadas na América portuguesa no século XVII. Agradecemos a Isabelle de Matos Pereira de Mello pela gentileza de nos conceder a sua transcrição das correições realizadas na Cidade do Rio de Janeiro neste período.

distâncias umas das outras (Stumpf, 2023a). Entretanto, a redefinição desta malha judicial comarcal foi uma constante sobretudo no Setecentos quando a ocupação e a colonização dos novos territórios no interior da América portuguesa deu-lhe maior impulso (Cunha y Nunes, 2016). Nada que pudesse fazer frente aos obstáculos de toda ordem relatados pelos oficiais régios encarregados de percorrê-los efetuando as correições. Não obstante este cenário pouco promissor, este mecanismo de inspeção e de controle dos municípios por parte do poder central merece atenção e o material que dispomos, ainda que pouco volumoso, permite empreender uma análise deste objeto pouco estudado cuja importância à dinâmica governamental (local, regional e imperial) carece de melhor verificação.

3. AS CORREIÇÕES: A VOZ DO POVO E DA VEREANÇA?

No Livro 1, título 58 das *Ordenações Filipinas*, compilação jurídica promulgada em 1603, encontramos 57 parágrafos com instruções aos corregedores/ouvidores das comarcas, bacharéis formados em leis ou cânones¹¹. Em adição, outras leis (denominadas «extravagantes») foram sendo produzidas, dentre as quais os Regimentos (Paiva, 2018) elaborados para estes magistrados, cujo teor, muitas vezes, contemplava as especificidades do período em que viviam e das terras onde iriam atuar ou servir.

De qualquer forma, em nenhuma destas fontes normativas encontramos informações explícitas de como era devido proceder nas correições a se realizar anualmente nas vilas e cidades do Reino e dos domínios portugueses. Todavia, na documentação resultante dos inquéritos efetuados por estes magistrados no decorrer de suas visitas há referências a matérias que as fontes normativas indicavam como sendo as de sua competência, muitas das quais de proveniência medieval. Os primeiros Regimentos redigido para os corregedores são de 1332 e de 1340. As Ordenações que se seguiram (Afonsinas, Manuelinas e Filipinas) retomaram, adaptando, muito do seu teor (Coelho y Magalhães, 1986).

Era no próprio edifício do concelho que o magistrado inquiria os vereadores, o juiz ordinário e o procurador seguindo um guião de «perguntas-padrão», conforme a expressão e análise de Francisco Ribeiro da Silva (Silva, 2007: 428-441). Tratava-se de um interrogatório cujo teor era, por vezes, meramente formal, sendo esperado, por exemplo, que a autoridade régia fosse confirmada, que se delatasse aqueles que ofereciam resistência à justiça do monarca (tal como «bandos ou competências entre pessoas» e «clérigos revoltosos»). Mais férteis para o historiador são as respostas dadas às perguntas sobre o cotidiano do município e o estado do seu património

11. *Ordenações Filipinas* Livro 1, título LVIII: Dos Corregedores das Comarcas. Disponível em: Código Philippino, ou, Ordenações e leis do Reino de Portugal: recopiladas por mandado d'El-Rey D. Philippe I (senado.leg.br).

(cadeia, calçadas, estradas, pontes, fontes, chafarizes) cujo cuidado era partilhado entre a câmara e seus «cidadãos». Porém, competia aos camaristas informar ao ouvidor sobre a atuação e a qualidade de outros oficiais locais que não precisavam estar presentes no ato de correição, mas cujo escrutínio também os contemplava. Aqui se percebe com maior evidência como as denúncias deviam se fundar na premissa de que o monarca (representado pelo magistrado) zelava pelo bem comum eventualmente ameaçado por desvios de condutas de seus agentes. Daí as perguntas, também padronizadas, sobre as posturas (legislação produzida localmente) que não podiam ser «prejudiciais aos povos» ou sobre a existência de queixas dos moradores contra os almoxarifes e os tesoureiros, ou ainda, sobre a riqueza e a «limpeza de mãos» dos juízes de órfãos.

A conservação secular de uma pauta pouco flexível às inovações do tempo e às especificidades dos municípios no espaço imperial explica, em grande parte, a frequente aridez das respostas, pouco expressivas do viver naquelas terras. Como é evidente, isto nos leva a indagar sobre a efetiva natureza fiscalizadora, corretiva e punitiva das correições dos ouvidores nos municípios da América portuguesa, nos séculos XVII e XVIII e, em caso negativo, a razão para que fosse preservado semelhante escrutínio.

Surprende, à primeira vista, que nem mesmo na etapa que sucedia ao inquérito, quando se perguntava «se a câmara desta cidade tem algumas demandas e o estado em que se achavam e se era necessário dar parte à Sua Majestade»¹², alguma informação mais significativa fosse apresentada. Em 1756, entretanto, os camaristas da Cidade de Salvador deram a saber ao corregedor do atraso na conclusão das obras arrematadas «nas câmaras passadas», pelo que o magistrado se mostrou bastante ágil mandando «vir perante si os arrematantes das ditas obras e dizer quando as findariam» para que finalmente pudessem ser avaliadas pelos camaristas e pagas as arrematações¹³.

A exposição das demandas pelos oficiais camarários não era comum, como dissemos anteriormente, muito provavelmente porque podiam ameaçar a avaliação da conduta de seus antecessores, algo a ser evitado se fossem seus aliados, mas ainda mais arriscado se fossem seus inimigos. Neste último caso, soa compreensível que procurassem recorrer a uma via mais secreta, alheia aos rumores que graçavam as comunidades locais, evitando assim qualquer tipo de retaliação.

A pouca frequência com que expunham as suas demandas pode ser explicada, também, por ser o ouvidor o intermediário entre esta comunicação estabelecida entre os os camaristas e a autoridade régia. Sendo este magistrado quem monitorava,

12. Reproduzimos a pergunta tal como efetuada na correição em Salvador de 1738. (1696-1738). *Provimento dos corregedores*. Arquivo Histórico Municipal de Salvador (AHMS). Seção tesouro (p.299).

13. (1696-1738) *Provimento dos corregedores*. AHMS. Seção tesouro (p. 390).

tanto em Portugal como no Brasil, as eleições camarárias, as contas dos concelhos, a nomeação dos oficiais municipais e a atuação dos juizes ordinários (Hespanha, 2015: 56), a exposição das dificuldades enfrentadas cotidianamente ou das eventuais polémicas e dissabores entre os oficiais locais poderia representar uma ameaça à autonomia destes que, se era outorgada pelas leis, deveria ser controlada de forma a não se chocar com os interesses régios e do bem comum. Da mesma forma, pode-se cogitar que evitassem o registro, por parte do ouvidor, dos problemas vividos localmente que poderia levar não só a uma interferência mais incisiva do poder régio, como também comprometer a imagem dos oficiais em diferentes instâncias governativas. Paralelamente é preciso lembrar que embora os ouvidores, como todos os oficiais de justiça, devessem primar pela imparcialidade estes podiam acabar por se auto favorecer, assim como a sua clientela enraizada localmente, através das informações que recolhiam nestas correições. Por mais que o poder central tenha se esforçado para evitar que as autoridades de maior escalão não se enraizassem na terra onde serviam, provendo-os assim de forma temporária, ou proibindo-os de comerciarem¹⁴ e de ali se casarem, não raro estes agentes criaram redes de interesse local que podiam ser mantidas depois que deixassem de servir nestes territórios.

De qualquer forma, e independentemente das causas, pouco ou nada era apresentado por parte dos camaristas sobre as matérias que eram consideradas prejudiciais ao bem comum e às contas do concelho. Também na etapa anterior da correição, quando deviam responder a um inquérito padrão, limitavam-se a pronunciar de forma afirmativa ou negativa por meio de monossílabos, como se pouco quisessem aprofundar as matérias. A relativa ausência de informações evidencia que as correições na América portuguesa por nós consultadas não constituíam uma via importante de interlocução com o monarca mesmo que nelas a sua imagem generosa e misericordiosa fosse reafirmada, sobretudo pelo interesse que ele demonstrava em ouvir seus oficiais e resolver suas demandas quando fossem consideradas justas¹⁵.

Se o conhecimento da realidade local era crucial para impulsionar a circulação da cultura jurídica (Massuchetto, 2015) e a subsequente uniformização da justiça régia, a pouca informação disponibilizada pelos camaristas nas correições consultadas não

14. Proibição que se estendeu a todas as autoridades no Ultramar que ocupavam postos superiores pela Lei de 29 de agosto de 1720.

15. Convém lembrar que estamos nos referindo às correições a que tivemos acesso e que dizem respeito à América portuguesa. Francisco Ribeiro da Silva, por exemplo, ao analisar aquelas que decorreram no Concelho da Vila da Feira, em Portugal, de 1745-1766, chega a conclusão distinta: «Às vezes não se tratava de abusos contra o povo mas sim da falta de entendimento entre oficiais da governança que aproveitavam a correição para esclarecerem dúvidas de relacionamento ou até para utilizarem o Ouvidor como instância arbitral de pequenas pendências» (Silva, 2007: 438).

ofereceu uma ameaça à perseguição dos objetivos régios. Como se verá a seguir, na última etapa das correições, quando os ouvidores listavam algumas exigências a serem cumpridas, observa-se pelo teor das mesmas que os magistrados possuíam outras vias para obter informações silenciadas pelos oficiais camarários, como, por exemplo, através da experiência adquirida ao longo da sua estada na comarca de sua jurisdição. Conforme lembrou Hespanha, à propósito do Reino português, na segunda metade do século XVIII, este conhecimento adquirido na prática foi vital para se chegar à boa administração (Hespanha, 2015: 60).

4. A VOZ DO MONARCA: OS CAPÍTULOS DE PROVIMENTOS

Conforme referido, a última etapa das correições dos ouvidores, que sucedia à fase do inquérito aos camaristas e da exposição de suas demandas, consistia no enunciado dos capítulos de «provimentos», termo que no 1º dicionário da língua portuguesa do início do século XVIII é definido como: «provimento de coisas de comer ou de ofícios» (Bluteau, 1720: 807). Muitas décadas depois, na edição revista de 1789, António Moraes Silva acrescenta ao verbete um novo significado, este sim ajustado às visitas: «Disposição. Regulamento que os corregedores deixam em correições sobre a ordem e Justiça e observância das leis, etc. § Administração, cuidado» (Silva, 1789: 522).

Trata-se, em suma, de uma lista de providências elaborada pelo magistrado ao término da correição, a ser registrada pelo escrivão da câmara em livros guardados na sede do concelho, lida em voz alta para que todos os oficiais que ali servissem «não alegassem ignorância» e, nas correições sucessivas, para verificar o seu cumprimento. Em grande parte das vezes, era acrescentada a cada uma das disposições uma punição a ser aplicada ao oficial que a negligenciasse. Para saber se de fato este poder punitivo se concretizou seria preciso dispor dos livros onde se registravam as correições de forma sequencial. Porém, mais importante do que a ação repressiva, os provimentos serviam para sugerir uma forma de atuação mais adequada, mesmo que seu teor não estivesse estritamente relacionado com os assuntos mencionados nas fases anteriores de uma mesma visita. Tudo aponta que serviam como uma «direção, ordem para se fazer alguma coisa, evitar algum dano, remediar alguma necessidade presente ou por vir», como definiu Moraes Silva o termo «providência» no final do século XVIII (Silva, 1789: 260). Neste sentido, e retomando mais uma vez os estudos de Hespanha, não seria errôneo atribuir a estes ouvidores um poder de tutela, «em que o funcionário de escalão superior se limitava a controlar a atividade do de escalão inferior por meio da reapreciação dos seus atos aquando de recurso ou da inspeção ou residência» (Hespanha, 2015: 61 y 76). O controle não objetivava necessariamente a punição dos erros e dos abusos cometidos pelos oficiais camarários. Como já enfatizamos em outros trabalhos, a «eficácia» de um

mecanismo de controle residia no seu potencial punitivo e, no caso das correições que incidem na atuação de um órgão colegial, na possibilidade dos ouvidores remediarem as faltas mediante a proposta de novos modos de governar localmente, sempre em consonância com as leis.

Evidentemente que esta atribuição do magistrado exigia que estivesse a par da situação da municipalidade. Já sabemos que não obtinha muitas informações no transcurso da correição e que sua experiência local podia minimizar esta falta. Porém, é suposto que também se informasse com o ouvidor precedente, com o secretário de governo e o governador da capitania e que consultasse outras autoridades, de entre as quais os conselheiros do Conselho Ultramarino, situado do outro lado do Atlântico. A aquisição de conhecimento dependia ainda dos registros escritos arquivados nas sedes das instituições locais e da capitania. A obrigatoriedade de se guardar os capítulos de provimento na sede dos concelhos, para ser disponibilizado aos ouvidores, objetivava justamente isso.

Entretanto, convém não subestimar a importância que a população local detinha neste processo, por encontrar no ouvidor, quando este fazia suas andanças pelo território de sua jurisdição ou tirava «residência» a determinadas autoridades, um receptor de suas queixas contra a ação de oficiais que não zelassem pelo bom governo da República. A relevância de este canal de denúncias, eminentemente oral, ainda é uma hipótese que merece maior sustentação a partir da confrontação com outras fontes de natureza administrativa produzidas localmente. De qualquer forma, contribui para pensar que, antes do envio das petições ou dos requerimentos dos súditos e/ou das autoridades ao Conselho Ultramarino, as queixas poderiam chegar aos governantes e às instâncias de justiça locais. Em alguns casos, pode-se até mesmo aventar que as matérias podiam ser resolvidas sem que chegassem ao conhecimento das instituições no Reino (Brito, 2015: 76).

O número de provimentos ditados ao final das correições variava consideravelmente, sendo mais abundantes na primeira visita que um ouvidor fizesse ao município ou quando na localidade já não passava um magistrado há muito tempo. Pareciam ser em maior número também quando a comarca tinha uma extensão maior, dificultando assim as visitas dos ouvidores nas vilas ou cidades, assim como se a comarca e o município detinham um *status* mais significativo.

Como referido, estes ditames serviam como orientações de conduta, em alguns casos voltadas para aspectos mais gerais da ação do governo local, mas, na maior parte das vezes, tratavam de matérias específicas do concelho visitado. De qualquer maneira, deviam ser submetidos à confirmação do monarca, pois se a vigilância, o comando e o controle dos oficiais locais eram tarefas executadas por quem atuava no terreno, estes deviam seguir sempre as ordens e obter o consentimento de quem real e simbolicamente ocupava postos superiores na hierarquia dos poderes. As fontes exemplificam com clareza esta dinâmica, repleta de sutilezas, em alguns aspectos contrárias às normas.

Em 1721, Rafael Pires Pardiniho, ouvidor da Comarca de São Paulo (coincidente na altura com o território da Capitania de São Paulo), finalizou a correição na Vila de Nossa Senhora do Rosário de Paranaguá, após 14 meses ali instalado, ditando ao escrivão 173 capítulos (Santos, 2000)¹⁶. Provavelmente, um número tão elevado de providências expressava o desejo do ouvidor em mostrar o seu esmero no real serviço, mas as razões subjetivas não explicam tudo. Aquela vila, criada em 1646, não era visitada por um magistrado desde 1682, pelo que muito havia o que ordenar. Até a visita de Rafael Pardiniho passaram-se outros 39 anos e neste interregno muitas mudanças político-administrativas foram vivenciadas e devem ser consideradas para entendermos porque a espera foi longa até que se realizasse uma nova correição.

Em 1709, a Capitania de São Vicente (futura Capitania de São Paulo) foi comprada pela Coroa ao seu donatário, o 1º Marquês de Cascais, e unida à de Itanhaém, adquirida pela realza nas mesmas condições e na mesma altura. Outros territórios acabaram por ser anexados a este, como as terras para o interior do continente, por exemplo, as Minas Gerais, onde finalmente se concretizava o sonho de encontrar lavras de ouro em abundância na América portuguesa. Entretanto, no mesmo ano de 1709, terminada a Guerra dos Emboabas em Vila Rica, estas terras passam a se denominar Capitania de São Paulo e Minas do Ouro e assim permaneceram unidas até 1720, com a eclosão de outra revolta em Vila Rica, brutalmente reprimida¹⁷. Esta reordenação administrativa foi acompanhada pela instituição de novas comarcas, vilas e cidades até 1721. Portanto, não é coincidência que tenha sido neste mesmo ano que o ouvidor da Comarca de São Paulo foi visitar as vilas do território de sua jurisdição. Entretanto, as mudanças continuavam a se efetuar. Dois anos depois, em 1723, foi criada a Comarca de Paranaguá (provavelmente por influência dos relatos de Pardiniho) diminuindo a área de circunscrição da Comarca de São Paulo, aliviando assim o peso das atribuições dos magistrados nomeados para servir nesta terra.

Sobre os capítulos de provimento deixados por Rafael Pardiniho em Paranaguá, e sobre os 129 que deixou na Vila de Curitiba também em 1721 (Negrão, 1924), muito se falou por longos anos. Na nova correição efetuada na Vila de Paranaguá, anos depois, em julho de 1733, quando esta já pertencia à comarca de mesmo nome, o ouvidor-geral Antônio dos Santos Soares limitou-se a fazer poucas perguntas, mas não deixou de se queixar dos oficiais camarários que não seguiam os provimentos de

16. (Paranaguá, 1721/06/16) Capítulos de Correição (Translado dos) da Vila de N^a S^a do Rosário de Paranaguá dados pelo ouvidor-geral e corregedor das Capitanias do Sul, Desembargador e doutor Rafael Pardiniho. AHU Capitania de São Paulo-Alfredo Mendes Gouveia (Caixa 03, Documento 332) Disponível em: http://resgate.bn.br/docreader/DocReader.aspx?-bib=023-1_SP_MG

17. Rocha, N. «Capitania de São Vicente». In BiblioAtlas-Biblioteca de Referências do Atlas Digital da América Lusa. Disponível em: http://lhs.unb.br/atlas/Capitania_de_S%3C%3A3o_Vicente.

Pardinho «que com infalível zelo e trabalho e utilidade pública se deviam cumprir e guardar por se acharem confirmados pela mão régia». O magistrado exigia que

nas correições que se fizeram para o adiante se dará em culpa aos oficiais deste concelho, que servirem todas às vezes que não constar por acento e termos dos livros da vereação que cumpriram; ou não os tais capítulos

Porém, Soares reconhecia que os capítulos eram muitos e que «nem todos se pode fazer relação nos termos» ou mesmo que seu cumprimento era por vezes «casual, e negativo». Assim, sugeria que se enumerassem «os capítulos que com mais particularidade se devem dar conta, e mostrar que se cumpriram em seu ano». A seu ver, tratavam-se dos capítulos de números «58, 69, 89, 94, 98, 109, e 111 e de 76-77»¹⁸.

Merece atenção o espaço concedido aos moradores destes municípios, ou a quem se sentisse lesado pelo teor de algum provimento, para manifestar seu descontentamento. Logo após a muito referida 1ª correição na Vila de Paranaguá, em 1723, os jesuítas reclamaram de alguns capítulos por «colidirem com seus interesses»¹⁹ uma vez que determinavam que se pusesse gado nos Campos de Itapiúna, território que lhes pertencia por doação dos governadores²⁰. Anos mais tarde, em 1729, António Caldeira Pimentel, governador e capitão-general da Capitania de São Paulo, queixava-se ao monarca das «insolências» de Pardinho que no capítulo 39 da correição feita anos antes na Vila de Laguna (situada naquela capitania) ordenara aos oficiais da câmara que não consentissem que os governadores dessem sesmarias a particulares²¹. O centro político em Lisboa, em nome de D. João V, saiu em defesa do ouvidor já que, ao contrário do que anunciava Pimentel, não se tratava de negar uma regalia concedida aos governadores, mas tão somente restringir as dimensões

18. (Lisboa Ocidental, 1734,10,29). Despacho do Conselho Ultramarino ordenando que o governador e capitão general de São Paulo, Conde de Sarzedas, António de Luís de Távora, informe sobre a correição que foi feita na Vila de Nossa Senhora do Rosário de Paranaguá. AHU. Manuscritos avulsos da Capitania de São Paulo (Caixa 02, Documento 124) Disponível em http://resgate.bn.br/docreader/DocReader.aspx?bib=023_SP_AV

19. (Paranaguá 1723, 08,14). Protesto feito pelo Padre da Companhia de Jesus, Superior da Casa de Paranaguá, e protetor da Capela de N.ª S.ª das Mercês, sobre os capítulos de correição, feitos pelo ouvidor-geral da Comarca de São Paulo, Desembargador Rafael Pardinho, que colidiam com os interesses daqueles religiosos e com os daquela Capela. AHU Capitania de São Paulo-Alfredo Mendes Gouveia (Caixa 03, Documento 332) Disponível em: http://resgate.bn.br/docreader/DocReader.aspx?bib=023-1_SP_MG

20. Idem, f.50.

21. (São Paulo 1723, 07, 21) Carta do governador e capitão-geral da Capitania de São Paulo, governador António da Silva Caldeira Pimentel ao monarca D. João V, informando-o do mau procedimento dos moradores da Ilha de Santa Catarina. AHU Capitania de São Paulo-Alfredo Mendes Gouveia (Caixa 07, Documento 792). Disponível em: http://resgate.bn.br/docreader/DocReader.aspx?bib=023-1_SP_MG

das terras entregues a Francisco Vicente e seu irmão, os Campos de Araçatuba, para que fossem destinadas também ao pasto comum²².

Neste caso, o governador Pimentel questionava a validade de um capítulo de provimento que já havia sido confirmado pelo monarca, embora a sesmaria, doada pelo seu antecessor, parece ter recebido também a confirmação régia em 1726²³. Entretanto, 4 anos mais tarde, era declarada nula pelo próprio monarca em detrimento dos interesses dos moradores de Santa Catarina, conforme mostrado acima. Este é um exemplo emblemático do funcionamento da cultura política portuguesa no Antigo Regime, na qual um contrato entre partes (com a anuência do monarca) podia ser renegociado, ou mesmo anulado, em favor do bem comum. Não encontramos evidências de que os irmãos tenham sido indenizados ou recompensados pela perda de parte dos Campos de Araçatuba, mas é muito provável que isto tenha ocorrido, afinal também fazia parte desta cultura política não lesar direitos adquiridos.

Na documentação relativa à correição feita na Vila de Cuiabá, no ano em que ela foi criada, em 1727, vê-se com muita clareza o que se destacou anteriormente: Os provimentos que forem conforme às ordenações, leis, regimentos, e ordens do dito Senhor, não poderão os sucessores dele ouvidor alterá-los em correição mas quando se acha na sua prática algum inconveniente darão conta ao dito Senhor para resolver o que for servido²⁴.

Este município, de nome bem mais extenso (Vila Real do Senhor Bom Jesus de Cuiabá), que pertencerá mais tarde à Capitania do Mato Grosso no contexto de sua

22. (Lisboa Ocidental 1728/03/24). Cópia da provisão de D. João V pela qual confirma o capítulo de correição de Rafael Pires Pardiniho que determinava que os Campos de Araçatuba passassem a pastos comuns. AHU Capitania de São Paulo-Alfredo Mendes Gouveia (Caixa 07, Documento 792). Disponível em: http://resgate.bn.br/docreader/DocReader.aspx?bib=023-1_SP_MG. (Lisboa 1732/05/02) Provisão do rei D. João V para o governador e capitão general de São Paulo, Conde de Sarzedas, mandar pedir e entregar aos moradores da Vila de N^a S^a do Desterro da ilha de Santa Catarina, as terras que o rei lhes doara para pasto do seu gado e que o governador anterior dera nulamente uma sesmaria a Francisco Vicente. Arquivo Nacional da Torre do Tombo (em diante ANTT), *Papéis do Brasil*, (Códice 6, f. 4). (Lisboa, 1730/03/26) Cópia autêntica da provisão do rei D. João V para o governador de São Paulo, António da Silva Caldeira Pimentel, não se intrometer nas atribuições das câmaras e para que considere nula a sesmaria que havia feito das terras de Araçatuba que o rei doara aos moradores de Santa Catarina, os quais haviam expulsado o sesmeiro Francisco Vicente Ferreira. ANTT, *Papéis do Brasil*, (Códice 6, f. 6).

23. (1726/01/20) Francisco Vicente Ferreira. Carta de Confirmação. Terras em São Paulo. ANTT, Registo Geral de Mercês, Mercês de D. João V, (liv. 17, f. 235).

24. (Senhor do Bom Jesus do Cuiabá, 1731/12/20) Certidão do escrivão da Ouvidoria-Geral da Vila Real do Senhor do Bom Jesus do Cuiabá, Pedro de Sousa da Fonseca, declarando que, no seu cartório, se acham os capítulos de correição do ouvidor-geral desta comarca, José de Burgos Vilalobos. AHU Capitania de São Paulo-Alfredo Mendes Gouveia (Caixa 11, Documento 1106, f.15). Disponível em: http://resgate.bn.br/docreader/DocReader.aspx?bib=023-1_SP_MG

criação (em 1748) será novamente visitado em 1731. Neste ano para lá se encaminhou o primeiro ouvidor-geral da Comarca de Cuiabá, desmembrada da Comarca de São Paulo, e criada em 1728, para uma visita de correição que resultou em 60 capítulos de provimentos. Em se tratando de uma vila que se tornara cabeça de uma ouvidoria recém-fundada, os assuntos abordados não fugiram aos ordinários, ou seja, àqueles que deviam ser bem conhecidos porque regulavam a administração de todos os municípios, e por serem, conforme o ouvidor Vilalobos, «convenientes do bem público e conservação destes moradores». Todavia, continuava o magistrado, tinha a sua atenção voltada para «estabelecer-se a boa observância das leis conforme as circunstâncias da terra e [por] se moveram na falta de professor delas, servindo juízes ordinários»²⁵.

A ausência de um juiz de fora nesta câmara, formado em leis ou cânones, levava este ouvidor a detalhar pontos essenciais como aqueles relativos aos dízimos, aos limites geográficos da vila, aos rendimentos da câmara, à eleição de pelouro, ao rendimento das ordenanças e tantos outros. Serviriam estes como instruções, uma espécie de regimentos ou cartas de foral para serem devidamente arquivados no concelho. Entretanto, quando os capítulos foram submetidos à confirmação real, no ano de 1733, o Conselho Ultramarino, também consultado nestes assuntos, foi contrário à aprovação de 2 provimentos: um por atribuir um elevado valor aos emolumentos dos oficiais de Justiça (que deviam ter como referência os ganhos dos oficiais da Comarca de São Paulo) e o capítulo 60, o último, por conceder aos ouvidores a nomeação de alguns ofícios quando este era um direito que pertencia aos governadores das capitâneas²⁶.

Recorremos a um último exemplo para esclarecer um pouco mais sobre o número e a natureza destes provimentos de correição. Na visita efetuada na Vila do Rio Grande em 1781²⁷, também a sul do território brasileiro, o avultado número de 89 capítulos justificava-se por se tratar da recriação de uma vila tomada pelos espanhóis em 1762. Aqueles, como ordenava o ouvidor à altura, deviam ser lidos pelos vereadores e demais oficiais a cada seis meses e pelos almotacés no princípio do mês que servissem, para que recordassem continuamente os seus deveres. Por fim, deu orientações ao escrivão da Câmara de Rio Grande para que atestasse por certidão a ocorrência destas leituras sob «pena de suspensão de seus ofícios e de

25. Idem. Ibidem.

26. Idem, ibidem.

27. Na verdade, o documento se refere à Porto Alegre, o que é uma anomalia, pois esta Vila só foi criada em 1809 juntamente com outras três. Agradeço a Helen Osório pela informação. Provitimento dos corregedores. *Anais do Arquivo Histórico de Porto Alegre*, Moisés Vellinho. Volume III, p.29, Capítulo 74.

pagar 6 mil réis para as despesas do concelho, de cuja falta serão responsáveis nas futuras correições»²⁸.

5. A NATUREZA FISCALIZADORA E PUNITIVA DAS CORREIÇÕES

A partir dos documentos que pudemos encontrar relativos às correições dos ouvidores nas vilas e cidades da América portuguesa não é difícil perceber como estas visitas eram importantes para a normatização da administração municipal, como já concluiu Capela em sua análise das correições nos municípios situados ao norte de Portugal (Capela, 1997: 53-56). Os oficiais camarários (vereadores, procurador e juiz) assim como todos os demais que serviam com eles nos concelhos (escrivães, almotacés, juízes de órfãos, porteiros, e tantos outros) deviam se pautar pelas leis promulgadas no reino e pelos ditames ordenados pelo ouvidor da comarca como referências absolutas às suas atuações, pois se tratavam de normas que orientavam o governo da República e que tinham como objetivo preservar o bem comum. Desrespeitá-las era cair em erro, ou abusar dos seus poderes, contrariando assim a confiança que lhes fora depositada, e a exigência de servir como um bom oficial, digno de ser remunerados posteriormente com mercês régias (cargos e honras).

Esta dimensão da justiça distributiva, essencial ao funcionamento e à preservação do Império, sobretudo em terras ultramarinas nas quais o monarca estava ausente, não pode ser trabalhada neste artigo embora ocupasse um papel tão importante nas correições quanto a dimensão normativa, antes referida. Se estamos certos, podemos então admitir que as visitas às câmaras municipais assemelham-se aquelas que ocorriam na América hispânica, cuja principal finalidade não era inquisitiva e punitiva, mas sim retributiva e normativa, segundo análise de Carlos Garriga. Por outro lado, nos territórios americanos de Castela as visitas se destacam por contemplarem instituições de maior importância jurisdicional, como as Audiências (Garriga, 2007: 74-77), constituindo-se assim em um objeto recorrente nos estudos de historiadores espanhóis e hispano-americanos.

6. CONSIDERAÇÕES FINAIS

No que se refere à América portuguesa, embora os estudos sobre as visitas, realizadas quase que exclusivamente nas câmaras, sejam muito incipientes, podemos observar que a sua natureza fiscalizadora esteve por vezes presente, ao contrário da sua suposta função punitiva. Em nenhum momento vimos nas correições os ouvidores impor o cumprimento de uma pena a algum dos indivíduos que servissem nos concelhos. As falhas eram detectadas, os erros por vezes lamentados, mas antes

28. Idem, p.29, Capítulo 74.

que se fizesse uso de qualquer espécie de punição, as instruções para se corrigir os equívocos, as negligências ou os abusos eram registradas em livros próprios, as quais serviriam como norma para dali em adiante.

A cartografia jurisdicional da América portuguesa mudou incessantemente no século XVIII, com maior intensidade nas regiões sudeste e sul, que ganharam especial ênfase neste artigo. Novas comarcas e capitanias foram criadas, e outras perderam seu estatuto donatário, submetendo-se à administração régia. Muitas vilas, portanto, passaram a pertencer a novas jurisdições, sob a tutela dos ouvidores e governadores recém-nomeados pelo monarca. Não obstante este cenário de mudanças, os antigos livros das câmaras, onde se registravam os provimentos, deviam ser preservados para compor uma memória administrativa da municipalidade ainda que alguns de seus capítulos, outrora confirmados, pudessem ser revogados. Mesmo assim, mantiveram uma área de irrefutabilidade, essencial, por um lado, para evitar discontinuidades entre os anos e/ou as vereanças, mais prováveis em se tratando de cargos temporários. Por outro lado, a preservação destes livros permitia aos ouvidores controlar os oficiais locais, fiscalizando o cumprimento do que fora determinado nas correições passadas, mesmo que o intervalo entre as visitas fosse de muitas décadas.

Entretanto, não podem passar despercebidas as ameaças punitivas que os ouvidores procuravam realçar em suas visitas, sobretudo quando faziam constar nos capítulos a penalidade, normalmente pecuniária ou de perda do ofício, aos que ficassem em falta (como se observa no provimento deixado ao escrivão da Câmara da Vila de Rio Grande em 1781 — referido poucas páginas acima).

Todavia, como estamos procurando enfatizar, encontramos poucas fontes que comprovam que estas punições foram de fato aplicadas, mesmo quando existiam indícios de que as providências não haviam sido cumpridas. Porém, os capítulos de provimento não eram registrados nos livros para se tornarem letra morta. Repetidamente se exigia que fossem observados e quando algum morador ou mesmo alguma autoridade da municipalidade reclamava do conteúdo de algum provimento, não resta dúvida de que eram vistos por estas como orientações para serem postas em prática. É este o sentido que pode estar por detrás das artimanhas dos camaristas quando não arquivavam os livros de correição nos armários dos concelhos, ou mesmo quando diziam não se terem apercebido que os mesmos haviam sido furtados²⁹.

Da análise da assiduidade ou do poder punitivo das correições dos ouvidores realizadas nos municípios de Paranaguá, Curitiba, Cuiabá, Vila Rica, Rio de Janeiro, Salvador ou outras ocorridas pontualmente, como na Vila de Porto Alegre, e também em alguns municípios no Reino e nas ilhas atlânticas (Meneses, 1993) não se pode

29. O que não anula o fato de que tais respostas poderem ter fundamento. A desarrumação dos livros era um fato recorrente nestas instituições camarárias e também outras, como a secretaria de governo das capitanias.

dizer que esta intervenção do poder central fosse «eficaz», segundo a acepção atual que atribuímos a este termo. Mas, tal como procuramos insistir neste artigo e em outros trabalhos sobre o controle do poder central sobre a atuação de seus oficiais-da periferia ao centro político-o que se pretendia era assegurar a noção de que a ordem emanava da monarquia, de um rei que mesmo ausente impunha sua presença no poder delegado, neste caso, em seus ouvidores/corregedores, reforçando sempre a sua posição central de máximo responsável pela justiça. A natureza punitiva das correições era, portanto, uma possibilidade que podia vir a se concretizar e por isso mesmo revelava toda sua função normativa. Parece que também aqui o entendimento de que a monarquia exercia sua força retirando a autonomia dos corpos não correspondia aos propósitos oficiais. Mas ainda assim as correições deviam continuar a ser realizadas, como uma fiscalização ordinária, de frequência irregular, que legalmente constituía um mecanismo de poder, como tantos outros.

7. BIBLIOGRAFIA

7.1. *Obras de referência*

- Bluteau, R. *Vocabulario portuguez & latino: aulico, anatomico, architectonico...* (Volume 06: Letras O-P), Lisboa: Officina de Pascoal da Sylva, Impressor de Sua Magestade, 1720. Disponível em: <https://digital.bbm.usp.br/handle/bbm/5442>
- Silva, A. M *Diccionario da lingua portugueza composto pelo padre D. Rafael Bluteau, reformado, e accrescentado por Antonio de Moraes Silva natural do Rio de Janeiro* (Volume 2: L - Z) Lisboa: Na Officina de Simão Thaddeo Ferreira, 1789, 1º edição.
- BiblioAtlas - Biblioteca de Referências do Atlas Digital da América Lusa. Disponível em: http://lhs.unb.br/atlas/Capitania_de_S%C3%A3o_Vicente

7.2. *Fontes Manuscritas*

Arquivo Público Mineiro

- (1769-1828). Autos de Correição aos oficiais do Senado. *Arquivo Público Mineiro*. Câmara Municipal de Ouro Preto - 22. Disponível em: <http://www.siaapm.cultura.mg.gov.br/modules/cmop/brtacervo.php?cid=5957>
- (1725-1768) Autos de Correição aos oficiais do Senado. (APM-CMOP-86-A) Câmara Municipal de Ouro Preto - 22. Disponível em: <http://www.siaapm.cultura.mg.gov.br/modules/cmop/brtacervo.php?cid=6882>

Arquivo Histórico Ultramarino

- (Bahia de Todos os Santos, 1655,11,14). Provisão do Governador e capitão-general, Jerônimo de Ataíde, Conde de Atouguia sobre as eleições na Cidade de São Paulo. AHU, Capitania de São Paulo -Alfredo Mendes Gouveia (Caixa 17, Documento 1656).

- (Paranaguá, 1721,06,16) Capítulos de Correição (Translado dos) da Vila de N^a S^a do Rosário de Paranaguá dados pelo ouvidor-geral e corregedor das Capitânicas do Sul, Desembargador e doutor Rafael Pardiniho. AHU Capitania de São Paulo - Alfredo Mendes Gouveia (Caixa 03, Documento 332). Disponível em: http://resgate.bn.br/docreader/DocReader.aspx?bib=023-1_SP_MG&PagFis=1570
- (São Paulo, 1722, 06,25) Carta do ouvidor geral de São Paulo Manuel de Melo Godinho Manso informando D. João V da residência que foi encarregado de tirar a seu antecessor Rafael Pires Pardiniho do tempo que serviu de ouvidor naquela Comarca. AHU, Capitania de São Paulo - Alfredo Mendes Gouveia (Caixa 03, Documento 244). Disponível em: http://resgate.bn.br/docreader/DocReader.aspx?bib=023-1_SP_MG
- (Paranaguá 1723,08,14). Protesto feito pelo Padre da Companhia de Jesus, Superior da Casa de Paranaguá, e protetor da Capela de N^a S^a das Mercês, sobre os capítulos de correição, feitos pelo ouvidor-geral da Comarca de São Paulo, Desembargador Rafael Pardiniho, que colidiam com os interesses daqueles religiosos e com os daquela Capela. AHU Capitania de São Paulo - Alfredo Mendes Gouveia (Caixa 03, Documento 332).
- (São Paulo 1723,07, 21) Carta do governador e capitão-geral da Capitania de São Paulo, governador Antônio da Silva Caldeira Pimentel ao monarca D. João V, informando-o do mau procedimento dos moradores da Ilha de Santa Catarina. AHU Capitania de São Paulo - Alfredo Mendes Gouveia (Caixa 07, Documento 792).
- (Senhor do Bom Jesus do Cuiabá, 1731,12,20) Certidão do escrivão da Ouvidoria-Geral da Vila Real do Senhor do Bom Jesus do Cuiabá, Pedro de Sousa da Fonseca, declarando que, no seu cartório, se acham os capítulos de correição do ouvidor-geral desta comarca, José de Burgos Vilalobos. AHU Capitania de São Paulo - Alfredo Mendes Gouveia (Caixa 11, Documento 1106, f.15).
- (Lisboa Ocidental, 1734,10,29). Despacho do Conselho Ultramarino ordenando que o governador e capitão general de São Paulo, Conde de Sarzedas, Antônio de Luís de Távora, informe sobre a correição que foi feita na Vila de Nossa Senhora do Rosário de Paranaguá. AHU. Manuscritos avulsos da Capitania de São Paulo (Caixa 02, Documento 124) Disponível em: http://resgate.bn.br/docreader/DocReader.aspx?bib=023_SP_AV
- (Lisboa Ocidental 1728/03/24). Cópia da provisão de D. João V pela qual confirma o capítulo de correição de Rafael Pires Pardiniho que determinava que os Campos de Araçatuba passassem a pastos comuns. AHU Capitania de São Paulo - Alfredo Mendes Gouveia (Caixa 07, Documento 792).

Arquivo Histórico Municipal de Salvador

- (1696-1738) *Provimto dos corregedores*. Arquivo Histórico Municipal de Salvador (AHMS). Seção tesouro.
- (1739-1826) AHMS. Seção tesouro. *Provimto dos provedores da Câmara*, 1739-1826. Seção tesouro.

Arquivo Nacional da Torre do Tombo

- (Lisboa 1732,05,02) Provisão do rei D. João V para o governador e capitão general de São Paulo, Conde de Sarzedas, mandar pedir e entregar aos moradores da Vila de N^a S^a do Desterro da ilha de Santa Catarina, as terras que o rei lhes doara para pasto do seu gado e que o governador anterior dera nulamente uma sesmaria a Francisco Vicente, Papéis do Brasil, (Códice 6, f. 4).
- (Lisboa, 1730,03,26) Cópia autêntica da provisão do rei D. João V para o governador de São Paulo, António da Silva Caldeira Pimentel, não se intrometer nas atribuições das câmaras e para que considere nula a sesmaria que havia feito das terras de Araçatuba que o rei doara aos moradores de Santa Catarina, os quais haviam expulsado o sesmeiro Francisco Vicente Ferreira. Papéis do Brasil, (Códice 6, f. 6).
- (1726,01,20) Francisco Vicente Ferreira. Carta de Confirmação. Terras em São Paulo. Registo Geral de Mercês, Mercês de D. João V, (liv. 17, f. 235).

7.3. Fontes Impressas

- (1742,02,18). Registro de um edital dos oficiais da Câmara sobre os capítulos de correição. *Registro Geral da Câmara Municipal de São Paulo* (Volume 5, 416-417). Disponível em: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.39015068500001&view=1up&seq=3>
- (1637-1660), *Registro Geral da Câmara Municipal de São Paulo*, (Volume 02). São Paulo: Typographia Piratininga, 1917. Disponível em: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.39015068500092&view=1up&seq=577>
- (1735-1742), *Registro Geral da Câmara Municipal de São Paulo*, (Volume. 05. p. 416 e 442-444). Disponível em: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.39015068500001&view=1up&seq=418>
- Negrão, F. (Eds.) (1924). *Boletim do Arquivo Municipal de Curitiba. Documentos sobre a história do Paraná. Provimientos de correições (1721-1812)*, Vol. VIII, Curitiba: Livraria Mundial.
- Negrão, F. (Eds.) (1925) *Boletim do Arquivo Municipal de Curitiba. Documentos sobre a história do Paraná. Provimientos de correições, Resoluções, Ordens e Provisões* (5-43), Vol. XIV, Curitiba: Imprensa Paranaense, Disponível em: <http://www.arquivopublico.pr.gov.br/modules/conteudo/conteudo.php?conteudo=98>
- Ordenações Afonsinas* Livro 1 Tit. XXIII §4: Dos Corregedores das Comarcas e cousas que a seus Officios pertencem, Disponível em: <http://www.ci.uc.pt/ihti/proj/afonsinas/1ind.htm>
- Ordenações Filipinas* Livro 1, título LVIII: Dos Corregedores das Comarcas. Disponível em: *Codigo Philippino, ou, Ordenações e leis do Reino de Portugal: recopiladas por mandado d'El-Rey D. Philippe I* (senado.leg.br).

Santos, A. C. de A. (coord.) (2000). *Monumenta. Provimientos do ouvidor Pardinho para Curitiba e Paranaguá* (1721). Vol. 3. n. 10. Curitiba: Aos Quatro Ventos. Disponível em: <https://archive.org/details/pardinho>

7.4. Bibliografia

- Assis, V. M. A. (2011). Ofícios do rei: a circulação de homens e ideias na capitania de Pernambuco. En R. Guedes (coord.) *Dinâmica Imperial no Antigo Regime Português: escravidão, governos, fronteiras, poderes, legados: séculos XVII-XIX* (pp. 143-154). Rio de Janeiro: Mauad.
- Bicalho, M. F. (1998) As Câmaras Municipais no Império Português: O Exemplo do Rio de Janeiro. *Revista Brasileira de História*, 18 (36). Disponível em: <<https://doi.org/10.1590/S0102-01881998000200011>>.
- Boxer, C. (1965). *Portuguese Seaborne Empire in the Tropics: Municipal Councils of Goa, Macao, Bahia and Luanda, 1510-1800*. Madison: University of Wisconsin Press.
- Boxer, C. (2002). *O Império marítimo português – 1415-1825*. São Paulo: Companhia das Letras. [1ª edição].
- Brito, A. da S. (2017). O Instrumento da Correição Geral na São Paulo Setecentista: o caso do juízo dos órfãos (1774). *Revista Cantareira*, 27, 67-81.
- Bueno, B. P. S. (2009). Dilatação dos confins: caminhos, vilas e cidades na formação da Capitania de São Paulo (1532-1822). *Anais do Museu Paulista*, 17 (2), 251-294. Disponível em: <http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0101-47142009000200013&lng=en&nrm=iso>.
- Capela, J. V. (1997). *Política de Corregedores. A Actuação dos Corregedores nos Municípios Minhos no Apogeu e Crise do Antigo Regime (1750-1834)*. Braga: Universidade do Minho.
- Coelho, M. H. y Magalhães, J. R. (1986). *O Poder Concelhio: Das Origens às Cortes Constituintes*. Coimbra: Centro de Estudos e Formação Autárquica.
- Cunha, M. S. da y Nunes, A. C. (2016). Territorialização e poder na América portuguesa: A criação de comarcas, séculos XVI-XVIII. *Tempo. Revista do Departamento de História da Universidade Federal Fluminense*, 22(39), 01-30. Disponível em: <<http://www.historia.uff.br/tempo/site/>>.
- Fonseca, T. (2005). Funcionalismo Camarário no Antigo Regime: Sociologia e práticas administrativas. En M. S. Cunha y T. Fonseca, (coords), *Os Municípios no Portugal Moderno: Dos Forais Manuelinos às Reformas Liberais* (pp.73-86). Lisboa: Edições Colibri, CIDEHUS/UE.
- Fragoso, J. y Gouvêa, M. de F. y Bicalho, M. F. (coord.) (2001). *O Antigo Regime nos Trópicos. A dinâmica imperial portuguesa. (séculos XVI-XVIII)*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.

- Fragoso, J. y Monteiro, N. G. (coord.) (2017). *Um Reino e Suas Repúblicas no Atlântico: Comunicações Políticas entre Portugal, Brasil e Angola nos Séculos XVI e XVII*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.
- Garriga, C. (2007). Las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Estudio preliminar a la *Recopilación* de 1566, en íd. (ed. facs. y estudio) *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid* (pp. 7-128), Madrid: Consejo General del Poder Judicial – Tribunal Supremo.
- González Alonso, B. (2000). Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII), *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 4, 249-271.
- Hespanha, A. M. (2015). *Como os Juristas Viam o Mundo (1550-1750): Direitos, Estados, Coisas, Contratos, Ações e Crimes*. Disponível em: <https://www.bookdepository.com/search?searchTerm=Ant%C3%B3nio+Manuel+Hespanha&search=Find+book>
- Massuchetto, V. C. (2015). Os ouvidores e a Câmara Municipal da Vila de Curitiba: Uma amostragem da circularidade da cultura jurídica na América Portuguesa (1721-1750). *Revista Brasileira de História do Direito*, 1(2), 20-47.
- Magalhães, J. R. (2005). Os nobres da governança da terra. En N. G. Monteiro y P. Cardim y M.S. Cunha (coords), *Optima Pars. Elites ibero-americanas do Antigo Regime* (pp. 65-71). Lisboa: ICS, Imprensa de Ciências Sociais.
- Mello, I. P. de (2014). Os ministros da Justiça na América Portuguesa: ouvidores-gerais e juízes de fora na administração colonial (século XVIII). *Revista de história*, 171. 351-381. Disponível em: <<http://www.scielo.br/pdf/rh/n171/0034-8309-rh-171-0351.pdf#page=1&zoom=auto,-96,611>>.
- Mello, I. P. de (2017). Ouvidores-Gerais e príncipes das comarcas: O andar em correição na América portuguesa. En M. F. Bicalho y M.V.A. Assis y I. P. de Mello, (coords), *A Justiça no Brasil Colonial: Agentes e Práticas* (pp.211-232). São Paulo: Alameda.
- Meneses, A. de F. de (1993). *Os Açores nas encruzilhadas de Setecentos (1740-1770)*. Volume I - Poderes e Instituições, Ponta Delgada: Universidade dos Açores.
- Paiva Y. G. de (2017). Os regimentos dos ouvidores de comarca na América portuguesa, séculos XVII e XVIII: esboço de análise. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Disponível em: <<http://journals.openedition.org/nuevomundo/71578>>.
- Silva, F. R. da (2007). Corregedores/ouvidores e correições nos concelhos portugueses (um exemplo setecentista do Condado da Feira). *Revista da Faculdade de Letras HISTÓRIA*, III (8), 421-442.
- Sousa, A. P. (2012). *A Bahia no Século XVIII: Poder Político Local e Atividades Económicas*. São Paulo: Alameda.
- Stumpf, R. (2014). Os provimentos de ofícios: a questão da propriedade no Antigo Regime português. *Topoi. Revista de História*, 15(29), 612-634. Disponível em: <https://www.revistatopoi.org>.

- Stumpf, R. (2017). A Câmara de Vila Rica na Segunda Metade do Século XVIII: Ofícios e Representatividade Política. En S. O'Phelan Godoy y M. Rodríguez García (coords). *El Ocaso del Antiguo Régimen en los Imperios Ibéricos* (pp. 233-253). Lima: Universidade católica do Peru.
- Stumpf, R. G. (2023a). Correições baianas: uma sondagem da fiscalização sobre as Câmaras. En Souza, E. S. y Médicis, A. P. y Cardia, P. (coords). *Salvador da Bahia. Escravidão, economia, poder e representações (séculos XVI-XIX)* (pp.190-214). Coleção Atlântica. Salvador/Lisboa: Universidade Federal da Bahia/ Centro de Humanidades.
- Stumpf, R. G. (2023b). Recorrer ao soberano. Notas sobre as denúncias dos vassalos das capitanias auríferas. *Almanack*, (34). <https://doi.org/10.1590/2236-463334ed00323>

¿CORRUPCIÓN O UNIFORMIZACIÓN? LAS RAZONES TRAS LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE INTENDENCIAS EN AMÉRICA

Corruption or Standardization? The Reasons Behind the Implementation of the Intendancy System in the Spanish Colonies

Lucrecia ENRÍQUEZ 

Pontificia Universidad Católica de Chile
lucrecia.enriquez20@gmail.com

Recibido: 04/09/2023
Aprobado: 06/11/2023

RESUMEN: A partir de la primera propuesta de extender a América las intendencias españolas, hecha por José del Campillo y Cossío en 1743, se analizan las razones que llevaron a implementar esta reforma, teniendo en cuenta los distintos argumentos que se consideraron al interior del Consejo de Indias y en las secretarías del despacho para realizarla o posponerla, tales como reformar el gobierno político y económico, poner fin a la corrupción y uniformar el gobierno de la Monarquía. Asimismo, se confrontan los argumentos que la historiografía ha dado para entender las razones que explican sus contenidos fundamentales y la manera de implementarla, destacando la adaptación local.

Palabras claves: Corrupción; Intendencia; Reparto de Mercancías; Reformas Borbónicas.

ABSTRACT: This paper analyzes the basis and reasoning behind the first proposal of the extension of the Spanish intendency system to America, submitted by José del Campillo y Cossío in 1743. Particularly, it refers in depth to the different stances on the issue and the arguments considered by the Council of the Indies, such as reforming the economic and political system, tackling corruption, and standardizing the Monarchy's government. In addition, the essay compares the arguments offered by historiography to understand the reform's essential contents and the manner it was implemented, emphasizing local adaptation.

Keywords: Corruption; Intendency; *Repartimiento*; Bourbon Reforms.

El régimen de intendencias fue una de las principales reformas de hacienda y de gobierno de la Monarquía española. Implantado primeramente en España, desde mediados del siglo XVIII se inició al interior del Consejo de Indias y de las secretarías del despacho la discusión de extender las intendencias a América. Forman parte de lo que la historiografía bautizó como las reformas borbónicas. Después de la guerra de los Siete Años, se inició muy paulatinamente el proceso de implantación partiendo por las intendencias de Ejército y de Hacienda en Cuba (1764), Luisiana (1766), Sonora (1769), Caracas (1776) y Buenos Aires (1777), cuya característica común es que «estaban desprovistas de toda idea de fomento y encaminadas solamente a cuidar la administración económica de las tropas estacionadas en aquellos lugares» (Navarro García, 1959: 19). La segunda oleada de implantación de intendencias en la década de 1780 fue más allá. Se crearon Superintendencias de Real Hacienda y varió la estructura de las circunscripciones del gobierno interior de los virreinos del Río de la Plata, Perú y Nueva España porque las intendencias que se establecieron fueron de provincia y ejército, los corregimientos y alcaldías mayores fueron suprimidos y se crearon las subdelegaciones y sus tenientazgos. Los intendentes tuvieron a su cargo las causas de policía, guerra, hacienda y justicia, y sus subdelegados fueron de dos o de cuatro de estas causas. Su instalación estaba prevista en toda América, sin embargo, diversas razones impidieron implantarlas en el Nuevo Reino de Granada y en el de Quito. La intendencia de Comayagua fue suprimida pocos años después de establecida.

Durante décadas el tema del régimen de intendencias tuvo como referentes casi exclusivos los muy importantes trabajos de Luis Navarro García (1959, 1995), Horst Pietschmann (1996), David Brading (1977) y Ricardo Rees Jones (1979), todos sobre la Nueva España. Mientras que en el virreinato del Perú destacaron los estudios de Carlos Deustua (1965), John Lynch (1962) y John Fisher (2000). En conjunto podemos decir que estas obras explicaron el régimen de intendencias y describieron

su aplicación. Mencionaron también las razones que provocaron la instalación del nuevo régimen de gobierno, pero sin profundizar en ello. En los últimos años una nueva serie de estudios sobre la reforma de intendencias, que analizamos a lo largo de este trabajo, lo analizó en clave comparativa o profundizó en sus características según las particularidades de su adaptación local. Estos trabajos han vuelto a plantear las razones que hubo detrás del cambio de régimen de gobierno (Enríquez, 2020). ¿Cuál fue el diagnóstico y cuáles eran los objetivos que condujeron a la implantación? ¿Por qué se varió el gobierno interior de los virreinos? Dos habrían sido las razones: terminar con la corrupción de los corregidores y alcaldes mayores y uniformar el gobierno de los reinos de la Monarquía. Nuestra propuesta en este artículo es exponer los diferentes argumentos que la historiografía ha señalado para explicar estas razones dado que nos permite evaluar el peso que tuvo el diagnóstico de una corrupción bastante generalizada en América en la reforma y el papel que le cupo al empeño monárquico por uniformar el gobierno para combatirla. Para ello haremos un recuento historiográfico de ambas posiciones, pero también consideraremos los lugares donde no fue posible implantarla poniendo de relieve las características locales, lo que nos permitirá analizar el caso chileno y sus peculiaridades dado que aporta una visión distinta respecto a otros casos.

Rafael Diego-Fernández Sotelo señala que la decisión de implantar las intendencias en América no fue improvisada en su concepción, pero lo fue en su implementación. La idea original de hacer extensivas las intendencias que ya se habían establecido en España a todo el territorio americano habría sido originalmente de José del Campillo y Cossío, propuesta en 1743 por medio de un libro que circuló en las esferas del poder solamente y que se publicó recién en 1789 (Diego-Fernández Sotelo, 2016: 13) aunque muchos de sus contenidos habían sido publicados por Bernardo Ward (Ward, 1779). Más allá de la discusión en torno a si realmente Campillo y Cossío fue el autor del *Nuevo Sistema para el gobierno económico de la América* (1789), interesan al tema que desarrollamos las propuestas del libro, el que generalmente se atribuye a su autoría (Tavárez Simó, 2015: 58-61). En efecto, Campillo y Cossío propuso medios para el mayor provecho de España de sus dominios americanos con el fin de eliminar los daños que provocaba el sistema de gobierno vigente, que postulaba debía ser reemplazado por otro. Luego de reflexionar sobre los enormes beneficios que obtenían los franceses e ingleses de sus islas en el Caribe, y lo poco que recogía España de sus vastos dominios, expuso sobre la contradicción que este contraste encerraba. Dicha contradicción consistía «en que nuestro sistema de Gobierno está totalmente viciado» (Campillo y Cossío, 1789: 3) hasta el punto de que ni los ministros ni los reyes habían podido solucionar el desorden y el daño heredado del siglo anterior. Para remediarlo propuso un nuevo gobierno político y económico, entendiéndose por este último la policía, junto al fomento del comercio y de los cultivos con el fin de que los hombres se emplearan civilmente para obtener los mayores beneficios del país. Con respecto al gobierno

económico señalaba que bastaba con eliminar los abusos introducidos a lo largo del tiempo y que todo volviera al momento de su introducción. En lo que iba del siglo, las guerras y otras desgracias no habían permitido a España poner en práctica una reforma total del gobierno, por lo que aún persistían los problemas y el daño que defraudaba. Por ello, proponía considerar a América como destino de consumo de las mercancías españolas y objeto de «las mismas mejoras que en España» (Campillo y Cossío, 1789: 4, 7-8). El poco provecho que sacaba España se debía a que la distancia producía los informes falsos, las amistades, el dinero, la imposibilidad de que los indios pidieran justicia y la falta de castigo a los delitos y «la inobservancia de las leyes» (Campillo y Cossío, 1789: 11). Pero también a la pérdida del mercado americano en manos del contrabando y a la incapacidad de proveerlo por la persistencia del antiguo sistema de comercio, el de flotas y galeones, y el haber permitido la instalación de fábricas en la Nueva España y el Perú (Campillo y Cossío, 1789: 13, 19, 21).

Para poder realizar estas reformas proponía la realización de una visita general a América que informara sobre la situación con el fin de «restituir el Gobierno Político de aquellos dominios, y política de su primitivo instituto; y [...] preparar y disponer las cosas al establecimiento de este nuevo sistema de Gobierno Económico» (Campillo y Cossío, 1789: 36-37). La visita debía tener por objeto poner en práctica las leyes y reformar todo lo perjudicial y malo que se había introducido. Consideraba que la inobservancia de las leyes era «la fuente de que dimanaban los males que aniquilaron a los naturales, o inutilizaron a España un mundo entero, lleno de riquezas» (Campillo y Cossío, 1789: 38). No le cabían dudas de que las consecuencias posibles de esta restitución serían la indisposición de los ánimos y la germinación de la creencia de que eran un medio para la opresión. Responsabilizaba a los informes interesados y a la distancia el que las leyes no hubieran sido observadas y que, incluso, virreyes y gobernadores hubieran dejado de aplicarlas basados en su propia experiencia y en la observación directa del problema (Campillo y Cossío, 1789: 40) abriéndose la puerta a los abusos. Además, la variedad de circunstancias a través del tiempo había determinado que se otorgaran soluciones a casos particulares, contradiciendo leyes y soluciones de casos semejantes, generándose confusión y un amplio margen de libertad para resolver según intereses creados, todo lo cual se podía remediar por medio de la visita que entregaría información sobre «todo lo que necesita de reforma» (Campillo y Cossío, 1789: 41).

En lo eclesiástico exponía que los abusos se debían a lo extenso de los obispados y las excesivas rentas de los obispos; la inmunidad del clero y los desórdenes que los aquejan; el maltrato de los curas doctrineros a los indios; la gran cantidad de personas que entraban al estado eclesiástico, en ambos cleros, y las muchas mujeres que se hacían monjas; como también al hecho de que fuera el rey quien costeara las misiones, en vez de la misma Iglesia. Además, consideraba perjudicial el impedir

a los americanos ricos el concurrir a la corte. Un cambio en esta medida implicaba más matrimonios con españoles y que sus hijos pudieran entrar a la carrera civil y militar, porque los que no se dedicaban al comercio no podían ingresar a ninguna carrera. Para remediar el conjunto de estos males, los visitantes debían hacer censos de la población y sus ocupaciones; evaluar cómo funcionaba el comercio y cuál era el consumo; cuáles eran los salarios de cada actividad productiva y los montos de tributos y derechos reales (Campillo y Cossío, 1789: 53-54).

Especialmente se detuvo en la situación de los indios «el gran tesoro de España. Ellos son las verdaderas Indias y la mina más rica del mundo que se debe beneficiar con la más escrupulosa economía. Todas las obras importan poco en comparación de esta» (Campillo y Cossío, 1789: 54-55). Señalaba la necesidad de evaluar la supuesta incapacidad que se les atribuía a los indios para el trabajo. Para salir de estos males proponía implantar las intendencias (Campillo y Cossío, 1789: 57) aunque: «No debe haber duda en creer que el punto de desterrar los abusos mal introducidos, y peor tolerados en América, será lo que dará más que hacer al empezar la plantificación del nuevo sistema» (Campillo y Cossío, 1789: 65). Por ello, para que la solución no fuera errada proponía establecer «la misma forma de gobierno que tenemos en España. Esto es, poner Intendentes en aquellas Provincias», quienes tendrían a su cargo el gobierno económico. Inicialmente Campillo creía necesarios que unos pocos evaluaran la situación y procedieran después de ello a la «plantificación del Gobierno Económico» (Campillo y Cossío, 1789: 73-74) por medio de la buena policía; distribución de la tierra para cultivos; que los indios se dedicaran a la agricultura y las artes; perfección del comercio. La noticia de que por medio de los repartimientos los indios eran explotados no era, por tanto, nueva para el Consejo de Indias, que lo había regulado para controlarlo. Además, Jorge Juan y Antonio de Ulloa en sus *Noticias Secretas*, dijeron que los corregidores tiranizaban a los indios y que esa tiranía nacía del «hambre de riquezas que llevan a las Indias los que van a gobernarlos» y que practicaban el repartimiento, que aunque no estaba establecido en todos lados, sometía a los indios a injusticias (Juan y Santacilia & Ulloa, 1826: 231). Como lo ha demostrado Luis Ramos Gómez, Juan y de Ulloa escribieron esta obra en 1747, al volver a España y algunas materias tratadas claramente se relacionan con las reformas que había propuesto Campillo y Cossío en 1743 y que el Marqués de la Ensenada quería realizar, como la regulación de la mita, mejorar la selección de los corregidores y de los sistemas asistenciales. De hecho fue Ensenada quien les encargó la redacción de las *Noticias Secretas* para instruir a los ministros de los males que aquejaban a América. Para ello contaron con algunas notas propias y con informes de otros que a veces citan y otras no. Sin embargo, el mismo Ramos señala que las *Noticias Secretas* no tuvieron incidencia en ninguna reforma y fueron dejadas de lado (Ramos, 1985: 370-395). La misma suerte tuvo la propuesta de Campillo y Cossío de reformar primeramente el gobierno de América uniformándolo con el de España por medio de las intendencias, con el fin de erradicar la corrupción en lo

económico y político, causa de la decadencia de la Monarquía frente a sus enemigos. La razón que habría impulsado a desempolvar esta propuesta y ejecutarla casi 20 años después fue el impacto que significó la toma por los ingleses de La Habana y Manila en 1762 y la derrota militar en la guerra de los Siete Años. Además de implantar una intendencia de Ejército en La Habana, se aprobó el envío de José de Gálvez como visitador de la Nueva España en 1765. Pero antes de avanzar con el análisis de la visita, detengámonos en la relación que Campillo y Cossío planteaba entre los abusos, los vicios, la mala administración de justicia, el maltrato a los indios, el incumplimiento de las leyes y su arbitraria e interesada aplicación, y la reforma que proponía del gobierno político y económico en América. En definitiva, lo que hizo, fue relacionar la reforma del gobierno político y económico con el fin de la corrupción que había descrito.

Como explica Pilar Ponce Leiva el término corrupción en la Edad Moderna, especialmente en los siglos XVII y XVIII, no remite «a un concepto único y estático, sino que adopta diferentes acepciones en función de la época considerada, del espacio analizado y de la perspectiva de quien lo emplea» (Ponce Leiva, 2016: 193-195). La descripción de Campillo y Cossío de los males del gobierno en América, permite atribuirle el diagnóstico de lo que esta autora incluye como contenidos de la corrupción, es decir un conjunto de prácticas unánimemente percibidas como faltas o transgresiones que remiten a la noción de vicio, estrago, perversión, falsificación, podredumbre, todas ellas expresiones asociadas al término «corrupto», tales como «tratos y negocios», «excesos», «dilación de las causas», «incompetencia», «negligencia», «descuido», «cohechos», «sobornos» y «dádivas» y, muy frecuentemente, «atropello a los indios» (Ponce Leiva, 2016: 196), a las que nos parece que podemos sumar otras expresiones como males versaciones, o las que emplea Campillo y Cossío: abusos tolerados, intereses creados, contrabando, cuya erradicación requería de una reforma de gobierno y de la recta aplicación de las leyes. Para Campillo, la corrupción no sólo estaba situada en el gobierno de América, también nacía de la contradicción de las leyes de la Monarquía para resolver problemas específicos similares y del casuismo. En relación a esto último, estaría operando lo que Christoph Rosenmüller ha llamado la corrupción performativa: «la idea de la corrupción como violación de las leyes de Castilla e Indias» (Rosenmüller, 2016: 79) en el ejercicio del cargo público, propia del siglo XVIII.

De este diagnóstico se puede deducir que Campillo proponía una reforma de gobierno con dos ejes: acabar con la corrupción y uniformar el gobierno de los dos pilares de la Monarquía, en su estructura administrativa y legal. Estos dos ejes, íntimamente vinculados, se acentuaron juntos o por separado en las razones que expuso la Monarquía en las décadas siguientes para variar el sistema de gobierno en América, como veremos, lo que ha sido recogido por la historiografía. Sin embargo, en las dos ordenanzas de intendencias de 1782 y 1786, se fundamenta el cambio del

régimen de gobierno en la uniformización de los reinos de la Monarquía, no en los abusos introducidos en ellos, que es posible asociar a la corrupción, como hemos visto. Por ello, y esta es nuestra hipótesis, no es posible dar una sola respuesta de las razones tras la implantación del régimen de intendencias, sino que hay que analizarlas en clave local.

1. CORRUPCIÓN Y REPARTO DE MERCANCÍAS

La visita general que había propuesto Campillo y Cossío tuvo lugar. La llevó a cabo José de Gálvez en 1765 personalmente en la Nueva España y subdelegando sus facultades a otros visitadores para los otros virreinos, por lo que abarcó todos los territorios, extendiéndose por varios años. La visita de Gálvez marcó un cambio al sistema de visitas de los funcionarios de los Habsburgo, dado que pasó de ser un instrumento para evaluar el gobierno y castigar a los malos funcionarios, a convertirse en «un instrumento para imponer políticas nuevas» evaluadas localmente (Phelan, 2009: 10). En el informe de 1768 que presentó junto al virrey Marqués de Croix, con el aval del obispo de Puebla y del arzobispo de México, Gálvez propuso un plan general de instalación de intendencias. Su diagnóstico fue más allá que un plan para reformar la recaudación fiscal con el fin de mejorar la defensa de América, razón que había impulsado la instalación de intendencias en La Habana y Louisiana. Fundamentó su propuesta en el diagnóstico de que la mayor dificultad que tenía el virrey para gobernar la Nueva España era la plaga de «más de ciento cincuenta hombres entre alcaldes mayores y corregidores que [...] aniquilan la mejor heredad de la Corona» (Navarro García, 1959: 166) porque obtenían enormes ganancias de las alcaldías, sobre todo del ramo de tributos (del que usurpaban la mitad de lo que correspondía al rey) y de los repartimientos de mercancías. La propuesta era reemplazarlos por intendentes que se instalaran en las ciudades principales y recibieran un sueldo de la Real Hacienda. Lo que Gálvez proponía era crear un nuevo gobierno provincial y desarticular el distrital (corregidores y alcaldes mayores).

Este plan fue analizado por los secretarios del despacho y en el Consejo de Indias, coincidiendo en que no se podían aplicar en América la ordenanza de intendencias española de 1749, sino que había que redactar un proyecto adecuado a la diversa realidad territorial, tarea que se le encomendó al mismo Gálvez. Entregado en 1774, se discutió largamente en el Consejo, se transformó y fue la base sobre la cual se elaboraron las ordenanzas de 1782 y 1786. Rafael Diego-Fernández Sotelo sostiene que estaba planificado que el primer lugar donde se implantarían las intendencias fuera la Nueva España. Sin embargo, estos planes se vieron trastocados porque la rebelión de Tupac Amaru de 1781 obligó a modificar el lugar y el momento, que pasó a ser el virreinato del Río de la Plata en 1782. Estos hechos pusieron en el primer plano la necesidad de modificar el gobierno interior por medio de la

supresión de los corregimientos y la condena al reparto de mercancías. De hecho, en la Real Ordenanza de 1782 se prohíbe en el artículo 9 a los subdelegados, alcaldes ordinarios, gobernadores y cualquier persona hacer repartos de mercancías, frutos o ganado a los indios, mestizos, españoles y castas¹, mientras que en la Real Ordenanza para la Nueva España de 1786 se los prohibió en el artículo 12. También en la ordenanza de 1782 se prohíbe que los curas practiquen el repartimiento y se lo califica de «abuso intolerable»².

¿Cómo funcionaba el repartimiento de mercancías? Como explica Laura Machuca, era compulsivo y su origen estaba en el pago por parte de un comerciante de la fianza asociada al empleo de alcalde mayor, quien le entregaba dinero y mercancías para repartir a los indios con el fin de recuperar el monto prestado, las que les eran vendidas al doble del precio real (Machuca, 2000: 121). Al respecto Margarita Menegus sostiene que en la Nueva España se trataba de un mecanismo que operaba en las comunidades campesinas destinado a la máxima explotación de la economía indígena a favor de españoles. Según las regiones, los repartos de mercancías podían ser de tejidos, productos agrícolas, ganado o dinero para producir algún producto. En algunas zonas el repartimiento se aplicó para convertir a los indios en consumidores de productos españoles o fue un sistema forzoso de producción con el fin de abastecer los mercados locales (Menegus, 2000).

En el Perú el reparto de mercancías existió desde que se implantaron los corregimientos. La historiografía ha demostrado que fueron perjudiciales a los indios. Para Carlos Deustua Pimentel era opresivo, por eso contemporáneamente hubo muchas voces que pidieron su abolición por ser un sistema cruel (Deustua, 1965: XXIV, 2). Moreno Cebrián (1977) agrega que además fue extorsivo y un lucrativo negocio para los corregidores. En efecto, el reparto fue una de las actividades comerciales de los corregidores y su principal fuente de ingresos, sobre todo a partir de 1751 cuando se legalizó y se fijaron los montos permitidos con el fin de controlarlos por medio de la confección en Lima, México y Santa Fe de listados de mercancías sujetas a repartimiento y sus precios. Los corregidores y sus tenientes lucraron con los trajines, confiscaron tierras, alquilaron a los indios como peones y practicaron el reparto más allá de los montos permitidos. Además, por medio de redes familiares y comerciales se vincularon con comerciantes, miembros de la administración, hacendados y dueños de obrajes, por lo que a través del corregimiento consolidaron y expandieron su influencia (Escandell-Tur, 2000).

1. Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Virreinato de Buenos Aires. 1782. Archivo Nacional de Chile [en adelante ANCh], Fondo Varios [en adelante FV], 1028, 39.

2. Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Virreinato de Buenos Aires. 1782. ANCh, FV, 1028, 270.

Precisamente para terminar con los abusos y desórdenes en el gobierno de los pueblos y en el manejo de la Real Hacienda, como señala Luis Navarro García, Gálvez impulsó las intendencias en América (Navarro García, 1959: 93). Para Eduardo Martiré la preocupación central de la Monarquía era reformar la administración de justicia con el fin de erradicar los arraigados vicios que impedían «el florecimiento económico y una mayor percepción de rentas». Por medio de la limitación de las atribuciones de los todopoderosos virreyes, distribuidas entre regentes e intendentes, se buscaba eliminar el obstáculo que dificultaba las reformas (Martiré, 1995: 114-115). David Brading explica el cambio de régimen de gobierno destacando otras razones. Para este historiador el régimen de intendencias fue el instrumento escogido para terminar de destronar en América a los virreyes por medio de la reducción de sus atribuciones propuesta por Gálvez al quitarles la Superintendencia de Real Hacienda (que los virreyes de la Nueva España tenían desde 1747). A esta medida le había precedido la institución de la figura de los regentes en las Audiencias a partir de 1776. A raíz de las disputas generadas por su propuesta, Gálvez cambió el argumento para lograr apoyos al plan de intendencias: condenó los repartimientos (Brading, 1997: 71-72). Esto implicaba, como hemos visto, poner en primer plano la corrupción que afectaba a los indios y a la Real Hacienda con el fin de convencer al Consejo de Indias de la necesidad de la reforma. Edberto Acevedo, sin embargo, señala que el virrey dado su carácter de alter ego del rey, siguió siendo el «gran consultado» por los intendentes en todos los temas importantes de su territorio, y tuvo «siempre el mayor poder político». Pero reconoce que la creación de la Superintendencia restó atribuciones económico-hacendísticas al virrey (Acevedo, 1995: 47).

También para Philippe Castejón, con el fin de conseguir que las voluntades en el Consejo de Indias se inclinaran a favor de la implantación de las intendencias, Gálvez las presentó como la solución para acabar con el reparto de mercancías (Castejón, 2017: 800). Por esto, para Mariluz Urquijo una de las principales reformas que introdujo la ordenanza de intendentes fue precisamente la supresión de los repartimientos, tolerados hasta entonces por la cortedad de los emolumentos que recibían los corregidores. Sin embargo, denuncias posteriores demostraron que el repartimiento, tan arraigado, no desapareció y su práctica se reinstaló a partir de 1790 en el Alto y Bajo Perú (Mariluz Urquijo, 1995: 93-95). En esta línea, un reciente dossier coordinado por Laura Machuca y Álvaro Alcántara analizó la continuidad del repartimiento de mercancías en la Nueva España y sus variadas expresiones. El estudio se sitúa en una puesta al día de la historiografía sobre repartimientos, a la que remitimos, estructurada en base a autores que sostuvieron conclusiones generales sobre el sistema, como Pietschmann (1977) que considera que en el siglo XVIII en la Nueva España el sistema dejó de ser opresivo (aunque reconoce que continuó siéndolo en el Perú) u otros autores como Jeremy Baskes (2000) quien sin negar el lado coercitivo del sistema de repartimientos, lo considera como una fuente de crédito usada por los indios (Machuca y Alcántara, 2021).

Más allá de los análisis de los autores mencionados, lo que interesa es el diagnóstico que hizo la Monarquía, la que pasó de regular el reparto a considerarlo un sistema opresivo para los indios y lo condenó. Esa visión fue eficaz y operativa y en base a ella se justificó el cambio del régimen de gobierno en el Consejo de Indias y entre los secretarios del despacho, aunque evidentemente no era lo único corrupto a erradicar por medio de las intendencias.

En la real ordenanza se tomaban medidas que apuntaban a situar sobre una base distinta del reparto de mercancías el fomento de la economía. En el articulado de la causa de policía se incentivaba que los indios, las castas y los mestizos tuvieran libertad de comerciar, accedieran a la tierra y practicaran la agricultura para el provecho del comercio español. En el artículo 57 se pedía a los intendentes que fomentaran que los naturales y las castas se dedicaran a cultivos como el cáñamo o el lino, facilitándolo incluso por medio del repartimiento de tierras de cultivo realengas o privadas cuyos dueños no las cultivaran. Las tierras debían repartirse a indios casados sin tierras, prohibiéndoseles enajenarlas para que fueran hereditarias «pues mi real voluntad es que todos aquellos naturales gocen una competente dotación de bienes raíces, con sólo el dominio útil [...] cuidando los intendentes de que unos y otros las cultiven en su propio beneficio»³. También se mandaba a los intendentes guardar las leyes de Indias y de Castilla, las reglas a observar en los casos de fraudes, el cumplimiento de las reales cédulas destinadas a las rentas⁴. De manera que la supresión de los repartimientos y de los corregimientos apuntaba al mismo objetivo de eliminar las trabas que impedían la felicidad de los indios, facilitándoles el desarrollo de actividades útiles una vez sustraídos de la tiranía de los corregidores. Sin embargo, terminar con la corrupción en el gobierno de América no fue la razón que la Monarquía dio para la mudanza del régimen de gobierno.

2. LA UNIFORMIZACIÓN DE LOS REINOS

La implantación de intendencias en la Real Ordenanza de 1782 se fundamentó en «uniformar el gobierno [...] y poner en buen orden, felicidad y defensa mis dilatados dominios de las dos Américas»⁵. Detengámonos, por eso, en el significado de uniformar, es decir el «Hacer una cosa conforme, o semejante a otra», según el *Diccionario de la Lengua Castellana*⁶. Cabe destacar que la misma Monarquía

3. Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Virreinato de Buenos Aires. 1782. ANCh, FV, 1028, 60.

4. Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Virreinato de Buenos Aires. 1782. ANCh, FV, 1028, 81, 84.

5. Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Virreinato de Buenos Aires. 1782. ANCh, Fondo Varios, 1028, 33.

6. *Diccionario de la Lengua Castellana*, Tomo VI, 1739.

no explicó qué entendía por uniformar pero sabemos lo que hizo para lograrlo. Hemos estructurado esta sección del artículo dejando de lado una exposición que se ajuste a un criterio cronológico de la publicación de los textos de los autores considerados, con el fin de hacerlos dialogar en los contenidos de uniformización que exponen. La historiografía coincide en que la uniformización fue un objetivo explícito de los Borbones a partir de la llegada de Felipe V al trono con los decretos de la Nueva Planta para Aragón, Valencia y Cataluña, que apuntaba a implantar de manera paulatina la «matriz constitucional castellana» para reducir los reinos peninsulares a las mismas leyes, tribunales y costumbres al centralizarlos. Francisco Xavier Guerra distingue tres momentos claves en las reformas de los Borbones: los decretos de Nueva Planta, la implantación de las intendencias en España en 1749 y su extensión a América en la década de 1780 incluyendo a los subdelegados que reemplazaban a los corregidores y alcaldes mayores encargados de los pueblos de indios (Guerra, 1992: 58, 70).

Para Luis Navarro García, el régimen de intendencias se estableció para uniformar el sistema de gobierno y crear una jerarquía administrativa subordinada al virrey. El primer punto se logró por medio de un código legal único y por el trasplante a América de intendentes, contadores y tesoreros, los que la equipararon con España. Mientras que la consecuencia del segundo fue descentralizar el gobierno del virrey y centralizarlo en la capital de la intendencia y en la observancia a la ley (Navarro García, 1959: 96-98). Horst Pietschmann sostiene también que los ministros ilustrados tenían el objetivo de igualar la administración novohispana con la metropolitana por medio de la reforma de 1786, aunque se consiguió parcialmente porque solo se igualó la administración provincial pero no la distrital (Pietschmann, 1996: 253-254). Para Ricardo Zorraquín Becu las intendencias se implantaron para uniformar el gobierno, apuntándose a la unidad jurídica, y simultáneamente a «uniformar en toda América las reglas del cobro y distribución» de los impuestos disponiéndose con ese fin en el artículo 219 de la Real Ordenanza que el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias fuera el Superintendente General de la Real Hacienda en Indias (Zorraquín Becu, 1995: 203-204, 212). También señala que la extensión del régimen de intendencias de España a América obedeció al deseo de unión e igualdad de todos los vasallos. Por ello, se procedió a la supresión bajo el reinado de Carlos IV de la Secretaría de Indias encargando sus competencias a las otras secretarías. La consecuencia de esta igualdad fue la desaparición de las entidades ocupadas en forma exclusiva de los temas indianos, subordinando las Indias al sistema de gobierno de España. Para Zorraquín Becu, el verbo uniformar se usó como sinónimo de igualar de manera horizontal suprimiendo diferencias regionales y, a la larga, de manera vertical al subordinar jerárquicamente las provincias al crear «un gobierno superior a todas ellas. Esto era el centralismo» (Zorraquín Becu, 1995: 212-214). Para este autor, las intendencias buscaban una doble uniformidad al imponer en toda América un mismo tipo de gobierno local y someterlas a una

jerarquía cuya cúspide eran los órganos de gobierno peninsulares, acentuando el predominio español sobre las Indias.

John Lynch sostuvo que como la tradición monárquica borbónica era centralista buscaron el renacer español promoviendo el desarrollo de una Monarquía poderosa. Por ello, la política de Carlos III «fue la supervivencia de España como poder colonial y, en consecuencia, como potencia que debía tenerse en cuenta en Europa» por medio de organismos de gobierno que combinaran la especialización con la centralización (Lynch, 1962: 12, 14). Para Philippe Castejón, por el contrario, la uniformización no tuvo como objetivo racionalizar la administración del territorio sino que formó parte de un proyecto político por reducir la influencia de los virreyes y establecer relaciones directas entre los gobiernos locales y el gobierno central de la Monarquía, para lo cual era fundamental una política de nominación en los empleos de gobierno de los mas fieles, experimentados y menos vinculados al medio local (Castejón, 2020: 20).

Para Rafael Diego-Fernández Sotelo la razón detrás de la modificación del régimen de gobierno en América, era, sin duda alguna, «uniformar el gobierno indiano con el metropolitano» (Diego-Fernández Sotelo, 2016: 16-20) y fortalecer la autoridad de los virreyes por medio de la creación del gobierno provincial, que era la propuesta de Gálvez, dado que para un virrey no era posible gobernar un territorio tan vasto como la Nueva España, que contaba con alrededor de 200 autoridades distritales, más los corregidores y alcaldes mayores. Diego-Fernández Sotelo señala que la propuesta de Gálvez era que, por medio de las intendencias, los virreyes pudieran controlar el gobierno distrital monopolizado por corregidores y alcaldes mayores, dado que seleccionarían a los subdelegados que la reforma creaba.

Como señalamos, la misma Monarquía no fue explícita con respecto al significado y las implicancias de uniformar el gobierno americano con el peninsular, lo que ha dado pie a las variadas interpretaciones de la historiografía sobre sus contenidos. El tema es insoslayable porque en las reales ordenanzas de intendencias se justifica la reforma con el fin de uniformar el gobierno de la Monarquía. Esto explica que los autores citados se pronuncien al respecto, aunque sus análisis están relacionados con el impacto que las medidas de las ordenanzas de intendencias produjeron en los virreinos que estudian. Para sumar más complejidad al tema, veremos a continuación cómo se planificó la extensión al resto de América de las intendencias y en cuáles territorios no fue posible implantarlas como estaba proyectado, lo que nos introduce en la consideración de los factores locales para explicar su implementación.

3. EL FACTOR LOCAL EN LA IMPLANTACION DEL REGIMEN DE INTENDENCIAS

Pese a tratarse de una reforma concebida para toda América, la historiografía ha destacado y estudiado la importancia de los factores locales para explicar por qué no fue una reforma generalizada y por qué y cómo se la adaptó localmente. Juan Bosco Amores señala que las ordenanzas de intendencias de 1782 y 1786 fueron enviadas a Cuba en 1786, y la de la Nueva España nuevamente fue enviada en 1791 y 1798, pero con la observación de que se aplicara lo que fuera adaptable (Amores, 2003: 142-145). La ordenanza de 1782 fue enviada a Caracas donde se analizó como adaptarla. A partir de 1784 José de Gálvez, como Secretario de Indias, empezó a extender en diversos territorios las intendencias en base a la real ordenanza de 1782: Puerto Rico (1784), San Salvador, Chiapas, Nicaragua y Comayagua en Centroamérica y Durango, Puebla y Valladolid en la Nueva España y Filipinas (1785). Según Luis Navarro García, la real ordenanza de 1786 para la Nueva España recogía ya la experiencia de la de Buenos Aires (Navarro García, 1995: 92-93).

Todo indica que la uniformización se concebía como un fin a alcanzar por medio de las reales ordenanzas lo que no excluía su adaptación, sino que era inherente a la misma. Philippe Castejón señala que Gálvez presentó al Consejo de Indias el régimen de intendencias como «la solución a los problemas locales, definidos... como susceptibles de provocar el debilitamiento del imperio», aunque no estaban generalizados por lo que cree que ese argumento era un sofisma (Castejón, 2017: 800). Rafel Diego-Fernández Sotelo comparó los corpus de las reales ordenanzas de intendencias de España y América, sobre todo las del Río de la Plata y la Nueva España, analizando los cambios locales que se introdujeron (Diego-Fernández Sotelo, 2016). Además de esta adaptación a los territorios, también hay que considerar que todo el proceso de cambio y reforma del gobierno de América por medios de las intendencias, desde su concepción hasta la implementación, se hizo consultando la opinión de visitadores, virreyes, gobernadores, regentes, oidores. Incluso la real ordenanza previó la instalación de una Junta Superior de Real Hacienda en cada territorio para la implantación y para tratar, a partir de entonces, todos los asuntos relativos al gobierno económico fiscal, constituyéndola además en el máximo tribunal en materia fiscal de cada lugar en la que se la instaló. Esto, según Castejón, le confirió «a la intendencia su carácter multiforme» (Castejón, 2017: 794).

Por otro lado, hubo territorios donde no fue posible implantar las intendencias. En Quito solo hubo una intendencia en Cuenca, para la cual Gálvez nombró un intendente en 1786, una vez publicada la real ordenanza para la Nueva España (Castejón, 2017: 812). La razón por la que no se implantaron más intendencias, según Federica Morelli, fue el rechazo de la elite quiteña a su introducción. Esta capacidad de imponer su voluntad tenía como antecedente la «rebelión de los barrios» en Quito en 1765 provocada por los intentos del virrey Pedro Messia de la Cerda

de reformar la recolección de las alcabalas, instalar el monopolio de aguardiente e introducir una aduana, lo que unificó a todos los sectores sociales contra esas medidas. Por esto, para Federica Morelli, cuando la Corona intentó instalar las intendencias, ante los temores de que hubiera nuevas alianzas sociales contra esta reforma, negociaron previamente con la elite con el resultado de que a cambio de obtener mayores ingresos fiscales para la Corona (Quito se convirtió de hecho en una Superintendencia de Real Hacienda independiente del virreinato de la Nueva Granada) la elite quiteña recibiera poderes más amplios sobre la sociedad rural, sobre todo en la administración judicial (Morelli, 1997: 191-196).

El antecedente de la rebelión de los comuneros en 1781 es la razón que entrega John Leddy Phelan para entender por qué no se implantaron las intendencias en el virreinato de la Nueva Granada. Explica que Carlos III había aprendido a raíz de la rebelión de 1766 en Madrid, que los cambios había que introducirlos con cautela y halagando los intereses establecidos para que los aceptaran. Sin embargo, la rebelión de los comuneros contra los controles monárquicos a los estancos de tabaco y aguardiente y el fin de los arrendamientos de todas las rentas, pospusieron la reforma provincial proyectada (Phelan, 2009: 19-51). Para Jairo Melo Flórez fue determinante en que no se implantaran la oposición a las intendencias del arzobispo- virrey Antonio Caballero y Góngora y la enorme carga fiscal que habrían sumado los nuevos empleados de hacienda. El proyecto se sepultó con la muerte de Gálvez en 1787 perdurando en la organización del gobierno interior las gobernaciones, corregimientos y alcaldías mayores (Melo Flórez, 2020: 26). Para Philippe Castejón el proyecto de instalar las intendencias en el virreinato de la Nueva Granada se remonta a 1780. En el retraso de su implementación se encontrarían la guerra de la independencia de los Estados Unidos, la rebelión de los comuneros y los problemas en la circulación de la información entre España y América. El tema se reactivó a partir de 1783 cuando Gálvez pidió al arzobispo- virrey Antonio Caballero y Góngora y al visitador de Quito García León y Pizarro que redactaran instrucciones para implementar las intendencias en base a la real ordenanza de 1782. Sin embargo, el virrey no era partidario de la segregación de Quito del gobierno virreinal ni de instalar las intendencias. Su gestión, además, había sido positiva porque realizó reformas que habían aumentado la producción, había creado monopolios y reorganizado las milicias. Simplemente el virrey postergó una y otra vez la implantación, aunque esta le fue requerida desde Madrid, con el fin de esperar un cambio de situación que favoreciera su opinión. La muerte de Gálvez en 1787 y la división de la Secretaría de Indias resultaron ser, según Castejón, las circunstancias esperadas por el virrey que, de esta manera, impidió la instalación de las intendencias (Castejón, 2017: 815-818). Estas conclusiones han sido complementadas por los estudios de José Joaquín Pinto Bernal y Gilberto Parada, quienes han sostenido que, pese a que no

se introdujeron las intendencias, se implementaron algunas de las reformas previstas en las reales ordenanzas, como la instalación de la Junta Superior de real hacienda y el control de los erarios regio, municipal y eclesiástico (Pinto Bernal, 2022; Parada y Pinto, 2023) medidas en la que fueron claves los virreyes a través del ejercicio de la Superintendencia de Real Hacienda (Parada y Pinto, 2022). Además, los mismos autores publicaron el proyecto de ordenanza de intendencias para Nueva Granada que nunca rigió (Parada y Pinto, 2023).

La intendencia de Comayagua fue el único caso en el que se restituyó una alcaldía mayor (que había sido suprimida al instalarse la intendencia) a petición de la villa de Tegucigalpa. La razón fue que dicha villa, cabecera de la extinta alcaldía, arguyó que la desestructuración de la alcaldía en varias subdelegaciones había provocado una reducción de la producción de minerales. En 1807 el Rey aprobó que se volviera a erigir la alcaldía de Tegucigalpa como era antes de 1788 (Lorente, 2008: 2026-2032; Quiel, 2018: 138-140).

Sin duda hubo razones comunes para variar el sistema de gobierno como las analizadas, uniformarlo, acabar con la corrupción, propiciar un nuevo gobierno económico y político. Sin embargo, la aplicación concreta a los territorios, la localidad de la reforma, muestra características originales. En esta línea quisiéramos agregar que su implantación en cada lugar quedó sujeta a la Junta Superior de Real Hacienda (que la ordenanza establecía en cada territorio) la que debía conjugar el marco normativo de la ordenanza con la realidad local. No perdamos de vista que la selección de candidatos de las subdelegaciones se hacía localmente por medio de una terna que los intendentes enviaban al virrey o al presidente quien elegía a uno de los propuestos. Debía dar cuenta de la elección al Secretario de Indias y, cuando este fue suprimido, al de Gracia y Justicia, quien elevaba su recomendación al Rey para que decidiera quien era el agraciado. Se emitía posteriormente el nombramiento real. Los intendentes podían pretender al cargo en Madrid, tenían que tener recomendaciones de virreyes o de presidentes de Audiencia, según el caso. Los proponía la Cámara de Indias al Rey. Para Horst Pietschmann otro elemento que expresaba la inclusión del factor local en el régimen de intendencias fue la aparición de una nueva concepción de Estado, porque se buscaba «mejorar la participación pública en los asuntos comunales» por medio de las visitas de los intendentes o la introducción de los procuradores síndicos del común (Pietschmann, 1992: 176).

En este contexto el caso chileno es muy interesante dado que el diagnóstico que las autoridades locales hicieron sobre cómo implantar las intendencias muestra que no existían las razones que en México o en el Perú las justificaron: los corregidores no habían practicado los repartimientos de mercancías y, además, no quedaban ya pueblos de indios ni estos pagaban tributo, por lo que no podía haber subdelegados de cuatro causas. Dejando de lado la discusión de si este diagnóstico era

o no verdadero, fue el que se tuvo en cuenta para la adaptación del sistema. Estas características, que se evaluaron como propias del territorio, no afectaron la decisión (tomada en base a los informes del Virrey del Perú, el Gobernador Presidente de Chile, el visitador y el Regente de la Real Audiencia de Chile) de implantar la reforma justificándola en la voluntad real de uniformar el gobierno. Sin embargo, fue profundamente modificada, dado que los subdelegados que se establecieron en pueblos de españoles fueron de cuatro causas y se crearon distritos judiciales que la real ordenanza no contemplaba, las diputaciones judiciales. Además, Chile se convirtió en una Superintendencia de Real Hacienda independiente del Perú (Enríquez, 2016 y 2017).

El caso de Chile permite estudiar lo local en esta reforma desde otros ángulos. En los intercambios epistolares de quienes definieron la implantación del régimen de intendencias en Chile (virrey del Perú, visitadores, gobernador, regente) se nota una preocupación sobre cómo justificar el cambio de estructura de gobierno, dado que al faltar en la práctica el repartimiento de mercancías por parte de los corregidores (como expresamente se remarcó) faltaba la razón que Gálvez había propuesto para mudar el cambio de gobierno interior. Probablemente por ello no recurrieron a una argumentación de solución de problemas locales para explicarlo cuando fue comunicado, sino que se justificó diciendo que la razón era la voluntad real de «uniformar el gobierno de estos Reinos por medio de las intendencias que en todo él deben establecerse»⁷. Por eso señalaron que poco cambiaba el gobierno interior del reino porque la sustitución del corregidor por el subdelegado era sólo una variación de nombre del mismo juez. Además, en la toma de decisiones sobre la implantación de la reforma a escala local se consultó a los cabildos con respecto a si creían necesaria la continuidad de los jueces comisionados (nombrados por el Superior Gobierno en las décadas anteriores para administrar justicia en casos específicos) y los tenientes de corregidor, pero con la nueva denominación de jueces diputados y con las facultades que les fueran concedidas. Solo hemos encontrado la respuesta del cabildo de San Fernando, el que mostró su oposición a los jueces comisionados argumentando que habían tenido más facultades que los corregidores y objetó que los nuevos jueces diputados fueran nombrados por los intendentes y no por los subdelegados, argumentando que no les obedecerían por no depender de ellos⁸.

Finalmente, la Superintendencia decidió dividir las subdelegaciones en distritos, las llamadas diputaciones judiciales, en las que administraba justicia un juez diputado (Enríquez, 2016). La Junta Superior de Real Hacienda elaboró instrucciones

7. Expediente formado sobre el nuevo Establecimiento de la Superintendencia General de Real Hacienda, e Intendencias del Reino de Chile. 1787. ANCh, CG, 708.

8. Respuesta del cabildo de San Fernando a un oficio del presidente de Chile, San Fernando. 7 de octubre de 1786. ANCh, Capitanía General [en adelante CG], 939, 182-188.

para los subdelegados «para facilitar el arreglo, población y adelantamiento de las diputaciones comprendidas en el distrito de su jurisdicción»⁹, y otras para los jueces diputados que apuntaban a que establecieran poblaciones y los instruían sobre el modo de hacerlo¹⁰. Es decir que la aplicación territorial de la reforma se hizo con los cabildos, pero también con los subdelegados y jueces diputados recientemente creados, evaluándose permanentemente la implantación y el momento de hacerla. Claramente se buscaba que la transición fuera lo más leve posible por medio de concesiones locales. De hecho, los corregidores continuaron en sus empleos hasta el final del período para el cual habían sido designados, y sólo después de ello tomó posesión un subdelegado. Algunos corregidores fueron posteriormente subdelegados. Las intendencias, en cambio, se implementaron de inmediato.

Ese mismo cuidado se nota en la comunicación a los cabildos del cambio de estructura de gobierno y de autoridades. En una circular del presidente de Chile sobre la implementación de la ordenanza, se señala que la razón del cambio de gobierno era que el Rey deseaba «mejorar el sistema de gobierno en América», no uniformarlo¹¹. Y, aunque la jurisdicción de todos los subdelegados en Chile fue de las cuatro causas, las facultades en las de hacienda y guerra se limitaban a formar sumarias (incluidas las que les pasasen los oficiales de las rentas reales) hasta ponerlas en estado de sentencia, remitiéndolas al intendente de provincia que era quien juzgaba. Los jueces diputados sólo podían oír en demandas civiles de corto valor, perseguir y capturar delincuentes, formar la sumaria y dar cuenta al subdelegado. Se les comunicó que el intendente nombraría estos jueces en base a la propuesta e informe de los subdelegados, lo que también puede entenderse en la línea de la objeción interpuesta por el cabildo de San Fernando que, quizás, fuera compartida por otros cabildos. Pero para determinar dónde establecerlos y los límites de su distrito, se pedía al cabildo su parecer describiendo el lugar, la población y sus necesidades. También se decidiría con cada cabildo la jurisdicción territorial de los subdelegados, con el fin de que los nuevos partidos que se crearían fueran más reducidos en relación al gran tamaño de los corregimientos. Para ello, los cabildos debían informar sobre la localización de la población y sus actividades económicas¹².

9. Instrucción que ha de observar el subdelegado de Colchagua para facilitar el arreglo, población y adelantamiento de las diputaciones comprendidas en el distrito de su jurisdicción. 2 de mayo de 1788. ANCh, CG, 939, 176-181.

10. Expediente formado sobre el nuevo Establecimiento de la Superintendencia General de Real Hacienda, e Intendencias del Reino de Chile. 1787. ANCh, CG, 708.

11. Oficio de Ambrosio Benavides, presidente de Chile, al subdelegado de Aconcagua. 23 de agosto de 1786. ANCh, Municipalidad de San Felipe [en adelante MSF], Vol. 1, folio 190.

12. Oficio de Ambrosio Benavides, presidente de Chile, al subdelegado de Aconcagua. 23 de agosto de 1786. ANCh, MSF, Vol. 1, folio 190.

En otro orden de cosas, pero relacionado con la implementación local del régimen de intendencias, el análisis de las carreras de los subdelegados muestra que en las ternas de selección estaban incorporados miembros de los cabildos, militares y oficiales de las rentas reales, estructurando por primera vez una carrera administrativa a nivel local (Enríquez, 2017: 300-302). También se puso en práctica la visita a los distritos que la Real Ordenanza imponía a los intendentes y, con ella, la puesta en marcha de las medidas previstas relativas a la Economía política propuestas en la causa de policía. Se tomaron medidas para fundar ciudades y restablecer cabildos suspendidos o establecerlos en las ciudades que no los tenían, instalando el gobierno de la Monarquía y tomando posesión del territorio (Enríquez, 2019).

Consideremos también que después de la muerte de José de Gálvez (1787) y del mismo Carlos III (1788) el régimen de intendencias fue profundamente reformado. El principal cambio fue la devolución de la Superintendencia de Real Hacienda a los virreyes de Nueva España, Santa Fe, Buenos Aires y al gobernador de Filipinas. En Venezuela y Chile continuaron las superintendencias en manos de los presidentes. Poco después un negativo informe sobre las intendencias fue elevado al Consejo de Indias por el virrey del Perú. Este señalaba que los intendentes habían disminuido la autoridad de los virreyes y generados pleitos con los obispos en materias de patronato. Proponía, simplemente, eliminarlas. Casi simultáneamente el virrey de la Nueva España, segundo conde de Revillagigedo, enviaba su propio informe en el que destacaba que las intendencias habían dado buenos resultados y que la real ordenanza, pese a las modificaciones a las que había sido sometida, seguía siendo un texto muy sólido.

Este último informe impactó positivamente en el Consejo, afianzando la idea de mantener las intendencias y de generar una nueva ordenanza que incluyera las modificaciones que se le habían hecho desde 1782. Nació así la real ordenanza de 1803 que no innovaba sobre la localización de las intendencias existentes en América y, además, las establecía en Quito y en el Virreinato de Nueva Granada. De esta manera se buscaba lograr la anhelada uniformidad del gobierno en toda la Monarquía. Además, la nueva ordenanza unificaba el régimen de intendencias en un solo corpus legal que incluía la experiencia de su aplicación desde 1782. Dividía la Junta Superior de Real Hacienda en dos, una para lo contencioso de los asuntos de Guerra y Hacienda, la otra para los de Gobierno. El vice patronato lo ejercerían los intendentes sólo en las ciudades cabeceras de obispado en las que no residieran los virreyes o presidentes. Se establecía una carrera administrativa estable para los subdelegados. Reglamentaba las visitas de los intendentes a sus provincias (Rees Jones, 1995). Sin embargo, pese a que Carlos IV aprobó inicialmente la nueva ordenanza, no se aplicó. Siguieron vigentes las ordenanzas de 1782 y 1786 con las modificaciones que se habían ido introduciendo.

4. CONCLUSIONES

¿Cuál era el objetivo detrás de la implantación del régimen de intendencias? Hemos visto variadas respuestas según diversos estudios, pero todas giran en torno a dos visiones: uniformar la Monarquía por medio de las intendencias y eliminar la corrupción del gobierno. La extensión de las intendencias a América se empezó a discutir a partir de la propuesta de Campillo y Cossío en 1743, en la que se enfatizaba que las intendencias acabarían con la corrupción en todas sus facetas. Para Campillo y Cossío la reforma, la uniformización, las intendencias, el nuevo gobierno económico y político y el fin de la corrupción estaban unidos. Sin embargo, la razón que la misma Monarquía adujo para justificar el cambio del régimen de gobierno fue la uniformización que, como hemos visto, puso las bases para desterrar la corrupción, elemento que ocupa un lugar central a través de la eliminación explícita del reparto de mercancías en las reales ordenanzas. La historiografía también señala que Gálvez justificó su propuesta para instaurar las intendencias en América en ponerle fin a la corrupción, argumento eficaz que finalmente convenció al Consejo de Indias y los secretarios del despacho.

Sin duda, la implantación del nuevo régimen hay que analizarla a escala local. La reforma, aunque una sola en lo medular, estaba pensada para ser adaptada y reformada en cada territorio con la colaboración del Superior Gobierno local y la Junta Superior de Real Hacienda creada con ese fin por el nuevo régimen, la que se mantuvo de manera permanente. No fue, por tanto, una reforma pensada y puesta en práctica solo desde Madrid, sino que incorporó en la cadena de decisiones a las autoridades locales. Incluso podía ser pospuesta indefinidamente si las circunstancias así lo imponían, como ilustran los casos del Virreinato de la Nueva Granada y de Quito, o suprimida, como la intendencia de Comayagua. En la Nueva Granada, además, se reformó la real hacienda sin introducir las intendencias. El caso chileno muestra que, aunque no estaban presentes las razones que decidieron en otras zonas la implantación de la reforma (el reparto de mercancías, por ejemplo, como en la Nueva España o en otras zonas del virreinato del Perú) igualmente se las estableció con el fin de uniformar el gobierno. En cada territorio, todas las discusiones en torno a esta reforma, la forma de concretarla y sus ulteriores cambios normativos, permiten analizar la adaptación de un mismo régimen de gobierno a diferentes espacios por lo que la comprensión de sus características hay que buscarla en un diálogo entre lo local y los objetivos monárquicos, entre los cuales estaban la eliminación de las razones de la corrupción y la uniformización normativa, sin ser razones excluyentes. Sin duda, el cambio del sistema de gobierno fue pensado e implementado de manera paulatina e incluía la posibilidad de ser modificado, como lo fue de hecho. Que la monarquía siempre tuviera en cuenta a las autoridades locales no era una novedad borbónica, pero se percibe a través de la permanencia de la Junta Superior un afán por evaluar, adaptar, fiscalizar y modificar las reformas introducidas. ¿Se puede

concluir que la adaptación a las circunstancias locales se contradice con el afán de uniformizar? Creemos que no, porque la uniformidad se concretó en la introducción de las intendencias y sus subdelegaciones y, el hecho mismo de adaptar la reforma a las circunstancias locales, acentúa la construcción paulatina de un orden normativo común por medio de las reales ordenanzas de intendentes. La real ordenanza de 1803 recogía modificaciones surgidas de la experiencia sin desistir del fin de la uniformidad. Es precisamente esta persistencia de la decisión de mantener y extender esta reforma, lo que explica que la historiografía se haya detenido en entender el objetivo monárquico de uniformar interpretado de tan diversas maneras su contenido y significado, ya fuera acentuando contenidos fiscales, disminuyendo diferencias regionales, solucionando problemas locales por medio de una relación más directa con el gobierno de la Monarquía. Queda claro que tanto la corrupción a desterrar como la uniformización a lograr requieren un análisis en clave local.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, E. (1995). La causa de policía (o gobierno). En J. M. Mariluz Urquijo, *Estudios sobre la real ordenanza de intendentes del Río de la Plata* (pp. 43-82). Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Amores, J. (2003). La elite cubana y el reformismo borbónico. En P. Latasa (coord.), *Reformismo y sociedad en la América borbónica. In memoriam Ronald Escobedo*. Pamplona: EUNSA.
- Baskes, J. (2000). Indians, Merchants, and Markets. A reinterpretation of the Repartimiento and Spanish-Indian Economic Relations in Colonial Oaxaca, 1750-1821. Stanford: California, Stanford University Press.
- Brading, D. (1997). *Mineros y comerciantes en el México Borbónico (1763-1810)*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Campillo y Cossío, J. D. (1789). *Nuevo sistema de gobierno económico para América*. Madrid: Imprenta de Benito Cano.
- Castejón, P. (2017). Reformar el imperio: el proceso de la toma de decisiones en la creación de las intendencias americanas (1765-1787). *Revista de Indias*, 77 (271), 791-821.
- Castejón, P. (2020). Réformer l'empire espagnol au XVIIIe siècle. Le système de gouvernement de José de Gálvez (1765-1787). Francia: Presses Universitaires des Septentrion.
- Deustua Pimetel, Carlos (1965). *Las intendencias en el Perú (1790-1796)*. Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos.
- Diego-Fernández Sotelo, R. (2016). *El proyecto de Gálvez de 1774 en las ordenanzas de intendentes de Río de la Plata y Nueva España*. México: El Colegio de Michoacán.
- Enríquez, L. (2016). Los jueces diputados y los distritos judiciales borbónicos en Chile (1786-1818). *Revista Chilena de Derecho*, 43 (2), 645-670.
- Enríquez, L. (2017). Reformar para uniformar: la implantación del régimen de intendencias en Chile. En M. Bertrand, F. Andújar Castillo, & T. Glesener, *Reformar y Gobernar la*

- Monarquía Hispánica. Los agentes políticos y la administración en España y América siglos XVI-XIX.* (pp. 287-303). Valencia: Editorial Albatros.
- Enríquez, L. (2019). El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII. *Temas Americanistas*, 42, 214-236.
- Enríquez, L. (2020). De las intendencias a las subdelegaciones: dos momentos historiográficos sobre el régimen de intendencias en la América Borbónica. *Historiela. Revista de Historia Regional y Local*, Vol. 12, (25), 183-217.
- Escandell-Tur, N. (2000). Repartimientos forzosos de mercancías y producción de «Ropa de la Tierra» en Cuzco: 1720-1780. En M. Menegus, *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas* (pp. 101-110). México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Fisher, John (2000). *El Perú Borbónico (1750-1824)*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Guerra, F.-X. (1992). *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Juan y Santacilia, J., & Ulloa, A. (1826). *Noticias Secretas de América* (Parte II). Londres: Imprenta R. Taylor.
- Lorente Sariñena, M. (2008). El fracaso de la intendencia de Honduras la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa (1799-1819). XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Vol. 2.
- Lynch, J. (1962). *Administración colonial española, 1782-1810. El sistema de las intendencias en el virreinato del Río de la Plata*. Buenos Aires: Editorial Universidad de Buenos Aires.
- Machuca, L. (2000). El impacto del repartimiento de mercancías en la provincia de Tehuantepec durante el siglo XVIII: los pueblos de la grana. En M. Menegus, *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas* (pp. 120-145). México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Machuca, L. y Alcántara, A. (2021). «La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados». *Temas americanistas*, 46, 1-8.
- Mariluz Urquijo, J. M. (1995). La causa de Hacienda. En J. M. Mariluz Urquijo, *Estudios sobre la real ordenanza de intendentes del Río de la Plata* (pp. 83-112). Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Martiré, E. (1995). La causa de justicia. En J. M. Mariluz Urquijo, *Estudios sobre la real ordenanza de intendentes del Río de la Plata* (pp. 113-128). Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Melo Flórez, J. (2020), *La cara oculta de la justicia. El perdón en la justicia y el gobierno de la Monarquía Hispánica en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, 1739-1808*. Tesis para optar al grado de Doctor en Historia. México: El Colegio de Michoacán.
- Menegus, M. (2000). La economía indígena y su articulación al mercado en Nueva España. El repartimiento forzoso de mercancías. En M. Menegus, *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas* (pp. 9-64). México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

- Morelli, F. (1997). Las reformas en Quito. La redistribución del poder y la consolidación de la jurisdicción municipal (1765-1809). *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas - Anuario de Historia de América Latina*, 34, 191-196.
- Moreno Cebrián, Alfredo (1977). *El corregidor de indios y la economía peruana del siglo XVIII. (Los repartos forzosos de mercancías)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto «Gonzalo Fernández de Oviedo».
- Navarro García, L. (1959). *Intendencias en Indias*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Navarro García, L. (1995). Las reformas borbónicas en América: el plan de intendencias y su aplicación. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- Parada García, G. y Pinto Bernal, J. (2022). La Superintendencia General de Real Hacienda y los proyectos para el establecimiento del régimen de intendencias en el Nuevo Reino de Granada. *Temas americanistas*, 49 (2), 423-448.
- Parada García, G. y Pinto Bernal, J. (2023). *Las intendencias y el gobierno de los erarios. El Nuevo Reino de Granada y la República de Colombia, 1777-1828*. Ibagué: Universidad del Tolima.
- Phelan, J. L. (2009). *El pueblo y el rey. La revolución comunera en Colombia, 1781*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Pietschmann, H. (1971). Dos documentos significativos para la historia de las intendencias en Nueva España. *Boletín del Archivo General de la Nación*, 12 (3-4), 399-442.
- Pietschmann, H. (1977). El comercio de repartimientos de los alcaldes mayores y corregidores en la región de Puebla-Tlaxcala en el siglo XVIII. En *Estudios sobre política indigenista española en América* (pp. 147-152). Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Pietschmann, H. (1992). Consideraciones en torno al protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución. La Nueva España en el último tercio del siglo XVIII. En J. Z. Vázquez, *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas* (pp. 167-205). México: Editorial Nueva Imagen.
- Pietschmann, H. (1996). *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Pinto Bernal, J. (2022). El sistema de intendencias y el gobierno de los erarios en el Nuevo Reino de Granada. Una aproximación Institucional. *Fronteras de la Historia*, 27 (1). 230-251.
- Pinto Bernal, J. (2023). *Proyectos para la formación de intendencias en el Nuevo Reino de Granada, 1778-1787. Transcripción y estudio preliminar*. Ibagué: Universidad del Tolima.
- Ponce Leiva, P. (2016). Percepciones sobre la corrupción en la monarquía hispánica, siglos XVI y XVII. En P. Ponce Leiva, & F. Andújar Castillo, *Mérito, venalidad y corrupción en España y América. Siglos XVII y XVIII* (pp. 193-212). Valencia: Editorial Albatros.
- Quiel Morales, P. (2018). «Mueran todos los chapetones y que vivan los Criollos». La Alcaldía Mayor de Tegucigalpa entre reforma y crisis, 1762-1817. México: Tesis para optar al grado de Maestro en Historia, CIESAS.

- Ramos Gómez, L. (1985). *Época, génesis y texto de las «Noticias secretas de América» de Jorge Juan y Antonio de Ulloa (1735-1745)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo.
- Rees Jones, R. (1979). *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rees Jones, R. (1995). La Real Ordenanza General de Intendentes de 1803. En J. M. Mariluz Urquijo, *Estudios sobre la real ordenanza de intendentes del Río de la Plata* (pp.171-192). Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Rosenmüller, C. (2016). «Dos conceptos rivales de la corrupción, siglos XVII y XVIII». En C. Rosenmüller Christoph & S. Ruderer (eds.). «Dádivas, dones y dineros». Aportes a una nueva historia de la corrupción en América Latina desde el imperio español a la modernidad (pp. 61-85). Madrid: Iberoamericana Vervuert.
- Tavárez Simó, F. (2015). «La invención de un imperio comercial hispano». *Magallánica. Revista de Historia Moderna*, 2 (3). 56-73.
- Ward, B. (1779), *Proyecto Económico en el que se proponen varias providencias, dirigidas a promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su planificación*. Madrid: Por Don Joachin Ibarra, Impresor de Cámara de S.M.
- Zorraquín Becú, R. (1995). Valoración del sistema intendencial. En J. M. Mariluz Urquijo, *Estudios sobre la real ordenanza de intendentes del Río de la Plata* (pp. 203-230). Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

CORREGIDORES, REDES MERCANTILES Y CORRUPCION EN EL PERÚ VIRREINAL: LA RED DEL MARQUÉS DE NEGREIROS (1705-1721)¹

Corregidores, Commercial Networks and Corruption in Peru Viceregal: the Marquis Network of Negreiros (1705-1721)

Francisco ANDÚJAR CASTILLO 

Universidad de Almería
fandujar@ual.es

Recibido: 04/09/2023
Aprobado: 06/11/2023

RESUMEN: A partir de correspondencia y cuentas privadas se estudia la red mercantil que se articuló desde el puerto de Arica en los primeros años del siglo XVIII bajo la dirección del corregidor Jorge Negreiros, marqués de Negreiros desde 1721. Se compara su actividad mercantil con las que mantuvieron su predecesor y sucesor en el cargo, y se demuestra que la corrupción de quienes ejercían como corregidores fue un fenómeno estructural en una coyuntura en la que el comercio ilícito de los mercaderes de Saint Malo inundó por completo todos los puertos de la Mar del Sur. Se estudian los dos principales ámbitos de negocios que mantuvo Jorge Negreiros, uno con otros corregidores-mercaderes que se hallaban en el entorno más cercano a Arica, y otro con los capitanes-comerciantes franceses.

Palabras clave: Corrupción; Corregidores; Arica; Marqués de Negreiros; Redes mercantiles.

1. Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto PID2020-114799GB-I00, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación de España / Agencia Estatal de Investigación/ 10.13039/50110001103.

ABSTRACT: Based on correspondence and private accounts, the commercial network that was articulated from the port of Arica in the first years of the 18th century under the direction of the corregidor Jorge Negreiros, Marquis of Negreiros since 1721, is studied. His commercial activities are also compared with the ones of his predecessor and successor in office, and it is demonstrated that the corruption of those who served as corregidores was a structural phenomenon in a situation in which the illicit trade of the merchants of Saint Malo was replicated in all the ports of the South Sea. The two main areas of business that Jorge Negreiros maintained are studied, one with other corregidores-merchants who were in the closest to Arica, and another with the French merchant-captains.

Keywords: Corruption; *Corregidores*; Arica; Marquis of Negreiros; Commercial networks.

1. INTRODUCCIÓN: SOBRE EL ACCESO VENAL A LOS CARGOS DE GOBIERNO POLÍTICO EN INDIAS

A lo largo de las últimas décadas uno de los debates historiográficos más recurrentes en torno a los estudios sobre venalidad de cargos en el Antiguo Régimen ha radicado en el problema de la «calidad» de los adquirentes. En concreto, se ha planteado la comparación con otros sistemas de selección de los agentes de gobierno de la monarquía en los que el mérito principal no era el dinero sino un historial de servicios que permitía a los diferentes Consejos y Cámaras presentar al rey ternas de candidatos, ordenadas, supuestamente, en torno a principios meritocráticos. Como es obvio, en esa comparación casi siempre la historiografía se decantó por considerar al segundo como mejor método de designación de servidores regioes pues, en teoría, se asentaba sobre principios que constituían una de las bases más sólidas para el buen gobierno de la monarquía. No obstante, también han surgido posicionamientos críticos a esa tesis, al estimar que a menudo las propuestas de nombramiento que manaban de los Consejos respondían a relaciones clientelares o familiares de consejeros y camaristas que no seleccionaban a los mejores candidatos sino a quienes mantenían con ellos tales vínculos. Desde esa perspectiva no habría habido gran diferencia entre un mecanismo y otro en la distribución de la gracia regia.

No obstante, las críticas a las ventas de oficios arreciaron a lo largo del siglo XVII, tanto por parte de la teoría política (Tomás y Valiente, 1977) como de los propios Consejos, a causa de las masivas operaciones de enajenaciones que se produjeron a lo largo de la centuria y, sobre todo, a causa de la privatización de oficios que supusieron los vastos procesos de perpetuaciones. Por parte de los Consejos, la

posición contraria a las ventas siempre estuvo sustentada en que el servicio pecuniario a cambio de un cargo iba contra los principios más elementales del buen gobierno y porque entendían que el problema de la necesidad de amortizar lo invertido en la compra de los cargos haría que los adquirientes los ejerciesen valiéndose de medios abusivos o «corruptos» a fin de enjugar lo antes posible el dinero abonado.

Se conoce con precisión la posición al respecto del Consejo de Indias cuando a partir de los años de 1674, y sobre todo 1678, comenzaron desde la Corte las ventas masivas de empleos de gobierno político para ejercer en América, sumándose a los de hacienda que venían enajenándose desde largo tiempo atrás, así como a los oficios vendibles y renunciables que se conseguían por precio en los territorios americanos (Sanz Tapia, 2009). Las consultas elevadas al monarca en aquella coyuntura por el citado Consejo se basaban en argumentos contundentes contra las ventas, pero a la vez constituían una clara manifestación de la pérdida de poder que experimentaba el sínodo indiano al discurrir las provisiones por espacios no sujetos al control del propio Consejo.

Lo cierto es que los Consejos a pesar de su oposición a las ventas de cargos, no solo no lograron detenerlas, sino que a lo largo del siglo XVII intervinieron directamente en los procesos venales. Por lo que respecta al Consejo de Indias, la monarquía le solicitó reiteradamente «servicios pecuniarios» que debía financiar con cargo al «beneficio de efectos», para lo cual debía vender oficios. Por otro lado, tanto el Consejo como la Cámara de Indias tuvieron en la venta de oficios una de las principales fuentes de ingresos con las que nutrir sus tesorerías, para pagar, entre otras cosas, salarios de los mismos consejeros y camaristas, así como los gastos ordinarios de la institución (Andújar, 2016: 138). Esas ventas estuvieron durante toda la centuria en el centro de la financiación de los conocidos como «efectos de Cámara».

A pesar de que esas comisiones para beneficiar —vender— cargos fueron encomendadas a los vendedores para que fuesen destinadas a personas de la calidad, circunstancias y experiencias necesarias para ejercerlos, en la práctica siempre primó la disponibilidad de numerario de los compradores, o lo que es lo mismo, el pago de la cantidad en que estaba tasado cada cargo. Ni el control social funcionó para la obtención de los hábitos de las Órdenes Militares ni para los preciados Títulos de Castilla cuando comenzaron a venderse masivamente a partir del reinado personal de Carlos II (Felices de la Fuente, 2016). Menos aún se requirieron calidades específicas cuando se enajenaron empleos que precisaban cierta cualificación, como eran los del manejo de la hacienda. Tal fue, descrita grosso modo, la situación en la Castilla del siglo XVII, agravada sobremanera por el proceso de perpetuaciones de oficios en el que quien nombraba no era ya el rey sino el propietario de un cargo que procedía a transmitirlo a un tercero en el marco de una transacción privada.

Mayores problemas planteó el beneficio de cargos de gobierno de Indias, por cuanto entre las amplias atribuciones de los corregidores en Perú y alcaldes

mayores en Nueva España estuvieron no solo las políticas y militares sino también las judiciales y hacendísticas (Lohmann, 1957). En el beneficio de corregimientos, alcaldías mayores, capitanías generales y presidencias de audiencias, cuando comenzaron a venderse de forma masiva a partir de 1678, las operaciones dependieron siempre más del marco relacional de los agentes de negocios que las tramitaban ante el Consejo de Indias y de la capacidad económica —o de endeudarse vía los créditos que solían facilitar los mismos agentes de negocios— (Andújar, 2023) que de los méritos que tuviesen los aspirantes a conseguir esos cargos. La situación no era nueva, ni mucho menos, en aquella coyuntura del último tercio de la centuria barroca, pues resulta sobradamente conocido que, con anterioridad a ese cambio del año 1678, quienes proveían la gran mayoría de esos cargos de gobierno eran los propios virreyes, quienes no solían distribuirlos entre los más beneméritos, sino entre quienes habían pagado las sumas de dinero demandadas por los vicesoberanos para sus particulares bolsillos, o bien entre sus criados, allegados y clientelas (Cañeque, 2012; Suárez, 2017).

2. LOS CORREGIDORES-MERCADERES

Una de las principales consecuencias de esas políticas venales, procediesen estas de los virreyes o de la propia Corte, y del escaso control sobre los que iban a ser agentes y representantes del rey en las circunscripciones americanas, fue que siempre estaría abierta la puerta a que accediesen a los cargos de gobierno político individuos de toda condición. Se ha argumentado hasta la fecha, con razón, que uno de los más graves problemas de ese sistema radicó en que las prácticas de corrupción que se extendieron a lo largo del siglo XVII en todo el territorio americano tenían su origen en las elevadas sumas de dinero abonadas por quienes compraban los cargos, que se veían obligados a recuperarlas y a obtener beneficios durante sus periodos de gobierno. La referida amortización fue sin duda una de las causas de la corrupción que imperó en buena parte del imperio en aquella centuria. Y al respecto conviene recordar que el precio de cualquier cargo no fue tan solo el de la suma de dinero abonada por cada empleo sino toda una serie de gastos, derechos, lícitos e ilícitos —estos últimos exigidos por los virreyes para «dar el pase» para ocupar un cargo cuando ellos dejaron de proveerlos— que junto con la fiscalidad inherente a cada destino suponían un monto que superaba con creces el precio oficial abonado en Madrid, si es que se habían adquirido en la Corte.

El problema de la amortización, y de la corrupción de las autoridades del rey en el virreinato del Perú lo explicó con meridiana claridad Le Gentil en su *Nouveau Voyage autour du monde*, publicado en 1728, aunque correspondía al viaje realizado a la Mar del Sur en el año 1715. A propósito de su visita a Valparaíso relató que nada más poner pie en tierra se dirigió, junto a otros miembros de la tripulación del barco,

a visitar al gobernador, con quien pactaron la libertad para comerciar a cambio de pagarle un 5% de lo que vendiesen, justificándolo todo por la suma pobreza en que se hallaba tras haber pagado en España por dicho gobierno la suma de 28.000 pias-tras, al tiempo que el cohechado le aseguraba que a cambio de ese porcentaje no les inquietaría nunca, y que se arriesgaba mucho al permitirle ese libre comercio —en propiedad, comercio ilícito— pero que por menos dinero no les podía autorizar a vender libremente pues lo necesitaba para enjugar la inversión realizada al adquirir el cargo de gobernador. «He aquí lo que produce la venalidad de los gobiernos y de los empleos» (Le Gentil, 1728: 50). Aunque la justificación del cohecho que pedía el gobernador de Valparaíso formase parte de un argumento de ficción para justificar el pago de esa «comisión», lo cierto es que la amortización de lo invertido siempre fue el gasto más inmediato que debían afrontar quienes adquirirían estos cargos.

Entre los procedimientos para amortizar esas inversiones en cargos, de los cuales se valieron los corregidores, se ha destacado el gran negocio de los «repartos forzosos de mercancías», mediante los cuales obligaban a los indígenas a comprar productos básicos para su subsistencia a los precios que fijaban dichas autoridades políticas. (Moreno Cebrián, 1977; Brenot, 1988, Bebin, 2016). Por otro lado, se ha resaltado la participación personal de los corregidores en actividades mercantiles mientras ejercían esos cargos, bien personalmente, bien de manera indirecta, obteniendo réditos a cambio de la permisión del contrabando. Pero no fueron esas sus únicas formas de enriquecimiento ilícito. Por lo que se refiere al corregimiento de Arica, que nos ocupará más adelante, ya hace años Kenneth J. Andrien señaló cómo en 1637 un visitador de Arica descubrió una amplia gama de delitos que cometían los corregidores, tales como alquilar los trabajadores indígenas a estancieros, chacareros y comerciantes españoles de la zona a cambio de jugosas comisiones, así como mantener tiendas de vino y otros almacenes ilegales «vendiendo artículos a sus encomendados amerindios a precios sumamente inflados» (Andrien, 2011, 130). Estudios para una cronología posterior, tanto sobre ese mismo espacio de Arica como sobre otros territorios del virreinato, ratificaron esa misma visión, ampliándola a otras vías de enriquecimiento ilícito utilizadas por los corregidores (Malamud, 1986; Maruri, 2017).

Sin embargo, hasta ahora, conocemos mucho mejor las prácticas abusivas de quienes fungieron como gobernantes de las Indias que su perfil social y profesional. Ningún estudio de conjunto se ha realizado que nos muestre lo que podríamos denominar como «sociología» de los compradores de cargos, al menos para el periodo anterior a 1678. Para la etapa siguiente a ese año las clasificaciones que ha intentado Ángel Sanz Tapia presentan algunos problemas (Sanz, 2009: 215-264). El más evidente es que trata de identificar a cada individuo con una única profesión o actividad, algo imposible de atribuir, por cuanto se sabe que una misma persona en aquella sociedad colonial podía ser a la vez mercader y ostentar un cargo de

gobierno político o ser regidor de una ciudad. Se puede citar como ejemplo el caso de Juan Murga Moreno, comerciante de Lima, de cuyo Consulado sería cónsul en 1696, quien a su vez sería alcalde de la ciudad y que, según Turiso, era también capitán de infantería (Turiso, 2002: 319) ¿En qué grupo se podría incluir a Jerónimo Fernández Obregón, quien fue comerciante, prestamista, corregidor y contador de la Contaduría Mayor de Cuentas de Lima? (Andújar, 2021a: 99).

En un estudio reciente para el virreinato del Perú durante las dos primeras décadas del siglo XVIII, hemos mostrado que la venalidad posibilitó que numerosos mercaderes se hicieran con buena parte de los corregimientos que se podrían calificar como más lucrativos, no tanto por los sueldos a percibir —que en general eran bajos, cual lo ha detallado Margarita Suárez— (Suárez, 2021: 56) como por las oportunidades de hacer negocio en y desde ellos, de manera que la inversión de caudales en esos gobiernos tuvo como finalidad no solo proseguir con sus negocios sino incrementar sus beneficios desde esa posición de poder (Andújar, 2024). Pero no había nada nuevo en aquella coyuntura, pues el acceso de numerosos mercaderes peruanos a los corregimientos fue un fenómeno que hundía sus raíces en las décadas anteriores cuando el beneficio de empleos se amplió de forma exponencial. El conocido sistema de «futuras», o lo que es lo mismo, la posibilidad de comprar la expectativa de desempeñar los cargos a corto y medio plazo, permitió incluso trazar cuidadas estrategias para hacerse con el control de determinados corregimientos por parte de toda una serie de mercaderes que articularon extensas redes mercantiles a lo largo y ancho de todo el virreinato del Perú.

No obstante, la presencia de mercaderes entre los corregidores del Perú en el periodo de intensa venalidad que transcurrió entre 1678 y 1720, se explica por una razón que se inserta plenamente en el ámbito de lo ilícito, aunque con el conocimiento y connivencia de una monarquía tan ávida de dinero que poco le importaba que el gobierno del imperio recayese en individuos sin los mínimas condiciones requeridas para desempeñar unos cargos en los que, en última instancia, actuaban en nombre y representación del soberano. La razón no fue otra que la apertura de un intenso mercado privado de compra-venta de cargos, como consecuencia, primero, de la permisión de un sistema que comenzó vendiendo varios cargos a la vez a un mismo individuo que, como es obvio, no los iba a servir todos al unísono, por lo que estaban implícitas las reventas a terceros en un mercado que funcionó en las principales ciudades del virreinato. Luego, desde los espacios de venta, sitios en la Corte de Madrid, se vio la posibilidad de obtener más ingresos en los cargos beneficiados mediante la concesión de las denominadas «facultades para nombrar persona» que sirviese un corregimiento en lugar de quien lo había comprado, esto es, para transferirlo a un tercero. Desde el año 1708, de forma abierta y explícita, pagando una suma adicional a la que estuviese tasado un cargo de corregidor, se podía obtener la facultad de transferir a terceras personas el empleo adquirido que,

en caso de no ser familiares, comportaba la venta en el mercado privado (Andújar, 2021b: 90).

Por ende, con semejante sistema, si por parte de la monarquía no se ejercían controles rigurosos sobre quienes beneficiaban los empleos en la Corte, desde el momento en que quien vendía —nombraba— era un particular el control pasaba a ser inexistente por completo. El tráfico privado de oficios permitió pues que accedieran a los cargos de gobierno política gentes de toda condición, y entre los primeros y más numerosos los mercaderes, que disponían de gruesas cantidades de plata como para abonar las elevadas sumas a que cotizaban esas reventas de oficios. En consecuencia, la permisión de las reventas, más las enajenaciones en Madrid sin control, abrieron la puerta, sin límite alguno, a que el gobierno del imperio estuviese en manos de individuos guiados más por sus intereses privados que por el buen desempeño de la autoridad delegada por el rey. Nótese que, incluso, la existencia de las reventas de empleos de gobierno comportaba la total eliminación del sistema político —el monarca y sus Consejos— del proceso de elección de quienes iban a ser sus agentes en el gobierno de las Indias. No es de extrañar pues, que lo ilícito en general, y la corrupción en particular, fueran consustanciales a las dinámicas políticas dominantes en el imperio durante los siglos XVII y XVIII, como mínimo hasta el año 1750, en que se puso coto final al beneficio de empleos desde la Corte.

En definitiva, ese sistema del beneficio permitió el acceso de innumerables mercaderes a los puestos de gobierno político. Se añadían así a quienes, habiendo sido nombrados por los virreyes —criados y allegados— o directamente desde la Corte, aprovecharon sus años al frente de los corregimientos para dedicarse a actividades mercantiles, a pesar de estarles prohibido por las leyes de Indias. Unos y otros, esto es, los «mercaderes profesionales corregidores» y los corregidores que también se dedicaron al comercio, desarrollaron su actividad siempre organizados en redes.

Y es que la constitución de redes mercantiles fue, sin lugar a dudas, elemento central en la articulación de los negocios, no solo en la América virreinal, sino en cualquier escenario territorial que se analice en el Antiguo Régimen (Crespo Solana, 2018). Sin embargo, en el caso que estudiamos a continuación la articulación de esas redes presenta algunas singularidades dignas de ser destacadas pues tienen su origen en la figura híbrida de los «mercaderes-corregidores». La principal característica es que se trataba de individuos que desempeñaban una doble función, una pública y otra privada, mediante las cuales aprovechaban sus cargos políticos para obtener réditos de sus negocios mercantiles. Una segunda particularidad diferenciadora estribó en que uno de los elementos esenciales de esas redes, y a la vez esencia de su articulación, estuvo en el papel central del crédito que aportaron destacados miembros del Consulado de Lima, ciudad desde la cual se dirigían los negocios, y donde mayor cantidad de plata se acumulaba, amén de ser el centro de decisión política del virreinato. Tal peculiaridad ha sido resaltada por Margarita Suárez en

diferentes estudios (Suárez, 2001). La tercera característica diferenciadora residía en la doble relación que los «mercaderes-correctores» tuvieron con los negocios mercantiles, por una parte, practicando el comercio a título personal y, por otra, permitiendo ese comercio en su calidad de correctores, o lo que es lo mismo, facilitando el comercio ilícito o contrabando a cambio de cohechos y sobornos. En este último sentido, la existencia de redes que anudaran esos vínculos adquiriría connotaciones tan complejas que resulta harto difícil discernir cómo y cuándo se entrecruzaban esas relaciones, las de carácter privado de cada corrector, y aquellas en las que éste participaba en la permisión del contrabando.

Respecto a estas últimas, para el periodo cronológico referido, como ha señalado Bonialian para el conjunto del territorio del Pacífico hispanoamericano, la regla general fue que, desde correctores hasta virreyes, pasando por funcionarios portuarios y castellanos, todos permitieron la promoción del comercio en dicho mar en reciprocidad de gratificaciones y sobornos ignorando toda la legislación que pesaba sobre ese gran espacio marítimo (Bonialian, 2012: 154). Ahora bien, habría que matizar su afirmación acerca de que la participación del sector político en el contrabando logró gestarse «en complicidad con los mercaderes o bien compitiendo y enfrentándose con ellos» (Bonialian, 2012: 168), para señalar que lo que realmente hicieron los mercaderes en la coyuntura de los albores del siglo XVIII fue asentarse ellos mismos en los corregimientos decisivos para ese comercio y contrabando, o bien colocar a testaferros suyos o a dependientes de sus casas de negocios. Basta con asomarse al perfil «profesional» de quienes se hicieron con el control de corregimientos claves, tales como los situados en los principales puertos del Pacífico peruano (Andújar, 2024). Por otro lado, las primeras décadas del siglo XVIII fueron un periodo marcado por una clara incapacidad de la metrópoli para abastecer el mercado americano, lo que permitió la hegemonía comercial de los mercaderes galos, pero también fue una etapa singularizada por el recurso al crédito del que se valieron los comerciantes franceses para vender sus mercancías (Malamud, 1986: 283). A todo ello habría que añadir el factor humano, es decir, la colocación en esos lugares estratégicos de la costa del Pacífico de una serie de individuos que mediante la compra de los cargos su actividad se orientó más hacia el lucro personal que hacia el buen gobierno político de sus jurisdicciones.

La venalidad de los cargos de gobierno posibilitó organizar las redes político-mercantiles desde su propia base, permitió configurarlas de acuerdo con planes trazados por parte de quienes actuaron como ejes centrales articuladores de dichas redes y que, en última instancia, eran quienes disponían de mayor capacidad crediticia para financiar los negocios comerciales de los diferentes actores intervinientes. Se podía planificar desde Lima la configuración de una red, bien financiando las provisiones interinas que otorgaban los virreyes para servir los corregimientos por tiempo de dos años, siempre a cambio de dinero para sus bolsillos personales, o

bien financiando los costes del «beneficio de empleos» que tenía lugar en Madrid y que permitía el disfrute de esos gobiernos por tiempo de cinco años. Los lazos podían ser de otro tipo también: se trataba de vertebrar las relaciones no tanto con el crédito para adquirir los empleos como concediendo préstamos a quienes iban a adquirir los corregimientos para que pudieran comprar las mercancías con las que iban a negociar en sus destinos, o en propiedad, con los géneros que iban a obligar a comprar a los precios que ellos mismos imponían a los indígenas. Por ello, esas redes solían tener un elemento vector o, si se prefiere, dirigente de la red que, por lo general, desde Lima, controlaba la distribución de las mercancías.

Hasta ahora, las redes de diverso carácter, incluidas las mercantiles, analizadas por la historiografía para nuestro arco cronológico de estudio, paradójicamente, no corresponden a grupos de mercaderes sino a las que articularon o se movieron en torno a los vicesoberanos, caso de la que, relacionada con el contrabando, estableció el marqués de Castelladosrius entre julio de 1707 y abril de 1710 en que ocupó el virreinato (Sala, 2004: 54), así como la red clientelar del príncipe de Santo Buono, quien estuvo al frente del mismo desde octubre de 1716 a enero de 1720 (Andújar, 2021a: 7-44). Sin embargo, para el virreinato del Perú, no así para Nueva España (Valle Pavón, 2011) carecemos hasta la fecha de estudios que analicen el funcionamiento de una red de mercaderes, menos aún de corregidores-mercaderes, en el periodo que transcurre entre el último tercio del siglo XVII y la primera mitad del siglo XVIII². Es la tarea que se acomete en las páginas siguientes.

3. LA RED DE JORGE NEGREIROS, UN MERCADER-CORREGIDOR EN EL PERÚ VIRREINAL

A día de hoy, una de las casas más notables de la época colonial que se conservan en pie en la ciudad de Lima es la del marqués de Negreiros, un personaje prácticamente inédito en la historiografía y que, a nuestro juicio, tiene un enorme interés por cuanto supo fraguar en las primeras décadas del siglo XVIII un enorme patrimonio, fruto de sus negocios y de la articulación de una red de mercaderes-correctores, al tiempo que alcanzó la cúspide del ascenso social al lograr en el año 1721 el título nobiliario de marqués de Negreiros (Felices de la Fuente, 2013a; 2013b). Nuestro interés por el personaje deviene no de ese bien inmueble que recuerda su pasado de riqueza y esplendor sino de las actividades que desarrolló para acumular fortuna y

2. La obra de Jesús Turiso Sebastián dio buena cuenta del universo de los comerciantes de la ciudad de Lima en la primera mitad del siglo XVIII, pero, construida utilizando como documentación principal las disposiciones testamentarias conservadas, no aporta registros sobre la conformación de redes mercantiles, aunque sí interesantes datos sobre los vínculos familiares de buena parte de los mercaderes de la capital virreinal (Turiso, 2002).

para financiar una red de mercaderes-correctores con los que mantuvo un activo flujo de negocios.

Sumario apunte biográfico de Jorge Negreiros

Las escasísimas referencias disponibles hasta ahora sobre Jorge Negreiros se relacionan con el legado de su casa limeña y con el título nobiliario de marqués que consiguió en Madrid en el año de 1721. Inicialmente tan solo aludían a su probable condición de comerciante y a su marquesado, pero nada se sabe acerca de sus orígenes. Paul Rizo-Patrón, calificándolo como de militar, por su titulación como «general», acertó al intuir que por «sus viajes a la metrópoli y sus conexiones andaluzas» se podía suponer que estuvo «muy comprometido con el comercio ultramarino» (Rizo-Patrón, 2002: 1069). Esa suposición quedará refrendada en las páginas siguientes a partir de datos precisos.

No obstante, los registros biográficos más completos sobre Jorge Negreiros se encuentran en los estudios de María del Mar Felices de la Fuente sobre la nobleza titulada de España y América en la primera mitad del siglo XVIII. Su trabajo prosopográfico detalla que era natural de Sevilla, hijo de Domingo Negreiros y de María de Silva, y que casó en dos ocasiones, la primera en Lima el 21 de marzo de 1698 con Manuela de Castro y la segunda en Arica con Magdalena de Gondra y Villela. Igualmente, precisa que fue corregidor de Arica —San Marcos de Arica— al beneficiar el cargo por 2.500 pesos y que consiguió el título nobiliario también por compra, al pagar 22.000 ducados en 1721 al Recogimiento de Jesús Nazareno de Jerez de la Frontera y al Colegio Nuestra Señora de Loreto de Madrid, quienes lo habían recibido en octubre de 1684 para financiar la reedificación de la iglesia del Recogimiento y remediar la estrechez económica en que se encontraba el referido Colegio (Felices de la Fuente, 2013b: 168). Se trataba de un procedimiento habitual en la época: comprar a conventos y monasterios los títulos en blanco que los monarcas les concedían para sufragar sus necesidades, fundamentalmente de obras (Andújar – Felices, 2007).

La citada historiadora detalló todas las irregularidades que rodearon a una serie de informes reservados sobre las «calidades» de Jorge Negreiros, en los cuales intervino hasta el mismísimo presidente del Consejo de Indias, a la sazón Andrés de Pez. Y es que, tras la escritura de compra a ambas instituciones religiosas, la Cámara de Castilla, para comprobar el origen social —las calidades— del pretendiente ordenó al citado Andrés de Pez que emitiese un informe reservado sobre «el lustre, caudal y demás circunstancias» que se requerían para disfrutar de ese título de Castilla, quien se limitó a señalar que le habían asegurado que Negreiros era hijo de padres nobles que no habían tenido empleo «que no hubiera sido correspondiente a su sangre», y que su caudal pasaba de 80.000 pesos, «sin que se sepa que demás de esto

tenga hacienda raíz» (Felices de la Fuente, 2013b: 168-169). Nada más se decía sobre la procedencia de esos caudales ni sobre el origen social del interesado, por lo que la Cámara de Castilla emitió dictamen favorable a que fuese ratificada la compra realizada por Negreiros a las citadas instituciones religiosas.

Añadimos nosotros ahora un registro adicional, de enorme interés, a ese proceso de compra. No se trata de un dato aislado sino una muestra más de la enorme capacidad que tuvo Negreiros, con su fortuna traída desde Perú, para conseguir el título nobiliario a bajo precio, pervirtiendo por completo las disposiciones normativas establecidas para la perpetuación del marquesado. Por entonces, desde una Real Cédula dictada el 16 de marzo de 1693, los títulos nobiliarios beneficiados, o lo que es lo mismo, comprados, para ser declarados perpetuos y transmisibles por juro de heredad, debían pagar la suma de 22.000 ducados, pues en caso contrario serían considerados como vitalicios y, por consiguiente, a extinguir tras la muerte del primer titular. Negreiros llevaba varios años en Madrid, pues había partido desde Lima en 1715 y supo manejar con detalle todos los hilos para conseguir el título nobiliario, incluso «engañando al rey». Formalmente, el Colegio de Loreto de Madrid y las Recogidas de Jerez, declararon ante la Cámara de Castilla que Negreiros había pagado por el título 22.000 ducados, lo que le permitiría transmitirlo de padres a hijos, pero fue aquella una declaración falsa. Entre los días 8 y 15 de junio de 1721, compareció ante escribano Cesar Rubini, uno de los hombres de negocios más importantes de la época, para hacer, en nombre de Negreiros, por poder otorgado en 30 de diciembre de 1720³, una escritura de «declaración y resguardo» junto con dos representantes de las citadas casas religiosas. Su contenido representa uno de los mejores ejemplos del funcionamiento de las entretelas de las operaciones de ventas de títulos nobiliarios. Por esa declaración conocemos que la venta del título se produjo en mayo de 1720 pero que Negreiros tan solo pagó por ese marquesado 96.000 reales de vellón, cifra que precisaban aclarar las dos instituciones religiosas vendedoras en orden a sus cuentas internas. Cesar Rubini declaró sin ambages, que aunque en la escritura de venta de mayo de 1720 «se dice haber dado veinte y dos mil ducados de vellón», de la cual otorgaron carta de pago los representantes de las dos casas vendedoras, «la verdad y lo cierto es que se ajustó y se dio en los expresados 96.000 reales de vellón». Por dicha escritura los representantes de las dos casas religiosas otorgaron que cedían, renunciaban, traspasaban y hacían donación «a dicho general don Jorge de Negreiros, buena, pura, mera, perfecta irrevocable, con la insinuación y juramento necesario» de los 146.000 reales que había de diferencia desde los 96.000 en que se ajustó dicho Título de Castilla y los 22.000 ducados «en que por la dicha escritura

3. Archivo Histórico de Protocolos de Madrid [AHPM], Protocolo 15.323, fols 223 r. a 226 r. Madrid, 30 de diciembre de 1720.

suen a haberse cedido»⁴. De este modo nada se le podría reclamar a Negreiros en el futuro, quien había conseguido pagar 8.727 ducados — cantidad a la que equivalían los 96.000 reales — por lo que valía 22.000 ducados. Todo un negocio redondo para el comerciante limeño, quien por entonces se encontraba ya en Sevilla a punto de embarcar para Lima⁵.

Perfectamente planificado todo, Negreiros no solo consiguió el título de marqués a bajo precio sino que además logró que en el despacho de nombramiento, en el título que exhibiría a su llegada a Lima, se hiciese constar que Felipe V le había otorgado tan alta distinción por los méritos de haber servido en los reinos de Indias, en Perú y en Chile, de soldado, de capitán de infantería, de capitán de caballería y de «teniente general de las costas de Arica», en cuya ciudad y puerto obtuvo el empleo de corregidor⁶. Se ocultaba así el «mérito pecuniario» y en su lugar se hacía figurar su trayectoria militar, en la que se debe hacer notar que la tenencia general que indicaba haber disfrutado no era otra que el puesto de segunda autoridad político-militar de Arica tras el corregidor.

Negreiros regresaba así exitoso a Perú, con su título de marqués, conseguido tras su segundo viaje hacia la península ibérica. Ya antes del año 1705 había viajado personalmente para beneficiar la futura del corregimiento de Arica, por el que pagó en marzo de 1705 en Madrid 2.500 pesos, más otros 1.000 que debía ingresar luego en las cajas americanas⁷, una cantidad ridícula para los beneficios que le había de reportar ese cargo.

Si de sus estancias en la Corte disponemos de esos datos, las referencias sobre sus negocios son muy escasas. Tan solo algunos apuntes se pueden espigar en la monografía de Ramón Maruri Villanueva sobre otro mercader asentado en la misma época en el virreinato del Perú, Juan José Ovejas, quien por la misma senda que Negreiros, la de la compra del título nobiliario, acabó denominándose como marqués de Casa Torre en el año 1731 (Maruri, 2007). Como explicó este autor, Ovejas y Negreiros compartieron intereses mercantiles, junto con otros comerciantes-corregidores como Gaspar Baraona, que sería gobernador de Tucumán, pero lo más importante es que Ovejas sirvió en 1711 como teniente de corregidor — segunda autoridad del corregimiento — de Negreiros, por tanto, nombrado por este último para servir ese cargo (Maruri, 2007: 124). Por último, Maruri Villanueva aportó datos sobre un tercer actor, dedicado al comercio también, aunque de trayectoria previa castrense, que ejerció como corregidor de Arica, Juan de Mur y Aguirre, quien mantuvo también vínculos con Jorge Negreiros, y a quien la investigación de Jesús Turiso le

4. AHPM, Protocolo 12.219, fol. 189 r. Madrid, 8 y 15 de junio de 1721.

5. Archivo General de Indias [AGI], Contratación, 5471, N.1,R.13

6. Archivo del Ministerio de Justicia, leg. 297-3, exp. 3086.

7. Archivo General de Simancas [AGS]. Dirección General del Tesoro, inv. 24, leg. 554.

sitúa como uno de los más activos comerciantes de la Lima de los primeros años del siglo XVIII (Turiso, 2002: 318) tras haber servido igualmente como corregidor de Arica, cargo que consiguió en 1698 (Sanz, 2009: 443).

En la trayectoria individual de Jorge Negreiros como comerciante se pueden distinguir tres fases claramente diferenciadas. De la primera, que se podría definir como de formación, las noticias disponibles son exiguas. Sólo sabemos que debió emigrar desde Sevilla a Perú siguiendo la llamada de su tío, el maestre de campo Manuel Silva, quien le inició en las artes de los negocios. No en vano, en el codicilo que hizo en Lima el 24 de diciembre de 1728 declaró que estuvo en Panamá en el año 1703 y con el producto de 200 botijas de aguardiente pertenecientes a su tío, decidió hacer viaje a los reinos de España para beneficiar el corregimiento de Arica, «por cuyo beneficio dio y pagó de contado dos mil y quinientos pesos y un mil que se obligó a satisfacer en esta real caja al tiempo que se dieron los despachos»⁸.

Iniciaría así Negreiros una segunda fase, la que transcurre entre el 18 de octubre de 1707 y el 4 de diciembre de 1712, en que ejerció como corregidor de Arica. De esa fase, en la que debió acumular un capital suficiente —producto sin duda de actividades ilícitas— como para viajar a Madrid en 1715 en busca de adquirir el título nobiliario, el dato más relevante es que nombró como teniente de corregidor de Arica a su primo, el también comerciante, Pedro de Irarreta. En 1721 regresó de la corte madrileña a la de Lima, en donde siguió su actividad comercial, iniciando así una tercera etapa, ya desde la capital virreinal, hasta su muerte acaecida el 25 de julio de 1729. Durante ese periodo prosiguió con sus actividades mercantiles que las iniciaría ya desde su partida de Madrid pues aprovechó el viaje de regreso para embarcar en Cádiz ropa y acero con destino a Lima⁹.

Como se observa, los dos viajes a Madrid le rindieron beneficios, en lo económico y en lo social, el primero al comprar el lucrativo corregimiento de Arica, y el segundo el título de marqués. Este último viaje no lo realizó Negreiros en barcos españoles sino primeramente en un navío de Saint-Malo, el *Sólido*, desde donde partió hacia «Bahía de todos los Santos», en donde se embarcó en la Almiranta de la flota de Brasil para llegar a Lisboa en diciembre de 1716 y desde ahí viajar a Madrid unos días después¹⁰. Todo un periplo que le permitió, además, portar una buena suma de dinero que se añadiría a la que ya había ido mandado por la vía de Francia a través de sus socios de negocios en Saint-Malo.

8. Archivo General de la Nación de Perú [AGNP], Protocolo 336, fol. 1741 r. Codicilo del marqués de Negreiros.

9. AGNP, Protocolo, 340, fols. 981 r. a 989 v. Testamento del marqués de Negreiros otorgado por poder por su esposa Magdalena de Gondra Vilella.

10. Archivo Histórico de Euskadi [AHE], Fondo: Archivo de la Casa de Irulegui – Larreta [ACI-L]. Sección Irarreta-Elgorriaga [I-E], leg. 2516. Carta de Jorge Negreiros a Pedro de Irarreta. Bahía de todos los Santos, 20 de junio de 1716.

La elección de Jorge Negreiros de la ciudad de Arica debió responder a un profundo conocimiento de la importancia que este enclave tenía en el comercio del Pacífico Sur, por varias razones, entre ellas por su proximidad a Potosí y a sus ricas minas de plata, así como a otros importantes centros mineros como Oruro y Lipés. Arica funcionaba como primer puerto de salida de esa plata de los distritos mineros y a la vez como lugar de entrada de los azogues que se enviaban hacia esas minas para la obtención de ese metal precioso. Ni que decir tiene que uno de los principales negocios ilícitos que se desarrollaba desde Arica era la salida de plata sin quintar, esto es, las conocidas «piñas» que tanto valor tenían en el mercado.

A ese doble flujo que conectaba Arica con Potosí se unía su importancia como centro de distribución de toda clase de mercancías hacia las «provincias interiores», amén de servir de puerto de escala de los navíos que venían de Chile o iban desde las «provincias de arriba» hacia el sur (Apey, 1990: 63-81). Entre los productos de la tierra, objeto de comercio también, destacaba la producción de ají. En el periodo de expansión del comercio interlope, durante las dos primeras décadas del siglo XVIII, la posición de Arica fue vital para proporcionar aprovechamientos del comercio ilícito a los corregidores. Lo explicó de manera bien expresiva Le Gentil en el año 1715 cuando visitó aquella rada:

El gobierno de Arica es uno de los más considerables del Perú a causa del gran comercio que allí se hace. Encontramos en este puerto siete barcos franceses que tenían entera libertad para traficar. El mismo gobernador, que es muy rico y de una probidad infinita en el comercio, hacía compras considerables para enviar a las minas, nos recibió de una manera muy sincera y no tardó en comprar una parte de nuestra cargazón. (Le Gentil, 1728: 65-66).

Pocos textos mejores que el precedente pueden explicar en qué medida la permisión del comercio libre a los franceses, o lo que es lo mismo la permisión del contrabando, constituyó uno de los principales mecanismos de enriquecimiento ilícito para quienes lograron estar al frente de esos corregimientos, siempre conseguidos por entonces mediante beneficio — compra —, bien directamente en la Corte de Madrid, bien de los virreyes que de forma ilícita los vendían.

La red mercantil de Jorge Negreiros

Así pues, los registros iniciales nos sitúan a Jorge Negreiros como corregidor de Arica en los primeros años del siglo XVIII, al igual que Juan José Ovejas, que desempeñó el mismo corregimiento, pero por nombramiento del obispo- virrey Diego Ladrón de Guevara, y de Juan de Mur y Aguirre, quien en octubre de 1715 volvería a beneficiar por 5.500 pesos el corregimiento de Arica, pero no para ejercerlo personalmente, pues tres años antes había comprado el puesto de Capitán General

de Canarias (Andújar, 2008: 187), sino para revenderlo, ya que lo adquirió con las «facultades para nombrar persona» que comportaban la posibilidad de transferirlo en el mercado privado¹¹. Como es obvio, la cronología de esos nombramientos no coincide con las fechas de desempeño de los cargos, pero merced al estudio de Gabriela Acuña sabemos que fueron recibidos en Arica como corregidores en las siguientes fechas: Juan de Mur y Aguirre en agosto de 1700, Jorge Negreiros en octubre de 1707, y Juan José Ovejas en diciembre de 1712 (Acuña, 2014: 61-62).

El perfil de los tres corregidores es el mismo. Se trata de tres individuos que supuestamente habían desempeñado cargos militares, que por distintas vías —con predominio de la del dinero— consiguieron hacerse con el corregimiento de una ciudad portuaria del sur del virreinato. Con un salario anual de 1.500 ducados, el ejercicio del cargo durante un quinquenio apenas daba para obtener beneficios, sobre todo si se tiene en cuenta que, como se señaló más arriba, el coste de esos empleos no se reducía únicamente al valor nominal sino que, amén de la fiscalidad, los gastos adicionales eran cuantiosos, máxime si para conseguirlos había que desplazarse personalmente hasta España. La rentabilidad dependería pues de los aprovechamientos ilícitos, entre ellos la dedicación personal al comercio, además de la permisión del contrabando.

La coyuntura en que se desempeñaron esos tres corregidores al frente de Arica estuvo marcada por completo por la «invasión» de comerciantes galos, en su gran mayoría de Saint-Malo, por toda la costa del Pacífico Sur. La historiografía ha dado cuenta de este fenómeno tiempo ha, desde el trabajo pionero de Sergio Villalobos (1961) hasta la gran aportación citada de Carlos Malamud, si bien el estudio de mayor enjundia, por el caudal de datos, se encuentra en la obra de Lespagnol sobre los comerciantes de Saint-Malo (Lespagnol: 1990). Son los años en los que Arica, junto con otros puertos secundarios —en relación al del Callao— como los de Ilo, Cobija y Pisco, ocuparon un lugar central en el comercio ilícito practicado por los capitanes-comerciantes franceses en la Mar del Sur. Según Malamud, estos últimos comenzaron a frecuentar Arica a partir del año 1709, año en que era corregidor Jorge Negreiros, aunque con toda probabilidad esa presencia de comerciantes de Saint-Malo sea anterior (Malamud, 1986: 142). Lo cierto es que en Arica los corregidores tuvieron la oportunidad de comerciar personalmente, además de obtener pingües ingresos de los comerciantes franceses a cambio de permitir el comercio ilícito. Refiriéndose tanto a este puerto como al de Ilo, André Lespagnol señaló cómo la complacencia de estos «funcionarios españoles» pasó de la simple tolerancia pasiva a la colaboración comercial con los interlopes de Sain-Malo (Lespagnol, 1990: 608).

Por lo que hace a la etapa de gobierno del corregimiento de Arica por parte de Jorge Negreiros, entre el 18 de octubre de 1707 y el 4 de diciembre de 1712, nada

11. AGI, Indiferente General, leg. 525, lib.1.

se encuentra sobre ella ni en la obra de Carlos Malamud ni en la monografía que Vicente Dagnino publicara a comienzos del siglo XX sobre ese corregimiento. Tan solo este último hizo una breve alusión al alcance de cuentas que tuvo Negreiros de las vacantes de curatos que había cobrado y que tuvo que devolver al final de su mandato (Dagnino, 1909: 286).

Sin embargo, el estudio de la correspondencia y las cuentas de Jorge Negreiros y de su primo Pedro de Irarreta, revela de forma harto elocuente el funcionamiento de las redes mercantiles y de enriquecimiento ilícito por parte de los corregidores, en este caso de los asentados en un territorio que tenía como vértice central el puerto de Arica. Una primera característica que se observa con claridad es que el elemento central de unión entre todos los mercaderes radicó en sus relaciones de paisanaje y que, como es obvio, se traducían en estrechas relaciones de amistad, de confianza, sobre todo porque no solo los productos sino también los créditos tenían que circular entre unos y otros. La inmensa mayoría eran de origen vasco y, entre ellos, Jorge Negreiros Irarreta que, aunque natural de Sevilla, procedía de la comunidad vasca que se había ido asentado desde largo tiempo atrás en la ciudad hispalense al calor de los negocios de la Carrera de Indias. Esos lazos se pueden perfilar mejor aún si nos referimos a la comunidad vasco-navarra, pues de esta última procedencia fueron otros titulares del corregimiento de Arica, caso del mencionado Juan de Mur y Aguirre, y de Juan Antonio Echauri, quien en 1712 adquirió nada menos que cinco corregimientos, entre ellos el de Arica¹².

Junto a esos lazos de paisanaje el segundo elemento definitorio de estas redes se encuentra en los vínculos familiares. Más arriba aludimos a cómo Jorge Negreiros gobernó Arica teniendo como segunda autoridad, teniente de corregidor, a su primo Pedro de Irarreta. Pero, es más, en otros enclaves del mismo litoral, cercanos a Arica, tenía más familiares. Así, en la correspondencia aludió a su primo Andrés, residente en Concepción¹³, en tanto que unos meses después de tomar el cargo de corregidor de Arica reclamó que se viniese junto a él, «en servicio del rey» a otro familiar Martín de Negreiros Irarreta¹⁴. A su vez, los primos Negreiros-Irarreta mantenían negocios con otro comerciante vasco, Juan Bautista Gamio, cuya familia siguió la misma estrategia de invertir en corregimientos, pues su hermano Juan Agustín benefició en 1716 por 6.500 pesos el corregimiento de los Andes de Cuzco, con dos condiciones, que no se pudiese suprimir y con facultad de transferirlo a un tercero, esto es, de revenderlo¹⁵. Por último, Negreiros mantuvo negocios con

12. AGS, Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 1889.

13. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2221. Carta de Jorge Negreiros a Pedro de Irarreta. Lima, 2 de septiembre de 1715.

14. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2516. Orden del general Negreiros. Arica, el 2-1-1708.

15. AGI, Indiferente General, leg. 525, lib. 1.

su cuñado, José Gondra Vilella. Por un recibo fechado en Arica en marzo de 1715, Gondra recibía de Pedro de Irarreta la considerable suma de 40.000 pesos, más 1.726 castellanos de oro, todo lo cual portaba para entregar a Negreiros «a quien pertenece y de su cuenta y riesgo» para trasladarlos a Europa, el dinero bajo registro «y el oro en una petaca», sin registrar¹⁶.

En la actividad del personaje central, por cuanto el resto de la red dependía de su persona, Jorge Negreiros, se pueden definir tres tipos de relaciones, o «espacios de negocio» que los diferenciaremos para su mayor claridad expositiva, pero que, como es obvio, estaban estrechamente interrelacionados. El primero estuvo vehiculado en torno a sus vínculos económicos con otros corregidores-mercaderes que se hallaban en el entorno más cercano a Arica. El segundo pone de relieve otro tipo de relación fundamental: la de los vínculos con los capitanes-comerciantes franceses que en aquellas primeras décadas del siglo XVII -como mínimo hasta 1717 en que el virrey príncipe de Santo Buono trata de poner coto al comercio ilícito- «infestaban» todas las costas de la Mar del Sur. Un tercer núcleo de relaciones que, por cuestiones de espacio, no podemos abordar en esta aportación, se refiere a los vínculos entre Negreiros con otros comerciantes que se desenvolvían en ese mismo espacio territorial en derredor de Arica. Y todo ello para un espacio cronológico que cubriría desde que en octubre de 1707 se hizo cargo del corregimiento de Arica hasta 1721 en que regresó de Madrid investido con el título nobiliario de marqués de Negreiros, si bien, como señalamos, había partido «hacia Europa» en los últimos meses del año 1715. Su actividad en Lima entre 1721 y el año 1729 en que muere precisaría igualmente de otra contribución para detallar los múltiples negocios en los que tuvo participación directa, ya asentado plenamente en la capital virreinal y en una coyuntura de claro declive del comercio francés y de aumento del contrabando inglés a través de Buenos Aires (Walker, 1979: 177).

Lo cierto es que antes de partir hacia España Jorge Negreiros atesoraba una inmensa fortuna. Amén del dinero que portaba personalmente y del que había ido enviando en los años precedentes hacia Francia a través de los comerciantes de Sant Malo, dejó sus cuentas en dos personas de su confianza, en Arica en su primo Pedro Irarreta, y en Lima en el prestamista y también comerciante Martín Carreño. Las deudas pendientes de cobro que le encargó a Irarreta ascendían a la considerable suma de 58.193 pesos, algunas de ellas pertenecientes a corregidores que servían en el entorno de Arica, y el resto a otros comerciantes de la misma zona¹⁷. Por otro lado, a Carreño le encargó igualmente toda una serie de «dependencias» pendientes de cobro, que en total ascendían a un total de 72.783 pesos, suma a la cual se añadían

16. AHE, Archivo de la Casa de Alcibar-Jaruegui-Michelena [ACAJM], Sección Alcibar-Jáuregui [A-J], leg. 8. Recibo fechado en Arica el 23 de marzo de 1715.

17. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2512. Cuentas de gentes que deben a Negreiros, s. f, s. l.

otras cantidades que importaban a 33.227 pesos y que correspondían a otras cuentas que le debían en las provincias de arriba y «cuyos sujetos están quebrados»¹⁸. Pero esas deudas no constituían su única fortuna. Sabemos, por ejemplo, que dos años antes de su partida a la Corte, en septiembre de 1713, seguramente para facilitar aún más sus negocios comerciales, compró en almoneda pública en el puerto del Callao un navío — nombrado San Miguel — por 21.500 pesos, «con todos sus pertrechos y negros», operación para la cual se valió de un testaferro, quien declararía años después su intervención en aquel negocio por orden y con dinero de Negreiros¹⁹. Se añaden a esas cuantías los referidos 40.000 pesos enviados a Francia. Siendo conscientes de que aquellos no debían ser sus únicos capitales pues en su mayoría correspondían a deudas pendientes de cobro, las cifras expuestas ascendían a más de 225.000 pesos, caudal que había acumulado durante el ejercicio del corregimiento de Arica pues cuando partió por vez primera a Madrid en 1705 a beneficiar dicho corregimiento, según declaró en su codicilo de diciembre de 1728, tan solo llevaba el producto de aquellas botijas de aguardiente que vendió en Panamá²⁰.

A todas esas cifras habría que añadir los «encargos» que Negreiros dejó a su primo Pedro de Irarreta antes de partir hacia Madrid para que se los gestionase en la ciudad de Lima. Eran encargos que suponían igualmente inversiones en empleos que le podrían reportar nuevos beneficios tras su regreso de la Corte. En concreto, le encargó que le gestionase la compra de la Administración de El Callao, con sus derechos de entrada y salida, puesto por el que estaba dispuesto a pagar 12.000 pesos si fuese vitalicio, y el doble en caso de que lo pudiese conseguir a perpetuidad. Al mismo tiempo le remitía la plata necesaria para adquirir un cargo militar, el de maestre de campo de batallón de Lima, que por entonces se hallaba vacante, y por el que ofrecía pagar 2.000 o 3.000 pesos. Para ambas inversiones le pedía que las negociara con mucho sigilo pues los dos cargos tenían muchos aspirantes a comprarlos. Se trataba de dos inversiones de muy diverso signo²¹. La primera, para controlar los derechos de entrada y salida del principal puerto del virreinato, le podría reportar numerosos beneficios económicos, no tanto por la percepción de esos derechos, sino por las rentabilidades que podía producir el registro — y sobre todo el no registro — de los productos que llegaban y salían de aquel puerto. La segunda para

18. AGNP, Real Audiencia, leg. 47, c. 299, año 1723. Autos seguidos por Ignacio de Auzalde, albacea de los bienes de Martín Carreño y como apoderado de Ángela María, hija de este contra Jorge Negreiros, marqués de Negreiros, por cantidad de pesos.

19. AGNP, Protocolo 995, Escribano Francisco de Taboada, fol. 433 r. Lima, 3 de febrero de 1719.

20. AGNP, Protocolo 336, Escribano Francisco Estacio Meléndez, fol. 1740 r. Codicilo del marqués de Negreiros. Lima, 24 de diciembre de 1728.

21. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2512. Poder dado por Jorge Negreiros a Pedro de Irarreta. Lima, 31 de agosto de 1715.

conseguir el prestigio social de una unidad militar, el batallón de Lima, de la que formaban parte como capitanes numerosos mercaderes de la capital virreinal, pero que sobre todo comportaba el disfrute de fuero militar.

Los negocios con otros corregidores

Desde su acceso al corregimiento de Arica, tanto Jorge Negreiros como su primo Pedro de Irarreta, que ejercía como teniente en dicho gobierno, mantuvieron dos negocios diferenciados, pero pronto ambos establecieron una intensa relación con un amplio espectro de comerciantes. Las referidas cuentas que Negreiros dejó en poder de su primo son concluyentes acerca de los nexos con otros corregidores de jurisdicciones próximas. Le debían dinero los corregidores de Lampa (José Julio Rospilloso)²², de Lipes (Marcos Berroa)²³, el gobernador de Tacna y Juan José Ovejas quien, según Maruri Villanueva, fue nombrado por el virrey como corregidor de Arica en 1712 (Maruri, 2007: 37). Todos ellos, y los comerciantes en general, a pesar de ser tiempos difíciles, operaban con una doble «moral», lamentando la invasión de productos franceses por las costas de la Mar del Sur, pero al mismo tiempo aprovechando los bajos precios de esos productos —en relación con los que solían llegar en los galeones— para obtener mayores beneficios. De lo primero, Marcos Berroa, antes de pasar a ejercer como corregidor de Lipes, se quejaba en julio de 1707 en carta dirigida a sus padres:

Este reino se halla muy pobre por la gran cantidad de plata que han sacado los franceses, pues hoy se hallan esta mar catorce navíos de ellos cargados de ropa, por lo cual no tendrá buena feria los galeones, y lo que le puedo asegurar a v.m. es que está todo esto lleno de ropa, y poco dinero, de manera que los hombres se hallan aburridos por no haber en qué trabajar para buscar la vida²⁴.

A esos corregidores se sumaba otro mercader, Tomás de Reca, quien adquiriría años después, en enero de 1719, por 5.000 pesos, el corregimiento de Carabaya, pero

22. José Julio Rospilloso fue nombrado corregidor de Lampa por Real Cédula de 30 de mayo de 1703 (Sala, 2004: 147).

23. Marcos Berroa fue nombrado corregidor de Lipes en diciembre de 1708 pero comenzó a desempeñar el cargo en agosto de 1713. AGI, Escribanía, leg. 550 A. En los años siguientes seguiría comerciando pues su nombre figura en la lista de comerciantes que invirtieron en los navíos de registro de Buenos Aires en los años de 1721 y 1722. Cif. en Crespo Solana (1998: 507).

24. AHE, Archivo de la Casa de Laureaga, Sección Berroa-Berroterán, leg. 1342. Carta de Marcos Berroa dirigida a sus padres, Alejandro de Berroa y Felipa de Berroterán. Lima, 15 de julio de 1707.

que no llegó a ejercerlo porque murió en España unos meses después²⁵. Antes de esa fecha Reca comerciaba con ropa y estaba al servicio de Jorge Negreiros pues cobraba a deudores de este último²⁶. De todos ellos la deuda más considerable con Negreiros la mantenía José Julio Rospillosi, por importe de 18.925 pesos²⁷. Pero no fueron esos los únicos que tuvieron vínculos con Negreiros. Las cartas que cruzó con su primo y con otras personas ponen de manifiesto que sus relaciones comerciales fueron mucho más extensas que las que constaban en esa nómina de deudores.

En efecto, en su red comercial y la de su primo Pedro de Irarreta, estaban también los hermanos vascos Gamio, Juan Bautista y Juan Agustín, este último, como señalamos más arriba, comprador del corregimiento de los Andes de Cuzco en 1716. Igualmente, otros corregidores como el de Moquegua, cuyo nombre desconocemos, tuvieron vínculos comerciales con Negreiros pues en varias ocasiones se alude en la citada correspondencia a las cantidades de dinero que le debía. Por último, entre los corregidores que mantenían negocios con Irarreta se encuentra a Francisco Villavicencio Granada, corregidor de Puno, quien obtuvo este puesto en 1705, supuestamente por sus méritos y servicios²⁸, aunque en realidad debieron ser los «méritos» del padre, pues era nada menos que el sevillano Bartolomé Núñez de Villavicencio, quien en 1688 se había situado como juez oficial de la Casa de Contratación al adquirir el puesto por 14.000 pesos (Andújar, 2017: 179).

Para el desarrollo de sus negocios tanto Negreiros como Irarreta precisaron de agentes que trasladaran las mercancías y que las vendieran por un amplio territorio de influencia comercial. Así, Irarreta se valió, entre otros, de un paisano, Francisco de Mocoroa, quien residía en Puno y llevaba un control estricto de cuantas minas se abrían para mantener bien informado a su amo, a la vez que servía de enlace para el cobro de lo que se le debía. En junio de 1715 Mocoroa se dirigió a Irarreta para comunicarle que «el general don Francisco Villavicencio», a la sazón, corregidor de Puno, le había entregado los 150 marcos de plata que debía al comerciante vasco²⁹. Por su parte Jorge Negreiros tuvo varios agentes, entre ellos a un tal Francisco Beltrán, quien debió llevar instrucciones precisas para vender sus géneros e incluso

25. La real cédula nombrando como corregidor de Carabaya a Tomás de Reca acabó finalmente en manos de Negreiros pues en el testamento que hizo la esposa de este después de su muerte, en virtud de poder, constaba que Reca había designado como heredero de sus bienes a Negreiros, de modo que tenía potestad para beneficiarla a un tercero, caso de que lo hubiese obtenido con facultad de transferirlo. AGNP, Protocolo 340, Escribano Francisco Estacio Meléndez. Testamento del marqués de Negreiros, fols. 981 r. a 989 v. Lima, 2 de septiembre de 1730.

26. AHE, ACAJM, A-J, leg. 8. Libro de cuenta y razón de Tomás de Reca. Año 1708.

27. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2512. Carta de Jorge Negreiros de Silva a Pedro Irarreta. Madrid, 5 de enero 1718.

28. Archivo Histórico Nacional, Estado, leg. 532.

29. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2514. Carta de Francisco de Mocoroa a Pedro de Irarreta. Puno, 16-6-1715.

para sobornar, si era preciso, a algunas de las autoridades. Beltrán escribió desde Oruro a Jorge Negreiros en agosto de 1714 en términos tan inequívocos como los que siguen:

Muy señor mío. Llegué a esta villa con bien para servir a v.m. Esto está de muy mala calidad, que no he podido conseguir las dos barras que aunque no falta quien me supla el dinero para ellas no las hay por ningún caso ni dinero. El general don Luis está sobornado de dinero y no quiere recibir ninguno. Yo paso a Potosí con los paños y ropa de Castilla que aquí no hay forma de vender ni fiado³⁰.

Por tanto, relaciones de paisanaje, pero también de amistad y, por supuesto de intereses mercantiles comunes, eran los hilos que tejían esas redes comerciales. Basta señalar, a modo de ejemplo, cómo en la correspondencia de Irarreta-Negreiros aparece en varias ocasiones un paisano, Simón de Carranza, el mismo que, según Maruri Villanueva, había sido testaferro del que fuera corregidor de Arica Juan de Mur y Aguirre (Maruri, 2007: 54) y que regresó a España por la vía de Francia con una fortuna superior a los 80.000 pesos (Malamud, 1986: 89). En la carta que Jorge Negreiros escribe desde Bahía camino de España en junio de 1716 se «encomienda de corazón» a su «amigo» Simón de Carranza³¹. En 1710 Juan Bautista Gamio se dirigía por carta a Pedro de Irarreta como «paisano y amigo», y en la que para remitir dinero a Pamplona le decía que «hablé al paisano don Juan Antonio Echauri», que no era otro que el citado comerciante que adquiriría dos años después cinco correjimientos, entre ellos el de Arica³².

¿Con qué comerciaba Negreiros? Sin duda el producto principal debió ser la ropa, que siempre se describía como «ropa de Castilla», seguramente para evitar caer en la ilicitud total que suponía indicar por escrito que el corregidor mercadeaba con la «ropa de Francia» que entraba en grandes cantidades por el puerto de Arica y los adyacentes de Cobija e Ilo. Eran los «ruanes» y «bretañas», en clara alusión al origen geográfico de la ropa francesa, que circulaban por todo el virreinato del Perú en aquella coyuntura y que se diferenciaban de la «ropa de Castilla» y de la «ropa de la tierra». Así, por ejemplo, el 27 de enero de 1712 Negreiros dio poder a su primo, «de partida para las provincias de arriba», para que cobrase los 18.904 pesos que le debía Rospilloso «de una memoria de ropa de Castilla que recibió por

30. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2516. Carta de Francisco Beltrán a Jorge Negreiros. Oruro 24 de agosto de 1714.

31. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2516. Carta de Jorge Negreiros a Pedro de Irarreta. Bahía de todos los Santos 20 de junio de 1716.

32. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2514. Carta de Juan Bautista Gamio a Pedro de Irarreta. Moquegua, 5 agosto de 1710.

mano del capitán don Juan Bautista Gamio»³³. Por ende, se trataba de ropa que luego Rospilloso obligaría a comprar a los naturales de Lampa, donde ejercía como corregidor, a los precios que impusiese su voluntad. Por su parte, Negreiros vendía esa ropa por un amplio territorio que incluía, desde luego, a Potosí. En octubre de 1714 uno de sus agentes para esas ventas, Diego de Ibarburu, le escribía desde la villa imperial comunicándole varios asuntos y entre ellos que, obedeciendo órdenes suyas, tenía recibidos 40 fardos de ropa de la tierra y esperaba aún algunos más³⁴.

Pero no fue la ropa el único producto de intercambio. Como explicó Lespagnol, el comercio que practicaban los franceses en las costas de la Mar del Sur se caracterizaba precisamente por ser de una enorme variedad de productos, hasta el punto de que llegó a calificar a los navíos de Saint-Malo como «verdaderos bazares flotantes» por la diversidad de cargazones que portaban (Lespagnol, 1990: 546). Aun siendo el producto dominante la ropa, los productos objeto de intercambio eran numerosos, destacando entre ellos el hierro y el aguardiente de Pisco. En una cuenta de Irarreta, entre otros muchos productos, amén de los referidos, figuraban telas, azúcar, yerba, lencería, encajes, cordobanes, servilletas, mantas, escopetas, pelos de camello, vidrios, sedas, canela, libros y un sinfín de géneros similares a los que manejaron otros corregidores de Arica (Maruri, 2007: 52). A todos ellos habría que sumar las mulas, imprescindibles para el transporte de las mercancías, y que dieron lugar a operaciones mercantiles de gran valor como las que se registraron en el caso de Juan José Ovejas (Maruri, 2007: 53). Y por supuesto, a pequeña escala, la compraventa de esclavos y esclavas.

Los negocios con los mercaderes franceses

Las actividades de Negreiros y de su primo Pedro de Irarreta no se entenderían sin tener en cuenta sus vínculos con los mercaderes franceses que, procedentes en su gran mayoría de Saint-Malo, inundaban la Mar del Sur y que, a la postre, constituyeron una de las principales vías de ganancias para quienes «servían al rey» en los puertos de la costa del Pacífico. La presencia en la citada correspondencia de esos mercaderes galos se puede observar desde diversas aristas porque cumplieron varias funciones, que se pueden sintetizar en las siguientes: vendían las mercancías libremente a cambio de un cohecho, como mostramos más arriba; vendían también mercancías directamente a dichos corregidores; embarcaban a su vez plata para

33. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2512. Poder dado por Jorge Negreiros de Silva, corregidor, en primer lugar a Pedro de Irarreta y en segundo a Lope de Isla, de partida para las provincias de arriba, para que cobren lo que le deben. San Marcos de Arica, 27 de enero de 1712.

34. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2516. Carta de Diego de Ibarburu a Jorge Negreiros. Potosí, 25 de abril de 1714.

Francia, generalmente sin quintar, tanto de los propios corregidores como de otros particulares; trasladaban plata hacia Francia sin pagar derechos algunos; y, por último, esos comerciantes de Saint-Malo mantuvieron negocios comunes con quienes fungían como primeras autoridades gubernativas —corregimientos— de los territorios donde tenían sus actividades mercantiles. En esos ámbitos los franceses se encuentran omnipresentes en las cartas de Negreiros y de Irarreta. Del mismo modo que resulta abrumadora, por su extensión territorial, la red de relaciones que tenían en Francia, en particular Pedro de Irarreta. Según una memoria de este último, datada en 1714, tenía correspondientes en los puertos de Saint-Malo, Brest, Port Louis, Nantes, La Rochelle, Burdeos, Bayona y Rochefort³⁵.

Lo primero que destaca es la comunicación directa de ambos actores, Negreiros y su primo, con esos mercaderes. Establecieron no solo relaciones comerciales sino incluso de amistad, a juzgar por cómo se dirigían unos a otros en las cartas y la confianza que depositaban para sus negocios. Destaca la relación de Negreiros con uno de los más poderosos comerciantes de Saint-Malo, Francisco Magon, que debió alcanzar tal grado de amistad que el sevillano le hizo saber su interés por hacerse con el control de la administración del puerto del Callao³⁶. Nada extraño si tenemos en cuenta que la estancia de los barcos franceses en los puertos del Pacífico Sur era muy larga, a veces de varios meses, a la espera no solo de vender sus mercancías sino de cargar las de retorno a Francia. Lespagnol, precisó incluso que la duración media de las estancias en Arica iba desde los 300 días a comienzos de siglo hasta los algo más de 800 hacia 1717 en que se produjo el conocido como «golpe de Arica» que trató de poner punto final, al menos de forma transitoria, al comercio interlope francés (Lespagnol, 1990: 618).

Esas relaciones mutuas entre corregidores y mercaderes franceses necesariamente adquirieron un doble sentido, porque se establecieron en una doble dirección. Por un lado, los comerciantes de Saint-Malo jugaron un papel de primera fila en el traslado de la plata de los corregidores hacia Francia, desde donde luego una parte se llevaba a España. Así, por ejemplo, al capitán del navío francés denominado *San José*, Lorenzo Duchesne, se alude en un poder dado en Lima por Jorge Negreiros el 31 de agosto de 1715 a su primo, como portador hacia Francia de 15.000 pesos propiedad de Juan de Mur y Aguirre —el que fuera corregidor de Arica desde agosto de 1700— cobrando una comisión del 3%, porcentaje que Negreiros le encomendó a su primo que fuese el mismo que debía pagar por la plata suya que también iba

35. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2514. Memoria de lo que don Pedro de Irarreta deja encargado a don Francisco de Mocoroa. S. l., 8 de noviembre de 1714.

36. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2512. Carta de Jorge Negreiros a Pedro de Irarreta. Lima, 2 de septiembre de 1715.

a llevar el capitán-comerciante francés con el mismo destino³⁷. Unos meses antes, en el puerto de Ilo, el 15 de agosto de 1714, Lorenzo Duchesne, recibía de manos de Irarreta 674 marcos y 7 onzas y media de piña —por tanto, plata sin quintar— propiedad de Negreiros, cuyo valor suponía poco más de 5.000 pesos³⁸. Otro capitán de navío, Lebrun de Champloret, estando anclado su barco en El Callao, en enero de 1715, recibió de Negreiros 222 marcos y una onza y media de plata labrada a entregar a Francisco Magon, uno de los principales armadores y mercaderes de Saint-Malo en aquel periodo³⁹.

Pero no fueron esas las únicas cantidades que Negreiros envió hacia Francia. Encontrándose en Bahía en el mes de junio de 1716, en la flota de Brasil, le escribía a su primo para quejarse entre otras cosas por el trato que dispensaba a sus negocios, y para comunicarle que había escrito a un tal Pedro Quiroga para que le avise «si en la Corte hay algo contra mí porque yo llevo ánimo de no menearme de allí hasta saber qué hay de nuevo». Al mismo tiempo, le informaba que en el navío *El Felipe*, en el que viajaba su amigo, el también corregidor, Juan de Mur y Aguirre, «había embarcado 6.000 pesos a entregar a Francisco Magon en primer lugar y en segundo a v.m., que es la mitad de la plata que llevo»⁴⁰.

Por otro lado, como explicó Lespagnol, los comerciantes franceses, con los capitanes de los navíos a la cabeza, para vender sus mercancías en los puertos del Pacífico se vieron a menudo obligados a vender a crédito, de manera que precisaron contraer deudas en los mismos puertos en los que vendían sus mercancías (Lespagnol, 1990: 617). Dentro de esa dinámica sería habitual contraer deudas como las que mantuvo Juan Morin, capitán del navío San Juan Bautista, con Jorge Negreiros, quien acumuló capital con tal rapidez que actuó como prestamista de quienes practicaban el comercio directo desde Francia. Otro comerciante francés, Michel Du Bocaq también mantuvo deudas con Negreiros durante estos años. En una carta fechada en Ilo el 1 de diciembre de 1714 y dirigida a Irarreta, le informaba Du Bocaq que estaba dispuesto a cumplir con la obligación de dinero contraída con Negreiros, al tiempo que le detallaba las cuentas aceptando que tenía una deuda de 8.809 pesos que correspondían a lo que había producido la plata perteneciente a Negreiros que

37. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2512. Poder dado por Jorge Negreiros a Pedro de Irarreta. Lima, 31 de agosto de 1715.

38. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2516. Recibo hecho en Ilo 15-8-1714. El cálculo se ha realizado contabilizando el marco de plata a 7,5 pesos de a ocho reales.

39. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2516. Declaración de Julián Champloret Lebrun. Lima, 16 de enero de 1715.

40. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2516. Carta de Jorge Negreiros a Pedro de Irarreta. Bahía de todos los Santos, 20 de junio de 1716.

había vendido⁴¹. En este caso no se trataba tanto de un crédito suministrado por Negreiros como de la intervención del comerciante francés como vendedor de plata, con toda probabilidad sin quintar, propiedad del corregidor-comerciante.

En suma, las interrelaciones entre mercaderes-corregidores y negociantes franceses dominaron por completo aquel espacio costero del sur del virreinato del Perú, e incluso con clara influencia sobre los distritos mineros del interior, en donde la plata constituía un especial atractivo para esos comerciantes galos, así como la venta de los productos que traían de Europa. Una tupida red de intereses hacía circular dinero, plata y mercancías, y en ella jugaron un papel fundamental unos corregidores que, en su inmensa mayoría, habían adquirido los cargos. Como muestra del funcionamiento de esa red se puede citar una carta fechada en mayo de 1714 en la que Marcos Berroa, corregidor de Lipes, escribía a Jorge Negreiros, en una nota al margen, que «la plata de don Juan Morin [capitán del navío *San Juan Bautista*] está asegurada y quedo con el cuidado de remitírsela a v.m. y la que venía para él se la remitiré en la primera ocasión que asiste en Jaquegua, cuatro leguas de este asiento»⁴².

Fue aquel un espacio dominado por los sobornos, los cohechos y, en general, por la corrupción de unos gobernantes que incumplían sistemáticamente cuantas órdenes llegaban desde Madrid para que impidiesen el comercio directo. Era mucha la distancia desde la Corte, y demasiadas las rentabilidades económicas en juego para aquellos individuos que ejercían como agentes del rey. Súmese a ello que el control sobre su acción de gobierno, sobre sus prácticas corruptas, a través de los conocidos juicios de residencia, presentaba más debilidades que fortalezas⁴³.

4. CONCLUSIONES

El marqués de Negreiros no fue probablemente el corregidor-mercader más importante —por volumen de negocios— de la época, pero sus formas de enriquecimiento ilícito son similares a las que se han observado en los estudios sobre su predecesor en el cargo de Arica, Juan de Mur y Aguirre (Malamud, 1986: 271-272), y sobre su sucesor, Juan José Ovejas (Maruri, 2007: 50-57). La similitud en los mecanismos de acceso a los cargos, las estrategias mercantiles, los medios de obtención de beneficios, de consecución de grandes rentabilidades mediante cohechos, sobornos y toda suerte de «aprovechamientos», permiten constatar la existencia de una dinámica estructural en el periodo analizado. El caso de Arica, al

41. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2516. Carta de Miguel Du Bocaq a Pedro de Irarreta. Hilo, 1 de diciembre de 1714.

42. AHE, ACI-L, I-E, leg. 2516. Carta de Marcos Berroa a Jorge Negreiros. Lipes, 27 de mayo de 1714.

43. Sobre el debate en torno a los juicios de residencia, véase Heredia López, 2022.

sur del virreinato, lo pone claramente de manifiesto, de la misma manera que en las denominadas «provincias de arriba», puertos como el de Guayaquil, entre otros, funcionaron como centros de contrabando y como activos espacios de negocios para los «corregidores-mercaderes» (Andújar, 2021b: 107-108).

Desde los puertos del Pacífico los corregidores articularon redes mercantiles con múltiples conexiones: con la capital virreinal, la ciudad de Los Reyes, centro financiero en donde el crédito jugó un papel fundamental; con los centros mineros de donde manaba la plata; con los principales núcleos de producción agrícola; y, por el mar, con los mercaderes franceses que traían contrabando y que, de regreso, eran portadores de productos de la tierra y, sobre todo, de la siempre deseada plata, especialmente la plata sin quintar que proporcionaba ganancias adicionales a la quintada y que suponía un claro fraude a la real hacienda. Nucleadas esas redes en torno a relaciones de paisanaje, en este caso de vasco-navarros, y de vínculos familiares, se abrieron múltiples caminos de negocio para quienes se habían hecho con el control de los corregimientos situados en las costas del virreinato. Negocios con otros corregidores-mercaderes, con los capitanes-comerciantes franceses y, desde luego, con otros mercaderes que no llegaron a ocupar puestos políticos. Todo ello conculcando las normas establecidas por las Leyes de Indias que establecían severas prohibiciones a quienes tenían delegada la autoridad del rey en aquellas jurisdicciones. Y todo ello cometiendo abusos y excesos como los que recaían sobre los indígenas, obligados a comprar los productos a los corregidores a los precios que estos imponían a través de los repartimientos de mercancías (Menegus, 2000). En el ámbito de lo «lícito» habría que situar el importante papel jugado por el crédito en las rentabilidades de estos mercaderes corregidores pues se erigió en elemento central de sus negocios mercantiles y en la articulación misma de sus redes.

Pero si algo singulariza a la coyuntura en que se desempeñaron como corregidores de Arica Jorge Negreiros, Juan de Mur y Aguirre y Juan José Ovejas es la excepcional oportunidad para el enriquecimiento que les brindó el contrabando de las mercancías de Francia. La correspondencia estudiada de Negreiros alude de forma elocuente a las estrechas relaciones entre estos corregidores y los comerciantes de Saint-Malo, hasta el punto de convertirse con frecuencia en relaciones de amistad. Las formas que adquirieron esos vínculos mercantiles son tan claras como propias de dinámicas corruptas por parte de los corregidores: cobrar un porcentaje a los franceses por las ventas realizadas, cuantía que luego se veía incrementada con el tanto por ciento que también abonaban a los corregidores quienes compraban esas mercancías; comerciar personalmente con los mercaderes franceses; y utilizar los viajes de retorno de los barcos de Saint-Malo para hacer envíos de plata, porque encaminados por la vía de Francia quedaban exentos de cualquier control por parte de la monarquía española y, por supuesto, exentos del pago de fiscalidad alguna. En otros términos, los beneficios que percibían los corregidores procedían de cerrar los

ojos al contrabando a cambio de cohechos, de la colaboración con los comerciantes franceses en sus negocios y de mercadear a título personal para incrementar así sus cuentas de resultados.

De este modo, la corrupción generalizada posibilitó la acumulación de inmensas fortunas a estos corregidores. Imposibles de estimar, los registros indiciarios hablan por sí solos. Las cifras de las deudas que diferentes prestatarios mantenían con Jorge Negreiros —más una porción de dinero enviado a Francia— ascendían a 225.000 pesos, pero esa suma era una parte del capital atesorado pues correspondía tan solo a los capitales adeudados. Por otro lado, si nos acercamos al caso de Juan José Ovejas, sus herederos estimaban en 700.000 pesos fuertes el capital que trajo a España cuando regresó en 1722 (Maruri, 2007: 57), cuantía a la que habría que sumar los negocios mercantiles que mantuvo en Arica en los años siguientes, así como las siempre difíciles de tasar alhajas y joyas. Por último, Mur y Aguirre, que adquirió el puesto de Capitán General de Canarias en 1712 por 300.000 reales —20.000 pesos— (Andújar, 2008: 187-188), debió acumular tal fortuna como para además de comprar el cargo, sirviendo ya como Capitán General, socorrer a las islas en 1721 con 30.000 pesos de su bolsillo para el pago de víveres que mitigaran una fuerte hambruna, y como para seguir comerciando con las Indias desde Canarias según denuncia presentada por el intendente (Malamud, 1986: 272).

En definitiva, el sistema político vigente permitió todas esas prácticas ilícitas, facilitado sin duda por la propia fragilidad de los mecanismos de control sobre la acción de gobierno de quienes servían como corregidores. Los juicios de residencia que debían evaluar ese accionar de los corregidores, y cuya eficacia ha sido objeto de debate historiográfico desde hace años, en los tres casos descritos de quienes estuvieron al frente de Arica no atajaron en absoluto la corrupción imperante en aquellos primeros años del siglo XVIII. Tanto en esos casos como en otros el problema, en última instancia, radicó en los propios mecanismos procedimentales de realización de esas residencias, en el predominio, en términos cuantitativos de las resoluciones absolutorias y, en el caso de las condenatorias, en las nulas consecuencias que tenían sus resultados para el devenir del *cursum honorum* de los residenciados. Y, en última instancia, siempre quedaba el recurso a conseguir el «perpetuo silencio» sobre los delitos cometidos mediante las composiciones e indultos.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña Miranda, G. (2014). *El papel del corregidor en la constitución del Estado colonial: el caso de Arica a partir de los títulos de nombramiento, siglos XVII-XVIII*. Santiago de Chile.
- Andrien, K. J. (2011). *Crisis y decadencia: el virreinato del Perú en el siglo XVII*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

- Andújar Castillo, F. (2008). *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Andújar Castillo, F. (2016). Cuando el rey delegaba su gracia: las comisiones de ventas de oficios en la Castilla del siglo XVII. En P. Ponce Leiva – F. Andújar Castillo (eds.). *Mérito, venalidad y corrupción en España y América: siglos XVII y XVIII* (pp. 135-156). Valencia: Albatros.
- Andújar Castillo, F. (2017). Gobernar por decreto y sin Consejos en el reinado de Carlos II. Patronazgo, venalidad y corrupción. En M. Bertrand – F. Andújar – T. Glesener (eds.), *Gobernar y reformar la monarquía. Los agentes políticos y administrativos en España y América (siglos XVI-XIX)* (pp. 171-186). Valencia: Albatros.
- Andújar Castillo, F. (2021a). La red clientelar del príncipe de Santo Buono, Virrey del Perú, más allá de su séquito. Estudio a partir de una sátira contra la corrupción. *Investigaciones históricas: época moderna y contemporánea*, 41, 7-44.
- Andújar Castillo, F. (2021b). Tráfico privado de oficios y corrupción en el virreinato del Perú (1708-1719). *Chronica Nova*, 47, 87-114.
- Andújar Castillo, F. (2023). Lazos que unían el imperio: los agentes de negocios de Indias en el último cuarto del siglo XVII. En A. Jiménez Estrella, J. J. Lozano Navarro, Francisco Sánchez-Montes (eds.), *Urdimbre y memoria de un imperio global: redes y circulación de agentes en la Monarquía Hispánica* (pp. 403-425). Granada, Universidad de Granada.
- Andújar Castillo, F. (2024). El gobierno político del virreinato del Perú (1704-1720): el asalto de los mercaderes (En prensa).
- Andújar Castillo, F. – Felices de la Fuente, M^a M. (2007). Nobleza y venalidad: el mercado eclesiástico de venta de títulos nobiliarios en el siglo XVIII. *Chronica Nova*, 33, 131-153.
- Apey, M^a. (1990). Arica: Enclave costero del circuito comercial. Lima-Charcas (1545-1700). En G. Bravo (ed.), *Economía y comercio en América hispana* (pp. 63-81). Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Bebin Cúneo, S. (2016). *Mercaderes y corregidores: el reparto mercantil en el Perú, 1752-1780*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bonialian, M. A. (2012). *El Pacífico Hispanoamericano. Política y comercio asiático en el Imperio español (1680-1784). La centralidad de lo marginal*. México: El Colegio de México.
- Brenot, A. (1988). Un mécanisme d'oppression: les ventes forcées au Pérou au XVIII^e siècle. Acteurs et système. *Revue française d'histoire d'outre-mer*, 75 (278), 5-30.
- Cañeque, A. (2012). De parientes, criados y gracias. Cultura del don y poder en el México colonial (siglos XVI-XVII). *Histórica*, 29 (1), 7-42.
- Crespo Solana, A. (1998). Los registros destino Buenos Aires del comerciante Andrés Martínez de Murguía (1717-1730). En *Estudios de la Universidad de Cádiz ofrecidos a la memoria del prof. B. Justel Calabozo* (pp. 499-510). Cádiz: Universidad de Cádiz.
- Crespo Solana, A. (2018). El comercio colonial español de la Carrera de Indias: historiografía y método en el análisis de una estrategia de redes. *Anuario de Estudios Americanos*, 75 (2), 577-606.

- Dagnino Oliveri, V. (1909). *El corregimiento de Arica, 1535-1784*. Arica: Imprenta La Época.
- Felices de la Fuente, M^a M. (2011). Procesos de ennoblecimiento. El control sobre el origen social de la nobleza titulada en la primera mitad del siglo XVIII. En F. Andújar Castillo, F. – M^a M. Felices de la Fuente (eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen* (pp. 247-273). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Felices de la Fuente, M^a M. (2013a). *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701-1746): entre el mérito y la venalidad*. Almería: Universidad de Almería.
- Felices de la Fuente, M^a M. (2013b). *Condes, marqueses y duques: biografías de nobles titulados durante el reinado de Felipe V*. Madrid: Doce Calles.
- Felices de la Fuente, M^a M. (2016). Hacia la nobleza titulada: los «méritos» para titular en el siglo XVII. En P. Ponce Leiva – F. Andújar Castillo (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América: siglos XVII y XVIII* (pp. 19-40). Valencia: Albatros.
- Heredia López, A. J. (2022). El juicio de residencia en Castilla e Indias en el Antiguo Régimen: Un estado de la cuestión. *Revista de historiografía*, 37, 413-435.
- Lespagnol, A. (1990). *Messieurs de Saint-Malo. Une élite négociante au temps de Louis XIV*. Sain-Malo: Editions l'Ancre de Marine.
- Lohmann Villena, G. (1957). *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.
- Malamud Rikles, C. (1986). *Cádiz y Saint-Malo en el comercio colonial peruano (1698-1725)*. Cádiz: Diputación Provincial.
- Maruri Villanueva, R. (2007). *Repintar los blasones. El I Marqués de Cas Torre, un riojano en Indias (1682-1732)*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Menegus, M. (comp.) (2000). *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas*. México: Instituto Mora-UNAM.
- Moreno Cebrián, A. (1977). *El corregidor de indios y la economía peruana del siglo XVIII (los repartos forzosos de mercancías)*. Madrid: Consejo superior de Investigaciones Científicas.
- Rizo-Patrón Boylan, P. (2002). Felipe V y la concesión de títulos nobiliarios en el Perú. En *Sobre el Perú. Homenaje a José Agustín de la Puente Candamo* (pp. 1059-1078). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sala i Vila, N. (2004). Una corona bien vale un virreinato: el marqués de Casteldosrius, primer virrey borbónico del Perú (1707-1710). En A. Moreno Cebrián y N. Sala i Vila, *El «premio de ser virrey». Los intereses públicos y privados del gobierno virreinal en el Perú de Felipe V* (pp. 17-150). Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Sanz Tapia, A. (2009). *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Suárez Espinosa (2001). *Desafíos transatlánticos. Mercaderes, banqueros y el estado en el Perú virreinal, 1600-1700*. Lima: Institut français d'études andines.
- Suárez Espinosa, M. (2017). Beneméritos, criados y allegados durante el gobierno del virrey conde de Castellar: ¿el fin de la administración de los parientes. En M. Suárez (ed.), *Parientes, criados y allegados: los vínculos personales en el mundo virreinal peruano* (pp. 69-96). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Suárez Espinosa, M. (2021). La cortesía del despojo: la infiltración del virrey Castellar en el cabildo de Lima, 1674-1678. *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 41, 5-74.
- Tomás y Valiente, F. (1977). Opiniones de algunos juristas clásicos españoles sobre la venta de oficios públicos. En *Filosofía y Derecho. Estudios en honor del profesor José Corts Grau* (pp. 627-649). Valencia, Universidad de Valencia.
- Turiso Sebastián (2002). *Comerciantes españoles en la Lima borbónica. Anatomía de una elite de poder (1701-1716)*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Valle Pavón, G. (2011). Réseaux commerciaux des marchands d'argent de Mexico à la fin du XVII et au début du XVIIIe siècle. En M. Bertrand y Jean Philippe Priotti (dirs.), *Circulations maritimes. L'Espagne et son empire (XVIIe – XVIIIe siècle)* (pp. 91-116). Rennes: Presses Universitaires de Rennes.
- Villalobos, S. (1961). Contrabando Frances en el Pacífico, 1700-1724. *Revista de Historia de América*, 51, 49-80.
- Walker, G. (1979). *Política española y comercio colonial, 1700-1789*. Barcelona: Ariel.

VARIA

«E LO HEZISTE ENHORCAR DE UNA ALMENA»
EL ASESINATO DEL SECRETARIO FRANCISCO DE
ROBLEDO A MANOS DE SU SEÑOR, JUAN TÉLLEZ GIRÓN,
IV CONDE DE UREÑA (1535)

«*And you had him hanged from a battlement*».
*The Murder of The Secretary Francisco de Robledo at The
Hands of His Lord, Juan Téllez Girón, IV Count of Ureña
(1535)*

*«nos ha sido fecha relación que estando vos el dicho conde en la villa
de Peñafiel a un día del mes de abril del año pasado de mile e quinientos e
treynta e çinco años, por causas que a ello os movieron, hezistes enhorcar de
una almena de la fortaleza de la dicha villa al dicho Francisco de Robledo,
vuestro secretario».*

Juana I de Castilla. Madrid, 18 de febrero de 1536¹

José María MARTÍN HUMANES 

Universidad de Sevilla
jmmartinhumanes@us.es

Recibido: 30/11/22
Aceptado: 6/11/23

RESUMEN: En la primavera de 1535, por causas desconocidas, Juan Téllez Girón, IV conde de Ureña, mandó matar a Francisco de Robledo, su secretario personal y hombre de confianza. Pese a contar con una trayectoria de décadas al servicio de los girones, Robledo fue torturado y colgado de las murallas de la fortaleza de Peñafiel (Valladolid), quedando su cuerpo expuesto durante días frente a la multitud.

1. AHNSN, Osuna, C.6, D.3-10, fol. 3r.

La noticia de aquel sórdido suceso corrió como la pólvora por toda Castilla. Su impacto llevó a la corona a iniciar una investigación para determinar lo ocurrido y, más tarde, a instar a la apertura de un proceso criminal por homicidio contra el propio conde y los que participaron en la ejecución. El tribunal, integrado por los miembros del Consejo Real, declaró culpables a todos los acusados y los sentenció a elevadas penas económicas, de destierro y muerte.

En las páginas que siguen nos aproximaremos a los detalles que rodearon el asesinato de Francisco de Robledo por el «Conde Santo», un caso tan controvertido como desconocido que, curiosamente, terminó resolviéndose con un acuerdo extrajudicial y la emisión del perdón real en 1538. Sin duda, un excelente estudio de caso que nos permitirá profundizar en la situación de la Casa de Osuna a inicios de siglo XVI, y en el complejo funcionamiento de la administración de justicia hispánica en la edad moderna.

Palabras Clave: Juan Téllez Girón; IV conde de Ureña; Francisco de Robledo; Asesinato; Perdón real; Casa de Osuna.

ABSTRACT: In the spring of 1535, for unknown reasons, Juan Téllez Girón, 4th Count of Ureña, had his secretary and confidant, Francisco de Robledo, killed. Despite decades of service to the Girones, Robledo was tortured and hanged from the walls of the fortress of Peñafiel (Valladolid), his body exposed for days in front of the crowd.

News of this sordid event spread like wildfire throughout Castile. Its impact led the crown to initiate an investigation to determine what had happened and, later, to order criminal proceedings for murder against the Count himself and the men who took part in the execution. The court, composed of the members of the Royal Council, found the defendants guilty and sentenced them to heavy financial penalties, banishment and death.

In the following pages, we will look at the details surrounding the murder of Francisco de Robledo by «the holy count», a case that was as controversial as it was unknown and which, curiously, ended up being resolved by an out-of-court agreement between the parties and the issuing of a royal pardon by Charles I in 1538. This is undoubtedly an excellent case study that will allow us to delve deeper into the situation of the house of Osuna in the early 1530s, and into the complex functioning of the Hispanic administration of justice in the modern age.

Keywords: Juan Téllez Girón; IV Count of Ureña; Francisco de Robledo; Assassination; Royal Pardon; The House of Osuna.

1. INTRODUCCIÓN²

Sin duda, el episodio más turbio del gobierno de Juan Téllez Girón (1531-1558) al frente de la Casa de Osuna fue el asesinato de su secretario personal, Francisco de Robledo, a manos del propio conde, el primero de abril de 1535. Robledo, escribano de cámara de la reina, secretario personal del conde y fiel servidor de los girones desde tiempos del II conde de Ureña, se encontraba en Peñafiel junto a Juan Téllez Girón cuando de forma repentina y por orden directa de éste, fue colgado de la muralla del «buque de Castilla».



Ilustración n.º 1. Panorámica de la fortaleza de Peñafiel, popularmente conocida como «el buque de Castilla». © Arkiplus.com. Portal sobre arquitectura, arte y construcción.

La noticia de la ejecución corrió como la pólvora por todo el reino. La propia Isabel de Portugal dio cuenta de lo ocurrido a Carlos I en correspondencia privada fechada el 18 de abril de 1535, en la que adelantaba al emperador haber tomado ya las primeras medidas al respecto, entre ellas, el envío a Peñafiel de un emisario real a fin de «hacer información de lo que en ello ha pasado y (que así) la envíe al Consejo».

2. Este artículo se inserta dentro de las directivas de publicación del grupo de investigación HUM-214 *El reino de Sevilla en la Baja Edad Media* de la Universidad de Sevilla. El contenido trata de adaptarse a la extensión y entidad establecidas en esta publicación, si bien, se enmarca dentro de un estudio más amplio acerca de los primeros condes de Ureña y los orígenes de la casa ducal Osuna a fines del medievo. En esta nota inicial quiero agradecer los comentarios y reflexiones recibidas de parte de Renzo Honores (Instituto Internacional de Derecho y Sociedad. Lima, Perú) y de Francisco Ledesma Gámez, archivero municipal de Osuna, que me han ayudado a entender muchos de los aspectos abordados en esta investigación, y que han contribuido a mejorar sustancialmente el texto original.

Abreviaturas empleadas: AGS = Archivo General de Simancas; AHNSN = Archivo Histórico de la Nobleza, Toledo; ADMS = Archivo Ducal Medina Sidonia; ANMF = Archivo de Notarías de Morón de la Frontera; AMO = Archivo Municipal de Osuna.

Mientras la corona trataba de averiguar lo sucedido, en la villa de Osuna (Sevilla), lugar de residencia de Robledo, las reacciones no se hicieron esperar. El silencio que rodeaba el caso y las crueles torturas a las que sometieron a Robledo, cuyo cadáver estuvo expuesto durante días en lo más alto de la fortaleza de Peñafiel, movieron a sus familiares a denunciar los hechos en la corte, clamando justicia y el esclarecimiento de las circunstancias del crimen.

El Consejo Real sería la instancia regia que asumiría el caso. Sus competencias en materia de justicia llevaron a sus consejeros a abrir una investigación que terminó con Juan Téllez Girón y varios de sus criados acusados de homicidio. Tras la celebración del juicio, todos ellos fueron declarados culpables, si bien las condenas dictadas fueron muy heterogéneas. El conde de Ureña sería sentenciado a una elevada suma de maravedís y a abonar las costas judiciales del proceso, y sobre sus criados recayeron penas de distinta consideración en función del grado de participación en los hechos. Así, a los meros colaboradores se les aplicó pena de destierro, mientras que a los directamente implicados se les condenó a pena de muerte.

Tras emitirse el veredicto, la sentencia fue suplicada por la parte del conde. En el ínterin procesal, los abogados de la defensa contactaron con la familia de Robledo para intentar la avenencia. Sorpresivamente, tras unas duras negociaciones, el acuerdo entre partes se concretó, fijándose en una «escritura de transacción, perdón y apartamiento de querella». En ella, Juan Téllez Girón se comprometía a pagar una sustanciosa suma a la familia de Robledo a cambio de que la acusación se retirase de la causa, firmara una carta de perdón general para todos los culpados —incluidos los sentenciados a muerte— y participara de manera activa en la solicitud del perdón regio para todos y cada uno de ellos.

La compensación económica y el perdón que la familia concedió a los culpados fueron remitidos a los miembros del Consejo Real, que a la vista del acuerdo entre partes detuvo la ejecución de las condenas, dejándolas sin efecto. Sin embargo, la gracia del perdón real solicitada por el conde no les sería concedida hasta algún tiempo después, en marzo de 1538. Haciendo uso de la *restitutio in integrum*, el emperador cambió drásticamente la situación legal de los condenados, que volvía a la inmediatamente anterior a la comisión del crimen y, de paso, les borraba «cualquier atisbo de infamia, mácula y defecto» que pudieran arrastrar sus nombres.

* * *



Ilustración n.º 2. Retrato de Juan Téllez Girón, IV conde de Ureña, en la capilla de la Universidad de Osuna.

Pese al revuelo que provocó el caso de Francisco de Robledo en toda Castilla, nada se ha sabido hasta ahora. La condena por asesinato, el encarcelamiento durante meses en la cárcel real de Móstoles, y la infamia y deshonra públicas que sufrió la figura del conde entre 1535 y 1538 han pasado desapercibidas para la historiografía; y la razón no ha sido el desinterés, desde luego. Desde hace siglos, Juan Téllez Girón es un mito dentro de la nómina de señores que gobernaron la Casa de Osuna. No solo es considerado el artífice de la concesión del ducado a su hijo Pedro Girón en 1562, sino que además su nombre ha estado siempre envuelto en un halo de virtuosismo y santidad gracias, en parte, a la obra de su cronista y amigo Gerónimo Gudiel (1577). Su tratado sobre los Osuna no solo fijó los cimientos de la memoria familiar y cuanto debía conocerse de los titulares, sino que además logró direccionar toda la literatura posterior hacia la exaltación de sus virtudes teologales. En esta tarea destacaron especialmente los románticos y positivistas de los siglos XIX y primera mitad del XX, que siguieron reproduciendo el estereotipo del «Conde Santo» que ha llegado vivo hasta nuestros días³.

Los hechos aquí presentados van a ser objeto de estudio a lo largo de las próximas páginas. A nuestro entender, los detalles que rodearon el caso de Robledo

3. Gudiel, 1577; Atienza Hernández, 1998; Ledesma Gámez, 2007.

constituyen excelentes piezas de análisis que permitirán no solo profundizar en la situación de la Casa de Osuna a inicios de la década de 1530, sino también, por supuesto, observar el complejo funcionamiento de la administración de justicia hispánica durante la temprana edad moderna.

A fin de alcanzar estos objetivos, las páginas que siguen discurrirán sobre seis apartados temáticos presentados con los siguientes títulos: (2) «*Como único y legítimo sucesor que soy*», (3) «*En presencia de mí, Francisco de Robledo*», (4) El rastro documental del crimen, (5) «*E lo hezistes enhorcar de una almena*», (6) «*Para escusar el dicho pleyto e traello en pas e concordia*» y (7) «*Por la presente perdonamos e remitimos toda nuestra justicia*». A estos títulos les seguirá un epígrafe final dedicado a las conclusiones del estudio, seguido de la recopilación de la bibliografía citada a lo largo del texto. Por último, ya a modo de anexo, se adjunta la edición del perdón regio emitido por Carlos I al IV conde de Ureña en 1538.

2. «COMO ÚNICO Y LEGÍTIMO SUCESOR QUE SOY»

Durante las últimas décadas, los estudios sobre la Casa de Osuna han crecido de forma notable. Si inicialmente fue la dupla Pacheco-Girón la que concentró las miradas de los investigadores, más recientemente el protagonismo lo han acaparado sus descendientes inmediatos, los primeros condes de Ureña⁴. El estado de nuestros conocimientos sobre figuras como el «Conde Viejo» —II conde de Ureña—, Pedro Girón «el Comunero» —III conde de Ureña— y el «Conde Santo» —IV conde de Ureña— es realmente óptimo, y la literatura publicada atesora ya un grado de madurez estimable⁵. Durante este período que se extiende desde finales de siglo XV hasta mediado de siglo XVI, uno de los momentos más interesantes va a ser la década de 1530, coincidiendo con los primeros años de gobierno de Juan Téllez Girón, IV conde de Ureña. Por entonces, la situación que vivía la Casa de Osuna era, cuanto menos, agitada. Considerando que futuros estudios puedan ampliar todavía más nuestra actual visión de aquel período, sabemos hoy que los girones tuvieron entonces multitud de frentes abiertos y muchos de ellos de primera entidad, pues comprometían directamente no solo el normal desempeño del gobierno de la casa sino incluso el propio futuro del linaje⁶.

4. Viña Brito, 1986, 1987, 1989, 1990; Aguado González, Morán Martín, 1987; Franco Silva, 1995, 2011.

5. Atienza Hernández, 1985, 1987, 2007; Malpica Cuello, Peinado Santaella, 1976; Aguado González, 1987, 1991; Viña Brito, 1991, 1994, 1995a, 1995b; García Fernández, 1996; Sancho de Sopranis, 1958; Santos Márquez, 2015; López Gómez, 2021; Martín Humanes, 2022b.

6. Ledesma Gámez, Pérez Vargas, 2015; Martín Humanes, 2022b.

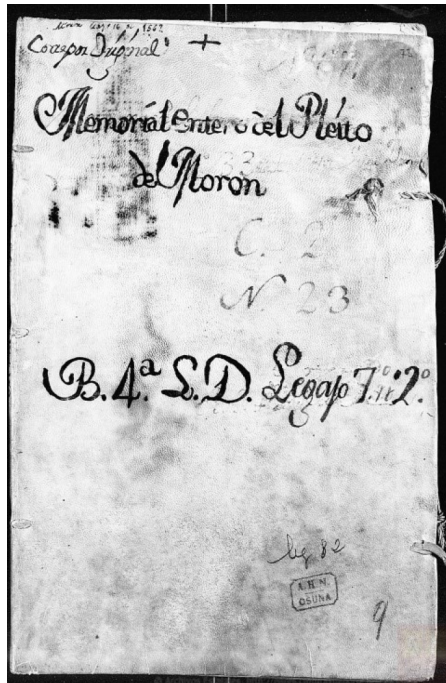


Ilustración n.º 3. Memorial del «pleito de Morón» librado en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1536).

De entrada, en un número muy importante de sus señoríos castellanos y andaluces, los titulares sufrieron importantes episodios de resistencia vecinal⁷. Si a veces fueron los propios concejos los que se posicionaron abiertamente en contra de los intentos señoriales de controlar a los cabildos municipales, en otros lugares, donde sí lograron mediatizar la acción de los «ajuntamientos», fueron colectivos vecinales los que se alzaron reclamando el cese de usurpaciones de rentas, bienes concejiles e incluso propiedades privadas que los señores venían realizando desde hacía décadas⁸. Aunque puedan parecer irrelevantes y un tanto inocuos, estos movimientos populares terminaron cristalizando en multitud de demandas judiciales

7. La resistencia vecinal que los girones sufrieron en muchos de sus señoríos no fue para ellos nada nuevo. Para fines de siglo XV son bien conocidos los casos de Fregenal de la Sierra, Belmez y Fuenteovejuna. *Vid.* Val Valdivieso, 1974; Cabrera Muñoz, 1978; Lora Serrano, 1979; Cabrera Muñoz, Moros, 1991.

8. Viña Brito, 1991; García Fernández, 1995, 1996; Ledesma Gámez, 1996; Ledesma Gámez, 2003; Castro Tirado, 2018; Martín Humanes, 2021, 2022a.

que se libraron durante años y de manera simultánea en las chancillerías de Valladolid y Granada⁹. Aquellos *puntapiés* legales no solo hicieron saltar por los aires la debida obediencia vasallática, sino que también provocaron la pérdida de multitud de recursos que la señoría tuvo que destinar para afrontar la batalla legal y, por supuesto, sonoras derrotas que pusieron patas arriba todos los equilibrios de poder vigentes en sus dominios. Todo ello, sin contar con los problemas derivados de las sentencias condenatorias recibidas, que obligaban a restituir multitud de bienes que hasta entonces habían rentado en favor de los Osuna y, sobre todo, a modificar los principios que sustentaban su concepción del régimen señorial —basado las ideas del señorío universal y en la anulación de los antiguos privilegios fronterizos que disfrutaban sus territorios—¹⁰.

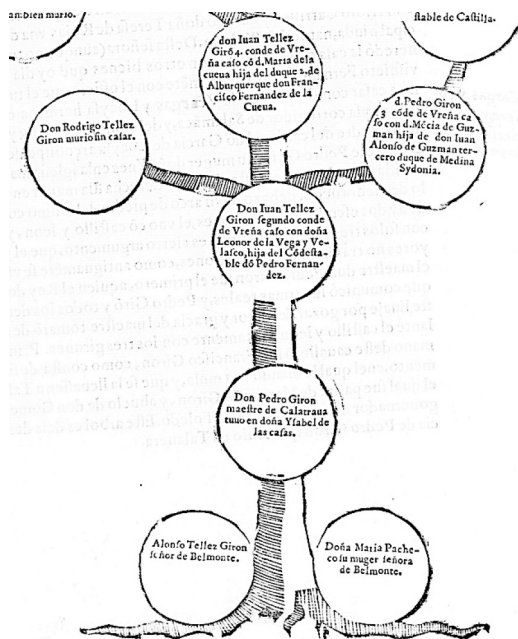


Ilustración n.º 4. Genealogía de los primeros condes de Ureña. Gudiel, 1557.

9. Una de las temáticas más interesantes que se esbozan a futuro dentro de los estudios señoriales, es la lectura y análisis comparados de los pleitos que vasallos y concejos interpusieron contra sus propios señores en las audiencias y chancillerías castellanas. En esta línea de trabajo, la Casa de Osuna tiene un extenso horizonte por explorar, con mucha documentación disponible para su estudio.

10. Martín Humanes, 2021.

Recientemente, me he ocupado de la crisis sucesoria que estalló en el seno de la Casa de Osuna a inicios de 1531 con la muerte sin descendencia masculina de Pedro Girón y Velasco, III conde de Ureña¹¹. Si bien el mayorazgo familiar designaba como sucesor del linaje a Juan Téllez Girón — su único hermano con vida —, su viuda, Mencía de Guzmán, defendía que tanto el mayorazgo como el título nobiliario le correspondían enteramente a su hija, María Ana Girón, dada su condición de heredera universal de su padre. Los reclamos de Mencía no cesaban ahí, pues ella misma decía haber recibido, para su sostenimiento, la tenencia vitalicia de los principales señoríos vinculados al mayorazgo. Las aspiraciones de la condesa de Ureña chocaban frontalmente con las pretensiones de su cuñado, que negaba cuantos reclamos llegaban de parte de Mencía y María Ana. Juan, conocedor de sus derechos, decía ser, tras la muerte de su hermano Rodrigo, el único y legítimo sucesor de la casa; y para ello se amparaba en lo dispuesto por el mayorazgo paterno de 1511, cuyas cláusulas determinaban a su favor tanto el orden sucesorio como los bienes a percibir. Ante este convulso escenario, la vía judicial se mostraba como la única solución posible, sin embargo, un hipotético pleito, en la práctica, entrañaba multitud de riesgos. Dejando a un lado las desavenencias internas y el daño a la imagen pública de la casa, se temía una sentencia regia que provocara la división irreparable del patrimonio familiar, o que se adoptaran medidas cautelares que secuestraran los bienes del linaje mientras se dirimía el pleito, que se presumía largo. Lo que en principio parecía una simple disputa familiar en la que madre e hija querían asegurarse una plácida viudez y una sustanciosa dote, pronto tomó visos de una crisis de gobierno sin precedentes y con un balance de fuerzas nada claro entre las partes. Lo delicado de la situación forzó a que Juan Téllez Girón tomase la iniciativa política y plantease, tanto a su cuñada como a su sobrina, una generosa capitulación de concordia que diera una solución rápida y extrajudicial al enfrentamiento. Tras meses de conversaciones, en mayo de 1531 se alcanzó un acuerdo que, una vez Juan tomó el poder, fue incumplido sistemáticamente por ambas partes y que terminó movido a la vía judicial.

La apertura de este procedimiento se inició en 1534 y tuvo un capítulo especial dedicado a las escrituras que conformaban el archivo de la Casa de Osuna. Juan Téllez Girón, ya convertido en conde, denunció que Mencía, que había sido una figura muy importante dentro de la familia y que llegó a estar al frente de la casa entre 1528 y 1531, había tomado y secuestrado todos los papeles del linaje. Esta estrategia, que ya empleara en la disputa judicial que mantuvo por el mayorazgo de la casa de Medina Sidonia¹², había dejado a Juan sin el principal sostén que

11. Martín Humanes, 2022b.

12. Sobre este particular, *vid.* ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 933, doc. 4 (1513, 07, 28. Morón de la Frontera). Requerimiento hecho en Morón por Leonor de Guzmán, viuda del III

garantizaba los derechos que disfrutaba como nuevo conde. Quizás pueda resultar inverosímil pero, tal y como afirmaba su equipo jurídico, Juan había negociado y firmado las capitulaciones de 1531 sin haber siquiera podido leer los documentos que constituían el marco legal de aquella negociación¹³. Todos los papeles del linaje —testamentos, mayorazgos, títulos de propiedad, etc.— obraban en poder de Mencía desde tiempos del III conde de Ureña, y su posesión era un arma tan valiosa que la condesa no había consentido mostrarlos ni entregarlos a su cuñado pese a haber accedido a ello por escrito, quedando reflejado en los contratos de la transacción. Por esta razón, se dice en los escritos acusatorios que en aquellas capitulaciones había intervenido «dolo y engaño de propósito y malicia de parte de la señora duquesa», por lo que se solicitaba a los magistrados la anulación del contrato. La situación terminó siendo realmente delicada para el conde, y sus letrados así lo manifestaron en sede judicial alegando que, de carecer Juan de las escrituras que como sucesor a la casa le correspondían, tendría muy difícil hacer valer sus derechos en caso de que algún otro aspirante al mayorazgo tuviese acceso a la documentación y/o se postulara como sucesor a futuro.

Los pleitos de Juan no acababan ahí. Hace algunos años, Ledesma Gámez y Pérez Vargas han traído a colación otro desconocido episodio en el que se vio envuelto Juan Téllez Girón a inicios de los años 30¹⁴. El incidente que refieren los investigadores sevillanos alude a una polémica suscitada con motivo del casamiento del IV conde de Ureña, quien, tras acordar su enlace con María Enríquez, sobrina de don Fadrique Enríquez, almirante de Castilla, incumplió el acuerdo y terminó optando, con el «apoyo» de la corona, por una nueva candidata, María de la Cueva, hija de Francisco de la Cueva, duque de Alburquerque, y dama de Isabel de Portugal. La polémica no hubiera pasado a mayores de no ser por la actitud que el almirante de Castilla adoptó ante la afrenta sufrida por su linaje. El señor de Medina del Río Seco, visiblemente molesto por lo sucedido y, particularmente, por no poder concretar una acertada alianza nobiliaria, denunció la ruptura de las capitulaciones matrimoniales, defendió los compromisos adquiridos tiempo atrás, y presionó para que un tribunal en Roma dictara sentencia al respecto. Finalmente, la causa no terminó saliendo de

duque de Medina Sidonia, en representación de sus hijos, para hacer saber a Pedro Girón y a doña Mencía de Guzmán que la reina doña Juana le ordenaba por medio de una provisión restituir las escrituras y papeles que había tomado de un cofre de las casas de Sevilla. El pleito en el que se inserta el referido requerimiento se disputó en la Real Audiencia y Chancillería de Granada, y la documentación del proceso se conserva hoy en el catálogo del archivo histórico que custodia los fondos de dicha institución. ARCG, caja 2287, pieza 02. *Vid. et.* Aguado González, 1989; Luis Parejo, 2019: 321; 2021: 549.

13. Sobre documentos que constituían el marco legal de aquella negociación, *vid.* Martín Humanes, 2022b.

14. Ledesma Gámez, Pérez Vargas, 2015.



Ilustración n.º 5. Armas de Juan Téllez Girón (izq.) y María de la Cueva (der.) en el «Arco de la Tapia», portada de acceso al antiguo convento de las Claras de Peñafiel.

la esfera hispánica por la acción directa de la emperatriz, favorable a los intereses de la casa de Alburquerque, si bien entre las partes se inició una dura pugna legal que se prolongó varios años y que llevó a que el conde de Ureña, mientras se resolvía el pleito, fuera confinado durante meses y se le impidiera, por expreso mandato regio, regresar a sus señoríos en el reino de Sevilla¹⁵. En medio de esta vorágine de

15. Este tipo de conflictos matrimoniales no siempre tuvieron fácil solución, y menos aún si la corona se encontraba de por medio y sus intereses no se veían comprometidos en la causa. En 1528, por ejemplo, don Pedro Álvarez de Osorio, marqués de Astorga, no logró el beneplácito de Carlos V para romper su casamiento con María Ana Pimentel Velasco, hija del II conde-duque de Benavente. La cédula del emperador emitida a tales efectos establecía que «que dentro de quinze días desde el día que os fuere notificada (la cédula) deys horden con el dicho Rodrigo Niño de efectuar y efectueys el dicho casamiento y matrimonio como lo teneys asentado y capitulado y soys obligado e no pongays en ello escusa ni dilación». AGS, CCA, DIV, 39, 49. En el otro extremo de la baraja nos encontramos la aprobación del polémico casamiento

acontecimientos sucedidos entre 1531 y 1535, Pedro Girón, autor de una crónica sobre el reinado de Carlos V, refiere además que se abrieron causas paralelas contra el conde de Ureña por el delito de bigamia, que libraría la propia Inquisición, y hasta por apropiarse los señoríos que el linaje poseía desde tiempos del maestre Pedro Girón, quien supuestamente los había tomado de manera ilícita a la orden de Calatrava¹⁶. Finalmente, toda aquella polémica se resolvería en la primavera de 1535 con el enlace de Juan Téllez Girón con María de la Cueva, y con un nuevo prometido y una buena dote para María Enríquez.

3. «EN PRESENCIA DE MÍ, FRANCISCO DE ROBLEDO»

En su texto «Los escribanos no son gente decente», Ledesma Gámez esboza los avatares profesionales que rodeaban a los escribanos públicos durante el Antiguo Régimen y recoge, de paso, el «cariño» que le profesaban sus vecinos y clientes¹⁷. En esta misma línea, aunque con sensibles diferencias, se alineaban sus homólogos que ejercieron como secretarios personales de los condes. Sus cargos, atribuciones y competencias, convirtieron a estos hombres de letras en el vértice superior de una estructura de poder por entonces no demasiado compleja, tampoco muy testada, pero sí bien definida y efectiva. Dentro de la misma podían actuar como fedatarios públicos, responsables del archivo familiar, garantes del secreto de las escrituras y de las deliberaciones de gobierno, representantes y apoderados del titular en actos jurídicos documentados y, por supuesto, como los consejeros más leales y privados del señor¹⁸.

La figura de Francisco de Robledo representa la viva imagen del oficial de alto rango al servicio de los primeros condes de Ureña. Su trayectoria, su puesto de secretario personal y su cronología (segunda mitad de siglo XV? – primera mitad siglo XVI), lo convierten en un nombre de referencia en este período, al tiempo que su memoria evoca a otros secretarios destacados de la casa como Enrique de Figueredo, Alvar Alfón de León, Ribera, Diego de Villalobos, Alonso de Vargas o Alonso de la Cámara, entre otros¹⁹.

de doña Ana de Aragón, nieta de Fernando el Católico, con los duques de Medina Sidonia, V y VI, hermanos entre sí, entre los años 1515 y 1518. Sobre este particular, *vid.* Elipe, 2021.

16. La crónica del emperador Carlos V fue editada a mediados de siglo pasado por Sánchez Montes. *Vid.* Sánchez Montes (ed.), 1964.

17. Ledesma Gámez (ed.), 2009: 26-30.

18. Sobre los secretarios, la administración del secreto y los asuntos privados de los girones en época moderna, *vid.* Ledesma Gámez, 2017.

19. Hasta el momento no contamos con estudios prosopográficos sistemáticos sobre los oficiales de la casa de Osuna. No obstante, la figura más conocida hasta ahora entre la nómina de escribanos al servicio de los girones es, sin duda, la de Enrique de Figueredo, estudiada hace

Como todos ellos, Robledo se enroló bajo pabellón señorial de la mano de los titulares; en su caso, bajo el patrocinio directo del II conde de Ureña, posiblemente en la última década del siglo XV o durante los primeros años del quinientos. Sin embargo, lo que hizo único a Robledo fue que logró mantener su cargo «de tanto secreto y tan privado» durante casi tres décadas seguidas, y sirviendo a tres condes diferentes y tan distintos: Juan Téllez Girón, II conde de Ureña (hasta 1528); Pedro Girón y Velasco, III conde de Ureña (1528-1531); y Juan Téllez Girón, IV conde de Ureña (1531-hasta 1535).

Como su secretario personal, Robledo estuvo al frente de sus despachos, y durante aquellos años se dedicó en cuerpo y alma a convertir la cancillería señorial en una pieza clave del gobierno de la casa. De hecho, el papel de este órgano fue fundamental a la hora de atender dos de los asuntos más delicados que por entonces amenazaban las propiedades del linaje: por un lado, la disputa por la sucesión al mayorazgo del II conde, que implicaba la recuperación de las escrituras más importantes del archivo familiar, en manos de Mencía de Guzmán; y, por otro, en estrecha colaboración con los procuradores y letrados a su cargo, la gestión íntegra de la montaña de pleitos que los Osuna empezaban a acumular en las reales audiencias y chancillerías castellanas.

Las primeras referencias que manejamos sobre el ejercicio profesional de Robledo lo sitúan en 1511 sirviendo como secretario personal de Juan Téllez Girón, y ostentando la categoría de «escrivano de cámara de la reina y notario público»²⁰. En aquel año, Robledo se trasladó hasta la localidad de Morón de la Frontera para redactar la primera escritura de mayorazgo otorgada por el II conde de Ureña y que sería confirmada tiempo después por Carlos I²¹. Los vínculos de Robledo con esta población sevillana no cesarían ahí, pues en 1515 volvemos a encontrarlo emitiendo una carta de merced para el concejo local en la que el «Conde Viejo» concedía una escribanía pública a uno de sus criados en la villa²². Ya en 1523 y desde «la fortaleza y palacios de Osuna», Robledo volvería a participar de la redacción de la segunda y definitiva escritura de mayorazgo que otorgara el II conde de Ureña, analizada con detalle en una de mis recientes publicaciones²³.

algunos años por Ostos Salcedo. *Vid.* Ostos Salcedo (2004). Para una primera aproximación a la figura de Robledo y a los hombres de los condes de Ureña en la villa de Morón de la Frontera (ss. XV-XVI), *vid.* Martín Humanes, 2019.

20. AHNSN, Osuna, C.4, D.12-23. Sobre los oficios de los escribanos reales y la figura de los escribanos públicos del número, *vid.* Extremera Extremera, 2009: 79 y ss.

21. AHNSN, Osuna, C.4, D.12-23, fol. 13v.; AHNSN, Osuna, C.4, D.10-11.

22. AMMF, Gobierno, leg. 2, fol. 156v.

23. AHNSN, Osuna, C.4, D.35-38, s.f.; Martín Humanes, 2022.

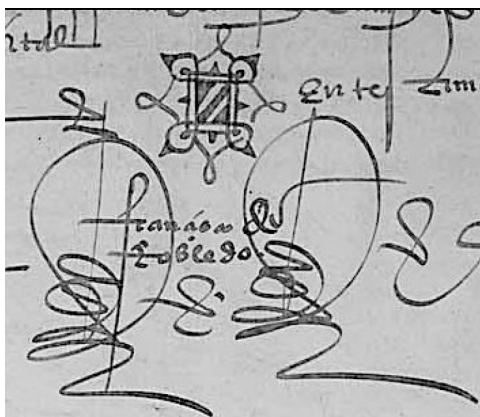


Ilustración n.º 6. Firma, signo y rúbrica de Francisco de Robledo en el mayorazgo fundado por el II conde de Ureña en 1511.

Además de las tareas administrativas ordinarias, López Pita ha señalado que Francisco de Robledo jugó un papel muy importante en las conversaciones para la concesión del perdón regio a Pedro Girón en 1524²⁴. La pena de destierro impuesta por su participación en las comunidades, llevaron a que su esposa, Mencía de Guzmán, suplicara a personalidades cercanas al emperador para que intercedieran en su nombre y apelaran a la clemencia regia. El propio Manuel Dánvila publicó la súplica que Mencía envió al conde de Nassau (¿1524?) en la que indicaba que sería Francisco de Robledo, «su pariente», quien le escribiría de nuevo para aclararle todos los detalles que debía conocer para así exponérselos con claridad, más tarde, al emperador²⁵.

Aunque no hemos hallado muchas referencias de su actividad en tiempos de la titularidad de Pedro Girón, Robledo sí estará muy activo los primeros años de gobierno del IV conde de Ureña. En medio de la crisis política desatada entre Juan y Mencía por la sucesión al mayorazgo familiar, Robledo marchará en marzo de 1531 a las puertas de Peñafiel para tomar posesión de la villa, de su fortaleza y de todos los señoríos castellanos del linaje en nombre de Juan Téllez Girón. Un episodio, sin duda, paradójico, sobre todo si tenemos en cuenta que fue Robledo quien recuperó la fortaleza donde posteriormente, solo cuatro años después, sería ajusticiado y para/por quien sería su verdugo²⁶. A su desempeño en Peñafiel como apoderado

24. López Pita, 2007: 87.

25. AGS, PRT, leg, 2, 84. Transcripción a cargo de Manuel Dánvila, 1898, t.IV: 163. «(...) Y porque lo demás dirá mi pariente Francisco de Robledo a él me remito (...)».

26. AHNSN, Osuna, C.97, D.75-77, pág. 20.

le seguiría su intervención como escribano en la confirmación de privilegios a las villas de Morón de la Frontera y Arahál en agosto del aquel mismo año²⁷.

En 1532, Ledesma y Pérez Vargas han ubicado al conde de Ureña en Almolox (Toledo), tomando parte en una extraña confederación nobiliaria, posiblemente secreta, con don Diego López Pacheco, marqués de Villena y duque de Escalona, y don Fadrique Enríquez de Cabrera, almirante de Castilla. Lo peculiar de este acuerdo es que, además de quedar registrado por escrito, haberse conservado y redactarse con sumo detalle, venía a fijar posiciones entre algunos grandes de Castilla para evitar que el conde se uniera en matrimonio con María de la Cueva. Un deseo que el propio conde manifestaría con ánimo encendido ante Robledo, proclamando que tanto él como cualquiera de los allí presentes harían cuánto fuera necesario para evitar esa unión; algo realmente extraño teniendo en cuenta que, por entonces, con el apoyo de la corona, ya se había frenado en seco el enlace con María Enríquez y otorgado la palabra de casamiento a María de la Cueva. Por tanto, tras lo plasmado en aquel documento de 3 de septiembre de 1532, sabemos lo que finalmente pasó —todo lo contrario de lo enunciado en la capitulación— pero no lo que sucedió entre bambalinas desde 1532 a 1535 para cambiar radicalmente la situación, así como las consecuencias que pudo tener aquel giro drástico de los acontecimientos. Los propios investigadores sevillanos sugieren que, en medio de aquellos juegos nupciales, con mayor artificio y tensión de lo que a priori pudiera pensarse, la errática posición del conde pudiera provocar pasos en falso de Robledo que, como su secretario, hicieran comprometer a su señor y que éste, bien al descubrirlo o, de forma directa o deliberada, hacerse públicos sus planes, optara por ejecutarlo bajo el pretexto de traición²⁸.

A diferencia del rastro que dejó de su ejercicio profesional, de informaciones personales sobre Robledo apenas tenemos nada. Los únicos datos biográficos que manejamos proceden de las escrituras conservadas de este procedimiento judicial²⁹. Gracias a este material sabemos, al menos, que Robledo se casó en dos ocasiones³⁰. En primer lugar, con Ana de Lençes, vecina de Osuna y perteneciente a una emergente familia local. Este primer matrimonio debió celebrarse en torno a 1520, y aunque Ana moriría poco tiempo después, de ella nacieron los dos únicos hijos del secretario: Leonor y Luis. Tras enviudar, Robledo se casaría en segundas nupcias con la segoviana Constança Ramírez, vecina de la localidad de Llerena, sin llegar a tener descendencia.

27. AMMF, Patrimonio, leg. 1148-H, fol. 15r.

28. Ledesma Gámez, Pérez Vargas, 2015: 256.

29. Martín Humanes, 2019: 216.

30. En lo que respecta a sus casamientos, su descendencia y parentela, la información procede del listado de familiares que otorgaron por escrito el perdón al conde de Ureña. AHNSN, Osuna, C.6, D.3-10, doc. 10.

4. EL RASTRO DOCUMENTAL DEL CRIMEN

A nivel documental, lo primero que debe indicarse sobre el asesinato de Robledo es que el pleito original librado en el Consejo Real no se ha conservado. A diferencia de otros muchos que sí pueden consultarse a día de hoy, este proceso no se halla en el catálogo del Archivo General de Simancas, y tampoco se han encontrado indicios o evidencias del mismo en el Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Tampoco la Casa de Osuna ha conservado en su propia colección traslado alguno del mismo, cosa, por cierto, bastante común si se trataba de pleitos importantes y exitosamente resueltos. Por tanto, su desaparición nos ha impedido conocer todo el conjunto de escrituras, autos, instrumentos y demás instancias que tanto las partes como la autoridad judicial adjuntaron al expediente. No obstante, sí se han conservado algunas fuentes, y la información que ofrecen, junto con el apoyo de fuentes indirectas o accesorias, han permitido reconstruir los aspectos generales de la causa e intuir cuanto se vislumbra bajo los hechos.

En su práctica totalidad, estos documentos proceden de la cancillería personal de los primeros condes de Ureña, órgano ya constituido desde fines de siglo XV. Como se apreciará a continuación, en la compilación de papeles que se acompaña solo se cuentan materiales relacionados con los intereses directos de Juan Téllez Girón en la litis, especialmente con la fase final del pleito y la correspondiente emisión de la sentencia —nada hay al respecto de la fase de instrucción—. El valor jurídico de estos documentos fue lo que justificó su almacenamiento y posterior conservación dentro del archivo familiar; no obstante, y pese a que faltan muchas otras escrituras elaboradas por la propia defensa, la existencia de esta ristra de papeles se justifica por el hecho de ser los únicos testimonios tangibles conservados del acuerdo amistoso entre partes y de la concesión del perdón regio.

Dos expedientes de la *Colección Osuna* —Sección Nobleza, Archivo Histórico Nacional— conforman el grueso de los materiales que informan sobre este suceso. Son los siguientes:

- *AHNSN, Osuna, C.6, D.1-2*. (Madrid, 1536.02.18) «Cédula de perdón dada por la reina Juana a Juan Téllez Girón, IV conde de Ureña, por la que le levantó el castigo de cárcel en Móstoles por haber matado al criado Francisco Robledo».
- *AHNSN, Osuna, C.6, D.3-10*. (S.l., 1537.09.07-S.l., 1538.03.16) «Pleito contra Juan Téllez Girón, IV conde de Ureña, por haber dado muerte a su criado Francisco Robledo. Acompaña convenios, transacciones, cartas de poder y de perdón entre los hijos de Francisco Robledo y el conde de Ureña. Incluye una cédula de perdón dada por Carlos I y la reina Juana a favor de Juan Téllez Girón y a los demás que intervinieron en el asesinato».

Como se observa en la descripción, el primero de ellos es la cédula de perdón emitida en favor del conde de Ureña para levantarle el arresto que sufría en la cárcel real de Móstoles, mientras que el segundo es una compilación de diez escrituras muy sugestivas y diversas en lo jurídico. Son las siguientes (en orden cronológico):

1. (Teba, 1537.09.07) Escritura de acuerdo, capitulación y perdón suscrita, por un lado, por Gutierre y Bartolomé de Lençes, como tutores y administradores de Luis y Leonor, menores e hijos de Francisco de Robledo, y, por otro lado, por don Luis de Guzmán, conde de Teba, en nombre de don Juan Téllez Girón y de doña María de la Cueva [original y traslado].
2. (Osuna, 1537.12.05) Escrituras de Luis y Leonor de Robledo, menores e hijos de Francisco de Robledo, suplicando al monarca que, en su nombre, confirmase las escrituras de acuerdo, capitulación y perdón que sus administradores habían suscrito con la parte del conde de Ureña, salvando así el impedimento legal que ocasionaba la minoría de edad de los jóvenes y que hacía nulo el contrato [original y traslado].
3. (Osuna, 1537.12.05) Escritura de Gutierre y Bartolomé de Lençes, como tutores y administradores de Luis y Leonor, menores e hijos de Francisco de Robledo, solicitando la aprobación y licencia al Consejo Real para proceder a la retirada de su acusación interpuesta contra el conde de Ureña y sus criados [original y traslado].
4. (Osuna, 1537.12.05) Perdón de los deudos y parientes de Francisco de Robledo en favor del conde de Ureña — se mencionan a todos los familiares de Robledo comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad — [original].
5. (Osuna, 1537.12.05) Escritura de transacción, perdón y apartamiento de querrela hecha por Luis y Leonor de Robledo, menores, hijos del señor Francisco de Robledo, difunto, en presencia con autor y consentimiento de Gutierre y Bartolomé de Lences, sus tíos, tutores y curadores vecinos de Osuna, en favor del conde de Ureña y sus criados, de la acusación de la muerte del dicho Francisco de Robledo, seguida ante su majestad y señores de la su Real Consejo [traslado].
6. (Osuna, 1537.12.05) Poder que dieron Gutierre y Bartolomé de Lences, tutores y administradores de Luis y Leonor, menores, hijos de Francisco de Robledo, al doctor Hernando Díaz, al licenciado De la Cañal, a Juan de Álava y a Pedro de Villanueva, para instar a su majestad a que diese licencia para poder otorgar escritura de perdón en favor del conde de Ureña y sus criados [original y traslado].
7. (Osuna, 1537.12.05) Escritura de obligación y depósito otorgada por Gutierre de Lences y Marina González de Cantalejos, su mujer, y por Bartolomé de Lences

- y Theresa de Arteaga, su mujer, por la que se constituyen en depositarios de 1.000 ducados recibidos de acuerdo con la capitulación acordada con el conde de Ureña, obligándose a su restitución en caso que no tenga cumplido efecto la capitulación que firmaron con los hijos del difunto Francisco de Robledo [original y traslado].
8. (Osuna, 1537.12.17) Requerimiento que se hizo a un receptor para que diese luego un despacho antes que se pasase el tiempo de los cuatro meses que se habían dado para las probanzas y autos que se habían de hacer para obtener el perdón de la muerte de Francisco de Robledo [original].
 9. (Osuna, 1537.12.17) Testimonio de Alonso Ruíz, escribano público de Osuna, por el que acredita haber dado y entregado en presencia de Antón Sánchez de Villafranca, procurador y apoderado del señor conde de Ureña, a Pedro Sánchez de Mariaca, escribano receptor de su magestad, dos emboltorios de cartas, uno del dicho conde y el otro de Gutierre y Bartolomé de Lences, y una probanza, para que los llevara a la corte de su majestad y lo entregase, cumpliendo así lo acordado en la capitulación [traslado].
 10. (Valladolid, 1538.03.16) Perdón de Carlos V y la reina Juana de Castilla en la que perdona al conde de Ureña y a las personas que intervinieron en la muerte de Francisco de Robledo, restableciéndoles la honra y la fama previas a la comisión del delito [original y traslado].

Como parte de las pesquisas realizadas se han rastreado también los primeros tomos de actas capitulares de la localidad de Osuna, a fin de conocer si el crimen de Robledo llegó a tratarse o, de alguna manera, filtrarse en las deliberaciones cotidianas del cabildo. Sin apenas éxito, la única referencia hallada se corresponde con un acuerdo de cabildo celebrado el 28 de junio de 1535 en el que se cita a Francisco de Robledo, ya difunto, y se refiere el arrendamiento de unas casas propiedad de sus hijos que estaban siendo aprovechadas por varios artesanos de la localidad³¹; concretamente, por cinco lenceros, que habían acordado el arriendo con los tíos y tutores de los pequeños, Bartolomé y Gutierre de Lences. Los Lences eran una familia bastante popular en Osuna y unos viejos conocidos de los primeros condes de Ureña. A inicios de siglo XVI, algunos de sus miembros aparecen formando parte de los concejos de la villa en calidad de oficiales y participando de la resistencia que algunos sectores locales practicaban hacia la señoría. De hecho, ambos hermanos aparecen anotados en el abecedario de nombres que la Casa de Osuna elaboró para

31. AMO, Gobierno, leg. 1, fol. 380v.

conocer quiénes y cuántos vecinos estaban sosteniendo las causas interpuestas contra sus intereses en la Chancillería de Granada³².

5. «E LO HEZISTES ENHORCAR DE UNA ALMENA» (1535.04.01)

En el apartado introductorio, ya se ofrecieron algunas notas generales sobre el asesinato de Francisco de Robledo, así como del curso que tomó el proceso judicial que se siguió contra el conde y sus criados. No obstante, quedaron muchos cabos sueltos que serán tratados a continuación y que ofrecerán una visión más completa y precisa tanto de lo acaecido como de los actores intervinientes.

De inicio, insistíamos en la idea del tremendo impacto que generó la ejecución del secretario del conde de Ureña, llegando a provocar que la emperatriz Isabel de Portugal se dirigiera a Carlos I en los siguientes términos:

«Después de esta escrita llegó un mensajero que despachó el deán de Ciudad Rodrigo desde Cuéllar, con el cual escribió a Juan Vázquez la carta que irá con ésta. Por ella entenderá vuestra majestad cómo el conde de Ureña hizo dar garrote y colgar de las almenas de la fortaleza de Peñafiel a Robledo, su secretario. Mandé luego a los del Consejo que se juntasen y platicasen en el caso lo que se debía proveer. Hales parecido que, por no haber más información que esta carta, que el alcalde Minjaca, que ha llegado ahora de Granada y va por alcalde a Valladolid, vaya de camino por Peñafiel y haga la información de lo que en ello ha pasado y la envíe al Consejo, sin entender en castigo ni otra cosa. Y así partirá mañana a ello. Venida la dicha información se verá lo que convenga proveer y será vuestra majestad avisado. Y porque el muy reverendo cardenal presidente escribirá más largo en esto a su relación me remito» (Madrid, 18 de abril de 1535)³³.

La llegada del alcalde Minjaca a Peñafiel vino acompañada de la denuncia de los familiares de Robledo en la corte. Concretamente, fueron sus hijos, Luis y Leonor, por entonces menores de edad, quienes presentaron la acción judicial a través de sus tutores, Gutierre de Lençes y Bartolomé de Lençes, hermanos de Ana de Lençes —madre de los pequeños y ya difunta—³⁴. Ambos movimientos provocaron la apertura de un proceso criminal en el Consejo Real que inició las pesquisas judiciales enviando a la villa a uno de sus jueces de comisión más experimentados, el licenciado

32. AHNSN, Osuna, C.5, D.23-24. Ambos hermanos, Bartolome y Gutierre de Lençes, encabezan el listado de vecinos participantes en los pleitos contra la casa de Osuna, figurando los primeros de las letras «B» y «G» respectivamente.

33. González Novalín, 2007: 390-391. AGS, Estado, Leg. 32, f. 157.

34. Sobre la facultad legal de los hijos de denunciar judicialmente la muerte de su padre y acusar a otro de homicida, *vid. Las Siete Partidas (...)*, Partida VII, tít. VIII, ley XIV.

Francisco Ruíz Melgarejo³⁵. Sobre el terreno, Melgarejo pudo acreditar que el conde de Ureña había hecho matar a Francisco de Robledo, «vuestro criado, porque diz que hizo algunas cosas en su oficio contra la orden que le teníades dada», determinando que su ejecución había sido impetuosa y arbitraria, «sin hazer proceso ni guardar para ello otro orden de las que de derecho e leyes destos reynos se requiere»³⁶.

Como se observa de la lectura de las fuentes, ya desde el inicio, Melgarejo valoró los hechos como un juicio sumarísimo seguido contra Robledo en el que el conde, como juez, dictaría sentencia de muerte sin guardar ciertas «garantías procesales» al reo. En este sentido, desde un punto de vista técnico, su actuación se interpretaba más con un problema en el ejercicio de las facultades jurisdiccionales delegadas por la corona para administrar de justicia, que de un acto delictivo, violento y deliberado dirigido a acabar con la vida de su secretario y asociado al homicidio³⁷. En cambio, los planteamientos fueron radicalmente distintos respecto al resto de los acusados. En su informe preliminar, el juez de comisión señalaba, uno a uno, a todos los criados del conde que habían participado en la detención, tortura, ahorcamiento y escarnio público de Robledo, quienes, ante el cariz que estaban tomando los acontecimientos y sabedores de su débil posición, habían optado por huir de la villa, encontrándose en paradero desconocido.

Entre los fugitivos se contaban varios de los principales oficiales de la Casa de Osuna: el alcaide de la fortaleza de Peñafiel, Juan de Briviesca, el alguacil mayor de la villa, Pedro de Salazar, y el mayordomo del propio conde, Gonzalo Hernández de Villalta, entre otros.

«en la qual dicha muerte yntervinyeron Pedro de Salazar, alguazil de la dicha villa, e Juan de Briviesca, alcaide de la fortaleza della (de Peñafiel), e Gonçalo de Villalta, vuestro mayordomo, e Alonso del Campo, pregonero, e Bolmás, paje, e Moreno, repostero, e Texedo Gallego, e Sebastián Gallego y Çamora, criados de vos el dicho conde (...)»³⁸.

35. El licenciado Melgarejo es hoy una figura bien conocida gracias a los estudios de Emilio Sola, quien se ha ocupado de su desempeño como corregidor en la ciudad de Orán durante el año de 1534, apenas unos meses antes de su llegada a Peñafiel. *Vid.* Sola Castaño, 2013.

36. AHNSN, Osuna, C.6, D.1-2, fol. 3r.

37. Sin entrar a considerar la calificación penal de la acusación realizada contra el conde de Ureña, lo cierto es que, de haber sido considerado «omeçillo», el abanico de posibilidades a disposición del juez de comisión era realmente amplio y sus consecuencias, en su mayoría, fatales para el reo. *Vid.* acerca del juzgador que da falsa sentencia, Partida VII, Tít. VIII, Ley XI; sobre el juzgador que manda matar en un arrebato de cólera, Partida III, Tít. XXII, Ley XV, glosa 209; de los juzgadores que dan sentencia de muerte equivocada o errónea a sabiendas, Partida III, Tít. XXII, Ley XXV, y Partida VII, Tít. VII, Ley XVIII.

38. AHNSN, Osuna, C.6, D.3-10, s.f.

En anteriores publicaciones hemos tenido la oportunidad de analizar las políticas de reclutamiento de la Casa de Osuna a inicios de siglo XVI, destacando lo restringido del acceso al círculo más íntimo y personal de los titulares, reservado a quienes, literalmente, «habían sido criados junto a la señoría». En su mayoría, se trataba de jóvenes que habían servido de pajes, escuderos y maestresalas de la casa, y que guardaban «una vinculación directa y cercana a los condes, garantizándoles a ellos mismos, a su familia y a la propia institución, la fidelidad y lealtad necesarias para la defensa de sus intereses»³⁹.

Briviesca, Salazar y Villalta habían sido designados recientemente en sus puestos por el IV conde de Ureña, quien en 1531 había tomado el control de la casa tras la crisis sucesoria con su cuñada⁴⁰. Este proceso generó fuertes tensiones dentro del propio linaje y en las familias vinculadas al mismo, originando conatos de facciones y divisiones internas. La pérdida de confianza en los altos cargos que se alinearon con Mencía durante la crisis hizo que Juan Téllez Girón renovara a la práctica totalidad de los delegados señoriales, de ahí que muchos fueran purgados, algunos reubicados y otros tantos promocionados.

Juan de Briviesca, por ejemplo, llegó a la villa de Peñafiel para sustituir a Pedro de Sandoval, quien en 1531 todavía ocupaba el cargo de alcaide de la fortaleza y gobernador del estado castellano de los Ureña. Curiosamente, apenas unos años antes del asesinato, en mayo de 1531, encontramos a Pedro Sandoval ejerciendo sus atribuciones y enfrentándose a las puertas de Peñafiel al mismísimo Francisco de Robledo, que llegaba a tomar posesión de la villa y su fortaleza en nombre del IV conde de Ureña. Sandoval, fiel a Pedro Girón y a su esposa, se manifestaba en estos términos en relación a Robledo y sus intenciones de apoderarse de Peñafiel para el nuevo conde:

«en lo que toca a mí, el dicho Pedro de Sandobal, alcaide, en el entregar de la fortaleza (de Peñafiel), digo que yo tengo la fortaleza en nombre del duque don Pedro Girón, mi señor, el qual me consta haver dejado por hija legítima a la dicha señora doña María, y hasta que otra cosa me constante yo non haría lo que decía en acudir con ella a otra persona alguna, quanto más quel poder que el dicho Francisco de Robledo dixo que trae de su señora, de don Juan Téllez Girón, no es bastante para alzarme el pleyto omenaje de la dicha fortaleza ni en él se hace minción, lo qual es de mucha sustancia y tan delicada para todos los caballeros que tienen semejantes cargos es razón que están mui recaudos, y por esto yo no devo por agora de la entregar hasta en tanto que me conste de otra cosa, y entonzes yo haré lo que soy obligado y devo hazer como cavallero (...) //₂₁ y en lo que toca a mí como gobernador, y con los dichos alcaldes e regidores y alguazil de la dicha villa y tierra,

39. Martín Humanes, 2021.

40. Martín Humanes, 2022.

decimos quel poder presentado por el dicho Francisco de Robledo contiene en sí algunos defectos, en espezialmente que no declara que antes o al tiempo de entregar la dicha villa e posesión de ella al dicho Francisco de Robledo, jurará de guardar e confirmar los previllejos que esta villa y su tierra tienen, fueros, costumbres e las que nos pertenecen de derecho como es costumbre tan antigua en estos reynos e señoríos (...) lo qual a mí por estas cabsas e por otras quedaron resultan del dicho caso por el presente hasta mas ser ynformados de lo que deva hazer, protestamos de no dar la dicha posesión a persona alguna (...)»⁴¹.

El caso de Pedro de Salazar era muy similar al de Briviesca. En 1535, Salazar era un recién llegado a la administración de justicia del estado castellano de los Ureña. Apenas unos años antes había sustituido al alguacil mayor de Peñafiel, Juan de Tamayo, que hasta entonces había estado ejerciendo su cargo por designación del propio Pedro Girón. Fueron estas competencias ejecutivas las que llevaron a Salazar a verse envuelto en el polémico crimen y, muy posiblemente, a dar muerte a Robledo desde lo alto de la fortaleza peñafileense.

Villalta, en cambio, tenía un perfil distinto al de sus colegas y su trayectoria al servicio de la casa tenía ya entonces cierto recorrido y peso específico. Por documentación local sabemos que, al menos hasta 1530, Gonzalo Hernández de Villalta estuvo desempeñándose como alcaide de la fortaleza de Morón de la Frontera (Sevilla), una de las plazas fuertes de los girones en el sur peninsular. Posiblemente, su designación como nuevo mayordomo del IV conde tuvo lugar en el verano de 1531, ejerciendo en adelante un cargo de aún mayor cercanía y proximidad al titular de la casa⁴².

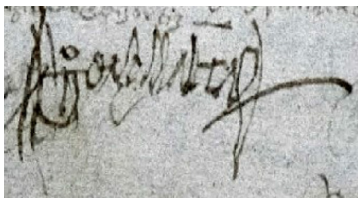


Ilustración n.º 7. Firma de Gonzalo Hernández de Villalta en su escritura de testamento, otorgada en Morón de la Frontera el 1 de Julio de 1545.

41. AHNSN, Osuna, C.97, D.75-77, fol. 20r.

42. Martín Humanes, 2019: 218. Por entonces, Gonzalo no era el único miembro de los Villalta al servicio de los Téllez Girón. Su sobrino, Juan de Villalta, había entrado también al servicio de los condes de Ureña como maestresala de Pedro Girón, III conde de Ureña. En el testamento de Villalta, localizado en el Archivo de Protocolos Notariales de Morón de la Frontera, nada se dice al respecto de su participación en el crimen de Robledo ni sobre las experiencias vividas durante el tiempo que estuvo huído de la Justicia. *Vid.* ANMF, leg. 238, fol. 589r. y ss.

A todos ellos, y también a Alonso de Campo, pregonero, Melgarejo los acusó de haber sido los autores materiales del asesinato — *omeçillo* —, sentenciándoles a la pena capital; a un segundo grupo de colaboradores, entre los que mencionaba a «Bolinas, paje, e a Moreno, respadero, e a Pedro Texedo Gallego e a Bastián Gallego e a Çamora», los condenó al destierro de la villa de Peñafiel por tiempo de diez años; y, por último, para el conde, fijó una sanción económica que ascendía a la cantidad de 6.000 ducados de oro más las costas judiciales.

«(...) por ella halló que devía declarar por culpados a los de suso contenidos e condenó en rebeldía a muerte al dicho Pedro de Salazar, alguazil, a Juan de Briviesca, alcaide, e a Gonçalo de Villalta, mayordomo, y Alonso del Campo, pregonero e asimismo condenó a Bolinas, paje, e a Moreno, respadero, e a Pedro Texedo Gallego e a Bastián Gallego e a Çamora en pena de destierro de la dicha villa de Peñafiel por diez años».

«(...) y el dicho señor conde fue condenado por sentencia que en primera ynstancia los dichos señores del consejo dieron: en seis mill ducados y las costas diesen a los dichos menores»⁴³.

A excepción de Juan Téllez Girón, que permaneció en Peñafiel para someterse a la acción de la justicia, todos los demás implicados huyeron, siendo declarados *contumaces*⁴⁴ —fugitivos de la justicia— y juzgados «en rebeldía». Su condición de prófugos llevó al secuestro de todos sus bienes⁴⁵ y, más tarde, a no poder defenderse de los cargos imputados ni a elevar súplica ante las sentencias emitidas⁴⁶.

El patrimonio del conde de Ureña también fue víctima del secuestro judicial —aunque fuera de manera temporal—⁴⁷. Bien fuera por iniciativa propia, actuando de oficio o a instancia de parte⁴⁸, Melgarejo procedió al secuestro de la fortaleza de Peñafiel, terciando así en dos frentes que podían llegar a comprometer el buen curso del litigio: en primer término, garantizaba, con una propiedad de uno de

43. AHNSN, Osuna, C.6, D.3-10, doc. n. 3, fol. 2r.

44. *Las Siete Partidas* (...), Partida I, Tít. IX, Ley X. «Contumacia es palabra de latín, que quiere tanto decir en romance, como desobediencia o desmandamiento». Sobre los contumaces, *vid. et.* Murillo Velarde (1791), Liber Secundus, Tít. XIV. De dolo, et contumacia, No. 113-115.

45. Murillo Velarde, 1791, Liber Secundus, Tít. XVII. De sequestratione possessionum, et fructuum, No. 128.

46. «Contumaz no puede apelar del juicio que le dieren en su rebeldía». *Vid. Las Siete Partidas* (...), Partida III, Título XXIII, Ley IX.

47. Sobre el secuestro de los bienes, *vid. Las Siete Partidas* (...), Partida III, tít. IX, ley I.

48. La medida adoptada por el magistrado se desmarcaba de los motivos que hasta entonces habían llevado al secuestro de las fortalezas castellanas, provocados, principalmente, por largas disputas judiciales en torno a la propiedad de las mismas o a pleitos por la sucesión de mayorazgos. Sobre el secuestro de fortalezas, *vid.* Castrillo Llamas, 1997: 1321.

los acusados, el pago de las costas judiciales y la liquidez suficiente para afrontar una previsible condena económica, que se antojaba muy elevada⁴⁹. Y, en segundo término, habida cuenta de la huida del alcaide, del procesamiento del conde y del consiguiente vacío de poder generado en la plaza —la más importante de cuantas tenían los Ureña en tierras castellanas—, tomaba el control militar de la misma para entregarla temporalmente a un teniente —fiel o depositario— designado por la corona, mientras proseguía con las diligencias⁵⁰.

Del mismo modo, Melgarejo dictaminó que, mientras no hubiera sentencia definitiva por el Consejo Real, el IV conde fuera encerrado en la cárcel real de Móstoles, cerca de la corte, en la que permanecería casi nueve meses. El fin a su encierro fue decretado el 18 de febrero de 1536. La cédula real que lo liberaba, argumentaba, como atenuantes, que el conde consideraba justas las causas que le habían movido a ejecutar a Robledo, que ya había satisfecho a la mujer y a otros deudos suyos, y que se proponía hacer lo mismo con sus hijos. A modo de gesto, la corona le reconocía también la «calidad de vuestra persona y los muchos buenos y señalados servicios que vuestros pasados hizieron a nuestra corona real y los que vos y la condesa, vuestra muger, nuestra criada, nos aveys fecho y esperamos que nos hareys»⁵¹.

La instrucción del proceso y la sentencia otorgada por el juez de comisión fueron elevadas a los miembros del Consejo Real quienes, tras examinarlas, fueron suscribiendo las condenas propuestas. Disconformes con el sentido del fallo, Juan Téllez Girón y sus letrados elevaron súplica al mismo, siendo recibidos por un receptor para practicar nuevas probanzas. Fue en ese ínterin procesal cuando el conde maniobró astutamente para comprar el perdón de los hijos de Robledo y de sus tutores, cambiando radicalmente el curso de los acontecimientos.

6. «PARA ESCUSAR EL DICHO PLEYTO E TRAELO EN PAS E CONCORDIA»

Para comprender en toda su dimensión las razones que llevaron a la familia Robledo-Lençes a avenirse con los condenados, conviene acercarnos a unos de los fragmentos insertos en la propia capitulación, en la que los tutores y tíos de los pequeños hacen constar lo siguiente:

49. Murillo Velarde, 1791, Liber Secundus, Tit. XVII. De sequestratione possessionum, et fructuum, No. 125.

50. Por los detalles que han trascendido del procedimiento, el secuestro de Peñafiel sería levantado por el Consejo Real pocos meses después de su aplicación. Sobre las razones que movían al cese y término del secuestro judicial, *vid.* Murillo Velarde, 1791, Liber Secundus, Tit. XVII. De sequestratione possessionum, et fructuum, No. 128.

51. AHNSN, Osuna, C.6, D.1-2, fol. 3r.

«E otrosy para sus personas, ánimas e sosiego de los dichos menores les es más provechoso hazer paz e tomar concordia con todos los susodichos atento la calidad de las personas de todas las partes e atento que en hazer este dicho perdón e transacción no les viene a ellos ni a sus parientes deshonrra porque casarán mejor e más honrradamente e con más haciendas que sus padres les pudieran dexar aunque bivieran la (...) edad (de çient años)»⁵².

«por el qual dicho perdón e apartamiento de querellas hazen e hazemos por las dichas cabsas e por les escusar de costas e gastos e pérdidas que se avían de seguir a los dichos menores e a sus vienes litigando en la corte de sus magestades fuera de sus casas»⁵³.



Ilustración n.º 8. Fortaleza de la Estrella, en la localidad malagueña de Teba (Málaga).
© Amigosdeloscastillos.es Asociación A.R.C.E.

Las capitulaciones de concordia entre los familiares del difunto Robledo y la Casa de Osuna se firmaron el día 7 de septiembre de 1537 en la fortaleza de la Estrella, en la localidad malagueña de Teba. Al acto de la firma asistieron, por una parte, Gutierre y Bartolomé de Lençes como curadores, tutores y administradores de Luis y Leonor y, por la otra, don Luis de Guzmán, conde de Teba, como anfitrión y representante de la parte de Juan Téllez Girón y de María de la Cueva.

52. AHNSN, Osuna, C.6, D.3-10, doc. n.3, fol. 1v.

53. AHNSN, Osuna, C.6, D.3-10, doc. n.4, fol. 7r.

Los números del acuerdo económico fueron los siguientes: el conde de Ureña pagaría 4.500 ducados de oro a los menores Luis y Leonor como compensación por el dolor causado a la familia y por el grave perjuicio que les había ocasionado a los jóvenes, al haber acabado con la vida de su padre y principal valedor. Los Lençes aceptaron el montante al entender que:

«la suma de los dichos quatro mill e quinientos ducados es más que lo quel dicho Francisco de Robledo, padre de los dichos menores, aunque estuviera e viviera hasta la hedad de çient años, les pudiera dexar atento su oficio e vivir; e otrosí es más que lo que puede valer y estimarse el dudoso evento fin de los dichos pleitos según somos ynformados de los dichos letrados a quien lo deximos; e por esto les es más útil e provechoso este dicho concierto e transación e perdón que no seguir la vengança de la muerte del dicho difunto, e traer pleito con el dicho señor conde e los demás culpados»⁵⁴.

A esta cantidad inicial, el conde debía sumar 1.000 ducados de oro que pagaría a sus curadores y administradores —Gutierre y Bartolomé—, en remuneración, dice la capitulación, de «los gastos e muchas pérdidas de sus haziendas que ovieron en dos años e medio que anduvieron en seguir de todos los dichos pleitos en la corte e fuera della así contra el dicho señor conde como contra todos los demás acusados e culpados en la dicha muerte»⁵⁵. No obstante, antes de proceder a pagar estas dos cuantías, el conde de Ureña debía hacer frente al pago de las costas judiciales del proceso, que ascendían a un total de 1.000 ducados y que debían ser entregados en mano a Gutierre y Bartolomé de Lençes. Para ello, aprovechando el acto de la firma que celebraron en Teba, Luis de Guzmán, en nombre de Juan Téllez Girón, les hizo a ambos, en nombre del conde, un pago en prenda por la referida cantidad consistente en «una cadena de oro labrada que tiene sesenta y seis mariposas de oro fino y seis cañones de oro grandes que son por todas setenta y dos piezas de oro labrado fino»⁵⁶, a cuya entrega asistieron los procuradores Consuegra, Alcalá y Gascón, criados de Guzmán.

Cifras aparte, en la capitulación se negoció también un calendario de pagos de las cantidades acordadas que se prolongaría por tiempo de dos años a contar desde el mismo día de la firma, y que adoptaría la siguiente configuración: el montante total de los 4.500 ducados se pagaría por tercios anuales durante 1538 y 1539, a cumplir de manera inexcusable los días de San Juan, de todos los Santos y de Carnestolendas⁵⁷. Los seis plazos previstos de 750 ducados debían proceder, de manera obligada, de

54. AHNSN, Osuna, C.6, D.3-10, doc. n.3, fol. 1v.

55. AHNSN, Osuna, C.6, D.3-10, doc. n.4, fol. 4r.

56. AHNSN, Osuna, C.6, D.3-10, doc. n.1, fol. 3r.

57. AHNSN, Osuna, C.6, D.3-10, doc. n.4, fol. 3v.

las rentas de la villa de Osuna, garantizando así que no habría dilaciones ni futuros problemas de liquidez a la hora de acometer los pagos. Pese a todo, los Lençes no debieron quedar muy conformes en este punto, pues en la misma capitulación hicieron reflejar por escrito que del montante que el conde cobrase de las rentas de la villa de Osuna, el primer libramiento debía corresponder para saldar el dinero del acuerdo⁵⁸.

Por su parte, los Lençes, con efecto inmediato, se comprometían a retirarse de la causa —renunciaban a todos los derechos civiles y criminales contra los culpados, tanto presentes como futuros— y a interceder en favor de los acusados ante los miembros del Consejo Real y la corona. Esta mediación tenía un doble propósito: por un lado, que el Consejo Real valorase positivamente el acuerdo alcanzado entre las partes y dejase morir la causa en la vía judicial, quedando la sentencia previa sin efecto y sin necesidad de fallar sobre la súplica presentada por el conde; y, por otro, que la corona accediese a otorgar licencia para la posterior emisión del perdón regio para Girón y sus criados.

A efectos prácticos, este punto de la capitulación se traducía en que los niños y sus tutores —por separado— redactarían sendas cartas de perdón manifestando que la familia no deseaba continuar con el proceso judicial, que ya había perdonado a los acusados y que, de forma paralela, se había alcanzado un acuerdo económico satisfactorio que compensaría el daño ocasionado a los jóvenes⁵⁹. Como detalle, la capitulación establece que para que las cartas enviadas a la corte surtieran mayor efecto —la parte del conde también enviaría una carta propia informando de los acuerdos alcanzados y suplicando la concesión del perdón regio—, debían ser enviadas a sus destinatarios por separado y pagadas a costa del conde.

Otro de los puntos destacados y que se trató con el mayor interés fue el de la incapacidad legal de los jóvenes intervinientes en la capitulación, por razones de edad⁶⁰. Al ser menores de edad, ni Leonor ni Luis —de once y trece años,

58. AHNSN, Osuna, C.6, D.3-10, doc.n. 4, fol. 9v. «e yo el dicho conde me obligo que los dichos quatro mill e quinientos ducados los daré y pagaré a los plazos e términos susodichos e declarados en esta escriptura e para seguridad que los dichos quatro mill e quinientos ducados serán pagados a los dichos plazos obligo mis rentas de todo mi estado, y especialmente las mis rentas de esta mi villa de Osuna e mando a Hernando de Jahén mi recabrador mayor o al que o fuere por tiempos de estas dichas mis rentas que por virtud desta escriptura que para cobranza de los dichos quatro mill e quinientos ducados quiero que tenga fuerza de libramiento, pague a los dichos plazos antes e primero que otra deuda alguna que yo deva ni aya librado o librare en las dichas // ^{10r}rentas (...)».

59. AHNSN, Osuna, C.6, D.3-10, doc. n.2.

60. Sobre las distintas categorías jurídicas aplicables a los menores y sobre su incapacidad legal para suscribir contratos por razones de edad, *vid.* Murillo Velarde, 1791, Liber Quintus, Tít. XXIII. De delictis puerorum, pág. 279 y sig.; Liber Primus, Tít. XXXVI. De transactionibus, pag. 165 y ss.

respectivamente— estaban legalmente facultados para administrar ni decidir sobre sus bienes, lo que suponía un grave impedimento a la hora de alcanzar cualquier tipo de acuerdo con ellos. Si bien sus tíos eran sus tutores y administradores, sus atribuciones estaban únicamente orientadas a velar por su buena crianza y sostenimiento, y no a firmar contratos o capitulaciones en su nombre que pudieran comprometer a futuro sus derechos y haciendas; y ello, sin contar el hecho, nada menor, que del hipotético acuerdo se lucrarían terceros, entre ellos sus propios tutores. De este modo, para lograr la aceptación de la capitulación se requería no solo la voluntad de los jóvenes y de sus administradores, sino también la intervención y autorización de un juez que, como todos sabían, convertiría la firma del acuerdo en un procedimiento largo y tedioso. Por ello, ante este complejo escenario y ante la necesidad de alcanzar la validez legal del contrato, las partes acordarían elevar súplica al monarca para su lograr su aprobación directa y, con ésta, suplir los defectos de forma que pudiera presentar el contrato a causa de la edad de los jóvenes⁶¹.

Fueron los factores Hernando Díaz, doctor, el licenciado De la Cañal, Juan de Álava, procurador de causas en el dicho consejo, y Pedro de Villanueva, solicitador del conde de Ureña, quienes realizaron las pertinentes gestiones en la corte para instar a que el monarca, tras revisar la documentación entregada por las partes, otorgara licencia para proceder a la concesión del perdón regio. Alonso Ruíz, escribano público de Osuna, emitió una escritura el 17 de diciembre de 1537 en la cual refrendaba que Antón Sánchez de Villafranca, procurador y apoderado del conde de Ureña, había hecho entrega a Pedro Sánchez de Mariaca, escribano receptor de su majestad, de dos envoltorios de cartas —uno procedente del dicho conde y el otro de los Lences— y una probanza, a fin de que fueran recibidos en la corte y se cumpliera así lo acordado en la capitulación⁶².

Tras cursar el envío del correo y *mover* la causa en la corte, el perdón de Carlos I llegaría el mes de marzo de 1538. En el documento, como veremos a continuación, el monarca perdonaba a todos y cada uno de los implicados en la muerte de Robledo, restableciéndoles la honra y la fama previas a la comisión del delito.

61. Sobre la «restitutio in integrum», *vid.* Murillo Velarde, 1791, Liber Primus, Tit. XLI. De in Integrum Restitutione, pág. 179 y ss.; de no contar con la aprobación de un juez, siempre existía el riesgo de que los jóvenes pudieran ejercer a futuro la «restitutio in integrum», existiendo el riesgo de que un tribunal declarara nulo el acuerdo adoptado entre partes y se debieran retrotraer todas las actuaciones al estado inmediatamente anterior a la firma de la capitulación. Sobre este interesante instituto jurídico, *vid.* STAGL, 2019: 292-294.

62. AHNSN, Osuna, C.6, D.3-10, doc. n. 9.

7. «POR LA PRESENTE PERDONAMOS E REMITIMOS TODA NUESTRA JUSTICIA»

En el año 2007, en la revista *Cuadernos de Historia de España* del Instituto Claudio Sánchez Albornoz de la Universidad de Buenos Aires, Paulina López Pita publicó su texto «Nobleza y perdón regio. Noticias sobre el otorgado a Pedro Girón en el contexto del movimiento comunero», en el que estudiaba los vínculos y el papel del III conde de Ureña en la guerra de las comunidades de Castilla, su destierro, y la posterior concesión del perdón regio en 1524 por parte de Carlos I⁶³. Apenas una década después, aunque por motivos totalmente distintos, el emperador volvía a lidiar con la emisión de un nuevo perdón para un Girón, en esta ocasión, para el hermano menor de Pedro y también hijo del II conde de Ureña, Juan Téllez Girón. El empeño que se observa en el ejercicio de la gracia regia suscita interesantes lecturas que mueven la discusión hacia otros planos, entre ellos el histórico-jurídico, y nos permite reflexionar acerca del futuro del linaje y del gobierno de la propia casa.

En primer término, conviene destacar el aspecto más determinante de todos los que convergen en esta cuestión de la concesión del perdón real: su función de paraguas legal. Ser declarado culpable en una causa como la que nos atañe, aunque la condena quedara en un buen puñado de maravedís, traía consigo consecuencias muy serias para el reo, máxime si se trataba de un representante de la más alta nobleza titulada. Ello tenía que ver, principalmente, con la tenencia del mayorazgo familiar. Recientemente, Melero Muñoz ha señalado que las escrituras de fundación de mayorazgos cuidaron todos los detalles legales que pudieran entrañar problemas a la transmisión de los bienes vinculados, fin último de este instituto⁶⁴. Ello era debido a que, según establecía el derecho castellano, la comisión de determinados delitos como el de lesa majestad, herejía, pecado nefando, o aquéllos contra la ley divina y humana, conllevaban la pérdida automática de los bienes amayorzgados. Por esta razón, sus fundadores, velando por la integridad del patrimonio y la sucesión efectiva del mismo, solían incluir en las escrituras fundacionales una disposición específica que excluía de la sucesión a quienes hubiesen cometido tal clase de ilícitos o los cometieran durante la tenencia, quedando automáticamente desposeídos del mismo y transmitiéndose al siguiente sucesor.

El propio Juan Téllez Girón (padre), II conde de Ureña, como fundador del mayorazgo familiar, se acogió en 1511 a esta fórmula, incluyendo en la escritura una cláusula final a tales efectos⁶⁵. No obstante, pese a haberlo especificado en 1511, en el

63. López Pita, 2007.

64. Melero Muñoz, 2021: 139.

65. AHNSN, Osuna, C.4, D.12-23. «Y, si lo que Dios no quiera, algunos de los que tuvieren este mayorazgo cometieren algún delito porque según derecho lo perdiesen, mando que luego en cometiéndolo subçeda el syguiente en grado como está dicho».

ánimo del «Conde Viejo» debió quedar la controvertida situación de su primogénito tras implicarse en la revuelta de las comunidades y ser condenado por lesa majestad. Ante el temor de lo que pudiera deparar el futuro y dada la incertidumbre en torno a su patrimonio, en febrero de 1523⁶⁶ el segundo conde realizó una reedición del mayorazgo en la que, sobre todo, precisaba y desarrollaba mucho más la cláusula relativa a la comisión de los señalados delitos⁶⁷.

Aunque con la mente puesta en Pedro Girón, el caprichoso destino quiso que su otro hijo también se viera directamente afectado por esta directiva. El asesinato de Robledo y la condena por homicidio constituían un claro caso de delito contra la ley divina, al vulnerar lo dispuesto por el quinto mandamiento —No matarás—, que protegía la naturaleza sagrada de la vida humana. Por tanto, el hecho, en sí mismo, incapacitaba al IV conde de Ureña para seguir ostentando el mayorazgo familiar, si bien, la real cédula de perdón otorgada en 1538 ponía en cuestión tal posibilidad.

Gregorio López, uno de los juristas castellanos más prestigiosos de su tiempo y autor de la glosa a las Siete Partidas (1555), trataba este punto en específico en el título sobre los perdones correspondiente a la séptima partida (Tít. XXXII). Sobre el mismo, López exponía el supuesto de si el sucesor inmediato al mayorazgo se hacía esclavo de la pena por los mencionados delitos y, tras ellos, era rehabilitado por el príncipe; en dicho caso ¿obtenía el indultado el mayorazgo? en su opinión, sustentada en la obra de Baldo, el rehabilitado sí sucedía y disfrutaba de la tenencia, aunque en su persona, por su delito, de acuerdo a la ley, hubiera quedado incapaz de suceder⁶⁸.

Cuestiones técnicas aparte, tampoco llegaron a producirse denuncias al respecto o reclamos de posibles beneficiarios al mayorazgo; siquiera de la propia Mencía de Guzmán, que pugnaba judicialmente por el mismo durante esos años. Tampoco la corona se manifestó ni intervino nunca en este sentido. De hecho, ni siquiera llegó a actuar firmemente contra la hacienda condal; no confiscó ninguno de sus bienes ni tomó oficialmente posición alguna en relación con la tenencia, limitándose, durante las diligencias judiciales, a ejecutar el secuestro temporal dictado por sus oficiales, y a no intervenir en el gobierno interno de la casa.

Otro de los interrogantes interesantes que despierta la concesión del perdón regio a estos miembros de la alta nobleza castellana es la situación en la que quedaban los bienes que les habían sido secuestrados durante el proceso judicial y, sobre todo, la *buena fama* y la *honra pública* que perdían por razón de la sentencia condenatoria.

66. Pedro Girón recibió el perdón regio de Carlos I el 9 de enero de 1523 —aunque no sería firmado hasta el mes de marzo de 1524—, reeditando su padre la cláusula del mayorazgo familiar sobre los delitos señalados semanas después, el 21 de febrero. López Pita, 2007: 85-87.

67. AHNSN, Osuna, C.4, D.35-38, s.f.

68. López, 1555, Partida VII, Título XXXII, Ley II, glosa f) *Primer estado*.

«Sentencia seyendo dada contra otro por alguno de los judgadores ordinarios, condenandolo por razón de trayción, de falsedad, o de adulterio, o de algund otro yerro que ouiesse fecho, tal sentencia como esta enfama al condenado»⁶⁹.

Establecía el derecho de Partidas que estas tres categorías no se veían comprometidas en caso de que el perdón regio fuera recibido antes de emitirse sentencia definitiva⁷⁰; sin embargo, en el caso de Juan Téllez Girón, la sucesión de acontecimientos no fue tal, sino que fue, efectivamente, condenado antes de ser perdonado; primero, por el juez de comisión desplazado a Peñafiel y, más tarde, por el Consejo Real. Fijaba la ley que en caso de que el perdón recibido se emitiese tras haber sido juzgado, el reo evitaba la pena corporal —de haberse decretado—; si bien, la buena fama, la honra pública y los bienes que se habían perdido por razón de la condena, por norma, no les eran devueltos, a excepción de que la carta de perdón así lo señalase de forma expresa. En este sentido, el perdón emitido en marzo de 1538 por Carlos I refería expresamente la restitución de la buena fama, la honra y la integridad que habían perdido tanto el conde como todos sus criados culpados por el asesinato de Francisco de Robledo, quitándoles de sus personas cualquier atisbo de infamia, mácula y defecto. *De verbo ad verbum*:

«alçamos e quitamos de vos el dicho conde e de los susodichos culpados en la dicha muerte toda ynfamia macula e defeto en que por ello ayais caido e yncurrido e vos restituimos en vuestra buena fama e honra y nynthegridad en el punto y estado en que estavades antes y al tiempo que lo susodicho por vos fuese fecho e cometido (...)»⁷¹.

Como tercer y último punto, se hace preciso señalar que la concesión del perdón real por parte del emperador era la única forma de dejar sin efecto las condenas a muerte dictadas por el Consejo Real para los altos oficiales de la Casa de Osuna. Por esta razón, la labor del conde de Ureña a la hora de llevar a buen puerto la operación se antojaba fundamental para el futuro de los reos. El acuerdo firmado entre el conde y la familia de Robledo tenía algunas particularidades dignas de ser reseñadas, entre ellas, la de que el texto solo alcanzaba plena validez en caso de hacerse efectivas todas y cada una de sus cláusulas; en otras palabras, no solo era necesario todo lo ya referido en torno al perdón de la familia de la víctima y sus cartas mandadas a la corte, sino también otros requisitos como llevar a efecto los pagos establecidos o la propia emisión final del perdón regio; requisito éste que, en cierta medida, no dependía enteramente de las partes, sino que estaba sometido a la discrecionalidad del monarca. Por esta razón, sobre el papel y aún con buena sintonía, la transacción no estaba asegurada, pues de no cumplirse con la totalidad de los términos pactados,

69. *Las Siete Partidas* (...), Partida VII, tít. VI, ley V.

70. *Las Siete Partidas* (...), Partida VII, tít. XXXII, ley II.

71. AHNSN, Osuna, C.6, D.3-10, doc.no.10, fol. 3r.

de forma automática el acuerdo perdía toda su validez ante el tribunal y se procedía a la ejecución efectiva de las condenas. En este sentido, hágase constar que desde el mismo día del asesinato en Peñafiel Juan quiso proveer sobre todos sus criados y colaboradores. De reciente nombramiento, no solo intentó protegerlos permitiendo y, posiblemente, auspiciando también su fuga — que se extendería hasta casi tres años —, sino que más tarde, ya de manera deliberada, introdujo a cada uno de ellos, casi de manera forzosa, en el acuerdo de perdón con los Lences. Un gesto inequívoco de carácter nobiliario de quien actuaba no solo como la cabeza visible de la Casa de Osuna y de sus estructuras de poder, sino como el «pater familiar, señor feudal y patrón» de sus hombres⁷².

8. CONCLUSIONES

A lo largo de las páginas de este artículo hemos podido acercarnos a multitud de aspectos relevantes relacionados con la temática en cuestión y que, sin duda, vienen a reforzar nuestros conocimientos a la vez que a estimular y servir como punto de apoyo para nuevas propuestas. El primero de los aspectos a destacar y que se extrae de este estudio de caso, se corresponde con la importancia de los acuerdos extrajudiciales como vía alternativa de resolución de conflictos, así como la relevancia de la calidad de las personas a la hora de enfrentarse a la acción de la Justicia. Asimismo, se han analizado las diferentes fases del procedimiento judicial librado desde el Consejo Real, y el arduo proceso diplomático seguido hasta conseguir la gracia del perdón regio.

Esta propuesta ha puesto también de manifiesto la trascendencia de este período para la Casa de Osuna, y desgranado numerosos rasgos que definieron la personalidad de Juan Téllez Girón y la forma en que gobernó su casa. La del conde es, todavía hoy, una figura estereotipada, sobre la que se ha construido una biografía bastante alejada de la realidad, y que convendría seguir completando mediante la suma de acontecimientos como el asesinato de Francisco de Robledo, uno de los hombres más relevantes de los Girones durante la primera mitad de siglo XVI.

Gracias a Robledo nos hemos acercado también a la cultura del privado, del control de la información y de los silencios que marcaban la pauta en el desempeño cotidiano de estos profesionales. Su cruel asesinato evidencia que, más allá de los vínculos emocionales y afectivos que pudieran unirlos a los titulares o a las propias casas señoriales, la de secretario personal era una profesión de altísimo riesgo y que podía deparar terribles consecuencias. La cantidad de frentes abiertos, los habituales conflictos de intereses en los que se encontraban inmersos, y la constante participación en asuntos espurios o de dudosa reputación, hacían de esta figura un elemento

72. Atienza Hernández, 199

realmente influyente, de un poder casi amenazante, y que llegaba a despertar recelos incluso entre los propios señores. Antonio de Escobedo, secretario de don Juan de Austria y del Consejo de Hacienda en época de Felipe II, es otro interesante ejemplo de la época que poder tomar en consideración.

Lo aquí relatado nos sirve también para concluir que, desde su unión a la Casa de Alburquerque a instancias de la corona, Juan Téllez Girón fue un hombre directamente patrocinado y protegido por la monarquía. Muchas de las realidades de su devenir personal y de la propia casa deben ser entendidas como la consecuencia directa de esta privilegiada conexión auspiciada por su esposa, María de la Cueva, que bien merecen ser exploradas a futuro. Sin considerar la benévola interpretación que se hizo de su participación en el asesinato, o las facilidades que le brindó la reina Juana para poner fin a su encierro en la cárcel de Móstoles, lo cierto fue que la corona le otorgó definitivamente el perdón real en 1538, restableciendo su fama y honra públicas, y, más tarde, a su hijo, le concedería el ducado en 1562, alcanzando el linaje una dimensión jamás disfrutada hasta entonces.

9. BIBLIOGRAFÍA

- Aguado González, F. J. (1991). El ascenso de un linaje castellano en la segunda mitad del siglo XV: los Téllez Girón, condes de Uruña. El origen del señorío de Osuna. Tesis doctoral. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Aguado González, F.J. (1987). Repoblación de las fortalezas fronterizas con el Reino de Granada: Archidona, Olvera y Ortejar (1460-1550). En Homenaje al profesor Juan Torres Fontes, vol. 1 (pp. 25-39). Murcia.
- Aguado González, F.J. (1989). La sucesión en el Ducado de Medina Sidonia a la muerte de Don Juan de Guzmán y el de los Téllez-Girón (1507-1517). *Anuario de Estudios Medievales*, 19, 689-708.
- Aguado González, F.J., Morán Martín, R. (1987). Papel del Marqués de Villena en la formación del Señorío de Osuna. En Congreso de Historia del Señorío de Villena. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel» (pp. 19-26).
- Atienza Hernández, I. (1985). Una Casa nobiliaria: Osuna (1460-1900). Tesis doctoral. Madrid: Univ. Autónoma de Madrid.
- Atienza Hernández, I. (1987). Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna siglos XV-XIX. Madrid: Siglo XXI de España.
- Atienza Hernández, I. (1990). Pater familias, señor y patrón: oeconomico, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen. En Reyna Pastor de Togneri (coord.), Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio, (pp. 411-458).
- Atienza Hernández, I. (1998). La memoria construida: Nobleza y genealogía de la Casa y la Villa de Osuna». *Apuntes 2: Apuntes y Documentos para una Historia de Osuna*, 2, 7-26.

- Atienza Hernández, I. (2007). La casa de Osuna: organización administrativa. En M.J. Casaus Ballester (coord.) en Jornadas sobre el Señorío-Ducado de Híjar: siete siglos de historia nobiliaria española (pp. 143-156).
- Cabrera Muñoz, E. (1978). Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra de Córdoba. En Congreso de Historia de Andalucía: Andalucía Medieval, I, vol. II (pp. 33-84). Córdoba.
- Cabrera Muñoz, E., Moros, A. (1991). Fuenteovejuna: la violencia antiseñorial en el siglo XV. Edit. Crítica.
- Castrillo Llamas, M.C. (1997). La tenencia de fortalezas en la corona de Castilla durante la baja edad media. Relaciones de poder entre monarquía, nobleza y ciudades (siglos XIII-XV). Tesis doctoral, Univ. Complutense de Madrid.
- Castro Tirado, A.J. (2018). Los primeros alcaides de Archidona (1462-1513). *Rayya: revista de investigación sobre la historia y el patrimonio de Archidona y la comarca Nororiental de Málaga*, 14, 145-194.
- Dánvila, M. (1898). Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla. 6ts. Madrid: Real Academia de la Historia.
- Elipe, J. (2021). ¿Matrimonio, adulterio o poliandria? El caso de la duquesa de Medina Sidonia doña Ana de Aragón a comienzos del siglo XVI. *Chronica nova*, 47, 193-212.
- Extremera Extremera, M.A. (2009). El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX). Madrid: Calambur.
- Fortunat Stagl, J. (2019). De Roma a Lima: la restitución a un estado anterior en el derecho indiano, *Rev. estud. hist.-juríd.* [online], 41, doi: 10.4067/S0716-54552019000100289
- Franco Silva, A. (1995). Don Pedro Girón, fundador de la Casa de Osuna (1423-1446). En M. García Fernández y J.J. Iglesias Rodríguez (coords.), *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)* (pp. 63-94). Sevilla.
- Franco Silva, A. (2011). Juan Pacheco, privado de Enrique IV de Castilla: la pasión por la riqueza y el poder. Universidad de Granada, Editorial Universidad de Granada.
- García Fernández, M. (1995). Violencia señorial en Osuna a finales de la Edad Media. En M. García Fernández y J.J. Iglesias Rodríguez (coord.), *Osuna en los Tiempos Medievales y Modernos. Siglos XIII-XVIII* (pp. 195-209). Osuna: Ayuntamiento de Osuna-Universidad de Sevilla.
- García Fernández, M. (1996). Señores y vasallos en la Osuna del Renacimiento. Los condes de Ureña (1479-1554). *Apuntes y Documentos para la Historia de Osuna* 2, 8-23.
- García Fernández, M., Iglesias Rodríguez, J. J. (eds.) (1995). *Osuna entre los tiempos Medievales y Modernos (siglos XIII-XVIII)*. Sevilla: Universidad de Sevilla y Ayuntamiento de Osuna.
- García Sánchez, F. (2018). Roque de Badulque, Juan Bautista Vázquez «el viejo» y Pedro Delgado: Documento inédito del antiguo convento de San Pablo de Sevilla. *Ucoarte. Revista de Teoría e Historia del Arte*, 7, 15-35.
- Girón, P. (1530?). Crónica del emperador Carlos V. Edición de Juan Sanchez Montes (1964). Madrid.
- González Novalín, J.L. (1982). El inquisidor general Fernando de Valdés (1483-1568). Cartas y documentos. Oviedo: Universidad de Oviedo.

- Gudiel, G. (1577). Compendio de algunas historias de España donde se tratan muchas antigüedades dignas de memoria y especialmente se da noticia de la antigua familia de los Girones, y de otros muchos linajes (...). En Alcalá: en casa de Iuan Iñiguez de Lequerica.
- Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio: cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Madrid: Imprenta Real, 1807.
- Las Siete Partidas del Sabio rey D. Alonso el IX. trad. glosa de I. Sanponts, Ramón Martín; José Ferrer. Barcelona, 1844.
- Ledesma Gámez, F. (2007). Historiografía de Osuna. Desde la construcción de la memoria al análisis histórico (1577-2000). En Actas de las I Jornadas de Historia y Patrimonio de la provincia de Sevilla (pp. 130-146). Diputación de Sevilla Cádiz.
- Ledesma Gámez, F. (1996). Violencia señorial y respuesta popular: Morón, 1574. *Mauror. Una revista para nuestra cultura*, 1, 63-70.
- Ledesma Gámez, F. (2003). Morón y los Téllez Girón. El reflejo documental de una relación conflictiva. En Actas de las V Jornadas de Temas Moronenses (pp. 75-96). Morón de la Fra: Fundación Fernando Villalón.
- Ledesma Gámez, F. (ed.) (2009). Del arca de las tres llaves al fichero digital. Sevilla: Servicio de Archivo y Publicaciones de la Diputación de Sevilla.
- Ledesma Gámez, F. (ed.) (2017). «Nada hay más provechoso que el silencio». Nota sobre el secreto en el Antiguo Régimen. *Tocina Estudios Locales. Revista de investigación local*, 6, 39-58.
- Ledesma Gámez, F., Pérez Vargas, F. (2015), «Que yo soy libre y no casado». El mito historiográfico del matrimonio del IV conde de Ureña. En XI Jornadas de Historia y patrimonio sobre la provincia de Sevilla. «La nobleza en el Reino de Sevilla durante el Antiguo Régimen» (siglos XIII-XVIII), (pp. 243-261). Osuna, España.
- López de Tovar, G. (1555). Las Siete Partidas del sabio Rey don Alonso el Nono nuevamente glosadas. Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de su Magestad.
- López de Tovar, G. (1555). Las Siete Partidas del sabio Rey don Alonso el Nono nuevamente glosadas. Salamanca.
- López Gómez, O. (2021). Violencia, saqueos y abusos de poder. La problemática en torno a las últimas voluntades de don Pedro Girón, maestre de la Orden de Calatrava. *Hispania*, vol. LXXXI, nº 269, 591-619.
- López Pita, P. (2007). Nobleza y perdón regio. Noticias sobre el otorgado a Pedro Girón en el contexto del movimiento comunero. *Cuadernos de historia de España*, 81, 67-90.
- Lora Serrano, G. (1979). Belmez: un intento fallido de señorialización en el siglo XV. En Andalucía medieval: actas del I Coloquio Historia de Andalucía. Córdoba (pp. 95-120).
- Malpica Cuello, A., Peinado Santaella, R.G. (1976). Relaciones entre los condes de Uruña y la Catedral de Málaga (1464-1518). *Historia. Instituciones. Documentos*, 3, 419-439.
- Martín Humanes, J.M. (2019). Quién es quién en Morón de la Frontera a inicios de siglo XVI. La Casa de Osuna y sus hombres en la villa (I). *Historia y Genealogía*, 9, pp. 196-236.
- Martín Humanes, J.M. (2021). Gobernar una villa en la frontera de Granada. Morón de la Frontera en tiempos de los primeros condes de Ureña. Sevilla: Servicio de Archivo y Publicaciones de la Diputación de Sevilla.

- Martín Humanes, J.M. (2022a). Tiempos de ruydos e bandos en el señorío de Morón de la Frontera. Colaboracionismo y resistencia bajo los gobiernos de los primeros condes de Ureña. *En prensa*.
- Martín Humanes, J.M. (2022b). Negociando la sucesión. La lucha familiar por el control de la Casa de Osuna a la muerte de Pedro Girón y Velasco, III conde de Ureña (1531). *En prensa*.
- Murillo Velarde, P. (1791), *Cursus juris canonici, hispani, et incidi in quo, juxta ordinem titularum decretalium non solum canonicae decisiones (...)*. Madrid.
- Ostos Salcedo, P. (2004). Enrique de Figueredo, ¿canciller de la Orden de Calatrava? *Historia. Instituciones. Documentos*, 31, 451-473.
- Parejo Fernández, L. (2019). Leonor de Guzmán, duquesa de Medina Sidonia (1472-1522). En M. García Fernández (coord.), *En la Europa medieval: mujeres con historia, mujeres de leyenda: siglos XIII-XVI* (pp. 305-322). Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla y Editorial Universidad de Granada.
- Parejo Fernández, L. (2021). Carácter, tenacidad y gobierno. El enfrentamiento de doña Leonor de Guzmán con los Girón por los estados señoriales de la Casa de Medina Sidonia. en M. Peláez del Rosal, H. Vázquez Bravo, D. Murcia Rosales (coord.), *Los Fernández de Córdoba: Nobleza, hegemonía y fama. Homenaje a Miguel Ángel Ladero Quesada* (pp. 545-556). Jaén: Ayuntamiento de Alcalá la Real.
- Sancho de Sopranis, H. (1958). D. Juan Téllez Girón y la Universidad de la Concepción de Osuna. *Hispania*, no. XVIII, 356-436.
- Santos Márquez, A.J. (2015). Patrocinio y mecenazgo de don Juan Tellez Girón, IV conde de Ureña, en Osuna. En Congreso Internacional Imagen y Apariencia (16 págs.).
- Sola Castaño, J.E. (2013). *Orán en 1534 y el licenciado Melgarejo* [en línea], Archivo de la Frontera. Colección Archivos Mediterráneo. <http://www.archivodelafrontera.com/wp-content/uploads/2013/06/1534-Or%C3%A1n-y-el-licenciado-Melgarejo.pdf>.
- Val Valdivieso, M.I. (1974). Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV. *Hispania*, no. XXXIV, 53-104.
- Viña Brito, A. (1986). *Don Pedro Girón, Maestre de Calatrava, y los orígenes del Señorío de Osuna*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Viña Brito, A. (1987). *Los orígenes del Señorío de Osuna*. Tesis doctoral. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Viña Brito, A. (1989). El testamento de Don Pedro Girón. *Anuario de Estudios Medievales*, 19, 493-506.
- Viña Brito, A. (1990). Don Pedro Girón y los orígenes del señorío de Osuna. *Historia. Instituciones. Documentos*, 17, 267-285.
- Viña Brito, A. (1991). Morón y Osuna en la Baja Edad Media. Sevilla: Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Sevilla.
- Viña Brito, A. (1994). Gumiel de Izán, una villa en litigio entre el Conde de Ureña y el de Castro. *Historia. Instituciones. Documentos*, 21, 501-513.
- Viña Brito, A. (1995a). Osuna en la época de don Juan Téllez Girón, segundo conde de Ureña. En M. García Fernández, J. J. Iglesias Rodríguez (coords.), *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)* (pp. 95-104).
- Viña Brito, A. (1995b). Deudas e indemnizaciones: Aspectos negativos de la herencia de los primeros condes de Ureña. *Anuario de Estudios Medievales*, 25, 255-266.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1538, marzo, 16. Valladolid.

Perdón regio emitido por Carlos I y la reina Juana en favor de Juan Téllez Girón, IV conde de Ureña, quien había dado muerte a su secretario personal Francisco de Robledo.

AHNSN, OSUNA, C.6, D.3-10, doc. 10.

//_{1r} (Invocación)

Don Carlos por la divina clemencia emperador semper augusto rey de Alemania / doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia [...] por quanto por parte de vos / don Juan Tellez Girón conde de Ureña y de vos Gutierrez de Lençes y Bartolomé de / Lençes vezinos de la villa de Osuna como tutores e curadores que soys de Luis e / Leonor menores hijos que son de Françisco de Robledo difunto vezino que fue de la / dicha villa nos ha sido fecha relación que estando vos el dicho conde en la villa de Peña- / fiel a un día del mes de abril del año pasado de mill e quinientos e treynta e çinco / años por causas que a ello os movieron hezistes ahorcar de una almena de la / fortaleza de la dicha villa al dicho Françisco de Robledo vuestro secretario sin hazer / proceso ni guardar para ello otra orden de las que de derecho e leyes destos reynos / se devían de guardar en la qual dicha muerte yntervinyeron Pedro de Salazar / alguazil de la dicha villa a Juan de Briviesca alcaide de la fortaleza della e Gon- / çalo de Villalta vuestro mayordomo e Alonso del Campo pregonero e Bolmás paje / e Moreno repostero e Texedo Gallego e Sebastián Gallego y Çamora criados de vos / el dicho conde sobre lo qual los del nuestro Consejo de ofiçio proveyeron y enbiaron / a la dicha villa al licenciado Melgarejo para que oviese ynformación de los que avia seydo / culpados en la dicha muerte el qual hizo pesquisa y por ella halló que devía declarar / por culpados a los de suso contenidos e condenó en reveldía a muerte al dicho Pedro de / Salazar alguazil e a Juan de Briviesca alcaide e a Gonçalo de Villalta mayordomo y Alonso / del Campo pregonero e asyismo condenó a Bolinas paje e a Moreno repostero / e a Pedro Texedo Gallego e a Sebastián Gallego e a Çamora en pena de destierro de la / dicha villa de Peñafiel por diez año y quel dicho licenciado (sic) trixo el dicho proceso / e procesos que así hizo contra vos a los susodichos y sentencias que contra ellos dio al / nuestro consejo a donde fuiste acusado por nuestro fiscal criminalmente e por los dichos / tutores e curadores y estovistes preso por mandado de los del nuestro consejo en el / lugar de Móstoles tres leguas de la villa de Madrid donde a la sazón residía nuestra / corte e consejo y que estando en este estado vos ovistes perdón de la segunda muger del / dicho Robledo y de los más

de sus parientes e visto esto e considerado los muchos trabajos / y gastos que os
avían seguido nos vos mandamos alçar e quitar el (sic) secresto que //^{iv} por nuestro
mandado vos estava puesto de la fortaleza de la dicha villa de Peñafiel / e asyimismo
la carçelería que por mandado de los del nuestro consejo vos estava / puesta en el
dicho lugar de Móstoles e vos dimos licençia e facultad para que podie- / sedes yr
a estar a do quiera que vos quesisedes e por bien toviesedes dexando el derecho /
de las partes a salvo para que con ellas estoviesedes a justicia e para seguridad desto
/ los del dicho nuestro consejo vos mandaron dar fianças e seguridad vastante que
/ estaríades a justicia e pagaríades todo aquello que por ellos fuese judgado e senten-
ciado / en razón de lo qual Diego de la Haya cambio desta corte dio una cédula
firmada / de su nombre en que por ella quedó e se obligó que daría e pagaría llana-
mente todos los / maravedís en que fuesedes condenado dentro de diez días que
fuese requerido con la carta / executoria e después de averse alegado por las partes
muchas razones el dicho pleito / se concluyó difinitivamente en el qual los del
nuestro consejo dieron e pronunciaron / ciertas sentencias por la qual vos conde-
naron a que diesedes y pagasedes a los dichos Luis e / Leonor hijos del dicho
Francisco de Robledo para sus alimentos y sustentación seys mill / ducados de oro
y más las costas e reservaron ansy la determinación de lo tocante / a lo criminal de
la qual dicha sentencia por parte de vos el dicho conde fue suplicado y en / grado
de revista visto por los dichos Gutierre e Bartolomé de Lençes e conoçido y enten-
/ dido que hera útil y provechoso a los dichos menores quel dicho pleito se atajase
y concer- / tase y por bien de paz e aviendo preçedido ynformación de la utilidad
con decreto / de juez os concertastes y convenyestes que vos el dicho conde diesedes
e pagasedes / para los dichos menores e para las costas que en la cabsa se avían
determinado cinco mill e / quinientos ducados como más largamente parece por
la scriptura de ynformación e decreto / e concordia e transación que entre vos e los
dichos menores con liçençia e abtoridad / de los dichos sus tutores e curadores
pasaron que presentastes ante algunas del nuestro consejo / e que Constança Ramírez
vezina de Llerena, muger segunda que fue del dicho Francisco de / Robledo e Mari
Blázquez muger de Diego Maldonado vezina de Segovia e María / de Robledo
muger de Miguel Sánchez Tintorero vezino de Segovia e Pedro de Valladolid vezino
de / Robledo e Alonso de Sant Llorente vezino de Segovia e Francisco Ramírez
vecino del lugar de Son- / soto tierra de Segovia e Rodrigo Gil vezino del dicho
lugar Sonsoto e María Álvarez muger / de Alonso de Arévalo vezina del dicho lugar
e Alonso Ramírez de Aliaga e Alonso de / Sant Llorente e Ana Ramírez fija de
Bartolomé de Salinas e Pedro de Robledo e Ca- / talina Ramírez muger de Juan de
Ayala e Francisca Ramírez muger que fue de Juan / de Aliaga defunto como cura-
dora e administradora de las personas y bienes / de Alonso Ramírez e Diego Ramírez
e de Lorençio de Aliaga sus hijos e hijos del / dicho Juan de Aliaga y en nombre de
María de Aliaga muger de Gerónimo de Frías todos vecinos //²¹ de la dicha çibdad
de Segovia e Diego Ramírez vezino de la villa de Sepúlveda / y Eluria Ramírez

muger de Antonio Cerezo por sí e por Antonio Cerezo e Pedro / Cerezo e Cris-
tóval Cerezo e Mari Álvarez e Juana e Antonya e Catalina e Francisca / e Agueda
sus hijos e hijas e del dicho Antonio Cerezo su marido vezinos de Collado / Feroso
tierra de la villa de Pedraça con licencia de su marido e Ynés Ramírez / muger de
Bartolomé Sanches por sí e Benito y Pedro e Juan e Bartolomé sus hijos / e hijos
del dicho Bartolomé Sanches su marido vezinos del dicho lugar de Collado e / Pedro
Ramírez vezino del lugar de Trascasa tierra de Segovia por sí e por / Fernand Ramírez
e Francisco Ramírez e Bartolomé Ramírez e Mateo Ramírez / hijos del dicho Pedro
Ramírez e Francisca Ramírez muger de Bartolomé Sanches / vezino del dicho lugar
Sonsoto e Catalina Ramírez muger de Pero Hernández / defunto vezino del dicho
lugar de Trascasa e Ysabel Ramírez muger de / Juan Fernández vezino de Sonsoto
la dicha Francisca Ramírez por ella y en nombre / de Mari Gonçales e Catalina
Ramírez e Juan Gonçales sus hijos e la dicha Catalina / Ramírez por ella y en nombre
de Mari Fernández e Catalina Ramírez e Antonia / Ramírez e Juan Fernández e
Francisco Ramírez sus hijos a la dicha Ysabel / Ramírez por sí e en nombre de Juan
Fernández e Hernand Ramírez e Martín / Fernández e Mari Rodríguez e Catalina
Ramírez sus hijos han perdonado / la dicha muerte del dicho Francisco de Robledo
a vos el dicho conde e a todos los otros / de suso declarados e culpados en el dicho
delito segund pareció por las cartas / de perdones de todos los susodichos que se
han hallado parientes del dicho Francisco / de Robledo dentro del quarto grado de
que asimismo ante nos fezistes escritura / e por amvas las dichas partes e cada una
dellas nos fue suplicado y pedido por / merced que mandásemos perdonar a vos el
dicho conde e a todos los susodichos arriba / declarados que fueron culpados e
participantes en la muerte del dicho Francisco de / Robledo y en cometer e perpe-
trar el dicho delito e a vos e a ellos remytiesemos / la nuestra justicia así çivil como
criminal que por razón del contra vuestra persona e / bienes e las suyas podríamos
aver e tener en qualquier manera por / causa e razón de lo susodicho e que asimismo
confirmásemos e aprobásemos / el dicho conçierto e transaçión fecho con los dichos
Luis e Leonor menores hijos del / dicho Francisco de Robledo e a los dichos Gutie-
rre e Bartolomé de Lences sus tutores / y en sus nombres e supliesemos la hedad
de los dichos menores e los feziesemos / mayores de hedad legítima para que lo que
así tienen asentado e conçertado / e perdón que tienen otorgado toviese e tenga
fuerça e firmeza e valga / bien así e a tan cumplidamente como sy fuesen mayores
de veynte çinco / años e que para esto ymposiesemos nuestra abtoridad e decreto
real e asy //_{2v} mismo mandamos dar por ningunos todos los abtos procesos senten-
cias / que en la dicha causa tocante al dicho delito hasta el día de oy se han fecho /
asy por los del nuestro consejo como por otros juezes e justicias en lo tocante / a
lo çebil e criminal poniendo perpetuo sylençio para que no se pueda mas en- / tender
mi conoscer de la dicha cabsa ni se proçeda en ella contra vos el dicho conde / ny
contra los susodichos participantes en el dicho delito e que asimismo mandasemos
/ dar por ninguna la fiança quel dicho Diego de la Haya tiene fecha e que se le

buel- / va e torne la çédula que tiene dada que está en poder de Francisco del Castillo nuestro / escribano de cámara o como la nuestra merced fuese a nos acatando lo susodicho y los muchos / e buenos e señalados e continuos serviçios que vos el dicho conde nos aveis fecho / e hazeis de cada día aviendose primeramente consultado con la señora emperatriz / e reyna nuestra muy cara e muy amada hija e mi muger avemoslo havido por bien / por ende si asi es que vos el dicho conde estais obligado a pagar los dichos çinco mile / e quinientos ducados de la dicha transación de nuestro propio motu e cierta sciencia e poderío / real absoluto de que en esta parte queremos usar e usamos como reyes e señores / naturales no reconocientes superior en lo temporal por la presente perdonamos / e remitimos toda nuestra justicia asi çebil como criminal que nos avemos e que tenemos / e podríamos aver e tener contra la persona e bienes de vos el dicho conde e de los su- / sodichos Pedro de Salazar alguazil e Juan de Vreviesca alcaide e Gonçalo de Villalta / mayordomo e Alonso del Campo pregonero que fueron condenados a muerte e Bolmás / paje e Moreno repostero e Pedro de Texedo Gallego e Sebastian Gallego e Çamora criados / de vos el dicho conde que fueron condenados a destierro por el dicho liçenciado Melgarejo por / cabsa e razón de la muerte del dicho Francisco de Robledo casó que sobre ello ayais sido / e seays vos el dicho conde e los susodichos acusados e se aya fecho proçeso contra / vos y ellos e ayais seydo vos y ellos declarados por fechores e cometedores / del dicho delito e sentenciados a pena de muerte e otras qualesquier penas asy çebiles / como criminales e suplimos el dicho defeto de hedad de los dichos menores e de cada / uno dellos e los hazemos mayores e de hedad legítima quanto al otorgamyento / e validación e firmeza de la dicha concordia e transación y todo lo en ella / contenydo y no para más e lo aprobamos e confirmamos como sy se oviera / fecho con nuestra liçencia y por nuestro mandado asyendo los dichos menores mayores de hedad / e suplimos todos otros qualesquier defetos e obstáculos asy de sustança / como se solemnydad que contra lo susodicho sean o ser puedan e por esta nuestra carta o por / su traslado signado de escrivano público mandamos al nuestro justicia mayor e a sus / lugartenientes e a los del nuestro consejo presydes e oydores de las nuestras //^{3r} abdiencia e chançillerías, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa e corte e chan- / cillerías e a todos los asistentes corregidores e gobernadores alcaides e alcaldes e al- / guaziles de la nuestra casa e corte e chancillerías e a todos los merinos e prebostes / e otras justicias e juezes qualesquier de todas las çibdades villas e lugares / destos nuestros reynos e señoríos e a cada uno e qualquier dellos en sus luga- / res e jurisdicciones así a los que agora son como a los que serán de aquí adelante que / vos guarden e cumplan e fagan guardar e cumplir esta nuestra carta de perdón / e remisión que nos vos así fazemos de la muerte del dicho Francisco de Robledo / y que por razón della vos no prendan el cuerpo a vos el dicho conde de / Ureña ny a los que de suso van nombrados participantes en la dicha muerte sentenciados / por el dicho licenciado Melgarejo ni fieran ny maten ni lisyen ny consientan / ferir ny matar ni lisiar ni fazer ni fagan

otro mal ni daño ny desaguisado / alguno en vuestras personas ny en vuestro bienes a pedimento de nuestro procurador / fiscal e promotor de la nuestra justicia de su ofiçio ni en otra manera no em- / bargante qualesquier procesos que sobre ello contra vos el dicho conde de Ureña / ny contra los susodichos declarados se aya fecho e sentencias que se ayan dado damos / por la presente las revocamos pasamos y anulamos e damos por ninguno e de nin - / gund valor ni efeto asiendo ciertos e certificados de todos los dichos pleitos e de cada uno dellos / e del estado en que estan las estinguimos y casamos la lid y causa e ynstancias dellos e yni- / vimos e avemos por ynvidos a los juezes que dellos han conoçido e pueden e deven conoçer / para que no lo hagan así por la dicha razón vos están entrados tomados e ocupados algunos / de vuestros bienes mandamos que vos los den tornen e restituyan luego libremente sin costa alguna / salvo sy por las tales sentencias fueren aplicados a la nuestra camara e fisco o aquellos que fueren / vendidos e rematados por las costas, omezillos e despieçes o por otros derechos algunos / o los que por las tales sentencias o por alguna de las condiçiones de los perdones de las partes / son o fueren adjudicados a la parte querellosa porque nuestra yntiçión ni voluntad no es / de perjudicar en lo susodicho a nuestra camara ny al derecho de las partes a quien toca e alçamos / e quitamos de vos el dicho conde e de los susodichos culpados en la dicha muerte toda yn- / nfamia macula e defeto en que por ello ayais caido e yncurrido e vos restituimos en vuestra / buena fama e honra yn yntegrund en el punto y estado en que estavades antes y al / tiempo que lo susodicho por vos fuese fecho e cometido lo qual todo queremos y mandamos / que así se haga e cumpla no enbargante la ley quel señor rey don Juan nuestro visabuelo fizo / e ordenó en las cortes de Vivriesca en que se contiene que las cartas de perdón no valán syno fueren / escritas de mano de nuestro escrivano de cámara señaladas en las espaldas de dos letrados del nuestro / consejo otrosy no enbargante la ley que dize que las cartas dadas contra ley, fuero e derecho / deven ser obededidas e no cumplidas e que los fueros e derechos valederos no pueden ser derogados / e otras qualesquier leyes ordenamyentos (sic) premagicas sanciones destros nuestros //_{3v} reynos e señoríos que en contrario desto sean o ser puedan e a nos como reyes e somos naturales propio motu / poderyo real absoluto dispensamos con ellas y con cada una dellas y queremos y mandamos que sin en- / bargo alguno dellos este perdón e remisión que nos vis así hazemos de la dicha muerte del dicho Francisco de Robledo e / confirmación e aprobación de la dicha transación e conçierto vos sea guardado en todo y por todo como en ello / se contiene e mandamos e Francisco del Castillo nuestro escrivano de cámara uno de los que residen en el nuestro consejo / en cuyo poder diz que está la dicha çédula e fiança quel dicho Diego de la Haya hizo de pagar lo sentenciado e juzgado / que se la dé e torne libremente al dicho Diego de la Haya luego que con esta nuestra carta fuere requerido / porque nos por la presente la damos por ninguno e relevamos al dicho Francisco del Castillo de qualquier cargo / y culpa que por la dar le pueda ser ynputado a los unos ny los otros no fagades ni

fagan ende al / por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mile
maravedís para la nuestra cámara e cada uno que lo contrario / fiziere dada en la
villa de Valladolid a xvi días del mes de março año del nasçimiento / de nuestro
salvador Ihesuchristo de mile e quinientos e treynta e ocho años. /

Yo la reyna (firma). /

Yo Juan Vazquez de Molina secretario de sus cesáreas / y cathólicas magestades
lo fize escribir por su mandado (rubrica). /

Martín Ortíz por chanciller. Registrada. Bachiller Padilla. Lizenciatu Girón. /

¿EXISTIÓ UN «PLAN NO ESCRITO» DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA PARA LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y ALCALÁ DE HENARES?

Was There an «Unwritten Plan» of the Spanish Monarchy for the Universities of Salamanca and Alcala de Henares?

Pedro ROLDÁN TUDELA 

Universidad de Salamanca
id00791783@usal.es

Recibido: 08/07/22

Aceptado: 6/11/23

RESUMEN: El artículo analiza una cuestión importante relacionada con el intervencionismo regio de la Monarquía Hispánica en las instituciones universitarias en el siglo XVI. Se localiza temporalmente un posible «plan no escrito» aplicable a las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares, basándose en una serie de decisiones adoptadas en un corto periodo de tiempo por Felipe II, el rey más intervencionista de la dinastía de los Austrias. Estas decisiones afectaban a varios aspectos relacionados con las universidades como la comisión de visitadores regios, la elaboración de normativa universitaria o legislación general, la designación de cargos universitarios y la aceptación de las resoluciones del Concilio de Trento. El posible plan se define a partir de estos elementos, indicándose las consecuencias que tuvo en relación con el intervencionismo pontificio, muy importante hasta entonces en la universidad. Este tema es un episodio clave que marca un hito en el auge del intervencionismo regio y en el inicio del declive del poder pontificio en la universidad española.

Palabras clave: Monarquía Hispánica; Felipe II; Universidad de Salamanca; Universidad de Alcalá de Henares; intervencionismo regio.

ABSTRACT: The paper analyzes an important issue related to the royal interventionism of the Hispanic Monarchy in university institutions in the sixteenth century. A possible «unwritten plan», applicable to the Universities of Salamanca and Alcalá de Henares, is located temporarily, based on a series of decisions adopted in a short period of time by Philip II, the most interventionist king of the Habsburg dynasty. These decisions affected several aspects related to the universities, such as the commission of royal visitors, the drafting of university regulations or general legislation, the appointment of university posts and the acceptance of the resolutions of the Council of Trent. The possible plan is defined based on these elements, indicating the consequences in relation to the pontifical interventionism, which until then had been very important in the university. This subject is a key episode that marks a milestone in the rise of royal interventionism and in the beginning of the decline of pontifical power in the Spanish university.

Keywords: Spanish Monarchy; Philip II; University of Salamanca; University of Alcalá de Henares; royal interventionism.

1. INTRODUCCIÓN

El artículo se encuadra en el contexto del intervencionismo regio de la Monarquía Hispánica al inicio de la Edad Moderna¹. Es un tema importante porque refleja el esfuerzo realizado por los reyes españoles para controlar las instituciones más importantes del reino, entre las que se encontraba la Universidad. Los Austrias procuraron controlar las principales universidades españolas, donde se formaban las élites que iban a ocupar cargos relevantes en la administración y el gobierno del Estado.

Hasta el momento no existe constancia en los archivos de la existencia de un plan escrito para las universidades en los siglos XVI y XVII. Por este motivo se trata de analizar el conjunto de decisiones adoptadas en relación con las universidades por parte de los reyes de la Monarquía Hispánica, desde los Reyes Católicos (RR. CC.) hasta Felipe IV, para determinar si existió un «plan no escrito» aplicable a las universidades españolas.

1. Esta publicación forma parte de las investigaciones del Grupo de Investigación Reconocido «Historia Cultural y de Universidades Alfonso IX» (CUNALIX), Universidad de Salamanca.

El intervencionismo regio en la normativa universitaria en los siglos XVI y XVII ha sido tratado por diversos autores en las Universidades de Salamanca (USAL) y Alcalá de Henares (UAH). Se ha incidido sobre todo en los visitadores comisionados por los reyes y en las principales reformas de las Constituciones y Estatutos. Entre estos autores destaca Luis E. Rodríguez-San Pedro en la Universidad de Salamanca, con estudios sobre estatutos y corpus normativo, entre los siglos XV y XVIII. En la Universidad de Alcalá de Henares, José García Oro y Ángel Gil García, han analizado con detalle las visitas regias en los siglos XVI y XVII, respectivamente.

Aún no se ha efectuado una comparación sistemática entre las dos universidades, para tratar de detectar elementos comunes que permitan determinar la existencia de un plan reformista común. La realización de este análisis comparativo pretende caracterizar la evolución del intervencionismo regio de los Austrias por reinados en ambas universidades².

El análisis se centra en las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares, por ser las más prestigiosas de esta época en España y las que proporcionaron más cargos y servicio a la Corona. Junto con la Universidad de Valladolid eran las Universidades Mayores del reino. Se plantea una cuestión importante. ¿Existió un plan de la Monarquía Hispánica sobre las universidades en los siglos XVI y XVII? Para responder a esta pregunta se seguirá la metodología que se sintetiza en el siguiente apartado.

2. SÍNTESIS, METODOLOGÍA Y FUENTES

La metodología que se va a aplicar parte del principal medio de intervención de los monarcas en la Universidad: los visitadores regios. En primer lugar se analizan las visitas efectuadas por estos personajes, cuyos datos se resumen en una tabla (1) y una figura (2). Se comprueba su frecuencia en las dos universidades y la entidad de las reformas efectuadas. A partir del análisis de los datos y de la representación gráfica citados se localiza el periodo más destacado, que se produce en el inicio del reinado de Felipe II.

A continuación se analiza el contexto histórico de esta época y los diversos elementos que se desarrollaron en el periodo 1556/67, relacionados con las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares. Son la legislación general (Nueva Recopilación de Leyes), la normativa elaborada por los visitadores regios, la designación de cargos y el juramento del Concilio de Trento.

2. El contenido de este artículo está basado en la tesis doctoral inédita *Intervencionismo regio de los Austrias en las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares (1516/1665)*. Autor: Pedro Roldán Tudela. Director: Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares. Universidad de Salamanca, 2023. Un resumen de la tesis se encuentra en el repositorio científico gredos usal (<https://gredos.usal.es/handle/10366/152955>).

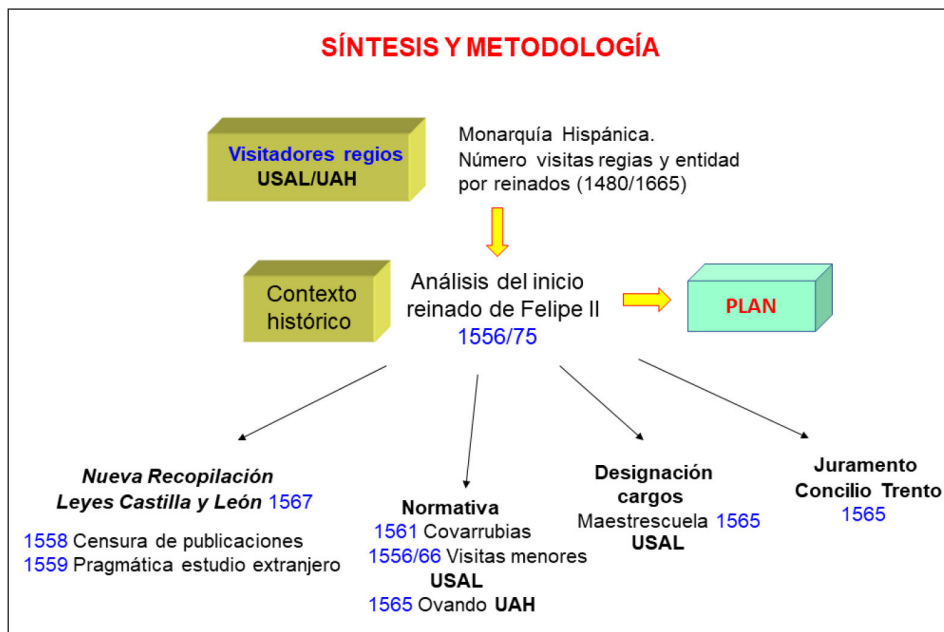


Figura 1. Síntesis y metodología³.

Estos elementos se agrupan por apartados en el desarrollo del artículo. Primero se indican los visitadores regios de las ocho visitas menores de la USAL y las reformas de Covarrubias (USAL) y Ovando (UAH). A continuación se trata el contexto histórico del reinado de Felipe II y su intervencionismo añadido en las universidades, con la Nueva Recopilación de Leyes de Castilla y León, la designación del maestrescuela de Salamanca y el juramento de defender las resoluciones del Concilio de Trento. Finalmente se define el plan sobre universidades y se obtienen conclusiones. Este esquema se refleja en la figura 1 y sintetiza el desarrollo del artículo.

Las principales fuentes primarias empleadas en esta investigación proceden del Archivo de la Universidad de Salamanca (AUSA) y del Archivo Histórico Nacional (AHN). En el AUSA destacan los Libros de claustros, (29 libros entre AUSA 3 y AUSA 123), cuyas actas están digitalizadas. En el AHN, el fondo de la Universidad de Alcalá de Henares y del Colegio Mayor de San Ildefonso dispone de documentación variada sobre este tema en la sección de *Gobierno*. Dentro de esta sección destaca la serie de visitas y reformas (Libros 525, 548, 549 y 1083).

3. Elaboración propia. Síntesis del artículo y de la metodología empleada.

Otras fuentes importantes analizadas son la Nueva Recopilación de Leyes de los Reinos de Castilla y León de 1567 (Libro I, Títulos 6, 7 y 8) y las resoluciones del Concilio de Trento que afectan a las universidades (Sesión XXV, Capítulo II, y Apéndice VIII). Se publicaron junto a la edición latina de 1564 (López de Ayala, 1798: 386-388 y 484-485).

Entre las fuentes secundarias consultadas destacan las recopilaciones documentales de la Universidad de Salamanca de Beltrán de Heredia (Bulario, 1966) y (Cartulario, 1973); y las obras recientes de los autores citados. Para la Universidad de Salamanca (Rodríguez-San Pedro, 1998: 289-308; 2002: 97-146) y 2004, II: 109-130) y para la Universidad de Alcalá de Henares (García Oro y Portela, 1999:18-91) y (Gil García, 2003:114-175).

3. LOS VISITADORES REGIOS Y LAS REFORMAS (1480/1665)

Los reyes, como patronos de la universidad, protegían el fuero académico y los privilegios, rentas y bienes del gremio universitario mediante la documentación tipificada como conservatoria. A cambio de esta protección las universidades proporcionaban personal formado para ocupar los principales cargos, civiles y eclesiásticos, de la administración y del gobierno del reino. Para acceder a estos cargos era necesario, desde el reinado de los Reyes Católicos (pragmática de Barcelona del 6 de julio de 1493), acreditar haber estudiado Derecho Canónico o Civil al menos durante diez años en una universidad (Alonso, 2012: 327-332).

Los monarcas ejercían el derecho de patronazgo, sobre todo en la elaboración de la normativa universitaria, enviando visitadores. Desde el reinado de Carlos I los visitadores regios de las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares tenían la misión de vigilar el cumplimiento de las Constituciones (normas que regulaban la organización y la vida académica de la universidad, aprobadas por el pontífice) y elaborar nuevos estatutos, que modificaban estas constituciones. Estas visitas tenían carácter extraordinario y sus resoluciones debían ser aprobadas por el Consejo de Castilla.

En la Tabla 1 se resumen las visitas realizadas a las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares, desde 1480 hasta 1665. Se indica el cargo que tenían los visitadores: la mayor parte de ellos eran miembros del clero y del Consejo. Las principales visitas del siglo XVI, las de Covarrubias (USAL) y Ovando (UAH) se marcan en negrita, junto con las visitas menores a la Universidad de Salamanca, que son las que se detallan en este apartado. También se ha destacado la Recopilación General de 1625 de la USAL y la reforma de García Medrano de la UAH, que son los dos principales hitos de la normativa de estas universidades en el siglo XVII.

Tabla 1. Universidades de Salamanca y Alcalá Henares.
Visitadores regios (1480 /1665)⁴.

Reyes	Años	Visitadores USAL (21)	Visitadores UAH (18)
RR.CC. 2	1480	Tello Buendía, arcediano de Toledo.	
	1512	Diego Ramírez, obispo de Málaga.	
Carlos I 9	1520		Miguel Ramírez, confesor del rey.
	1526		Francisco Ruiz, obispo de Ávila.
	1529/32	Pedro Pacheco deán de Santiago y Alonso Mexía, canónigo de Toledo.	
	1533/34		Fco. de Navarra, obispo de C. Rodrigo.
	1538	Córdoba, abad Villanueva de Rute.	
	1544		Juan de Quiñones, maestrescuela USAL.
	1550/51	Diego Enríquez, obispo de Coria.	
	1550/55		Gaspar de Zúñiga, obispo de Segovia.
Felipe II 15	1557/66	Visitas menores (8). Se detallan.	
	1560/61	Covarrubias , obispo de C. Rodrigo.	
	1564/65		Juan de Ovando , canónigo de Sevilla.
	1574/75	Pedro Velarde, Consejo Inquisición.	
	1574/78		Gómez Zapata, obispo de Cartagena.
	1592/93		Sebastián Pérez, obispo de Osma.
	1593/94		Pedro Portocarrero, obispo Calahorra.
	1594	Juan de Zúñiga, Cons. Inquisición.	

4. Elaboración propia. Datos del Archivo de la Universidad de Salamanca (Libros de Claustros) AUSA 3, 6, 9-11, 13, 20, 26-31, 33, 35, 44-45, 62-63, 71-72, 80-81, 87-88, 94-95 y 122-123; y del AHN, fondo Universidad de Alcalá-Colegio de San Ildefonso, sección de Gobierno, serie de visitas y reformas (AHN, Universidades, L.525 y L.548); y de (Rodríguez-San Pedro, 2004, II: 109-130), (García Oro y Portela, 1999:18-91), (Gil García, 2003:114-175), (Fernández Ugarte, 1989: 687-705), (González Navarro, 1998: 639-640) y (Alejo Montes, 1990: 183-196 ; y 2000: 27-38).

¿EXISTIÓ UN «PLAN NO ESCRITO» DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA
 PARA LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y ALCALÁ DE HENARES?
 PEDRO ROLDÁN TUDELA

Reyes	Años	Visitadores USAL (21)	Visitadores UAH (18)
Felipe III 7	1602	Juan Álvarez Caldas, ” ”	
	1610/11	Campofrío, Inquisidor Valladolid.	
	1611/15		Hernando de Alarcón, Consejo.
	1616/17		Pedro de Tapia I, Consejos Cast./Inq.
	1618	Gilimón de la Mota, Cons. Finanzas	
	1620		Pedro de Tapia II, Consejos Cast./Inq.
	1621		Luis de Salcedo, Consejo.
Felipe IV 6	1625	RECOPIACIÓN GENERAL	
	1627		Juan de Frucio, Consejo.
	1630		Francisco de Tejada, Consejo.
	1630/31		Ponce de León, Consejo/O.M. Santiago.
	1642		Reforma desempeño de Hacienda.
	1653	Diego Ribera Báñez, Consejo.	
	1653		Ag. del Hierro, Consejo/O.M. Calatrava.
	1665		G. MEDRANO , Consejos Cast./Inq.

La figura 2 es la representación gráfica de la Tabla 1. Muestra la evolución por reinados de las visitas regias a las dos universidades entre 1480 y 1665, desde los Reyes Católicos hasta Felipe IV. Se realizaron 38 visitas por 39 visitadores (en 1529 hubo dos visitadores regios en la misma visita a la USAL). El mayor número de visitas (15 en total) se realizó en el reinado de Felipe II.

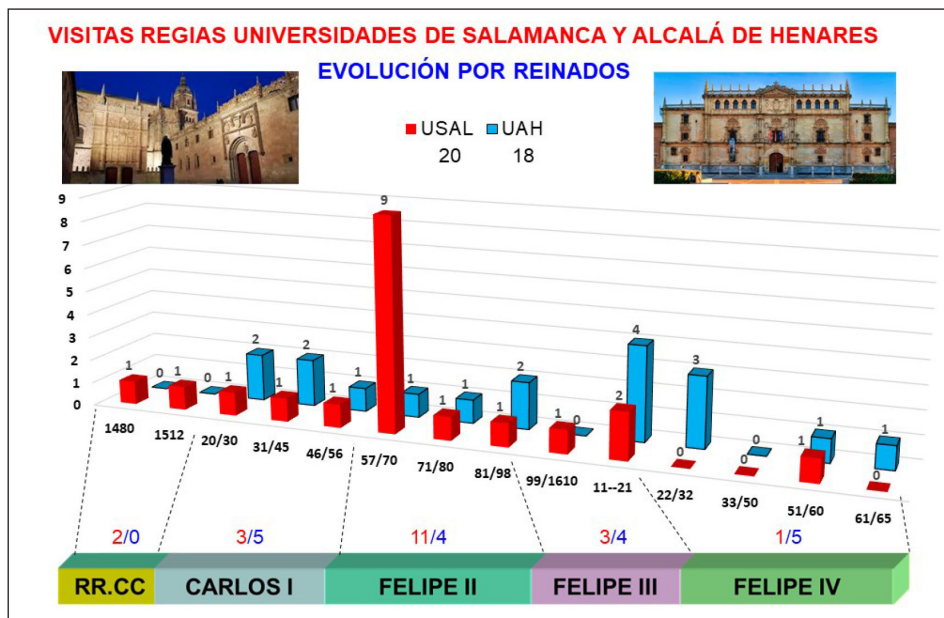


Figura 2. Visitas regias a las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares. Evolución por reinados (1480/1665)⁵.

El número de visitas (18) a las dos universidades de este periodo es similar, si no se tienen en cuenta las dos primeras ordenadas por los RR.CC. a Salamanca. Su distribución temporal es distinta; en la USAL se concentran 14 visitas en el siglo XVI, y sólo hay cuatro en el siglo XVII. La UAH inició su actividad en 1508 y recibió el mismo número de visitas en estos dos siglos (nueve en cada uno). Esta diferente distribución de visitas se refleja sobre todo en el reinado de Felipe IV (una a Salamanca y cinco a Alcalá de Henares). Probablemente se debe a que la Universidad de Salamanca alcanzó su «madurez normativa» (Recopilación General de 1625) 40 años antes que la de Alcalá de Henares (reforma de Medrano de 1665). En la USAL sólo se realizó una visita regia en casi 50 años (1619/1665).

Se han establecido periodos (la mayoría entre 10 y 15 años) para agrupar las visitas y analizar su frecuencia. Es de destacar la concentración de visitas en dos periodos, uno de 14 años (1557/70) con diez visitas, y otro de 21 años (1611/32) con

5. Elaboración propia. Fotografías en <https://www.visitmundi.com/wp-content/uploads/2019/04/Salamanca.-Escuelas-Mayores-Atardecer.jpg> y https://temasycomentario-sartepaeg.blogspot.com/p/blog-page_653.html

nueve visitas. Suponen la mitad de las realizadas en 185 años. En el periodo citado del siglo XVII la mayoría de las visitas (7) se efectúan en la UAH y las reformas son de escasa entidad, centrándose en aspectos económicos.

A continuación se sintetizan brevemente las diez visitas regias del periodo 1557/70, que se concentran entre 1557 y 1566.

3.1. *Las visitas menores a la Universidad de Salamanca (1557/1566)*

Felipe II, al inicio de su reinado era consciente de la situación religiosa en Europa y de la importancia de la Universidad como institución para formar futuros cargos públicos. Siendo príncipe regente se había casado en Salamanca en 1543 (Madruga, 2008: 103-120) y durante su estancia de una semana en la ciudad había visitado y asistido a lecturas y actos en la Universidad, entre el 13 y el 20 de noviembre⁶. Posteriormente se mantuvo informado de su situación. Además, por su preceptor, el cardenal Tavera, conocía el estado de la Universidad de Alcalá de Henares. Al llegar al trono en 1556 dio prioridad a la Universidad de Salamanca y ordenó realizar entre 1557 y 1566 nueve visitas a esta universidad: una principal, la de Diego Covarrubias (1560/1) y ocho visitas menores (Rodríguez-San Pedro, 1998: 299), efectuadas por miembros del Consejo de Castilla:

- 1557 (marzo), el doctor Cano⁷.
- 1558 (marzo), el doctor Hernán Pérez⁸.
- 1559 (marzo), el licenciado Montalvo⁹.
- 1560 (marzo), el doctor Bernardino de Anaya¹⁰.
- 1562 (abril/mayo), el licenciado Pedro López de Arrieta¹¹.
- 1564 (marzo), el licenciado Diego Villagómez¹².
- 1566, en julio el doctor Diego de Simancas, obispo de Ciudad Rodrigo¹³, y en noviembre el licenciado Jaraba¹⁴.

6. AUSA 13, fols. 286-287. Claustro pleno del 9 de noviembre de 1543.

7. AUSA 26, fols. 20r-20v y 25r-27v. Claustros plenos (1 y 10 de marzo de 1557).

8. AUSA 27, fols. 30r-30v y 31v. Claustros plenos (8 y 21 de marzo de 1558).

9. AUSA 28, fols. 36r-37r y 41r-41v. Claustros plenos (6 y 16 de marzo de 1559).

10. AUSA 29, fols. 33r-34r y 40r-44r. Claustros plenos (12 y 23 de marzo de 1560).

11. AUSA 31 fols. 74r-76r y 77r-78v. Claustros plenos (27 de abril y 5 de mayo 1562).

12. AUSA 33, fols 40r-45r. Claustros plenos (14 y 24 de marzo de 1564).

13. AUSA 35, fols. 145r-146v. Claustro pleno del 4 de julio de 1566.

14. AUSA 35, fols. 226v-227v. Claustro pleno del 6 de noviembre de 1566.

En las cuatro visitas previas a la de Covarrubias, se intentaron corregir las reiteradas infracciones de las Constituciones y en las cuatro últimas se comprobó el cumplimiento de los nuevos estatutos. Del análisis de la documentación de los libros de claustros de estas visitas pueden destacarse varios aspectos.

Las tres primeras visitas repitieron la misma provisión real, que establecía la misión de comprobar que se cumplieran las Constituciones y estatutos, dando prioridad a la revisión de cuentas de hacienda en la visita del doctor Hernán Pérez (1558). El licenciado Montalvo impuso multas, que quedaron reflejadas en el acta del claustro, en el que el visitador leyó las conclusiones de su visita (1559), y ordenó:

Que se publicase lo que había hecho, visitado y multado a algunos de los catedráticos de propiedad y de catedrillas...Lo de la visita quedó asentado en el libro del Arca...y lo de las multas en el libro de visitas de los catedráticos. Leído y publicado, se dispidió de la dicha universidad con muy buenas palabras¹⁵.

En la cuarta visita, del *doctor Anaya* (1560), el claustro nombró una comisión más importante que las designadas anteriormente. Estaba formada por un total de seis catedráticos de todas las facultades. Se analizaron con detalle las cuentas del administrador Francisco Velázquez, encarcelado en 1556 por contraer deudas con la Universidad. Se realizó especial énfasis en el cobro de las deudas pendientes. La situación de la administración de hacienda probablemente fue uno de los principales detonantes del intervencionismo regio en la USAL, reflejado en la importante visita de Covarrubias, que se inició cinco meses más tarde.

La quinta visita menor, del *licenciado Arrieta* (1562), se realizó al año siguiente de finalizar la de Covarrubias. Contó con una colaboración académica similar a la de la visita anterior, añadiendo un juez de la Audiencia Escolástica. El visitador multó a varios catedráticos por dar clases dictando¹⁶; varios de ellos alegaron que no era cierto. Arrieta respondió en sus conclusiones que lo había visto con sus propios ojos y le habían informado de ello muchos estudiantes. Finalmente:

Alabó mucho a la Universidad, a los profesores y estudiantes de ella, y que, en lo que había visto, le había parecido que eran de andar muy honesto, de lo cual informaría a Su Majestad¹⁷.

Esta conclusión debió satisfacer al claustro y al rey, porque parecía que la reforma de Covarrubias inicialmente había sido efectiva. No obstante, los problemas no habían terminado, como así se refleja en las tres visitas siguientes.

15. AUSA 28, fol. 41v. Claustro pleno del 16 de marzo de 1559.

16. El dictado en las aulas fue uno de los temas más recurrentes en la segunda mitad del siglo XVI. El Consejo quería evitarlo alegando que suponía una pérdida de tiempo lectivo.

17. AUSA 31 fols. 77r-78v. Claustro pleno del 5 de mayo de 1562.

En la visita del *licenciado Villagómez* (1564) el rector, el vicescolástico (segundo del maestrescuela¹⁸) y los docentes comisionados entregaron un escrito al visitador en el que indicaban que las multas impuestas a los catedráticos por dictar eran un agravio para la Universidad, porque esta misión sancionadora le correspondía al rector. La reacción del Consejo ante el informe del visitador y la resistencia de la Universidad fue contundente. Ordenó la ejecución de las sanciones impuestas por el dictado y llamó a la Corte a los dos catedráticos más importantes, los de Prima (clase de primera hora de la mañana) de Leyes y Cánones, y al síndico que había recurrido, para reprenderles personalmente.

El intervencionismo regio tras esta visita se muestra en diversas disposiciones que se recogen en la provisión real del 4 de noviembre de 1564¹⁹. Estas órdenes regulaban varios aspectos: jurisdicción y justicia, vestimenta, método docente, hacienda y salarios, con una advertencia importante al claustro: «de aquí adelante no den ni acrecienten salario alguno sin nuestra licencia ni mandado». Como anécdota representativa de la época, en la citada provisión también se recoge una orden relativa a los libros que los estudiantes podían llevar a las aulas. Actualmente sería inconcebible que hubiera que dar una orden en estos términos:

Mandamos que todos los estudiantes que pudieren, lleven libros para oír sus lecciones y nadie se lo impida, ni por esto los pateen, ni hagan otra demostración para ello, y que el rector y maestrescuela tengan cuidado de castigar a quien lo impidiere o hiciere demostración²⁰.

Las dos últimas visitas menores se realizaron en 1566. Presentan la particularidad de coincidir con la presentación del maestrescuela Fernando Enríquez, designado por el rey, al que se opuso firmemente la Universidad. Este hecho se analizará en el apartado 4.2.

El doctor *Simancas*, obispo de Ciudad Rodrigo²¹, en julio de 1566 incidió en el dictado en las aulas, la vestimenta estudiantil y en un grave problema que se definió así: «la hacienda y el arca de la Universidad está defraudada, por no haber administrado las rentas y hacienda de ella como se debía hacer»²². También se insistió en la elaboración de un estatuto de la facultad de Teología sobre pruebas de limpieza de

18. El maestrescuela era la segunda autoridad de la Universidad de Salamanca, tras el rector. Otorgaba los grados académicos y administraba la justicia en esta universidad.

19. AUSA 33, fols.123r-127v. Claustro pleno del 10 de noviembre de 1564.

20. AUSA 33, fol. 124v. Una posible causa del comportamiento hostil hacia los estudiantes que traían libros impresos a las aulas es que muchos alumnos no tenían recursos económicos suficientes para disponer de libros, y por este motivo se podían sentir en desventaja.

21. Relevó a Diego de Covarrubias en el episcopado en 1564.

22. AUSA 35, fols. 145r-146v. Provisión real del 7 de mayo, leída en el claustro pleno el 4 de julio de 1566.

sangre para poder graduarse de licenciado o maestro. En 1562, tras haberse aprobado un Estatuto sobre este asunto en la Universidad de Alcalá en 1561, la Universidad de Salamanca mostró reticencias; ya que no quería aprobar una norma que perjudicara sus intereses, limitando a su personal docente²³.

El licenciado Jaraba visitó la Universidad en noviembre, siendo portador de una provisión real (7 de octubre de 1566) muy detallada y excepcionalmente extensa²⁴. Se le ordenó que asistiera a la elección del rector para comprobar que el proceso y la votación se realizaba de acuerdo con los estatutos. El visitador insistió en que se respetara la alternancia de rectores entre los naturales de los reinos de Castilla y León, indicada en las Constituciones. En esta visita se nombró una comisión integrada por el maestro fray Luis de León, catedrático de Teología, y dos doctores juristas para hablar con el visitador respecto a la jurisdicción seglar (aplicada a civiles o no religiosos) en asuntos relacionados con la Universidad. En el pasado había habido conflictos de jurisdicción, cuando los corregidores trataban de evitar que los seglares arrendaran rentas eclesiásticas.

Las ocho visitas menores analizadas se caracterizan por ser de corta duración y apenas tener carácter reformista. Sobre todo se insiste en errores e infracciones repetidas, que se tratan de corregir. Felipe II introdujo un factor que muestra su nueva concepción del intervencionismo regio al designar estos visitadores. Sólo uno de los comisionados ostentaba un cargo eclesiástico (obispo). De los visitadores regios cuatro eran licenciados y cuatro doctores, con un requisito común que era ser miembro del Consejo, circunstancia preferible antes que pertenecer a la categoría académica de doctor.

Estas visitas, de unos diez días de duración en la Universidad de Salamanca, se realizaban normalmente el mes de marzo para evitar los rigores invernales del desplazamiento desde Madrid. En total eran doce jornadas de viaje (seis de ida y seis de vuelta) según consta en las dietas asignadas²⁵. Las dos visitas que se analizan a continuación son muy diferentes a las visitas menores; en importancia y en duración (casi un año), porque supusieron una reforma detallada de las Constituciones de Martín V (USAL) y de Cisneros (UAH), tras elaborarse nuevos estatutos en ambas universidades.

23. Esta es una notable diferencia entre las dos universidades. La postura de Alcalá de Henares era más radical en este asunto.

24. AUSA 35, fols. 226v-227v. Claustro pleno del 6 de noviembre de 1566.

25. AUSA 35, fols. 197v-198r. Provisión real del 19 de septiembre, leída en claustro de diputados del 19 de octubre de 1566.

3.2. *La reforma de Covarrubias de la Universidad de Salamanca (1560/61)*

La visita de Diego de Covarrubias se efectuó entre agosto de 1560 y junio de 1561. Culminaba el proceso intervencionista de cuatro años de visitas menores con la elaboración de unos nuevos estatutos²⁶. Se considera que es la principal reforma de la Universidad de Salamanca en el siglo XVI.

Covarrubias era obispo de Ciudad Rodrigo cuando fue designado visitador por provisión real del 10 de julio de 1560²⁷. Este visitador era muy respetado por los miembros de la Universidad de Salamanca porque había tenido una relación muy estrecha con esta universidad (Rodríguez-San Pedro, 2012: 81-91) durante 25 años como estudiante, doctor y catedrático de Cánones. Contó con la colaboración de una comisión de 12 miembros del claustro (rector, maestrescuela, seis doctores y cuatro maestros)²⁸.

La comisión designada elaboró un borrador de los estatutos en seis meses, que fue debatido en varios plenos durante cuatro meses. Covarrubias trabajó personalmente (de su puño y letra) en la redacción de muchos títulos de docencia, dado su conocimiento de la Universidad y su trayectoria como jurista, tras haber sido destinado ocho años como oidor (juez) en la Chancillería de Granada. El visitador se despidió del claustro universitario tras haber recibido «dos cuadernos con los Estatutos signados y las contradicciones al final de ellos»²⁹. Es de destacar que Covarrubias, tras esta visita fue muy apreciado por Felipe II como eficaz asesor. Participó en la tercera y última fase del Concilio de Trento, fue obispo de Segovia (1564/72) y presidió el Consejo de Castilla durante cinco años (1572/77).

El Consejo tardó cuatro meses más (octubre de 1561) en aprobar los nuevos estatutos, tras introducir ligeras modificaciones relativas a gobierno (elección de rector, diputados y consiliarios), docencia (provisión de cátedras y restricciones en las colaciones de grados), vida cotidiana (normas sobre vestimenta estudiantil) y hacienda (dinero del Arca). El proceso completo duró un año y tres meses (Marcos Rodríguez, 1959: 65-71 y 74).

El pontífice perdió la iniciativa, siendo sustituido por el rey, su visitador y el Consejo de Castilla. Los Estatutos de 1561 incorporan muchos títulos previos, se modifican otros y se introducen novedades. Se crea un nuevo colegio de Gramática, se regula el Colegio Trilingüe y los pupilajes de los bachilleres³⁰ (Rodríguez-San

26. *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca. Año MDLXI, Salamanca. En casa de Juan María de Terranova.* <https://gredos.usal.es/handle/10366/56658>

27. AGS, Registro General del Sello, julio de 1560, fol. 221.

28. AUSA 29, fols. 113r-115r. Claustros plenos del 14 y 16 de agosto de 1560.

29. AUSA 30, fols. 70v-72r. Claustro pleno del 7 de junio de 1561.

30. Los pupilajes eran un hospedaje de estudiantes realizado por bachilleres, autorizados tras pasar un examen, con una misión educadora y paternal. Estaban sujetos a un control estricto por parte de la Universidad. El libro de registro de pupilajes se abrió tras esta visita.

Pedro, 2009:187-188). Se reforma el claustro de diputados considerado como órgano de gobierno universitario, el Plan de Estudios se detalla (lecciones y asignaturas por años y por facultades), se ordena visitar todas las cátedras, se establece el ceremonial para otorgar los grados de licenciado, sobre todo el de doctor (paseo por la ciudad, concesión en la catedral, comida, fiesta de toros, etc.). También se prohíbe el lujo en la vestimenta de los estudiantes (Rodríguez-San Pedro, 2013: 61-63).

Esta reforma significa la reestructuración de la normativa universitaria a partir de los Estatutos de 1538, que integra. Destaca por su minuciosidad la asignación de lecturas a las facultades y sobre todo la consolidación de un nuevo marco de referencia de la normativa de la Universidad de Salamanca. Según la tesis de Lorenzo Luna, los docentes habían terminado definitivamente con la preponderancia de los estudiantes, que había caracterizado a esta universidad en la Edad Media (Rodríguez-San Pedro, 2004:118-121).

Tras esta visita el rey impuso su normativa, ya que los Estatutos de 1538, aprobados por la universidad y vigentes en la institución, no tenían el visto bueno del monarca ni del pontífice. El Consejo seguirá comprobando el cumplimiento de estos estatutos, y al mismo tiempo tratará de aplicar una reforma importante en la Universidad de Alcalá de Henares. Será otro jurista notable y de gran proyección posterior quien la realice; Juan de Ovando.

3.3. *La reforma de Ovando de la Universidad de Alcalá de Henares (1564/65)*

Juan de Ovando y Godoy era canónigo de Sevilla y licenciado en Derecho Civil por la Universidad de Salamanca, donde había sido catedrático cinco años. Su visita a la Universidad de Alcalá de Henares fue el primer paso de su carrera que le llevaría a ser presidente del Consejo de Finanzas y del Consejo de Indias. Su reforma fue la principal del siglo XVI en esta universidad y marcó la actualización del espíritu cisneriano original (Poole, 1990:214-222).

Ovando fue propuesto como visitador al rey por el Inquisidor General, Fernando de Valdés. La visita duró un año (octubre de 1564/octubre de 1565). Primero se realizó la inspección del Colegio Mayor de San Ildefonso y de los colegios menores, de aspectos académicos y docentes (plan de estudios, cátedras, exámenes, etc.), y después se efectuó la inspección de hacienda. El 12 de mayo de 1565 se formó la comisión del claustro para debatir las conclusiones de un borrador³¹ en sucesivos plenos durante cinco meses hasta el 8 de octubre (García Oro y Portela, 1999:

31. AHN, Universidades, L.525.

60-81). La despedida se realizó el 1 de noviembre. El Consejo aprobó la reforma el 21 de agosto de 1566. El proceso completo duró dos años, nueve meses más que en Salamanca.

Temas muy tratados fueron la jurisdicción del rector y la delincuencia estudiantil. Las Cortes de Valladolid (1558) y Toledo (1559), habían propuesto al rey crear el cargo de maestrescuela en la Universidad de Alcalá, dada la poca eficacia del rector en la administración de justicia (Beltrán de Heredia, 1973, V:194)³². Las protestas procedían también del ayuntamiento de la villa, que presentó al visitador un informe sobre los últimos delitos estudiantiles, que finalizaba así: «es sabido que el rector no se atreve a castigar a estos estudiantes delincuentes porque necesita de sus votos para las elecciones y provisiones»³³.

Ovando efectuó reformas administrativas no previstas por Cisneros al fundar esta universidad. El objetivo del visitador era disponer de una universidad cerca de la Corte que formara letrados y magistrados eclesiásticos, entre ellos los de la Inquisición (Alvar, 2010: 176). En los nuevos estatutos se dio prioridad a la unificación de la normativa universitaria, que estaba muy dispersa en diferentes libros y documentos, y a la reforma de la vida colegial y académica. Una de las características de la visita de Ovando fue el permanente contacto con el Consejo, del que recibió instrucciones sobre los temas que debían debatirse en los claustros.

Los Estatutos de Covarrubias y Ovando establecieron un nuevo marco de referencia de la normativa universitaria en Salamanca y Alcalá de Henares. Covarrubias modificó 61 de los 67 títulos de los Estatutos de 1538 (91%) y Ovando 54 de los 72 de Cisneros (75%).

32. En 1563 las Cortes reiteraron esta propuesta a Felipe II. El rey respondió que escribiría al papa sobre este tema. Estaba retrasando su decisión, porque dos años más tarde asumió la designación directa del maestrescuela de Salamanca y posiblemente no quería crear este cargo en Alcalá de Henares, como así fue.

33. AHN, Universidades, L.1126, fol. 88. Claustro del 13 de octubre de 1565.

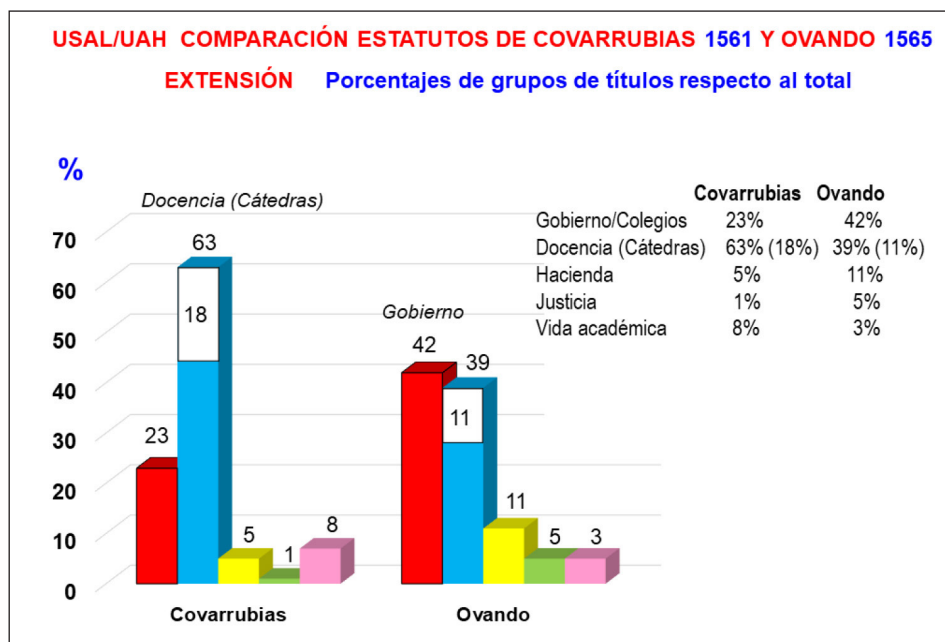


Figura 3. Comparación de Estatutos de Covarrubias y Ovando³⁴.

En la figura 3 se compara la estructura de las dos reformas, teniendo en cuenta su extensión por grupos o categorías de títulos³⁵. La docencia es prioritaria en la USAL con el 63% del total de extensión de los estatutos (18 % sobre cátedras), mientras que en la UAH la prioridad es de los títulos de gobierno/colegios (42%), ligeramente superiores a los de docencia (39%). El porcentaje de extensión de títulos relativos a hacienda en la UAH (11%) es casi el doble que en la USAL (5%). Los títulos de justicia se desarrollan más en la UAH (5% respecto al 1%) y los de vida académica en la USAL (8% respecto al 3%).

Es de destacar la imposición regia en los títulos finales de las reformas de Covarrubias y de Ovando, que prohibía aprobar nuevos estatutos sin permiso del rey y de su Consejo. Al final de la reforma de Covarrubias se indicaba que:

34. Elaboración propia.

35. Estas categorías de títulos se han establecido como referencia para facilitar el análisis comparativo entre las dos universidades y comprobar la evolución de los estatutos.

contra el tenor y forma de dichos estatutos no paséis por manera alguna sin nuestra licencia y mandado, so pena de la nuestra merced y de veinte mil maravedís para la nuestra Cámara³⁶.

En la reforma de Ovando se detallaban más las penas para los infractores de esta orden. Dependiendo del cargo, eran de privación del oficio, expulsión del Colegio y de pérdida del voto y de las propinas.

Que el rector y consiliarios, ni toda la capilla del Colegio ni el claustro pleno de la Universidad pueda hacer Constitución ni Estatuto, ni añadir ni quitar, corregir ni enmendar ninguna de las constituciones y estatutos de este volumen, sin que primero sea visto y examinado, confirmado y aprobado por Su Majestad y por su muy alto Consejo, so pena de perjurio el que lo contrario hiciere, y el rector, de privación de oficio y expulsión del Colegio, y el cancelario sea privado de su oficio por cuatro años....y el doctor, maestro o colegial sea privado de voto activo y de propina por seis años y el colegial sea expulsado del Colegio³⁷.

Finalmente hay una diferencia notable entre los Estatutos de Ovando y los de Covarrubias: la fuerte oposición de la Universidad de Alcalá de Henares a cumplir varios títulos. El claustro universitario pleiteó durante siete años. Felipe II apoyó la reforma prohibiendo por provisión real³⁸ que se enviaran comisiones a la Corte para reclamar cualquier disposición de los visitadores.

4. FELIPE II. CONTEXTO HISTÓRICO E INTERVENCIONISMO EN LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y ALCALÁ DE HENARES

En la figura 4 se indica el contexto histórico del reinado de Felipe II (1556/98). El monarca estuvo en el extranjero como rey de Inglaterra (1554/8) y regresó a España en 1559. En la parte superior se observan las múltiples guerras que mantuvo para defender la religión católica contra turcos, ingleses y holandeses, a las que se añaden las guerras contra Francia, al inicio y al final de su reinado.

36. Título 67 de los Estatutos de Covarrubias de 1561.

37. Título 72 de los Estatutos de Ovando de 1565.

38. Provisión real de 13 de octubre de 1565, inserta en el acta de despedida del visitador del 1 de noviembre de 1565.

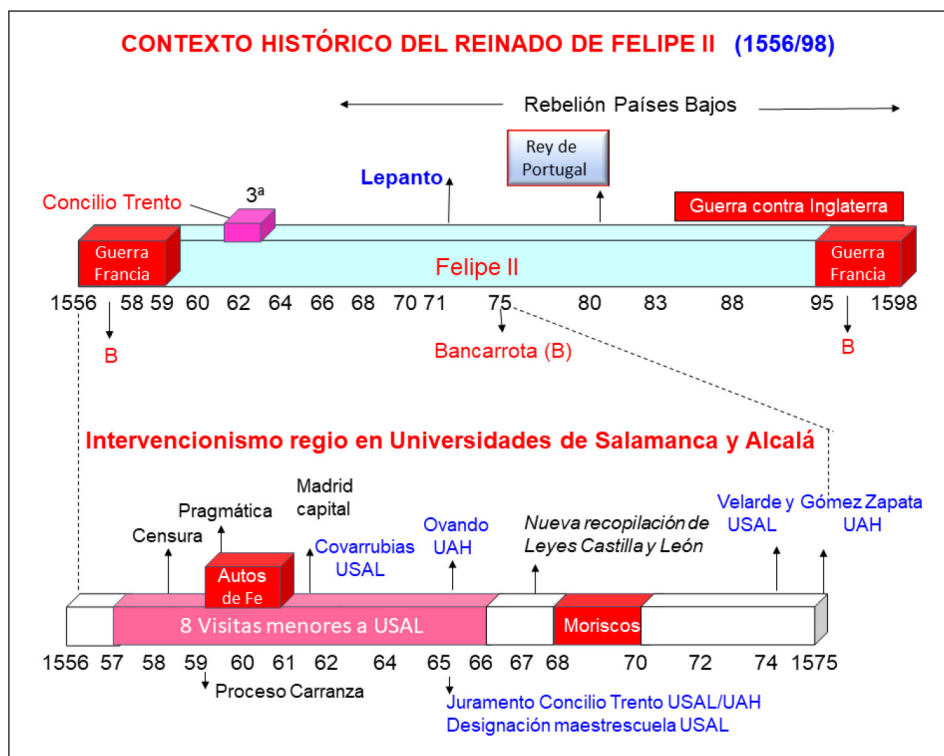


Figura 4. Contexto histórico del reinado de Felipe II e intervencionismo regio. en las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares³⁹.

En la parte inferior se muestra el intervencionismo regio en las dos universidades. Destaca el periodo 1557/66. Se inicia con una bancarrota y un periodo de lucha contra la herejía protestante. Cuando el rey volvió a España en 1559, ya se había publicado una pragmática que censuraba las publicaciones. Este mismo año destaca el inicio de los autos de fe de afirmación de la religión católica y del proceso inquisitorial al arzobispo de Toledo Bartolomé de Carranza, acusado de hereje. También se publicó en 1559 otra pragmática que prohibía cursar estudios universitarios en el extranjero.

Las visitas principales de Covarrubias y Ovando y las ocho visitas menores a la Universidad de Salamanca se han indicado en el apartado anterior. Las visitas de Velarde (USAL) y Gómez Zapata (UAH) coincidieron en 1574/75.

39. Elaboración propia. Contexto histórico en Floristán, 2010 (196-199 y 216-239).

En los siguientes apartados se indican los tres elementos restantes del posible plan: La Nueva Recopilación de Leyes de los reinos de Castilla y León de 1567, que incluye un título exclusivo sobre universidades; la designación regia del maestrescuela salmantino; y el juramento de defender las resoluciones del Concilio de Trento, realizado por el personal docente de las universidades.

4.1. *La Nueva Recopilación de Leyes de los reinos de Castilla y León (1567)*

Desde el inicio de su reinado Felipe II trató de unificar la legislación castellana, integrándola en la primera obra de recopilación legislativa española: La Nueva Recopilación de Leyes de los reinos de Castilla y León. Fue aprobada por provisión real del 14 de marzo de 1567. Consta de nueve libros y estuvo vigente hasta 1805, con sucesivas modificaciones y adiciones en seis ediciones, desde 1569 hasta 1640. (Pérez-Prendes, 1999-2004: 407-476).

Un aspecto importante del intervencionismo regio fue la integración en la citada legislación general de un título específico que afectaba a las universidades, que muestra el interés del rey en diferenciar la educación al más alto nivel. Se trata del Título Séptimo del Libro Primero de esta recopilación: *De los Estudios Generales, rector y maestrescuela, doctores y estudiantes*. Es el más desarrollado de los doce títulos de este libro. Hay otros títulos que afectan a las universidades de forma indirecta como el sexto (patronazgo real) y el octavo (jueces conservadores y jurisdicción del maestrescuela).

Entre las leyes emitidas por Felipe II relativas a las universidades pueden destacarse dos: la ley 24 de 1558, de edición y censura de publicaciones; y la ley 25, conocida generalmente como la pragmática de 1559, sobre estudios universitarios en el extranjero.

Pragmática de 1558 sobre impresión de libros

Datada en Valladolid el 7 de septiembre de 1558, es la principal norma de legislación editorial. Modificaba una ley anterior de los RR.CC. de 1502 sobre la impresión de libros y las diligencias que debían realizar los libreros y las autoridades judiciales. Esta ley muestra un programa de gobierno de Felipe II en lo que respecta al mundo de las publicaciones y a la libertad de expresión. Todos los libros antes de publicarse tenían que ser revisados por un letrado del Consejo. Esta ley supone un endurecimiento de las sanciones impuestas contra los infractores. Estas eran de pérdida de bienes, destierro e incluso pena de muerte por imprimir libros prohibidos por la Inquisición; y de multas y quema de libros por tenencia o venta de libros no autorizados (Pascual, 1998: 407-408).

En esta pragmática se incluyeron las Universidades Mayores como instituciones que debían colaborar con la justicia, buscando libros sospechosos de no respetar la doctrina católica y las buenas costumbres, según se refleja al final de la propia ley.

Y en las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá, mandamos que en su claustro nombren dos doctores o maestros que, juntamente con los prelados y diputados por ellos y nuestras justicias, hagan en los dichos lugares de Salamanca, Valladolid y Alcalá, la dicha visita⁴⁰.

En enero de 1559 la Universidad de Salamanca, en cumplimiento de una provisión real, designó una comisión de 15 miembros de todas las facultades para visitar las librerías y bibliotecas de la ciudad. Su misión era comprobar si existían libros censurados por la Inquisición⁴¹. En marzo de 1559 la inquisición ordenó, bajo pena de excomunión, que se designaran dos miembros de la Universidad para nuevas visitas en las que se debían investigar libros de religión escritos en romance en las librerías, incluidas las de los monasterios y las particulares. El hecho de que esta ley limitara la introducción en el reino de libros extranjeros escritos en lengua romance es un precedente de la pragmática de 1559.

Pragmática de 1559, sobre estudios en el extranjero

Firmada en Aranjuez el 22 de noviembre de 1559, se recoge en la Nueva Recopilación (Libro I, Título 7), como ley 25, titulada:

Para que los naturales de estos nuestros reinos no vayan a estudiar a universidades fuera de estos reinos, aunque sean religiosos y eclesiásticas personas, so las penas en esta ley contenidas, y que no les valgan los grados, ni cursos, excepto en las personas, que fuera de estos reinos estudian, en esta ley exceptuadas.

Se permitía estudiar en las universidades de la Corona de Aragón y enseñar en la Universidad de Coimbra en Portugal⁴². La prohibición de estudiar y enseñar fuera de la Península Ibérica, aplicada inicialmente a los castellano-leoneses, se extendió también a los naturales de la Corona de Aragón por una pragmática del 25 de mayo de 1568, evitando así su tramitación en las cortes aragonesas. Se mantuvieron las demás excepciones contempladas en la ley. Los españoles residentes en Roma, Nápoles y Bolonia podían estudiar en las universidades de estas ciudades. A partir de 1570 los flamencos sólo pudieron estudiar en las universidades católicas de Lovaina y Douai (Fernández Luzón, 2005: 81-82).

40. *Nueva Recopilación de Leyes de Castilla y León*. Libro I, Tít. 7, Ley 24, fol. 32.

41. AUSA 28, fol. 23. Claustro pleno del 31 de enero de 1559.

42. Archivo de la Corona de Aragón, *Cancillería*, Reg. 4352, fol. 111.

El texto original y el que se incluye en la ley 25 difieren levemente. Esta pragmática refleja el trato que Felipe II aplicó a sus distintos reinos, comprobándose una mayor exigencia en el núcleo principal de Castilla. Puede considerarse como la ley más importante de la Monarquía Hispánica relativa a las universidades en los siglos XVI y XVII. Está sujeta a un amplio debate protagonizado por varios investigadores.

Existen dos aspectos clave en el análisis de esta ley: el proceso de implantación y su motivación; y los efectos que ocasionó. Respecto al primer aspecto se comprueba que las diferentes etapas de ampliación, citadas anteriormente, comprenden un periodo de 11 años. Pérez-Prendes considera que la motivación era ideológica, sobre todo aplicable a los eclesiásticos, y económica (Pérez-Prendes, 1999-2004, III, 407-476). Coincide con Dámaso de Lario en que Felipe II buscaba la «impermeabilización» de las clases cultas de la Península Ibérica frente a la doctrina protestante. Para lograr este objetivo prioritario era necesario impedir el contacto individual y colectivo con esta herejía, dentro y fuera de España. Por ello también se prohibió que los extranjeros pudieran estudiar en las universidades españolas (De Lario y García Martín, 2014: 31-69).

Cándido Ajo considera que esta pragmática fue desfavorable para la enseñanza y la ciencia, ya que produjo un aislamiento cultural del resto de Europa. Su principal error fue no derogarla cuando había terminado la situación por la que se había promulgado, que era el auge de la difusión de la doctrina luterana en Europa. Coincide con Pérez Prendes en la finalidad de esta ley: «preserva y divisas» (Ajo González, 1958, II: 35-36). Según Henry Kamen la pragmática de 1559 fue difícil de aplicar, al igual que las leyes de Felipe II sobre censura de publicaciones (Kamen, 1998: 25-27).

Otras leyes importantes de este periodo son la ley 26, que aplicaba la Concordia de Santa Fe (jurisdicción universitaria) a la Universidad de Alcalá de Henares en 1558 y tres leyes de 1563 (leyes 11, 13 y 14) que igualaban los privilegios de los graduados en Alcalá con los de la Universidad de Salamanca y regulaban y convalidaban los cursos y grados de médicos y cirujanos.

4.2. *Designación del maestrescuela de la Universidad de Salamanca*

El maestrescuela era el cargo más importante de la Universidad de Salamanca, después del rector. Era juez conservador (defensor del fuero académico), administraba la justicia universitaria como juez de la Audiencia Escolástica, y otorgaba los grados académicos. También era canciller y miembro del cabildo de la catedral de Salamanca. Tenía que ser doctor en Derecho o maestro en Teología. Según las Constituciones de Martín V (1422) debía ser elegido por el claustro de diputados y confirmado por el arzobispo de Toledo.

La elección del maestrescuela estuvo sujeta a un gran debate en el siglo XVI, porque la Universidad y el cabildo de la catedral reclamaban su derecho a hacerlo. El principal conflicto entre el papado y la Monarquía Hispánica por la designación de este cargo se produjo en el reinado de Carlos I, coincidiendo con la guerra que mantuvo el emperador contra Clemente VII (1527/29). Carlos V designó al candidato elegido por la Universidad, Pedro Manrique, por provisión real del 15 de enero de 1528⁴³ y ordenó al arzobispo de Toledo que desistiera de cualquier derecho sobre la maestrescolía (Beltrán de Heredia, III, 1966-1968: 249).

Clemente VII asumió la designación directa del cargo y acabó imponiendo como maestrescuela a Francisco de Bobadilla, sobrino del obispo de Salamanca, en 1529, año en el que se firmó la paz entre el papa y el emperador (Beltrán de Heredia, 1954, I: 35-48). Carlos I acordó ser coronado por Clemente VII en Bolonia en 1530; y entre las contrapartidas cedidas perdió el pulso de poder con el pontífice por la designación del maestrescuela salmantino. Felipe II asumiría 36 años más tarde la designación de este cargo con el beneplácito del papa.

El citado visitador regio Simancas (obispo de Ciudad Rodrigo) se presentó en la Universidad de Salamanca con una provisión real del 7 de mayo de 1566 que comenzaba así:

Sepades que nos ha sido hecha relación que, a causa de no haber residido en la Universidad de Salamanca el maestrescuela de ella algunos años, no se han guardado los estatutos y reformaciones, por nuestro mandado hechas⁴⁴.

Este fue uno de los motivos por el que Felipe II designó personalmente al maestrescuela, evitando la intervención de la Universidad en esta elección.

Fernando Enríquez, capellán real, fue nombrado maestrescuela por bula del 24 de agosto de 1565. El claustro pleno admitió a su representante, Diego Suárez, el 23 de marzo de 1566 para que asumiera el cargo. La Universidad lo aceptó con reservas, tras presentar las correspondientes bulas pontificias. Durante 80 años constará la protesta en las actas de los claustros, cada vez que el rey designaba un nuevo maestrescuela, según la siguiente fórmula⁴⁵.

En cuanto en las dichas bulas consta que, cada y cuando que vacare la dicha dignidad, el nombramiento y presentación pertenece a su majestad real por privilegios no derogados de Su Santidad. Y atento que la dicha Universidad tiene el derecho de proveer la dicha maestrescolía, cuando vacare y así la ha proveído, dijeron que suplicaban y suplicaron de las dichas letras apostólicas, para ante nuestro muy Santo

43. AUSA 9, fols. 20v-21r. Claustro pleno del 20 de enero de 1528.

44. AUSA 35, fols 145v-146r. Claustro pleno del 4 de julio de 1566.

45. AUSA 35, fol. 82. Claustro pleno del 23 de marzo de 1566.

Padre y su Santa Sede apostólica, so cuya protección y amparo dijeron que ponían y pusieron sus personas y bienes y esta causa, y protestaron que lo susodicho no pare perjuicio a la Universidad⁴⁶.

Este maestrescuela decepcionó a Felipe II por no implicarse en las decisiones de los claustros. Desde su incorporación destacan sus ausencias de las sesiones a los que debía asistir. Una muestra de ello se produjo en el claustro de diputados del 28 de junio de 1566⁴⁷. El rector comisionó al maestro Diego Sanchís y al doctor Diego de Vera para informar al maestrescuela de la situación irregular de delegar automáticamente en el vicescolástico y para suplicarle, de parte de la Universidad, que se presentara en los claustros, a no ser que estuviera realmente ocupado. Enríquez estuvo enfermo la mitad de los diez años que ejerció el cargo (1566/76).

Felipe II evitó la creación del cargo de maestrescuela en la Universidad de Alcalá de Henares, tras las propuestas de las Cortes de 1558 y 1559, repetidas en 1563, que alegaban la escasa eficacia del rector en la administración de justicia (Beltrán de Heredia, 1973, V: 483 y 487). Al finalizar la visita de Ovando el claustro pleno del 8 de octubre de 1565⁴⁸ votó de forma secreta, según recomendación del visitador, sobre la jurisdicción rectoral para informar al rey. Su conclusión fue que se debía mantener la situación jurídica tradicional.

4.3. *Juramento del Concilio de Trento*

Felipe II, aunque en ocasiones tuvo desencuentros con ciertos pontífices, fue considerado por los papas de su reinado como columna de la Iglesia (así lo definió a su muerte Clemente VIII). En él confiaban asuntos importantes, valorando su piedad, prudencia y observancia hacia la Santa Sede (Tellechea, 2000: 23-28). Integró la religión católica en la política para unificar sus reinos. Aplicó el criterio de confesionalización a las instituciones del Estado, incluidas las universidades. El primer título de la Nueva Recopilación de Leyes de Castilla y León de 1567, *De la Santa Fe católica*, establecía que el catolicismo era el principio superior del ordenamiento jurídico.

Esta confesionalidad suponía amparar y divulgar la religión católica, cuya doctrina y disciplina se habían establecido en el Concilio de Trento, que finalizó el 3 de diciembre de 1563. En la Sesión XXV (Capítulo II), *Decreto sobre la reforma*,

46. Esta fórmula de protesta se repitió en posteriores nombramientos de maestrescuela por el rey, como sucedió en el claustro pleno del 9 de febrero de 1577, con Pedro Vélez de Guevara, en AUSA 46, fol. 79.

47. AUSA 35, fols. 143v-144. Claustro de diputados el 28 de junio de 1566.

48. AHN, Universidades, L.525.

se indicaba que los docentes de las universidades, debían jurar cumplir los cánones y decretos del Concilio:

Que las mismas universidades admitan en toda su integridad los cánones y decretos de este Santo Concilio; y según ellos enseñen e interpreten en ellas los maestros, doctores y otros, las materias pertenecientes a la fe católica, obligándose con juramento solemne al principio de cada año a dar cumplimiento a este estatuto⁴⁹.

En julio de 1564 Felipe II mandó observar los decretos del Concilio de Trento a las autoridades eclesiásticas (arzobispos, obispos, prelados, priores, generales de las órdenes religiosas) y ordenó a los gobernadores, corregidores, presidentes de las Audiencias y al Consejo de Castilla que velaran por su cumplimiento.

Y aceptamos y recibimos el dicho sacrosanto Concilio, y queremos que en estos nuestros reinos sea guardado, cumplido y ejecutado, y daremos y prestaremos para la dicha ejecución y cumplimiento, y para la conservación y defensa de lo en él ordenado, nuestra ayuda y favor e interponiendo a ello nuestra autoridad y brazo real y cuanto sea necesario y conveniente⁵⁰.

Esta decisión de Felipe II es importante porque muestra que el rey asumió las disposiciones del Concilio de Trento desde su publicación en 1564, entre ellas las de que los docentes juraran acatar las resoluciones tridentinas. En cualquier caso, es también una manifestación de intervencionismo regio en materia eclesiástica, porque el rey se reservó la interpretación de las resoluciones de este concilio.

La Universidad de Salamanca estableció el juramento en latín de forma anual en el claustro pleno del 18 de octubre de 1565:

Juramos por Dios y los Santos Evangelios de Dios, hecho libremente por nosotros y cada uno de nosotros, observar los Decretos del Santo Concilio de Trento según las normas de la fe Católica, en las materias que deben enseñarse e interpretarse en las escuelas o en otros lugares. Amén⁵¹.

Este juramento se denominó juramento de San Lucas porque se realizaba el día de este santo que fijaba el comienzo del curso (18 de octubre). Se mantuvo 132 años, hasta finales del reinado de Carlos II (1697)⁵². En Alcalá de Henares el juramento se indica de forma genérica en 1565, aunque posteriormente no consta en las actas de los libros de claustros de la Universidad.

49. *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*. Sesión XXV, Cap. II, pp. 386-388. En http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:Patri-sigloxxviii-f_a_005/Documento2.pdf

50. *Ibíd.*, Apéndice VIII, pp. 484-485. Cédula real de Felipe II del 12 de julio de 1564.

51. AUSA 34, fol. 152v. Claustro pleno del 18 de octubre de 1565.

52. AUSA 166, fol. 31r. Juramento de San Lucas del 18 de octubre de 1697.

5. PLAN DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA

En general todas las universidades europeas de esta época recibieron influencia de sus reyes y de sus iglesias nacionales. En España en la segunda mitad del siglo XVI se produjo un incremento notable del intervencionismo regio, a través del Consejo de Castilla, en las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares, con mayor intensidad conforme avanzaba el siglo. Felipe II conocía bien estas universidades, la de Salamanca directamente, mediante su visita en 1543 siendo príncipe, y por informes posteriores; y la de Alcalá de Henares a través de sus asesores (García Oro y Portela, 1999: 55)⁵³.

Felipe II reorganizó las dos universidades, a las que consideraba instituciones muy importantes, y realizó las modificaciones que se habían intentado introducir en el reinado de su padre. Esta época se caracteriza por la «confesionalización» nacional tras el Concilio de Trento.

Tras el análisis efectuado de las disposiciones relativas a las universidades, realizadas al inicio del reinado de Felipe II, se considera que este rey puso en práctica un «plan no escrito» sobre las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares que puede estructurarse como sigue:

1. Asumir de forma exclusiva la capacidad de *modificar las Constituciones* y establecer nuevos estatutos. Este proceso se efectuó mediante visitas regias, en dos fases: primero en la *Universidad de Salamanca*, realizando visitas regias menores anuales (1557/66) para reforzar su patronazgo; y programando una reforma de gran entidad, en una visita liderada por un jurista muy apreciado por la propia universidad. La reforma de Covarrubias de 1561 fue un éxito. En 1565 se aplicó a la Universidad de *Alcalá de Henares* una reforma similar a la anterior, eligiendo a Ovando, otro jurista notable, como visitador.

2. Implicar a la Universidad en su política religiosa desde 1565, tras aprobar el cumplimiento en el reino de las resoluciones del *Concilio de Trento*, cuya interpretación la realizaría el rey. Una de ellas obligaba anualmente al personal docente a *jurar* cumplir las citadas disposiciones en el cumplimiento de su labor.

3. Reducir la *influencia jurisdiccional* de los clérigos en las universidades. El patronazgo real se reforzó en Salamanca, tras asumir en 1565 la designación del cargo de *maestrescuela*, hecho mantenido por sus sucesores. En Alcalá de Henares rechazó la creación de un cargo similar que asumiera la jurisdicción del rector, a pesar de las diversas propuestas que recibió entre 1558 y 1563.

53. Su tutor, el arzobispo Martínez Silíceo, y el cardenal Tavera le indicaron la situación de la Universidad de Alcalá de Henares y al llegar a España, en 1559, recibió el informe de Gaspar de Zúñiga, visitador regio de esta universidad.

4. Incluir en la *Nueva Recopilación de Leyes de Castilla y León* de 1567 un título relativo a las universidades. Destacan dos leyes de las 26 iniciales del título Séptimo del Libro I. La pragmática de 1558 se refiere a la censura de libros y establecía que las Universidades Mayores colaboraran con la Inquisición en la labor de vigilancia y control de publicaciones; la *pragmática de 1559* es muy importante porque prohibía enseñar y realizar estudios universitarios en el extranjero para evitar la posible contaminación con la herejía protestante.

5. Aumentar la producción de *documentación regia* (cédulas, autos y provisiones reales), tras las dos visitas principales de Covarrubias (1561) y Ovando (1565), para controlar minuciosamente la vida diaria de las universidades (cargos, provisión de cátedras, gastos, etc.) y programar la inspección de una visita regia simultánea a las dos universidades en 1575.

6. Mantener las tradicionales *relaciones institucionales* de la Monarquía Hispánica con ambas universidades, mediante visitas personales que se prolongaron en el reinado de Felipe III, y comunicando las efemérides más relevantes de la familia real (festividades, bodas, nacimientos, etc.). Felipe II valoró la institución universitaria y concedió frecuentemente audiencias a los representantes de las dos universidades.

6. CONCLUSIONES

En la figura 5 se sintetizan las conclusiones del intervencionismo de Felipe II en el periodo 1556/75 en las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares, que pueden considerarse como la base de un posible plan de la Monarquía Hispánica para las Universidades Mayores. El contexto histórico en este periodo era de difusión del protestantismo y de bancarrota (1557). Esta situación supuso la necesidad de unidad religiosa para preservar la doctrina católica, frente a la herejía protestante, y la optimización de la gestión de los recursos económicos.

La conjunción de estas medidas supone considerar la existencia de un «plan no escrito para las universidades» en el inicio del reinado de Felipe II entre 1556 y 1567, dentro de un planeamiento general de control de las instituciones con un marcado carácter religioso católico. Este plan defendía el intervencionismo regio, basándose en el cumplimiento de las resoluciones del Concilio de Trento para mantener la unidad religiosa, frente a la difusión del protestantismo. Este intervencionismo afectó principalmente a las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares.

Se emitieron leyes de censura de publicaciones en 1558 y una pragmática en 1559 para evitar el contacto con universitarios europeos y se estableció el juramento de cumplir los decretos del Concilio de Trento en las universidades.

Se priorizó la normativa de la Universidad por ser el núcleo de formación de las futuras élites dirigentes. Primero se actuó en Salamanca con un gran número de

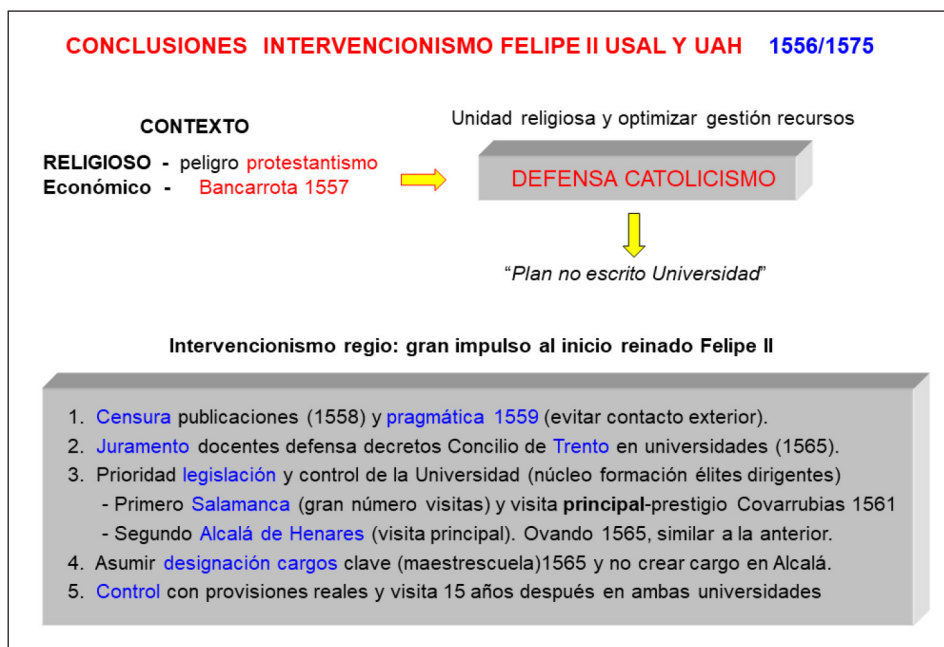


Figura 5. Intervencionismo regio 1556/1575. «Plan no escrito para las universidades»⁵⁴.

visitas y una visita principal, la de Covarrubias en 1561, y en segundo lugar se aplicó el mismo modelo en Alcalá en otra visita principal, la de Ovando en 1565. Ambas fueron las visitas principales del siglo XVI. Además se controló la designación del maestrescuela y se evitó crear este cargo en Alcalá de Henares.

Los elementos clave del «plan no escrito» sobre universidades de Felipe II (legislación general, reformas de visitadores regio, designación del cargo de maestrescuela y juramento del Concilio de Trento) los mantuvieron sus sucesores, Felipe III y Felipe IV. Por ello puede considerarse como un *plan de la Monarquía Hispánica*. Estos dos últimos reyes añadieron otro juramento en la Universidad: la defensa de la Inmaculada Concepción.

54. Elaboración propia. Síntesis del plan de universidades indicado en este apartado.

Este plan es la base de la que se considera como fase IV, de *impulso del intervencionismo regio* en la Universidad, que comprende el periodo 1556/75⁵⁵.

Las *visitas regias* a estas dos universidades reflejan el interés del rey y del Consejo de Castilla en comprobar su buen gobierno, y controlar la hacienda universitaria, la enseñanza ortodoxa y la vida académica. No obstante, sobre todo mostraban que el monarca era el único que tenía capacidad para modificar la normativa en la Universidad. El máximo del intervencionismo regio mediante visitas se produjo en la Universidad de Salamanca en el periodo 1557/67.

El *declive pontificio* en las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares se inició en la segunda mitad del siglo XVI y se completó durante el reinado de Felipe II. Se reflejó sobre todo en la pérdida de influencia en la elaboración de la normativa universitaria, debido a la programación de visitas regias. La protesta testimonial ante el pontífice por la designación del maestrescuela por parte del rey, mantenida desde 1566 casi 80 años por el claustro de la Universidad de Salamanca, constata el triunfo inexorable del intervencionismo regio en la universidad.

7. FUENTES DOCUMENTALES

Archivo de la Universidad de Salamanca (AUSA)

AUSA 9, fols. 20v-21r. Claustro pleno del 20 de enero de 1528.

AUSA 13, fols. 286-287. Claustro pleno del 9 de noviembre de 1543. Recibimiento del príncipe Felipe en la Universidad de Salamanca.

AUSA 26, fols. 20r-20v y 25r-27v. Claustros plenos del 1 y 10 de marzo de 1557.

AUSA 27, fols. 30r-30v y 31v. Claustros plenos del 8 y 21 de marzo de 1558.

AUSA 28, fols. 36r-37r y 41r-41v. Claustros plenos del 6 y 16 de marzo de 1559.

AUSA 28, fol. 23. Claustro pleno del 31 de enero de 1559.

AUSA 29, fols. 33r-34r y 40r-44r. Claustros plenos del 12 y 23 de marzo de 1560.

AUSA 29, fols. 113r-115r. Claustros plenos del 14 y 16 de agosto de 1560.

AUSA 30, fols. 70v-72r. Claustro pleno del 7 de junio de 1561.

AUSA 31 fols. 74r-76r y 77r-78v. Claustros plenos del 27 de abril y 5 de mayo de 1562.

55. El proceso evolutivo del intervencionismo regio en las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares se detalla en el apartado 4.1 (figura 5.8) de la Parte V de la tesis. En el periodo 1492/1665 se establecen seis fases: I) Bases del intervencionismo regio (1492/1516); II) Resistencia de la Universidad y pugna contra la Iglesia (1516/43), III) Transición (1543/56); IV) *Impulso del intervencionismo regio* (1556/75); V) Estabilización (1575/98) y VI) Cumplimiento de normas y recopilación final (1598/1665).

- AUSA 33, fols 40r-45r. Claustros plenos (14 y 24 de marzo de 1564).
AUSA 33, fols.123r-127v. Claustro pleno del 10 de noviembre de 1564.
AUSA 34, fol. 152v. Claustro pleno del 18 de octubre de 1565.
AUSA 35, fol. 82. Claustro pleno del 23 de marzo de 1566.
AUSA 35, fols. 143v-144. Claustro de diputados del 28 de junio de 1566.
AUSA 35, fols. 145r-146v. Provisión real del 7 de mayo, leída en el claustro pleno del 4 de julio de 1566.
AUSA 35, fols. 145r-146v. Provisión real del 19 de septiembre, leída en el claustro de diputados del 19 de octubre de 1566.
AUSA 35, fols. 226v-227v. Claustro pleno del 6 de noviembre de 1566.
AUSA 46, fol. 79. Fórmula de protesta del claustro pleno del 9 de febrero de 1577 por el nombramiento del maestrescuela.
AUSA 166, fol. 31r. Juramento de San Lucas del 18 de octubre de 1697.

Archivo Histórico Nacional (AHN, Universidades)

- L.525. Autos, mandatos y otros documentos relacionados con las reformas en la Universidad de Alcalá de Gaspar de Zúñiga (1555), Juan de Ovando (1565), Agustín del Hierro (1653) y García de Medrano (1665).
L.548. Expedientes 2-17. Visitas y reformas de Francisco Ruiz y Francisco de Navarra, Juan de Quiñones, Gaspar de Zúñiga, Gómez Zapata, Sebastián Pérez, Pedro Portocarrero, Hernando de Alarcón y de Pedro de Tapia 1617/20 Agustín del Hierro (1653) y García de Medrano (1665).
L.1126, fol. 88. Claustro del 13 de octubre de 1565. *Nueva Recopilación de Leyes de los Reinos de Castilla y León*. Edición de 1569. Imprenta de Andrés de Angulo. Alcalá de Henares. Libro I, Título 7, fols. 22-33. En <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=8419>
El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, traducido por Ignacio López de Ayala, junto edición latina de Roma de 1564. Imprenta de Ramón Ruiz, Madrid, 1798. Sesión XXV, Cap. II, 386-388 y Apéndice VIII, 484-485. Cédula real de Felipe II del 12 de julio de 1564.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Ajo González de Repariegos y Sáinz de Zúñiga, C. M, (1958). *Historia de las Universidades Hispánicas*, Vol. 2. Ávila: Editorial y Gráficas Senén Martín, 35-36.
Alejo Montes, F.J. (1990). La reforma educativa de Juan de Zúñiga en la Universidad de Salamanca (1594). *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, 9, 183-196.

- Alejo Montes, F. J. (2000). 1575: ¿Una nueva reforma de la Universidad de Salamanca? En L.E. Rodríguez-San Pedro (ed.), *Las Universidades Hispánicas. De la Monarquía de los Austrias al Centralismo Liberal* (pp. 27-38). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Alonso Romero, M^a P. (2012). *Salamanca, escuela de juristas* (pp. 327-332). Madrid: Universidad Carlos III- Dikynson.
- Alvar Ezquerro, Alfredo (2010). La Universidad de Alcalá en el siglo XVI. En Antonio Alvar Ezquerro (coord.), *Historia de la Universidad de Alcalá* (pp. 157-182). Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad.
- Beltrán de Heredia, V. (1954). La Cancillería de la Universidad de Salamanca. *Salmanticensis*, Vol. 1, 1, 5-49.
- Beltrán de Heredia, V. (1966). *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)* (p. 249), Vol. 3, Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Beltrán de Heredia, V. (1973). *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1201-1600)*, Vol. 5 (pp. 194, 483 y 487). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- De Lario, D. y García Martín, J. (2014). La impermeabilización ideológica de Felipe II. *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 40, 31-69.
- Esperabé de Arteaga, E. (1914). *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*. Vol. 1 (pp. 474-479, 493-496, 509-511 y 519-520). Salamanca: Imprenta y librería de Núñez Izquierdo.
- Fernández Luzón, A. (2005). *La Universidad de Barcelona en el siglo XVI* (pp. 81-82) Barcelona: Ediciones Universidad de Barcelona.
- Fernández Ugarte, M. (1989). Estatutos de la Universidad de Salamanca: la Reforma de 1550-1551. *Studia Historica: Historia Moderna*, 7, 687-705.
- Floristán, A. (2010). *Historia Moderna Universal* (pp. 196-199 y 216-239). Barcelona: Ariel.
- García Oro, J. y Portela, M. J. (1999). *Los reyes y la Universidad de Alcalá en el siglo XVI. Visitas reales* (pp. 18-91 y 211-514). Santiago de Compostela: El Eco Franciscano.
- Gil García, A. (2003). *La Universidad de Alcalá de Henares en el siglo XVII, según los datos de sus visitas y reformas* (pp. 114-175). Alcalá de Henares: Fundación del Colegio del Rey.
- González Navarro, R. (1998). Las Constituciones originales cisnerianas y su evolución hasta la Reforma de Ovando. *Estudios de historia social y económica de América*, 16/17, 639-665.
- Kamen, H. (1998). La política religiosa de Felipe II. *Anuario de Historia de la Iglesia*, 7, 25-27.
- Madruga Real, A. (2008). Magnificencia urbana y fiesta real: Salamanca 1543. Elementos simbólicos en torno a la figura del Príncipe. *Anales de Historia del Arte*, Volumen extraordinario, 103-120.

- Marcos Rodríguez, F. (1959). Don Diego de Covarrubias y la Universidad de Salamanca, en *Salmancitensis*, Vol. 6, fasc.1, 38-85.
- Pascual Martínez, P. (1998). Las pragmáticas y la industria editorial española en el reinado de Felipe II, en Martínez Millán, J. (dir.) Congreso Internacional Felipe II (1598-1998) *Europa dividida. La monarquía católica de Felipe II*. Universidad Autónoma de Madrid, 20 a 23 de abril 1998. Vol. 4. Madrid: Parteluz, 404-423.
- Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco, J. M. (1999-2004). La recopilación de las leyes de los reinos castellanoleonese. Esbozos para un comentario a su libro primero. *Interpretatio, Revista de Historia del Derecho*, 10, 407-476.
- Poole, S. (1990). Juan de Ovando's reform of the University of Alcalá de Henares, 1564-1566. *Sixteenth Century Journal*, 21/4, 214-222.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E. (1998). Poderes y corpus normativo en la Universidad de Salamanca. *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 1, 289-308.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E. (2002), Universidad de la Monarquía Católica, 1555-1700», en L.E. Rodríguez-San Pedro (coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca*, Vol. I. (pp. 97-146). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E. (2004). El Corpus normativo, siglos XV-XVIII, en L. E. Rodríguez-San Pedro (coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca*. Vol. 2 (pp. 109-130). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E. (2009). Pupilajes, gobernaciones y casa de estudiantes (1590-1630) y la Universidad de Salamanca. *Estudios Históricos Historia Moderna*, 1, 185-210.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E. (2012) Diego de Covarrubias en la Universidad salmantina del Renacimiento, en I. Pérez y M. Becedas (coord.) *Diego de Covarrubias y Leiva, El humanista y sus libros*. (pp. 81-91). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E. (2013). El canonista Don Diego de Covarrubias y Leiva y la Universidad de Salamanca. *Revista Española de Derecho Canónico*, 70/174, 41-65.
- Roldán Tudela, P. (2023). *Intervencionismo regio de los Austrias en las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares (1516/1665)* (tesis doctoral inédita). Universidad de Salamanca.
- Tellechea Idígoras, J. I. (2000). Felipe II y el Papado. *Cuadernos de Historia Moderna*, 25, 273-278.

PRODUCTIVIDAD DEL TRABAJO, SALARIOS POR PIEZA
Y BENEFICIOS EN LA MANUFACTURA PREINDUSTRIAL.
LA PAÑERÍA DE ALCOI (1585-1810)¹

*Productivity, Piecework Wages, and Profits in Pre-Industrial
Manufacture: the Alcoi Cloth Industry (1585-1810)*

Lluís TORRÓ GIL 

Universidad de Alicante
ltorro@ua.es

Recibido: 16/11/22

Aceptado: 6/11/23

RESUMEN: El estudio de los salarios en la Europa preindustrial margina las retribuciones por piezas que, paradójicamente, dominaban las actividades manufactureras. La cuestión se aborda analizando a largo plazo los salarios a destajo en la pañería. Este estudio se complementa con información de los precios de los bienes manufacturados y estimaciones de los costes de producción y la productividad del trabajo. Las conclusiones son que los precios de venta dependían más de la evolución del coste de las materias primas que de los salarios, que estos, con un comportamiento anticíclico en términos reales, tendieron a deteriorarse y que esto fue contrarrestado con un incremento de la cantidad de trabajo invertido y de la productividad del

1. El autor desea agradecer los comentarios que recibieron las primeras versiones del texto por parte de Antonio Escudero y José Joaquín García Gómez, así como de los participantes en la sesión sobre salarios por pieza celebrada en el Congreso de Historia Económica de Bilbao (2021) en la que se presentó inicialmente. El artículo también ha mejorado gracias a los evaluadores anónimos. Nada de ello, por supuesto, exime al autor de la responsabilidad de su versión final.

trabajo. Los salarios por pieza hicieron de los asalariados los beneficiarios inmediatos del crecimiento de la productividad. Finalmente, la presión salarial en los períodos de intensa inflación erosionó los beneficios, afectando a los cambios de ciclo.

Palabras clave: salarios; precios; pañería; productividad; Europa preindustrial.

ABSTRACT: The pre-industrial European wages study marginalises piece rates, paradoxically dominating manufacturing activities. The question is addressed through a long-term analysis of piece-rate wages in the cloth trade. This study is complemented by information on the prices of manufactured goods and estimates of production costs and labour productivity. The conclusions are that selling prices depended more on the evolution of the cost of raw materials than on wages, that wages, with a counter-cyclical behaviour in real terms, tended to deteriorate and that an increase in the amount of labour input and labour productivity counterbalanced this. Piece wages made wage earners immediate beneficiaries of productivity growth. Finally, wage pressure in high inflation periods eroded profits, affecting cycle changes.

Keywords: wages; prices; cloth-making; productivity; pre-industrial Europe.

1. INTRODUCCIÓN

El estudio de los salarios en Europa antes de la industrialización se ha centrado, fundamentalmente, en tres aspectos: los salarios reales como proxy del nivel de vida — con derivaciones metodológicas hacia estimaciones del crecimiento económico —, la evolución y las diferencias regionales del llamado *skill premium*, y, finalmente, las divergencias en los niveles salariales entre regiones. Estos análisis pretenden dar cuenta de las disparidades en los ritmos de crecimiento; así como, a través de la hipótesis de la *high wage economy*, del porqué la revolución industrial se inició en Gran Bretaña². Sin embargo, en general, no están exentos de problemas importantes.

2. Con el propósito de ahorrar tiempo y espacio, me limitaré a citar solo algunas de las aportaciones que considero más relevantes en esta inmensa literatura, con especial atención a las realizadas desde el ámbito hispánico (Horrell y Humphries, 1992, 2012; van Zanden, 1999, 2005, 2009, 2011; Allen, 2001, 2015, 2019, 2020, 2021; Allen y Weisdorf, 2011; Llopis y García

En primer lugar, se construyen a partir de salarios de oficios muy específicos de los que se dispone de más información acumulada, *a fortiori* del sector de la construcción. Esto introduce un marcado sesgo y deja fuera de la observación a la ocupación mayoritaria de la población —la agricultura. Del mismo modo, se centran casi exclusivamente en los salarios por tiempo de trabajo diario cuando en la manufactura la mayor parte de las retribuciones se efectuaban a destajo. En segundo lugar, no se tiene en cuenta la amplia variedad de tipologías salariales, esto es, las retribuciones de difícil medida como los adelantos de salario o las retribuciones en especie. En tercer lugar, tampoco se toma en consideración la dependencia del salario, es decir, cuánta población dependía de los ingresos salariales, hasta qué punto dependía de ellos y cómo evolucionaron estas variables en el tiempo. En cuarto lugar, la familia como unidad de reproducción, consumo y, mayoritariamente, de producción desaparece del horizonte analítico. Finalmente, no se atiende a la evolución de la intensidad y de la productividad del trabajo.

En este marco, la relación entre estas últimas variables y los salarios se revela como particularmente importante, singularmente en la manufactura, caracterizada por el predominio de los salarios por pieza³. En el caso que estudiaremos, la pañería alcoyana preindustrial, aunque existieron también retribuciones del primer tipo —en contratos de aprendizaje o salarios de los cargos gremiales, por ejemplo—, la mayor parte de quienes trabajaban en ella por cuenta ajena dependía directa o indirectamente del volumen de bienes que pudiese producir o colaborar en su producción (Torró, 2021). En este caso, la cantidad de trabajo, su intensidad y la destreza del trabajador —principal determinante de la productividad— resultan esenciales para comprender el devenir a largo plazo de los salarios y la distribución del valor creado entre ellos y los beneficios. En definitiva, pues, resulta crucial para comprender la lógica de la acumulación originaria que dio lugar a la formación y consolidación del capital industrial, o, lo que viene a ser lo mismo, del proceso de industrialización.

El texto analiza a largo plazo la evolución de los rendimientos y la productividad del trabajo, poniéndola en relación con la de los salarios por pieza y los precios de los bienes producidos. Para ello, junto con la construcción de algunos indicadores que permiten conjeturar sobre la evolución de la productividad del trabajo, se emplea información de los precios de los bienes fabricados y de algunas de las principales materias primas. El texto se divide en cuatro partes claramente diferenciadas. En la

Montero, 2011; Humphries, 2013; López Losa, 2013; Andrés y Lanza, 2014, 2019; González-Mariscal, 2015; Horrell et al., 2015; Humphries y Weisdorf, 2015, 2016, 2019; de Pleijt y van Zanden, 2016, 2021; Calderón et al., 2017; López Losa y Piquero, 2018; Stephenson, 2018, 2019, 2020; Humphries y Schneider, 2019a, 2019b, 2020; Pérez Romero, 2019; Rota y J. Weisdorf, 2019; García-Zúñiga, 2020; García-Zúñiga y López Losa, 2021).

3. Uno de los escasos trabajos en los que se aborda la cuestión para la industria sedera valenciana en Franch (2016).

primera, se resumen los conocimientos actuales sobre los salarios por pieza en la pañería de Alcoi y se ofrecen algunas estimaciones sobre ingresos y tiempo de trabajo anual. En la segunda se presenta información sobre la evolución de los precios de los bienes producidos y de las materias primas. En la tercera se introducen algunas estimaciones sobre la estructura de costes. En la cuarta se realizan aproximaciones a la evolución de la productividad del trabajo a través de la relación entre telares y número de trabajadores, por un lado, y las cantidades producidas por otro. En todos los apartados se presta una atención especial a las variaciones en la calidad de los géneros producidos. Finalmente, en las conclusiones, se avanzan hipótesis respecto a las consecuencias económicas a largo plazo de la distribución del valor generado en el proceso de producción.

2. LOS SALARIOS EN LA PAÑERÍA ALCOYANA⁴

Gracias esencialmente a los registros gremiales disponemos de información que nos permite trazar, eso sí con líneas muy gruesas, las tendencias de los salarios de la pañería alcoyana durante unos 170 años a partir de 1590⁵. Se trata de noticias sobre las retribuciones por pieza provenientes, generalmente, de acuerdos o pleitos entre diferentes gremios. En la pañería alcoyana sólo existieron dos gremios organizados. El de *paraires* conserva ordenanzas y registros desde 1561 y funcionó en buena medida como el representante de los intereses de los *amos* de los paños. Esta función se acentuó con la concesión del título de *Real Fábrica* por la monarquía en 1731 y, aún más, desde 1798. La organización ha perdurado con diversos cambios de denominación y, tras la Guerra Civil, con una conversión en empresa de servicios para el propio sector textil. Por otra parte, el de *teixidors*, creado en 1590 y del que se conserva documentación propia hasta mediados del siglo XVIII. Este gremio desapareció como tal tras su subsunción formal en el anterior, mediante una pretendida unificación de ambos en 1798. Estas circunstancias explican que la mayor parte de la información sea sobre los salarios de tejer, bien por pieza entera o bien por *ram* — medida equivalente a 3,5 *alnes*⁶ y que se empleaba sólo para el urdido.

4. La mayor parte de la información que sigue proviene, esencialmente, de Torró (2021). Para las fuentes y la metodología me remito a dicho texto y a Torró (2000: 277-327 y 809-842).

5. En realidad, la información alcanza hasta principios del s. XIX. Sin embargo, se trata de salarios anuales que siguen una tendencia y responden a una lógica bastante diferente de los salarios por pieza en los que se centrará esta contribución.

6. La *alna* o vara valenciana, medía 0,906 metros, y equivalía a 1,2857142 varas castellanas (Ardit, 1993: 219), lo que hacía al *ram* equivalente a 4,5 de estas últimas. A lo largo del período se emplearon ambas medidas y aunque las medidas castellanas tendieron a predominar durante el siglo XVIII nunca desplazaron completamente a las autóctonas. La longitud de los paños varió considerablemente a lo largo del tiempo, lo que obliga a cambiar el estándar a aplicar para las estimaciones (Torró, 2000, pp. 255-260).

Antes de proceder a analizar la evolución a largo plazo de los salarios convendría detenernos un instante en considerar cuáles son sus determinantes. Como ya señaló Marx (1984: 209-218), los salarios a destajo retribuyen el esfuerzo *individual* del trabajador en relación con la *productividad media*. Esta retribución estaba condicionada por el nivel salarial de cada momento y este, a su vez, tanto por lo que se considerase como un *precio justo*, como por la capacidad de negociación entre quienes encargaban el trabajo y quienes lo realizaban. Estos salarios podían — como ocurrió en el caso que analizamos — incluir retribuciones a otros participantes en el proceso — los tejedores, por ejemplo, a sus oficiales y/o aprendices. Teniendo en cuenta estos condicionantes, las diferentes retribuciones dependerían del sexo y la cualificación del trabajador y de la dificultad relativa de la producción del bien en cuestión, que, además, exigiría un mayor o menor nivel de destreza y, consiguientemente, diferentes procesos de aprendizaje — tanto por su duración como por su complejidad. En lo que respecta al sexo resulta complejo establecer medidas, dado que existieron *oficios* exclusivamente *femeninos*, como el hilado, mientras que, aparentemente, las mujeres estaban excluidas del resto de actividades⁷. Lo cierto es que, a pesar de la importancia de este trabajo y el elevado nivel de cualificación que exigía para los hilos de calidades más altas, las hilanderas ganaban diariamente, según un informe de 1763⁸, 40 maravedís, esto es, un 40 % menos que los asalariados masculinos menos favorecidos citados en el mismo documento.

En lo tocante a la dificultad de producción no existen tampoco muchos testimonios directos. Para el tejido, la información que se desprende del conflicto secular entre pelaires y tejedores en relación con el ancho de los peines para los paños veintidosenos — en los siglos XVI y XVII — y los veinticuatrorenos — en el XVIII — (Torró, 2004), aporta pistas sobre las diferencias que suponía un palmo — unos 22,5

7. Aparentemente porque en Alcoi las viudas proseguían con las actividades de sus maridos lo que debió suponer algún grado de conocimiento técnico, aunque la continuidad se hiciese con el concurso de oficiales o aprendices. En una lista del Gremio de Tejedores de 1743, por ejemplo, hay 23 viudas entre los 141 maestros tejedores registrados — Archivo de la Textil Alcoyana, S.A. (desde ahora, ATA), Libro 4º, *Libro del Gremio de Texedores de la villa de Alcoy*, ff. 92r a 95r. Asimismo, en la escritura de la *compañía* formada el 28 de abril de 1732 entre el pelaire Guillem Gosàlbez, su hijo, del mismo oficio y nombre, y la esposa de este último, Maria Ènguix — AMA; 1.040-988: *Protocol de Tomàs Gisbert, 1731-1733*, ff. 58r a 60v —, se pacta que el hijo recién casado irá sustituyendo a su padre en las actividades de comercialización de los paños — que implicaban frecuentes viajes — mientras que Maria se encargaría de «asistir y manejar lo conducente y oportuno a lo de la cassa» (f. 58r). No se trataba de las cuestiones *domésticas*, puesto que inmediatamente se especifica que tanto Guillem hijo como Maria son capaces de desempeñarse «para la buena expedición y desempeño de dicha fábrica y demás tratos dependientes e independientes de ella que puedan ocasionar» (f. 58v). Sobre el trabajo de las mujeres en la pañería v. López Barahona (2020).

8. ATA, 9º: *Acuerdos de la Real Fábrica desde 1751 a 1772, inclusive*, ff. 235r a 238v.

cms. — más o menos en cuanto a la mayor o menor facilidad del tejido. Del mismo modo, un documento de 1754, titulado como «Experiencia formal sobre batanar los paños»⁹, nos informa del tiempo medio que debía permanecer un paño en la pila del batán, de manera que un dieciocheno requería 29 horas de media, un veintidoseno 46 y un veinticuatroeno 50,5. Es decir, parece que, a mayor calidad, mayor tiempo de fabricación. Por lo tanto, el tiempo medio de trabajo exigido pudo ser el principal factor determinante en la fijación de los salarios. Como comprobaremos inmediatamente, hay indicios de que los cambios en los géneros producidos también influirían en la determinación del salario, afectando más a aquellas calidades más demandadas que al resto. Además, hasta 1629 se constata el establecimiento de retribuciones diferentes para la misma cuenta de paño en función de su color; una pauta observable en los salarios de tejer y de hilar — aunque no en los de cardar. Este rasgo puede estar indicándonos que en aquel momento el salario también podría estar incluyendo una prima por el beneficio diferencial que el *amo* del paño obtenía debido al precio superior derivado de la fabricación de piezas de colores de elaboración más compleja y productos tintóreos más caros. Sin embargo, desde 1641 desaparece y los diferenciales en los salarios por piezas dependen exclusivamente de la cuenta del paño. Finalmente, debemos tener en cuenta la mayor o menor dependencia del salario como fuente de ingresos. En 1601-05 y 1615-19, los tejedores — los únicos asalariados suficientemente representados en la documentación — participaron en el 5,84 % de las transacciones de tierras registradas en una muestra de protocolos de dichas fechas (Torró Gil, 1994: 125 y 139). En el padrón de 1764¹⁰, solo 14 tejedores y oficiales de un total de 247 — 5,67 % — declararon poseer alguna tierra de cultivo. Los tejedores y oficiales representaban el 10,14 % del total de los contribuyentes, y los 14 que contribuían por su *hacienda*, un 3,33 % del total de propietarios. Estas proporciones aún se redujeron más en 1784¹¹, ya que entonces sólo el 1 % de los 300 tejedores u oficiales declaraban poseer tierra, representando el 0,78 % del total de propietarios y el 0,11 % de los contribuyentes. Si estas tendencias son representativas del conjunto de asalariados, demuestran una dependencia cada vez mayor de los ingresos salariales que habría de influir en la determinación de sus retribuciones y en su inversión en tiempo de trabajo.

9. ATA, 9º, 11-11-1754, ff. 70r a 76r. Sólo empleo la información de las clases de paños para las que se registró más de una anotación, lo que excluye a treintenos y dieciseisenos de los que sólo se anota el tiempo en una ocasión.

10. AMA, 3647/002: *Padrón de riqueza de los vecinos de la Villa de Alcoi: 1764*, s.f.

11. AMA, 3919: *Libro padrón de riqueza de la Villa de Alcoi: 1784*, s.f.

Cuadro 1. Salarios por *ram* tejido (1590-1762)

AÑOS	Catorcenos			Dieciseisenos			Dieciochenos			veintidosenos		
	sous	plata	trigo	sous	plata	trigo	sous	plata	trigo	sous	plata	trigo
1590	1,8	2,86	0,49	2,1	3,34	0,57				3,3	5,25	0,9
1599	1,8	2,86	0,5	2,3	5,23	0,64				3,45	5,49	0,96
1610	2,48	3,49	0,67	3,06	4,3	0,83				4,51	6,34	1,22
1615	2,59	3,64	1,02	3,06	4,3	1,2				4,7	6,62	1,85
1629	3,29	4,63	0,88	4,23	5,96	1,13				5,88	8,27	1,58
1685	2,2	2,9	0,98							5,2	6,85	2,32
1723							6	6,12	2,13			
1724							6,5	6,63	2,24			
1750	4	3,7	1,12	5	4,62	1,4	5,5	5,08	1,54	7	6,47	1,96
1762	4	3,7	1,1									

NOTAS:

- Los salarios de 1590 a 1685 se expresaban por pieza. Los he convertido en salarios por *ram* estimando que la urdimbre de los paños en 1590, 1599 y 1685 medía 10 *rams* y en 1610, 1615 y 1629 8,5 *rams*. En el caso de los veintidosenos he empleado siempre que se especificaba el salario por tejer paños azules o pardos.
- La plata está expresada en gramos y el trigo en *almuts* (= 4,1875 lbs).
- La equivalencia en trigo se ha calculado a partir de la media de 5 precios anuales alrededor de la fecha. La utilización de precios de Alcoi (Torró, 2017: 175-182) obliga a alterar esta norma en 1590 —precios de 1591 y 1592—, 1610 —1608, 1609 y 1611—, 1615 —1616 y 1617—, 1685 —1684 y 1688— y 1724 —1722, 1723, 1724 y 1725—. La equivalencia del sueldo en gramos se ha basado en los datos de Feliu (1991), v. Torró (2017: 182).

Fuentes: Apéndice de Torró (2021).

Como se aprecia en el Cuadro 1, el período entre 1590 y 1629 se encuentra sobrerrepresentado. Durante esos años los salarios crecieron en términos nominales el 101,43 % para dieciseisenos —78,44 % en plata—, 82,22 % para catorcenos —61,89 % en plata— y 78,18 % para veintidosenos —57,57 % en plata—. La tendencia se observa también para el hilado, puesto que la *mitja* pasó de pagarse a 7,5 *diners* a 15 *diners*, como mínimo, entre 1561 y 1601¹². La diferente amplitud del crecimiento de catorcenos, dieciseisenos y veintidosenos podría ser un indicio del cambio en la proporción que representan unos y otros en el total de piezas producidas, claramente visible entre 1605-06 y 1637-48. Mientras que los primeros

12. ATA, 1º: *Capítulos de la Fábrica de 1561, y concejos hasta 1590*, ff. 1º a 19r; ATA, 2º, *Concejos de la fábrica del año 1591 en adelante*, 28-10-1601, ff. 168v a 159r. Una *mitja* o *media* era una unidad de peso con la que se medía la lana durante el cardado.

vieron su proporción reducida a la mitad y los últimos lo hicieron aún con mayor intensidad, los dieciseisenos más que duplicaron su presencia (Torró, 2021: 12). Por lo tanto, la orientación de la demanda hacia bienes de menor calidad afectó más a las retribuciones por tejer dieciseisenos que a los catorcenos y veintidosenos, convirtiéndose estos últimos en una producción secundaria. El cambio de coyuntura entre 1585 y 1595, aproximadamente, con la finalización del auge secular, provocada por una disminución del consumo y su orientación hacia tejidos de menor calidad y precio, obligó a quienes dependían del salario a adoptar medidas para evitar o paliar la caída de sus ingresos.

En algún momento entre 1629 y 1685, se interrumpió el crecimiento de los salarios nominales, y se inició una inflexión: mayor para los catorcenos —33,13 % en moneda de cuenta y 37,36 % en plata— que para los veintidosenos —11,56 % y 17,17 %, respectivamente. Este diferencial podría deberse a la recuperación progresiva de la demanda de bienes de mayor calidad. Entre 1685 y 1723, el salario de los tejedores —comparando del precio del *ram* de veintidoseno con el de dieciocheno— muestra un ligero aumento del 15,38 % en moneda de cuenta y un descenso del 10,66 % en plata. El conflicto salarial entre tejedores y pelaires de 1723 y el acuerdo alcanzado con la mediación del Cabildo en 1724, parece un intento de restaurar la pérdida sufrida durante ese período, de manera que, desde 1685 la disminución de la equivalencia en plata es apenas del 3,21 %. Parece probable que se tratase del inicio de una moderada restauración de los salarios. Aunque el precio del *ram* de catorceno en 1762 —un 81,81 % mayor que el de 1685 en moneda de cuenta y un 27,59 % en plata— implicaría un aumento moderado de los salarios; la evolución de los salarios de dieciochenos y veintidosenos hasta 1750, no confirma esta tendencia. Lo más plausible es que los salarios empezasen a sufrir cambios significativos cuando se inició la fuerte escalada inflacionista, acelerada desde mediados de la década de 1780.

Desde los años sesenta, no hay más información que permita comparaciones claras, aunque hay señales que confirman la *démarche* alcista (Torró, 2021: 14). Es plausible que esta evolución también se vea influida por la tendencia a la fabricación de paños de mayor calidad. La progresiva introducción de nuevas cuentas —desde el veinticuatro hasta los cuarentenos y cuarentaidosenos— pudo haber influido en un fuerte crecimiento diferencial de los salarios por producir estos paños que requerían una mayor habilidad y cantidad de trabajo por parte del tejedor. De la misma manera, a partir de un cierto umbral, la difusión de estas habilidades y la relajación de las ordenanzas desde finales de la década de 1780 podría haber frenado el crecimiento de las retribuciones del tejido de los paños superfinos.

Para el período del cambio de siglo entre el Quinientos y el Seiscientos disponemos de un conjunto de datos que permiten algunas aproximaciones que, además de ratificar la pertinencia de la información que manejo, ayudan a conectar los salarios a destajo con el tiempo de trabajo. Por un lado, la información de la familia Aiz nos

aproxima a la tipología de los paños fabricados y su distribución en 1605-06, de manera que podemos estimar un salario medio ponderado con los vigentes desde 1599 — Cuadro 1 —¹³. El resultado es un salario ponderado de 2,37 *sous* por *ram* lo que supone, dado que los paños medían en urdimbre 9 *rams* equivalentes a 27 varas finales, un salario por vara de 0,88 *sous*. Entre 1592 y 1598 — v. Gráfico 4 — la producción media por telar fue de 1.617,75 varas, lo que implica unos ingresos medios anuales por telar — a precios de 1605-06 — de 71 £ 1 s 8 d. Para 1594 y 1603 disponemos también de información sobre los jornales pagados en la construcción¹⁴, de tal manera que podemos calcular los ingresos diarios equivalentes a los jornales de los trabajadores de la construcción, teniendo en cuenta que para trabajar en un telar ancho se necesitaban entre dos y tres personas. He calculado tres supuestos diferentes, que el telar fuese manejado por un maestro, un oficial y un aprendiz (a); por un maestro y un oficial (b), o por un maestro y un aprendiz (c). Las equivalencias diarias con los jornales de la construcción son de 16,25, 14,58 y 11,25 *sous* diarios, respectivamente; lo cual implicaría, a su vez, una equivalencia anual de 87 (a), 97 (b) o 126 (c) jornadas de trabajo anuales. Descartando las ganancias anuales de aprendices y oficiales por no tener referencias con las que establecer comparaciones¹⁵, los ingresos anuales de un maestro tejedor se situarían en 41 £ 18 s 5 d (a), 46 £ 14 s 3 d (b) o 60 £ 11 s 1 d. En 1594, Ginés Aiz — el notario-pelaire del que procede parte de la información que manejo — contrató al labrador Ginés Miralles para que trabajase un huerto de su propiedad a cambio de una retribución anual de 50 £ (Torró, 2019: 207-208), un dato que tiende a ratificar la pertinencia de las estimaciones.

13. Arxiu Municipal d'Alcoi (desde ahora AMA), II.8.3, BC-204, 203: *Comptes particulars del notari Ginés Aiz*, ff. 6 r i v. Los salarios disponibles son los de catorcenos, dieciseisenos y veintidosenos. La tipología era más variada, lo que obliga a incluir otros tipos de paños y tejidos en estos tres rangos. El criterio ha sido la similitud en los precios de venta. De este modo, los salarios por tejer catorcenos han sido ponderados con un 53,22 % — catorcenos, bayetas y tafetanes, en los que los primeros representan las dos terceras partes —, los veintidosenos con un 29,47 % — con las veintidosenas, cuyo femenino indica el uso de lana peinada también en la trama y no solo en la urdimbre — y los dieciseisenos en un 17,31 % — con las catorcenas.

14. ATA, 2º, ff. 20v y ss., y AMA, I.3.3.1-171: *Comptes de la Cambra de forments*, s.f. Los jornales de los *manobres* u obreros cualificados eran idénticos en las dos fechas, 60 *diners* diarios. Los del *mestre d'obres* pasaron de 92 *diners* en 1594 a 115 en 1603. Finalmente, el documento de 1594 detalla jornales de trabajadores no cualificados, distinguiendo a los adultos — con una horquilla entre los 36 y los 46 *diners* diarios — de los jóvenes — entre los 20 y los 43 *diners* diarios. Para los cálculos que presento seguidamente he escogido los jornales de 1603 para el *mestre* — equivalente al *mestre teixidor* —, los de ambos años — idénticos, equivalentes a los oficiales de los tejedores — para el *manobre* y los de los trabajadores no cualificados de 1594 en su rango más bajo — equivalentes a los aprendices.

15. De todos modos, las de los aprendices se situarían entre 7 £ 5 s 10 d (a) y 10 £ 10 s 7 d (c), y las de los oficiales entre 21 £ 17 s 5 d (a) y 24 £ 14 s 3 d (b).

El único momento en que podemos establecer una comparación es 1753 ya que disponemos de los salarios citados en las ordenanzas de los tejedores aprobadas en 1750, seguramente vigentes. La estimación ha exigido varios supuestos. Dado que en las ordenanzas solo se citan cuentas hasta los treintenos y que ese año la producción declarada fue de 4.500 paños, he empleado la distribución de una producción por tercios entre paños finos, entrefinos y comunes que se desprende del informe de 1763¹⁶. Así, en 1753 sólo se producirían dos de las seis cuentas de los primeros que se citan en 1763; por lo tanto, he supuesto una producción de 500 paños finos, 2.000 entrefinos y 2.000 comunes, distribuidos, a la hora de estimar un salario ponderado en proporciones idénticas para cada cuenta dentro de esa clasificación. Ese salario ponderado por vara sería de 3,64 *sous*. Con una producción total de 162.000 varas y 173 telares en funcionamiento —suponiendo un crecimiento lineal idéntico al existente entre 1748 y 1760— los ingresos anuales por telar serían de 170 £ 14 s que, traducidos a plata, supondrían un 37,57 % más que los estimados para un siglo y medio atrás. Esto se explica porque, aunque los salarios disminuyeran para calidades equivalentes —veintidoseno— un 15,22 % en plata, la introducción de cuentas más elevadas mejoraría los ingresos corrientes por telar.

En cuanto a la equivalencia de estos ingresos con los jornales de la construcción, disponemos de ellos para 1737. Dado que las retribuciones en la construcción disminuyeron sensiblemente en el período que estamos considerando —un 6,09 % en moneda de cuenta y un 44,06 % en plata—, un tejedor y dos oficiales —equivalentes a un *mestre d'obres* y dos *manobres*— deberían trabajar 201 jornadas completas para alcanzar el mismo ingreso, creciendo hasta las 263 si la tarea se ejecutase entre un tejedor y un oficial —un *mestre* y un *manobre*. Según las estimaciones que ofrece el informe de 1763 —que atribuye una horquilla de entre 2 y 4 r.v. diarios a las ganancias de los trabajadores «menos hábiles» frente a los «más hábiles»— un trabajador medio vendría a ganar en un día una cantidad equivalente a la de un jornal de un *manobre* —48 *diners* o poco más de 3 r.v. Para estos trabajadores, alcanzar un ingreso equivalente al de un telar supondría, en el mejor de los casos, 643 jornadas de trabajo. Finalmente, es necesario remarcar que, en términos de poder adquisitivo, el ingreso monetario por telar pasaría de una equivalencia a 9,08 cahices de trigo —con la media de los precios de 1601-05— a 19,94 cahices —media de 1748-52—; es decir un incremento del 119,5 %, algo mayor que el del poder adquisitivo del salario del veintidoseno durante el mismo período —104,17 %— y en sentido opuesto al del jornal del *mestre d'obres*, que en ese período perdió un 8,87 % en su equivalencia en trigo.

16. Esta estimación es, evidentemente, mucho más frágil que la anterior por los supuestos que la sostienen.

Como vemos, las tendencias difieren notablemente en términos de poder adquisitivo. Debemos partir de que el crecimiento de los precios antes de 1590 muy probablemente erosionó la equivalencia en trigo de los salarios. Entre 1510-18 y 1603-09, los precios-plata del trigo en Alcoi crecieron un 420 % (Torró, 2017: 160), de manera que el aumento de las retribuciones hasta justo después de la expulsión de los moriscos puede interpretarse como un intento de restaurar parte del poder adquisitivo perdido anteriormente. Sin embargo, a partir de entonces, y excluyendo las décadas de 1630 y 1640, en las que repuntaron con fuerza, los precios agrarios cayeron restaurando el poder adquisitivo de los salarios. Esa circunstancia explica por qué, a pesar de la moderación de las retribuciones nominales, la equivalencia en trigo del salario por *ram* tejido creció en la segunda mitad del XVII.

A principios del s. XVIII, particularmente con la Guerra de Sucesión y sus consecuencias inmediatas, volverían a deteriorarse los salarios reales debido a la coyuntura alcista, corta pero intensa, de los precios. Es en ese contexto en el que debemos situar el conflicto salarial de 1723-24 que frenó el deterioro de los salarios reales por pieza. Desde entonces, la evolución de los precios del trigo permite suponer que el poder adquisitivo de los salarios se sostendría hasta 1760. No parece que el aumento de los precios desde 1735 tuviese ni suficiente intensidad ni continuidad para contrarrestar el efecto del incremento de la demanda de trabajo, disminuyendo la presión salarial. Desde 1760, no obstante, el incremento progresivo de los precios de los cereales volvería a menoscabar las retribuciones reales. De hecho, los costes salariales estimados entre 1741 y 1810 implicarían una reducción de su equivalencia en trigo de un 28,29 %¹⁷. Así pues, la evolución de los salarios reales apunta, en el largo plazo, a una reducción de la retribución por unidad de esfuerzo. Para entender las consecuencias de esto debemos aproximarnos al conocimiento de los precios de los bienes manufacturados, por un lado, y de los rendimientos y la productividad del trabajo, por otro.

17. V, Cuadros 2 y 4. He calculado dicha reducción a partir de los precios medios anuales del trigo en Alcoi de 1738, 1741 y 1743, por un lado, y de 1803, 1804, 1806 y 1807, por otro. En otro lugar (Torró, 2021) he estimado que el salario del treintaicuatro habría pasado de 18,24 gramos de plata en 1741 a 23,1 en 1810, con lo que su equivalencia en *almuts* de trigo hubiesen sido de 6,98 y de 3,17, respectivamente. Aplicando esta reducción del 54,58 % al salario del veintidoseno de 1750, los 0,89 *almuts* equivalentes se situarían ligeramente por debajo del nivel salarial de 1590. Los precios medios alrededor de 1741 provienen de Torró (2017: 179) y los de 1810 —de la cercana Penàguila, por la falta de precios para Alcoi— son los utilizados en Torró (2022: 15).

3. LAS TENDENCIAS EN LOS PRECIOS DE LOS PAÑOS

La producción pañera estuvo, desde el principio del período que analizamos, fuerte y crecientemente capitalizada. Es decir, para la mayoría de aquéllos que ponían en marcha la fabricación de un paño el objetivo era la realización de un beneficio que compensase el capital que se invertía. Esta variable, que, paradójicamente, suele estar ausente en los análisis, es crucial, y depende de los costes de producción y el precio de los bienes producidos. Es por ello por lo que, aunque es una tarea difícil debido a la escasez de las fuentes y los problemas metodológicos —derivados, en buena medida, de esa misma escasez—, resulte conveniente llevarla a cabo en la medida de lo posible.

Cuadro 2. Precios de venta de los paños en gramos de plata por vara castellana (Alcoi, 1585-1802)

	14no		16no		18no		22no		24no	30no	36no
	pardo o blanco	'fravesc'	pardo o blanco	color	pardo o blanco	azul	pardo o blanco	negro			
1585			14,15								
1605-06	16,19	23,31		42,38			40,57				
1638-47	21,65	20,64		39,38			38,14				
1717			25,50	26,52			30,60	34,68			
1737						28,88					
1763	19,38		21,80		24,23		26,65		32,70	46,03	58,14
1772			24,23		25,44				35,13		
1793					29,07	30,28	38,76				
1802					37,05		46,62		49,01	60,96	76,50

FUENTE: Torró (2000: 809-811).

Los registros gremiales no documentan sino muy excepcionalmente el precio de los paños. Contrariamente a quiénes atribuyen a los gremios la capacidad de fijar precios¹⁸, la reglamentación gremial no llegaba a este extremo. Dada la inexistencia

18. V. la discusión de Ogilvie (2019: 218-231) sobre la cuestión. Resulta paradójico que se insista en la capacidad de fijar precios cuando las ordenanzas de los oficios no entran en estas cuestiones. La *market manipulation* denunciada por Ogilvie —o alabada por otros como Epstein y Prak (2008: 11) calificándola como *coordination role*— en realidad se ejercía a través de fijaciones de cuotas de producción o de retribuciones salariales.

de esta información, la única manera de obtener una serie larga hubiese sido una investigación exhaustiva en protocolos notariales. En su ausencia, me he limitado a utilizar referencias obtenidas de diversas fuentes¹⁹. En primer lugar, las del propio gremio, dado que a lo largo del siglo XVIII algunos contratos de provisión del ejército se hacían con su concurso, muy esporádicamente aparece alguna información al respecto. Junto a ellas, destaca el informe de 1763, ya citado, en el que se indican los precios medios por vara de todas las calidades producidas, así como algunas referencias indirectas extraídas de los escasos documentos de cuentas que se conservan del siglo XVIII. El resto de la información, junto algunas catas en protocolos del siglo XVIII²⁰, es de origen privado. La del siglo XVII proviene de un libro de cuentas de la familia Aiz, y proporciona precios de los períodos 1605-06 y 1638-47²¹. La información más relevante se sintetiza en el Cuadro 2.

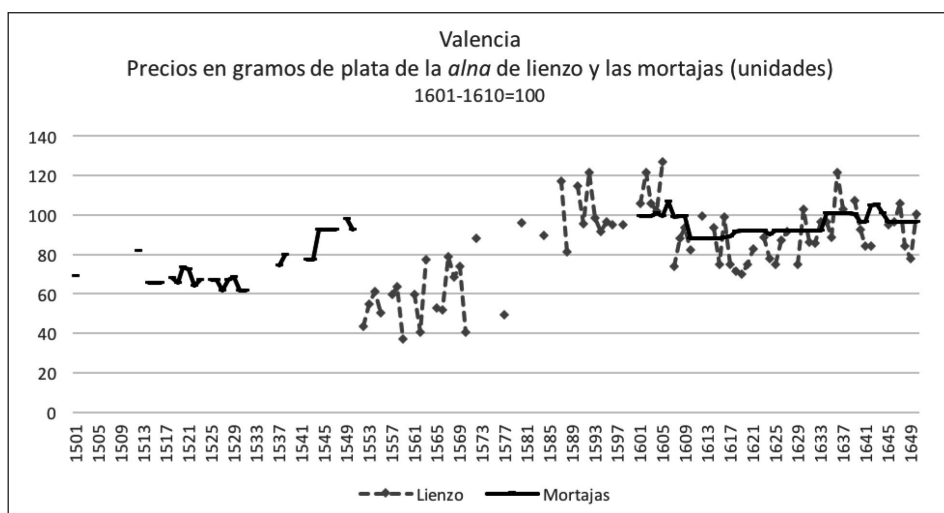


Gráfico 1. Fuente, Hamilton (1983: 346-430). Elaboración propia.

19. La mayor parte de la información en bruto sobre los precios que utilizaré procede de Torró (2000: 809-811).

20. Una parte de ella —desde 1770— debo agradecerla a Joaquim Cuevas que la empleó para su tesis doctoral (Cuevas, 1999).

21. AMA, II.8.3, BC-204, 203: *Comptes...*, ff. 6 r i v, 10 r, 62r-91v. Los precios de 1605-06 provienen del saldo de cuentas de Ginés Aiz con el comerciante de Castalla Joan Serrano y los de 1638-47 de las anotaciones de ventas a particulares de Crisòstom Aiz. A principios del XIX, disponemos del inventario de 1804 de la compañía de *Pascual Merita y Cía* —Arxiu de la Parròquia de Sant Maure i Sant Francesc-Fons Extraparroquial (desde ahora APSMSF-FE): H3, *Inventarios*— que utilizaré puntualmente.

La principal dificultad metodológica en el análisis a largo plazo de los precios es la homogeneidad de la calidad de los bienes objeto de observación. Suele ser un problema menor en el caso de los precios agrarios, pero, en cambio, es un poderoso obstáculo en los bienes manufacturados. Si, por poner un ejemplo, las diferencias entre las distintas calidades de un mismo cereal no eran demasiado grandes²², en bienes como los textiles debemos ser precisos sobre qué estamos considerando. Y no solo por las diferencias de precio que existían entre las calidades distintas de paño — en 1763 podían llegar hasta 4 a 1 —, sino, particularmente, dentro del mismo tipo, en función de la lana empleada o, sobre todo, del tinte y el acabado. Así, por ejemplo, en 1638-47, el precio de una vara castellana de veintidoseno podía oscilar entre un mínimo de 22,46 *soms* — color indeterminado — y el máximo de 38,3 *soms* — color canela —, es decir, un 70,52 % más. Para que el análisis sea correcto, pues, debemos efectuarlo sobre calidades equivalentes de tejido (Malanima, 1990: 163-170). Las seis referencias de las que dispongo de paños veintidosenos pardos o blancos entre 1605 y 1802, permiten un estudio mínimamente sólido.

No disponemos de precios de paños alcoyanos para el siglo XVI, pero las series valencianas de precios recogidas por Hamilton (1983: 346-430), permiten realizar un análisis preliminar con el que establecer algunas hipótesis previas²³. Para ello he comparado — Gráfico 1 — la evolución de los precios de los lienzos y de las mortajas — piezas confeccionadas con lana basta. Éstos últimos permiten apreciar la evolución del precio de los artículos de lana, aunque no puedan confrontarse con los precios de la materia prima, dado que la serie que emplearé para ello es la de lana segoviana fina. En cambio, los primeros permiten — Gráfico 2 —, comparar la evolución de los precios finales del lienzo con los de la materia prima — el lino — y los salarios por piezas — de hilar, en este caso.

El Gráfico 1 muestra una evolución de los precios a largo plazo caracterizada por una relativa estabilidad hasta la década de 1530, momento a partir del cual se inicia la escalada. Las mortajas, sin embargo, parecen acercarse ya al máximo de la serie hacia 1550. El lienzo, por su parte, con precios más volátiles, intensifica el auge desde finales de la década de 1560 hasta la primera del siglo XVII. Posteriormente, tras una sensible caída en ambas series, que coincide con la década posterior a la expulsión de los moriscos en 1610 — marcada por la reducción de plata de la

22. Especialmente en el largo plazo, aunque a corto y en otros productos — como la seda — podían ser mayores; v. Palop (1977: 225-28 y 261-71).

23. Para el período posterior a 1651 no existe información que permita ampliar el análisis, ni en la edición española (Hamilton, 1988) ni en la compilación de los datos brutos de Hamilton realizada por López Losa (2013). He descartado el uso de la información sobre los precios del algodón — por tratarse de un artículo de importación — y de la seda, sólo empleo los del lienzo y de las mortajas por las razones que expondré seguidamente.

moneda valenciana y no tanto por los precios en *diners*—, se aprecia una ligera y corta recuperación en la década de 1630.

No disponemos de precios de lana basta para comparar su evolución con la de las mortajas. Sin embargo, los precios del lino, los salarios de hilar y los precios del lienzo, permiten ensayar dicha comparación para la manufactura del lienzo —v. Gráfico 2. Aunque no es posible asegurar fehacientemente la homogeneidad de las calidades del lino en bruto, del lino hilado y del lienzo, parece razonable, de todos modos, asumir dicha homogeneidad como punto de partida. Así, se distinguen tres patrones: que las tendencias a largo plazo son similares, que las variaciones anuales del precio del lino y las del salario parecen corresponderse en la primera mitad del siglo XVI y que, desde 1580, aproximadamente, los salarios nominales se estabilizan, mientras que parece intensificarse la volatilidad de los precios del lienzo y del lino en bruto. Esta impresión viene ratificada por los análisis de correlación, al menos, hasta donde lo permiten los vacíos de la serie. Los salarios de hilar y precios del lino mantienen una significativa correlación positiva entre 1551 y 1557 — $r=0,68$; $r^2=0,46$. Sin embargo, esta correlación desaparece durante el siglo XVII, cuando ambas variables se comportan de forma absolutamente independiente — $r=-0,05$ entre 1601 y 1648. Parece plausible que la disponibilidad de materia prima condicionase de alguna manera los salarios hasta la década de 1580. Aunque la escasez de datos —ninguno antes de 1552— y la frecuencia de vacíos de la serie no permite realizar

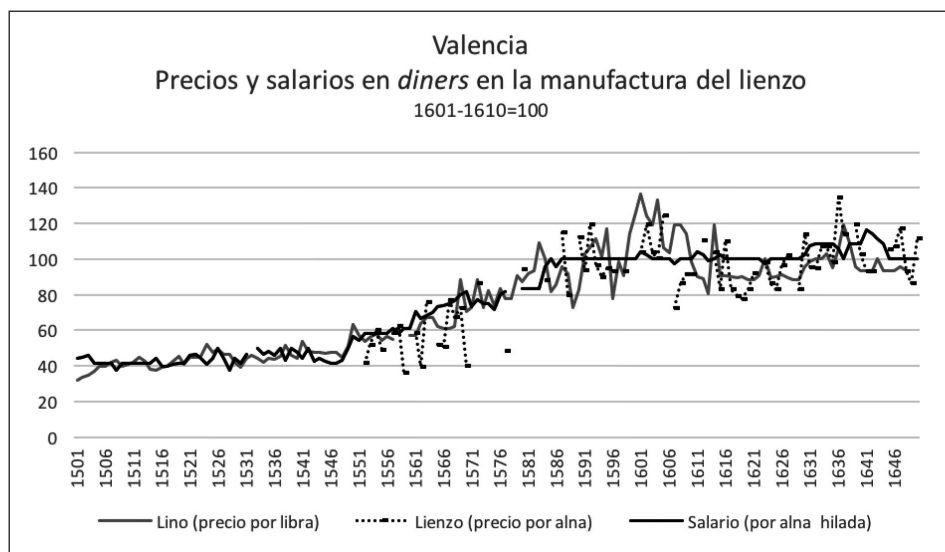


Gráfico 2. Fuente, Hamilton (1983: 346-430). Elaboración propia.

un análisis con la misma fiabilidad, creo que es sostenible la hipótesis que una de las causas fundamentales de las variaciones en los precios de los tejidos resida en las fluctuaciones del valor de la materia prima. Así lo apuntaría la correlación entre ambos valores entre 1629 y 1637 — $r=0,60$; $r^2=0,36$.

De este modo, en la Valencia de la segunda mitad del siglo XVI —entre 1552-55 y 1601-05— los precios del lienzo —+117,56 %— siguieron una tendencia al crecimiento muy similar a la del lino —+122,66 %—, mientras que los salarios se quedaron por detrás —+73,71 %. En la primera mitad del XVII —entre 1601-05 y 1645-50—, por el contrario, el lino conoció una sensible caída —-24,2 %—, más intensa que la del lienzo —-6,09 %—, mientras que los salarios prácticamente se estabilizaron —-1,31 %—. Estos datos apuntan, de nuevo, a una mayor incidencia de los costes de la materia prima como determinantes de las variaciones de los precios, frente a los salarios en los que la tendencia, aunque del mismo signo, presenta una menor intensidad que la del precio del producto acabado. El coste del salario de hilar una *alna* de lienzo suponía un 23,87 % del precio de ésta en 1552-55, un 19,06 % en 1601-05 y un 20,03 % en 1645-50.

En el caso de la pañería alcoyana el análisis debe iniciarse a comienzos del XVII —Gráfico 3. Entre 1605-06 y 1638-47, los precios-plata de los tejidos más representativos experimentaron un descenso muy moderado. Si prescindimos del caso excepcional de los catorcenos pardos —con un crecimiento de un 40 %, claramente discrepante del resto—, nos situaríamos entre el -11,43 % del catorceno *fraresch* y el +5,39 % del catorceno verde. Con todo, lo más probable es que la media se situara entre el -5,3 y el -7,1 %, que son las variaciones experimentadas por los dieciseisenos de color y los veintidosenos pardos, respectivamente. La lana segoviana, por contra, vio aumentado su precio en un 4,56 % entre 1603-08 y 1638-47²⁴. La caída persistirá hasta la Guerra de Sucesión acompañada, ahora, también por la

24. Utilizo la serie publicada por los Phillips (1997: 305-319) por no disponer de otra de mayor amplitud temporal. La calidad de esta lana no es la correspondiente a este tipo de paños —llamados en las ordenanzas de *sort*—, y menos aún la empleada en la producción de los catorcenos y otros inferiores que sería de menor calidad. Durante los siglos XVI y XVII, las lanas empleadas se reducían a las calidades llamadas *d'esquilo* y otras menores —las procedentes de *anyins* o las *pelades*— (Torró Gil, 1996). La lana segoviana se cita por primera vez en las ordenanzas de 1723 como componente de los paños treintenos —en aquel momento los de mayor cuenta. Desde entonces, se distingue entre lanas finas, entrefinas y comunes. Parece probable que la lana para los veintidosenos y, al menos parcialmente, para los dieciseisenos fuese entrefina, aunque lo cierto es que el informe de 1763 —Cuadro 3— habla de lana común. Es probable, pues, que las tendencias en el precio de las lanas pudieran variar, así como, quizás, también la calidad empleada en diferentes momentos. En general, la información de la que disponemos para el siglo XVIII parece de mayor confianza que en períodos anteriores. No conocemos con exactitud la procedencia de la lana traída desde Castilla para la pañería alcoyana, aunque durante el siglo XVIII procedería mayoritariamente de Andalucía Oriental. El trabajo

lana. En 1717 un veintidoseno pardo y un dieciseiseno de color tenían un precio de venta, respectivamente, un 19,77 % y un 32,66 % inferiores al período de 1638-47. Durante el mismo intervalo el precio de la lana bruta segoviana se redujo un 17,5 %. Una tendencia que persistió hasta mediada la década de 1740 y que parece replicarse en la de los paños ya que un dieciseiseno azul costaba un 6,88 % menos en 1732 que en 1717.

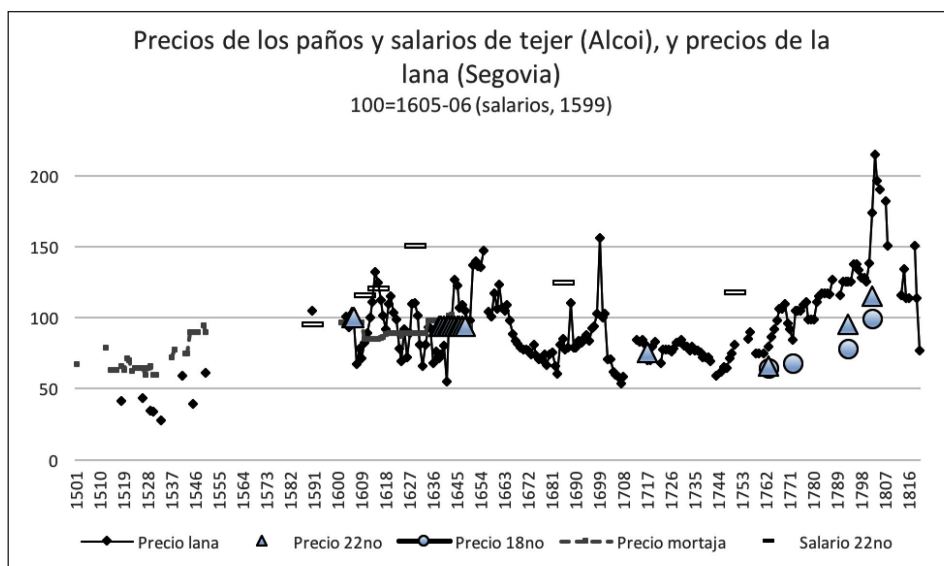


Gráfico 3. Fuentes: Phillips (1997: 305-319), Torró (2000: 809-811) y apéndice de Torró (2021).
 Elaboración propia.

Hacia 1750, sin embargo, la lana empezó a encarecerse²⁵. En 1753, un dieciseiseno verdoso —que en 1732 tenía el mismo precio que el azul— ya costaba un 4,61 % más que 21 años antes. Desde entonces, el auge constante del precio de la lana, especialmente intenso a partir de 1790 y hasta después de la Guerra del Francés, parece forzar el crecimiento de los precios de los paños²⁶. En 1763, en general, los

de Llopis (2001) es útil para entender la relación entre la calidad y el procesado de la lana fina y la formación de sus precios.

25. Entre 1729-33 y 1755-56, el precio-plata de la arroba de lana creció un 8,73 %, de 2,75 a 2,99 gramos.

26. Los precios-plata de la arroba de lana bruta segoviana fueron de media: 2,83 g en 1761-65, 3,28 g en 1770-74, 4,35 g en 1791-95 y 6,84 g en 1803-05. Los porcentajes correspondientes

precios aún eran inferiores a los de comienzos de siglo — -12,91 % el veintidoseno, -14,51 % el dieciseiseno—, pero nueve años después la inflación se había impuesto, con un aumento entre ambas fechas del 5 % — dieciochoeno— y el 11,15 % — dieciseiseno. En 1793 los paños veintidosenos ya superaban los niveles de 1638-47 y se aproximaban a los de 1605-06; habiendo supuesto su variación un +45,44 % respecto a 1763. Finalmente, en 1802 un dieciochoeno habría visto incrementado su precio desde 1793 en un 27,45 % y un veintidoseno un 20,64 % — 52,91 y 74,93 % desde 1763, respectivamente.

A pesar de la imprecisión y la aleatoriedad de los datos empleados, parece dibujarse nítidamente un panorama marcado por dos rasgos. Por un lado, unas tendencias de los precios manufacturados mucho menos marcadas que los agrícolas (Torró Gil, 2017). No obstante, la escasez de los datos recogidos, no deja de ser relevante que exista un 74,93 % de diferencia entre el precio máximo — 1802— y el mínimo — 1763— del producto mejor representado, los veintidosenos²⁷. Por otro, las variaciones de los precios tienden a coincidir más con aquéllas de los de la lana que con las de los salarios. Si la hipótesis no es contradicha por un análisis de los costes de producción, nos permitirá conocer mejor la evolución de la productividad del trabajo y, al mismo tiempo, nos informará sobre la variable crucial de la rentabilidad del negocio de fabricación de paños y de su evolución.

4. COSTES DE PRODUCCIÓN, SALARIOS Y BENEFICIOS

En 1605 una vara de veintidoseno pardo vendida en Castalla²⁸ costaba, aproximadamente, 25,48 *sous*. De estos, poco más de 13 *diners* — 4,3 % — cargaban sobre el precio del paño en concepto de salario por tejerla. Suponiendo que en 1638 se mantuviesen aún los salarios nominales aprobados en 1629, la proporción que supondría el tejido en el precio final del paño habría aumentado hasta el 6,88 %. Si, como hemos podido observar en la manufactura de lienzo valenciana, a lo largo del siglo XVI parece existir una tendencia a la disminución del peso del salario en el

de crecimiento fueron de 15,9 % — +1,65 % anual—, 32,62 % — +1,35 % anual— y 57,24 % — 4,2 % anual.

27. En el mismo periodo, los precios del trigo en Alcoi (Torró Gil, 2017) alcanzaron su máximo entre 1603 y 1609 con una media de 293,88 gramos de plata por cahíz y su mínimo entre 1688 y 1700 con una media de 127,18 gramos por cahíz. El precio máximo medio en este caso fue superior en un 131,07 % al mínimo medio. Entre 1761-65 y principios del XIX —precios de 1803, 1804, 1806 y 1807—, sin embargo, el crecimiento del precio del trigo fue inferior al de los veintidosenos, quedándose en el 58,86 %. Ello se debe, sin duda, a que el crecimiento de los precios del trigo se inicia mucho antes que los de la lana; los primeros conocen el mínimo secular hacia 1715, mientras que los segundos hacia 1743.

28. V. n. 21.

Cuadro 3.
 Costes de producción (*diners*) de un paño treintaiseiseno azul, Alcoi 1741

	Coste total en <i>diners</i>	Operación o materia	Coste en <i>diners</i>	% sobre el coste total	% sobre el coste del trabajo o de las materias primas
T R A B A J O	12.280 (49'96 %)	Preparación (lavar, secar, envesar y limpiar)	399	1'64	3'25
		Tinte	168	0'68	1'37
		Cardar y emprimar	2.717	11'05	22'12
		Hilar y encanillar	3.740	15'22	30'46
		Tejer	4.800	19'53	39'09
		Acabado (abatantar, espinzar, urdir, envesar)	456	1'85	3'71
M A T E R I A S P R I M A S	12.299 (50'04 %)	lana	9.500	38'65	77'24
		añil	672	2'73	5'46
		cardas	709	2'88	5'76
		lejía	12	0'05	0'1
		aceite	990	4'03	8'05
		jabón	416	1'69	3'38

FUENTE: ATA, 6º, 21-I-1741, ff. 80r a 87r.

precio final, esa pauta se invierte desde 1590, como ratifican los datos de la pañería alcoyana. Teniendo en cuenta que la mayor parte de los tejidos fabricados en Alcoi vieron disminuir su precio en ese período, resulta poco probable que la causa de esa disminución sea la evolución de los salarios.

Poco más podemos decir sobre los costes hasta 1741 por la falta de información. A partir de esta fecha, no obstante, disponemos de documentos que permiten formular hipótesis. El primero de ellos es el recibo incluido en las cuentas gremiales de 1741 en el que se anotan los gastos de «el obrage de los tres paños treinta y seisenos

que la Fábrica dispone para Su Magestad en crédito al aumento que ha tenido»²⁹. Únicamente he podido reconstruir los costes del paño tintado de azul —Cuadro 3—, aunque gracias a ello conocemos el coste del principal tinte, el añil³⁰. Del análisis se desprende que, en aquel momento, el coste de los paños se repartía por mitades entre el trabajo y las materias primas, al menos en las calidades más elevadas, como ésta. Dentro de los costes laborales, la mayor parte derivaban de la retribución de las tareas previas al tejido: el cardado —22,12 %— y el hilado —30,46 %— suponían más de la cuarta parte del coste total. Si les sumamos el precio del tejido —39,09 %—, estas tres operaciones alcanzaban más del 90 % del valor total del trabajo invertido y el 45,8 % del coste total del paño. En lo que atañe a las materias primas, en un paño de color básico como este, el coste más destacado era el de la lana, que se acercaba a las 4/5 partes del valor de estas y casi un 40 % del valor total. La lana, junto con los trabajos de cardar, hilar y tejer, representaban el 84,45 % del coste final de un paño de estas características.

El informe de 1763 nos proporciona más información sobre el peso de la lana en el precio final del paño —Cuadro 4. La lana representaría entre un cuarto y la mitad, según la calidad, siendo lo más frecuente que se situase entre el tercio y las dos quintas partes. Dado que el precio de venta ha de ser forzosamente mayor que sus costes de producción, es lógica la discrepancia que se observa entre el coste del paño treintaiseiseno de 1741 y el precio de este paño en 1763³¹. A la vista de esta información, parece que se confirma la hipótesis de que las variaciones del precio de las materias primas son las principales determinantes del precio final de los bienes. La lana y los tintes son las principales materias primas —junto con el aceite, cardas y jabón con un peso notablemente inferior— y sus mercados se encontraban muy integrados; es decir, que sus precios tendían a igualarse para todos los productores. En cambio, las diferencias en el valor de la fuerza de trabajo entre unos centros productores y otros podían ser muy importantes, aunque las coyunturas marcaran las mismas tendencias.

Proyectando este esquema hacia adelante podemos observar la evolución del peso de las materias primas, por un lado, y del trabajo y los beneficios por otro. Si los salarios se hubieran mantenido estables entre 1741 y 1763, dado que la lana se había encarecido un 15 %, que el aceite lo había hecho en un 7 % y el añil en un

29. ATA, 6º, *Cuentas de la fábrica desde 1732 hasta 1741, inclusive*, 21-1-1741, ff. 80r a 87r y C. 10-28. La cita, f. 86r.

30. Se trata del teñido básico, aparte de los no teñidos —pardos o blancos. El resto de los colores, por las materias primas y los procedimientos para obtenerlos, resultarían bastante más caros. Tampoco conocemos el precio del prensado, pero el informe de 1763 nos hace sospechar que su peso en el coste final sería poco relevante al señalar que «...con poca diferencia, en todos es uno mismo, pues tiene de coste cada cartón 3 reales...»; v. n. 8.

31. Además, el precio de la lana segoviana era un 15 % más cara en 1763 que en 1741.

Cuadro 4.
 Cantidad y valor de la lana segun la calidad de los paños (Alcoi, 1763)

Calidad de la lana	Tipo de paño	Cantidad de lana (en arrobas)	Precio por arroba de la lana	Precio total de la lana	Precio de venta por vara	Precio total del paño	% del valor de la lana en el precio del paño
FINA	40no	2	300	600	60	2.160	27,78
	38no	2	300	600	54	1.944	30,86
	36no	2	300	600	48	1.728	34,72
	32no	2,25	270	607'5	43	1.548	39,24
	30no	2,25	270	607'5	38	1.368	44,41
	28no	2'5	250	625	34	1.224	51,06
ENTRE-FINA	26no	3	120	360	30	1.080	33,33
	24no	3	120	360	27	972	37,04
COMÚN	22no	3,5	100	350	24	864	40,51
	20no	3,25	90	292'5	22	792	36,93
	18no	3	85	255	20	720	35,42
	16no	3	80	240	18	648	37,04
	14no	3,25	70	227'5	16	576	39,5

NOTAS: La cantidad de lana está expresada en arrobas y los precios en reales de vellón.

FUENTE: ATA, 9º, ff. 235r a 238v.

50 %³², y suponiendo que el resto de las materias primas valiesen lo mismo, el coste por vara castellana en 1763 hubiera sido de 43,09 r.v. El precio por la vara de treintaiseiseno según el mismo informe era de 48 r.v., con lo que el margen de beneficio sería del 10,23 %, aunque podemos suponer que sería algo superior, cercano al 15 %³³. Dado que disponemos de precios de venta de los paños, de la lana y del aceite, podemos llevar estas estimaciones hasta principios del XIX. Para

32. Los precios del aceite provienen de ATA, 7º: *Diferentes minutas de memoriales (carpeta)*, s.f. —1763—, Beramendi (1994: 156) —1793— y de AMA, X.1.1: *Ynterrogatorio sobre las artes, oficios, fábricas y agricultura. Año 1804*, s.f. —1804. El precio del añil de 1763 procede del informe citado.

33. Esta estimación se basa en la diferencia del coste de la lana. Aumentando el valor de la lana de 1741 un 15 %, su coste total sería de 642'65 r.v., mientras que el informe de 1763 indica que para fabricar un treintaiseiseno se utilizaban 2 arrobas de lana limpia a 300 r.v./@, es decir, solo 600 r.v. Las estimaciones para 1763 son para un paño de 15 *rams* de urdimbre, mientras que el de 1741 tenía 16, es decir un 6'25 % menor.

Cuadro 5.
 Costes de producción (*diners*) de un paño treintacuatreño blanco, Alcoi 1810

	Coste total en <i>diners</i>	Operación o materia	Coste en <i>diners</i>	% sobre el coste total	% sobre el coste del trabajo o de las materias primas
T R A B A J O	16.248 (48'51 %)	Lavar	127	0,38	0,78
		«Brillos»	956	2,85	5,88
		Cardar e hilar	9.616	28,7	59,18
		Tejer	4.303	12,84	26,48
		Abatanar	717	2,14	4,41
		Acabar	529	1,58	3,26
M A T E R I A S P R I M A S	17.251 (51'49 %)	lana	12.591	37,58	72,98
		aceite	3.134	9,35	18,17
		jabón	1.526	4,56	8,85

FUENTE: APSMSF-FE, H.4.10 [220] Correspondencia, 7-11-1810.

un dieciocho, suponiendo una cantidad de lana equivalente a la indicada en el informe de 1763 y una cantidad de aceite y jabón proporcional a la empleada en 1741³⁴, el margen para salarios y beneficios se habría reducido progresivamente entre 1763 y 1802. Si las variaciones de los precios de estas materias primas son correctas, su peso en el precio final del paño hubiera sido de un 41,04 % en 1763, un 50,27 % en 1793 y un 59,32 % en 1802. Además, al parecer, el incremento sería mayor cuanto mayor calidad, En el veintidoseno, por ejemplo, la lana, el aceite y el jabón hubieran representado un 49,81 % en 1763, un 51,58 % en 1793 y un 64,2 % en 1802, mientras que en el treintaseiseno las proporciones hubieran sido de un 40,34

34. Los supuestos son idénticos para las estimaciones de las tres calidades de paño.

% en 1763 y un 66,82 % en 1802. Aunque no son estrictamente comparables — ni por la calidad ni por la información que detallan las diferentes fuentes—, las cifras del Cuadro 5³⁵, cotejadas con las del Cuadro 3, conducen a conclusiones similares. Aunque los salarios perdiesen poder adquisitivo, su incremento en términos nominales en estas condiciones sólo podía hacerse a costa de la reducción del margen de beneficio. Los problemas para los fabricantes derivarían, entonces, de la necesidad de encontrar alternativas que asegurasen un control más estricto del trabajo — evitando las sisas con las que los asalariados compensaban sus bajos salarios— y, en general, un abaratamiento de sus costes (Torró, 2020, 2022).

5. UNA APROXIMACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD DEL TRABAJO

Antes de valorar los resultados de esta tendencia a comprimir el margen para salarios y beneficio, sin embargo, debemos tomar en consideración la evolución de la productividad del trabajo. A diferencia del patrón agrícola, desde el punto de vista técnico en la producción manufacturera no existen más rendimientos decrecientes que los derivados de la propia actividad agraria mediante su repercusión en los costes de las materias primas. De hecho, todo apunta a que la productividad del trabajo manifestaría una tendencia plurisecular creciente, desde el siglo XIII hasta el XVIII (Endrei, 1968, 1971). Así se explica la persistencia en la caída del precio de determinadas calidades de tejidos constatada en la Toscana entre los siglos XVI y XVIII (Malanima, 1990: 166-169). Esta evolución diferencial de la productividad entre agricultura e industria ayuda, además, a entender la expansión del consumo y la paralela extensión del mercado.

No obstante, es evidente que resulta enormemente complejo aproximarse a la evolución de la productividad del trabajo en la pañería alcoyana. Cualquier tipo de medida que podemos establecer es, por definición, muy grosera; sobre todo porque no disponemos de información sobre el tiempo de trabajo invertido y sobre su intensidad, más allá de las frágiles estimaciones que ya he apuntado. La existencia de una serie de producción de paños (Torró, 2000: 252-60 y 775-94), sin embargo, combinada con otras informaciones permiten construir algunos indicadores aproximativos sobre los rendimientos y sobre la producción per cápita. En el primer caso, se trata del rendimiento medio por telar en funcionamiento, y, en el segundo,

35. Los costes del paño de 1810 se detallan en una carta de la de *Pascual Merita y Cía.* a uno de sus corresponsales comerciales en Alicante que había solicitado información sobre precios. En este caso, se trata de un paño treintaicuatro blanco tejido con peine de treintaseiseno, por lo que no hay información sobre el coste del tinte. Si se tratase de calidades equivalentes, el peso de los costes de las materias primas serían aún mayores puesto que se emplearía lana de mayor calidad y se incluiría el coste de los tintes y del teñido.

el empleo de datos sobre el número de ocupados que proporcionan diferentes informes, aunque, para este último análisis, limitándonos al siglo XVIII.

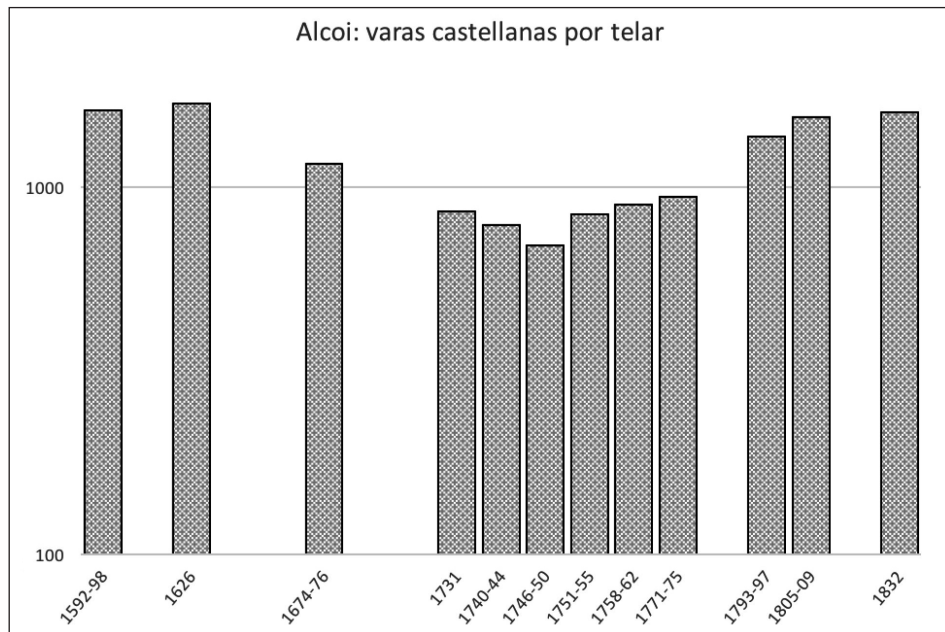


Gráfico 4. Fuente: Torró (2000: 775-795).

En el Gráfico 4 podemos apreciar la evolución de las varas medias anuales producidas por telar³⁶, dibujándose unas tendencias claramente definidas. Desde finales del siglo XVI y a lo largo de la primera mitad del XVII se produce un incremento del rendimiento medio de los telares del 5,91 % —de 1.617,75 varas a 1.713,38. Esta tendencia se detendría en un momento indeterminado entre 1625 y 1675 para invertirse desde entonces. En 1674-76 el rendimiento se ha reducido un 32,18 %

36. La media de 1592-98 es el cociente entre la media anual de varas producidas y la media anual de telares en funcionamiento en los años 1594 y 1596. La de 1626-28 el de la media de varas de esos dos años y la de los telares de 1624 y 1626-30. La de 1674-76 con los telares de 1675. La de 1731 con los telares del mismo año. La de 1740 con los telares de 1742. La de 1746-50 con los telares de 1748. La de 1751-55 con los telares de 1753. La de 1758-62 con los telares de 1760. La de 1771-75 con los telares de 1773. La de 1793-97 con la media de los telares de 1793, 1796 y 1797. La de 1805-09 con los de 1807. La de 1832 con los telares del mismo año. Las fuentes en Torró (2000: 775-795).

respecto a 1626-28, con sólo 1.162 varas y esa reducción se mantiene hasta alcanzar un mínimo en 1746-50 de sólo 693,49 varas por telar. La recuperación será rápida y constante, de manera que el crecimiento del rendimiento por telar ya no tendrá solución de continuidad. Si en los tres cuartos de siglo que separan 1674-76 de 1746-50 la pérdida asciende al 40,32 % — a una media anual acumulativa del 0,704 % —, en los sesenta años siguientes el crecimiento será de un 123,78 % — 1,374 % anual —, alcanzándose 1.551,88 varas por telar.

A la hora de interpretar los datos es necesario tomar una serie de precauciones. Un rendimiento mayor podría estar causado por un mayor tiempo de utilización de las máquinas, un hecho que tienden a ratificar las estimaciones de ingreso por telar, a pesar, como he insistido, de su fragilidad. Con todo, la naturaleza de las fuentes utilizadas — particularmente las del siglo XVII — apuntan a la no contabilización de telares ociosos³⁷. A diferencia del *Gremi de Paraires*, los tejedores parecen haber ejercido un estricto control de acceso, lo que invitaría a suponer que, salvo coyunturas excepcionales, los telares se encontrarían cerca del pleno rendimiento. La única vía para entender esta paradoja es la de suponer que ese estándar podría haberse modificado en el largo plazo. Por otra parte, un factor determinante del rendimiento físico de los aparatos debe haber sido la calidad de los paños fabricados. Aunque los hilos de peor calidad se rompían más fácilmente en el telar, los paños finos requerían, en general, un mayor tiempo de trabajo al tener más hilos de urdimbre en un espacio proporcionalmente menor por lo que necesitaban un mayor número de *pasadas* que los paños comunes. Las diferencias salariales entre tejidos tienden a ratificarlo. Una vez controladas estas variables, pues, podemos explicar los incrementos en los rendimientos atribuyéndolos a un aumento de la productividad del trabajo derivado de mejoras técnicas — en los artefactos o en los procedimientos — y/o en las habilidades de los trabajadores. Dado que no tenemos información sobre mejoras en los telares, parece que el elemento decisivo sea el segundo.

A partir de estos razonamientos podemos esbozar una interpretación de los datos del Gráfico 4. Así, no deberíamos atribuir la evolución ascendente observable en el primer cuarto del siglo XVII — probablemente hasta c. 1650 —, dada su escasa entidad, a un aumento de la productividad del trabajo. La razón debe residir en la fabricación de paños cada vez de peor calidad. La expansión de los catorcenos y, muy especialmente, de las *raxetes*, sería la clave de esa tendencia³⁸. Sin embargo, a inicios

37. La información durante el XVII procede de las llamadas '*pesolades*', esto es, una tasa que pagaban los maestros tejedores agremiados por cada telar en funcionamiento. La del siglo XVIII no es tan segura, pero podemos suponer razonablemente que los diferentes informes de los que proviene se refieren siempre a telares '*parats*' — según el diccionario Alcover-Moll: «preparado, dispuesto para obrar, para prestar servicio» —, es decir, en funcionamiento.

38. Así lo ratifican los géneros vendidos por la familia Aiz — v. n. 21 — en 1604-05 y en 1638-44 (Torró Gil, 2021). Las *raxes* o *raxetes*, géneros propios de las nuevas pañerías que no

del último cuarto del Seiscientos los rendimientos han disminuido sensiblemente, lo que nos indicaría que las fabricaciones estarían incrementando su calidad. Asimismo, como también parece sugerir la rebaja salarial observable entre 1629 y 1685 entre otros indicios, también es posible que exista una cierta relajación en los controles gremiales y, consiguientemente, un desajuste entre la oferta y demanda de trabajo favorable a los empleadores. La persistencia en la reducción en los rendimientos hasta 1731, no obstante, debe atribuirse básicamente al incremento cualitativo que se inicia desde 1715 y que se refuerza con las ordenanzas de 1723 y las disposiciones de 1724 (Torró, 1996: 53-72)³⁹. La tendencia se prolongaría hasta mediados del siglo.

Desde el mínimo de 1746-50, los rendimientos empezaron a remontar, suavemente hasta la década de 1770 —un 35,7 % al 0,76 % anual— y más rápidamente hasta finales del siglo —un 46,05 % al 1,737 % anual entre 1771-75 y 1793-97, recuperando unos niveles cercanos a los observables a finales del siglo XVI. Esta evolución se explicaría parcialmente por una tendencia —ciertamente difícil de datar pero que probablemente coincida con los ciclos bélicos del último cuarto de siglo— hacia el incremento de la producción de calidades bajas. Con todo, esta explicación resulta incompleta. El informe de 1763 muestra una producción repartida por tercios entre paños finos, entrefinos y ordinarios; y ello contrasta con los datos de 1832 en los que las proporciones eran, respectivamente, de 6 %, 16 % y 78 %⁴⁰. Sin embargo, viéndolo en el muy largo plazo, tanto los datos de 1805-09 como los de 1832 indican un rendimiento por telar ligeramente inferior al de 1592-98. Si tenemos en cuenta que es muy probable que los momentos previos a la Guerra del Francés supusieron una situación para la pañería alcoyana muy cercana a la plena ocupación, lo que habría que explicar es cómo es posible que con una fabricación de una calidad claramente superior se obtuviesen rendimientos sólo ligeramente inferiores. Según Pérez Planelles, en 1807 la producción era, mitad por mitad, de

estaban abatanados y cuyos precios eran muy inferiores a los paños, pasaron de no producirse a suponer más del 56 % del total de las ventas.

39. La calidad más elevada que se fabricaba antes de la Guerra de Sucesión era la de veintidoseno, mientras que en 1763 —ATA, 9º, ff. 235r a 238v— ya se elaboraban paños hasta los cuarentenos —v. Cuadro 3. De las ordenanzas de 1784 —(Torró, 1996: 87-102)— se desprende que la diferencia entre la anchura de los peines —sobre los que se monta la urdimbre— entre un veintidoseno y un cuarenteno sólo era de un 4 % a favor de éste, cuando la diferencia en el número de hilos era de un 81,82 %.

40. ATA, 9º, ff. 235r a 238v, para 1763; APSMSF-FE. I.5.6[657]: 3º. *Datos Estadísticos*, para 1832. También resulta una prueba el hecho de que, aunque la estimación de Pérez Planelles (1807: 10-11) es de un 20 % menos de paños fabricados que en 1832, el valor de la producción entre 1807 y 1832 se había reducido un 1,98 %. Además de la disminución de los precios, mientras Pérez Planelles habla de una producción dividida por mitades entre paños finos —treintenos y superiores— y ordinarios —veinticuatrenos e inferiores—, en 1832 esas proporciones serían de 6 y 94 %, respectivamente.

paños finos y paños ordinarios⁴¹. Si tomamos como referencia las ventas de Ginés Aiz en la *botiga* de Joan Serrano de Castalla (Torró, 2021) y, siendo generosos, contabilizamos —alejándonos del criterio de Pérez Planelles— los veintidosenos como paños finos, tenemos que el rendimiento medio por telar es únicamente un 4,07 % superior en 1592-98 que en 1805-09, mientras que la diferencia en el porcentaje que representaban los veintidosenos en 1605-06 respecto al de los paños finos en la estimación de Pérez Planelles es de un 18,78 % a favor de ésta. En definitiva, a pesar del carácter impreciso, impresionista incluso, de las fuentes y las estimaciones que se pueden construir con ellas, parece muy probable que, como mínimo en el tejido, se diese un lento pero significativo incremento de la productividad del trabajo entre finales del siglo XVI y los momentos previos a la mecanización, especialmente importante desde mediados del siglo XVIII.

¿Hasta qué punto es posible generalizar esta tendencia al resto de ocupaciones? Esta es, realmente, la pregunta de más difícil respuesta. Un informe de 1742⁴² nos proporciona una relación bastante completa de los ocupados en las operaciones de la Real Fábrica dentro de la villa; una información comparable a la que aporta Pérez Planelles para 1807. El principal problema reside en que mientras este último estima el número de ocupados fuera de la villa, el informe de 1742 se limita a señalar que —incluyendo 2.150 mujeres y niñas hilando— había un total de 3.860 ocupados en Alcoi, «sin contar las personas que se emplean en las villas de Ibi, Bocayrente, Benilloba, Cosentayna y otros lugares circunvesinos». Para tratar de salvar este obstáculo he realizado una estimación que, probablemente, sobrevalore el número de ocupados no alcoyanos de 1742, ya que la extensión del trabajo a domicilio fuera del núcleo urbano progresó muy rápidamente a lo largo del siglo. Así debe interpretarse el que los informes de mediados de siglo solo suelen citar expresamente hasta cinco poblaciones —las anteriores, más Penàguila—, mientras que en 1807 se habla de 42 lugares.

La estimación parte de las únicas cifras que guardan una cierta homogeneidad entre 1742 y 1807. He descartado emplear las mismas proporciones porque habría magnificado la población ocupada foránea. Del mismo modo, he obviado la utilización de la cifra de mujeres ocupadas dado que la extensión de la manufactura por la comarca se hizo en gran medida empleando el trabajo femenino para el hilado —con unas proporciones, pues, crecientes. Me he centrado en el número de maestros, utilizando para la estimación su tasa de crecimiento. Los que Pérez Planelles calificaba como *fabricantes* son, con toda seguridad, los maestros pelaires examinados —de hecho, todos los maestros pertenecían formalmente al Gremio de Pelaires, salvo los

41. V. n. anterior. Es necesario remarcar que, considerando los paños veinticuatrorenos como ordinarios, está incluyendo los entrefinos del informe de 1763 dentro de los ordinarios.

42. ATA, 7^o, s.f.

tejedores hasta 1797, fecha desde la cual ellos también formarían parte de él, aunque siguen contabilizándose aparte. Suponiendo que, aproximadamente, el crecimiento del número de maestros podría ser representativo del crecimiento global, la diferencia entre 1807 y 1742 sería proporcional a la diferencia entre los ocupados foráneos entre esas fechas. He tenido que hacer aún una suposición más debido a que en los tintoreros de azul, los tundidores y los prensadores aparecían agregados maestros, oficiales y aprendices. De este modo, he supuesto que cada artefacto — tintes en el caso de los tintoreros, bancos de tundir en el de los tundidores y prensas— sería equivalente a un maestro. El resultado es de 476 maestros en 1742 frente a 1.200 en 1807, es decir, un 39,67 %.

De este modo, la población ocupada fuera de Alcoi en 1742 podría haber representado un 40 % de la de 1807, es decir, 2.200 personas, con lo que el crecimiento total se situaría en cerca de un 100 %, de 6.060 a 12.200 entre las dos fechas. Si esta estimación es correcta, la ratio varas/trabajador habría pasado de una media de 20,63 en 1740-44 a una de 31,05 en 1805-09. Un crecimiento, por consiguiente, de poco más del 50 %⁴³. En la explicación de este fenómeno hay que tener en cuenta tanto la tendencia a producir bienes de menor calidad como, especialmente, una mayor intensidad del trabajo y una cantidad superior de horas trabajadas, *a fortiori* por parte de los trabajadores foráneos. Si, además, una parte del incremento se debe a un progreso de la productividad del trabajo es algo que solo puedo mantener por el momento como hipótesis.

Las diferencias en cuanto a la productividad del trabajo entre los distintos centros productores eran de hecho notables. Por lo que se deduce de la información analizada por García Sanz (1994), al menos lo eran entre Segovia y dos centros franceses, Abbeville y Carcassonne. Del informe del segoviano Pérez de Estala de 1803 (Franch, 1991) se desprende que éste era el factor clave: mientras que la diferencia entre las retribuciones salariales no pasaba del 20%, el coste de emborrar, cardar, hilar y tejer representaba — respecto a Segovia— un 65'53% menos en Abbeville y un 53'93% en Carcassonne. De estas operaciones, únicamente el cardado e hilado de la trama eran casi equivalentes, concentrándose la diferencia en los otros procesos. En caso de verificarse estas diferencias entre Segovia y otros centros españoles como Alcoi, esto podría explicar, por ejemplo, por qué a lo largo del Setecientos la producción

43. El 51,51 %, concretamente. Las cifras de 1805-09 presentan dudas puesto que la cantidad de varas por pieza creció en los años finales del siglo XVIII como ratifican tanto las ordenanzas no aprobadas de 1803 como las medidas de los paños —tanto de ordenanza como 'libres'— del almacén de la Compañía de Pascual Merita, así como la medida reflejada en el informe de 1832 —fuentes ya citadas. Las 36 varas castellanas que medían los paños tradicionalmente —base de la estimación presentada— ya no supondrían la medida habitual, situándose más cerca de las 45. En ese caso, la ratio varas/trabajador sería de 38,81 y el crecimiento del 88,12 %. La estimación presentada debe entenderse, por lo tanto, como un mínimo.

pañera alcoyana creció casi cuatro veces más rápido que la de Segovia —entre 1716-28 y 1784-90, 2'751% anual frente a 0'737%— (García Sanz, 1986: 224); de tal manera que si la producción alcoyana representaba un 40% de la segoviana en el primero de los periodos, en las postrimerías de siglo la proporción había pasado a representar un 170%.

6. CONCLUSIONES

La primera conclusión reside, indiscutiblemente, en la enorme dificultad de obtener información confiable sobre las cuestiones que se han abordado en el texto y, como consecuencia, la debilidad de los conocimientos que podemos construir a partir de ella. En un marco local como el que tratamos, existen normalmente elementos de contraste que nos ayudan a interpretar dicha información y a procesarla, minimizando los errores que, de todos modos, siguen teniendo un margen muy elevado. El paso a los grandes agregados y a las comparaciones internacionales a partir de series descontextualizadas, que suele ser la norma habitual en análisis sobre precios y salarios, magnífica los errores y debería, aún más si cabe, conducir las conclusiones por vías en las que impera la prudencia.

En el caso que he presentado podemos establecer una serie de pautas de comportamiento de las variables estudiadas que parecen revestir una cierta lógica de conjunto. En lo que atañe a los salarios por pieza, su evolución en términos reales apunta a una intensa reducción durante el siglo XVI, una recuperación durante el XVII que culminaría hacia mediados del XVIII y, desde aquel momento, un fuerte deterioro que, como mínimo, los devolvería a una situación próxima al cambio de ciclo secular de finales del Quinientos. Este comportamiento está determinado por los precios agrarios y, salvo las coyunturas de cambio de siglo, sería opuesta a ellos. Del mismo modo, los precios de los bienes manufacturados seguirían, a grandes rasgos, tendencias similares a los de la agricultura, aunque con dos importantes condicionantes: sus variaciones a largo plazo fueron de menor intensidad y los cambios de tendencia no se correspondían exactamente. Este comportamiento se debió, probablemente y de manera especial, a que el principal determinante de los precios de las manufacturas parece ser las tendencias de los precios de las materias primas. Éstas, como la lana —cuyo peso era decisivo—, responderían a unos mecanismos de formación de precios con particularidades respecto al conjunto del sector primario, lo que ayudaría a entender las diferencias coyunturales. El segundo factor que explica la diferencia en la coyuntura y la amplitud de los cambios a largo plazo de los precios es, sin lugar a duda, el comportamiento de los salarios, segundo determinante de los costes de producción.

Es decir, los cambios a largo plazo de los precios de los paños parecen obedecer más a las tendencias del coste de las materias primas que a las de los salarios, que

responden localmente al valor de la fuerza de trabajo, la capacidad de negociación, el grado de dependencia del trabajo manufacturero y la productividad del trabajo. En los bienes producidos para mercados lejanos, como los paños, la influencia de la acción local de los gremios es irrelevante para la formación de los precios. Estos tenderán a reflejar los costes medios de producción entre los distintos centros productores y responderán, esencialmente, además de a los costes de las materias primas —cuyos mercados se encuentran mucho más integrados—, a la cantidad media de trabajo necesaria para producir los bienes. Por lo tanto, la proporción que representaba el salario localmente afectaría exclusivamente a los beneficios y no al precio final. Así, un incremento tendencial del valor de las materias primas provocado por un descenso secular de la productividad del trabajo en el sector agrario⁴⁴ afectaría a la rentabilidad del negocio de fabricación de paños. Con salarios estables, los beneficios tenderían a crecer, aunque el valor añadido lo hiciese por debajo de los precios. Ahora bien, en estas condiciones, cualquier incremento del precio de las materias primas, de los salarios o de los costes de transacción erosionarían el beneficio a partir de un determinado umbral.

La presión al alza de los salarios no se manifestó intensamente mientras los trabajadores pudieron incrementar sus ingresos reales. La vía normal sería la de un aumento de la cantidad de horas de trabajo de la familia, posibilidad sólo realizable en un contexto de incremento tendencial de la producción o si existen alternativas de ocupación. Un extremo que parecen confirmar las estimaciones sobre equivalencia de ingresos por telar con jornadas de trabajo. Con todo, y a pesar del predominio del sistema de producción a domicilio (Torró, 2021), también puede darse una tendencia moderada al incremento de la productividad del trabajo. El factor clave es que, en el contexto de la producción a domicilio, *las retribuciones por pieza* y no por tiempo de trabajo *implican que los beneficiarios inmediatos de una disminución del tiempo de trabajo necesario sean los artesanos independientes*. De hecho, la progresiva adquisición de habilidades derivada de la especialización debe verse acompañada de un cierto incremento de la productividad del trabajo, aunque el proceso de aprendizaje que conllevaba el crecimiento de la ocupación supusiese un lastre para el mismo. Evidentemente, los propietarios del capital también se beneficiarían en la medida que se redujera el tiempo de rotación de este. El límite se hallaría en el momento en que la caída de la productividad del sector agrario provocase un crecimiento de los precios —de los alimentos y de las materias primas— más rápido que las posibilidades de aumentar los ingresos por parte de las familias implicadas en la producción. Desde ese instante, los trabajadores presionarían para que se incrementasen sus salarios o, en su ausencia o insuficiencia, buscarían vías alternativas entre las que

44. Parto del marco teórico sintetizado por Kriedte (1982) para completarlo con estas reflexiones sobre la formación de los precios en la manufactura.

destaca, como problema endémico de la producción a domicilio, las sisas de materia prima y su posterior venta (Torró, 2020). Por una vía, por la otra o por ambas a la vez, finalmente se desembocaría en la caída de los beneficios.

Por otra parte, una mayor productividad del trabajo también podía ofrecer ventajas importantes a los fabricantes locales. Si los procesos permanecían bajo el control de los trabajadores, mediante la creación de plusvalía absoluta, transferida a los propietarios del capital a través, básicamente, de dos vías: un menor tiempo de rotación del capital y una menor presión al alza de los costes salariales; este sería el caso, por ejemplo, de los tejedores. Si el control había pasado ya totalmente a manos de los empresarios y los obreros trabajaban a los talleres de aquellos y cobraban por tiempos de trabajo, la plusvalía producida en este caso sería relativa y las ganancias de productividad pasaban íntegramente a valorizar el capital, siempre que no hubiera alzas en los salarios; este parece ser el caso de las operaciones previas al cardado —excepto el tinte básico— y de la mayor parte de las de acabado —excepto el segundo tintado y el abatanado— (Torró, 2021). Esto implica que mientras que algunos centros podían vender sus productos por debajo de los precios medios determinados por el mercado, otros lo tenían que hacer por encima. El espectacular progreso que en los siglos XVIII y XIX conocieron los centros pañeros de segundo orden, de los que Alcoi posiblemente sea la mejor muestra, podía haberse basado por lo tanto sobre dos pilares: salarios más bajos y mayor incremento de la productividad del trabajo.

7. REFERENCIAS

- Allen, R.C. (2001). The great divergence in European wages and prices from the middle ages to the First World War. *Explorations in Economic History*, 38(4), 411-447.
- Allen, R.C. (2015). The high wage economy and the industrial revolution: A restatement. *Economic History Review*, 68(1), 1-22.
- Allen, R.C. (2019). Real wages once more: A response to Judy Stephenson, *Economic History Review*, 72(2), 738-754.
- Allen, R.C. (2020). Spinning their wheels: a reply to Jane Humphries and Benjamin Schneider. *Economic History Review*, 73(4), 1.128-1.136.
- Allen, R.C. (2021). The interplay among wages, technology, and globalization: the labor market and inequality, 1620-2020. *The Handbook of Historical Economics*, (June), 795-824.
- Allen, R.C. y Weisdorf, J.L. (2011). Was there an ‘industrious revolution’ before the industrial revolution? An empirical exercise for England, c. 1300-1830. *Economic History Review*, 64(3), 715-729.
- Andrés, J.I. y Lanza, R. (2014). Prices and real wages in seventeenth-century Madrid. *Economic History Review*, 67(3), 607-626.
- Andrés, J.I. y Lanza, R. (2019). Prices and Wages in Segovia, 1571-1807. *Revista de Historia Económica / Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 38(2), 221-248.

- Ardit, M. (1993). *Els homes i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)*. Barcelona: Curial.
- Beramendi, C. (1994). *El País Valenciano a fines del siglo XVIII*. Edición de E. Soler Pascual. Alacant: Institut de Cultura «Juan Gil-Albert».
- Calderón, A. et al. (2017). New research guidelines for living standards, consumer baskets, and prices in Madrid and Mexico. En *I prezzi delle cose nell'età preindustriale. The Prices of Things in Pre-industrial Times*. Milano: Firenze University Press, pp. 333-363.
- Cuevas, J. (1999). *Los orígenes financieros de la industria de Alcoi (1770-1900)*. Tesis doctoral. Universitat d'Alacant.
- Endrei, W. (1971). Changements dans la productivité de l'industrie lainière au Moyen âge. *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 26(6), 1291-1299.
- Endrei, W. (1968). *L'évolution des techniques du filage et du tissage du Moyen-Âge a la Révolution Industrielle*. Paris: Moutong.
- Epstein, S.R. y Prak, M. (2008). Introduction: Guilds, innovation, and the European economy, 1400-1800. En Epstein, S.R. y Prak, M. (eds.). *Guilds, innovation, and the European economy, 1400-1800* (pp. 1-24). Cambridge, Cambridge University Press.
- Feliu, G. (1991). L'equivalent metàl·lic d'algunes monedes de compte a l'edat moderna. *Acta numismatica*, 21-22-23, 455-474.
- Franch, R. (1991). Ganadería, exportación de lana e industria pañera al final del Antiguo Régimen: el dictamen de Tomás Pérez en 1803. *Cuadernos de Investigación Histórica*, (14), 107-134.
- Franch, R. (2016). Salario y condiciones de trabajo en la industria de la seda valenciana del siglo XVIII. *Obradoiro de Historia Moderna*, 25, 207-242.
- García Sanz, Á. (1986). *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia de 1500 a 1814*. Madrid: Akal.
- García Sanz, Á. (1994). Competitivos en lanas, pero no en paños: lana para la exportación y lana para los telares nacionales en la España del Antiguo Régimen. *Revista de Historia Económica*, XII(2), 434-497.
- García-Zúñiga, M. (2020). Builders' Working Time in Eighteenth Century Madrid. *EHES Working Paper*, 195.
- García-Zúñiga, M. y López Losa, E. (2021). Skills and human capital in eighteenth-century Spain: wages and working lives in the construction of the Royal Palace of Madrid (1737-1805). *Economic History Review*, 74(3), 691-720.
- González-Mariscal, M. (2015). Inflación y niveles de vida en Sevilla durante la revolución de los precios. *Revista de Historia Económica - Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 33(3), 353-386.
- Hamilton, E.J. (1983). *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Barcelona: Ariel.
- Hamilton, E.J. (1988). *Guerra y precios en España, 1651-1800*. Madrid: Alianza Editorial.
- Horrell, S. y Humphries, J. (1992). Old Questions, New Data, and Alternative Perspectives: Families' Living Standards in the Industrial Revolution. *The Journal of Economic History*, 52(04), 849-880.

- Horrell, S. y Humphries, J. (2012). Children's work and Wages, 1270-1860. *Discussion Papers in Economic and Social History*, 163. University of Oxford.
- Horrell, S., Humphries, J. y Sneath, K. (2015). Consumption conundrums unravelled. *Economic History Review*, 68(3), 830-857.
- Humphries, J. (2013). The lure of aggregates and the pitfalls of the patriarchal perspective: A critique of the high wage economy interpretation of the British industrial revolution. *Economic History Review*, 66(3), 693-714.
- Humphries, J. y Schneider, B. (2019a). Spinning the Industrial Revolution. *Economic History Review*, 72(1), 126-155.
- Humphries, J. y Schneider, B. (2019b). Wages at the Wheel: Were Spinners Part of the High Wage Economy?. *Oxford Economic and Social History Working Papers*, 174. University of Oxford.
- Humphries, J. y Schneider, B. (2020). Losing the thread: A response to Robert Allen. *Economic History Review*, 73(4), 1.137-1.152.
- Humphries, J. y Weisdorf, J. (2015). The wages of women in England, 1260-1850. *The Journal of Economic History*, 75(2), 405-447.
- Humphries, J. y Weisdorf, J. (2016). Unreal Wages? A New Empirical Foundation for the Study of Living Standards and Economic Growth in England, 1260-1860. *Discussion Papers in Economic and Social History*, 147. University of Oxford.
- Humphries, J. y Weisdorf, J. (2019) Unreal Wages? Real Income and Economic Growth in England, 1260-1850. *The Economic Journal*, 129(September), 2.867-2.887.
- Kriedte, P. (1982). *Feudalismo tardío y capital mercantil. Líneas maestras de la historia económica europea desde el siglo XVI hasta finales del XVIII*. Barcelona: Crítica.
- Llopis, E. (2001). La pila de lana de la cabaña trashumante del monasterio de Guadalupe: dimensión, venta y estrategia comercial. En González Enciso, A. (ed.). *El negocio de la lana en España (1650-1830)* (pp. 29-76). Barañáin: EUNSA.
- Llopis, E. y García Montero, H. (2011). Precios y salarios en Madrid, 1680-1800. *Investigaciones de Historia Económica*, 7(2), 295-309.
- López Barahona, V. (2020). El trabajo de las mujeres en la Real Fábrica de Guadalajara en el siglo XVIII. *Historia social*, 96, 97-112.
- López Losa, E. (2013). The legacy of Earl J. Hamilton. New data for the study of prices in Spain, 1650-1800. *Investigaciones de Historia Económica*, 9(2), 75-87.
- López Losa, E. y Piquero Zarauz, S. (2018). Spanish Subsistence Real Wages and the Little Divergence. En *XVIII World Economic History Congress, Boston July 29- August 3, 2018*.
- Malanima, P. (1990). *Il lusso dei contadini: Consumi e industrie nelle campagne toscane del Sei e Settecento*. Bologna: Il Mulino.
- Marx, K. (1984). *El Capital, II. Libro primer, Secciones 4a a 7a*. Barcelona: Edicions 62/ Diputació de Barcelona.
- Ogilvie, S.C. (2019). *The European Guilds. An Economic Analysis*. Princeton-Oxford: Princeton University Press.

- Palop, J.M. (1977). *Fluctuaciones de precios y abastecimiento en la Valencia del siglo XVIII*. València: Alfons el Magnànim.
- Pérez Planelles, F. (1807). «Plan Estadístico de la villa de Alcoy.» <https://riunet.upv.es/handle/10251/20594>. (Último acceso: 11-5- 2022).
- Pérez Romero, E. (2019). Precios, salarios y carga laboral durante el siglo XVIII. El caso de la villa de El Burgo de Osma (Soria). *Investigaciones de Historia Económica*, 15(2), 78-80.
- Phillips, C.R. y Phillips, W.D. (1997). *Spain's golden fleece : wool production and the wool trade from the Middle Ages to the nineteenth century*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- de Pleijt, A. y van Zanden, J.L. (2021). Two worlds of female labour: gender wage inequality in western Europe, 1300-1800». *Economic History Review*, 74(3), 611-638.
- de Pleijt, A.M. y van Zanden, J.L. (2016). Accounting for the ‘Little Divergence’. What drove economic growth in pre-industrial Europe, 1300-1800?. *European Review of Economic History*, 20(4), 387-409.
- Rota, M. y Weisdorf, J. (2019). Expensive Labour and the Industrial Revolution: Evidence from Stable Employment in Rural Areas. *Warwick: Competitive Advantage in the Global Economy (CAGE)*, 442.
- Rota, M. y Weisdorf, J.L. (2019). Why was the First Industrial Revolution English? Roman Real Wages and the Little Divergence within Europe Reconsidered. *Warwick: Competitive Advantage in the Global Economy (CAGE)*, 400.
- Stephenson, J.Z. (2018). Looking for work? Or looking for workers? Days and hours of work in London construction in the eighteenth century. *Discussion Papers in Economic and Social History*, 162. University of Oxford.
- Stephenson, J.Z. (2019). Mistaken wages: the cost of labour in the early modern English economy, a reply to Robert C. Allen. *Economic History Review*, 72(2), 755-769.
- Stephenson, J.Z. (2020). Working days in a London construction team in the eighteenth century: evidence from St Paul’s Cathedral. *Economic History Review*, 73(2), 409-430.
- Torró, L. (1994). *Abans de la indústria: Alcoi als inicis del sis-cents*. Alacant: Universitat d’Alacant.
- Torró, L. (1996). *La Reial Fàbrica de Draps d’Alcoi. Ordenances gremials (segles XVI al XVIII)*. Alcoi: Institut de Cultura «Juan Gil-Albert».
- Torró, L. (2000). *Proto-indústria i acumulació originària de capital a la vila valenciana d’Alcoi (1430-1823)*. Tesis Doctoral: Universitat d’Alacant.
- Torró, L. (2004.) Procedimientos técnicos y conflictividad gremial: el ancho de los peines de los telares alcoyanos (1590-1797). *Revista de Historia Industrial*, 25, 165-182.
- Torró, L. (2017). Dels preus a la productivitat del treball a l’agricultura preindustrial. Un assaig a partir del cas d’Alcoi (1445-1807). *Afers. Fulls de recerca i pensament*, XXXII(86), 147-190.
- Torró, L. (2019). Tenencia, transmisión y formas de explotación de la tierra en un entorno protoindustrial. La comarca de Alcoi (ss. XVI-XVIII). *Studia Historica, Historia Moderna*, 41(2), 191-219.

- Torró, L. (2020). Economic crises and industrialisation in Southern Europe: the Valencian cloth-making town of Alcoi (1600 and 1800). *Revista de Historia Industrial*, 29(80), 85-117.
- Torró, L. (2021). Retribuciones salariales en la manufactura preindustrial: un análisis a largo plazo de la pañería alcoyana (1561-1807). En *XIX Jornadas de Historia del Trabajo. Salarios y economías familiares*. Barcelona: TIG-REHT. <http://hdl.handle.net/10045/120915>.
- Torró, L. (2022)...y reducidas a cenizas las máquinas'. Reconsiderant el luddisme a Alcoi 200 anys després. *eWali. Revista de investigació antropològica, històrica, cultural y social en el entorno Mediterráneo*, 4, 2-24.
- van Zanden, J.L. (1999). Wages and the standard of living in Europe, 1500-1800. *European Review of Economic History*, 3(2), 175-197.
- van Zanden, J.L. (2005) What Happened to the Standard of Living Before the Industrial Revolution? New Evidence from the Western Part of the Netherlands. En Allen, R.C., Bengtsson, T., y Dribe, M. (eds). *Living Standards in the Past: New Perspectives on Well-Being in Asia and Europe* (pp. 173-195). Oxford: Oxford University Press.
- van Zanden, J.L. (2009). The skill premium and the great divergence,» *European Review of Economic History*, 13(1), 121-153.
- van Zanden, J.L. (2011.) The Malthusian intermezzo: Women's wages and human capital formation between the late Middle Ages and the demographic transition of the 19th century. *History of the Family*, 16(4), 331-342.

LAS RELACIONES ENTRE LAS IDEAS DE ENEMIGO, PUEBLO Y NACIÓN EN LA REVOLUCIÓN INGLESA. LOS CASOS DE LEVELLERS Y DIGGERS

The Relationship Between the Ideas of Enemy, People and Nation in the English Revolution. The Cases of Levellers and Diggers

Mario Leonardo MICELI 

Pontificia Universidad Católica Argentina (IICS-UCA)
mario_miceli@uca.edu.ar

Recibido: 08/07/22
Aceptado: 6/11/23

RESUMEN: Este artículo se propone analizar, bajo una perspectiva ligada a la historia de las ideas y la historia conceptual, los movimientos de *Levellers* y *Diggers* en el marco de la Revolución Inglesa o Puritana del siglo XVII. El foco principal estará puesto en examinar cómo en sus textos se conceptualiza la idea de enemistad, y cómo la misma se transforma en una variable primordial para entender la definición del pueblo y la nación. Para ello se estudiarán sus textos en base a ciertas concepciones teológicas ligadas al puritanismo y a cómo sus ideas fueron desarrollándose en el devenir de diversos procesos que se registraron en la guerra civil y la revolución. El objetivo es brindar un pequeño aporte a nivel historiográfico, en el marco de las discusiones sobre el origen de importantes conceptos políticos en la Modernidad temprana.

Palabras clave: Levellers; Diggers; enemistad; pueblo; nación.

ABSTRACT: This article aims to analyze, from a perspective linked to the history of ideas and conceptual history, the movements of Levellers and Diggers in the context of the seventeenth century English or Puritan Revolution. It will focus on examining how the idea of enmity is conceptualized in their texts, and how it becomes a key variable in understanding the definition of the people and the nation. To this end, the texts will be studied based on certain theological conceptions linked to Puritanism and on how their ideas were developed during the various processes that marked the civil war and the revolution. The aim is to make a small historiographical contribution to discussions on the origins of important political concepts in early Modernity.

Keywords: Levellers; Diggers; enmity; people; nation.

1. INTRODUCCIÓN

La idea de enemistad y su relación con términos sociopolíticos viene siendo estudiada hace ya varias décadas, desde perspectivas y disciplinas diversas, incluyendo a la historia, la ciencia política, la sociología o hasta la psicología social. Existe una extensa literatura que trata de relacionar de distintas maneras metodológicas e ideológicas cómo la conceptualización del enemigo puede asociarse íntimamente a figuraciones políticas claves de la Modernidad, como son las de «soberanía», «Estado», «pueblo», «nación» o hasta para entender los grandes procesos revolucionarios de la historia de los últimos siglos. Como todo concepto político, los casos de «enemigo», «pueblo» o «nación» son plausibles de significaciones multívocas y equívocas, y el desarrollo de estos significados se encuentra fuertemente influenciado por diversos procesos históricos. En los casos de los términos mencionados, si bien son palabras que poseen una larga historia que podría remontarse a la Antigüedad clásica, a partir de la Modernidad cobraron una relevancia mayúscula. Por ello sigue resultando interesante analizar los orígenes de esos diversos significados.

El siguiente artículo se propone adentrarse en esta problemática, estudiando cómo se fueron gestando estos conceptos de «enemigo», «pueblo» y «nación», y cómo se relacionaron con una serie de procesos históricos importantes dentro de la temprana Modernidad. Para ello me centraré en el análisis de una serie de publicistas ingleses que tuvieron relevancia mayúscula durante el momento que posteriormente se conoció como Revolución Inglesa o Puritana o como la Gran

Rebelión¹. Se examinarán una gama de textos pertenecientes a los miembros de los movimientos que llegaron a conocerse como *Levellers* (niveladores) y *Diggers* (cavadores), intentando vislumbrar cómo figura la idea del enemigo político y qué relevancia poseía esta teorización para la definición y resignificación del concepto de pueblo o nación. Más allá de las conceptualizaciones que surgieron en las últimas décadas sobre el rol que puede cumplir la enemistad en estos importantes conceptos políticos, el trabajo se enfoca en el marco de la historia de las ideas y la historia conceptual, centrándose específicamente en el estudio fuentes originales, y apoyándose en investigaciones historiográficas actuales sobre la citada revolución y el rol que cumplieron esos movimientos.

La elección de estos dos grupos no resulta simplemente anecdótica. Es cierto que dentro de la historia de las ideas tienen un espacio menor, si se los compara con la gran gama de estudios que existen en torno a otros publicitas, como Hobbes, Harrington o Locke. Pero debe tenerse en cuenta que los miembros de *Levellers* y *Diggers* tuvieron una gran participación en todos los procesos políticos, sociales, económicos y hasta religiosos que se desarrollaron en Inglaterra durante las décadas de 1640 y 1650. Los miembros de estos movimientos no llegaron a adquirir cargos de relevancia durante los diversos gobiernos que surgieron durante este proceso revolucionario, como sí sucedió con otros grupos radicales, como por ejemplo los *Fifth-monarchists* (los Hombres de la Quinta Monarquía) durante la república. Tampoco se consolidaron, al estilo de los cuáqueros, como una confesión religiosa que tendrá una historia propia no sólo dentro del contexto sociocultural inglés, sino también en otras partes del mundo. Sin embargo, la teoría política que surgió de la praxis revolucionaria de ambos grupos no debería menospreciarse, tanto por el rol que cumplieron en su momento como por ciertos tópicos que empezaron a desarrollar a nivel intelectual. Respecto de la influencia que tuvieron en la Inglaterra de mediados del siglo XVII, los *Levellers* fueron relevantes por su intensa actividad política, a través de la producción de diversos tipos de panfletos, textos y particularmente petitorios ante el Parlamento. Sus principales miembros fueron John Lilburne, Richard Overton y William Walwyn, y su labor cobró mayor relevancia gracias a la producción de distintos textos denominados como *Agreement of the People*, los cuales buscaron sentar nuevas bases para la organización jurídico-política del régimen inglés. Además, fueron reconocidos por la influencia que tuvieron sobre el *New Model Army* de Oliver Cromwell, especialmente durante las discusiones que surgieron al interno de esta institución para la reorganización de las autoridades del Reino, siendo los debates llevados a cabo en Putney el mejor documentado ejemplo

1. Existe una amplia bibliografía sobre la denominación de este proceso a nivel de historiografía. Este análisis escapa a los objetivos del artículo, aunque tendré en cuenta algunos puntos que pueden encontrarse en trabajos como el de Woolrych, 2002: 2-3.

de ello. En el caso de los *Diggers*, el movimiento fue reconocido porque hacia 1649 proyectaron un actuar basado en aquello que laxamente podría denominarse un sistema «comunista» de organización político-económica. Se instalaron durante un breve período en una serie de tierras denominadas *commons* en las afueras de Londres, y allí intentaron desarrollar en concreto una serie de comunidades basadas en una economía agrícola y fundamentadas en la prohibición completa de la propiedad privada. Su más reconocido integrante fue Gerrard Winstanley, quien tuvo un breve aunque profuso período como publicista, incluyendo textos de índole estrictamente teológica junto a algunos de contenido político, siendo el más conocido de ellos su *Law of Freedom in a Platform*. Pero más allá de la praxis particular que llevaron a cabo especialmente en la década de 1640, la elección de estos publicistas cobra relevancia porque una gran gama de estudios actuales concibe sus ideas en el marco de primigenias tradiciones de pensamiento político. En el caso de los *Levellers*, sus obras son analizadas a la luz de pioneras concepciones sobre el constitucionalismo moderno, junto a diversos puntos ligados a las tradiciones liberales y republicanas. En cuanto a los *Diggers*, hace ya algunas décadas que las concepciones filosóficas y políticas que pueden rastrearse especialmente en la obra de Winstanley, son ponderadas como ideas que luego se desarrollarán en distintas vertientes del marxismo y el socialismo, llegando aun a conectar a este pensador con actuales movimientos ecologistas e ideales de grupos revolucionarios tercermundistas. En este marco, puede resultar interesante analizar cómo relevantes conceptos para la teoría y práctica política moderna, se desarrollaron en estos movimientos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el objetivo de mi trabajo será demostrar cómo en estos autores se prefiguró una conceptualización del enemigo, bajo categorías no sólo políticas, sociales, económicas y hasta históricas, sino principalmente teológicas, hecho que los llevó a dar un nuevo contenido a las ideas de pueblo y nación en el marco del proceso revolucionario. Ponderar esta perspectiva resulta importante porque investigaciones actuales intentan enmarcar la literatura de estos dos movimientos dentro del supuesto proceso de secularización moderna, no sólo a través de la proyección de prácticas políticas, sino también respecto de la introducción de un nuevo lenguaje que amparaba secularizantes justificaciones teóricas sobre ideas políticas. Bajo estos modelos, *Levellers* y *Diggers* en ocasiones son analizados (y también «admirados») como pioneros en la recreación de una primigenia filosofía política desligada de lo religioso (Braddick, 2018, p. 291; Fernández Llebreg, 2014, p. 56; Hill, 1991, pp. 144-150; Hill, 1997b, p. 68; Petegorsky, 1940, cap. 2; Sargeant, 2020, pp. 663 y 672-676; Zagorin, 1965, pp. 27-29). Gran parte de mi artículo intentará encaminarse por una vía muy distinta, demostrando que el aspecto teológico no sólo está presente en los textos de estos publicistas, sino que el fondo de sus argumentaciones no podría comprenderse sin ello. En este marco, el propósito de mi investigación será indagar cómo se fueron gestando los términos de pueblo y nación, particularmente bajo la perspectiva de metodológicas como las de Skinner

(1969) o Pocock (2001: 156-161), donde se busca entender la significación de los conceptos en relación con su contexto lingüístico y previendo las intenciones de los autores. Ello se complementará con enfoques que también se enmarcan en la historia conceptual, como el de Koselleck (2004: 37-38), entreviendo cómo puede darse la relación entre conceptos y circunstancias, examinando las estructuras temporales internas de estos conceptos, sus potencialidades para el actuar político y cómo explicitaron en la Modernidad nuevas dialécticas entre experiencias y expectativas, pasado y futuro.

Debe aquí resaltarse que la temática propuesta no se encuentra muy desarrollada en estudios contemporáneos sobre estos movimientos. Existen pormenorizados estudios sobre su actuar y sobre distintas facetas de su pensamiento político. Ejemplo de ello son los exhaustivos análisis que se citarán a lo largo de este artículo. Hago especial mención en este marco a clásicos libros como los de Christopher Hill o David Petegorsky, o los más recientes trabajos y compilaciones efectuadas por reconocidos investigadores como Rachel Foxley, John Rees, John Gurney o Andrew Bradstock. Gran parte de estas investigaciones, sobre todo las más recientes, intentan indagar cómo en estos pensadores pueden rastrearse premisas que se emparentan a las bases de la democracia moderna, el sufragio universal, la promoción de derechos y garantías que prefiguran al constitucionalismo, la tolerancia religiosa, el gobierno participativo y hasta el rol de las mujeres en la política. Para el caso de Winstanley, a esta lista se suman una serie de cuestiones que se emparentan a las bases de las tradiciones socialistas y marxistas. Pero ninguno de los trabajos enfoca particularmente el problema de la enemistad como pretendo hacerlo en este artículo. Suelen detallarse las afrentas que estos grupos tuvieron con distintos sectores e instituciones. Pero mi objetivo es examinar si esas afrentas se terminaron convirtiendo en un punto nodal, no sólo en la práctica política revolucionaria que emprendieron, sino principalmente a nivel de los fundamentos de sus conceptualizaciones teóricas. Y dentro de estas teorizaciones me centraré particularmente en el impacto que tuvo la idea de enemistad en el primigenio surgimiento de los conceptos de pueblo y nación.

Esto puede resultar de interés dentro del marco de la historia conceptual. Es cierto que parte de la historiografía actual viene poniendo en entredicho el peso de la idea de nación para explicar los sucesos del siglo XVII, por ejemplo intentando superar la impronta de lo «nacional» (o en realidad del conjunto de las cuatro naciones que poblaban Gran Bretaña), para trasladarse hacia esquemas donde lo cultural ofrece una perspectiva que cruza las fronteras nacionales, aun mostrando la influencia de sub-culturas no emparentadas con la decimonónica conceptualización de la nación (Kearney, 2006: 1-9). Lo mismo sucede con estudios que reinterpretan los hechos del convulsionado siglo XVII en Gran Bretaña bajo una perspectiva multiterritorial, la cual intenta superar el marco de la «nación» inglesa como base historiográfica (Recio Morales, 2020: 60). Mi objetivo no pretende en absoluto traer nuevamente a colación

esquemas historiográficos superados, pero sí mostrar cómo en el lenguaje del siglo XVII, la idea de lo «nacional» empezó a reformarse bajo variables diversas, más allá de la impronta que podían cobrar otros ámbitos distintos a estos mitos políticos. Mi hipótesis de trabajo consistirá por ende en demostrar que la interpretación de la enemistad en estos movimientos de *Levellers* y *Diggers* se transforma en un principio básico para la resignificación de sus ideas de pueblo y nación.

2. EL ENEMIGO EN LA HISTORIA DE PECADO Y EL PUEBLO OPRIMIDO

Antes de iniciar mi análisis, deseo destacar un punto que resulta relevante dentro del enfoque que busco darle a mi trabajo, y que se emparenta a la formación y caracterización de estos movimientos. Estos publicistas no formaban parte de un grupo homogéneo ni de nada que se le parezca propiamente a un partido político moderno, si bien existen algunos estudios que ponderan una organización que se asemejaba bastante a la de los modernos partidos (Brailsford, 1961: 309; Rees, 2016: cap. 15). Esto debe ser nombrado no sólo por las diferencias existentes entre *Diggers* y *Levellers*, sino también porque particularmente dentro de estos últimos podían existir importantes discrepancias tanto a nivel político como filosófico y teológico (Krey, 2017: 2-3). Destaco este último ítem porque en mi trabajo haré hincapié en los aspectos teológicos como fundamento de lo político. En relación con aquello que ya mencioné en la introducción, existen investigaciones contemporáneas que intentaron subrayar una supuesta impronta casi exclusivamente racionalista y hasta materialista que imperaba por detrás del pensamiento político de estos publicistas². En contraposición, en mi trabajo mostraré que el aspecto teológico se encuentra presente de manera explícita y conforma el núcleo de sus interpretaciones.

Aunque estaban de alguna u otra forma emparentados a confesiones puritanas y a pesar de que sus ideas estaban completamente embebidas del aspecto teológico, esto dista mucho de la homogenización. En principio porque existen innumerables discusiones sobre la gran variedad de líneas teológicas y grupos que existían dentro del puritanismo (Coffey y Lim, 2008: 2-4; Collinson, 1980: 485-488). Respecto de los *Levellers* pueden encontrarse relaciones directas de su actividad dentro de las iglesias bautistas (Foxley, 2013: 8; Rees, 2016: 1433), a las cuales también habría estado ligado Winstanley en algún momento de su vida (Gurney, 2007: 95). Esto no significa que su pensamiento político sea expresión de estas confesiones, y de hecho en algunos momentos tuvieron fuertes discrepancias con estas iglesias

2. Véase Fernández Llebregz, 2014: 56; Glover, 1999: 71; Brice y Lynch, 2015: 136; Romero Gibella, 2002: 235; Petegorsky, 1940: cap. 5; Hill, 1991: 140-141; Bradstock, 2011: 66; Berneri, 1983: 106; Zagorin, 1965: 48-52.

(Bradstock, 2011: 31). Por otro lado, sus creencias fueron mutando a lo largo de este convulsionado período, siendo claro ejemplo de ello el cierto racionalismo gnóstico que puede vislumbrarse en Overton. Winstanley resulta otro caso ejemplar con su cambiante pertenencia a diversos movimientos religiosos, relacionándose no sólo con bautistas, sino también con los *seekers* (Manuel y Manuel, 1984: 208-210), evolucionando luego hacia un cierto materialismo racionalista (Petegorsky, 1940: 2370) y terminando su vida cercano a los cuáqueros y teniendo cargos dentro de la iglesia oficial como *churchwarden* (Alsop, 1985: 706; Alsop 2013: 814; Bradstock, 2011: 72; Gurney, 2007: 218; Hessayon, 2009: 4).

Todo esto no impide en absoluto indagar cómo en sus textos pueden aparecer conceptos, tanto a nivel teológico como político, que se conectan fuertemente y que se relacionan con las variadas discusiones que surgían en las confesiones religiosas y en los movimientos radicales de la época. La misma opción de agrupar a estos personajes dentro del término «radicalismo» es resaltado por investigaciones historiográficas actuales como un ejemplo de las dificultades que surgen al analizar a estos movimientos, signados por una profunda heterogeneidad, pero sin que ello impida el estudio sobre las conexiones que existían entre grupos coetáneos y también con posteriores procesos de los siglos venideros (Curelly y Smith 2016: 5-10). Además, aún a nivel práctico, importantes investigadores de la materia enfatizan que los grupos no se diferenciaban tajantemente y para 1650 los cuáqueros podían tener mucho en común con *Levellers*, *Diggers* o hasta *ranterers* (Hill, 1991: 14). Un claro ejemplo es el hecho de que no solo Winstanley se convirtió al cuaquerismo sino también el mismo Lilburne (Bradstock, 2011: 30), junto a muchos cavadores, niveladores, bautistas, y otros miembros de grupos radicales como los *ranterers* y los *Fifth Monarchists* (Manuel y Manuel, 1984: 189; Morrill, 2008: 79). Asimismo, debe tenerse en cuenta que los textos publicados por estos grupos y que se analizarán en este artículo no son obras de una sistematización teórica sólida. Es decir, no nos encontraremos ante obras como las de Hobbes o Locke. La mayoría de los textos que se estudiarán son panfletos que estaban escritos al calor de las guerras civiles y la rebelión. Por esta razón, los documentos serán analizados en gran parte tomando en cuenta las circunstancias particulares que los miembros de estos movimientos estaban sobrellevando, y por ello haré continuas referencias a instituciones y figuras de la época contra las cuales escribían. En este sentido, tampoco debe olvidarse que estos publicistas formaban parte de un clima de ideas que tenía como caja de resonancia a los grandes centros urbanos, especialmente la ciudad de Londres. Aquí se desarrollaba un profundo intercambio no sólo de ideas, sino también de noticias que provenían de la Europa continental, recreando un contexto donde lo local y lo internacional convergían (Raymond y Moxham 2016: 13). Los miembros de estos grupos radicales se conocían entre sí, y en variadas ocasiones tomaban ideas de

sus congéneres, aunque generalmente para reinterpretarlas en base a sus distintos esquemas de pensamiento³.

Comenzando con la temática propia de mi artículo, existe un primer punto con el que me gustaría empezar el análisis, que refiere a una particular interpretación de la historia inglesa. La visión que estos radicales poseen sobre el significado último de la historia transcurrida antes de la revolución (y también el mero hecho de que exista ese significado) resultará una cuestión preponderante para comprender cualquiera de los postulados sobre la enemistad. Y a la vez esta visión sobre la historia será esencial para explicar cómo reconfiguran la idea de pueblo o nación, términos que, como veremos a lo largo del trabajo, no suelen diferenciarse conceptualmente. Varios investigadores mostraron la temática dentro del pensamiento político de estos movimientos. Pero a mi entender no suelen darle la transcendencia que posee en estos radicales, no sólo como un tópico *presente* en sus textos, sino como una de las premisas *esenciales* que dieron sustento a gran parte de su ideario político.

El punto nodal que deseo enfocar refiere principalmente a la descripción que realizan de la conquista normanda de Guillermo en el siglo XI. El tema fue estudiado desde hace varias décadas (Brailsford, 1961: 10 y 535-536; Gurney, 2013: 51; Howkins, 2002: 5). Menciono especialmente en este marco las investigaciones del reconocido historiador Christopher Hill. Este investigador clásico de tendencia marxista reconoció muy tempranamente el rol que cumplió este tema, no sólo en el desarrollo general de los procesos que culminaron con el derrocamiento de la monarquía inglesa, sino también en grupos específicos como los *Levellers* y *Diggers* entre otros (Hill, 1997b: 53-54 y 62-65)⁴. Aquello que a veces se denomina el mito normando presenta la idea de que con Guillermo se instauró un sistema que desde ese momento venía sojuzgando al verdadero pueblo inglés mediante leyes recreadas por la clase dirigente. Al referirlo como «mito», no se intenta aludir que muchos de

3. Un elocuente ejemplo puede encontrarse en que los *Diggers* en ocasiones se autodesignaban como *true Levellers*, y de hecho en este artículo se citará un panfleto que incluye ese mote. Si bien el tema es discutido (Gurney, 2013: 59-60), una posible interpretación de esto radicaría en que los *Diggers* vendrían a llevar a cabo el verdadero trabajo de igualación de los seres humanos que los *Levellers* no llegaron a plantear completamente. Bajo esta línea, algunas investigaciones llegan a emparentar ideas de Winstanley con las expuestas por soldados influidos por los *Levellers* en los debates de Putney, todas ellas enmarcadas dentro de los grupos que se oponían al orden moderno-capitalista en surgimiento (Linebaugh y Rediker, 2002: 106 y 118). Para demás conexiones entre ambos grupos véase Gurney, 2007: 109; Hill, 1991: 118; McLynn, 2013: cap. 7; Hessayon 2009: 4 y 17.

4. Si bien este autor ya describía algunas conexiones de este mito con las ideas de pueblo y nación, siempre lo realizó en el marco de aquello que consideraba como un teorema «enteramente secular» frente a otras posturas de origen religioso, explicitando que era una teoría «patriótica» que en todo caso sirvió para reforzar la idea puritana del destino. En mi trabajo intentaré demostrar que la relación con los aspectos teológicos es un tanto más compleja.

los hechos que relataron *Levellers* y *Diggers* en este marco no hayan sido históricamente ciertos. En todo caso, estos publicistas buscaron dar a un hecho particular (el cual pudo ser verídico) una relevancia superlativa y reinterpretar toda la historia en base a esa especie de catástrofe, prefigurando así acercamientos que intelectuales contemporáneos asocian a la filosofía de la historia (Aron, 1957: 143; Stern, 1963: 92-93). Por otro lado, esto se había convertido en una proyección común en gran parte de la literatura política del siglo XVII (Armitage, 2017: cap. 4). El uso de la historia como fundamentación de un proyecto político tenía ya sus raíces en los calvinistas franceses del siglo XVI que se oponían a la monarquía absoluta (Skinner, 1993: 320).

Este particular sentido de la historia aparece de forma profusa en todos los autores que aquí analizaré. Por ejemplo se habla de la opresión sufrida por los ingleses desde el *norman yoke*, bajo una ley creada por tiranos en un idioma distinto al inglés (Lilburne, 1647e: 12-13; 1647g: Proeme; 1647j: 14-15; Overton, 1647a: 35)⁵. Como resultado, la nación inglesa habría sido mantenida en la servidumbre, haciendo hincapié en el rol que cumplieron las estructuras eclesiásticas dentro de este control, hecho que por otra parte es pintado como contrario a la misma ley de la Creación (Overton, 1646/1998b: 34 y 45; 1646g: 4; Walwyn, 1644a: Intro; 1642: 1)⁶. Esta visión del régimen jurídico como fundamentalmente injusto apareció también en los famosos debates de Putney, por ejemplo en las palabras de uno de los soldados oradores más cercano a los *Levellers*, John Wildman (The Putney Debates, 1647/1951: 65). Asimismo, cabe aquí mencionar cómo esta interpretación florece de forma explícita en un texto que cobró gran difusión en la época, titulado *Light Shining in Buckinghamshire*. Lo marco porque en él se asevera en analogía que desde la invasión de Guillermo se viene esclavizando a los *Britons*, resaltando especialmente cómo los tiranos reforzaron su sistema al promulgarlo en una lengua extranjera (Anónimo, 1648/2016: 139-148). Es aquí interesante el uso del término

5. Las fuentes primarias, tanto de *Levellers* como de *Diggers*, fueron estudiadas en inglés. Varias de ellas se encuentran en compilaciones editadas en las últimas décadas, pero pude estudiar la gran mayoría de las mismas gracias al acceso que tuve a la Bodleian Library de Oxford y la British Library de Londres. Allí pude consultar textos originales (o sus digitalizaciones), los cuales en su mayoría forman parte de la base *Early English Books Online* (en la lista bibliográfica se cita como EEBO). En este sentido, para mi estudio decidí primar en lo posible la lectura de estos originales, más que compilaciones actuales. Por último, observo que las citas que realizaré en este trabajo se expondrán en idioma español, y todas las traducciones son de mi autoría.

6. Los textos citados demuestran el problema de que los términos de pueblo y nación no son diferenciados en los textos de estos revolucionarios. De hecho en el primer texto de Overton se usa *nation* pero en el segundo y algunos de los de Walwyn refieren a la necesidad de liberar al *Kingdom*. Cabe remarcar que otros intelectuales ingleses ya para principios de la década de 1640, usaban en ocasiones las palabras *nation*, *kingdom*, *state* de manera indistinta (Skinner, 2009: 337-338).

Britons, ya que refleja la idea presente en varios de estos publicistas de que antes de la conquista normanda habría existido un más puro pueblo (o nación) verdaderamente inglés que luego fue subyugado por uno étnicamente distinto⁷.

Lo paradójico es que en otros textos anteriores y posteriores a estos, los *Levellers* hacen uso del *common law*, citando en innumerables ocasiones la Carta Magna, a Sir Edward Coke y una gran variedad de otros documentos para justificar sus posiciones⁸. El pasado aparece como el desarrollo de un sistema jurídico-político injusto creado a partir de la conquista normanda, pero a la vez en ese mismo pasado se encuentran gran parte de las leyes que, a la par de la ley de Dios y el derecho natural, sustentan los derechos y libertades de los ingleses⁹. Aquello que busco subrayar es que, a pesar de esta paradoja, la visión de la historia como un todo péfido se hace muy fuerte, hecho que queda marcado en una conocida cita de Overton, quien advierte que la Carta Magna es «una cosa vaga que contiene muchas marcas de intolerable servidumbre» (1646/1998b: 47)¹⁰. Debe por último recordarse que este ánimo de romper violentamente con el pasado se entiende asimismo si se recuerda

7. Figuraciones similares se presentarán en los revolucionarios norteamericanos, refiriendo a los *simple, sturdy Saxons* que existían antes de la conquista normanda (Bailyn, 1967: 67 y 75-76).

8. Véase Lilburne, 1645a: 2-14; 1646a: 3; 1646c: 1-3 y 12-13; 1647d: 10-11; 1647i: 5; 1647f: 3; 1648b: 2; 1649b: 9; 1651: 1-5; 1653: p. 8; Overton, 1646/1998a: 58; 1646a: 6; 1646f: 1; Walwyn, 1645: 3-4; 1651: 5; Lilburne, Overton y Prince, 1649: 5-6. En un artículo reciente, Rachel Foxley trata este tema recordando que Lilburne pondera el *common law*, mucho más que otros *Levellers*, pero con un uso radical y resignificando del lenguaje del pasado (2018: 14-17). Por otro lado, no debe entenderse esta apelación a los preceptos jurídicos medievales sólo bajo una perspectiva de conservadorismo, dado que existen estudios historiográficos actuales que enfatizan que varios de los cambios que se dieron en la Inglaterra de los siglos XVI y XVII se amparaban en esos derechos que provenían del pasado y bajo un fuerte tinte de reivindicaciones populares (Casey, 2001: 120-121). Los *Levellers* serían un claro ejemplo de este uso del pasado, no para reforzar un status quo, sino para justificar críticas al sistema.

9. Algunas investigaciones marcan esta paradoja sobre la conquista normanda y la apelación que hace Lilburne a las leyes de Inglaterra (Foxley, 2013: 104-105; Pocock, 1987: 127). Otros estudios llevan este tema a un cierto extremo, enmarcando a figuras como Lilburne como ejemplo de intelectuales que ponderaban los derechos colectivos que procedían del sistema jurídico inglés, para reforzar la idea de la obediencia a la ley, sin existir una verdadera concepción de derechos individuales (Davis, 2006: 26-34, 38). Si bien el análisis pormenorizado de la cuestión escapa a los límites de este artículo, sólo deseo marcar que estas interpretaciones parecen olvidar que Lilburne creía en la sumisión a la ley, pero una ley que debía ser reformulada a través del *Agreement*. Se olvida, en fin, que por detrás de la idea de Lilburne de respetar la ley y los preceptos jurídicos ingleses, se encuentra la propuesta de reformular ese sistema, según criterios que se basan primordialmente en la ley natural, y extirpando todo aquello que se asocie a las cadenas esclavizantes del yugo normando.

10. El reconocido Hampsher-Monk cita este mismo texto para exponer cómo los *Levellers* se pecataron de que construir sus teorías sobre la ley fundamental histórica podía transformarse en un «suelo resbaloso» (Davies, 2019).

que los líderes de los *Levellers* poseían importantes influencias, no sólo de los textos bíblicos por un lado y perspectivas como las de Coke por otro, sino también de la tradición herética, lo cual viene siendo marcado desde estudios clásicos como el de Christopher Hill (1997a: 4). Bajo esta perspectiva, la idea de amparar su revolución primordialmente en preceptos de la historia jurídica inglesa trae sus incoherencias. Esto por otro lado debe congeniarse con la misma idea del significado del concepto de revolución. Si bien no es un término que aparezca en los textos de estos puritanos, el sentido que le daban a la rebelión contra el sistema monárquico poseía en esencia la idea de una revolución moderna. Particularmente, se hace hincapié en la idea de romper con un pasado opresor, ofreciendo un cambio modernizador, en base a un quiebre estructural e ideológico con el régimen imperante (Pincus, 2009: 9, 31-32). En este camino, no puede tampoco olvidarse que gran parte del proselitismo de los *Levellers* dentro de la clase media baja se nutría de personas desilusionadas tanto con el rey como con el Parlamento, y que reclamaban transformaciones profundas en las estructuras políticas y eclesiásticas (Lockyer 2013: 353).

La particular interpretación de la historia también está vivamente presente en los textos de Winstanley y los *Diggers*. En Winstanley historia del pasado maligno e historia de la propiedad privada son parte de un mismo recorrido, y presenta el surgimiento de este dilema ya desde el mismo Caín o con las figuras de Jacob y Esaú (Winstanley, 1649: 34; 1649/1965: 290; 1649/1989: 12). Consecuentemente, el arte de comprar y vender es resumido como una «cosa maldita», que se extiende a nivel global (Winstanley, 1649/2006a: 99; 1652/2006: 372; Winstanley, Barker y Star, 1649: 13). Se recrea el mito, ya presente en autores antiguos como Posidonio y retomado por algunos movimientos heréticos como en el Münster, de un supuesto estado de inocencia que el hombre habría perdido y por lo cual surgieron la propiedad y los gobiernos (Monnerot, 1981: 376). Además, Winstanley es un claro ejemplo de esa nueva concepción de la historia que reúne en un único sujeto colectivo a todas las historias pasadas y futuras (Koselleck, 2004: 44). La historia de los ingleses sojuzgados por los normandos es el reflejo de un proceso que abarca la totalidad de las relaciones humanas, y así por ejemplo compara a los ingleses supuestamente esclavizados con la historia de opresión sufrida por el pueblo judío en la Antigüedad (Winstanley, 1649/1989: 17; 1649: 40)¹¹. La conquista de Guillermo es presentada como el inicio de un régimen que no se rige por la verdadera ley de la Creación,

11. Existe una famosa anécdota que relata el encuentro entre Winstanley y otro *digger* (Everard) con el General Fairfax en 1649, en la cual se presentaron como miembros de la raza de Israel que vienen a liberar al pueblo de la esclavitud de Egipto (Hessayon, 2008: 2-3). Esta figuración de Inglaterra como Israel era usada por varias confesiones y movimientos políticos de la época, por ejemplo los presbiterianos, *Fifth-Monarchists* y posteriormente los cuáqueros (Manuel y Manuel, 1984: 225; Hobby, 2013: 1712; Martinich, 1992: 144). El mismo Cromwell en ocasiones refería a los ingleses como el pueblo de Israel, metáfora que usaba para presionar

dado que no permite a los esclavizados ingleses disfrutar de la libertad otorgada por Dios (Winstanley et al., 1649: 6; Winstanley, 1650c: 7; 1650/2006: 168). Como consecuencia de la ruptura original que se plasma en esa historia vista en términos teológicos, surgen propiamente todos los poderes mundo.

La conceptualización resulta además interesante porque dará forma a todo su discurso político-revolucionario, reflejando una estructura de pensamiento con significativas similitudes a la idea de superestructura del marxismo (Verardi, 2005: 63-64; Brailsford, 1961: 669). Así describe los «poderes imaginarios» que se fueron recreando para consolidar la opresión surgida como causa de la propiedad privada: el *Imaginary teaching power* (la educación), el *imaginary Kingly power* (el gobierno), el *imaginary Judicature* (los tribunales), el *imaginary art* de vender y comprar la tierra (el poder económico), y el *imaginary Clergy-Power* (la religión institucionalizada) (Winstanley, 1650b: 22-23; *The Digger's Song*, 2006: 393-394; Winstanley et al., 1649: 14). Como algunas investigaciones actuales resaltan, Winstanley usa un lenguaje abstracto y metafórico, rico en imágenes y figuraciones, con el objeto de describir una realidad concreta y en donde la praxis reformista o revolucionaria reaparece constantemente (Smith 2013). Así, con este diagrama de los poderes imaginarios, el *digger* retrata un sistema jurídico-político que se convierte en un elemento esencial dentro de un esquema represivo, conceptualizado sólo bajo la perspectiva de una vía coactiva. El derecho no tiene otra entidad que la de un poder que hace las leyes y las ejecuta contra los pobres, los encarcelados como delincuentes y todos aquellos que buscan la verdadera libertad (Winstanley, 1649/1989: 13; 1650/2006: 170; 1650b: 70-76)¹². Los gobiernos que ejecutan este derecho se convierten en meras entidades de represión y control, lo cual Winstanley engloba bajo el concepto de *kingly power*¹³.

Me tomé la libertad de plantear este quizás largo excursus porque la concepción primigenia sobre la enemistad en estos movimientos se encuentra íntimamente ligada a esta interpretación de la historia. La definición del pueblo o la nación inglesa se plantea como la contracara de esos enemigos. Entiendo perfectamente que esta manera de encarar la definición de los dos conceptos en estos grupos radicales no es exclusiva. El significado que adquieren estos términos en su literatura puede basarse en otras premisas. Estudios contemporáneos avalan esto, especialmente en los *Levellers*, planteando definiciones que se acercan al contractualismo moderno, a un individualismo de raíz calvinista o a la idea de consentimiento individual

al Parlamento en su supuesta responsabilidad de liberar a los ingleses de la opresión (Smith, 2019: 30-31).

12. Ideas análogas pueden encontrarse en textos de retórica *leveller*, como *More light shining in Buckinghamshire* (Anónimo, 1649/1965: 631) o *Tyrannipocrit* (Walwyn, 1649b: 33 y 39).

13. Este término es interesante porque no lo reduce a la estructuración de una forma de gobierno particular (la monarquía inglesa) sino que lo hace extensivo a casi todo tipo de poder político (Bradstock, 2011: 69).

para ser parte de un cuerpo político (Foxley, 2013: 167; Bradstock, 2011: 43-45; Hampsher-Monk, 1976: 417; Brailsford, 1961: 259; Höpfl y Thompson, 1979: 937-939; Zagorin, 1965: 9 y 14). Sin embargo, en los próximos párrafos intentaré mostrar que, a la par de ellas, surge en estos radicales una fuerte representación del pueblo como contracara de una serie de enemigos que lo sojuzgan. Esto no resulta un dato menor, sobre todo para presentar una visión de los *Levellers* que muestra una cara distinta a la planteada por gran parte de la bibliografía actual. Este grupo, y particularmente textos como los *Agreement*, suelen describirse en el marco de un ideario ligado a la tolerancia, el pluralismo basado en la participación, y hasta una reivindicación de la participación ciudadana a nivel local, con la proposición de políticas de descentralización (Brailsford, 1961: 418; Krey, 2017: 10-11; Como, 2004, cap. 1; Davies 2019; Wood, 2002: 163-65). Especialmente este último punto resulta muy discutible, y deseo marcarlo específicamente respecto de los objetivos de mi artículo, porque una de las cuestiones que intentaré mostrar es que el concepto de pueblo y nación, en su dialéctica con la idea de enemistad, provocan por el contrario la recreación de unidades que llevan a un fuerte monismo y homogeneidad, que no siempre sería del todo compatible con propuestas de diferenciación local y de respecto para con los adversarios políticos¹⁴.

En este marco, el primer enemigo o grupo de enemigos que se presenta se da justamente en el contexto de la historia resignificada. El juego entre el singular y el plural no es accidental ya que expondré que tanto *Levellers* como *Diggers* describen distintas personas e instituciones que a lo largo de la historia subyugaron al pueblo, pero el núcleo de su ideario político consiste en presentar (quizás nuevamente a través de una figuración cuasi mítica) al enemigo como un todo que se opone a ese otro todo que es el pueblo o la nación.

En los *Levellers* la visión está más que presente, muchas veces provista de una violencia extrema. Resulta importante señalar esta perspectiva, sobre todo en el marco de las discusiones que se dan en la historiografía actual inglesa respecto de cuál fue el grado de violencia presente en la revolución¹⁵. Yendo en particular

14. Respecto de las propuestas de descentralización, ya el exhausto trabajo de R. Foxley advierte que en el ideario *leveller* esto puede resultar un tanto incoherente. Esta historiadora advierte que la visión de la política en este grupo se basaba primordialmente en el elemento de lo «nacional», imposibilitando así una verdadera perspectiva donde se pondere lo local (2013: 71-72).

15. Algunos investigadores intentan matizar el nivel de violencia que se generó durante los procesos que se dieron en las décadas de 1640 y 1650 (Hessayon y Finnegan, 2011: 23-24). Otros, en una tónica similar a la que impera en mi artículo, advierten cómo se incrementó fuertemente la violencia, particularmente por cuestiones religiosas, tanto a nivel de la praxis política como del surgimiento de un lenguaje para denigrar al opositor (Underdown, 2005: 139 y 217-220). En este marco, véase el excelente estudio de Ethan Shagan (2011), en donde

al caso de los *Levellers*, los puntos que desarrollaré podrían resultar difíciles de asimilar si sólo enmarcamos la esencia de su proyecto político en ideales como la tolerancia religiosa, el sufragio extendido o sus supuestas ideas germinales sobre la democracia moderna. A la par de estos postulados se recrea una idea de enemigo en sentido absoluto, contra el cual debe lucharse sin piedad justamente para conseguir esos principios. En este marco, y en primerísimo lugar, el rey y sus subordinados se presentan como derivaciones demoníacas que subyugaron al pueblo durante siglos (Lilburne, 1647j: 55-56; Anónimo, 1648/2016: 66-68 y 87-88). Este tipo de críticas no resultaban excepcionales en la época, y en la historiografía inglesa actual está más que desarrollada la afrenta que sufrió la monarquía, tanto a nivel de la praxis como de los diversos esquemas teóricos que se multiplicaron en ese momento¹⁶. Sin embargo, en los *Levellers* la rebelión contra la monarquía se conceptualiza en términos muy violentos y estrictamente dicotómicos, como una lucha teológica entre el bien y el mal. Si bien la literatura *leveller* esgrime variados argumentos para justificar esto, uno de ellos resulta obvio, y está relacionado con lo visto en los párrafos anteriores. El rey es el descendiente de los normandos que sojuzgaron durante siglos al sufriente pueblo inglés, impidiendo además una educación racional que pueda llevar a los hombres a la salvación (McDowell, 2005: 74). En esta línea resulta más que paradójico el cierto acercamiento que tuvieron hacia sectores realistas después de la segunda guerra civil, avalando una monarquía siempre que se respetaran los principios políticos que ellos proponían como básicos (Wootton, 2008: 421; Zagorin, 1965: 38; Peacey, 2018: 79-80 y 90; Peacey, 2000: 640-642). El mismo Lilburne, en medio de la desilusión con el actuar del Parlamento a partir de 1647, posee algunos textos donde acepta la figura del rey, pero advirtiendo que su poder debería ser una delegación del pueblo y en base al *Agreement* (Lilburne, 1649b: 57; 1649d: 8; 1649/1998: 186). El problema de esta opción es que parece olvidar muchos de los puntos presentes a lo largo de las publicaciones de estos revolucionarios. Se olvida la fuerte recreación de la monarquía como algo pecaminoso y perverso. Es cierto que los *Levellers* podrían plantear una monarquía no absoluta, pero me atrevería a decir que toda esta opción resultaba bastante poco convincente (y hasta oportunista), dado que implicaría aceptar a un rey Estuardo descendiente de los opresores normandos. De hecho estudios actuales apuntan que estos radicales tuvieron una no menor injerencia en el desarrollo de un lenguaje que luego hizo posible la sentencia a muerte del rey, recordando además que al principio del conflicto a gran parte del

se analiza cómo en los siglos XVI y XVII en Inglaterra la idea de moderación pudo virar en ocasiones a un actuar violento, tanto en los gobernantes como en los gobernados.

16. Esto se daba no sólo en grupos radicales, sino aún en intelectuales más moderados, algunos de ellos ligados al republicanismo (Skinner, 1998: 51-56).

bando parlamentario no se le ocurría en absoluto derrocar la monarquía (Baker, 2015: 155-157; Edwards, 2001: 339-340; Foxley, 2013: 4; Kishlansky, 1996: 141)¹⁷.

Obviamente en Winstanley esta figuración del rey se exagera. Esto se da nuevamente bajo esquemas bíblicos, por ejemplo describiendo a la monarquía de Israel como pecado (Winstanley, 1649: 32-36; 1649/1989: 11)¹⁸. Debe recordarse que la figura de los reyes se incluía dentro de ese diabólico *kingly power*. Si bien el concepto se extendía mucho más allá de la monarquía como forma de gobierno, lo cierto es que bajo su interpretación de la historia, las dinastías de reyes ingleses eran fiel ejemplo de este poder opresor, y el rey es descrito así como «el gran Anticristo y el misterio de la iniquidad» (Winstanley, 1652/2006: 306-309).

Volviendo a cómo los *Levellers* plantean la enemistad, un insigne caso lo encontramos en la literatura de Overton, particularmente en aquellos escritos bajo la forma de sátiras. Uno de los enemigos más vilipendiados aquí es la Iglesia Católica, presentando al Papa, los jesuitas, cardenales, monjes y obispos, como engendros demoníacos que provocan «disturbios políticos y nacionales» (Overton, 1642a: 3-5; 1642b: 3-4). Véase cómo se plantea la cuestión no sólo en términos de discusiones teológicas o eclesíásticas, sino que la Iglesia Católica se perpetra como un enemigo que causa disturbios a nivel de lo nacional. Es cierto que cualquier inglés tenía fiel en su memoria intervenciones violentas del catolicismo en la política como el famoso complot de la pólvora de 1605. En gran parte, este tipo de argumentaciones pertenecían a un lenguaje propio de la época (Pocock diría un «momento»). A sólo modo de ejemplo, recuérdese el famoso *The Grand Remonstrance*, el texto que el Parlamento le presentó al rey en diciembre de 1641. Aquí se describe a los católicos (y los jesuitas en particular) como los principales miembros de un partido corrupto que se había infiltrado en la Iglesia de Inglaterra y en el Consejo del rey, además de presentar claramente la idea que estoy analizando en este artículo de que este tipo de entidades se oponen al crecimiento tanto material como espiritual del pueblo (Gardiner 1899: 203 y 207). Bajo la misma línea que este texto, la descripción que

17. Desde hace varias décadas, la historiografía refleja que en los primeros años de la rebelión contra el rey hubo un cierto oportunismo y pragmatismo, amparado en la necesidad de simplemente frenar el absolutismo o hasta de deshacerse de ciertas personas particulares (Laud, Strafford), enfatizando que para principios de la década de 1640 los parlamentarios no estaban preparados para enfrentar un cambio radical del sistema (Martínez Rodríguez, 1999: 10-13). Con el desarrollo de las guerras civiles y posterior revolución, esta situación cambió profundamente, y en parte el lenguaje introducido por grupos como los *Levellers* ayudó en este cambio. Sin embargo, cabe recordar que varios *Levellers* se opusieron a la manera en que jurídicamente se sentenció a la monarca (Lilburne, 1649b: 43; 1649d: 6). Pero esto no quita el hecho de que la monarquía era odiada en esencia, lo cual se demuestra en algunos panfletos donde llegan a justificar el tiranicidio (Walwyn, 1649a: 8; 1649b: 54).

18. La misma aseveración respecto de la monarquía en el antiguo pueblo judío aparece en literatura de influencia *leveller* (Anónimo, 1648/2016: 43-46 y 56-63; Anónimo, 1649/1965: 629).

realiza Overton es elocuente porque el catolicismo no es simplemente vilipendiado por malinterpretar la ley de Dios o inmiscuirse en cuestiones políticas, sino directamente por aliarse al demonio, y justamente por ello se transforma en una fuerza que se opone a la voz de la nación. Lo interesante es que en estos textos Overton busca recrear un enemigo en donde incluye cuestiones que no eran propias del catolicismo sino de la iglesia de Inglaterra, porque una de las cosas que asocia a ese enemigo católico es el *Common-Prayer Book* (Overton, 1642b: 14), el libro de liturgia que se había querido imponer desde mediados del siglo XVI. Esto se repite en otras sátiras, en donde agrupa a católicos, la Iglesia de Inglaterra, los presbiterianos escoceses, la Inquisición Española, y junto a ellos el demonio, frente a los defensores de la unidad del reino y la riqueza de la nación, amparados obviamente por Cristo (Overton, 1645a: 1-3; 1645d: 6-11 y 22)¹⁹.

Esta mitificación en donde se encuadra dentro de una misma simbología negativa a instituciones distintas no resultaba en absoluto novedosa, si se recuerda por ejemplo que ya desde principios de la década de 1640 se desarrolló por parte de los puritanos una fuerte paranoia, basada en la supuesta alianza entre el rey, los irlandeses y los católicos papistas (Kishlansky 1996: 144-146). En este marco, la referencia a España resulta aquí relevante, no sólo por la figuración de la enemistad, sino también por el contexto en el cual se publican estos panfletos. Ya desde fines de la década de 1630 hubo intentos de una alianza entre Felipe IV de España y Carlos I Estuardo. Esto generó ciertos resquemores en distintos sectores de Inglaterra, renovando el odio hacia católicos (y los jesuitas en particular) porque el rey pretendía apaciguar la enemistad contra España (Recio Morales, 2020: 71). Estudios actuales detallan que esta política de los Estuardo se frustró, entre otros motivos, porque particularmente a partir de 1640 los puritanos y anti-españoles comenzaron a obtener cargos de importancia en el gobierno inglés. Otros estudios apuntan que ya desde 1620 la relación entre Inglaterra y España comenzó a complicarse, hecho que llevó a la monarquía a un mayor acercamiento hacia Francia. Esto generó una «cruzada contra los Austrias españoles, baluartes del Anticristo», y así se retomó la publicación de libelos antihispanistas como había sucedido en la época de Isabel (Sanz Camañes, 2021: 2079-2080). En este contexto aparecían recurrentemente los miedos al supuesto complot papista que terminaría con la iglesia de Inglaterra y sus libertades. A ello se sumaron las críticas al supuesto avance de los papistas en el gobierno de Carlos, lo cual se vislumbra de forma explícita en la citada *Grand Remonstrance* (Alloza

19. Volviendo al problemático uso de las palabras, en estos textos en ocasiones usa el término *common people* a la par de derivados de *nation*. El primer texto citado es elocuente en este sentido, ya que en esta obra, titulada *The arraignment of Mr. Persecution*, recrea un imaginario juicio al Sr. Persecución, cuyos abogados defensores son esos enemigos descriptos y del lado de la fiscalía, entre otros personajes, se encuentran los señores Fuerza Nacional, Riqueza Nacional y Lealtad Nacional.

Aparicio, 2015: 50-53, 60-63). La literatura *leveller* se encuentra claramente dentro de esta tendencia puritana. Volviendo a las citas de las fuentes originales, nótese cómo lo político se congenia con lo religioso, sobre todo del lado de los probos. El apoyo divino se personifica de diversas maneras junto al pueblo oprimido, y en este sentido es particular el repetido uso del término «nacional» para referirse a los que sufrieron frente a la intolerancia religiosa de la monarquía.

La crítica a los poderes que reinaron en el pasado aparece también en los textos de Walwyn, en ocasiones con menos violencia que en Overton, pero en la misma dirección. Un caso muy claro es la afrenta contra las religiones institucionalizadas. El gran ejemplo en el cual deseo detenerme es su conocido *The power of love*, texto que posee una influencia del antinomianismo (Como, 2004: cap. Conclusion). En este texto incluye una crítica a toda persona o entidad que busque monopolizar la verdad divina, aconsejando «marcar a todos aquellos que produzcan divisiones entre ustedes», y criticando especialmente a los universitarios (Walwyn, 1643: 2, 10 y 42). Si bien el tono de toda la obra no es violento, una pregunta obvia que podría surgir es cómo se procederá después de *marcar* a estas personas²⁰. Este problema puede apreciarse en otros textos de su autoría, enfatizando cómo el clero sojuzga al pueblo con ardides, impidiendo su bienestar tanto material como espiritual, y asociándolo a la Roma papal, los españoles, los monopolios de comercio y a los abogados (Walwyn, 1642: 1-7)²¹. En base al lenguaje que Winstanley recreará años después, diríamos que Walwyn ya hablaba del *imaginary teaching power* con los universitarios que hacen complejo aquello que es simple en esencia, del *imaginary Clergy-Power* amparado por el *imaginary Kingly power* y finalmente el *imaginary Judicature* con la crítica a los abogados que viven de las complicadas interpretaciones del derecho opresor creado por los normandos²².

20. Cabe aquí considerar un punto relevante, en base a cómo el contexto histórico influía en la producción de estos panfletos. Parte de la historiografía inglesa actual detalla cómo a partir de 1640, cuando el puritanismo empieza a tomar el control del gobierno, empezaron a llegar reportes de muchas parroquias advirtiendo sobre la existencia de ministros con inclinaciones papistas. También comenzaron a multiplicarse los reportes en donde se culpaban a las universidades por seguir las reformas supuestamente papistas del arzobispo Laud (Adamson, 2007: 117-121). Como puede apreciarse, las citas recién expuestas de Walwyn se enmarcan perfectamente en esta campaña casi persecutoria de los puritanos.

21. En este texto habla particularmente del *common enemy* que divide a los protestantes y los puritanos, lo cual provoca que los primeros terminen persiguiendo a los segundos, cuando en realidad deberían unirse para no terminar esclavizados. Véase nuevamente cómo la idea de pueblo ahora se perfila en un sentido estrictamente religioso, cómo todos aquellos que son perseguidos como fruto de la intolerancia de ciertos poderes opresores.

22. Ideas similares pueden encontrarse en otros textos de su autoría (Walwyn, 1644a: 16; 1649c: 9-13). Por otra parte, en la literatura de los *Levellers* aparecen en incontables ocasiones críticas concretas a las universidades y a las corporaciones de comercio, siempre bajo la tónica que ocultan la verdad al pueblo e impiden su desarrollo (Overton, 1646d: 24; 1647a: 37; Walwyn,

Obviamente Lilburne no podía escapar a este marco, y en su caso la afrenta contra el enemigo toma un color particular por los continuos encarcelamientos que sufrió. Ya desde sus primeros panfletos a fines de la década de 1630 puede apreciarse esto, por ejemplo cuando intenta demostrar cómo el diablo se hacía presente en ciertas personas y entidades, como ser el gobierno de los obispos de la monarquía inglesa o los obispos católicos (Lilburne, 1638: 7-16 y 31). Un año después publica otros textos en donde pondera el actuar de los «santos» que son perseguidos y asesinados por parte de las autoridades eclesiásticas porque son los que se percatan de sus perversidades. Aquí recrea una especie de cadena de mando de la maldad, de la cual forman parte los ministros eclesiásticos y prelados ingleses, el Papa y finalmente el Demonio, instando por ende al pueblo a que no comulgue con estos «idólatras» (Lilburne, 1639a: 6-14; 1639b: 3)²³. Las críticas continuarán en textos posteriores, despotricando contra las iglesias oficiales demoníacas que engañan al pueblo y lo mantienen en la ignorancia (Lilburne, 1640: 1-5; 1641: 3-7; 1644: 4; 1645b: 4)²⁴. Volviendo a la cuestión de Pocock del universo de lenguaje, nótese que se mantiene la misma estructura para todos los enemigos. Son adversarios del pueblo, lo roban y subyugan, son herederos de los conquistadores y son promotores de la división de ese pueblo que en esencia debe mantenerse unido²⁵.

En Winstanley lógicamente la perspectiva sobre el enemigo histórico está presente, aunque matizada por la idea de una lucha que debería ser pacífica. Un claro ejemplo de ello aparece en el famoso panfleto *A New-yeers Gift for the Parliament and Armie*, donde describe el actuar de los *Diggers*, el cual debe sobrellevarse sin violencia contra los «Sacerdotes y Profesores que son los sucesores de Judas» (Winstanley, 1650/2006: 179). La revolución debe ser pacífica, pero sin olvidar que se hace

1644a: 35; 1646b: 12, 1646c: 10-11; 1647: 3; 1648a: 5; 1649d: 9-10; Lilburne, 1646a: 5; 1647f: 7; 1649b: 60; Lilburne y Overton, 1648: 13).

23. El primer texto citado es especialmente interesante en el uso de los términos porque en ocasiones refiere al *God people* que no debe relacionarse con estos enemigos.

24. En el texto citado de 1640, en donde escribe desde la cárcel, suele usar el término de *the poore* para referirse a los que son explotados por los poderosos. Si bien el texto en parte está hablando sobre los disidentes que eran encarcelados, es normal en Lilburne que traspole fácilmente los sufrimientos que padecen algunas personas a ese todo que es el pueblo o la nación. En Winstanley sucede algo similar. Y de hecho Lilburne suele indicar que las injusticias que él mismo vive deben ser consideradas como un atropello al pueblo todo.

25. Todas las expuestas citas conectan a los *Levellers* con tendencias presentes en el puritanismo hacia la representación del adversario como el Anticristo, lo cual llevaba a una polarización total de la sociedad, convirtiendo a la guerra y la política en totales (Walzer, 1965/2008: 311; Zafirovski, 2007: 68-76; Vallance, 2002: 406). La lucha que se emprende contra el enemigo histórico es pensada así de manera teológica y política. Debe subrayarse de todas formas que también en el bando de los realistas (donde los puritanos no pululaban) se desarrollaba la idea de un enemigo total, diciendo que Dios enviaría al infierno a los regicidas y estipulando que los revolucionarios destruirían la ley, la familia y todo pilar de cristianismo (Tubb, 2004: 62).

contra un enemigo asimilado al traidor a Cristo²⁶. En este marco, la conceptualización del ya citado *kingly power* se desarrolla bajo la figuración de un enemigo total asociado a lo demoníaco (Winstanley, 1649/2006b: 134-135). La afrenta se conjuga con su conceptualización de los ya mencionados *imaginary powers*, criticando a los señores feudales, los universitarios, los sacerdotes que imponen los diezmos, los abogados y los «codiciosos usureros» (Winstanley y Aylmer, 1650/1968: 11-12; Winstanley, 1650b: 42). Se repite la misma retórica de asociar a los enemigos políticos con el pecado, con el objetivo, ya visto en los *Levellers*, de agrupar a distintos sectores dentro de ese enemigo común que se opone a la instauración del único sistema acorde a la rectitud, el plan divino y el sentir de la nación. La nobleza y el clero llegan así a ser descriptos como *Antichristian task-masters* que subyugan al *common people* (Winstanley, 1649/1965: 291). Obviamente la propiedad privada, al ser para Winstanley el origen de todo mal, vuelve a plantearse en el nodo de su pensamiento, y así todas aquellas personas e instituciones que la promueven se convierten en enemigos por esencia de toda verdadera rectitud y justicia, transformándose en ladrones y asesinos (Winstanley, 1649: 39; 1650: 36; 1650c: 6).

3. EL NUEVO ENEMIGO TRAIADOR A LA CAUSA

La literatura de estos grupos se encuentra en una muy íntima relación con las circunstancias históricas que estaban viviendo. La manera en que terminó desarrollándose la revolución, especialmente a partir de la culminación de la primera guerra civil, resulta relevante para comprender cómo evolucionó la idea de enemistad en la relación entre pasado, presente y futuro. La revolución era planteada por estos movimientos como acción del pueblo para liberarse de ese enemigo que describí en el apartado anterior. Pero una vez que esto supuestamente se había consumado, surgió un nuevo dilema cuando comenzaron a entender que el camino que se estaba emprendiendo (o que estaban emprendiendo las nuevas autoridades, el Parlamento y el ejército liderado por Cromwell) no era el correcto ni el deseado por Dios. En este nuevo clima se desarrollaron una serie de hechos que fueron moldeando el contexto de finales de la década de 1640. Por un lado, es relevante considerar la agitación que produjeron procesos como los debates de Putney y las rencillas internas dentro del lado de los parlamentarios. Después de la victoria contra el rey, el bando vencedor comenzó a dividirse entre diversos grupos. Esto produjo discusiones respecto de cómo lidiar con el rey, pero principalmente las razones del conflicto fueron cuestiones

26. Estudios contemporáneos recalcan la idea de pacifismo en Winstanley, pero a la vez advierten que esto no se mantiene a lo largo de toda su producción literaria, habiendo principalmente un cambio respecto de este tema en su *Law of Freedom* (Hessayon, 2011: 109-111; Petegorsky, 1940: cap. 5; Gurney, 2007: 100-102).

religiosas, y así comenzaron a separarse tres agrupaciones: los episcopalistas (que no pretendían volver a las reformas del obispo Laud, pero sí a una especie de iglesia isabelina), los presbiterianos que querían imponer su religión como oficial, y los independientes más radicales que solían adscribir a una mayor tolerancia religiosa y la libertad de culto dentro de ciertos límites (Kishlansky, 1996: 168; Lockyer 2013: 344-347). En segundo lugar, hacia 1648, y en gran parte por estas divisiones internas dentro del bando parlamentario, se produjo aquello que la historiografía denomina segunda guerra civil, en donde los ejércitos realistas se reagruparon, ahora aliados a los presbiterianos escoceses. Seguidamente, no puede olvidarse el impacto que causó, tras la nueva victoria parlamentaria en esta segunda guerra, la sentencia a muerte de Carlos I. En el caso particular de los *Levellers* esto llevó a una situación más que paradójica. Se podría pensar que, dada su fuerte crítica a la monarquía, habrían estado exultantes por estos hechos. Pero lo cierto es que sucedió algo bastante distinto. Este grupo se convirtió en uno de los acérrimos críticos de este juicio, particularmente porque según su parecer no se llevó a cabo de una forma jurídicamente válida (lo cual vuelve a mostrar la ambivalencia presente en su ideario entre respetar los precedentes jurídicos de la historia inglesa o destruir el sistema supuestamente esclavizante que se generó en esa misma historia). Esta situación se agravó después del regicidio y la instauración de la república. A partir de 1649 gran parte del llamado *Rump Parliament* y el Ejército no estaban interesados en absoluto en aprobar nada parecido al *Agreement of the People*, sino que su preocupación principal pasó a ser consolidar su poder bajo la nueva forma de gobierno y enfrentar nuevos desafíos frente a Escocia e Irlanda (Cueva Fernández, 2008: 229). Esto se compaginaba con el accionar político de Cromwell, quien ya desde los debates de Putney había mostrado un pragmatismo que lo alejaba de apegarse a una forma de gobierno particular (Smith, 2019: 30), lo cual en gran parte desilusionó a grupos como los *Levellers* que pergeñaban a su propuesta de estructuración política como la única justa. Bajo este nuevo clima de época, la literatura *leveller* seguirá recreando la idea de enemistad pero bajo una perspectiva particular, ya no en relación con la lucha contra el opresor histórico, sino para vilipendiar a todos aquellos que no estaban cumpliendo con la consigna divina y popular verdaderamente legítima. En este marco, la conceptualización del pueblo o la nación cobrará un nuevo punto de referencia para su redefinición, en base a una interpretación sobre la perspectiva del tiempo. Al no actualizarse verdaderamente la revolución, el aliado del presente se convertirá en análogo al enemigo del pasado por no haber sobrellevado el proceder necesario para la liberación futura.

El primer caso ejemplar en este sentido se da con el grupo de los presbiterianos. Los sectores ligados a esta confesión religiosa que se había consolidado en Escocia se habían transformado en uno de los grupos principales dentro del conocido como Parlamento largo después de 1645. Varias investigaciones conectan el mismo origen de los *Levellers* con la afrenta a los presbiterianos, especialmente por el proyecto de

estos últimos de instaurar una religión oficial, frente a lo cual los primeros apoyaban una total libertad de culto (Baker, 2013: 566; Morgan, 2006: 70; Rees, 2016: cap. 7). Téngase en cuenta que nos adentramos en los principios de la segunda guerra civil, la cual es nominada por algunos historiadores como contrarrevolución presbiteriana. En este momento las publicaciones de los *Levellers* se multiplicaron, en un clima de efervescencia revolucionaria que llegaba a conectarse con otros hechos acaecidos en el continente (Boerio 2016: 794-796). Debe asimismo mencionarse que la oposición se producía porque los mismos presbiterianos eran fuertemente críticos de los movimientos más radicales dentro del amplio y heterogéneo campo del puritanismo²⁷.

En este marco los textos de los *Levellers* están plagados de descripciones de los presbiterianos al estilo de un enemigo absoluto. Overton es el primer caso, nuevamente con una violencia que se destila a través de sus textos. El gran ejemplo es su personaje satírico *Sir John Presbyter*, el cual es usado para recrear un estereotipo de presbiteriano muy ortodoxo e intolerante, descrito como «Señor de la Muerte», opositor a los santos (en referencia a los miembros de confesiones puritanas), aliado a la Iglesia Católica y la oficial de Inglaterra, que manifiesta su «deslealtad al Estado», engañando tanto a ricos como a pobres y para lo cual merece la horca (Overton, 1645c: 5-6). Al igual que los poderes del pasado, el enemigo se presenta no sólo en términos religiosos sino principalmente como el disruptor de la paz social. Nótese que, casi en analogía a los términos de *people* o *nation* que se usan en otros panfletos, ahora refiere a *State*, pintando al presbiterianismo como un enemigo, no de una cierta parte de la comunidad sino de la totalidad de los ingleses y su organización jurídico-política. Esta palabra no se usa para aquello que hoy asociaríamos a la administración gubernamental, sino al todo conformado por los ingleses bien intencionados (no es casual que mencione particularmente a los santos perseguidos, pero luego tanto a los ricos como a los pobres). Y al igual que habíamos visto en el apartado anterior, ahora también el presbiterianismo pasa a formar parte de un enemigo que se recrea como un todo unificado, compuesto por esas diversas iglesias opresoras, todas supuestamente enemigas del pueblo. Esta visión continúa en sus otras obras, nuevamente asociando a los presbiterianos con el catolicismo y la iglesia de los Estuardo, enfatizando las críticas contra la nueva política de diezmos que querían imponer (Overton, 1645b: 2; 1646a: 9; 1646d: 6; 1646e: 1). En el famoso *An arrow against all tyrants*, Overton continúa con esta tónica advirtiendo que se

27. El ejemplo más claro de ello quizás sea el texto *Gangraena* de Thomas Edwards, el cual veremos que algunos *Levellers* criticaran con encono. Estudios actuales muestran cómo este tipo de literatura producía un efecto paradójico, ya que no sólo ponía de manifiesto los desacuerdos que existían entre los diversos grupos políticos y religiosos anti-realistas, sino que también terminaban reforzando la polarización entre los mismos, llevando a mayores grados de violencia (Hughes 2004: 180 y 360).

encuentran en presencia de una «nueva presbiteriana marca de la bestia, porque ustedes pueden ver cómo el diablo se presentó nuevamente entre nosotros bajo una nueva forma» (Overton, 1646/1998a: 66). Es el diablo que estuvo presente durante toda la historia de opresión, que fue vencido, y ahora vuelve bajo una piel distinta, pero con las mismas mañas.

Al igual que Overton, Lilburne emparenta a los presbiterianos con otras religiones o directamente los caracteriza como una *popish innovation* que usa a la monarquía contra el *free people* o la *whole nation*, conduciendo hacia una tiranía que abole toda ley y libertad civil (Lilburne, 1646d: 355; 1647f: 19; 1647h: 3-13; 1647k: 18). Walwyn les sigue en saga, siendo aquí relevante la disputa que posee con Thomas Edwards, uno de los publicistas presbiterianos más notorios. En varias obras critica la intolerancia pecaminosa de este señor contra las «inofensivas y benéficas ovejas (los Independientes y Separatistas)», pintándolo como un discípulo demoníaco de Maquiavelo que divide a la *oppressed nation* (Walwyn, 1646a, p. 2-3; 1646b: 4; 1646e: 1 y 12)²⁸. Nótese cómo nuevamente el concepto más general de pueblo se intercala con el sufrimiento particular de esos grupos políticos y religiosos que eran perseguidos. De esta forma, la crítica contra la intolerancia y el apoyo a la revolución popular son para Walwyn dos caras de la misma moneda, frente a la cual se oponen los enemigos perversos, ahora principalmente los presbiterianos, que se asemejan a los papistas y la iglesia de la monarquía inglesa²⁹.

Otro de los enemigos que es prefigurado bajo esta imagen de traición a la revolución son los Lores. Sin duda que ellos podrían haberse descrito dentro del apartado anterior, como ejemplo de esas entidades que se fueron conformando en el Medioevo y que terminaron, en base al mito normando, sojuzgando al verdadero pueblo inglés. Volviendo al citado *The Grand Remonstrance*, ya para 1641 la Cámara de los Lores era criticada por los Comunes, advirtiéndole que poco se podía esperar de ellos, particularmente por el rol que cumplían algunos obispos y lores en obstaculizar reformas (Gardiner 1899: 228). Pero debe recordarse que gran parte de la Cámara de los Lores apoyó a las huestes parlamentarias, y de hecho los primeros generales de estos ejércitos pertenecían a este sector. Entonces, al igual que esos presbiterianos que fueron igualmente vitales para vencer al rey, los Lores se convertirán en el blanco de los *Levellers*, como traidores de la causa victoriosa, aunque en este caso sin olvidar que pertenecían al sistema jurídico-político del pasado. En este marco Overton asocia a los Lores con la servidumbre que se opone a la libertad y hasta advierte que son peores que los normandos (Overton, 1646b: 1-2). En los Lores se entrevé nuevamente la esencia del enemigo en base a su relación

28. Estas referencias peyorativas a Maquiavelo se entroncan dentro de una tradición muy presente en autores calvinistas desde el siglo XVI (Skinner, 1993: 317).

29. Para este tema puntual véase Walwyn, 1644b: 4; 1646d: 3-4 y 24-25.

con el pueblo (o los *commoners*), que es el soberano, el verdadero actor de la historia y el ente unificado por esencia. Por ello este publicista enfatiza que cada Barón representa sólo a su persona, para oponerlo a la verdadera representación política que se produce en la Cámara de los Comunes (Overton, 1646c: 16)³⁰. Lilburne será otro de los grandes críticos de los Lores, en el marco de una encarnizada lucha que emprende contra ellos y por la cual será encarcelado. Las referencias a esta cuestión son innumerables. Lilburne se presenta como el defensor de la causa divina frente al actuar injusto e ilegal de los Lores (Lilburne, 1646b: 1), los cuales además son ilegítimos por derivar su poder de la infame conquista normanda (Lilburne, 1647j: 43-45). Advierte asimismo en varios textos la dominación tiránica que los Lores pretenden establecer al juzgar a un *commoner* (Lilburne, 1646b: 1, 1647a: 1; 1647b: 2; 1647c: 2; 1647f: 23-24). Lo teológico reaparece siempre y así los tilda de «verdaderos apóstatas», que «destruyen toda ley y gobierno» (Lilburne, 1647c: 5). Con la figura teológica de la apostasía se recrea la imagen de un enemigo que lleva al reino a un estado de naturaleza sin ley ni gobierno, peor que todas las instituciones de la historia de pecado que habían sido abolidas³¹.

En tercer lugar, los *Levellers* terminarán criticando fuertemente a todos aquellos que consideran traidores a la causa. Un ejemplo interesante se aprecia cuando desde el Parlamento, tras la victoria en la primera guerra civil, se propone la disolución del ejército. Así nombran a sus promulgadores explícitamente como «enemigos del Ejército, el Parlamento y el Reino» y como «invasores y usurpadores» (Overton, 1647b: 2-3)³². No es casual el uso de estas últimas palabras, en clara relación a lo visto con los normandos. Esta postura es expuesta aun por miembros menos conocidos de este grupo, como el caso de Edward Sexby, quien advierte explícitamente sobre la existencia de un nuevo enemigo, criticando a los comandantes del ejército por no hacer nada frente a este nuevo yugo (Sexby et al., 1647: 1). Esta postura se exagera sobre todo a partir de 1649 cuando la revolución empezaba a consolidarse bajo una forma no esperada por los *Levellers*. Volviendo a sus sátiras, Overton tilda a los que impidieron la instauración del *Agreement*, incluyendo a Cromwell, de apóstatas aliados a los diabólicos presbiterianos, peores que la monarquía derrocada o hasta

30. Remitiéndonos nuevamente al contexto histórico, cabe aquí mencionar que con la crisis que se recrea a partir de 1640, la Cámara de los Lores tuvo un intento de proclamarse como autoridad con la capacidad de funcionar como una *court of law*, con *powers of judicature*, justificándose por precedentes jurídicos del pasado (Adamson, 2007: 124, 503-504). Los *Levellers* en gran parte se percatan de este posible camino que el régimen podía llegar a emprender. Considerando que sus teorías se fundamentan en los *commoners* y la soberanía del pueblo, la explicación respecto de su prédica contra los Lores resulta obvia.

31. Esta imagen se ve claramente en Lilburne, 1648a: 1; 1648d: 1.

32. Véase como, al igual que lo visto en un texto de Walwyn, la palabra *Kingdom* se usaba en ocasiones para referir a una entidad análoga a aquello que en otros panfletos nombran como *people*, *nation* o *state*.

la Inquisición Española (Overton, 1649a: 4-11; 1649b: 5-6). Una vez más se repite la recreación de un enemigo que puede tener muchas cabezas pero que en el fondo es uno. En textos de Lilburne pueden encontrarse citas similares respecto de estos supuestos traidores, siempre refiriendo a sus intentos de engañar a los *commoners*, a *England* en su totalidad o hasta proponiendo que el *Kingdom* se levante en armas como un solo hombre frente a ellos. En este marco compara a los traidores con Judas y Caín, y hasta en ocasiones se justifica en la Biblia para solicitar explícitamente que sean condenados a muerte³³. En estos escritos a la vez juega un rol importante la figura del ejército, en ocasiones como garante de la lucha del pueblo por sus libertades. Esto resulta un punto relevante, dado que los *Levellers* poseían gran influencia dentro de esta institución. Estos radicales no tenían gran impacto en los nominados como *Grandeas* (las altas jerarquías del ejército), salvo por la no menor excepción de Thomas Rainsborough, coronel que tuvo una reconocida participación en los Debates de Putney, esgrimiendo ideas claramente vinculadas a los *Levellers* (Rees, 2016: cap. 6 y 12; Krey, 2017: 147). Sin embargo, la influencia *leveller* se hizo más patente en la soldadezca, entre quienes supieron difundir ideas tanto religiosas como políticas, muchas de ellas ligadas a primigenias conceptualizaciones de soberanía popular³⁴. El pueblo o la nación se define por su lucha contra una serie de enemigos, pero aparecen una serie de personas o instituciones que actúan como mediadores, como sería el ejército, en esta dialéctica entre poderes opresores y pueblo oprimido. En obras de Walwyn también surgen importantes críticas al nuevo gobierno, confirmando que se deshicieron del *Common Enemy* solo para caer en una servidumbre peor, describiendo a los políticos como agentes de Satán

33. Para estas cuestiones expuestas respecto de Lilburne véase Lilburne y Overton, 1649: 1; Lilburne, 1645a: 7-16; 1647e: 10-11; 1647h: 3; 1647i: 6-7; 1649b: 57-58; 1649c: 4). Cabe destacar asimismo que son numerosas las veces en que Lilburne demoniza a la figura particular de Cromwell como el mayor de los traidores a la causa de Dios y del pueblo, tildándolo irónicamente de verdadero *leveller*, dado que la palabra solía tener un tinte peyorativo, hecho que llevó en varias ocasiones a estos radicales a negar ese mote para sí mismos. Para las críticas a Cromwell véase Lilburne, 1647g: 57; 1648b: 3; 1648c: 1-9; 1648d: 2-3; 1649a: 8; 1649b: 64-65; 1652a: 15-26; 1652b: 6. Puede mencionarse además respecto de esta cuestión, que hacia 1657 el ya mencionado miembro de los *Levellers*, Edward Sexby, fue parte de un complot para matar a Cromwell (McLynn, 2013: cap. 7).

34. Edward Sexby fue uno de los miembros de los *Levellers* que influyó en el grupo más radical dentro del ejército, conocidos como los «agitadores» (Foxley, 2013: 156). Puede mencionarse aquí que los *Levellers* esgrimieron una concepción de la estructura del Ejército que se analogaba a sus ideas sobre la comunidad política plasmadas en textos como los *Agreement*. Creían que la conformación del ejército debía darse a partir de un acuerdo entre los soldados, y el mando de las altas jerarquías militares pasaba en gran parte a depender de este pacto, aun advirtiendo que sin el consentimiento de los soldados, cualquier general podía llegar a perder su autoridad (Lilburne, 1647d: 13-15; Lilburne y Overton, 1649: 1; Lilburne, 1649d: 2-3; Sexby et al., 1647: 1).

que generan discordia entre los hombres, comparándolos con los escribas y fariseos que se oponían a Cristo (Walwyn, 1649a: 2-3 y 25; 1649d: 5)³⁵.

En parte como consecuencia de lo expuesto, surge una cuestión que fue muy discutida por investigaciones contemporáneas. Se trata de la posibilidad presente en el proyecto político de los *Levellers* de impedir a ciertas personas el ejercicio de derechos políticos, entre ellos la capacidad de votar y presentarse para cargos públicos. Estudios contemporáneos tratan esto en relación con el término *disfranchise* y el problema de la extensión del sufragio (Foxley, 2018: 11; Fernández Llebrez, 2014: 44; Hampsher-Monk, 1976: 400-405; Macpherson, 1963: 126-154; Wootton, 2008: 433). El punto me interesa porque estos radicales en ocasiones terminaron promoviendo la necesidad de vetar a los considerados como enemigos de la justa causa de la revolución. Si bien la alternancia en el poder es una de las premisas nodales de su proyecto, abren la posibilidad de que haya una especie de partidos no dignos, los cuales deberían ser estrictamente vetados según el texto del primer *Agreement* (Several hands, 1647/1998: 99). La pregunta que cabría hacerse es cuántas personas estarían implicadas, y si podría referir a los miles que lucharon en los ejércitos del rey y los otros miles que eran neutrales. Este último punto no es menor, si se tienen en cuenta actuales investigaciones historiográficas que remarcan la gran cantidad de personas y sectores que decidieron mantenerse neutrales en las guerras, ya sea por la desilusión que generó la guerra en sí (Martínez Rodríguez, 1999: 16) o por la situación particular de algunas regiones, especialmente en los *counties*, en donde las violentas discusiones por cuestiones religiosas solían subordinarse a la necesidad de mantener un orden sociopolítico (Lockyer, 2013: 340-342). También personajes no ligados necesariamente a los realistas podían entrar en este grupo de los vetados, y así Overton refiere a partidos y facciones traicioneros, cuyos miembros deberían ser removidos del Parlamento y llevados a la justicia (Overton, 1647a: 15-17). Una lógica similar se repite en el segundo *Agreement* y hasta con un tono de mayor violencia, cuando postulan que aquellos que apoyaron al rey o los que se oponían a este documento no debían participar en las primeras elecciones, ni ejercer cargos públicos y hasta ser plausibles de confiscación de bienes (Lilburne y Overton, 1648: 7-8).

En Walwyn también surge este problema y en uno de sus textos propone la necesidad de «marcar» y «evitar» a ciertas personas que provocan divisiones, caso contrario se caería en falso testimonio (Walwyn, 1646a: 11). Se muestra nuevamente la necesidad de proyectar un pueblo unido frente a todos aquellos que buscan fragmentarlo. En otro texto atribuido a Walwyn propone una política de tolerancia religiosa, criticando las expropiaciones a los papistas, salvo que hayan defendido la

35. Para otras críticas de los *Levellers* a las autoridades surgidas a partir de 1649, y con un tinte teológico explícito, puede verse Thompson, 1649/2004: 190; Wood et al., 1649.

causa del rey (Walwyn, 1648b: 2-3). Es cierto que Walwyn diría que todo esto debe hacerse sin violencia y de hecho en la primer cita habla de evitar a estas personas, lo cual en principio no significaría una segregación concreta a nivel de los derechos políticos³⁶. Pero especialmente la segunda cita muestra que una cierta discriminación aparece de manera explícita. No debe expropiarse a los católicos, pero sí a los católicos realistas. Otra pregunta irónica que podría hacerse es si serían plausibles de ejercer magistraturas públicas esos mismos católicos que en innumerables textos eran pintados como seguidores del Papa demoníaco. Volviendo al texto de 1646, si bien no propone censurar a ciertas personas, sí pide enfáticamente que sean marcados y evitados, es decir no escuchados. Existiría libertad de expresión, pero el escuchar a algunas personas es calificado explícitamente como falso testimonio, es decir, un acto ilícito y pecaminoso.

Me parece relevante presentar esta perspectiva porque investigaciones contemporáneas pretenden asociar el pensamiento político de los *Levellers* a un germinal republicanismo o un cierto ideal de participación ciudadana (Baker, 2013: 585; Bradstock, 2011: 40; Chernaik, 2013: 2712-2742; Fernández Llebreg, 2014: 55; Foxley, 2004: 873, Foxley 2013: 109; Zagorin, 1965: 40). Sin embargo, debe resaltarse que su ideario nunca deja de significarse en relación con una lucha teológica contra un enemigo absoluto presentado bajo figuraciones demoníacas. Aquel que se opone a su proyecto, sólo puede ser un perverso o un ignorante. En este marco, estos radicales ingleses, más que a tendencias republicanas, en ocasiones parecen más asimilables a esos intelectuales del clásico libro de Raymond Aron, provistos de ideas preconcebidas sobre el desarrollo histórico, y que ven en los adversarios sólo a retardados o cínicos (Aron, 1957: 138). También podrían compararse con aquello que expresa el reconocido Karl Mannheim, sobre la posibilidad de crítica al enemigo en un tipo de ataque a nivel noológico, mediante el cual se desacredita la estructura total de su conciencia por ser parte de una situación social determinada, por ende considerándolo incapaz de pensar correctamente (Mannheim, 1966: 122). Para los *Levellers* (y lo mismo podría decirse para los *Diggers*) el enemigo es vilipendiado en su totalidad, ya sea porque su situación existencial no le permitiría entender el nuevo proyecto justo (esto aplicaría especialmente a los nobles o el clero ligados al sistema anterior a la revolución), o porque están imbuidos de intereses espurios (los traidores y corruptos del nuevo gobierno) o porque no usan sus capacidades racionales correctamente. Quizás un ejemplo clarísimo, y que no suele ser citado por la bibliografía actual, aparece en un panfleto de Lilburne publicado en medio de las guerras civiles, en donde advierte que todo accionar político no basado en el

36. En este marco existen varios trabajos actuales que ponderan las propuestas de los *Levellers* respecto de su tolerancia, tanto a nivel político como religioso (Baker, 2009: 94; Hill, 1991: 101; Zagorin, 1965: 21; Foxley, 2013: 129; Greaves, 1992: 164; Carlin, 2018: 32).

consentimiento es «no natural, irracional, pecaminoso, perverso, injusto, demoníaco y tiránico» (Lilburne, 1646/1998, p. 31). Es decir, cualquiera que se oponga a los criterios político-institucionales que expresan en textos como los *Agreement* sólo pueden ser enemigos esclavizadores o gente de poco entendimiento.

Aquí también resulta importante especificar una cuestión que no es menor para entender la concepción del enemigo tanto en *Levellers* como *Diggers*, contraponiendo el análisis de estos textos a ciertas generalidades que se esgrimen a nivel de la teoría política. En estudios contemporáneos se advierte la capacidad que tendrían los entes soberanos para determinar quién es el enemigo, el cual no aparece como un dato ni como el resultado de procesos reales, sino como una decisión (Evrigenis, 2008: 199; Fusillo, 2008: 198). Esta cuestión se asocia a la famosa teorización presente en el *Concepto de lo político* de Carl Schmitt, donde advierte que no es necesario que el enemigo político sea «moralmente malo o estéticamente feo», sino que sea definido por la política, de manera autónoma, como un otro contra el cual se abre la posibilidad de un conflicto existencial (Schmitt, 1932/2006: 31-33). En los radicales ingleses que estoy analizando la idea de enemistad es un componente vital de su ideario político, pero en un sentido que va más allá de lo postulado por Schmitt. Hasta me atrevería a decir que se invierte la relación causal. El enemigo viene predefinido como perverso en un sentido moral y teológico, y es justamente esto lo que obliga al actuar. La lucha contra el réprobo es una obligación, y aquel que no se percate de ello, peca contra Dios y contra la nación que se está liberando.

Por último, deseo resaltar brevemente que en los textos de Winstanley también se entreven algunos de los puntos referidos sobre cómo lidiar con los enemigos después de la victoria contra el rey. En este *digger* el punto no es menor, considerando que de cierta manera apoyó al régimen republicano mucho más que los *Levellers* (Winstanley y Aylmer, 1650/1968: 13). Aún así, siempre impera en su pensamiento la idea de que todo aquel que se oponga a la liberación, será considerado no sólo como enemigo de los revolucionarios y el pueblo, sino del mismo Dios, y por ende serán castigados de manera acorde. Esto se deja entrever en algunos textos volviendo a la ya mencionada comparación entre los ingleses y el pueblo judío, profetizando que los enemigos correrán la misma suerte que los antiguos egipcios (Winstanley, 1649: 47). La afrenta no se da sólo contra aquellos que simpatizaban con los viejos poderes de la historia de dominación, sino aun contra cualquiera que intente impedir a los «pobres de plantar las tierras comunes» (Winstanley, 1650a)³⁷. Los frutos de

37. Es recurrente en Winstanley la asociación de los pobres a los conceptos de pueblo o nación. El *digger* enfatiza que la revolución será ejecutada por los pobres, pero en su ideario este concepto es mucho más amplio que aquello que hoy denominaríamos una clase social particular. Los pobres son la verdadera nación inglesa que viene siendo sojuzgada por los descendientes de los normandos.

la revolución deben asegurarse, según su perspectiva aboliendo cualquier tipo de propiedad privada, y aquellos que no estén dispuestos a ello se convierten en enemigos del nuevo sistema. Si esta revolución no se realiza, significaría la pérdida de la libertad y una vuelta al yugo normando (Winstanley, 1649/2006b: 126-141; 1649: 36). Una vez más, la misma idea de pueblo o nación inglesa está íntimamente ligada a la afrenta a enemigos perversos. En este marco, en su famoso *Law of Freedom* expone argumentos muy similares a los vistos en los *Levellers* respecto de la imperiosa necesidad de censurar a cualquier persona que tenga ideas incompatibles con el nuevo sistema. Así debían segregarse a «todos aquellos interesados en el poder monárquico», imposibilitándolos de votar ni de ser elegidos para cargos públicos (Winstanley, 1652/2006: 322). No quita los derechos políticos sólo a aquellos que formaron parte de los monárquicos sino a todos los que se mostrarían *interesados* en esta forma de gobierno. La definición del pueblo legítimo está implicada en el asunto. El *digger* parecería entender que los verdaderos ciudadanos de esa futura comunidad ideal cumplirán ciertos requisitos. Aquel que no reúna esas condiciones no es realmente parte del pueblo, porque representa un retoño de los poderes demoníacos del pasado o porque no comprende el momento escatológico que supuestamente estaban viviendo.

4. CONCLUSIONES

Este artículo tenía el propósito de analizar, bajo una perspectiva de historia de las ideas e historia conceptual, algunas cuestiones ligadas a las ideas de enemistad, pueblo y nación en la temprana Modernidad. El enfoque estuvo puesto en el análisis de una serie de textos de dos movimientos durante la Revolución Inglesa. El punto principal era estudiar la idea de enemistad en el ideario de *Levellers* y *Diggers*, en parte para brindar un pequeño aporte a nivel historiográfico, dado que investigaciones contemporáneas enfatizan las luchas que estos grupos llevaron a cabo contra diversos sectores sociales de la Inglaterra de esa época, pero no se centran en cómo una conceptualización de la enemistad juega un rol vital para entender sus ideas. El trabajo a la vez se sustentó en mostrar cómo esta idea de enemistad se encontraba profundamente conectada a la definición básica de pueblo o nación. Aquí debe considerarse, como se mostró en el artículo con ejemplos concretos, que no nos encontramos con definiciones claras y sistemáticas de estos términos. Resultó interesante advertir cómo en ocasiones se intercalaban con otros conceptos, como ser los de *commoner*, *Kingdom* o *state*. Y como si ello no bastase, las nociones de pueblo y nación, mediadas por la definición de enemistad, también registraban una especie de dialéctica paradójica con términos que referían a personas o sectores particulares, como por ejemplo los santos, el ejército y los mismos líderes de estos grupos. Dije «paradójica» porque esas mismas entidades particulares se configuraban como variables esenciales para la definición de las otras entidades más abstractas. Aquí la

idea de enemistad actuaba como nexo: el enemigo de los santos se transformaba en el enemigo del pueblo, justamente por su actuar contra esos santos. Especialmente para entender todos estos vaivenes propios de una historia conceptual, resultó necesario vislumbrar cómo el ideario de estos grupos fue cambiando a medida que transcurrieron distintos momentos dentro de la guerra civil y supuesta posterior revolución.

En este marco, introduje en primer lugar el rol que jugó una cierta interpretación de la historia y la figuración de los poderes que formaban parte del status quo de Inglaterra. Esta cuestión se relacionaba fuertemente con el momento que se vivía hacia fines de la década de 1630 y principios de la de 1640. La historia resignificada les proveyó de un anclaje para demarcar a los enemigos contra los cuales debía luchar todo hombre que se precie amante de la libertad y la justicia, y a la vez les permitió moldear una conceptualización del pueblo o la nación inglesa que pueda ir más allá de un grupo de personas que consienten en conformar una comunidad al estilo del contractualismo. En segundo lugar, como corolario de los procesos que devinieron especialmente después de la segunda guerra civil, expuse una nueva faceta de la idea enemistad en estos radicales, apuntada ahora hacia los nuevos enemigos que traicionaron la causa del pueblo en rebelión. El punto particular que intenté demarcar en esta especie de segunda etapa es que las características que describían sobre estos nuevos enemigos se planteaban como un espejo del semblante de los opresores del pasado. Y nuevamente el pueblo se presentaba como la contracara, encontrando ahora una nueva definición, como ese cuerpo al cual le impiden liberarse de forma definitiva.

A modo de conclusión, creo que el análisis emprendido en este artículo sirve para brindar un pequeño aporte a las discusiones que actualmente se dan a nivel historiográfico sobre el radicalismo en la Inglaterra del siglo XVII. Las investigaciones de las últimas décadas cada vez intentan enfocarse más en las diferencias que existían entre *Levellers*, *Diggers*, *Fifth-monarchists*, *Antinomians*, bautistas, cuáqueros y otros grupos políticos y religiosos. En este marco, si bien no pasé por alto las diferencias entre los miembros de los dos grupos que analicé, intenté mostrar que no por ello deben olvidarse una serie de ideas, o hasta de esquemas mentales, que emparentaban a todos estos radicales. Las conexiones no se daban sólo a nivel de la praxis revolucionaria o, como se estudia hoy en día, en las relaciones que entablaban a través de correspondencia o transmisión de noticias, tanto a nivel local como internacional. El examen pormenorizado de sus idearios muestra no menores conexiones aun a nivel conceptual, haciendo evidente que detrás de las diferencias existían matrices de pensamiento que podían llegar a compartir. Son justamente estas matrices las que quise enfatizar, no para inscribir a estos grupos en tradiciones modernas de pensamiento político, sino principalmente para relevar una serie de definiciones que a veces escapan a esas tradiciones. Recuerdo aquí el famoso libro de Edmund Morgan

que cité en este artículo, en donde se describe como en la temprana Modernidad se inventó al pueblo, conectando esta supuesta creación con los ideales liberales y republicanos de las revoluciones inglesa y norteamericana. En mi trabajo me propuse demostrar que, sin desmerecer este tipo de análisis, la invención del pueblo también se relacionó a esquemas mentales cuyo centro no estaba en la soberanía popular, los derechos del individuo o la participación política, sino en una profunda absolutización de la idea de enemistad. Esto puede resultar importante porque llevaría a recrear conexiones no sólo con actuales ideales de las democracias constitucionales, sino con otras ideologías políticas. De hecho, si se piensa en el pueblo (o la nación) como un colectivo que fue sojuzgado por otras entidades a lo largo de la historia, entidades que son descriptas como enemigos absolutos que deberían extirparse para el correcto desarrollo material y moral de ese mismo pueblo, entonces las conexiones que podrían gestarse enfilan quizás hacia tradiciones políticas ligadas a totalitarismos y autoritarismos. Entiendo que, al entablar estas conexiones hay que tener sumo cuidado de no crear anacronismos historiográficamente erróneos, pero también es cierto que las ideas que sustentan a esas tradiciones modernas no surgieron de manera espontánea. Si a los *Levellers* se los suele emparentar con el constitucionalismo moderno, el liberalismo o el republicanismo, a los *Diggers* con los socialismos y marxismos, y a ambos con ideales de la democracia y la soberanía popular, esquemas como el que intenté plantear en este artículo deberían llevarnos a reconsiderar algunas de esas relaciones. O por lo menos a percatarnos de que, en el origen de ideales que tanto valoramos en la actualidad, también se hizo presente una idea de enemistad absoluta frente a entidades y personas, para quienes no parecía ser muy plausible una política de tolerancia e inclusión.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Adamson, J. S. A. (2007). *The noble revolt. The overthrow of Charles I*. Londres: Weidenfeld & Nicolson.
- Alloza Aparicio, A. (2015). *Diplomacia caníbal. España y Gran Bretaña en la pugna por el dominio del mundo, 1638-1660*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Alsop, J. D. (1985). *Gerrard Winstanley: Religion and Respectability*. *The Historical Journal*, 28, 705-709.
- Alsop, J. D. (2013). *Gerrard Winstanley: What do we know of his life?* En A. Bradstock (Ed.), *Winstanley and the Diggers, 1649-1999*. Nueva York: Routledge (Kindle Edition).
- Anónimo. (1649/1965). *More light shining in Buckinghamshire*. En G. H. Sabine (Ed.), *The works of Gerrard Winstanley (627-640)*. Nueva York: Russell & Russell.
- Anónimo. (1648/2016). *Light Shining in Buckinghamshire*. Amazon Kindle Edition: Red Revenant.
- Armitage, D. (2017). *Civil Wars: A History in Ideas*. Nueva York: Alfred D. Knopf.
- Aron, R. (1957). *El opio de los intelectuales*. Buenos Aires: Ediciones Leviatán.

- Bailyn, B. (1967). *The Ideological Origins of the American Revolution*. Cambridge Massachusetts: Belknap Press.
- Baker, P. (2009). *A despicable contemptible generation of men?: Cromwell and the Levellers*. En P. Little (Ed.), *Oliver Cromwell. New perspectives* (90-115). Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Baker, P. (2013). *Londons Liberty in Chains Discovered*. *Huntington Library Quarterly*, 76, 559-587.
- Baker, P. (2015). *The Regicide*. En M. J. Braddick (Ed.), *The Oxford handbook of the English Revolution* (154-169). Oxford, Nueva York: Oxford University Press.
- Beneri, M. L. (1983). *El futuro. Viaje a través de la utopía*. Barcelona: Hacer.
- Boerio, D. (2016). *The 'Trouble of Naples' in the Political Information Arena of the English Revolution*. En J. Raymond y N. Moxham (Eds.), *News Networks in Early Modern Europe* (779-804). Boston: Brill.
- Braddick, M. J. (2018). *The common freedom of the people: John Lilburne & the English Revolution*. Oxford: Oxford University Press.
- Bradstock, A. (2011). *Radical religion in Cromwell's England: A concise history from the English Civil War to the end of the Commonwealth*. Londres: I. B. Tauris.
- Brailsford, H. N. (1961). *The Levellers and the English revolution*. Stanford Calif.: Stanford University Press.
- Brice, K. y Lynch, M. J. (2015). *The early Stuarts and the English Revolution 1603-60. Access to history*. Londres: Hodder Education.
- Carlin, N. (2018). *Lilburne, toleration, and the civil state*. En J. Rees (Ed.), *Routledge studies in radical history and politics. John Lilburne and the Levellers. Reappraising the roots of English radicalism 400 years on* (32-48). Londres, Nueva York: Routledge Taylor & Francis Group.
- Casey, J. (2001). *Historiografía inglesa: tendencias recientes en el estudio de la época moderna*. *Chronica Nova*, 28, 105-127.
- Chernaik, W. (2013). *Civil liberty in Milton, the Levellers and Winstanley*. En A. Bradstock (Ed.), *Winstanley and the Diggers, 1649-1999*. Nueva York: Routledge (Kindle Edition).
- Coffey, J. y Lim, P. C.-H. (Eds.). (2008). *Cambridge companions to religion. The Cambridge companion to Puritanism*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Collinson, P. (1980). *A Comment: Concerning the Name Puritan*. *Journal of Ecclesiastical History*, 31, 483-488.
- Como, D. R. (2004). *Blown by the spirit: Puritanism and the emergence of an antinomian underground in pre-Civil-War England*. Stanford: Stanford University Press (Kindle Edition).
- Cueva Fernandez, R. (2008). *Los «Agreements of the people» y los levellers: la lucha por un nuevo modelo político en la Inglaterra de mediados del siglo XVII*. *Historia Constitucional (revista electrónica)*, 9, 211-237.
- Curelly, L. y Smith, N. (2016). *Radical voices, radical ways. Articulating and disseminating radicalism in seventeenth- and eighteenth-century Britain*. Manchester: Manchester University Press.
- Davis, J. C. (2006). *Derechos humanos y revolución inglesa. Derechos y libertades*, 14, 17-40.

- Davies, S. (2019). *The Levellers and the Emergence of (Some) Modern Political Ideas. With the responses of David Wooton, Ian Hampsher-Monk and Rachel Foxley*. Recuperado de «Online Library of Liberty» (<https://oll.libertyfund.org/pages/lm-levellers-emergence>).
- Edwards, P. (2001). *The making of the modern English state, 1460-1660. British studies series*. Basingstoke: Palgrave.
- Evrigenis, I. D. (2008). *Fear of Enemies and Collective Action*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Fernández Llebrez, F. (2014). *Los Levellers y el «humanismo radical»: dentro y fuera del republicanismo*. *Foro Interno*, 14, 35-63.
- Foxley, R. (2004). *John Lilburne and the Citizenship of 'Free-Born Englishmen'*. *The Historical Journal*, 47, 849-874.
- Foxley, R. (2013). *The Levellers. Radical political thought in the English Revolution. Politics, culture and society in early modern Britain*. Manchester: Manchester University Press (Kindle Edition).
- Foxley, R. (2018). *John Lilburne and the citizenship of 'free-born Englishmen'*. En J. Rees (Ed.), *Routledge studies in radical history and politics. John Lilburne and the Levellers. Reappraising the roots of English radicalism 400 years on (6-31)*. Londres, Nueva York: Routledge Taylor & Francis Group.
- Fusillo, F. (2008). *Nihilismo y soberanía*. En V. Vitiello, R. Esposito, C. Galli, J.-L. Nancy, L. Strauss y J. Taubes (Eds.), *Nihilismo y política: Con textos de Jean-Luc Nancy, Leo Strauss, Jacob Taubes*. Buenos Aires: Manantial.
- Gardiner, S. R. (1899). *The Constitutional Documents of the Puritan Revolution 1625-1660*. Oxford: Clarendon Press.
- Glover, S. D. (1999). *The Putney Debates: Popular versus Élitist Republicanism. Past & Present*, 47-80.
- Greaves, R. L. (1992). *Radicals, Rights, and Revolution: British Nonconformity and Roots of the American Experience*. *Church History*, 61, 151-168.
- Gurney, J. (2007). *Brave community: The Digger movement in the English Revolution. Politics, culture and society in early modern Britain*. Manchester, Nueva York: Manchester University Press (Kindle Edition).
- Gurney, J. (2013). *Gerrard Winstanley: The Digger's life and legacy. Revolutionary lives*. Londres, Nueva York: Pluto Press.
- Hampsher-Monk, I. (1976). *The Political Theory of the Levellers: Putney, Property and Professor Macpherson*. *Political Studies*, 24, 397-422.
- Hessayon, A. (2008). *Restoring the Garden of Eden in England's Green and Pleasant Land: The Diggers and the Fruits of the Earth*. *Journal for the Study of Radicalism*, 2, 1-25.
- Hessayon, A. (2009). *Early Modern Communism: The Diggers and Community of Goods*. *Journal for the Study of Radicalism*, 3, 1-49.
- Hessayon, A. (2011). *Gerrard Winstanley, Radical Reformer*. En A. Hessayon y D. Finnegan (Eds.), *Varieties of seventeenth- and early eighteenth-century English radicalism in context (87-112)*. Burlington VT: Ashgate.
- Hessayon, A. y Finnegan, D. (Eds.). (2011). *Varieties of seventeenth- and early eighteenth-century English radicalism in context*. Burlington VT: Ashgate.

- Hill, C. (1991). *The world turned upside down: Radical ideas during the English revolution*. Londres: Penguin Books.
- Hill, C. (1997a). *Intellectual origins of the English Revolution revisited*. Oxford; Nueva York: Clarendon Press; Oxford University Press.
- Hill, C. (1997b). *Puritanism and revolution: Studies in interpretation of the English revolution of the 17th century*. Nueva York: St. Martin's Press.
- Hobby, E. (2013). *Winstanley, women and the family*. En A. Bradstock (Ed.), *Winstanley and the Diggers, 1649-1999*. Nueva York: Routledge (Kindle Edition).
- Höpfl, H. y Thompson, M. P. (1979). *The History of Contract as a Motif in Political Thought*. *The American Historical Review*, 84, 919-944.
- Howkins, A. (2002). *From Diggers to Dongas: The Land in English Radicalism, 1649-2000*. *History Workshop Journal*, 1-23.
- Hughes, A. (2004). *Gangraena and the Struggle for the English Revolution*. Oxford: Oxford University Press.
- Kearney, H. F. (2006). *The British Isles. A history of four nations*. Cambridge UK; Nueva York: Cambridge University Press.
- Kishlansky, M. A. (1996). *A monarchy transformed. Britain 1603-1714*. Londres: Penguin Books.
- Koselleck, R. (2004). *Historia de los conceptos y conceptos de la historia*. *Ayer*, 27-45.
- Krey, G. S. de. (2017). *Following the Levellers: Political and Religious Radicals in the English Civil War and Revolution, 1645-1649* (Vol. 1). Londres: Palgrave Macmillan
- Lilburne, J. (1638). *A worke of the Beast or a relation of a most unchristian censure, executed upon John Lilburne*, EEBO, 1475-1640; 843:16.
- Lilburne, J. (1639a). *Come out of her my people or an answer to the questions of a gentlewoman (a professour in the Antichristian Church of England) about hearing the publicke ministers*, EEBO, 1475-1640; 584:12.
- Lilburne, J. (1639b). *The poore mans cry*, EEBO, 1475-1640; 1604:08.
- Lilburne, J. (1640). *A copy of a letter written by John Lilburne, close prisoner in the wards of the fleet, which he sent to Iames Ingram and Henry Hopkins, wardens of the said fleet. Wherin is fully discovered their great cruelty exercised upon his body*, EEBO, 1475-1640; 843:15.
- Lilburne, J. (1641). *A light for the ignorant or, A treatise shewing, that in the New Testament, is set forth three kingly states of governments*, EEBO, 1475-1640; 1278:12.
- Lilburne, J. (1644). *An answer to nine arguments written by T. B.*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 5:E25.
- Lilburne, J. (1645a). *The copy of a letter, from Lieutenant Colonell John Lilburne, to a freind*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 49:E296.
- Lilburne, J. (1645b). *The reasons of Lieu Col. Lilbournes sending his letter to Mr. Prin*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 47:E288.
- Lilburne, J. (1646a). *The charters of Londres, or, The second part of Londress liberty in chaines discovered*, Farmington Hills, Mich.; Thomson Gale, 2005. Goldsmiths'-Kress no. 00921.1.

- Lilburne, J. (1646b). *A cobby of a letter sent by Lieu. Col. John Lilburne to Mr. Wollaston keeper of Newgate or his Deputy*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 246:669f10.
- Lilburne, J. (1646c). *Liberty vindicated against slavery*, Farmington Hills, Mich.; Thomson Gale, 2005. Goldsmiths'-Kress no. 00919.4; Wing L2137; OCLC, 20884994.
- Lilburne, J. (1646d). *An unhappy game at Scotch and English. Or, A full answer from England to the papers of Scotland*, Series: Somers tracts, 4th coll. vol. 1 pre20.
- Lilburne, J. (1647a). *A copy of a letter written to Collonell Henry Marten, a member of the House of Commons*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 246:669f11.
- Lilburne, J. (1647b). *For every individuall member of the honourable House of Commons*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 65:E414.
- Lilburne, J. (1647c). *The grand plea of Lieut. Col. John Lilburne, prerogative prisoner in the Tower of Londres, against the present tyrannicall House of Lords, which he delivered before an open committee of the House of Commons*, EEBO, 1641-1700; 1486:37.
- Lilburne, J. (1647d). *Ionahs cry out of the whales belly: or, Certaine epistles writ by Lieu. Coll. John Lilburne, unto Lieu. Generall Cromwell, and Mr. John Goodwin*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 63:E400.
- Lilburne, J. (1647e). *The just mans justification or A letter by way of plea in barre*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 64:E407.
- Lilburne, J. (1647f). *The oppressed mans opressions declared: or, An epistle written by Lieut. Col. John Lilburne*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 59:E373.
- Lilburne, J. (1647g). *The peoples prerogative and priviledges, asserted and vindicated, (against all tyranny whatsoever.) By law and reason*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 67:E427.
- Lilburne, J. (1647h). *Plaine truth without feare or flattery, or, A true discovery of the unlawfulness of the Presbyterian government*, EEBO, 1641-1700; 944:33.
- Lilburne, J. (1647i). *Rash oaths unwarrantable: and the breaking of them as inexcusable. Or, A discourse, shewing, that the two Houses of Parliament had little ground to make those oaths they have made*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 62:E393.
- Lilburne, J. (1647j). *Regall tyrannie discovered: or, A discourse, shewing that all lawfull (approbational) instituted power by God amongst men, is by common agreement, and mutual consent*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 59:E370.
- Lilburne, J. (1647k). *The resolved mans resolution*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 61:E387.
- Lilburne, J. (1648a). *The lawes funerall*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 70:E442.
- Lilburne, J. (1648b). *The oppressed mans importunate and mournfull cryes to be brought to the barre of iustice*, EEBO, 1641-1700; 766:32.
- Lilburne, J. (1648c). *The prisoners plea for a habeas corpus, or an epistle writ by L. C. Job. Lilburne prerogative prisoner in the Tower of Londres the 4. of Aprill, to the Honourable Mr. W. Lenthall Speaker of the House of Commons*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 68:E434.

- Lilburne, J. (1648d). *A whip for the present House of Lords, or the Levellers levelled*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 68:E431.
- Lilburne, J. (1649a). *A discourse betwixt Lieutenant Colonel Iohn Lilburn close prisoner in the Tower of Londres, and Mr Hugh Peter*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 86:E556.
- Lilburne, J. (1649b). *The legall fundamentall liberties of the people of England revived, asserted, and vindicated*, Text Creation Partnership, 2008-09; Ann Arbor, MI; Oxford.
- Lilburne, J. (1649c). *The second part of England's New Chains Discovered*, EEBO, 1641-1700; 2534:4.
- Lilburne, J. (1649d). *To all the affectors and approvers in England*, EEBO, 1641-1700; 2050:31.
- Lilburne, J. (1651). *The case of the tenants of the Mannor of Epworth in the isle of Axholm in the County of Lincoln*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 99:E644.
- Lilburne, J. (1652a). *As you were, or, The Lord General Cromwel and the grand officers of the armie their remembrancer*, EEBO, 1641-1700; 464:1.
- Lilburne, J. (1652b). *L. colonel Iohn Lilburne, his letter to his wife expressing the just reasons which have inforced him to apologize unto the Netherlanders, by laying open the true state of his late fine & bannishment*, Photogr. facs.; Aleph System Number: 013968394.
- Lilburne, J. (1653). *The afflicted mans out-cry, against the injustice and oppression exercised upon*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 110:E711.
- Lilburne, J. (1646/1998). *The freeman's freedom vindicated. A postscript, containing a general proposition*. En A. Sharp (Ed.), *Cambridge texts in the history of political thought. The English Levellers*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Lilburne, J. (1649/1998). *The young men's and the apprentices' outcry*. En A. Sharp (Ed.), *Cambridge texts in the history of political thought. The English Levellers*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Lilburne, J. y Overton, R. (1648). *Foundations of freedom, or, An agreement of the people*, EEBO, 1641-1700; 744:41.
- Lilburne, J. y Overton, R. (1649). *The copie of a letter, written to the General from Lieut. Col. Iohn Lilburn, M. Richard Overton, April 27. 1649*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 246:669f14.
- Lilburne, J., Overton, R. y Prince, T. (1649). *The picture of the Council of State*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 85:E550.
- Linebaugh, P. y Rediker, M. (2002). *The Many-headed Hydra. Sailors, Slaves, Commoners, and the Hidden History of the Revolutionary Atlantic*. Boston: Beacon Press.
- Lockyer, R. (2013). *Tudor and Stuart Britain, 1485-1714*. Londres, Nueva York: Routledge.
- Macpherson, C. B. (1963). *The political theory of possessive individualism*. Oxford: Oxford University Press.
- Mannheim, K. (1966). *Ideología y Utopía- Introducción a la Sociología del Conocimiento*. Madrid: Aguilar.
- Manuel, F. E. y Manuel, F. P. (1984). *El pensamiento utópico en el mundo occidental* (Vol. 2). Madrid: Taurus.

- Martínez Rodríguez, M. A. (1999). *La cuna del liberalismo. Las revoluciones inglesas del siglo XVII*. Barcelona: Ariel.
- Martinich, A. P. (1992). *The two gods of Leviathan: Thomas Hobbes on religion and politics*. Cambridge: Cambridge University Press.
- McDowell, N. (2005). *Ideas of Creation in the Writings of Richard Overton the Leveller and «Paradise Lost»*. *Journal of the History of Ideas*, 66, 59-78.
- McLynn, F. (2013). *The Road Not Taken: How Britain Narrowly Missed a Revolution, 1381-1926*. Londres: Vintage (Kindle Edition).
- Monnerot, J. (1981). *Sociología de la revolución*. Buenos Aires: Eudeba.
- Morgan, E. (2006). *La invención del pueblo*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Morrill, J. (2008). *The Puritan Revolution*. En J. Coffey y P. C.-H. Lim (Eds.), *Cambridge companions to religion. The Cambridge companion to Puritanism*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Overton, R. (1642a). *Articles of high treason exhibited against Cheap-side crosse. With the last will and testament of the said crosse. And certaine epitaphs upon her tombe*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 24:E134.
- Overton, R. (1642b). *New Lambeth fayre newly consecrated and presented by the Pope himselfe, cardinals, bishops, Iesuits*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 25:E138.
- Overton, R. (1645a). *The arraignment of Mr. Persecution*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 46:E276.
- Overton, R. (1645b). *Martin's echo: or A remonstrance, from His Holinesse reverend young Martin Mar-Priest*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 48:E290.
- Overton, R. (1645c). *The nativity of Sir John Presbyter*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 48:E290.
- Overton, R. (1645d). *A sacred decretal, or Hue and cry*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 47:E286.
- Overton, R. (1646a). *An alarum to the House of Lords against their insolent usurpation of the common liberties and rights of this nation*, Farmington Hills, Mich.; Thomson Gale, 2005; Goldsmiths'-Kress no. 00920.1; Wing O618; OCLC, 20885035.
- Overton, R. (1646b). *The commoners complaint*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 60:E375.
- Overton, R. (1646c). *A defiance against all arbitrary usurpations or encroachments*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 57:E353.
- Overton, R. (1646d). *The ordinance for tythes dismantled*, Farmington Hills, Mich.; Thomson Gale, 2005; Goldsmiths'-Kress no. 00918.9; Wing O632; OCLC, 20884778.
- Overton, R. (1646e). *A pearle in a dounghill*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 55:E342.
- Overton, R. (1646f). *To the high and mighty states, the knights and burgesses in Parliament assembled (Englands legall soveraigne power): the humble appeale and supplication of Richard Overton, prisoner in the most contemptible goale of Newgate*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts 246:669f10.
- Overton, R. (1646g). *Vox Plebis*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 58:E362.

- Overton, R. (1647a). *An appeale from the degenerate representative body the Commons of England assembled at Westminster*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 63:E398.
- Overton, R. (1647b). *Eighteene reasons propounded to the soldiers of the body of the Army*, EEBO, 1641-1700; 1767:9.
- Overton, R. (1649a). *A new bull-bayting: or, A match play'd at the town-bull of Ely*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 87:E568.
- Overton, R. (1649b). *Overton's defyançe of the Act of pardon*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts 86:E562.
- Overton, R. (1646/1998a). *An arrow against all tyrants*. En A. Sharp (Ed.), *Cambridge texts in the history of political thought. The English Levellers*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Overton, R. (1646/1998b). *A remonstrance of many thousand citizens*. En A. Sharp (Ed.), *Cambridge texts in the history of political thought. The English Levellers*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Peacey, J. T. (2000). *John Lilburne and the Long Parliament*. *The Historical Journal*, 43, 625-645.
- Peacey, J. (2018). *Print and principals: John Lilburne, civil war radicalism, and the Low Countries*. En J. Rees (Ed.), *Routledge studies in radical history and politics. John Lilburne and the Levellers. Reappraising the roots of English radicalism 400 years on (1649-1650)*. Londres, Nueva York: Routledge Taylor & Francis Group.
- Petegorsky, D. W. (1940). *Left-Wing Democracy in the English Civil War. A study of the social philosophy of Gerrard Winstanley*. Londres: Victor Gollancz (Kindle Edition).
- Pincus, S. (2009). *1688. The first modern revolution*. New Haven: Yale University Press.
- Pocock, J. G. A. (1987). *The ancient constitution and the feudal law: A study of English historical thought in the seventeenth century*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Pocock, J. G. A. (2001). *Historia intelectual: un estado del arte*. *Prismas*, 5, 145-173.
- Raymond, J. y Moxham, N. (2016). *News Networks in Early Modern Europe*. Boston: Brill.
- Recio Morales, O. (2020). *Las revoluciones del siglo XVII en las islas británicas: una perspectiva multiterritorial*. *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 46, 59-83.
- Rees, J. (2016). *The Leveller Revolution: Radical Political Organization in England 1640-1650*. Nueva York: Verso (Kindle Edition).
- Romero Gibella, P. (2002). *El radicalismo en la revolución inglesa: crisis constitucional y crisis de conciencia en el siglo del absolutismo*. *Historia Constitucional (revista electrónica)*, 3, <http://hc.rediris.es/03/index.html>.
- Sanz Camañes, P. (2021). *Propaganda, discurso bélico y demonización del enemigo. La política de Cromwell hacia España a través de sus discursos en la Cámara de los Comunes*. En M. Borreguero Beltrán et. al. (ed.), *A la sombra de las catedrales: cultura, poder y guerra en la Edad Moderna*. Burgos: Universidad de Burgos.
- Sargeant, J. D. (2020). *Publicity, authority and legal radicalism at John Lilburne's treason trial, 1649*. *Historical Research*, 93(262), 661-677.
- Schmitt, C. (1932/2006). *Concepto de lo político*. Buenos Aires: Struhart & Cía.

- Several hands (1647/1998). *An agreement of the people for a firm and present peace upon grounds of common right and freedom*. En A. Sharp (Ed.), *Cambridge texts in the history of political thought. The English Levellers*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Sexby, E.; Allen, W., Shepperd, T. (1647). *For our faithfull and ever honored commanders*, EEBO, 1641-1700; 2468:3.
- Shagan, E. H. (2011). *The rule of moderation: Violence, religion and the politics of restraint in early modern England*. Cambridge, Nueva York: Cambridge University Press.
- Skinner, Q. (1969). *Meaning and Understanding in the History of Ideas. History and Theory, 8*, 3-53.
- Skinner, Q. (1993). *Los fundamentos del pensamiento político moderno* (Vol. 2). México: Fondo de Cultura Económica.
- Skinner, Q. (1998). *Liberty before liberalism*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Skinner, Q. (2009). *A Genealogy of the Modern State. Proceedings of the British Academy, 162*, 325-370.
- Smith, D. L. (2019). *Oliver Cromwell and Parliamentary Government, 1649-1658. Cromwelliana. The Journal of the Cromwell Association, 8*, 30-42.
- Smith, N. (2013). *Gerrard Winstanley and the literature of revolution*. En A. Bradstock (Ed.), *Winstanley and the Diggers, 1649-1999*. Nueva York: Routledge (Kindle Edition).
- Stern, A. (1963). *Las ficciones y los mitos en la historia. Diógenes, 42*, 85-99.
- The Digger's Song (2006). En C. Hill (Ed.), *Past and Present Publications. The law of freedom, and other writings*. Cambridge: Cambridge University Press.
- The Putney Debates (1647/1951). En W. Clarke (Ed.), *Puritanism and Liberty, being the Army Debates (1647-9) from the Clarke Manuscripts with Supplementary Documents*. Chicago: Chicago University Press.
- Thompson, W. (1649/2004). *England's Standard Advanced*. En S. C. Manganiello (Ed.), *The concise encyclopedia of the revolutions and wars of England, Scotland, and Ireland, 1639-1660*. Lanham, Md.: Scarecrow Press.
- Tubb, A. (2004). *Mixed Messages: Royalist Newsbook Reports of Charles I'S Execution and of the Leveller Uprising. Huntington Library Quarterly, 67*, 59-74.
- Underdown, D. (2005). *Revel, riot and rebellion: Popular politics and culture in England 1603-1660*. Oxford: Oxford University Press.
- Vallance, E. (2002). *Preaching to the Converted: Religious Justifications for the English Civil War. Huntington Library Quarterly, 65*, 395-419.
- Verardi, J. (2005). «Estudio introductorio» a *Winstanley, Gerrard, La ley de la libertad*. Buenos Aires: Biblos.
- Walwyn, W. (1642). *Some considerations tending to the undeceiving those, whose judgments are misinformed by politique protestations, declarations*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 22:E126.
- Walwyn, W. (1643). *The power of love*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 168:E1206.
- Walwyn, W. (1644a). *The compassionate Samaritane*, EEBO, 1641-1700; 1079:14.

- Walwyn, W. (1644b). *A helpe to the right understanding of a discourse concerning independency lately published by William Pryn*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 44:E259.
- Walwyn, W. (1645). *Englands lamentable slaverie*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 50:E304.
- Walwyn, W. (1646a). *An antidote against Master Edwards his old and new poyson*, Farmington Hills, Mich.; Thomson Gale, 2005.
- Walwyn, W. (1646b). *A parable, or consultation of physitians upon Master Edwards*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 58:E359.
- Walwyn, W. (1646c). *A prediction of Mr. Edvwards his conversion and recantation*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 167:E1184.
- Walwyn, W. (1646d). *Vox populi, or The peoples cry against the clergy*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 57:E351.
- Walwyn, W. (1646e). *A whisper in the eare of Mr. Thomas Edwards minister*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 53:E328.
- Walwyn, W. (1647). «*To the right Honourable and supreme Authority of this Nation, the Commons in Parliament Assembled*», con la réplica titulada «*A Sectary dissected; or, the Anatomie of an Independent Flie, still buzzing about City and Country*», General Reference Collection E.384.; 102.b.60; E.464.
- Walwyn, W. (1648a). *The bloody proiect, or a discovery of the new designe, in the present war*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 73:E460.
- Walwyn, W. (1648b). *No papist nor Presbyterian: but the modest desires and proposalls of some well-affected and free-born people*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 76:E477.
- Walwyn, W. (1649a). *The fountain of slaunder discovered*, Farmington Hills, Mich.; Thomson Gale, 2005; Reproduction of original from Goldsmiths' Library, University of Londres; Goldsmiths'-Kress no. 01140; Wing W682; OCLC, 20892484.
- Walwyn, W. (1649b). *Tyraniopocrit, discovered with his wiles, wherewith he vanquisheth*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 87:E569.
- Walwyn, W. (1649c). *The vanitie of the present churches*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 254:E1367.
- Walwyn, W. (1649d). *Walwyns just defence against the asperitions cast upon him in a late un-Christian pamphlet entituled Walwyns wiles*, EEBO, 1641-1700; 1370:16.
- Walwyn, W. (1651). *Juries justified: or, A word of correction to Mr. Henry Robinson*, EEBO; Digital version of Thomason Tracts; 95:E618.
- Walzer, M. (1965/2008). *La revolución de los santos. Estudio sobre los orígenes de la política radical*. Buenos Aires: Katz.
- Winstanley, G. (1649). *A declaration to the powers of England, and to all the powers of the world*, British Library, General Reference Collection X.708/41878.
- Winstanley, G. (1650a). *An appeale to all Englishmen, to judge between bondage and freedome*, EEBO, Digital version of Thomason Tracts; 246:669f15.
- Winstanley, G. (1650b). *Fire in the bush*, Text Creation Partnership, 2007-01; Ann Arbor, MI; Oxford.

- Winstanley, G. (1650c). *An humble request, to the ministers of both Universities, and to all lawyers in every Inns-a-Court To consider of the scriptures and points of law herein mentioned...*, Text Creation Partnership, 2008-09; Ann Arbor, MI; Oxford.
- Winstanley, G. (1649/1965). *A Letter to the Lord Fairfax and his Councill of War*. En G. H. Sabine (Ed.), *The works of Gerrard Winstanley* (2ª ed.). Nueva York: Russell & Russell.
- Winstanley, G. (1649/1989). *The True Levellers' Standard Advanced, The Diggers' Manifesto*. En A. Hopton (Ed.), *Gerrard Winstanley. Selected Writings*. Londres: Aporia Press.
- Winstanley, G. (1649/2006a). *A Declaration from the Poor oppressed People of England*. En C. Hill (Ed.), *Past and Present Publications. The law of freedom, and other writings*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Winstanley, G. (1649/2006b). *A watch-word to the city of Londres and the Army*. En C. Hill (Ed.), *Past and Present Publications. The law of freedom, and other writings* (126-151). Cambridge: Cambridge University Press.
- Winstanley, G. (1652/2006). *The Law of Freedom in a Platform*. En C. Hill (Ed.), *Past and Present Publications. The law of freedom, and other writings*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Winstanley, G. (1650/2006). *A New-yeers Gift for the Parliament and Armie*. En C. Hill (Ed.), *Past and Present Publications. The law of freedom, and other writings*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Winstanley, G. y Aylmer, G. E. (1968). *England's spirit unfoulded, or an incouragement to take the Engagement*. *Past & Present*, 40, 3-15.
- Winstanley, G., Barker, I. y Star, T. (1649). *An appeal to the House of Commons, desiring their ansvoer: vvhether the common-people shall have the quiet enjoyment of the commons and waste land...*, Text Creation Partnership, 2008-09; Ann Arbor, MI; Oxford.
- Wood, A. (2002). *Riot, Rebellion and Popular Politics in Early Modern England*. Basings-toke: Palgrave.
- Wood, J., Everard, R., Hurst, H., Marston, H., Hutchinson, W. y Carpen, J. (1649). *The Levellers (falsly so called) Vindicated*. Recuperado de «Prof. Johann Sommerville, Departamento de Historia de la Universidad de Winsconsin-Madison» (<https://faculty.history.wisc.edu/sommerville/367/Wood%20Levellers.htm>).
- Woolrych, A. (2002). *Britain in revolution, 1625-1660*. Oxford: Oxford University Press.
- Wootton, D. (2008). *Leveller democracy and the Puritan Revolution*. En J. H. Burns y M. Goldie (Eds.), *The Cambridge history of political thought, 1450-1700*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Zafirovski, M. (2007). *The Protestant ethic and the spirit of authoritarianism: Puritanism, democracy, and society*. Nueva York, Londres: Springer.
- Zagorin, P. (1965). *A history of political thought in the English Revolution*. Whitstable: Latiner Trend & Co. Ltd.

SEBASTIÁN DE VIVANCO: EL ÚLTIMO GRAN MAESTRO DE MÚSICA DEL SIGLO DE ORO EN SALAMANCA

Sebastián de Vivanco: The Last Great Teacher of Music of the Golden Age in Salamanca

Javier CRUZ RODRÍGUEZ

Universidad de Salamanca
javiercruz@usal.es

Recibido: 22/11/22

Aceptado: 6/11/23

RESUMEN: En homenaje al 400 aniversario de la muerte del músico y docente Sebastián de Vivanco, se reivindicará su figura completando algunos datos biográficos y de su labor en torno a su etapa fundamental en Salamanca; una ciudad que venía de experimentar un pleno desarrollo cultural y educativo, sobre todo al calor de su universidad, y a la que en el área musical se unía la catedral para crear un escenario superlativo que estaría liderado en los dos ámbitos por el maestro. De tal forma, desarrollaremos un apartado sobre sus últimos años de vida para luego profundizar en su magisterio, así como en otros aspectos, en diferentes contextos y espacios. Esto nos permitirá saber algo más sobre el devenir tanto de las enseñanzas musicales como de la propia época y dará pie a pensar en Vivanco como el último referente de un extraordinario periodo cuyo declive también se refleja en esta disciplina.

Palabras clave: Sebastián de Vivanco; maestro; música; Salamanca; Siglo de Oro.

ABSTRACT: In homage to the 400th anniversary of the death of the musician and teacher Sebastián de Vivanco, his figure will be vindicated by adding some data on his biography and work during his important period in Salamanca. This city had just experienced a full cultural and educational development, mainly around the university, which in the musical area was joined by the cathedral to create a superlative scene led in both fields by the teacher. In this way, we will develop a section on his last years of life to then delve into his teaching, as well as other aspects, in different contexts and places. This will allow us to know a little more of both musical teachings and the time itself and will lead to the idea of Vivanco as the last reference of an extraordinary period whose decline is also revealed in this discipline.

Keywords: Sebastián de Vivanco; teacher; music; Salamanca; Golden Age.

1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO

Con la disculpa de que en 2022 se cumplió el 400 aniversario de la muerte del músico y docente Sebastián de Vivanco, aprovechamos para añadir información sobre este notable personaje eclipsado en Salamanca por la figura de Francisco Salinas o incluso en su ciudad natal por el también abulense Tomás Luis de Victoria. Enterrado en la catedral de la localidad salmantina en el tránsito que antiguamente había entre la iglesia vieja y la nueva, hablamos de una figura de la que ya se conoce bastante (Noone, 2001; Llorens, 2002; Rioja, 2011; Sabe, 2012). Sin embargo, su interés sigue siendo grande y recientemente se ha editado un monográfico en torno al maestro en *Cuadernos Abulenses* (nº 51) o se ha celebrado en Salamanca el *Congreso Internacional «Sebastián de Vivanco y la música de su tiempo»* donde se presentaron unas ponencias que serán en breve publicadas.

De él se puede dar un nuevo enfoque centrado en su enseñanza que nos llevará a otras consideraciones más generales. Y más si pensamos en la falta de estudios que hay sobre un tema a menudo olvidado, la historia de la educación musical, y en la reivindicación que se debería de hacer de ella en base a dichas lagunas que a día de hoy existen (Corzo, 2020); hecho tal vez motivado por lo que igualmente sucede en otros campos que dilatan su consolidación ante «tantos intereses de conocimiento, maneras de abordarlos, necesidades y posibilidades discursivas para comunicarlos» (López-Cano, 2020: 135).

De tal forma, es nuestro propósito el comentar algunos datos sobre Vivanco, con su labor docente como vértice, no solo para completar su biografía o el conocimiento sobre la educación musical más antigua, sino para reflexionar, a partir

de ahí, en torno a la consideración del personaje y al panorama de una época en proceso de cambio. En este caso lo haremos, como no puede ser de otra manera, a través de diversas fuentes de archivo que describirán lo acontecido y dentro de una investigación histórico-pedagógica que pretende hacer hablar a los protagonistas y a los documentos con el fin de reconstruir prácticas, periodos, etcétera (Parra et al., 2021: 141).

Para ello, teniendo presente esa historia de la educación que engloba tanto las diferentes formas institucionales como las múltiples circunstancias e influencias ejercidas sobre los individuos (Nava, 2004), nos centraremos en dos puntos: su última y más importante etapa vital en Salamanca y su enseñanza en la misma al calor de la universidad y de la catedral, las notables instituciones para las que trabajó. Así, profundizaremos en sus años finales más desconocidos, los cuales preludian un declive de la disciplina musical, y recorreremos los diferentes espacios que habitualmente frecuentaba: el aula o «general» de la cátedra de canto de la universidad y los diversos coros existentes en la catedral. Unos espacios en los que veremos algunas características de sus prácticas o enseñanzas y a los que hay que añadir su propia casa como centro de formación de los más infantes; de ahí que también hablemos sobre la que fue su notable vivienda durante algunos años, lo que nos dará otra pista del prestigio alcanzado por el músico y docente.

Pero antes de todo ello hay que tener presente el contexto de Salamanca, última localidad en la que vive Vivanco en el periodo más longevo y de mayor reconocimiento de su trayectoria laboral. Así, estamos ante una destacada ciudad del Siglo de Oro español, fiel reflejo de la prosperidad que viviría Castilla, la cual se encuentra en el ocaso de su época más ilustre. Esta transformación se produciría gracias, fundamentalmente, a esas dos instituciones antes señaladas: la universidad, cuya fase de máximo apogeo alcanzaría casi hasta finales del siglo XVI (Fernández et al., 1990: 135), y la catedral, en plena construcción de una nueva sede que, de manera excepcional, se uniría al antiguo templo (Castro, 2014; Navascués, 2014). De modo que Salamanca se dispone como una urbe con un ambiente social y cultural superior, el cual también se expresa en la edificación de numerosas órdenes religiosas, colegios y palacios, así como en otros actos de gran notoriedad. No obstante, empezaría a decaer con la llegada de la nueva centuria, a pesar de que las celebraciones se seguían sucediendo, eso sí, cada vez con menor intensidad y relevancia (Cruz, 2011b). Precisamente será Felipe III, a inicios del siglo XVII, el último monarca que visite Salamanca y sus instituciones, lo que crearía cierta nostalgia en épocas posteriores (Cruz, 2011b; Esperabé, 1914: 1014).

Y es que, coincidiendo con la llegada de Vivanco y del siglo XVII, tanto la universidad como la catedral entrarían en crisis, encontrando algún detalle alusivo al músico que podemos adelantar y que esclarece bastante la situación que él mismo viviría en sus últimos años. Así, en mayo de 1609, Vivanco presenta a la propia

catedral su famoso libro de misas y pide al cabildo, como era costumbre, gratificación económica por ello. No tendría suerte y no serán aceptados por el cabildo ni los 20 ducados de los que se hablaron en un principio ni los 200 reales de después (ACSA — Archivo Catedral de Salamanca —, AC — Actas Capitulares — 33, f. 617v). El clima iría claramente a peor y en 1616 el maestro pleitearía con la catedral para que le restituyese los 12.000 maravedís que le habían quitado tras una reducción de los sueldos. Una bajada que la institución tuvo que hacer a los músicos y a otros asalariados «por estar la fabrica muy empeñada y necesitada» (AUSA — Archivo Universidad de Salamanca —, RE — fondo Ricardo Espinosa —, 14, 25, f. 7r), corroborando «una gran carencia de medios económicos» que cada día se hacía más acuciante (Sánchez, 1991: 106).

Del mismo modo podríamos señalar la decadencia generalizada en las universidades, la cual viene provocada por las pérdidas económicas o de alumnado y por los cambios en el profesorado y en su nivel de cualificación, como luego incidiremos en relación a Vivanco. Unas circunstancias que se ajustan a la pauta de un periodo de expansión, que acaba en torno al 1600, y otro de estancamiento hasta aproximadamente 1640 (Kagan, 1982), los cuales han sido profundamente estudiados en Salamanca, donde se concreta que la plenitud de su institución académica se prolongaría hasta las primeras décadas del siglo XVII (Rodríguez-San Pedro, 1991: 52).

Si damos un paso más en este ámbito educativo, podemos hablar de una atmósfera muy clara en torno a dicha universidad y a la imprenta. En líneas generales, no podemos olvidar la importancia que tuvo esta última en un contexto de aprendizaje basado en los libros y, más en concreto, en la formación personal en las artes y en las letras; hecho que, en ese ambiente de tradición humanista, entroncaba con la alta valoración que se tenía del que poseía una buena educación (Comellas, 2020). Al respecto, y con esa confluencia de «varones esclarecidos en letras» de la que nos habla el ilustre coetáneo de Vivanco, González Dávila (1606: 183), podemos concretar la increíble realidad cultural de Salamanca durante el siglo XVI gracias a la citada imprenta (Ruiz, 1994), la cual también destacaría en el ámbito de la música con el postrero Artus Taberniel; impresor con el que afortunadamente trabajaría Vivanco y una excepción dentro de un reino de Castilla muy poco prolífico en la producción de libros musicales (Rioja, 2011: 212).

En definitiva, bajo el influjo de la capilla catedralicia y de la cátedra de canto de la universidad, hay un florecimiento tanto de la enseñanza como de la práctica de la música que evidencian el buen momento de la ciudad. De tal forma, atraídos por dicha situación, en Salamanca cohabitan importantes docentes y artistas que trabajarían para una o las dos instituciones señaladas, los cuales sustentarían el prestigio de ambas (Cruz, 2011a). Todos recibirían un gran rédito, ya que recordemos que, a mayores del sueldo de la universidad, el de la seo salmantina era más cuantioso que el de otras catedrales del reino (Sánchez, 2002: 421).

Sea como fuere, en la cátedra universitaria podemos recordar figuras de la talla de Diego de Fermoselle, hermano de Juan del Encina, el dramaturgo y músico Lucas Fernández, Juan de Oviedo, el primero en compaginar la cátedra y el cargo de maestro de capilla, o el ilustre Francisco Salinas. Pero también a Bernardo Clavijo del Castillo, predecesor de Vivanco que sólo dejaría sus numerosos cargos, tanto en la catedral como en la universidad, para unirse a la Capilla Real, ahora bien, sin perder del todo su vinculación con la todavía insigne Academia (Cruz, 2018). En resumen, un ambiente excepcional, si pensamos en los pocos contextos similares que se pueden encontrar, el cual dura desde el siglo XVI hasta justo la época de Vivanco, quien, musicalmente hablando, lideraría ambas instituciones y preluiría el fin de una era. Y es que, tras él, hay una decadencia o estancamiento prolongado que remontaría un poco, a finales del siglo XVIII, con la figura de Manuel José Doyagüe; protagonista de una coyuntura educativa que nada tiene que ver con lo que experimentaría Vivanco y puente entre la antigua enseñanza musical, la universitaria y catedralicia, y la nueva que emergería del Real Conservatorio de Madrid (García Fraile, 2002; Torrente, 2002a).

2. SU ETAPA FINAL EN SALAMANCA

Teniendo presente su paso por otros centros o instituciones, vamos a centrarnos en esa etapa salmantina que va desde 1602 hasta 1622; es decir, sus últimos veinte años de vida personal y profesional donde simultaneó los más importantes cargos musicales ya citados, el de catedrático y el de maestro de capilla, un hecho que, menos Juan de Oviedo, ninguno de los pocos que consiguieron los dos puestos lo hicieron por tanto tiempo (Torrente, 2002a). Pensando en que la primera vez que fue maestro de capilla sería en 1573 y que luego ocuparía el mismo cargo, en diversas ciudades, durante los siguientes veinte y nueve años, parece claro que este afincamiento definitivo en Salamanca, donde además logra ese otro puesto en la universidad, es el más importante. Un periodo que va desde que toma el relevo de los ilustres Bernardo Clavijo del Castillo, en la cátedra de música, y Alonso Tejada, en el magisterio de capilla, hasta su sustitución por Thomé Hernández y, tras la prematura muerte de este, por Roque Martínez en la universidad y Diego Pontac en la catedral (Torrente, 2002a).

De sus primeros años más conocidos (Llorens, 2002), cabe añadir algún dato en torno a su hermano Gabriel, a quien le conseguiría en 1602, nada más llegar, una capellanía de cantor en la propia catedral para sumarle, posteriormente, a dicho puesto el de encargado de «repasar las lecciones de los mozos de coro» (García Fraile, 2001: 39-40; Cruz, 2011b: 822). Este dato sería uno más de los varios que demuestran la relevancia del maestro, quien consigue este tipo de prebendas ante una catedral que aún parece permitirse estos pequeños lujos. Unos privilegios que,

aunque sea en lo personal, le harían más fácil su nueva vida en Salamanca y, sobre todo, su intensa labor en la docencia. No obstante, su hermano le crearía algún que otro problema, como por ejemplo en 1603 cuando se salta alguna de sus obligaciones como capellán de coro, lo que conllevaría la pertinente reprimenda de un cabildo que, por supuesto, le obligaría a cumplir con ellas (AUSa, RE, 14, 25, ff. 3r y 4r).

Pero es sobre sus últimos años donde encontramos algunos detalles en los que merece la pena profundizar como preludio del declive musical e institucional que viviría Salamanca. De tal forma, ya desde 1615 empieza a tener problemas de salud y es sustituido en sus clases de la universidad por un alumno, Francisco Martín, a quien meses más tarde sucede Roque Martín en ese curso convulso de 1615-16 donde, por primera vez, Vivanco no aparece entre los profesores matriculados (AUSa 954, ff. 159v y 171r, y AUSa 323, ff. 2r y 2v). Un Roque Martín que, igualmente, en 1616 enseña a los mozos de coro de la catedral en lugar del maestro de capilla, quien tampoco cumplía sus obligaciones en esta otra institución «ansi por su hedad como por sus enfermedades» (AUSa, RE, 14, 25, f. 7r). Del mismo modo, Vivanco sería ayudado en otras labores de la catedral, y en otros momentos de ese mismo año de 1616, por el organista de la seo Thomé Hernández. (ACSa, AC 33, f. 1214v).

Empiezan así sus achaques y una etapa de sinsabores, y más si pensamos en que ya no tiene de asistente a su hermano, quien, tras enfermar en 1614, moriría (Noone, 2022: 23; García Fraile, 2001: 40). De tal manera, en los cursos siguientes Vivanco parece no recuperarse del todo y, si vuelve a reaparecer en el de 1616-17 (AUSa 324, f. 2r), en los de 1617-18 y 1618-19 se cae de nuevo de la lista de profesores matriculados (AUSa 325, ff. 2r y 2v y AUSa 326, f. 1r). Precisamente en febrero de 1619 no aparece leyendo su cátedra en el Libro de Visitas, pero sí que lo encontramos nuevamente en abril y en algunos meses posteriores hasta julio de 1620, desapareciendo definitivamente en la matrícula de principios del curso siguiente, en noviembre de ese mismo año (AUSa 954 ff. 239v, 244v y 288v, AUSa 327, f. 2v y AUSa 328, ff. 1r y 1v).

No obstante, asistiría en varias ocasiones a las respectivas reuniones como miembro del claustro en los meses previos a su jubilación, incrementándose dicha asistencia unos días antes de la petición de abandonar su trabajo (AUSa 89, ff. 47r, 55v, 71v, 74v, 85r, 86v, 88r y 90r). Así, el 9 de noviembre, un Vivanco ya cansado solicitaría un nuevo favor, en este caso a la universidad: adelantar su marcha de la institución académica tras dieciocho años de servicio «por su mucha hedad y poca salud de los achaques que tiene conocidos» (AUSa 89, f. 95r). Ante ello se reuniría el claustro, de manera extraordinaria, y resolvería que no hay inconveniente en permitir su marcha «por sus enfermedades y vejez y diez y ocho años que la a leydo [la cátedra]» (AUSa 89, f. 96r), a pesar de que lo normal era conseguirla tras veinte años de lectura (Rubio Muñoz, 2020: 91).

Solo cabría añadir las dos cartas, procedentes de Madrid y El Escorial, de Bernabé de Vivanco y de Pedro de Vivanco, supuestos familiares que abrirían una destacada conexión del maestro con la capital y la corte. Serían entregadas por aquel entonces al claustro de profesores, junto a una cédula real, presionando al respecto y pidiendo la ansiada jubilación que tanto vacío dejaría (AUSa 89, ff. 95r y 95v). En concreto, dicha cédula sería emitida en septiembre de ese 1620 en respuesta a la petición del propio Vivanco, quien un poco antes lo tendría ya claro y mandaría una carta en la que expone que es «de hedad de mas de sesenta años y esta muy enfermo y impedido de manera que no puede acudir a servir la dicha catedra sino es por substituto» (AUSa 89, f. 95r).

Tras ese claustro, en el que se decide todo y se confirma la despedida del anciano, aparecerá Thomé Hernández, el siguiente catedrático a quien encontramos trabajando hasta febrero de 1622, pocos días antes de su muerte. Este hecho nos hablaría no solo de su fugaz estancia en el cargo, sino de una muerte repentina que hace que las cosas se compliquen aún más y que Roque Martínez, candidato poco preparado, sea su sustituto desde mayo de aquel año (AUSa 954 ff. 301v, 310r, 315v, 320v y 324). Así, sobre esa llegada de Roque podemos añadir bastante información que nos ilustra esta situación de crisis vivida en los últimos días de Vivanco, tras la muerte de un Thomé Hernández que, sin ser maestro de capilla como su antecesor, era organista en ambas instituciones desde hacía tiempo. De tal forma, a pesar de que se le da el puesto sin necesidad de examen, tenía una gran experiencia que habría mantenido algo el prestigio de una cátedra que, por unas cosas u otras, empieza a languidecer (Cruz, 2011a). Y es que Roque Martínez era un simple capellán de coro de la catedral, ni medio racionero, a quien el cabildo le otorga una licencia el 4 de marzo de 1622 para que pueda vacar la cátedra de música (ACSa, AC 34, f. 539r); recordemos un puesto que, históricamente, siempre había estado provisto de individuos con prestigio y con una trayectoria consolidada.

Además, el susodicho accedería a la misma compitiendo con dos mediocres candidatos, dentro de un proceso que se alejaba bastante de lo que se venía haciendo años atrás y que evidenciaba tanto el nivel como el esfuerzo de los profesores para afianzarse en el ámbito académico (Rubio Muñoz, 2020: 90). Uno de tales oponentes sería Diego de Grado, «presbitero maestro sustituto en la iglesia de Sevilla» que finalmente ni se presenta al examen, y el otro sería el racionero de la misma catedral salmantina Francisco de Castro, quien cuando oposita aún no ha pasado los pertinentes tres años desde que se graduó. Llamarían como examinador de una primera prueba, por la sustitución repentina de Tomé, al jubilado Vivanco y, tras la muerte de este, para el examen que otorgaba la plaza definitiva, al nuevo maestro de capilla, Diego Pontac (AUSa 91, ff. 28v y 29r y AUSa 92, ff. 4v-5r y 7v-8r). A esta sorprendente necesidad de reclamar como tribunal al anciano maestro, hay que añadir que la situación de Roque es, si cabe, peor que la de Francisco, ya que no sólo

no han pasado esos tres años desde su graduación, sino que aún no ha terminado sus estudios de bachiller; hecho que se confirma en unos libros de matrícula donde encontramos que le daría clase su propio antecesor, Thomé Hernández, poco antes de su muerte (AUSa 328, f. 156r y AUSa 329, f. 153r).

Tras ser aprobados ambos contendientes por no haber más donde escoger, sabemos que el salmantino Roque Martínez sería finalmente el seleccionado para regentar la plaza. Eso sí, en aquel marzo de 1623 tendría que compaginar nada menos que tres puestos musicales, lo cual habla de cierta valía del candidato y de la imposibilidad de atender a todos en su justa medida. Precisamente, por no implicarse totalmente en la cátedra, la propia universidad reflexionaría en torno a hacerle dejar los otros dos cargos, el de capellán de la catedral y el de maestro de capilla del colegio mayor del Arzobispo. No obstante, Roque argumentaría que los otros trabajos no le impiden dar las clases, pero, sobre todo, que aún no es maestro graduado y que, sin otro sustento, cobra menos de lo normal en la cátedra (AUSa 92, ff. 8r, 22v y 23r), recordemos de las peor pagadas dentro de una «jerarquía de emolumentos que consagraba enormes diferencias en el seno del profesorado» (Rubio Muñoz, 2020: 97 y 183).

No estaba la universidad en su mejor momento como para mantenerse firme y, tras votarse si debía dejar esos otros cargos directamente o si lo tenía que hacer para cuando se graduara en artes y, según los estatutos, ganara más dinero, sale esta última opción (AUSa 92, f. 23r). Una opción que, entre otras cosas, nos certifica el pluriempleo de muchos músicos en esta época, así como el aliciente extra que tenía la ciudad en torno a la posibilidad de ocupar un puesto al servicio de cualquiera de los cuatro colegios mayores, fuera de los comunes y derivados de la universidad o la seo.

En julio de 1623, tras haberse graduado en artes, Roque lograría el beneplácito de la universidad para poder compaginar su puesto con el de la catedral, revirtiendo lo previamente acordado; eso sí, tras dejar el de menor importancia del colegio mayor, del que ya nada más se dice (AUSa 92, f. 45r). Quedaría como el nuevo sustituto oficial de Vivanco, ocupando, después de este extraordinario proceso mucho más asequible que de costumbre, un status que, aunque solo sea por no ser maestro de capilla, nada tenía que ver con el de su predecesor. Esta sucesión de hechos sería el claro preludio de los problemas que sobrevendrían para encontrar a profesores de música que impartieran la cátedra, la cual llegaría a ser comúnmente dotada sin necesidad de examen con el fin de que no se echaran para atrás los opositores (García Fraile, 2006: 814-15).

Dicha circunstancia se repetiría en una catedral donde no se consigue retener a los músicos y se suceden, tras el abulense, varios desconocidos de poca valía (Torrente, 2002a: 557). Al respecto, podemos señalar el claro ejemplo de Juan de Torres Rocha, siguiente que compagina la cátedra y el magisterio de capilla, aunque muchos menos años que Vivanco, ya que solo estuvo cuatro en la universidad. Tras

otro tortuoso proceso en el que incluso se postula de nuevo Diego Pontac desde su último destino, pidiendo, sin éxito, el aumento de sueldo que en su día le concedieron a Vivanco, Torres Rocha se convertiría en el maestro de capilla, en 1654, sin ni siquiera ser examinado. Hay otros detalles que demuestran su menor valía en dicho magisterio, como el desorden y la indisciplina de la capilla bajo su mandato, la necesidad de contratar a un maestro extra para que enseñe a los mozos de coro u otros problemas. Asimismo, tuvo cierta incapacidad para la composición, lo que hace que algunos capitulares soliciten seguir utilizando las obras del referente Vivanco(,) dentro de una comparación con los grandes polifonistas del pasado en la que Torres Rochas sale claramente perjudicado (Rubio Rodríguez, 2014).

En definitiva, a partir de 1620 se establecería una situación de crisis musical generalizada que, a pesar de paliarse algo en la seo durante el siglo XVIII, continuaría en la cátedra universitaria en dicha centuria, no salvándola ni el ilustre Doyagüe, último interino antes de su supresión en 1792 (Torrente, 2002a: 557- 559).

3. ENSEÑANZAS, SINGULARIDAD Y CONTEXTOS

En este punto pretendemos profundizar en diferentes aspectos y contextos en relación a la enseñanza y singularidad de Vivanco. Para empezar, hay que recordar los dos ambientes muy marcados que existían en Salamanca en torno a la educación de nivel y reglada a la que se vincula el maestro: por un lado, la catedral, principal institución donde se estudia la música práctica (canto llano, canto de órgano y contrapunto), y por otro, la universidad donde, además de esas partes prácticas en función de la época del año, se trabajaba la teoría (Rodríguez y Alejo, 2004: 563; Fiorentino, 2014: 149-150). No obstante, hay que señalar que, como les pasó a otros predecesores, esa excepcionalidad de los dos cargos musicales más prestigiosos que consiguió Vivanco, el de maestro de capilla y el de catedrático, complicaban la posibilidad de asistir a todas las funciones derivadas de los mismos. Notamos, así, múltiples ausencias de nuestro protagonista en los claustros de diputados o en los de primicerio; reunión esta última más puntual, de carácter cultural, donde se organizaban los festejos y solemnidades académicas (Vivas, 2000: 198), a la que, pudiendo ser un referente desde el área de música, apenas asiste. Y es que solo sabemos de su presencia en uno de estos claustros de primicerio, el de marzo de 1606 (AUSa 75, f. 37r), no apareciendo nunca en la referencia donde se encuentran registrados la mayoría de los mismos (AUSa 832).

En ese sentido, no podemos olvidar que, si ya de por sí el puesto de catedrático implicaba muchas labores, el de maestro de capilla estaba, si cabe, más cargado de funciones, dentro de una enseñanza musical basada en la figura del docente. Así, claramente en la cúspide de la pirámide musical, este último se dedicaba a impartir lecciones de canto a los diferentes miembros de la capilla, presidía los tribunales de

diferentes plazas de música, cuidaba y asistía a los mozos de coro, etcétera (Sarget, 2000: 122); por no hablar de los innumerables actos musicales que incluso dirigía en la propia universidad cuando, como era costumbre, la capilla catedralicia era reclamada (Cruz, 2011b). En concreto, en Salamanca, según los estatutos antiguos, dos eran las lecciones que debía de dar a todos los capellanes y mozos de coro: una hora por la mañana antes del mediodía y otra después, dentro de una enseñanza que iba desde un nivel bajo, cuando los más jóvenes entraban en la capilla, hasta uno mucho más elevado cuando, ya adultos, la abandonaban (ACSa, AC 29, f. 136r y ss.).

En ese sentido, recordamos que primero se abordaba el canto llano (monódico), luego el de órgano (polifónico) y finalmente el contrapunto, donde entraba en juego la improvisación. Todas las lecciones eran orales, escribiéndose a veces en los cuadernos, dentro de un aprendizaje basado más en la práctica que en la teoría; parte que solo quedaba especificada en las clases de una universidad donde la metodología era bastante parecida a la desarrollada en la seo (Fiorentino, 2014; Cruz, 2021a). Vivanco, incluso en la Academia, se decantaría a menudo solo por la práctica, lo que igualaría, más si cabe, las enseñanzas de ambas instituciones. Así, nos encontramos ante una tendencia que parece empezar con él y que, en cierta forma, entierra el ilustre siglo pasado al albor de mayores eruditos y de la música especulativa, la cual sufriría una progresiva decadencia que haría bajar el nivel educativo (García Fraile, 2006; Cruz, 2021a). De tal manera, si de su antecesor Clavijo a veces se dice que «asta agora no a cantado [...] que hasta agora practico especulativa» (AUSa 953 bis, f. 7r), Vivanco se inclina por enseñar su «metodo de canto» y se toma la licencia de aprovechar media hora para dar canto llano y la otra para canto de órgano, en lugar de alguna de esas partes para la teoría (AUSa 954, f. 65r).

Sobre la educación musical a los más infantes podemos añadir alguna cuestión de interés. Así, parece que dicha formación, no solo musical, transcurría entre la catedral y la propia casa del maestro, quien vive con los niños en la vivienda y está siempre con unos discípulos que también reciben clases de latín, lectura, escritura o gramática (Báez, 2019: 170). El propio Vivanco, cuando fue mozo de coro en la catedral de Ávila junto al gran Tomás Luis de Victoria, sería instruido por el maestro de capilla, Bernardino de Ribera, quien le daría unas lecciones «en su casa o en la iglesia» en base a unos estatutos que delimitaban ciertas cuestiones de esas enseñanzas que parecen tener lugar fundamentalmente en la morada del maestro (Sabe, 2012: 57, 96, 97 y 98). De igual forma, el virtuoso «Sebastianico» (Sabe, 2012: 99), tras coger experiencia en la maestría de otras catedrales, llega a Salamanca y hace lo propio con los niños que ahora tiene bajo su tutela y de los que solo destaca el mencionado Roque Martínez; su sucesor al que, como dijimos, también le formaría en la universidad Thomé Hernández (ACSa, AC 33, ff. 629v y 632r).

Por otro lado, sobre las mencionadas clases en la cátedra de la universidad, ya para adultos, cabe apuntar los buenos comentarios registrados por los visitantes o

controladores de las mismas, quienes nunca tienen un reproche hacia Vivanco y destacan que lee bien y con provecho o que es puntual (AUSa 954, ff. 65r y 119r). De tal manera, incluso faltando a veces, todo parece perfecto y sigue enseñando las «figuras y pausas» o explicando «lo theoricó en lo necesario», dentro de un contexto positivo en el que todavía hay un notable número de alumnos, pero donde no destacan nombres como en épocas anteriores (Cruz, 2021a: 601 y 604; Cruz, 2017: 31-32).

No podemos dejar de especificar los espacios concretos donde transcurrían estas clases formales que se solían focalizar en la seo, pero que, excepcionalmente en Salamanca, tenían el añadido de la universidad. Así, hay que señalar una serie de espacios musicales plenamente consolidados, los cuales también nos van a dar alguna pista en cuanto al desarrollo y prestigio de la disciplina y de la propia ciudad. Estos serían los coros que, también de manera excepcional, había tanto en la catedral nueva como en la vieja, más el general de la Academia donde se impartía la cátedra de canto.

Sobre los primeros debemos comentar no solo la existencia de un antiguo coro renacentista en la sede nueva, reemplazado por el actual barroco, sino otro completamente desconocido en la contigua iglesia vieja, el cual se mantuvo activo, junto al otro, como centro extra de interpretación y formación hasta nada menos que el siglo XIX; eso sí, con importantes altibajos que, precisamente, parecen tener lugar con la llegada del siglo XVII (Cruz, 2021b). Esta singularidad de dos espacios corales se completaría con la citada aula de la universidad. Este último espacio, tras pasar en el siglo XVI por las Escuelas Mayores en la época de mayor esplendor de la disciplina, terminaría en las Escuelas Menores hasta su definitivo adiós en el siglo XVIII, dando ahí clase Vivanco, en concreto en el amplio general donde hoy se ubica el famoso *Cielo de Salamanca* (Rodríguez-San Pedro, 1986: 268; Cruz, 2021a: 595).

También en relación con este tema de los espacios y con la enseñanza de los mozos de coro antes señalada, no podemos olvidar el notable lugar de residencia del maestro, al menos durante unos años, muy por encima de la que tuvieron otros ilustres músicos, anteriores a él, como Francisco Salinas o Bernardo Clavijo del Castillo (Cruz, 2017 y 2018). Este último caso es bastante claro, aunque solo sea por la peor ubicación de su vivienda, igual que la que tuvo Roque Martínez en la calle Bermejeros (AUSa 3138/1, sin foliar). Recordando el pleito en el que se vio involucrado el maestro con los propietarios del inmueble (De Vicente y Noone, 2021), Vivanco tendría la casa alquilada desde 1609 a través de un contrato de cuatro años que parece no cumplirse en su totalidad, tras el requerimiento de la vivienda para ser ocupada por sus dueños, la familia nobiliaria de los Solís, de gran tradición y prestigio en Salamanca (AUSa 3030/17, f. 9r y ss.; Monsalvo, 2013).

Sea como fuere, lo que queda claro es que hablamos de una conocida vivienda señorial del siglo XVI situada en la notable plazuela de San Benito. Una morada grande y ostentosa, comparable a la que tuvo el mencionado Gil González Dávila «al cantón de la calle de san millán» (ACSa, Cj. 3312, n.º 3, f. 9r), la cual fue incluso



Imagen 1: Antiguo general o aula de música, con su puerta de acceso abierta, dentro de las Escuelas Menores. Salamanca, foto de autor.

de una extensión mayor a lo que se puede apreciar hoy en día (Ledesma y Azofra, 2018). Una casa de muy alto nivel próxima a la catedral y a la universidad que, completando magníficamente los espacios anteriormente mencionados, sería también un lujo para sus pupilos, quienes además disfrutaban de una notoria enseñanza. Así, su alquiler se elevaría a 42 ducados, rematándose «sin aver necesitado señal» (AUSA 3030/17, ff. 17r y 19r), lo cual manifiesta el poder adquisitivo del maestro por aquel entonces. En definitiva, un inmueble que demuestra esa capacidad económica de Vivanco ya en sus primeros años en Salamanca, de la misma forma que otras pertenencias inventariadas en su testamento, otros aspectos relacionados con su gran labor editorial u otras citas que lo señalan directamente como «rico» (Cruz, 2022: 54 y 59; Noone, 2022: 23).

También es necesario profundizar en su vinculación con el famoso Artus Taber- niel para entender un poco más el porqué del prestigio alcanzado por Vivanco y de la crisis que se produce acto seguido. Así, hablamos del más importante impresor musical de la época, aunque su actividad editorial abarcaría diversos campos (Delgado, 1996; Torrente, 2002b; Rioja, 2011). Proveniente de Amberes, terminaría por afincarse en Salamanca; ciudad donde, afortunadamente para Vivanco, residiría

durante algunos años y donde, con su taller, se convertiría en pionero en la edición musical (Rioja, 2011: 212 y 230). Dicha casa-taller sería tanto su residencia, desde 1606, como el lugar en el que imprimiría las principales obras de Vivanco (ACSa, AC 33, ff. 402v, 403r y 410r). Tras la muerte de Taberniel, el maestro haría lo propio con su viuda, Susana Muñoz (Noone, 2020), con la que terminaría en 1614 su libro de motetes y, justo después, imprimiría una nueva obra de la que no había constancia y que parece ser la última antes de sus achaques (AHPSa — Archivo Histórico Provincial de Salamanca—, PN —Protocolo Notarial— 3752, f. 310r y ss. y PN 3753, f. 302r y ss.).

No encontramos tras la figura de este excelso impresor, y de su viuda, ninguna otra que, desde el punto de vista musical, continúe esa labor, y eso que su hijo Jacinto seguiría sus pasos y también se convertiría en el principal formador de los futuros profesionales de este sector en Salamanca durante la primera mitad del siglo XVII (Lorenzo, 2011: 122). Quedan, al menos, aquellas composiciones musicales del maestro que, no olvidemos, sería el que más obras impresas nos ha transmitido de todos los que estuvieron en Salamanca hasta el siglo XVIII, lo que claramente le reivindica por encima del resto (García Fraile, 2001: 21). Eso sí, nada tienen que ver con los trabajos universitarios de otros catedráticos en aquella época (Becedas, 2001), estando también alejadas de otros libros más asequibles que servirían para iniciarse en la música y cuya contribución a la pedagogía de la disciplina ha sido de mayor relevancia (Mazuela, 2014).

4. EPÍLOGO

Tras lo comentado, parecen claras no solo algunas cuestiones en torno a su biografía o a la enseñanza de la música más antigua, sino que Vivanco fue el último gran referente del Siglo de Oro salmantino en el ámbito musical. Y es que, como si fuera un dato más de lo que sucedería de forma generalizada en todo el reino, durante esta primera parte del siglo XVII el abulense viviría un periodo donde ya se ven algunas señales de un pesimismo que se acrecentaría con el pasar de los años (Cuart, 1994: 44). Una etapa que preludia una posterior crisis, pero en la que logra mantener el nivel de una catedral y una universidad donde enseña, durante largo tiempo, a múltiples alumnos; circunstancia que le reivindica en comparación a otros compañeros, de la misma forma que diferentes hechos y detalles como su notable vivienda o diversas prebendas otorgadas por las dos instituciones mencionadas.

Además, nos dejaría el legado de sus innumerables obras de canto en cuyas cabeceras firma, precisamente, con el título de *Magister* como ningún otro autor en aquel Siglo de Oro, dentro de lo que se entendía como una gran capacidad para el desempeño docente (Rubio Muñoz, 2020: 41). Unos libros que adquieren la misma relevancia, en este caso desde el punto de vista práctico, que *De musica libri septem*;

tratado teórico, y símbolo del ilustre periodo anterior, de Francisco Salinas, el catedrático más célebre de la historia de la universidad (García Fraile, 2001: 24 y 37). Y unos ejemplares impresos por el gran Artus Taberniel, o su viuda, como factor también diferencial que, a la vez que aumentaría el reconocimiento de Vivanco y mantendría el prestigio de la disciplina, prorrogaría un poco el ambiente editorial de una ciudad que ya mostraba síntomas de decadencia en este sentido (Becedas, 2001).

En definitiva, estaríamos ante la herencia más tangible de uno de los músicos más importantes de aquel Siglo de Oro salmantino, el cual, aunque desde otro punto de vista, podría compararse con el venerado Salinas, quien recordemos que no fue maestro de capilla. Así, podemos señalarle como el referente que cerraría la etapa musical más gloriosa de una ciudad de Salamanca que, tras él, nunca volvería a ser la misma.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Báez, L. (2019). La capilla de música y la figura del maestro de capilla. *Revista AV Notas*, 8, 168-182.
- Becedas, M. (2001). Aproximación a la imprenta salmantina del siglo XVII: la producción de los catedráticos de leyes en la Universidad de Salamanca. *Salamanca: revista de estudios*, 47, 457-478.
- Castro, A. (2014). La fábrica de la Catedral de Salamanca en el siglo XVI. Organización económica y administrativa durante la primera campaña constructiva (1513-1550). En M. Casas (coord.), *La Catedral de Salamanca. De fortis a magna* (pp. 1547-1658). Salamanca: Diputación de Salamanca.
- Comellas, J. (2020). La música dentro de las cortes europeas del siglo XVI. El modelo de Il Cortegiano y el papel de las damas en su consolidación. El ejemplo de las cortes italianas. *Philostrato. Revista de Historia y Arte*, 7, 5-32. <https://doi.org/10.25293/philostrato.2020.01>
- Corzo, E. (2020). *La formación de maestras en educación musical durante el franquismo y la democracia. Evolución y consolidación. 1939-1982* [Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/64624/>
- Cruz, J. (2011a). Salamanca como foco de atracción para organistas y organeros en los siglos XVI y XVII: los casos de Bernardo Clavijo del Castillo, Tomás Fernández, Juan de Salas y Antonio Cornejo. *Revista de Musicología*, 34(2), 235-244.
- Cruz, J. (2011b). *Salamanca histórico-cultural en la transición del siglo XVI al XVII: música y otros elementos en la visita que realizó Felipe III en el año 1600*. Salamanca: Universidad de Salamanca - colección Vítor (291).
- Cruz, J. (2017). Nuevos datos sobre el maestro Francisco de Salinas en Salamanca. *Salamanca: revista de estudios*, 61, 13-39.
- Cruz, J. (2018). El maestro Bernardo Clavijo del Castillo (†1626): nuevas aportaciones sobre su etapa salmantina. *Revista de Musicología*, 41(2), 429-457.

- Cruz, J. (2021a). Historia de la educación musical: la cátedra de canto en la Universidad de Salamanca hasta el siglo XVIII. *History of Education and Children's Literature*, XVI(2), 593-606.
- Cruz, J. (2021b). Noticias sobre los coros de la Catedral Vieja de Salamanca. En *Actas XXIII Congreso Nacional Historia del Arte UNIVERSITAS. Las artes ante el tiempo*, 41, 1387-1397.
- Cruz, J. (2022). Nuevos datos sobre el maestro Vivanco, Artus Taberniel y Susana Muñoz. *Cuadernos Abulenses*, 51, 51-67.
- Cuart, B. (1994). *Historia de las antigüedades de la ciudad de Salamanca, vidas de sus obispos y cosas sucedidas en su tiempo. Estudio introductorio y notas*. Salamanca: Diputación de Salamanca y Universidad de Salamanca.
- De Vicente, A. y Noone, M. (2021). Pregones para el alquiler de una casa en Salamanca al maestro Sebastián de Vivanco (1609). *Paisajes Sonoros Históricos*. <http://www.historicalsoundscapes.com/evento/1309/salamanca/es>
- Delgado, J. (1996). Taberniel, Artus. En *Diccionario de Impresores Españoles (Siglos XV-XVII)*, vol. 2 (pp. 663-664). Madrid: Arco-Libros.
- Esperabé, A. (1914). *Historia pragmática é interna de la Universidad de Salamanca. Tomo I*. Salamanca: Imp. y lib. de Francisco Núñez Izquierdo. <https://gredos.usal.es/handle/10366/123248>
- Fernández, M., Robles, L. y Rodríguez-San Pedro, L. E. (1990). *La Universidad de Salamanca. Tomo I: historia y proyecciones*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Florentino, G. (2014). Canto llano, canto de órgano y contrapunto improvisado: el currículo de un músico profesional en la España del Renacimiento. En A. García y P. Otaola (coords.), *Francisco de Salinas: música, teoría y matemática en el Renacimiento* (pp. 147-160). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- García Fraile, D. (2001). *La Música en la Iglesia de Castilla y León. Sebastián de Vivanco (c. 1550-1622), Libro de Motetes I (1610). Volumen X*. Salamanca: Fundación Edades del Hombre.
- García Fraile, D. (2002). *La Música en la Iglesia de Castilla y León. Manuel José Doyagüe (1755-1842). Magnificat y Misa Solemne de Difuntos con orquesta a 4 y a 8 voces. Volumen XII*. Valladolid: Fundación Edades del Hombre.
- García Fraile, D. (2006). La Música desde la Edad Media hasta el siglo XIX. En L. E. Rodríguez-San Pedro (coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca. Vol. III. 2: Saberes y confluencias* (pp. 795-838). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- González Dávila, G. (1606). *Historia de las antigüedades de la ciudad de Salamanca, vidas de sus obispos y cosas sucedidas en su tiempo*. Salamanca: Imprenta de Artus Taberniel (Estudio introductorio y notas de Baltasar Cuart Moner, Ediciones Diputación de Salamanca y Ediciones Universidad de Salamanca, 1994).
- Kagan, R. L. (1982). Las universidades en Castilla, 1500-1700. En J. H. Elliott (ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias* (pp. 57-89). Barcelona: Editorial Crítica.
- Ledesma, A. y Azofra, E. (2018). La Casa de Solís en Salamanca o la metamorfosis de un edificio civil renacentista. De vivienda señorial a sede de Ediciones Universidad de Salamanca. En E. Azofra y A. M. Gutiérrez (coord.), *Ex Vetere Novum. Rehabilitar*

- el patrimonio arquitectónico* (pp. 421-453). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Llorens, J. M. (2002). Vivanco, Sebastián de. En E. Casares (dir.), *Diccionario de la música española e hispanoamericana*, 10 (pp. 981-984). Madrid, Sociedad General de Autores y Editores.
- López-Cano, R. (2020). Investigación artística en tránsito. *Resonancias*, 24(46), 135-140. <https://doi.org/10.7764/res.2020.46.7>
- Lorenzo, F. J. (2011). La presencia de extranjeros en la ciudad de Salamanca en la primera mitad del siglo XVII. En J. A. Blanco (ed.), *La emigración castellana y leonesa en el marco de las migraciones españolas* (pp. 85-124). Zamora: UNED, Centro de Estudios de la Emigración Castellana y Leonesa.
- Mazuela, A. (2014). La educación musical en la España del siglo XVI a través del Arte de canto llano (Sevilla, 1530) de Juan Martínez. En A. García y P. Otaola (coords.), *Francisco de Salinas: música, teoría y matemática en el Renacimiento* (pp. 161-171). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Monsalvo, J. M. (2013). En torno al «Triunfo Raimundino». Consideraciones sobre el imaginario nobiliario en la Salamanca de 1500. *Anales de historia antigua, medieval y moderna*, 46, 171-240.
- Nava, T. (2004). Introducción. La educación del pasado en la historiografía modernista actual. En T. Nava (coord.), *Ingenios para el mundo: sociedad, saber y educación en la Edad Moderna* (pp. 9-21). Madrid: Universidad Complutense.
- Navascués, P. (2014). La Catedral Nueva de Salamanca: su intrahistoria. En M. Casas (coord.), *La Catedral de Salamanca. De fortis a magna* (pp. 315-384). Salamanca: Diputación de Salamanca.
- Noone, M. (2001). Vivanco. *Goldberg Revista de Música Antigua*, 16. http://www.goldbergweb.com/es/magazine/composers/2001/09/235_3.php
- Noone, M. (2020). Susana Muñoz, ympressora de los libros de musica, and Diego de Bruceña's Libro de canto de misas y magnificas y motetes y una salue (Salamanca, 1620). *Anuario musical*, 75, 23-60. <https://doi.org/10.3989/anuariomusical.2020.75.03>
- Noone, M. (2022). El testamento, inventario post mortem y almoneda de bienes de Sebastián de Vivanco, maestro de capilla, catedrático y compositor del Siglo de Oro. *Cuadernos Abulenses*, 51, 17-49.
- Otaola, P. (2014). A los deseos de saber el arte de la música práctica y especulativa: la figura del autodidacta en el siglo XVI. En A. García y P. Otaola (coords.), *Francisco de Salinas: música, teoría y matemática en el Renacimiento* (pp. 173-187). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Parra, G., Martín, B. y Muñoz, J. M. (2021). La escuela elemental femenina del nacional-catolicismo a través de los cuadernos escolares. *Revista Complutense de Educación*, 32(1), 139-151.
- Rioja, V. (2011). Aspectos de la impresión musical durante la etapa madrileña de Victoria. En A. Sabe (ed.), *Tomás Luis de Victoria (1611-2011). Homenaje en el IV centenario de su muerte* (pp. 207-267). Institución Gran Duque de Alba, Diputación de Ávila.

- Rodríguez, Á. y Alejo, F. J. (2004). La Universidad clásica. En L. E. Rodríguez-San Pedro (coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca. Vol. II: Estructuras y flujos* (pp. 539-586). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Rodríguez-San Pedro, L. E. (1986). *La Universidad Salmantina del Barroco, periodo 1598-1625. Vol. II: Régimen docente y atmósfera intelectual*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Rodríguez-San Pedro, L. E. (1991). La Universidad Hispana del Renacimiento. Salamanca. En *El siglo de Frai Luis de León. Salamanca y el Renacimiento. Catálogo de la exposición del IV centenario de la muerte de Fray Luis de León* (pp. 45-58). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Rubio Muñoz, F. J. (2020). *La República de sabios. Profesores, cátedras y universidad en la Salamanca del siglo de Oro*. Madrid: Dykinson.
- Rubio Rodríguez, M. C. (2014). Juan de Torres Rocha, maestro de capilla en la Catedral de Salamanca (1654-1679). En M. Casas (coord.), *La Catedral de Salamanca. De fortis a magna* (pp. 2791-2854). Salamanca: Diputación de Salamanca.
- Ruiz, L. (1994). *La imprenta en Salamanca (1501-1600)*. Madrid: Arco.
- Sabe, A. M. (2012). *La capilla de música de la Catedral de Ávila (siglos XV al XVIII)*. Diputación de Ávila, Institución Gran Duque de Alba.
- Sánchez, D. (1991). *La catedral vieja de Salamanca*. Salamanca: Ilustre Cabildo de la Catedral de Salamanca.
- Sánchez, D. (2022). Catedral y Universidad, una relación secular. En L. E. Rodríguez-San Pedro (coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca. Vol. I: Trayectoria y vinculaciones* (pp. 405-433). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Sarget, M. A. (2000). Perspectiva histórica de la educación musical. *Ensayos: Revista de la Facultad de Educación de Albacete*, 15, 117-132.
- Torrente, A. (2002a). Salamanca. En E. Casares (dir.), *Diccionario de la música española e hispanoamericana*, 9 (pp. 551-562). Madrid: Sociedad General de Autores y Editores.
- Torrente, A. (2002b). Taberniel, Artus. En E. Casares (dir.), *Diccionario de la música española e hispanoamericana*, 10 (p. 109). Madrid: Sociedad General de Autores y Editores.
- Vivas, A. (2000). Documentación del archivo universitario de Salamanca: análisis descriptivo de sus series documentales. *Anales de Documentación*, 3, 167-208.

FUENTES DOCUMENTALES

- Archivo de la Catedral de Salamanca (Salamanca), Actas Capitulares, Vols. 29, 33 y 34.
- Archivo de la Catedral de Salamanca (Salamanca), Libro de cargo y descargo de Mesa Capitular, Cj. 3312, nº 3.
- Archivo de la Universidad de Salamanca (Salamanca), carpetas sin catalogar, caja 3030, expediente 17 y caja 3138, expediente 1.
- Archivo de la Universidad de Salamanca (Salamanca), Fondo Ricardo Espinosa Maeso, nº 14, 25.

SEBASTIÁN DE VIVANCO: EL ÚLTIMO GRAN MAESTRO DE MÚSICA
DEL SIGLO DE ORO EN SALAMANCA
JAVIER CRUZ RODRÍGUEZ

Archivo de la Universidad de Salamanca (Salamanca), Libros de Claustros, Vols. 75, 89, 91, 92 y 98.

Archivo de la Universidad de Salamanca (Salamanca), Libros de Claustros de Primicerio, Vol. 832.

Archivo de la Universidad de Salamanca (Salamanca), Libros de Matrícula, Vols. 323, 324, 325, 326, 327, 328 y 329.

Archivo de la Universidad de Salamanca (Salamanca), Libros de Visitas de Cátedra, Vols. 953 bis y 954.

Archivo Histórico Provincial de Salamanca (Salamanca), Protocolos Notariales, Vols. 3752 y 3753.

AMBROSIO DE LA CUESTA Y SAAVEDRA († 1707): LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA EXTRAÑA MUERTE DEL CANÓNIGO

Ambrosio de la Cuesta y Saavedra († 1707): The Rare Circumstances of his Death

Víctor Daniel REGALADO GONZÁLEZ-SERNA 

Universidad de Sevilla
victordanielregalado@gmail.com

Recibido: 22/05/22
Aceptado: 6/11/23

RESUMEN: La figura del canónigo Ambrosio de la Cuesta y Saavedra es conocida por su papel cultural dentro de la ciudad de Sevilla en los años finales del siglo XVII y comienzos del XVIII. Su muerte por una caída fatal desde la muralla de Sevilla siempre ha sido considerada como un terrible accidente. Sin embargo, resulta importante conocer las dificultades personales tan serias que sufría dicho prebendado en los últimos años de vida. Estas circunstancias permiten conocer mejor la faceta privada de un individuo tan remarcable.

Palabras clave: Sevilla; Ambrosio de la Cuesta; cabildo catedral; siglo XVIII.

ABSTRACT: The figure of Ambrosio de la Cuesta y Saavedra is well known for his cultural role within the city of Seville in the late 17th and early 18th centuries. His death, a fatal fall from the wall of Seville, has always been considered a terrible accident. However, it is important to know the serious personal difficulties that this prebendary suffered in the

last years of life. These circumstances allow us to know the private facets of the life of such a relevant person.

Keywords: Seville; Ambrosio de la Cuesta; Cathedral Chapter; 18th century.

1. INTRODUCCIÓN

La vida del canónigo Ambrosio de la Cuesta y Saavedra no es del todo desconocida para la investigación histórica. De hecho, puede considerarse uno de los prebendados del cabildo catedral de Sevilla mejor conocidos para la segunda mitad de la Edad Moderna. La figura de Ambrosio de la Cuesta ha sido estudiada por su faceta literaria desde hace tiempo, publicándose también nuevos análisis en fechas más recientes (Aguilar Piñal, 1983; Solís, 2017). A dichas investigaciones nos referimos para conocer el papel cultural tan importante que jugó Ambrosio de la Cuesta en la ciudad de Sevilla. En el presente trabajo, en cambio, nuestro objetivo es abordar la faceta privada y las complicadas circunstancias personales de este prebendado durante sus últimos años de vida.

Su trágica muerte por precipitación desde la muralla de la ciudad de Sevilla en una noche de agosto de 1707 se ha venido vinculando a un triste accidente ya que, por el muy conocido calor hispalense, sería comprensible aprovechar el frescor a las diez de la noche, tras el atardecer, dando un tranquilo paseo en búsqueda de la humedad del Guadalquivir. Sin embargo, se desconocía, hasta ahora, la complicada situación económica y personal que vivía Ambrosio de la Cuesta en los últimos años de su vida.

De hecho, su situación financiera llegó a un estado extremo y verdaderamente delicado siendo considerado incluso de verdadera quiebra económica. Tanto es así que al conocerla puede llevar al investigador a reflexionar sobre si esa precipitación desde la muralla tal vez no fuera un accidente. Bien es verdad que no puede afirmarse, pero, tampoco debe descartarse debido a las terribles circunstancias personales del canónigo Ambrosio de la Cuesta, tal como podremos comprender a lo largo de estas páginas.

En las siguientes páginas desarrollaremos los apuntes biográficos esenciales de Ambrosio de la Cuesta para contextualizar las circunstancias personales que sufría desde años antes de su muerte. Así, complementaremos el conocimiento sobre su obra cultural aportando una importante información inédita sobre su vida y que, al menos, invita a reflexionar sobre las causas de su fallecimiento.

2. LA EXTRAÑA MUERTE DEL CANÓNIGO AMBROSIO DE LA CUESTA

Debemos comenzar nuestro trabajo con un breve perfil biográfico para contextualizar la vida de nuestro protagonista. Ambrosio de la Cuesta nació en Sevilla en 1653, siendo bautizado en la parroquia de la Magdalena, donde residían sus padres¹. Sus progenitores rondaban entonces los treinta y cinco años de edad y también eran sevillanos de nacimiento. Sus dos abuelas, y sus respectivos padres, es decir, bisabuelos de Ambrosio, también fueron hispalenses. Sin embargo, su abuelo paterno era natural de Valladolid, siéndolo sus progenitores concretamente de la villa de Peñafiel. En cambio, el abuelo materno y sus ascendientes eran todos originarios de la villa de Valencia de Alcántara.

Se trataba de una familia que podemos considerar en un cierto proceso de ascenso social y Miguel, el padre de nuestro protagonista, siguiendo esa tónica disfrutaba de una familiatura del Santo Oficio. Ese puesto honorífico dentro del aparato inquisitorial debe comprenderse como propio de un perfil familiar que iniciaba un proceso de ascenso social. De esta manera, sería un comienzo dentro de la estrategia de grupo para obtener ya una cierta consideración gracias a dicho honor y dar comienzo a dicho ascenso (Domínguez, 2002). Es un proceso típico de inicios de promoción social que en otra parte se ha constatado en las familias de otros miembros del cabildo catedral hispalense (Regalado, 2021)².

Asimismo, en el caso de la familia de Ambrosio de la Cuesta es palpable que sus parientes iniciaban cierto ascenso social porque en las pruebas de limpieza de sangre que se le hicieron para ingresar en el cabildo catedral de Sevilla no se recogió ninguna otra información palpable sobre otros méritos familiares. De hecho, incluso en la partida de bautismo de su primer bisabuelo paterno se escapa cierto detalle importante para nosotros en este sentido ya que dice lo siguiente: «El viernes 27 de enero de [...] se bautiza a Andrés, hijo de Andrés de la Cuesta, labrador, y de María. Padrinos Jerónimo Carrascal y María Hermosa»³. De este modo, su primer bisabuelo paterno era hijo de un labrador. Desconocemos la capacidad productiva,

1. Su fe de bautismo dice «El jueves 17 de abril de 1653 se bautiza en la Magdalena a Ambrosio José, hijo de Miguel de la Cuesta y de Bernarda de Saavedra. Padrino Diego Pérez Lobo», ACS, I, Secretaría, Pruebas, Letra A n° 65, f. 5r. Aunque hemos consultado directamente su expediente de limpieza de sangre existe un catálogo que recoge los datos principales de gran parte de los prebendados (Salazar, 1996). Para comprender el funcionamiento de las pruebas de sangre, (Sicroff, 1979). Para comprender mejor las complicaciones que podían derivarse durante estos trámites, (Regalado, 2020a; 2021). Respecto al funcionamiento de estas pruebas dentro de este cabildo catedral (Regalado, 2023).

2. Respecto a la idea de elitización percibida a través de expedientes de limpieza de sangre (Irigoyen, 2010: 164).

3. ACS, I, Secretaría, Pruebas, Letra A n° 65, f. 47r.

capital o propiedades que tuvo, pero, desde luego, muestra que la familia no tenía una posición excesivamente buena en términos sociales. Más bien, se estaba desarrollando el auge social de su linaje.

De esta forma, podemos probar cómo su familia empezaba a despegar socialmente en la generación precedente a la de nuestro hombre. Obviamente, el ingreso de Ambrosio de la Cuesta en el coro de la catedral de Sevilla significaba un gran paso dentro de este proceso. Más bien, suponía un movimiento muy notable dentro de esta evolución colectiva por la importancia que suponía contar con un familiar prebendado en un cabildo como el hispalense, considerado de primer orden en el mundo católico. Esa posición de un miembro del clan familiar podría abrir numerosas puertas sociales a futuros miembros de la estirpe Cuesta y Saavedra.

Para desarrollar su carrera eclesiástica la familia de Ambrosio invirtió en él proporcionándole una adecuada formación académica. Así, en 1673, contando veinte años de edad, consta que Ambrosio cursaba teología en el colegio jesuita de San Hermenegildo (Santos, 2017: 59)⁴. De esta manera, conocemos en qué consistió su preparación académica. Sus estudios le proporcionaban la preparación necesaria para poder luego iniciar su carrera eclesiástica.

El 16 de enero de 1675 Ambrosio de la Cuesta inició su proceso de ingreso en el cabildo catedral de Sevilla presentando en su coro las bulas de Su Santidad, que le daban provisión de una ración entera con 22 años de edad⁵. El siguiente 7 de enero, mediante la entrega de su genealogía, se dio comienzo a su prueba de limpieza de sangre⁶. Finalmente, el día 1 de junio de 1676, tras superarse satisfactoriamente sus pruebas de ingreso, recibió la posesión de la prebenda concedida.

Esta ración la resignó, no obstante, tan sólo unos años después, el 17 de junio de 1682⁷. Lo hizo con intención de promocionar a canónigo, siendo nombrado coadjutor de Ambrosio de Omonte, recibiendo tras su muerte, dos años más tarde, dicho canonicato en propiedad a los 31 años⁸. Se mantuvo en dicha prebenda, y también como archivero de la catedral, hasta su muerte el 29 de agosto de 1707. En esos años desarrolló una amplia labor cultural que, como ya hemos dicho antes, ha sido estudiada en otra parte y a la que debemos remitir para comprender mejor esa faceta del individuo (Santos, 2017).

4. Para más información sobre el colegio de San Hermenegildo debemos referenciar a (Ollero, 2013). Asimismo, también para comprender mejor la formación universitaria en la Sevilla moderna, véase (Ollero, 1993). El mismo Ambrosio agradeció a la Compañía de Jesús su formación recibida en 1678 (Ortiz, 1679).

5. ACS, I, Secretaría, Personal, 385, f. 127r. Para comprender adecuadamente el proceso de nombramiento de nuevos prebendados en el siglo XVIII véase (Regalado, 2023: 59).

6. ACS, I, Secretaría, Pruebas, Letra A n.º 65, f. 1r.

7. ACS, I, Secretaría, Personal, 385, f. 127r.

8. ACS, I, Secretaría, Personal, 385, f. 107r.

Por otro lado, sabemos que al menos durante sus últimos años de vida vivió en una casa que tenía arrendada a la fábrica de la catedral de Sevilla en la calle Placentines⁹. Es conocido que habitó allí al menos desde fines del siglo XVII¹⁰. Ambrosio abonaba por disfrutar de esta propiedad una renta de 2.606 reales anuales a favor de la fábrica de la catedral¹¹. No era una propiedad pequeña contando además con una vivienda accesoria que permitía al canónigo subarrendarla a terceras personas y, así, hacer más llevadero el pago del arrendamiento a la fábrica de la catedral¹². El inmueble, seguramente, debía hacer esquina con la actual calle Argote de Molina puesto que sabemos que la accesoria daba a la «calle que baja del horno de las brujas a los horreros» y no a la propia Placentines, donde tenía la entrada principal la vivienda del canónigo¹³.

Ambrosio de la Cuesta no vivía en soledad puesto que conocemos que, al menos antes de fallecer, convivía allí con una sobrina soltera, llamada Jerónima de Flores y Guzmán, y con la madre viuda de ella, y hermana del canónigo, pero cuyo nombre no nos ha llegado¹⁴. Así, el prebendado se hacía cargo de estos dos familiares que dependían para su sustento de sus rentas¹⁵.

Llegado el fatídico día del 29 de agosto de 1707 el canónigo Ambrosio de la Cuesta, suponemos, salió a pasear tras la puesta del sol previsiblemente para aliviar el calor que habitualmente cubre la ciudad de Sevilla durante el verano. Durante su paseo subió a las murallas de la ciudad, dirigiéndose por ella hacia la Puerta de San Juan¹⁶. Allí, tomando el fresco proveniente del río Guadalquivir, quizás se tropezó y precipitó en una terrible caída que resultó nefasta.

Sabemos que Ambrosio de la Cuesta no murió inmediatamente a consecuencia del golpe, sobrevivió tras la caída aproximadamente media hora, tiempo durante el cual se extendió su agonía¹⁷. El terrible accidente ocurrió cerca de una casa donde vivía cierto Juan de Balbuena, que, tal vez sorprendido por el ruido de la caída, acudió en socorro del canónigo precipitado e intentó ayudar en lo posible al prebendado.

9. Se encuentra así recogido, indicando nosotros aquí la última referencia a dicha vivienda arrendada por Ambrosio, referido al año de su muerte, ACS, I, Mesa Capitular, Mayordomía, 7.805, f. 17v.

10. ACS, I, Mesa Capitular, Mayordomía, 7.798, f. 12v,

11. 9 de febrero de 1706, AHPS, Protocolos, 13.076, f. 378r.

12. 28 de junio de 1708, ACS, I, Secretaría, Diputación de Negocios, 7.372, f. 77v.

13. Ibidem.

14. Ibidem.

15. Este aspecto asistencial familiar ha sido estudiado para Sevilla (Regalado, 2023: 158). En un sentido más amplio contamos con ejemplos de la importancia del papel femenino en la asistencia de los prebendados capitulares castellanos (Irigoyen, 2011: 103).

16. ACS, I, Secretaría, Personal, 385, f. 107r. No conservada, popularmente se recuerda en el entorno de las calles San Vicente y Torneo.

17. 6 de septiembre de 1707, ACS, I, Secretaría, Correspondencia, 7.547, f. 187v.

Lo levantó, no sabemos si con ayuda de terceras personas, y lo trasladó al interior de su propia casa, haciendo llamar inmediatamente a médicos y cirujanos¹⁸. Sin embargo, poco se pudo hacer por salvarle la vida. Cuando se dio por imposible su recuperación se le proporcionó la extrema unción y murió apretando con fuerza la mano de ese vecino que procuró rescatarle con toda su buena intención¹⁹.

El cabildo, tras recibir la triste noticia, no olvidó esa atención prestada por Juan de Balbuena a su compañero de coro. Así, se mandó al canónigo Nicolás de Conique para que en nombre de la institución acudiera a casa de dicho vecino a darle las gracias oficiales y pagarle todos los gastos que hubiera podido tener por ayudar al accidentado Ambrosio de la Cuesta. Por no constar el deseo del difunto sobre dónde debía ser sepultado, el cabildo decidió que lo más apropiado sería hacerlo, conociendo sus devociones y preferencias religiosas, frente a la capilla de San Francisco²⁰.

El día 31 de agosto, en el siguiente cabildo tras la noticia de la muerte, se nombró ya al siguiente archivero de la institución capitular, siendo agraciado con dicha responsabilidad el canónigo Juan de Loaysa, pidiéndose por parte del cabildo catedral que él acudiera a la casa del difunto Ambrosio de la Cuesta para recoger las llaves de la biblioteca capitular y los posibles libros y papeles que dejara Ambrosio en su casa y que perteneciesen a la biblioteca de la catedral²¹.

Debemos aquí mencionar algo muy importante. Ambrosio de la Cuesta murió abintestato, es decir, no había formalizado su testamento. Cuando esto ocurría el cabildo catedral de Sevilla tenía derechos sobre la herencia del prebendado difunto²². Era una práctica antigua y se llevaba ejercitando en el cabildo catedral hispalense desde 1445 cuando, en un juicio entre el arzobispo García y el cabildo a causa de la herencia en abintestato del canónigo Fernán González, se le dio la razón a la institución capitular²³.

Esta costumbre se mantuvo viva en el cabildo catedral de Sevilla hasta el 10 de febrero de 1761 cuando la institución rechazó la herencia del canónigo José

18. 30 de agosto de 1707, ACS, I, Secretaría, Actas Capitulares, 7.137, f. 168rv.

19. 6 de septiembre de 1707, ACS, I, Secretaría, Correspondencia, 7.547, f. 187v.

20. 30 de agosto de 1707, ACS, I, Secretaría, AACC, 7.137, f. 168rv.

21. 31 de agosto de 1707, ACS, I, Secretaría, AACC, 7.137, f. 170v.

22. Sobre esta circunstancia se ha escrito en Regalado (2023: 290).

23. 17 de octubre de 1787, ACS, I, Secretaría, Diputación de Negocios, 7.381, f. 126r. Se han realizado investigaciones sobre esta cuestión para otros cabildos catedrales como el de Toledo, donde se practicaba esta cuestión desde el siglo XIII (Lop, 2003). El fundamento jurídico de esta cuestión se remontaba a un momento tan antiguo como las Partidas de Alfonso X (Leal, 2006: 292).

Martínez²⁴. Avanzado el siglo XVIII el cambio ideológico y legislativo de los tiempos provocó que este privilegio eclesiástico desapareciera, pero, para 1707, seguía aún muy viva esta tradición.

En caso de que económicamente fuera una herencia interesante para la institución, el cabildo ejercería sus derechos sucesorios reclamando su percepción, aunque luego fuera habitual llegar a ciertos acuerdos con parientes para repartir el legado de una forma más equitativa (Regalado, 2023: 294)²⁵. Es realmente excepcional encontrar casos de prebendados abintestatos, contándose con los dedos de las manos para los 360 prebendados que compusieron el cabildo catedral de Sevilla en el siglo XVIII (Regalado, 2023: 295).

Por otra parte, ¿por qué no haber formalizado su testamento? Podría ser por dejadez, efectivamente, sin embargo, él conocía igual que sus compañeros de coro el derecho del cabildo catedral de heredar a sus miembros abintestatos. Tenía, sabemos, una sobrina soltera y una hermana a su cargo, ¿por qué no dejarles sus bienes para garantizarles una mejor situación tras su muerte? A pesar de todo, el hecho de que muriese abintestato y ser el cabildo catedral el beneficiario de su herencia ha permitido conocer aspectos intelectuales de Ambrosio tan importantes como su biblioteca²⁶.

Estas cuestiones propician una reflexión en la que debemos detenernos. Quizás fue todo, efectivamente, por dejadez personal en la formalización de las últimas voluntades y al ser un accidente la causa de su muerte no pudo proceder al trámite legal necesario. Es algo extraño, sin embargo, ya que en la mentalidad de la época había una voluntad clara por formalizarlos. Tal como hemos dicho antes, no es una situación habitual la muerte de un prebendado en abintestato. Además, no olvidemos su faceta como archivero, él sabía bien la necesidad de formalizar su testamento para garantizar una transmisión de bienes sin sobresaltos legales.

¿Pero y si Ambrosio de la Cuesta no tenía nada que dejar a su hermana y la hija de esta? ¿Y si su situación económica era penosa y sólo podría transmitirles sus deudas? Efectivamente, sabemos que Ambrosio de la Cuesta presentaba severos problemas económicos desde hacía muchos años. Cada vez su situación fue más difícil y su solución, realmente, se hallaba lejos de alcanzarse. De hecho, se encontraba embargado y sus deudas eran muy complicadas de saldar.

24. 10 de febrero de 1761, ACS, I, Secretaría, AACC, 7.175, f. 25v. También en (Regalado, 2023: 310).

25. Por ejemplo, en esta ocasión a la muerte en abintestato del canónigo José de Sierra antes de aceptar se comprobó por el cabildo catedral que sólo debía 934 reales, menos de los 1.011 que tenía el prebendado en depósito líquido en su casa, por lo que el total de la herencia quedaba libre de carga. 27 de junio de 1792, ACS, I, Secretaría, AACC, 7.203, fols. 77v-78r.

26. Para el análisis de la misma remitimos a (Solís, 2017).

En estas circunstancias, su testamento más que una transmisión de bienes supondría una condena puesto que aceptar esa herencia significaba afrontar las deudas y compromisos contraídos por el difunto. En cambio, si moría abintestato sería la catedral la receptora natural de su herencia. En todo caso, siguiendo la práctica habitual, el cabildo catedral proporcionaría algún capital o aplicaría una pequeña renta a las dos parientas que dejaba el prebendado sin recursos. Podría esperarse algún tipo de obra caritativa de este tipo, como por ejemplo la que recibió la madre y hermana del mediorracionero Manuel Hiráldez de Acosta, que en 1789 recibieron una pensión de 100 reales mensuales vitalicios para la madre y luego para la hermana soltera hasta que tomase otro estado civil²⁷.

Debemos poner ahora el foco en el origen de las penurias económicas de Ambrosio de la Cuesta y comprender lo mejor posible esta cuestión. Sus problemas venían desde muy lejos en el tiempo, al menos desde la boda de su hermana Bernarda de la Cuesta con Diego del Campo, celebrada en el año 1687. Se había acordado entonces una dote que, sin embargo, no se le abonó en ningún momento al marido. No sabemos si la dote fue negociada por los padres de Bernarda y Ambrosio o si fue el prebendado quien lo ejecutó siendo ya cabeza de familia tras la muerte de estos.

A esa deuda se le sumaron distintos préstamos posteriores contraídos con su cuñado y que se sumaron a la cuenta debida. Desconocemos la cuantía exacta de la dote o de dichos créditos por separado, pero sí sabemos que todo junto alcanzaba la notable cifra de 128.655 reales²⁸. Se trata de una cantidad de dinero muy importante y que debía satisfacer a su cuñado.

No sabemos desde cuándo se inició el litigio por el cobro de la deuda, pero el 13 de agosto de 1703 tenemos la primera referencia de ello. Ese día se recibió en el cabildo un mandamiento del nuncio por el que Diego del Campo pretendía que fuera embargada la nómina de Ambrosio de la Cuesta a causa de unas deudas contraídas con él²⁹.

No mucho más tarde, el 13 de octubre de ese mismo año, se recibió otro procedimiento, esta vez entregado por un escribano público que portaba una diligencia del nuncio haciendo referencia a un pleito mantenido entre Diego del Campo y su cuñado Ambrosio de la Cuesta, por el que se pedía que se le embargaran ciertas cantidades de su nómina de canónigo. Esta vez sí fue aceptada la petición por parte del cabildo catedral³⁰.

27. Además de este caso que citamos, se recogen otros más de asistencia a familiares desamparados de prebendados en (Regalado, 2023: 156).

28. 9 de noviembre de 1709, ACS, I, Secretaría, Diputación de Negocios, 7.372, f. 168r.

29. 13 de agosto de 1703, ACS, I, Secretaría, AACC, 7.135, f. 102r.

30. 13 de octubre de 1703, *ibidem*, f. 137r.

Debemos considerar que su nómina, por ejemplo, en dicho año de 1703, fue de 3.847,05 reales más 104 fanegas de cebada y otras 156 fanegas de trigo³¹. Tras la puesta en venta de estos granos, o el uso de este en el gasto de su casa aliviando el coste de su vida, debemos considerar que sus ingresos fueron superiores a unos 4.000 reales, sumándole pensiones que disfrutara sobre otras piezas eclesiásticas, constándonos a nosotros, al menos, la existencia de una de 2.200 reales anuales sobre la ración de Juan del Valle.

Así, debemos considerar que sus ingresos rondarían los 6.500 reales en 1703, aunque es una cifra imposible de precisar ya que igual que podría disfrutar de alguna pensión más debemos considerar también otras fuentes de ingresos como el más que posible subarriendo de la vivienda accesoria a la propiedad alquilada por él en la calle Placentines. Si restamos de sus ingresos aproximados los 2.606 de renta anual que abonaba por dicha casa, resultarían mínimo unos 3.900 reales anuales para el sustento de Ambrosio de la Cuesta y la familia a su cargo en 1703. Con más de 300 reales mensuales de presupuesto medio el canónigo podría contar con una vida cómoda junto a sus parientas.

El proceso de embargo fue muy lento de gestionar. Su nómina fue paralizada pero no se le había asignado aún qué cuantía se consideraría inembargable para garantizar su sustento. Dos años más tarde, en 1705, Ambrosio de la Cuesta aún esperaba la asignación de qué porcentaje de su nómina sería considerada como parte inembargable como alimentos y sustento mínimo del canónigo. El 16 de mayo de ese año, «a causa de los muchos alcances respecto a tener embargados todos sus frutos», y en vista de no recibir aún esa asignación, se le concedió un préstamo de 3.300 reales por la mesa capitular, que deberían luego descontarse de la asignación de alimentos que se le asignase por parte del nuncio³².

Como vemos, con esos 3.300 reales podría tener para su sustento y el de su familia, aunque con un presupuesto algo más mermado que en situaciones normales. Sin embargo, a pesar de ir ya, digamos, reuniendo capital embargado para reducir sus deudas, la necesidad de dinero provocaba que, aunque el cabildo catedral le hiciera un préstamo sin intereses estaba endeudando a futuro buena parte de lo que podría recibir como sustento inembargable. No era más que aplazar un problema aún mayor.

Ese adelanto no arregló la terrible situación de Ambrosio de la Cuesta, sólo unos meses después, el 7 de agosto, los contadores mayores de la mesa capitular intercedieron en su nombre ante el cabildo pidiendo que por el difícil momento que

31. ACS, I, Mesa Capitular, Mayordomía, 7.802, f. 152v. Para mayor información sobre esta cuestión económica de los prebendados (Regalado, 2023: 106).

32. 16 de mayo de 1705, ACS, I, Secretaría, AACCC, 7.136 f. 59r.

vivía el canónigo que, por favor, le fuera concedido otro adelanto. Esta vez fue de 1.100 reales³³. Hablamos ya de 4.400 reales endeudados contra el cabildo catedral.

Sólo unas semanas más tarde, el 16 de septiembre, el arcediano de Carmona, José Manuel de Céspedes y Federigui, fue el siguiente en interceder en nombre de Ambrosio de la Cuesta, pidiendo que por favor se le concediera otro adelanto. Esta vez fue de nuevo de 1.100 reales³⁴. Sumamos en este año 5.500 reales prestados por el cabildo al prebendado.

Por fin, el 30 de octubre, llegó el esperado auto del nuncio por el que se fijaban las condiciones del embargo. Debería darle a su cuñado 11.000 reales al año hasta saldar la deuda. Esto supondría más de once años de embargo, contando entonces Ambrosio con 52 años de edad. La circunstancia implicaba para el canónigo una situación muy compleja en la etapa final de su vida. Para cubrir esa cantidad se le confiscaría a Ambrosio el cobro de 2.200 reales que percibía de la citada pensión que gozaba sobre la ración de Juan del Valle. A ello se le sumaría la mitad de la renta de las accesorias que tenía la casa que tenía arrendada a la fábrica de la catedral, asunto que ya hemos mencionado anteriormente. Por desgracia, no sabemos de qué cantidad de dinero trataba esa renta. Lo que faltara para alcanzar el monto de 11.000 reales serían descontados de la nómina como canónigo de Ambrosio³⁵. Estamos hablando de una cuantía muy elevada para la economía del prebendado.

Aunque el valor de las nóminas variaba año a año por circunstancias como el valor de la cosecha, las rentas percibidas por el cabildo y la asistencia del prebendado al coro, estamos hablando de que el total o gran parte de la nómina quedaría requisada para afrontar la deuda. Tras descontar el dinero de la pensión que tenía quedaban 8.800 reales que satisfacer. No sabemos el valor de la mitad del subarriendo que efectuaba, pero sí podemos decir que en ese año de 1705 la percepción media para un canónigo fue de unos 8.200 reales (Regalado, 2023: 146). Podemos constatar que su situación financiera era muy delicada porque apenas podía afrontar el pago anual de 11.000 reales con sus rentas. Difícilmente podría luego afrontar el arrendamiento de su casa y, además, subsistir el resto del año. Quedaba así condenado a endeudarse aún más.

Debemos cuestionarnos por qué Ambrosio no recurrió al servicio de algún administrador de prebenda profesional. Era habitual entre los miembros del cabildo catedral contar con el servicio de algún gestor profesional que le administrase las cuentas aportándole al prebendado una renta regular, aunque lógicamente con el descuento de los servicios del administrador. De hecho, era incluso una opción habitual cuando un prebendado presentaba dificultades económicas. Quizás su

33. 7 de agosto de 1705, *ibidem*, f. 84r.

34. 16 de septiembre de 1705, *ibidem*, f. 102r.

35. 30 de octubre de 1705, ACS, I, Secretaría, AACC, 7.136, f. 116v.

propia insolvencia provocó que ninguno de los activos en la ciudad para entonces se hiciera cargo de sus cuentas (Regalado, 2020b).

No obstante, estamos observando que a Ambrosio apenas le quedaba capital líquido para su sustento anual tras descontarse lo embargado. Sin embargo, sí que podría haber aprovechado el recurso de un administrador profesional antes de que la situación se volviera tan compleja, no constándonos que hubiera recurrido alguna vez a este recurso. Era frecuente que al presentar problemas económicos los prebendados optasen por este recurso para pedir préstamos importantes y, a la vez, garantizarse una mesada o ingreso mensual de percepción periódica (Regalado, 2020b: 297).

Cuando Ambrosio falleció había abonado la cantidad correspondiente a 1707 y 1708, dejando aún pendiente la de 1709³⁶. Podemos, por tanto, suponer que su deuda se había reducido en unos 22.000 reales, debiendo a su cuñado aún algo más de cien mil reales. Además, conviene recordar la existencia de otros préstamos como los 5.500 reales que el cabildo catedral le facilitó en adelanto. Asimismo, debemos advertir que al morir en 1707 había adelantado el pago de 1708. Esto es lógico por tener en cuenta que su nómina había estado embargada íntegramente entre 1703 y 1705, lo que le permitiría poder adelantar parcialmente el pago de la deuda.

Sin embargo, a pesar de una cantidad tan grande aún por percibir, su cuñado Diego del Campo, ya viudo y con varios hijos a su cargo, pidió llegar a un acuerdo en 1709 con los herederos del difunto canónigo. Recordemos que al ser abintestato ese derecho correspondía al cabildo. Diego del Campo estaba enfermo de gravedad cuando pidió el acuerdo, quizás afectado por la terrible epidemia de tifus que en esos momentos asolaba la ciudad de Sevilla. Sabía que la deuda difícilmente se podría cobrar si no llegaba a algún acuerdo puesto que el propio cabildo tenía derecho a renunciar a la herencia y en ese caso se volvería plenamente incobrable la cantidad acordada. Necesitaba un nuevo acuerdo, teniendo presente la posibilidad de fallecer y dejar a sus hijos menores desvalidos. De hecho, pronto murió quedando los hijos a cargo del primogénito, Bernardo del Campo, el único mayor de edad³⁷.

Esta difícil situación facilitó que Bernardo aceptara la oferta del cabildo, consistente en darle a los hijos de Diego del Campo los 2.200 reales de la pensión de Ambrosio que estaba bajo el embargo y 13.117 reales extras³⁸. Así, con un total de 15.317 reales efectivos se dieron por satisfechos renunciando a todo lo demás, unos noventa mil reales, que quedaban perdidos totalmente. Debemos suponer que por la necesidad y la inviabilidad del cobro de la deuda, se vieron empujados a aceptar este mal arreglo.

36. 9 de noviembre de 1709, ACS, I, Secretaría, AACC. 7.372, f. 168v.

37. 9 de noviembre de 1709, ACS, I, Secretaría, AACC. 7.372, f. 169r.

38. *Ibidem*, f. 170r.

¿Cuánto debió afectar a Ambrosio este problema familiar? Debemos considerar que la dote reclamada fue acordada entre sus padres y Diego del Campo. Tal vez, porque desconocemos la fecha de muerte de sus padres, por el propio canónigo. Una situación económica que no debía ser buena ya años atrás, décadas incluso, impidió la satisfacción de dicha deuda. La ruptura familiar debió ser una preocupación y causa de dolor para Ambrosio de la Cuesta. De hecho, tampoco su cuñado se encontraba en una situación óptima, como hemos podido ver al analizar el acuerdo final.

Ambrosio estaba arruinado. Veía que sus sobrinos, su cuñado e incluso tal vez su difunta hermana antes de fallecer, habían roto con él y le atosigaban judicialmente. Pero el canónigo tenía otra responsabilidad más, y es que tenía a su cargo a su sobrina Jerónima de Flores y Guzmán y a la madre de esta. Según el estado económico del canónigo estas parientas quedarían en la indigencia en caso de faltar el sustento del prebendado. Ambrosio no tenía nada que dejarles. Si hubiera formalizado testamento y las hubiera nombrado como herederas de sus bienes hubieran debido de renunciar al legado o asumir unas deudas que no iban a poder afrontar. Sin embargo, la casa arrendada por Ambrosio de la Cuesta al cabildo catedral en la calle Placentines, junto a unas accesorias, era en un contrato arrendatario vitalicio y la sobrina figuraba como segunda titular vitalicia del mismo. Al menos, así podrían mantener su vivienda, aunque no fueran nombradas herederas del canónigo.

Debemos considerar que esta medida era una opción lógica para intentar garantizar que su sobrina quedara con una propiedad arrendada a un precio bajo y que le permitiera contar, al menos, con un techo. La existencia de la vivienda accesoria ayudaría a abonar la renta de la propiedad. En el caso de haber podido heredar a su tío y que este hubiera gozado de una situación económica solvente, entonces, ella quedaría en unas condiciones mucho más aceptables. Tengamos en cuenta que ella también debía hacerse cargo de su viuda madre. Sin embargo, Jerónima había «quedado pobre y enferma desamparada» por la muerte de su tío, no pudiendo afrontar la renta del primer año, que debía hacerlo en solitario, ya que el anterior había quedado cubierto por su tío antes de su muerte. Por eso, suplicó clemencia al cabildo el 28 de junio de 1708 y que por favor se le diera alguna ayuda y solución al gran problema que tenía.

El cabildo aceptó estudiar la renuncia del contrato de arrendamiento y dictaminó que por el «gran precio que el cabildo tuvo al dicho canónigo se debe atender por el cabildo a la suplicante»³⁹. La institución cumplió su intención y el 17 de agosto de 1709 se le concedieron 550 reales a Jerónima y su madre para que costearan la mudanza hacia una nueva vivienda, cuya localización no conocemos, pero más

39. 28 de junio de 1708, ACS, I, Secretaría, Diputación de Negocios, 7.372, fols. 77v-78r.

económica. Asimismo, se le perdonaron 1.303 reales que debía Jerónima del alquiler de la casa de la calle Placentines en consideración por su situación tan delicada⁴⁰.

El cabildo catedral actuó, como ya hemos dicho que era costumbre, como alivio en la situación desesperada de familiares pobres de antiguos prebendados. Sin embargo, esa condonación de la deuda y pequeño capital entregado no permitiría más que un ligero desahogo para ambas mujeres. No consta más información sobre ellas ni tampoco más súplicas de ayuda a la institución por lo que se pierde su rastro desconociendo nosotros qué ocurrió con ellas.

La familia de Ambrosio de la Cuesta, tanto la hermana y sobrina a su cargo como los sobrinos de su hermana y su cuñado Diego del Campo, difuntos, quedaban completamente desamparados. La familia estaba rota, arruinada y había fracasado en el proyecto común de promoción social que significaba contar con un pariente miembro de un cabildo catedral⁴¹.

3. CONCLUSIÓN

A lo largo de estas páginas hemos abordado y aportado luz sobre una cuestión poco conocida hasta ahora, las circunstancias que rodeaban la extraña muerte de Ambrosio de la Cuesta y Saavedra. Su figura es ampliamente conocida por su papel cultural, pero, no obstante, no era así su faceta privada. Gracias a esta investigación hemos podido acercarnos a su situación personal y comprender un poco mejor su vida y obra.

No podemos saber, a ciencia cierta, si la caída que sufrió este canónigo desde las murallas de Sevilla ocurrió por un tropiezo accidental o, tal vez, incluso intencionado por la difícil situación que llevaba sufriendo desde años atrás y que se le había complicado recientemente llegando a la situación de verdadera ruina económica con el embargo al que había sido condenado para el pago de sus deudas. Unas deudas que procedían, además, de riñas que evidencian que su familia se encontraba rota y dividida por intereses contrapuestos. Se trata de un factor que añadía un mayor dolor al prebendado.

La situación económica del prebendado había sido compleja desde antes de acabar el siglo XVII. Llevaba muchos años arrastrando grandes deudas y, previsiblemente, gastos judiciales por el pleito que mantuvo contra su cuñado por esos

40. 17 de agosto de 1709, *ibidem*, f. 147r.

41. Se han estudiado modelos de promoción social familiar y el papel de un pariente miembro de un cabildo catedral, (Catalán, 2011; Irigoyen, 2014; 2015; 2016). Para el caso concreto de Sevilla (Melero y Regalado, 2017). También para Sevilla en un sentido social amplio (Campese, 2006). Asimismo, podemos mencionar un trabajo de referencia sobre la promoción social como estrategia familiar (Dedieu y Windler, 1998: 214).

más de 120.000 reales. Sin embargo, a comienzos del siglo XVIII la situación se precipitó a un nivel muy preocupante, siendo embargado e impidiendo su sustento mínimo calculándose en once años la duración de la situación a partir de 1705. Eso significaba que en la ancianidad no podría contar el canónigo de la Cuesta con un nivel de ingresos mínimos para su sustento y, no olvidemos, el de su hermana viuda y sobrina soltera que estaban a su cargo. Ante una situación así, podemos considerar que sus deudas seguirían creciendo por nuevos préstamos solicitados como los 5.500 que el cabildo catedral le concedió durante 1705. Así, su problema financiero estaría lejos de solucionarse.

Evidentemente, no podemos aventurarnos a afirmar que Ambrosio se suicidó. No tenemos una evidencia clara sobre ello y sería imprudente afirmar tal hecho sin una prueba clara. Sin embargo, sí podemos presentar que su situación personal era muy difícil y que se había complicado aún más en los últimos años de su vida. Estas circunstancias sí nos permiten, al menos, plantear que fuera o no una caída accidental sí existen motivos para que podamos pensar que debemos mantener abiertas ambas posibilidades. Teniendo en cuenta la percepción del suicidio como un elemento tabú en nuestra sociedad, y más aún para la época moderna, sería difícil encontrar alguna prueba documental que apuntara en dicha dirección, más aún por tratarse de una persona religiosa. Sin embargo, sí podemos afirmar aquí que la situación del canónigo Ambrosio de la Cuesta fue de verdadera ruina económica y, además, de ruptura familiar.

En definitiva, es sobradamente conocida la labor cultural que protagonizó Ambrosio de la Cuesta, por la que es uno de los prebendados más conocidos del cabildo catedral de Sevilla. Sin embargo, por su papel tan destacado, se hacía necesario comprender, al menos, las difíciles circunstancias personales que tuvo, pudiendo conocer así nosotros mucho mejor su semblante gracias a esta investigación que presentamos en estas páginas.

4. BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Piñal, F. (1983). *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII / 2, C-CH*. Madrid: Conejo Superior de Investigaciones Científicas, Inst. de Filología.
- Campese Gallego, F. J. (2006). Familia y poder en los cabildos sevillanos del siglo XVIII. En Enrique Soria Mesa (ed.), *Las élites en la época moderna: La Monarquía Española. Familia y Redes Sociales vol. II* (pp. 81-94). Córdoba. Universidad de Córdoba.
- Catalán Martínez, E. (2011). Mi familia tiene un cura. El clero patrimonial en la España del Antiguo Régimen. En Jaime Contreras Contreras (ed.), *Familias, poderes, instituciones y conflictos* (pp. 375-388). Murcia: Universidad de Murcia.
- Didieu, J. P. y Windler, C. (1998). La familia: ¿Una clave para entender la Historia Política? El ejemplo de la España moderna. *Studia historica. Historia moderna*, 18, 201-233.

- Domínguez Ortiz, A. (2002). Los «familiares» del tribunal de la Inquisición de Sevilla. En E. Romero (ed.), *Judaísmo Hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño Vol. II* (pp. 779-789), Madrid: Junta de Castilla y León-Diputación de Burgos-The Rich Foundation-CSIC.
- Irigoyen López, A. (2010). La difícil aplicación de Trento: las faltas de los capitulares de Murcia (1592-1622). *Hispania Sacra*, 125, 157-179.
- Irigoyen López, A. (2011). Estrategia de transmisión del alto clero secular en Castilla durante el Antiguo Régimen. Los prebendados de Murcia en el siglo XVIII. *Studia historica. Historia Moderna*, 33, 97-119.
- Irigoyen López, A. (2014). Del campo a la ciudad: Los racioneros Guerrero y la promoción social de su familia. *Historia y Genealogía*, 4, 75-90.
- Irigoyen López, Antonio. (2015). Notas sobre las fundaciones de vínculos y mayorazgos del alto clero de Murcia en los siglos XVI y XVII. *Carthaginensia*, 31, 251-274.
- Irigoyen López, Antonio. (2016). Sobre el ingreso en el clero: a cuestras con la vocación y con las estrategias familiares en la España del siglo XVIII. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 20, 101-131.
- Leal Adorna, M.^a M. (2006). El patrimonio de los eclesiásticos en el derecho canónico y estatal: Desde el Concilio de Trento hasta el Código de Derecho Canónico de Benedicto XV. *Historia. Instituciones. Documentos*, 33, 291-308.
- Lop Otín, M. J. (2003). *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV. Aspectos institucionales y sociológicos*, Madrid: Fundación Ramón Areces.
- Melero Muñoz, I. M.^a y Regalado González-Serna, V. D. (2017). Círculos de poder en el mundo nobiliario: Linaje, conflicto y mayorazgo. El caso de la familia Orozco en la Sevilla del XVIII. *Historia. Instituciones. Documentos*, 44, 269-295.
- Ollero Pina, J. A. (1993). *La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII*, Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Ollero Pina, J. A. (2013). Colegio de San Hermenegildo. En E. Peñalver Gómez, (ed.), *Fondos y procedencias. Bibliotecas en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla* (pp. 71-106). Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Ortiz, L. (1679). *Origen y instituto de la Compañía de Iesus en la vida de San Ignacio de Loyola su padre y fundador...*, Sevilla: Iván Salvador Pérez.
- Regalado González-Serna, V. D. (2020^a). Hispalem Canonicatus, la lucha legal entre Asensio Jiménez Polo y el cabildo catedral de Sevilla (1715-1740). *Tiempos Modernos*, 40, 185-203.
- Regalado González-Serna, V. D. (2020b). Ajustando las cuentas. Administradores de prebendas y su relación con el cabildo catedral de Sevilla durante el siglo XVIII. En Juan José Iglesias Rodríguez e Isabel Melero Muñoz (coords.), *Hacer Historia Moderna. Líneas actuales y futuras de investigación* (pp. 293-303). Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Regalado González-Serna, V. D. (2021). «No ay portugués bueno». Acusaciones en contra del prebendado Alonso Benito de Medina a raíz de su ingreso en el cabildo catedral de Sevilla en 1669. *Espacio, Tiempo y Forma Sección IV Historia Moderna*, 34, 261-282.

AMBROSIO DE LA CUESTA Y SAAVEDRA († 1707):
LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA EXTRAÑA MUERTE DEL CANÓNIGO
VÍCTOR DANIEL REGALADO GONZÁLEZ-SERNA

- Regalado González-Serna, V. D. (2023). *Vivir con decoro. Una biografía colectiva del alto clero hispalense en el siglo XVIII*. Sevilla: Diputación de Sevilla.
- Salazar Mir, A. (1996). *Los expedientes de limpieza de sangre de la catedral de Sevilla*. Madrid: Hidalguía.
- Sicroff, A. (1979). *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*. Madrid: Taurus.
- Solís de los Santos, J. (2017). La biblioteca del canónigo hispalense Ambrosio José de la Cuesta y Saavedra (1653-1707). *Janus*, 6, 56-137.

LA FORTUNA DE UN INTELLECTUAL Y CIENTÍFICO DE LA ILUSTRACIÓN EN EL EXTRANJERO: EL CASO DE JOSÉ MANUEL PELLICER¹

The Fortune of an Enlightenment Intellectual and Scientist Abroad: The Case of José Manuel Pellicer

José M. MENUDO 

Universidad Pablo de Olavide
jmmenpac@upo.es

Recibido: 20/05/22

Aceptado: 6/11/23

RESUMEN: Originario de Jatiel, José Manuel Pellicer García emigra para participar, entre las décadas de 1780 y 1800, en un período de efervescencia de centros académicos donde compartir y enseñar los avances en todo tipo de disciplinas. Como autodidacta en hidráulica y astronomía, este eclesiástico hizo uso de un conocimiento práctico para realizar numerosas propuestas. Todas ellas fueron siempre rechazadas por las instituciones científicas, distinguiéndose por su cercanía a las autoridades políticas y académicas —Benjamin Franklin, el conde de Aranda, Joseph Lalande o

1. Damos las gracias tanto a Nicolas Rieucou y a Graciela Iglesias-Rogers por la ayuda con las fuentes primarias como a los dos evaluadores anónimos de esta revista por los constructivos comentarios recibidos. Cualquier error cometido es responsabilidad nuestra. El autor agradece al Gobierno regional de Andalucía, a través del grupo de investigación SEJ-246, la financiación de este trabajo. Las cartas, despachos e informes citados en el presente artículo proceden del Archivo Histórico Nacional (AHN), del Benjamin Franklin Papers (BFP), del Archives de l'Académie des sciences (AAC), del Royal Greenwich Observatory Archives (RGO) y de la Royal Society for the Encouragement of Arts, Manufactures and Commerce (RSA). Aunque las publicaciones de nuestro protagonista fueron firmadas con el apellido Pellizer, este artículo empleará el nombre original del autor. Todas las citas serán actualizadas a las ortográficas actuales.

el conde de Mirabeau. En París y Londres, formó parte del entorno de la embajada española, y siempre logró el acceso a los secretarios de Estado, desde Floridablanca hasta Mariano Luis de Urquijo. Este artículo reconstruye una parte de su vida, centrándonos en sus polémicas científicas y en sus contribuciones al campo de las humanidades. Una biografía que refleja las grandes transformaciones que se produjeron durante aquellas décadas en los centros académicos y en la política científica. Pero también, una vida que plasma los cambios en los equilibrios de poder, en los que la Iglesia que defiende Pellicer pierde una parte importante de su influencia en la corte, en la ciencia y en la educación.

Palabras clave: Ciencia; diplomacia; París; Londres; filología española; poesía patriótica.

ABSTRACT: Originally from Jatiel, José Manuel Pellicer García emigrated to participate, in the 1780s and 1800s, in a period of liveliness of academic centers where to share and teach the advances in all kinds of disciplines. An ecclesiastic who stood out for his abilities to access political and academic power — Benjamin Franklin, the Count of Aranda, Joseph Lalande, or the Count of Mirabeau —, he made use of practical knowledge to publish numerous scientific proposals — all of them were always rejected by academic institutions. In Paris and London, he was part of the circle of the Spanish embassy, and always achieved access to the first secretaries of state, from Floridablanca to Mariano Luis de Urquijo. This article reconstructs a part of his life, focusing on his scientific controversies and his contributions to the field of humanities. The biography reflects the great transformations that took place during those decades in Europe, as well as the changes in balances within of power, in which the Church that Pellicer defends loses an important part of its influence in the court, in science and in education.

Keywords: Science; diplomacy; Paris; London; Spanish philology; patriotic poetry.

1. INTRODUCCIÓN

En la década de 1780 se inicia en Francia un período de efervescencia de centros académicos donde compartir y enseñar los avances en todo tipo de disciplinas. Proliferan los museos, los liceos, las sociedades y las academias en viva competencia

(Guenot, 1986: 249-267). En 1786, el *Lycée de Paris* anuncia sus cursos como el programa académico más selecto posible: Literatura (Jean-François de La Harpe), Historia (Jean-François Marmontel, Dominique Joseph Garat), Matemáticas (Nicolas de Condorcet, Sylvestre François Lacroix), Química, Historia natural y Botánica (Antoine-François de Fourcroy), Física (Gaspard Monge, Antoine de Parcieux), Anatomía (Jean-Joseph Sue), Lengua inglesa (Roberts), Lengua Italiana (Divobre), Lengua alemana (Marterer) y Lengua española (el abad Pellizer)². ¿Quién es este abad Pellizer inmerso en tan aclamado claustro de profesores? Se trata de José Manuel Pellicer García, un aragonés que emigró con 34 años a París y que resulta prácticamente desconocido para la literatura interesada en el período ilustrado. A pesar de sus numerosas publicaciones y de los reconocidos círculos académicos y políticos en los que estaba integrado el abad Joseph Emmanuel Pellizer, como firmaba sus publicaciones, tan solo conocemos unas líneas biográficas sobre sus primeros años en España en la obra *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses* y su salida de París en dirección a Londres con Leandro Fernández de Moratín³. Como veremos, hay razones de peso para este olvido. La más importante es la dificultad que supone conocer el valor de sus contribuciones y las causas de sus éxitos y fracasos. Porque, aunque fuese un reconocido profesor de lengua española, la pasión de Pellicer era la ciencia. Decidió embarcarse en grandes debates científicos y técnicos del momento, pero sus contribuciones no eran aceptadas entre la comunidad científica y, de hecho, *Broad of Longitud* clasificaba sus documentos dentro del grupo de teorías astronómicas irracionales.

En el siglo XVIII español, la expedición hispano-francesa al reino de Quito se convierte en el hito que inicia una nueva etapa para la ciencia española. A finales de 1734, dos oficiales de la Academia de guardiamarinas de Cádiz, Jorge Juan y Antonio de Ulloa, son designados por Felipe V para formar parte de una expedición organizada por la *Académie des sciences de Paris* (en adelante *Académie*) —Louis Godin, Pierre Bouguer, Charles de La Condamine y Joseph de Jussieu. El regreso supone un cambio en la relación entre la ciencia y la monarquía. Jorge Juan y Ulloa ponen en valor el papel de las expediciones científicas como instrumento para intervenir en los asuntos coloniales y como fuente para un nuevo *el dorado* —la riqueza florística americana proporcionaba cacao, café, tabaco o canela (Lafuente y Valverde, 2003: 118; Valverde, 2007: 185-247). Para ello, la Corona debe introducir a España en el circuito internacional que conforma la ciencia ilustrada y aprovechar que las instituciones científicas tengan sus puertas abiertas. Al igual que las expediciones de ultramar, se suceden las salidas de científicos por toda Europa para acumular conocimiento, contactos y tecnología. Pero adentrarse en los círculos científicos

2. *Journal encyclopédique ou universel*, febrero, 1786: 154-155.

3. Ortiz Armengol (1985) es el único trabajo que ha abordado la figura de Pellicer.

también podría tener un mero interés lucrativo porque el prestigio social de algunas instituciones garantizaba una renta a perpetuidad. Como describe Jovellanos en su *Expediente de la ley agraria*, las ciencias habían dejado de ser «un medio de buscar la verdad, y se convirtieron en un arbitrio para buscar la vida» (Jovellanos, 2008: X, 780). En este entorno, donde delimitar las fronteras entre el altruismo y el afán de lucro resulta complejo, encontramos al abad Pellicer.

La biografía de Pellicer es prácticamente desconocida⁴. Nació en Jatiel en 1744. A los dieciséis años se hizo escolapio con el nombre Padre Prudencio de Jesucristo. Estudio humanidades en Peralta de la Sal donde fue acreditado como profesor. En el Colegio de Daroca estudió filosofía y se inició en los estudios de matemáticas y de ciencias naturales al inicio de los años setenta (Pellicer, 1790: 1). En Albarracín completó sus estudios profesionales en teología dogmática y moral. Defendió sus tesis en retórica en 1774 en el colegio escolapio de Barbastro, donde enseñó esta materia e imprimió varios trabajos⁵. En Bayona publicó, en 1777, su obra *De Statu Ecclesiae contra Justinum Febronium*. Como mucho otros textos de la época, Pellicer ataca los postulados del movimiento cristiano denominado febronianismo. En España, la injerencia de la monarquía en los asuntos eclesiásticos había alcanzado los centros de formación. Carlos III va a intentar convertir los seminarios en centros generadores del nuevo desarrollo cultural porque considera que el clero sigue siendo el soporte de la cultura y que su control es fundamental para hacer de España una nación ilustrada. Así, el regalismo abandona la escuela tradicional jesuita y aristocrática para apoyar una formación comandada por la nueva clase de los manteístas y su jansenismo⁶. El choque entre los bloques progresistas y conservadores debió trascender a todos los centros de enseñanza y a todos sus niveles. Así, en 1795 Jovellanos dirá: «en Salamanca toda la juventud es Port Royalista, de la secta de Pistoya: Obstraeet, Zuola y sobre todo Tamburmi andan en manos de todos, lo cual permite esperar que los estudios mejorarán cuando las cátedras y la dirección de la Universidad estén en manos de la nueva generación, cuando manden los que ahora obedecen. Toda otra reforma será vana» (Jovellanos, 2008: VII, 108)⁷. Pellicer pertenece al bloque conservador y, con este escrito publicado en dos volúmenes, defiende la infabilidad del Papa y

4. Las breves referencias biográficas sobre Pellicer de la *Enciclopedia universal ilustrada europeo-americana* (1921) han sido completada con Lasalde, 1893: 297; Latassa y Gómez Uriel, 1885: 505-506; Pellicer, 1804; y Ortiz Armengol, 1985: 23-25, 371-372.

5. *Oratio latina de Gramática latinitatem et Rethorica apprime distinguendis y Una Oda en verso sáfico al Ilustrísimo Sr. D. Juan Manuel Cornel, Obispo de Barbastro* (Latassa y Gómez Uriel, 1885: 505-506).

6. Véase Domínguez Ortiz, 1979. También Vergara, 1987.

7. Es bien conocido el choque en el claustro universitario de la Universidad de Salamanca entre el bloque progresista, formado por Juan Meléndez Valdés y Ramón de Salas, y el conservador dirigido por Vicente Fernández Ocampo. Véase Robledo, 2018.

de los Concilios, así como la imposibilidad de compartir las potestades de la Iglesia católica con otra denominación cristiana o con la autoridad civil. Como veremos, su visión dogmática se va a trasladar a las distintas disciplinas científicas en las que Pellicer se adentra y, en algunos casos, supondrá una carga demasiado pesada para irrumpir en los debates teóricos de finales del siglo XVIII.

En 1778, Pellicer llega a París, en palabras del abad, debido a problemas con la publicación y venta de esta obra antirregalista⁸. Allí parece felizmente instalado hasta que los violentos acontecimientos de la revolución francesa le obligan a trasladarse a Londres, donde residirá hasta que perdemos su pista a los 64 años.

2. PARÍS (1778-1792): DE PADRE PRUDENCIO A ABAD PELLIZER

Ya secularizado, Pellicer comenta que había dejado sus estudios eclesiásticos para centrarse en la hidráulica y en la astronomía. En ese momento, no hay constancia de ningún tipo de ingreso económico desde España, así que la actividad científica siempre estuvo acompañada en Francia de la enseñanza de español como lengua extranjera. De hecho, la primera noticia que tenemos de Pellicer es una carta a Benjamin Franklin para proponer la introducción de la lengua inglesa en una diccionario Español-Francés-Latín que está preparando.

J'ai l'honneur d'annoncer à Votre Excellence qu'ayant travaillé à la formation d'un Dictionnaire Espagnol François et Latin, dont j'espère aussi bientôt à l'impression, il m'est venu dans l'idée, que je pourrais y joindre la langue Anglaise, et faire par-là mon ouvrage commun aux Etats-Unis de l'Amérique en lui assurant, qu'en ce-là je recevrai le plus grand bénéfice, et qui flairait ma fortune⁹.

Franklin, embajador plenipotenciario de Estados Unidos entre 1778 y 1785 y asiduo de la *Académie*, no se incorpora al proyecto y tampoco hay constancia de que Pellicer publicara este diccionario¹⁰. Esta carta nos muestra el círculo científico y diplomático donde el abad se instala desde su llegada. De hecho, unos meses más tarde escribe a Antoine-Raymond-Gualbert-Gabriel de Sartine, Secretario de Estado de la Marina, para comunicarle que conoce «des moyens particuliers pour

8. No hay noticia alguna de este conflicto editorial. Resulta llamativo que la obra se anunciase en la prensa doce años más tarde de su publicación. Véase *Memorial literario instructivo y curioso de la Corte de Madrid*, Volumen 18, 1789. p. 430. Tampoco parece que Pellicer oculte esta obra. En una carta a Floridablanca, resume que ha escrito «en dos tomitos una Apóstrofe contra el Febronio, en cuanto este confunde lo canónico de la existencia de la Iglesia con lo de Disciplina». AHN, Estado, legajo 3245.

9. *Carta de Pellicer a Benjamin Franklin, 21 de octubre de 1778*, BFP, Mss B, f. 85.

10. Entre sus trabajos no publicados, Pellicer menciona una gramática española, «of my peculiar method for the English» (Pellicer, 1804: 22).

augmenter beaucoup les qualités des Vaisseaux» y que Franklin encuentra la invención muy ingeniosa¹¹. En este momento, los contactos entre de Sartine, Franklin y el Conde de Aranda, embajador de España en Francia, son constantes a causa del inicio de la guerra de independencia norteamericana. El abad Pellicer había obtenido rápidamente un lugar de privilegio en el entorno de Aranda, a quien conoce en París (Pellicer, 1804: 10). Sin embargo, las puertas de las instituciones científicas no resultaban tan fáciles de abrir.

2.1. *La polémica con la Académie des sciences de Paris*

Al final del siglo XVIII aparece un nuevo concepto de invención entendido como el resultado de una actividad basada enteramente en el talento y el esfuerzo del individuo (Brandstetter, 2008: 495-513). Se remarca la distinción entre el inventor, usuario de un conocimiento práctico y de una epistemología sensualista, y el académico, defensor de las ideas abstractas obtenidas de los principios naturales¹². Esta distinción no impide que numerosos inventores participen en la *Académie*, en algunos casos haciendo explícita su diferencial epistemología y, en otros, renunciando a las pautas científicas sugeridas por los académicos. El abad Pellicer pertenece a este grupo de inventores, unido a ilustres figuras parisinas de este movimiento, como François-Philippe Charpentier y Pilâtre de Rozier.

En agosto de 1779, Pellicer presenta a la *Académie* la descripción de una máquina hidráulica, concretamente una bomba de sifón que podría elevar agua desde una considerable profundidad. Jean-Baptiste Le Roy, Charles Bossut y Alexandre Vandermonde son encomendados para examinar la propuesta (*Académie des sciences*, 1779: 256). Dado que la resolución es negativa, Pellicer realiza una segunda propuesta de su bomba hidráulica, el 28 de abril de 1781, y detalla el lugar donde se encuentra el artilugio para que los académicos puedan comprobar la máquina en persona¹³. La *Académie* vuelve a designar a los mismos comisarios para examinar el artefacto (*Académie des sciences*, 1781: 95). Los académicos estudiaron la propuesta y se desplazaron para ver la bomba, pero el informe sobre esta segunda propuesta de Le Roy, Étienne Mignot de Montigny, Bossut, Vandermonde et Jacques Antoine

11. *Carta de Pellicer a Antoine-Raymond-Gualbert-Gabriel de Sartine*, 3 de abril de 1779, BFP, Mss B, f. 85.

12. En muchas disciplinas encontramos este choque epistemológico. Es conocido el enfrentamiento entre los partidarios de la Ciencia del comercio, herederos de la literatura práctica de los diccionarios de comercio, y la Economía política propuesta por los enfoques sistemáticos de los fisiócratas. Véase Steiner, 2006.

13. *Pellicer aux membres de l'Académie des sciences*. AAC, pochette de la séance du 2 mai 1781, folio 1r.

Joseph Cousin vuelve a ser negativo y, en este caso, con un tono más crítico. Se puede leer que Pellicer no domina « les premiers principes de l'hydraulique »¹⁴.

Unos meses más tarde, Pellicer decide acentuar la presión sobre la *Académie* presentando la cuestión ante la opinión pública con una carta en la sección hidráulica del *Journal de Paris*¹⁵. En este artículo de contestación a la resolución de los académicos, Pellicer invita a todos los interesados que «cultivent les arts et qui les protègent» a comprobar el artificio que será puesto en funcionamiento al mediodía, desde el martes 6 hasta el jueves 8 de noviembre. Según el abad, un académico informa al conde de Aranda de la existencia del artificio y solicita al abad que le aporte más información. El embajador asiste en persona a ver el funcionamiento de la bomba y queda tan asombrado que decide financiar una versión mayor del artificio con tuberías de 10 centímetros de diámetro y 18 metros de altura. Además, Aranda se involucra en la polémica de forma activa y lleva la cuestión a la presencia del mismo monarca Louis XVI. Como consecuencia, varios ministros escriben a la *Académie* para obligarles a retomar la cuestión. En la sesión del 17 de noviembre de 1781 de la *Académie*, fue leída una carta del marqués de Castries, Secretario de Estado de la Marina, donde se informa que las máquinas hidráulicas expuestas en la ciudad, tanto por Pellicer como por Charpentier, pueden ser de utilidad para la Marina, por lo tanto, solicita que los académicos examinen e informen de ellas (*Académie des sciences*, 1781: 221). Al día siguiente, Condorcet recibe una carta de Jean Amelot de Chaillou, Secretario de Estado de la Casa del rey, con un tono imperativo y un claro desconocimiento de la situación — porque los comisarios ya se habían desplazado una primera vez para ver el artefacto¹⁶.

M.^r l'Ambassadeur d'Espagne, Monsieur, prend beaucoup d'intérêt au S.^r abbé de Pelliser Espagnol résident à Paris depuis quelques temps, qui prétend avoir exécuté une nouvelle machine propre à puiser de l'eau et dont il a consigné le détail dans le Journal de Paris du 5. de ce mois. Il paraît que l'académie des Sciences à déjà eu Connaissance de cette machine, et que des Commissaires de cette Compagnie en ont fait le 11. Juillet d.^{er} un rapport peu favorable, mais le S.^r de Pelliser assure que sa pompe a parfaitement réussi, et il invoque à ce sujet le témoignage d'un grand nombre de personnes devant lesquelles il l'a fait jouer pendant trois jours qu'elle a été exposée au public. Comme l'Académie ne peut porter un jugement définitif sur le mérite de l'invention que quand des Commissaires de cette Compagnie en auront fait faire l'expérience devant eux, l'intention du Roi à qui j'ai rendu compte de ce qu'expose le S.^r abbé de Vellisèr, est que cette expérience se fasse le plutôt possible. Je vous prie de Vouloir bien en informer l'Académie, et de m'envoyer une

14. Véase Pellicer, 1787: 43-44 ; *Académie des sciences*, 1781: 151-153.

15. *Journal de Paris*, 5 de noviembre de 1781: 1244-1255.

16. La carta fue leída en la sesión del 21 de noviembre. Ver *Académie des sciences*, 1781: 223.

Copie du rapport qui lui sera fait. J'ai l'honneur d'être avec un sincère attachement, Monsieur, Votre très humble et très obéissant Serviteur¹⁷.

Aunque la *Académie* ya había nombrado —por petición de Castries— a Bossut y Gaspard Monge, finalmente serán Pierre Charles Le Monnier, Etienne Bézout y Monge¹⁸. Los comisarios vuelven a emitir un informe desfavorable a esta nueva versión de la máquina establecida en los baños de Poitevin del Sena. El 6 de febrero de 1782, el astrónomo Joseph Lalande, presentó en la *Académie* una reclamación de Pellicer contra las dos evaluaciones, pero los académicos decidieron ignorarla¹⁹.

Finalmente, Pellicer decide hacer público este debate técnico para que cada cual decida sobre la contribución de su máquina hidráulica. Según el abad, la razón de este paso fue vengar la afrenta sufrida por el embajador tras su intervención²⁰. Un año más tarde, Pellicer escribe a la *Académie* para rebatirle sus argumentos y para anunciar la publicación de sus resultados²¹. La obra en cuestión se titula *Mémoire pour servir aux noríncipesincipes d'hydraulique et d'aérométrie, contre les prétendus effets de la gravité spécifique de l'atmosphère* (1787) y en ella incluye Pellicer los dos informes recibidos por parte de la *Académie* en 1781 y 1782²². Hasta lo conocido, la obra pasó totalmente desapercibida tras su publicación.

La polémica no termina aquí. El 30 de agosto de 1783, Pellicer presenta una nueva memoria sobre su artilugio y son nombrados los mismos comisarios para juzgar la cuestión. Aunque no hay constancia de la resolución, debió de ser negativa porque un año más tarde el abad pide un nuevo examen de una versión modificada de su bomba hidráulica y solicita que los experimentos que hubieran de hacerse fuesen costeados por el rey o por la *Académie*²³. La solicitud de financiación es rechazada y se nombran como comisarios a Le Roy, Cousin, Meünier y Périer para juzgar la máquina. El artilugio de Pellicer no logra la aprobación de la *Académie*, finalizando así la polémica con la institución parisina²⁴.

17. *Carta de Amelot a Condorcet, 18 de noviembre de 1781*. AAC, Pochette de la séance du 21 novembre 1781.

18. Véase Pellicer, 1787: 45-49. El informe se conserva en el portafolio de la sesión del 19 de diciembre de 1781.

19. Véase el acta del 6 de febrero de 1782, f. 8r.

20. «Then his Excellence declared to me, that if he had known, first, what was an academican, he would never have accorded to me his protection, in that matter» (Pellicer, 1804: 11).

21. *Pellizer aux membres de l'Académie des sciences de Paris, 14 juin 1783*, AAC, pochette de la séance du 18 juin 1783.

22. Existe una única edición de la obra.

23. *Pellizer aux membres de l'Académie des sciences*. AAC, pochette de la séance du 31 juillet 1784.

24. El acta de 4 de febrero de 1784 menciona que « M. l'abbé Pellizer a présenté une mémoire sur des toiles vernis par un procédé particulier ». Pero no hemos encontrado información

No parece que este fracaso generara a Aranda desinterés por las aplicaciones en el campo de la hidráulica; muy al contrario. Consigue que el Secretario de Indias otorgue una pensión de estudios en París a Agustín de Betancourt entre 1785 y 1791 para que, entre otras tareas, hiciera un inventario de modelos de máquinas vinculados al progreso industrial (Gouzévitch, 2010: 99-100)²⁵. En febrero de 1791, Betancourt recibió la orden de enviar a España 270 maquetas, 359 planos y 99 memorias al palacio del Buen Retiro, expedición que coincidió con la creación del Real Gabinete de Máquinas, del que fue nombrado director en 1792, cargo que ocupó hasta 1807.

2.2. *El profesor de gramática española*

Pellicer reconoce el trato de favor de Aranda en París. El abad necesitaba un medio de subsistencia y el embajador decide enviarle a todo interesado en estudiar lengua española. El abad debió considerar, desde su llegada a Francia, dedicarse a la enseñanza de español como lengua extranjera porque ya vimos que tenía en mente la publicación de un diccionario. Entre sus estudiantes, menciona a Luis José de Borbón, duque de Borbón, Paul François de Quélen, duque de La Vauguyon, Lady Specer (esposa o hija de George Spencer, duque de Marlborough), el pintor Thomas Whitcombe, William Eden (primer Baron de Auckland) o Antoine Hilarion de Beausset. Su prestigio debió de ser importante porque en 1784 sus cursos de tres días a la semana son anunciados en el *Journal de Paris*²⁶.

El ascenso en notoriedad se aceleraba ese año. Jean-François Pilatre de Rozier elige a Pellicer como profesor cuando decide introducir la enseñanza de español en su *Musée*. En 1781, Pilatre de Rozier funda su propio *Musée* en un París con otras dos sociedades de este tipo, uno a cargo de Pahin de la Blancherie y otro de Antoine Court de Gébelin. Estos clubs tenían a los salones, a las academias y a las lecturas públicas como referentes institucionales. Pilatre de Rozier toma virtudes de cada una de estas tres instituciones para convertir su *Musée* en el más popular de París, uniendo a cualquier interesado en las ciencias y las artes, con independencia del sexo, formación o clase social²⁷. En este ejemplo práctico de ilustración en su aspecto más amplio, Pilatre de Rozier también decide integrar el mundo hispánico.

complementaria sobre esta invención. Ver ACC, *Plumitif de Condorcet du 4 février 1784*, folio 8r.

25. El 16 de diciembre de 1789, Betancourt presentó a la Academia su disertación *Diseño de la máquina de vapor de Watt de doble efecto*, que se benefició de un informe favorable de Borda y Monge el 10 de febrero de 1790. AAC, *Pochette de séance du 16 décembre 1789*.

26. *Journal de Paris*, 3 de noviembre de 1784.

27. El espacio físico del *Musée* contenía un laboratorio químico, dos gabinetes de física, una biblioteca, un salón y una sala de conferencias. Sobre el *Musée de Rozier*, ver Lynn: 1999.

Attentif à réunir tout ce qi peut multiplier les avantages que présente le Musée, j'ai cru que l'enseignement de la Langue Espagnole devois en faire partie. Cette langue, propre à la dignité de l'Histoire, parait faire pour exprimer les grandes choses que les Espagnols ont opérées dans les deux mondes, & sa majestueuse prononciation semble augmenter le pouvoir de l'Eloquence. Elle rassemble une foule d'Ouvrages précieux, & pour prouver ce qu'elle peut dans les objet d'agrément, il suffit de nommer Don Quinchotte. Des Traités sur les Mathématiques & sur l'Agriculture, qui sont justement estimés, les Collections, ainsi que les Découvertes de plusieurs Académies, tout m'a déterminé a faciliter l'étude d'une Langue, qui, en augmentant nous jouissances, convient, sous tous les rapports, aux liens augustes qui unissent les deux Nations²⁸.

El *Musée* de Pilatre de Rozier permite albergar durante dos semanas a todo español que pase por París y que traiga una recomendación de una academia española o bien de la embajada. También convierte a los pensionados del gobierno de España en miembros del *Musée* con pleno derecho. Desgraciadamente, Pilatre de Rozier fallece en un accidente dos años después. Desde entonces, la institución se convierte en el *Lycée de Paris* y Pellicer sigue como profesor de español, al menos hasta 1786²⁹.

Esta experiencia docente le lleva a publicar un manual para la enseñanza del español en francés con el título *Grammaire espagnole, composée selon celle de l'Académie Espagnole* (1786). A partir de la instauración de los Borbones en la monarquía española, no se publican textos nuevos para aprender español en Francia durante medio siglo³⁰. Ya en el último tercio del siglo XVIII, las necesidades docentes empiezan a generar algunas gramáticas españolas, escritas por profesores de español como Pellicer y Matías Rueda. Esta tendencia crecerá exponencialmente a lo largo del siglo XIX con la generalización de la enseñanza de lenguas modernas en centros privados e instituciones educativas (Quijada y Fournier, 2017). La gramática de Pellicer no parece ser un éxito editorial, dado que únicamente existió una edición. Sin embargo, Pellicer se convierte en un referente al atreverse a abrir el camino de las novedades sintácticas. Será la primera obra que exponga una clasificación oracional (gramatical). Le seguirá Rueda y, posteriormente Bonifacio Sotos Ochando, para convertirse en los primeros gramáticos que decidieron dedicar un epígrafe específico a la clasificación oracional, empezando a configurar el concepto de complemento

28. *Journal de Paris*, 20 novembre 1784.

29. Ver *Journal encyclopedique ou universel*, febrero, 1786: 154-155.

30. Este periodo abarca desde *Nouvelle grammaire espagnole* (1714) de Jean de Vayrac hasta la obra de Bartolomé Antonio Bertera, *Nouvelle méthode contenant en abrégé tous les principes de la langue espagnole* (1764). Ver Quijada y Fournier, 2017.

y la articulación del análisis oracional. Estas innovaciones marcarán el cambio fundamental de la sintaxis en el siglo XIX (Guerris Farré y Bargalló Escrivà, 2018).

La obra carece de dedicatoria, tan solo afirma que ha sido presentada a la duquesa de La Vauguyon, en aquel momento en España. Pellicer había sido profesor de español del Duque antes de viajar a Madrid para hacerse cargo de la embajada francesa en 1785. Esta relación permite al abad solicitar a la duquesa que intermedie con el gobierno de España para obtener algún tipo de ayuda. Como reconocimiento por la *Grammaire espagnole* fue concedida a Pellicer una pensión vitalicia de 500 reales a cargo de las rentas del arzobispado de Coria, de la que disfrutaría desde ese mismo año. Unos meses más tarde, Pellicer escribe a Floridablanca para dedicarle una gramática francesa que permita una mejor enseñanza de esta lengua a los españoles³¹. Explica a Floridablanca que tenía «esta gramática muy avanzada» cuando la duquesa de La Vauguyon le informó de la concesión de la pensión y que «muy en breve la edición estará pronta»³². Sin embargo, no hay constancia de que estos «rudimentos de la lengua francesa conforme a los que tiene impresos de la lengua Española para los franceses y que están en grande aceptación» fuesen publicados (Supiot, 1996). Ni tan siquiera enumera Pellicer esta obra en su listado de trabajos no publicados³³.

Pellicer parte hacia Madrid en diciembre de 1787³⁴ y quiere aprovechar la ocasión para presentar al ministro varios proyectos y el «favor para alcanzarlas de hecho, atento a V.Ex.^a sabe que en la imposibilidad en que ha vivido y aún vive le es imposible el logro»³⁵. En primer lugar, el abad informa de su bomba hidráulica y de su posible aplicación en España. Comenta su polémica con la *Académie*, haciendo llegar a Floridablanca la obra *Mémoire pour servir aux nouveaux principes d'hydraulique et d'aérométrie* (1787). Explica también los beneficios que este tipo de artificio tiene para que reine «el agua en todas las regiones de España». Se trataría de aplicar la bomba a un molino de viento, también inventado por Pellicer, con el que «podrían regarse mil caizadas de tierra con mediano viento; y a falta de éste suplir dos caballerías: no siendo de un coste excesivo»³⁶. Su bajo coste permitiría que su

31. *Carta de Pellicer a Floridablanca de 5 de octubre de 1787*. AHN, Estado, Legajo 3245.

32. *Carta de Pellicer a Floridablanca de 5 de octubre de 1787*. AHN, Estado, legajo 3245.

33. Pellicer (1804: 22) enumera cuatro obras no publicadas hasta la fecha: (i) *A Spanish Grammar of my peculiar method for the English*, (ii) *A Latin Etymology to guide the Amateurs without Master and even for Schools in English*, (iii) *The Ecclesiastes properly translated in Spanish*, (iv) *An impartial sight to the antiquity and the origin of the Men in respect to their Civil and Political Establishment on the Divine and Natural Laws from whence the social Pact is derived hence the different social Constitutions In two books in Spanish*.

34. *Carta de Fernán Núñez a Floridablanca de 11 de diciembre de 1787*. AHN, Estado, Legajo 3245.

35. *Carta de Pellicer a Floridablanca. Anotada de 1788*. AHN, Estado, Legajo 3245.

36. AHN, Estado, Legajo 3245.

uso se generalizara, aumentando así la «facilidad de la vida del Pueblo, el aumento de canales y la población, vertiéndose en los campos las aguas de los ríos que hoy se pierden». En segundo lugar, Pellicer expresa al ministro sus deseos de completar sus observaciones astronómicas. El informe enviado al ministro Floridablanca describe así el proyecto:

Desea extrañamente el sujeto [Pellicer] poder completar sus Observaciones astronómicas con las que demuestra ser falsa la posición del mundo que los modernos han apeado a los antiguos: ¿Podrá ser que demostrados por falsos todos los sistemas que hasta hoy se conocen con los sabios? De Newton y de los franceses que le siguen, venga a verificarse el del sujeto fundado en observación astronómica, en razón física, y en una autoridad de la escritura que hay sola, y que hace relación al sistema del mundo³⁷.

Comenta el abad que presentó al Príncipe de Asturias, futuro Carlos IV, su método para medir la longitud en el mar por medio de observaciones lunares. Entre los varios métodos para determinar la longitud sin cronometro, las distancias lunares era el más estudiado y debatido. A su regreso de la expedición al reino de Quito en 1746, Jorge Juan había presentado en la *Académie* la memoria *Essai pour connaître la longitude en mer par le moyen de la Lune et des étoiles fixes*³⁸. Abbé Nicolas-Louis de Lacaille propuso a la *Académie*, en 1759, un modelo de almanaque donde estuviesen las distancias verdaderas de la luna a las estrellas zodiacales para facilitar el cálculo de las longitudes. Estas distancias calculadas aparecieron por la primera vez en 1767 en el almanaque náutico de *Board of Longitude*, a cargo de Richard Dunthorne. Del gran número de métodos, sirva como ejemplo que Francisco López Royo, alférez de navío, publicó en 1798 una *Memoria sobre los métodos de hallar la longitud en la mar por las observaciones lunares* donde resumen la historia de estos intentos, desde los trabajos de Gemma Frisius y Kepler. Dedicó su obra a José de Mazarredo o Juan de Lángara, altos cargos de la marina española que habían entendido la importancia de la investigación e impulsaron la actividad científica de Gabriel Ciscar, José de Mendoza y Ríos o Agustín de Pedrayes, entre otros. Un círculo ligado a las academias de guardia marinas.

Según Pellicer, el Secretario de Estado rechaza el apoyo a su investigación astronómica porque había recibido informes negativos de sus teorías por parte de estos científicos «marinos». Concretamente, Pellicer se refiere a Mendoza. Tras la publicación de su *Tratado de la navegación* (1787), este teniente de navío formado en astronomía y matemática propuso a Valdés, ministro de Marina, la adquisición

37. AHN, Estado, Legajo 3245.

38. Esta memoria aparece sin nombre de autor en el acta de la sesión del 26 de enero de 1746 (AAC, Procès-verbal de la séance du 26 janvier 1746, f. 17r).

de la información disponible sobre el estado de las armadas europeas. Valdés aceptó el proyecto y otorgó un amplio presupuesto para su realización que permitió a Mendoza viajar por Europa desde 1789 hasta 1792, para copiar mapas, instrucciones, dibujos e instrumentos que pudieran ser útiles para España³⁹. Coincidió con Pellicer en París, pero a diferencia de él, los trabajos de Mendoza tuvieron el reconocimiento de la *Académie*. Había enviado a la institución francesa, en 1788, una memoria sobre la navegación que le permitiría convertirse el 18 de agosto de 1792 en corresponsal, con el apoyo de Borda, Fourcroy y Lavoisier⁴⁰. Cuando estalló la Revolución Francesa, Mendoza se trasladó a Londres para continuar la tarea que le asignó el gobierno español hasta su último envío de material en 1796⁴¹.

Pellicer no obtuvo los fondos para desarrollar sus trabajos sobre astronomía, pero, al menos, logró de Floridablanca una suma de 6.000 reales del Fondo de Bienes Mostrencos para sus gastos y el encargo de continuar altruistamente con sus estudios en artes y ciencias⁴². El abad estaba seguro de que la polémica con la *Académie* le había cerrado algunas puertas de las instituciones científicas españolas. En cualquier caso, Floridablanca no confiaba en los resultados esperados por el abad y escribe, «Este ofrece tantas cosas que dudo de todas. Sin embargo, por lo que ha trabajado y pueda trabajar, líbrensele los doblones en Mostrenco por una vez y que se excuse la dedicatoria, aunque se la agradezco»⁴³.

2.3. *Pellicer astrónomo: Un alternativo sistema del mundo*

Cuando vuelve a París, Pellicer se centra exclusivamente en la astronomía. Creía haber encontrado «una nueva disposición del universo» que con el tiempo iría perfeccionando (Pellicer, 1804: 10). Ante la aplicación a la astronomía de la matemática newtoniana para predecir los astros del sistema solar, el abad defendía el sistema ptolemaico que concebía el universo como una obra divina y, por ello, gobernada por leyes matemáticas simples que generaban una unidad armónica. Durante la primera mitad del siglo XVIII, se generaron grandes controversias científicas en torno a la aceptación de los postulados newtonianos —el aplamamiento

39. Sobre este proyecto, ver ORTIZ, 2001: 160.

40. Se puede leer en el acta de la *Académie* de 25 de junio de 1788: « J'ai présenté des elemens de navigation par M. Mendoza y Rios lieutenant de vaisseau dans la marine espagnole. M. Pingré en rendra compte » (f. 34r).

41. No volvería a España. Fue nombrado miembro extranjero de la *Royal Society* en 1793 y murió en Brighton en 1816.

42. En su solicitud, Pellicer añade algunas deudas contraídas en años pasados en París y la necesidad de depositar 250 escudos romanos para la obtención de las bulas por la pensión con que le favoreció el ministro. AHN, Estado, Legajo 3245.

43. AHN, Estado, Legajo 3245.

de la tierra por el ecuador, el movimiento de la luna o la órbita de Urano— pero todas ellas se iban resolviendo hasta la creación de una cierta unanimidad teórica entorno a la teoría de la gravitación (González González, 1997: 102-104). Pellicer decide adentrarse en estas polémicas porque consideraba posible que sus mediciones del movimiento de los cuerpos celestes le permitían rebatir las nuevas leyes del movimiento newtonianas.

Publica *Nouveau système du monde pour servir à la correction du mouvement de la Lune* (1789), donde propone la medición de la órbita de la tierra por medio del cálculo de la distancia a Venus. El texto de dos páginas recibe una fuerte crítica en la prensa: « Nous ne pouvons pas nous dispenser d'annoncer un nouveau système qui n'a besoin que de deux feuilles pour renverser ce qu'on est accoutumé à respecter sous le nom des Copernic, des Newton, des Huyghens, &c. »⁴⁴. También envía el texto al *Board of Longitud* de Londres para comunicar sus resultados sobre medición de distancias⁴⁵. El breve informe sobre la propuesta está a cargo del astrónomo real, Nevil Maskelyne, quien ni considera nuevo el método, ni encuentra evidencias de que la propuesta de Pellicer sea mejor que otros métodos de medición. Maskelyne afirma que la principal dificultad de estos métodos es observar el paso de la luna sobre el meridiano en el mar para dar una distancia y Pellicer no ha ofrecido ninguna solución⁴⁶.

Lejos de cundir el desánimo antes estas críticas, el abad decide dirigir sus mediciones astrológicas a una cuestión distinta. Sus cálculos sobre las órbitas le convencen de la necesidad de modificar el calendario (Pellicer, 1790: 1). Comenta Pellicer que se dirigió a Honoré Gabriel Riquetti, conde de Mirabeau, para explicarle su propuesta de modificación del calendario y que, convencido de su utilidad, aceptó presentarla lo antes posible a la Asamblea Nacional. Sin embargo, el abad decide no volver a contactar con el diputado tras el discurso de Mirabeau a favor de la constitución civil del clero y la posterior aprobación de la ley⁴⁷. Busca entonces la intercesión de Charles Maurice de Talleyrand, obispo de Autun y diputado desde 1789, porque le considera un filósofo. Talleyrand había publicado una propuesta de unificación de los pesos y las medidas antes de ser enviada para ser discutida en la Asamblea Nacional⁴⁸. No era el único; el informe del comité de agricultura y comercio de la Asamblea de mayo de 1790 menciona también la propuesta de Abeille, del conde

44. *Chronique de Paris*, 29 de septiembre de 1789.

45. *Letter from l'Abbé de Pellizer on finding the longitude by transits of the moon* (12 de septiembre de 1789), RGO 14/35: 363-364a.

46. Reports by the Astronomer Royal, RGO 14/10: 214-247.

47. Discours du 12 avril 1790. *Courrier de Provence*, n° 62.

48. *Proposition faite à l'Assemblée nationale, sur les poids et mesures par M. l'évêque d'Autun* (1790).

de Chambord, de Davernoy o de Collignon⁴⁹. Talleyrand recomienda al abad que dirija cualquier trabajo a la *Académie*. No hay constancia de que Pellicer lo haga, pero esta discusión pública le anima a realizar una propuesta a la Asamblea Nacional donde acompaña su modificación del calendario de una proposición de unificación de los pesos y las medidas. El 15 de octubre de 1790, el comité de agricultura y comercio de la Asamblea envía la propuesta de Pellicer de unificación de pesos y medidas al marqués de Bonnay para que realice una evaluación, no así la propuesta de modificación del calendario⁵⁰. No parece que finalmente fuese aceptada, pero Pellicer publica ese mismo año las dos propuestas bajo el título *Dénonciation faite à l'Assemblée Nationale de la mauvaise Connoissance des Temps, avec la correction de l'Almanach actuel; on y a joint la correction des poids et mesures, ou une manière fixe de les établir avec une égalité parfaite dans toute la Terre*⁵¹.

Termina aquí su etapa en París. En agosto de 1792 conoce a Moratín y junto a él decide partir hacia Inglaterra ante el cariz que estaban tomando los acontecimientos revolucionarios⁵². El primer destino de Pellicer en Londres es el consulado español para entrevistarse con el embajador Bernardo del Campo y con el cónsul Manuel de las Heras al objeto de saber qué ocurre con su pensión (Ortiz Armengol, 1985).

3. LONDRES (1792-1808): MAS PENURIA, MISMOS RESULTADOS

La situación económica de Pellicer en Londres parece ser mucho más delicada que en París. Su pensión no llega y se embarca en una polémica con el cónsul De la Heras, a quien acusa de haber desviado su dinero en interés propio durante los años 1793, 1794 y 1795. Pellicer recibió en el año 1793 la cantidad de 51 libras a cargo de la pensión de 500 reales (60 libras y 10 chelines, al cambio según el abad) por medio del consulado. Al año siguiente y aconsejado por el cónsul, Pellicer cambia de apoderado en Madrid y empiezan sus dificultades para cobrar la pensión. Tras años de intento de contacto con su nuevo apoderado, Juan Soret, en el año 1797 le responde que la pensión, desde el año 1793 al 1795, había sido pagada al cónsul en el año 1796. En el otoño de 1799, Pellicer realiza una reclamación de intereses contra

49. La comisión de agricultura y comercio recibía las propuestas y las enviaba a una autoridad para que emitiera un informe. En mayo de 1790, el marquis de Bonnay habla de numerosas propuestas, aunque solo se detenga en cuatro de ellas. Véase *Rapport fait au nom du comité d'agriculture et de commerce, sur l'uniformité à établir dans les poids et mesures. Opinion de M. Bureaux de Pusy, sur le même sujet: du 6 mai 1790, séance du soir par M. le marquis de Bonnay* (París: Assemblée national, 1790).

50. No hemos podido encontrar el informe de Bonnay sobre la propuesta de Pellicer.

51. Este texto fue anunciado por *Philosophical transactions of the Royal Society*, vol. 82, 1792.

52. Sobre el viaje, véase Ortiz Armengol, 1985.

el cónsul en Londres por vía diplomática. De las Heras contesta al requerimiento de Madrid informando que el obispado de Coria solo pagó la renta del año 1791, que tras el cambio y la reducción por las comisiones se había reducido a las 51 libras pagadas en el año 1793. Finalmente, el abad recibe la pensión correspondiente a los dos años de su apoderado en Madrid en vales reales, para su decepción, pero no cerrará el asunto y se dirigirá a los tribunales ingleses para pedir una compensación por los daños causados⁵³.

Aunque inicialmente, la relación de Pellicer con el cónsul era cordial, se deterioró rápidamente y el abad creía que el desencadenante fue la publicación de sus trabajos sobre astronomía. A los pocos meses de su llegada a Inglaterra, Pellicer ya había traducido todos sus trabajos científicos para difundirlos entre numerosas instituciones y revistas.

3.1. *Todo para la ciencia*

Los tres proyectos de investigación iniciados en Francia fueron publicados en el *Gentleman's Magazine* en 1793 y, al poco tiempo, como obras independientes. El primer artículo fue su propuesta de modificación del calendario sobre la base de sus cálculos astronómicos y cuya propuesta había mandado a la Asamblea Nacional⁵⁴. La obra en francés sería traducida en 1793 bajo el título *Memoir for the correction of time, shewing a new system of the universo*. Su experimento sobre pesos y medidas, que también formaba parte de la obra francesa, será publicada en la revista con el título «Pellicer's Memoir relative to Weights and Measures»⁵⁵. Finalmente, tradujo su método para determinar la longitud y sería publicado como artículo —«Mr. Pellicer's new Method of finding the Longitude»—⁵⁶ y, en 1794, como prospecto con el título *Prospectus, or Promordial Astronomical Instruction. Atlas of Time and Celestial Motions, in a new system of the world*. Respecto a esta última investigación, Pellicer considera que la evolución de las técnicas de medición estaba confirmando sus teorías. La incapacidad de observar el paso de la luna sobre el meridiano en el mar para dar una distancia, argumentada por Maskelyne, se puede superar con un instrumento inventado por Patrick Rooney Nugent en 1794 (Pellicer, 1794: 8)⁵⁷. Este

53. AHN. Estado, Legajo 3445, expediente 1.

54. *Gentleman's Magazine*, vol. 63-parte 1 (junio de 1793), pp. 499-504 y vol. 63, parte II (septiembre de 1793), pp. 807-808.

55. *Gentleman's Magazine*, vol. 63-parte 2 (suplemento de 1793), pp. 1172-1176.

56. *Gentleman's Magazine*. 63-parte 2 (noviembre de 1793), pp. 1005-1008.

57. Poco sabemos de Nugent. En el registro de patentes consta que fue topógrafo para la Corona británica en Cape Breton y posteriormente para Gray's Inn, en Middlesex. Sus dos instrumentos fueron inscritos en el registro de patentes el 18 de marzo de 1794. *Reports from Commissioners*, Vol. 38, Londres, Parliament. House of Lords, 1845, p. 188.

nuevo impulso a sus tesis le lleva a volver a presentar su propuesta de determinación de la longitud al *Broad of Longitude*. La recepción de estas obras no fue buena e incluso la institución le pidió que no volviera a enviar nada (Pellicer, 1804: 16). Tal como sucedió con su polémica con la *Académie*, Pellicer publica en la prensa y en un folleto una crítica al *Board of Longitude* por no haber tenido en cuenta sus teorías astronómicas⁵⁸.

Estas iniciativas del abad debieron provocar una situación algo embarazosa para el consulado español y para la comunidad hispana en Londres. Según Pellicer, el cónsul y «otros españoles» le invitaron a marcharse de Londres, incluso pagando las deudas que el abad tenía en la ciudad (Pellicer, 1804: 2,5). De las Heras describe la situación del abad con estas palabras:

Pellicer es un maniático a quien conocí en Londres, y socorrí varias veces. Es aplicado, pero careciendo de principios sólidos, trabuca todo, y siempre sale errado en sus cálculos. Sus obras, y experimentos continuos de máquinas, le consumen su mezquina renta⁵⁹.

El abad piensa que el rechazo a «su Astronomía» no proviene del contenido de sus trabajos, sino de Mendoza. Junto a Hans Moritz, conde de Brühl, Mendoza sería quien habría informado a la embajada española del ridículo que Pellicer estaba haciendo en las instituciones británicas —sospecha Pellicer que también ellos habían elaborado el negativo informe del *Broad of Longitude*— y quien convence al cónsul de la mala imagen que todo ello supone para España. Se trata de una persecución que consiste en desprestigiar sus trabajos frente a las autoridades. Se inició en Madrid, con Floridablanca, cuando presentó Pellicer en el Real Sitio de la Graja de San Ildefonso su método de hallar la longitud por el paso de los meridianos en 1788, continuó en París ante el embajador Fernán Núñez cuando publicó su *Nouveau système* en 1789 y se vuelve a repetir en Londres ante los embajadores, en actos públicos o en cualquier institución donde Pellicer presente sus trabajos⁶⁰. Relata que conoció a Mendoza en París porque ambos solían coincidir los domingos en la casa del embajador Fernán Núñez, aunque nunca conversaron pese a vivir cerca. Como la situación se repitió en Londres, Pellicer decidió visitar a Mendoza. El marino no demostró ningún problema personal contra el abad, aunque el rechazo a sus hallazgos se hacía explícito cuando no le acompañó en ninguna exhibición de

58. Ver *The petition of Joseph Emanuel Pellizer, a Spaniard: first inserted in The Courier* [1794].

59. AHN. Estado, Legajo. 3445, expediente 1. folio 3.

60. «... jamás le perdonaré [a Mendoza] el haber dicho públicamente en la Bolsa de Londres, que la mayor prueba de que mi método no valía nada era que el Rey lo había entendido». *Resumen de la carta de Pellicer a Carlos IV*, el 15 de julio de 1799. AHN. Estado, Legajo 3445, expediente 1. folio 21.

sus experimentos (Pellicer, 1804: 18). Pellicer tampoco perdía ocasión para atacar a Mendoza en la medida de sus posibilidades, tanto en su correspondencia con Madrid como en sus escritos:

... in 1796, at the declaration of the war between the two countries, having been called to Spain to exert his talents, whose culture has cost so many thousands of dollars, he then renounced to her, to his Captainship, to the honours, and emoluments, and hopes of all, to not lose the occasion or intermitting his more congenial war against me, more sure and glorious, than if he had exposed himself to the cuttings of Admiral Jervis, and preferring his Asylum of England to his natural rights in his country. Rumour describes less honourable reasons for his renunciation to serve his country, but I think I am right in my opinion⁶¹.

Ante el rechazo de sus obras en Inglaterra, Pellicer decide buscar el éxito en su patria. En 1794, escribe a Manuel Godoy para solicitar los medios que le permitan publicar su *Prospectus, or Promordial Astronomical Instruction en España*⁶². En esta obra, el abad anunciaba al público la posibilidad de suscribirse a un atlas —en inglés, en latín y en francés—, que incluiría todos sus trabajos sobre astronomía e hidráulica. Esta difusión le permitiría alcanzar un número suficiente de suscriptores para emprender la edición de este compendio científico. Godoy envía a Salvador Jiménez Colorado, director del Real Observatorio Astronómico de Madrid, el texto para que evalúe su idoneidad y explique «si halla inconveniente en que se permita publícalo aquí, del mismo modo que se ha hecho en Londres»⁶³. Jiménez Colorado conocía la obra de Pellicer porque habían coincidido en París, así que dice expresar por escrito lo mismo que le comentó en persona. El informe de siete folios afirma que la obra «no es más que un conjunto de retazos de los Sistemas de Ptolomeo, de Tycho Brahe, y principalmente del que en 1747 publicó el abad Brancas [abad de Aulnay] contra la teoría de la atracción, sin que mereciera ni siquiera el honor de que le impugnarán»⁶⁴. Jiménez Colorado reitera la opinión sobre la falta de fundamentos astronómicos del abad dada por el cónsul de las Heras. El abad presenta unos cálculos adaptados a sus necesidades y desvinculado de todo principio científico⁶⁵.

61. Pellicer, 1804: 18.

62. AHN. Estado, Legajo. 3445, expediente 7, folio 19.

63. AHN. Estado, Legajo. 3445, expediente 7. folio 26. Jiménez Coronado fue uno de los comisionados en el reinado de Carlos para que estudiara los famosos Observatorios astronómicos europeos antes de poner en marcha un nuevo observatorio en Madrid. Entre 1776 y 1780 estuvo en Roma y desde allí partió a París hasta 1789. Fue traductor de obras de Leonhard Euler y Alexander Wilson. Véase BAIG I ALEU, 2008.

64. AHN. Estado, Legajo. 3445, expediente 7. folio 35.

65. «Pero si se cortan las Orbitas de los Planetas a medida del gusto, si a estos se les hace andar, trotar y correr con la facilidad que un buen Jinete hace que un Caballo adiestrado

Por todo ello, la recomendación es no publicar en España una obra que podría asociarse directamente con la política científica de Godoy

En Inglaterra, en donde todo se imprime sin reparo, ni examen, no hay que extrañar, que esto se haya impreso, como se imprimió en París en el año 88 sin que hubiese quien se tomara la pena de leerlo. Pero como todo el mundo sabe que el Ministerio de España tiene sobre este asunto toda la circunscripción que se debe, no permitiendo sacar a la luz cosa alguna sin preceda el Juicio de los Peritos y la Permisi6n del Magistrado, ser6a muy rid6culo que esto saliese a luz. Principalmente que el autor no se descuidar6a en hacer notorio que Usted hab6a mandado se imprimiese: de forma que la bondad misma de Usted, el celo a promover las Ciencias y artes ser6a en este caso motivo para degradar el concepto que el p6blico y las Naciones Extranjeras tengan de Usted⁶⁶.

No ser6a el 6ltimo intento de Pellicer. En la 6ltima correspondencia conocida con Madrid, de 28 de octubre de 1799 y relativa al conflicto con el c6nsul de las Heras, se lamenta ante el Secretario de Estado, Mariano Luis de Urquijo, de la negativa interferencia de Mendoza. En este caso, tambi6n hace referencia a Jos6 Chaix, en aquel momento directo adjunto del Real Observatorio Astron6mico de Madrid, quiz6s por considerar que fue el autor del informe a Godoy.

Ver6 Vuestra Excelencia brevemente en el p6blico el que debo hacer a todos los Gobiernos de Europa para adoptar la Correcci6n del Almanaque Civil y Astro-n6mico que est6 errado de un a6o y tres d6as. Entonces podr6 Vuestra Excelencia dar comisi6n a Chaix y a Mendoza para ver la figura que hacen entre los dem6s, y justificar sus calumniosas ingestiones, en la que m6s crasa ignorancia de mis descubrimientos. Entretanto no dejar6 de conservar por V. Ex. la justa idea a que me obliga su atenci6n, esto es la misma que form6 del Exmo. Sr. Conde de Floridablanca que con la mayor inclinaci6n a favorecerme no se atrevi6 a vista de las explicaciones que o6a de mi a sus Pensionados. En verdad me habr6a alegrado en venir a ser el de Vuestra Excelencia. Pero pues esto no cae, habr6 de continuar mi suerte como dicen con las tripas rastrando hasta que la Providencia de Dios me liberte de las manos de estos Caldeos⁶⁷.

A tenor de las fechas de sus escritos, estos fracasos en astronom6a le hicieron retomar sus trabajos en hidr6ulica. Escribe a la *Royal Society of Arts* sobre su dise6o de la bomba de sif6n y manda una copia de su obra al Almirantazgo del gobierno

practique estos movimientos, no hay dificultad en que resulten las cosas a medida del deseo». AHN. Estado, Legajo. 3445, expediente 7. folio 38-9.

66. AHN. Estado, Legajo. 3445, expediente 7. folio 40-1.

67. AHN. Estado, Legajo. 3445, expediente 1, folio 22.

británico en Londres, con una propuesta similar a la realizada en la *Académie*⁶⁸. En este caso, rehusaron directamente ver los ensayos realizados en la capital británica con tubos de 15 centímetros y barriles de 61 centímetros de diámetro situados a casi ocho metros de altura (Pellicer, 1804: 11). A pesar de ello, Pellicer continuó con sus ensayos públicos, financiado por el embajador Simón de las Casas y Arago, en algún caso, por préstamos de amigos y por fondos propios. El último intento fue realizado en 1798. Pellicer cuenta la desastrosa experiencia que terminó con una deuda de 13 libras con los herreros y con una estancia en prisión.

The Smith sustained his part. I applied to another mechanist, who surely connived with him, and I consented to try to not stop longer my trial. But when the machine was full of water, at the first turn, when one of the plungers raised and the other was coming down, stopped in the middle of its falling, not having made but one quarter of a turn; neither 300 weight in the pole, nor all the power of five men, which was equal to that of 60 men (the pinion being of eight inches diameter and the water wheel of ninety six men acted would finish the first turn). I saw the moment of breaking off to pieces or the water wheel, or the teeth of the other which right position, by the mobility of brasses and their holes, largen than the heads of the iron pins. The pieces are yet kept, and every mechanical man will judge the case⁶⁹.

Intentó aplicar sus conocimientos de hidráulica a otros campos. Por ejemplo, propuso la creación de un Aerómetro universidad para medir la pureza de los metales «de manera cómoda y sencilla» en un folleto que será enviado a la *Royal Mint* y a la *Royal Society of Arts* sin éxito alguno⁷⁰. El artilugio ya había sido descrito con anterioridad cuando explicaba sus experimentos sobre los pesos y las medidas⁷¹.

A pesar de estos rechazos, Pellicer continúa con sus trabajos científicos. Aprovechando la cercanía del cambio de siglo, vuelve a hacer público su propuesta de modificación del calendario. En este caso publica una obra inédita donde propone demostrar que su sistema de medición de las órbitas es compatible con las cronologías que aparecen en la Biblia. Así, *The elements of the universal chronology, taken from the Holy Bible; applied for the first time to the astronomical calculation of the cycles for the correction of the almanack* (1798) plantea empezar el nuevo calendario modificado con el cambio de siglo. La obra tuvo más repercusión que sus publicaciones

68. *Letter from Joseph Pellizer about his discoveries in hydraulics about the properties of the syphon* (23 de marzo de 1797), RSA/PR/MC/101/10/1716.

69. Pellicer, 1804: 11.

70. *Letter from Joseph Eml Pellizer, with printed pamphlet entitled 'Universal Aerometre, to try and examine accurately the specific gravity of all solid and fluid bodies'*, (29 de octubre de 1801). Royal Society for the encouragement of Arts, Manufactures and Commerce, RSA/PR/MC/101/10/1820.

71. *Gentleman's Magazine*, vol. 63-parte 2 (suplemento de 1793), p. 1174.

anteriores. El *Analytical Review* de Joseph Johnson considera que el abad es uno más de los numerosos aventureros embarcados en esta cuestión y no cree que su propuesta, como la de otros, llegue muy lejos. Destaca algunas afirmaciones curiosas del texto — «that Jesus Christ was crucified on Friday, the 16th of March, after he had lived in the world 37 years and three months» —, recomendando finalmente que compren el ejemplar de ocho páginas⁷².

Ya entrado en el siglo XIX, Pellicer cambia la forma de difundir sus descubrimientos astronómicos. En lugar de publicar breves escritos donde explica sus hallazgos, el abad decide anunciar cursos o demostraciones donde pueda argumentar sus tesis, uniéndose a así a la gran variedad de exhibiciones vinculadas a la astronomía, química, aeronáutica e ingeniería existentes en la ciudad en gabinetes, teatros y sociedades (Altick, 1978).

Ya desde sus primeros años en Londres, el abad daba lecciones de astronomía en su casa a tres chelines y seis peniques por hora. Parece que su casa ahora también se había convertido en una exposición permanente de algunos de sus instrumentos. Es el caso del globo celeste que permitía distinguir movimientos como la evección, la libración y la rotación⁷³. En 1804, el abad anunció en varios periódicos londinenses — *The Sun* y *Morning Chronicle* — que el globo estaba expuesto en su casa, en el número 74 de St. Martin Street⁷⁴. Su proyecto consistía en unir este globo a un artificio creado por el abad y llamado Cyclometer, para cuya construcción y comercialización buscaba financiación (Ortiz Armengol, 1985)⁷⁵. Se trataba de un artificio mecánico que permitía reproducir el sistema tierra, la luna y el sol de manera que se reproducían sus órbitas simultáneamente⁷⁶. La unión de este Cyclometer a un conjunto de maquetas de astros hubiera permitido, según el autor, mostrar distintos

72. *The Analytical Review, or History of Literature, Domestic and Foreign, on an Enlarged Plan*, Vol. 29, 1799, p. 87.

73. *First Wonder of the World which consists in its own motions the Evection, the Libration, & the Ecliptical with the motion of these Three Points never know discovered & put to Exhibition*. London: J Nichols (1801).

74. Desde su llegada a Londres y hasta 1801, Pellicer residió en el número 74 de Haymarket. Estos son los dos lugares de residencia hasta 1804.

75. También intentaba construir un instrumento que evitara las variaciones de la aguja magnética cuando se realizaban observaciones: «I intend to construct an instrument keeping always his horizontal position in the true meridian, with a Thellescopic Camara Obscura, to procure an equal commodity and exactness to the observer, in a Ship, as in the land» (Pellicer, 1804: 15).

76. «The construction of the Cyclometre, showing mechanically those motions, the earth making 6939 ½ turns, or days, while it makes 26 turns in its orbit, the moon around her 254 turns, the sun 19, in its own orbit, ending in the same terrestrial meridian, opposite side» (Pellicer, 1804: 14). El Cyclometer es descrito en el anuncio para la suscripción para su construcción, publicado en el *Morning Post*, el 21 enero de 1799.

fenómenos astronómicos y dar respuesta al problema de los tres cuerpos (Pellicer, 1804: 14). Este mecanismo se unía al *Eidouranion*, construido por Adam Walker en 1781, y a otros similares instrumentos que recorrían Londres y las provincias como complementos a las lecciones de astronomía (Altick, 1978: 81).

En cuanto al contenido de sus cursos de Pellicer, los anuncios en prensa declaran que se centraban en la determinación de la longitud basado en el movimiento de las estrellas. A pesar de ser una época de grandes viajes transoceánicos, la determinación de la longitud era problemática y más aún si había que estimarla en alta mar. Las dos alternativas que parecían más fiables, los cronómetros y las observaciones de las distancias lunares, exigían a los navegantes unos conocimientos de astronomía y cálculo que no eran frecuentes y tampoco fáciles de obtener fuera de las academias militares. Pellicer parece captar esta necesidad en la ciudad de Londres y propone cursos especiales de determinación de la longitud donde los navegantes no necesitaría almanaques náuticos, tan solo un reloj común y unos cálculos aritméticos basados en la distancia entre los astros⁷⁷.

Quizás su labor docente le animó a retomar el contacto con las instituciones científicas. Ya habían pasados algunos años del rechazo inicial a sus obras sobre astronomía en Inglaterra, así que Pellicer retoma la correspondencia con el *Broad of Longitude* en 1803⁷⁸. También escribe a Joseph Banks, en aquel momento presidente de la *Royal Society* a título personal, a la propia institución y a la *Royal Institution of Great Britain* sin ningún éxito.

La última referencia de Pellicer data de 1808. Alejado ya de los trabajos científicos y lingüísticos, Pellicer retoma la defensa de la Iglesia Católica ante la invasión de competencias por parte de los gobiernos.

4. EL ÁRBOL DE LA VIDA: DEL CONTRATO SOCIAL A LA POESÍA PATRIÓTICA

Como hemos visto en sus escritos científicos, el compromiso espiritual de Pellicer fue muy importante. Así ocurrió también ante los acontecimientos políticos que le tocó vivir, primero asistiendo en primera persona al levantamiento contra el Antiguo régimen en Francia y luego viendo la invasión napoleónica de España desde

77. Pellicer cobraba cinco guineas por enseñar este método y una más por cada sesión añadida. Además, prohibía difundir este método «till the Nation may have attributed to him the reward» (*Morning Chronicle*, 12 de marzo de 1804). También se enseñaba la cuadratura del círculo demostrada de tres maneras geométricas, sin cálculo alguno.

78. Tenemos constancia de cinco cartas enviadas a *Broad of Longitude* entre 1803 y 1804 donde se adjuntaron algunos de sus escritos. Véase *Joseph Emmanuel Pellizer on the correction of time and a new system of the universe*, RGO 14/53: 125-156; *Letters from J.E. Pellizer for a method of finding longitude*, RGO 14/12: 399-408.

la distancia. Ante estos hechos históricos, el abad responde con la publicación de dos obras que van a continuar la tesis antirregalista de su *De Statu Ecclesiae contra Justinum Febronium* (1777).

Comenta Pellicer que, en los últimos años de estancia en Francia, había elaborado un grabado donde se representaba el árbol de la vida del libro bíblico del Apocalipsis⁷⁹. En esta obra, el abad presenta una descripción del orden social. La base de la vida social es un pacto que tiene su fundamento en las leyes divinas. Esta obligación social no está fundamentada en la autoridad del gobernante, por lo que Pellicer se desvincula de las tesis absolutistas con este enfoque. El contrato se establece entre individuos que comparten las mismas virtudes cristianas y, por lo tanto, es normal que este pacto sea común en todo tipo de nación y que su contenido sea idéntico. Posteriormente, la soberanía o poder político de cada nación emana de esta voluntad general refrendada en el pacto social y tiene como resultado una constitución o forma de gobierno adaptada a cada lugar. Puede ser despótica, monárquica, republicana o mixta, pero siempre estará sujeta a las leyes divinas, al pacto social y a la soberanía nacional. Pellicer afirma que si la actuación del gobierno no está sujeta al pacto social, sus leyes serían injustas, deshonestas e inútiles.

Pellicer describe las consecuencias que tuvo la docena de reproducciones de este grabado presentadas al rey Luis XVI. Tras el saqueo de Versalles en 1792, se empezó a buscar en París al autor anónimo de estos grabados hasta llegar a dar con el editor de estos en 1793. Por temor, la casa editorial envió las copias sobrantes a Pellicer, ya en Londres.

La última obra conocida del abad español se titula *Exortation aux Français ó et folia ligni ad sanitatem Gentium, Apoc, c. 22* y está acompañada de un epílogo fechado el 15 de agosto de 1808. El subtítulo con referencias al árbol de la vida conecta el texto con el grabado y los integra en la respuesta general que Pellicer quiere dar a la revolución francesa. En el epílogo, el autor describe la motivación de este poema de cincuenta y tres cuartetos en siete páginas:

Peuple François, ne soyez point fâché des termes dans lesquels je vous traite. Je ne suis point votre ennemi, j'ai vu toute la révolution, j'ai écrit contre tout ; mais je n'ai point été assez heureux pour les oublier: et après dix-neuf ans, voyant que personne ne va point droit au fait, je ne puis plus résister au remords de ma conscience, et je tâche de vous faire parvenir mes sentiments, qui sont ceux que tout le monde doit avoir, selon mon opinion. Vous verrez si l'invasion, que vous avez faite contre mon pays, doit m'excuser, ou me charger de mon silence⁸⁰.

79. No hay ninguna constancia de dicha obra. Lo que sabemos son referencias del propio autor. Ver Pellicer (1804: 12-13).

80. Pellicer, 1808: 8.

En España, la literatura se había implicado en todos los acontecimientos políticos que marcaron la caída del Antiguo Régimen (Sánchez Rodríguez de León, 2012: 402). La poesía, el ensayo, el teatro o la novela se ponen al servicio de la política de tal forma que el ejercicio literario de convierte en un medio más de hacer política (Romero Ferrez, 2004). La revolución francesa había generado en España tanto una poesía contrarrevolucionaria que atacaba el levantamiento galo como textos de apoyo a la causa francesa y, por lo tanto, enfrentados a los postulados oficiales. La invasión napoleónica radicaliza las posturas generando tres grupos ideológicos: los afrancesados, los liberales y los serviles, siendo los dos últimos similares en su tono patriótico pero enfrentados ideológicamente (Romero Ferrez, 2004). Este clima de efervescencia llevó a publicar cerca del millar de obras de poesías durante la Guerra de Independencia española y alcanza a nuestro abad en Londres, quien se alinea con el grupo conservador⁸¹.

En su obra, Pellicer crítica al pueblo francés por haber permitido que el orden social expuesto en su árbol de la vida se haya tergiversado. El abad se sitúa entre los autores que cuestionan la licitud del absolutismo con una intolerancia hacia cualquier forma de gobierno que no asumiera el pacto social entre el poder y el pueblo. Pero, como tantos otros autores españoles, rechaza el camino de la subversión contra el Antiguo régimen tomado en Francia. Su argumento son las nefastas consecuencias de haber eliminado el orden social que proporcionaba la Iglesia. El resultado de la revolución es un Estado que invade las competencias de la Iglesia, que separa la nación francesa de la Iglesia de Roma y que ha llevado al pueblo francés a estar sometido a Napoleón. De hecho, la mayor parte de los cuartetos describen las nefastas consecuencias de haber eliminado la autoridad de la Iglesia. Finalmente, pronostica que la expansión imperial de Napoleón fracasará y que el «orden antiguo» se reestablecerá.

5. CONCLUSIONES

La obra de José Manuel Pellicer se desarrolló fuera de España y en un heterogéneo abanico de disciplinas que va desde la hidrología a la gramática española. El objeto de este trabajo ha sido situar al personaje en su contexto y describir la trama de relaciones intelectuales a la que perteneció.

En su intento de prosperar en las letras y las ciencias, el listado de sus publicaciones señala que Pellicer siempre se decantó por priorizar estas últimas. Usuario de un conocimiento práctico, el abad realizó numerosas propuestas científicas, de mayor o menor interés, en los campos de la hidrología y de la astronomía. En unos

81. Freire López (1993) ha indexado 950 entradas en 150 publicaciones periódicas, folletos y hojas sueltas.

casos, esta epistemología sensualista le impidió realizar propuestas convincentes para unas instituciones científicas que cuestionaron sus conocimientos teóricos, sus métodos e incluso sus ambiciones. En otros casos relucía su dogmatismo. A Pellicer siempre le acompañó su rechazo al regalismo borbónico y, en particular, a la decidida apuesta de Carlos III por un gobierno que concentrase todos los resortes del poder; incluso el eclesiástico. Como ocurre frecuentemente en la historia de la ciencia española (Domingues, 1998), Pellicer se embarcó en el intento de acomodar las nuevas concepciones del universo (y de la organización social) a la doctrina católica. A finales del siglo XVIII, hemos visto que este tipo de propuestas tenían un complicado encaje en las instituciones científicas, al menos en el campo de la astronomía.

La búsqueda de Pellicer, en la esfera pública, de alternativas a la legitimidad negada por parte de la Academia nos ha descrito numerosos elementos de la trama de difusión de esta ciencia práctica en el período. Sus publicaciones, la aparición en la prensa, la docencia, las exhibiciones públicas, así como la correspondencia con autoridades políticas y académicas nos describen la trama de relaciones intelectuales creada al margen de las instituciones académicas.

Pellicer realiza su contribución más reconocida en el campo de la lingüística. La gramática española le otorgó lo que nunca obtuvo de la ciencia, situarse entre la élite intelectual en el *Musée de Rozier* y una renta perpetua por parte del gobierno de España. Su lista de trabajos sin publicar nos describe la inquietud de Pellicer por las humanidades y nos preguntamos si su desdén por ellas fue una cuestión de preferencias personales, de prestigio social o de financiación pública de estos campos intelectuales. Es bien conocido el esfuerzo del gobierno en el reinado de Carlos III por dirigir la opinión pública hacia la dirección deseada, por ejemplo, con la financiación de traducciones que apoyaran sus argumentos⁸². Pero deseamos saber más sobre las políticas públicas del periodo en el mundo de las humanidades.

6. REFERENCIAS

Obras de Pellicer

De Statu Ecclesiae contra Justinum Febronium. 2 vols. Bayona: P. Fauvet, 1777.

82. La derrota franco-española en la Guerra de los Siete Años (1756-1763) convertía la admiración por el sistema económico y político británico en una amenaza para España. El desastre bélico tuvo como contrapartida un discurso patriótico cuya finalidad era desacreditar el poder británico. Las traducciones españolas de Jacques Accarias de Serionne, George Grenville y Thomas Paine destacaban la idea del uso inadecuado de la deuda pública en Gran Bretaña. Véase Astigarraga, 2011.

- Grammaire espagnole, composée selon celle de l'Académie Espagnole*, París: Théophile Barrois, 1786.
- Mémoire pour servir aux nouveaux principes d'hydraulique et d'aérométrie contre les prétendus effets de la gravité spécifique de l'atmosphère, dont on démontre la nullité par l'expérience d'aspiration dans le syphon, etc.* París: Berlin, 1787.
- Nouveau système du monde pour servir à la correction du mouvement de la Lune*, París: Theophile Barrois, 1789. Traducido al inglés con el título *Prospectus, or Promordial Astronomical Instruction. Atlas of Time and Celestial Motions, in a new system of the world*. s.l: s.f.
- Dénonciation faite à l'Assemblée Nationale de la mauvaise Connoissance des Temps, avec la correction de l'Almanach actuel; on y a joint la correction des poids et mesures, ou une manière fixe de les établir avec une égalité parfaite dans toute la Terre*. París: Berlin, 1790. Traducido al inglés con el título *Memoir for the correction of time, shewing a new system of the universe*. s.l: s.f.
- The petition of Joseph Emanuel Pellizer, a Spaniard: First Inserted in The Courier*. s.l: s.f.
- Universal Aerometre, to try and examine accurately the specific gravity of all solid and fluid bodies*. s.l: s.f.
- The elements of the universal chronology, taken from the Holy Bible; applied for the first time to the astronomical calculation of the cycles for the correction of the almanack*. Londres. Hymarket, 1798.
- First Wonder of the World which consists in its own motions the Evection, the Libration, & the Ecliptical with the motion of these Tree Points never know discovered & put to Exhibition*. Londres: J Nichols, s.f.
- Nova Astronomia ex Sacra Scriptura deprompta a Jos. Emm. Pellizerio, Pr. Hispano*, London, 1803.
- A statement of facts in the case of Mr. Joseph Emmanuel Pellizer, a Spaniard, versus Mr. Manuel de las Heras, for Retention of his Money*. Londres, Nichols, s.f.
- Exortation aux Français*, Londres, J. Dean, s.f.

Bibliografía

- Académie des sciences (1779). *Procès-verbaux, tomo 98*. s.l. Académie royale des sciences.
- Académie des sciences (1781). *Procès-verbaux, tomo 100*. s.l. Académie royale des sciences.
- Altick, R. D. (1978). *The Shows of London*. Londres: Harvard University Press.
- Astigarraga, J. (2011). El descrédito político del crédito público. Hacienda pública y propaganda antibritánica en España (1770-1805). *Estudis*, 37: 29-42.
- Baig i Aleu, M. (2008). Teoría matemática y práctica naval en la Ilustración: Salvador Jiménez Coronado, traductor de la obra de Euler sobre la construcción y la maniobra de los navíos. *Quaderns d'història de l'enginyeria*, 9: 249-277.
- Brandstetter, T. (2008). Sentimental Hydraulics: Utopia and Technology in 18th. En C. Zittel, G. Engel, R. Nanni, y N. C. Karafyllis (eds.), *Century France, in Philosophies of Technology. Francis Bacon and his Contemporaries* (pp. 495-512), Boston: Brill.

- Domingues, B. H. (1998). Spain and the dawn of modern science. *Metascience* 7: 298-312.
- Durán, F., Romero, A. y Cantos, M. (2009). *La patria poética. Estudios sobre literatura y política en la obra de Manuel José Quintana*. Madrid: Editorial Iberoamericana.
- Freire López, A. M. (1993). *Poesía popular durante la guerra de la Independencia española (1808-1814): Índice de las composiciones publicadas en la prensa periódica y en folletos de la «Colección documental del Fraile»*. Londres: Grant & Cutler.
- González González, F. J. (1997), El descubrimiento del universo en los siglos XVIII y XIX: doscientos años de avances en las observaciones astronómicas. *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 4-5: 99-122.
- Gouzévitch, I. (2010), Les voyages en France et en Angleterre et la naissance d'un expert technique: le cas d'Augustin Betancourt (1758-1824). *Documents pour l'histoire des techniques, Nouvelle série*, 19: 97-117.
- Guénot, H. (1986). Musées et lycées parisiens (1780-1830). *Dix-Huitième Siècle*, 18: 249-267.
- Guerris Farré, R. y Bargalló Escrivà, M. (2018). Recepción de la gramática general y filosófica francesa en la España del exilio: novedades sintácticas en la *Grammaire espagnole-française* (1834), de Bonifacio Sotos Ochando. *Orillas*, 7: 287- 305.
- Jovellanos, G. M. de (2008), *Obras completas*. 14 tomos. Oviedo: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII.
- Lafuente, A. y Valverde, N. (2003). *Los mundos de la ciencia en la ilustración española*. Madrid: Fundación española para la ciencia y la tecnología.
- Lasalde, C. (1893). *Historia literaria y bibliografía de las escuelas pías de España*. Madrid: Agustín Avrial.
- Latassa, F. y Gomez Uriel, M. (1885). *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa aumentadas y refundidas en forma de Diccionario Bibliográfico-Biográfico*, Tomo II. Zaragoza: Imprenta de Calisto Ariño.
- Lynn, M. R. (1999). Enlightenment in the Public Sphere: The Musée de Monsieur and Scientific Culture in Late-Eighteenth-Century Paris. *Eighteenth-Century Studies*, 32(4): 463-476.
- Domínguez Ortiz, A. (1979). Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII. En R. García-Villoslada (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, vol. 4 (pp. 73-124). Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Ortiz Armengol, P. (1985), *El año que vivió Moratín en Inglaterra (1792-1793)*. Madrid: Castalia.
- Ortiz, E. L. (2001). Joseph de Mendoza y Ríos: Teoría, observación y tablas. *Gaceta de la Real Sociedad Matematica Española*, 4(1): 155-183.
- Pellicer, J. E. (1790). *Dénonciation faite à l'Assemblée Nationale de la mauvaise Connoissance des Temps, avec la correction de l'Almanach actuel ; on y a joint la correction des poids et mesures, ou une manière fixe de les établir avec une égalité parfaite dans toute la Terre*. París: Berlin.
- Pellicer, J. E. (1794), *Prospectus, or Promordial Astronomical Instruction. Atlas of Time and Celestial Motions, in a new system of the world*, s.l.

- Pellicer, J. E. (1804). *A statement of facts in the case of Mr. Joseph Emmanuel Pellizer, a Spaniard, versus Mr. Manuel de las Heras, for Retention of his Money*. Londres: Nichols.
- Pellicer, J. E. (1808). *Exortation aux Français*. Londres: J. Dean.
- Quijada, C. y Fournier, J.-M. (2017). La descripción de los pretéritos perfectos en las gramáticas españolas del foco francés (1596-1800). *Orillas*, 6: 695-726.
- Robledo, R. (2018), *Política e inquisición frente a un espíritu libre: la conjura contra Ramón Salas (1786-1797)*. Almería: Círculo Rojo.
- Rodríguez Sánchez de León, M. J. (2012). Literatura y política: la función de la literatura en las primeras décadas del siglo XIX, *Revista de Literatura*, 74(148): 401-428.
- Romero Ferrez, A. (2004). Poesía y cambio político (1789-1833). En J. A. Barrientos (ed.), *Se hicieron literatos para ser políticos: cultura y política en la España de Carlos IV y Fernando VII* (pp. 167-184). Cádiz: Biblioteca nueva.
- Steiner, Ph. (2006). La science de l'économie politique et les sciences sociales en France (1750-1830). *Revue d'histoire des Sciences Humaines*, 15: 15-4.
- Supiot, A. (1996). Les manuels de français langue étrangère en Espagne entre 1648 et 1815. Approche bibliographique. *Documents pour l'histoire du français langue étrangère ou seconde*, 18: 1648-1815.
- Valverde, N. (2007). *Actos de precisión. Instrumentos científicos, opinión pública y economía moral en la Ilustración española*. Madrid: CSIC.
- Vergara, J. (1987). El regalismo jansenista, los obispos ilustrados y San Carlos Borromeo, factores del desarrollo y configuración de los seminarios en el S. XVIII. *Revista española de pedagogía*, 45:176 (Online, 1987): <https://revistadepedagogia.org/volume/xlv/no-176/>.

PERSIGUIENDO AL OTRO: REFLEXIONES SOBRE EL IMPACTO SOCIAL DE LA INVASIÓN ESPAÑOLA DE PORTUGAL EN 1762¹

Chasing the Other: Reflections on the Social Impact of the Spanish Invasion of Portugal in 1762

David MARTÍN MARCOS 

Universidad Nacional de Educación a Distancia
dmartinmarcos@geo.uned.es

Recibido: 02/02/23
Aceptado: 6/11/23

RESUMEN: Este artículo analiza el profundo impacto que tuvo en algunas sociedades de la península Ibérica el conflicto hispano-portugués de 1762. Específicamente, se ocupa de los procesos de fronterización popular visibles en las zonas de la Raya y de la oposición del campesinado al estamento militar. A partir de ahí, estudia, además, la estigmatización de las comunidad española residente en Portugal y de los portugueses asentados en España coincidiendo con el estallido de la contienda. Desde una perspectiva transnacional, el texto descubre estrategias de los individuos pertenecientes a ambos grupos nacionales para hacer frente a la creciente animadversión que padecieron, así como sus reivindicaciones para permanecer en sus lugares de residencia pese a las órdenes de expulsión dictadas contra ellos por los gobiernos de Madrid y Lisboa. Frente a la idea tradicional de que la contienda fue en el occidente peninsular una «Guerra Fantástica», se

1. Este trabajo es resultado del Proyecto de Generación de Conocimientos «Contrahegemonías: comunidad, alteridad y resistencias en los márgenes del mundo ibérico, siglos XVI-XVIII» (Ref. PID2021-127293NA-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

demuestra, por tanto, que esa categorización resulta inexacta al marginar la agencia de los grupos populares.

Palabras clave: España; Portugal; Guerra de los Siete Años; fronterización popular; estereotipos.

ABSTRACT: This paper analyzes the high impact of the Spanish-Portuguese War of 1762 on part of the Iberian society. Specifically, it focuses on the processes of popular frontierization carried out along the Iberian Borderlands and on the simultaneous peasants' opposition to the military. On that basis, it studies the stigmatization of the Spanish community living in Portugal as well as that one of the Portuguese residents in Spain following the outbreak of hostilities. From a transnational perspective, the article shows individual strategies carried out by members of both national communities to deal with a growing animosity from their neighbors. It also seeks to address the demands of these agents to continue living in their usual homes, despite the expulsion orders against foreigners issued by the governments of Madrid and Lisbon. In contrast to the traditional idea that presents the conflict as a «Fantastic War» on western Iberian Peninsula, this study reveals that the latter categorization is inaccurate since it marginalizes a bottom-up perspective.

Keywords: Spain; Portugal; Seven Year's War; Popular Frontierization; Stereotypes.

1. INTRODUCCIÓN

Castro Marim se asienta entre esteros y marismas, en la margen portuguesa de la desembocadura del Guadiana. A finales de abril de 1762, Juan Núñez Carrasco, un oficial español que escribía desde la otra orilla del río, dijo de ella que era una «villa bien desdichada». El gran terremoto de Lisboa había destruido sus dos castillos en 1755 y casi siete años después continuaba todavía sin apenas protección. Desprovista de defensas, ese no era, sin embargo, el único problema que afligía a sus mandos: sus habitantes también padecían una recurrente falta de pan, que se veía acentuada por interrupciones en el comercio con la plaza española de Ayamonte, y el malestar era tan grande que fácilmente podía derivar en turbas y tumultos. No obstante, en su opinión, nada de la situación de la villa portuguesa podía achacarse a los españoles ni a una cesura en los flujos económicos, a pesar de que la guerra con España era quizás esperada. A su entender, las relaciones entre las dos márgenes del

Guadiana no habían cambiado sustancialmente en los últimos tiempos y en ningún momento se había prohibido el paso desde una orilla del río a la otra, de manera que las razones del desabastecimiento habrían de buscarse en otros lugares y no en Ayamonte. Ciertamente, atestiguaba el oficial, el pan con el que se veían obligados a alimentarse los portugueses en Castro Marim era del todo «despreciable»², y en algo así nada tenían que ver ni él ni los suyos.

Tan mala era la situación que, condenada a subsistir con alimentos corruptos, todo invitaba a emitir un juicio negativo sobre aquella comunidad. A fin de cuentas, quizás sus habitantes no se merecían otra cosa si Castro Marim se había convertido en un refugio de desertores, parecía desprenderse del relato de Núñez Carrasco, el cual, sin proponérselo, entroncaba en su denuncia con la tradición discursiva que había pesado sobre esa población portuguesa a lo largo de toda la Modernidad. A Castro Marim y a otros parajes cercanos, denunciaba, habían llegado recientemente individuos que habían atravesado la frontera huyendo de las levadas militares, de forma que los fugitivos habrían pasado a formar parte del imaginario que, de forma paralela, se concedía también en Portugal a los pobladores díscolos de esa región. En muchos casos, estos últimos, culpables de robos, cuando no implicados en riñas y agresiones, habían alimentado con sus vidas un coto de homicidios en el extremo sudoriental del reino del Algarve, que hundía sus raíces en los siglos medievales. Un reconocido *locus horribilis* al que los reos portugueses eran desterrados, generación tras generación, para cumplir sus penas siguiendo una añeja política repobladora. Eso era Castro Marim: un lugar del pecado (Pieroni y Coates, 2002), y en él, si estableciéndose junto al Guadiana sus gentes habían podido redimir sus condenas a cambio de habitar unos pagos lejanos desde la óptica de Lisboa, era también donde, en ocasiones, esos mismos individuos entraban en contacto con esos otros fugitivos que atravesaban la frontera desde Castilla.

La fluidez definía allí, al igual que en otras fronteras del Setecientos ibérico, un proceso de construcción social que no siempre coincidía con la noción exterior de legalidad y fidelidad (Croguennec, 2021: 6-7; Possamai, 2016). Pero en Castro Marim, no obstante, no quedaban en esa ocasión más de una treintena de los muchos españoles que habían entrado en esa oleada en Portugal. Debido a las carencias del lugar —se explicaba en el informe— la mayoría de los desertores habían pasado a Tavira, Faro y Lagos, y era ya difícil seguirles el rastro, entre otras razones, porque desde Lisboa se les había permitido el tránsito. Estando tierra adentro resultaba casi imposible poder hacer que retornasen a Castilla, y la verdad es que, si algo así suponía el informador, era porque otro tanto sucedía en el lado castellano de la Raya. En Alburquerque, en los confines extremeños con el Alentejo, eran, por

2. Alonso Núñez Carrasco a Juan de Villalba y Angulo. Ayamonte, 27 de abril de 1762. Archivo General de Simancas [AGS], Secretaría de Guerra [SGU], leg. 2203, exp. 76-2.

ejemplo, numerosos los portugueses que ya en el mes de diciembre de 1761 no habían encontrado oposición a la hora de cruzar la frontera huyendo de Portugal. Abandonaban su tierra recelando que —siendo solteros y capaces para el manejo de las armas— pudiesen ser en algún momento trasladados a Brasil o a Goa, exponía el capitán general de Extremadura, Gregorio Muniain³, quien, por órdenes de Madrid, habría de proveerles con pasaportes para que se moviesen libremente por España. Únicamente —se le refirió entonces en una instrucción— se les prohibiría asentarse «en las inmediaciones de la Raya con aquel Reino» y habría que tener cuidado de que ninguno fuese un espía⁴, si bien, por lo demás, podrían dirigirse donde más les conviniese.

En ambos lugares —en Alburquerque y en Castro Marim— a lo que se asistía era a movimientos que formaban parte del flujo habitual que atravesaba la frontera ibérica en pleno siglo XVIII. Las fuentes indican a lo largo de toda esa centuria y en los siglos precedentes que cuando no eran desertores los que cruzaban la Raya, eran prófugos de la justicia ordinaria los que procuraban refugio en el limes; y que cuando aquellos que marchaban de un lado a otro lo hacían sin dejar atrás cuentas pendientes, sus motivaciones hablaban igualmente de supervivencia. Se trataba de comerciantes, de pastores o de simples desocupados en busca de fortuna aquí o allá, que tenían quizás, allende los confines, parientes que eventualmente los podrían ayudar o que, sin motivo aparente, emprendían un camino que les conduciría a integrarse en una nueva comunidad en la península Ibérica o —atravesando el Atlántico desde algún puerto— en América (Sullón Barreto, 2016; Ventura, 2021). Partiendo de un entendimiento de la movilidad basado no en la pertenencia a determinados grupos profesionales sino en motivaciones individuales como eje de su configuración (Robertson, 2017: 203-217), este artículo pretende analizar sus trayectorias en un contexto singular: el conflicto que enfrentó a Portugal y la Monarquía de España en el año 1762. Es esta una breve contienda que se inscribe en el marco de la Guerra de los Siete Años y que estaba justo a punto de comenzar cuando escribía Núñez Carrasco desde el Guadiana. Se sostiene aquí que ese enfrentamiento reforzó la construcción de un estereotipo negativo en torno al extranjero, así como una violenta persecución, que afectó negativamente a este tipo de movilidad. Frente a la supuesta acogida de desertores, destinada a debilitar al que se preveía podía ser el ejército enemigo antes incluso de que comenzasen las hostilidades formalmente, la realidad parece haber sido distinta. Más bien, ha de indicarse que muchos de los

3. Gregorio Muniain a Ricardo Wall. Badajoz, 23 de diciembre de 1761. AGS, SGU, leg. 2204, exp. 4.

4. Copia de respuesta de Ricardo Wall a Gregorio Muniain. Madrid, 1 de enero de 1762. AGS, SGU, leg. 2204, exp. 4-2.

portugueses que residían en Castilla con anterioridad fueron señalados y estigmatizados y que otro tanto sucedió con los españoles que desde hacía años habían hecho su vida en Portugal.

Cómo hicieron frente a esta situación extrema será una de las preguntas que se ha de responder para evidenciar su capacidad de reacción frente a este tipo de amenazas. Al mismo tiempo, este texto pretende poner de manifiesto que el proceso por el que muchos extranjeros adquirieron la naturalidad (española o portuguesa) a través de la vecindad, esto es, integrándose en una comunidad local, constituyéndose en cabezas de familia, pagando impuestos cuando su condición social así lo requería e interactuando en las cotidianidades de los núcleos de población del Antiguo Régimen ibérico (Herzog, 2003: 7-8), no resultó ni tan sencillo ni tan perfecto e irrevocable como se ha supuesto hasta ahora. No sólo se trata de subrayar que hubo individuos destacados que, pese a cumplir con esos preceptos, resultaron señalados como extranjeros por una orden regia en tiempos de guerra. Se persigue también explicar que, si la naturalización informal a menudo podía construirse de abajo a arriba sin depender en el día a día de un pláacet formal, todo apunta a que esa variación en el estatuto jurídico de los individuos eventualmente era contestada, a través de ese mismo canal, en un proceso inverso conducente a una fronterización popular (Martín Marcos, 2023: 213). Esta se hizo, además, más evidente a medida que el campesinado desempeñó un papel cada vez más activo en la contienda con objeto de defender sus medios de subsistencia. Este desarrollo, es verdad, podía verse reforzado por determinadas disposiciones emanadas de las cortes de Madrid y Lisboa, que eran aprovechadas para enajenar patrimonios o adquirir propiedades a bajos precios en el ámbito local, pero no por ello ocultaba una agencialidad con protagonistas a ras de suelo de la que en último término dependía que ese fenómeno se materializase o no en toda su magnitud.

2. UNA GUERRA DENTRO DE OTRA GUERRA

En todo caso, el punto que marca formalmente la separación radical entre portugueses y españoles en este estudio y que quizás haya obnubilado lo anterior es la declaración de guerra contra España y Francia hecha por el gobierno de Lisboa el 18 de mayo de 1762. «Soy servido que todos los vasallos de Francia y Castilla que se encuentren en esta Corte y Reinos de Portugal, y del Algarve, sean obligados a salir de ellos en el plazo de quince días continuos contados desde la publicación de este», puede leerse en el edicto que mandó publicar el rey portugués José I en el palacio de Ajuda en esa ocasión⁵. A partir de ese momento, todos aquellos españoles

5. «*Sou servido, que todos os Vassallos das monarchias de França, e Castella que se acharem nesta Corte, e Reinos de Portugal, e do Algarve sejam obrigados a sabir delle no prezizo termo*

y franceses que permaneciesen en el reino serían tratados como enemigos, sus bienes resultarían embargados y el comercio y la comunicación con el otro lado de la Raya se verían interrumpidos. Era esa la respuesta a la entrada que las tropas españolas habían hecho en Portugal a través de la frontera de Trás-os-Montes semanas atrás (teóricamente para garantizar la defensa de las costas lusas ante un ataque británico y poner de manifiesto las ventajas de una alianza con París y Madrid para la que era indispensable la ruptura portuguesa con Gran Bretaña). Ni que decir tiene que, en ese marco, una reacción de similares características fue formulada a los pocos días por el gobierno español: «que se confisquen los bienes de los portugueses en todos mis dominios, que salgan de ellos los que hubiese en el término de 15 días después de publicada esta mi determinación, que no los traten más de modo alguno mis vasallos»⁶, se exhortó en la correspondiente declaración de guerra cursada contra Portugal mediado el mes de junio.

Lo que sucedió entonces en el territorio peninsular no fue sino la constatación de que las monarquías ibéricas se veían arrastradas a un conflicto que desde hacía más de un lustro enfrentaba a franceses y británicos. En él había sido España la primera de las dos en verse envuelta en la contienda. Carlos III había suscrito en 1761 el llamado Tercer Pacto de Familia con Luis XV, y Londres, ante un previsible ataque contra sus intereses, acabaría declarando la guerra a los españoles el 1 de enero de 1762. Por su parte, el Portugal de José I, que en ese momento todavía aspiraba a permanecer neutral, erró en sus predicciones. Su gobierno, encabezado por el ministro José de Carvalho e Melo —el futuro marqués de Pombal—, resultó impedido de navegar entre dos aguas y se vio paulatinamente presionado por las dos ramas de los Borbones para que rompiera la alianza defensiva que le unía a los británicos e integrara también ese acuerdo familiar (Francis, 1985: 146-147). La esposa del rey portugués, la reina María Victoria de Borbón —hija de Felipe V e Isabel de Farnesio— justificaba la lógica genealógica de esa pretensión. Se trataba, además, de quebrar los vínculos que unían a Lisboa con el entorno anglosajón y que se asentaban en toda una serie de acuerdos comerciales que tenían origen en la década de 1640, coincidiendo con la separación de Portugal de la Monarquía Hispánica. En ese horizonte, hilvanando la relación en los tratados de 1654, 1661 o

de quinze dias continuos, e contados da publicação deste». Edicto. Palacio de Ajuda, 18 de mayo de 1762 [Impreso]. AGS, SGU, leg. 2209).

6. *El rey. Por quanto ni las sólidas razones fundadas en justicia, y conveniencia que he representado al Rey de Portugal de mancomun con el rey christianissimo, ni las fraternales persuasiones, con que las he acompañado, han podido apartarle de la ciega passion a los ingleses, nuestros enemigos... mando... que en su oabervancia se confisquen en todos mis dominios los bienes y efectos que pertenezcan a los portugueses, que salgan de mis reynos en el termino de quinze días*. Cédula fechada en Aranjuez a 15 de julio de 1762 [Impreso: sin lugar de edición, sin nombre de editor, 1762]. AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda [SSH], 991-2.

1703 — fecha del célebre acuerdo orquestado por John Methuen —, los mercaderes de las islas británicas habían sido cada vez más numerosos en los puertos lusos y los ataques de navíos —entre los que se contaban también unidades de la marina de guerra—, una constante en el litoral del reino. Una presencia que había definido un balance comercial negativo con las islas británicas, que sólo en la década de 1760 empezaba a ser parcialmente corregido (Monteiro, 2009: 410).

Frente a esa realidad, el discurso oficial en París abogó por impedir que la marina real británica contase con abrigos en los que refugiarse y abastecerse en la península Ibérica, planeando un bloqueo que habría de extenderse desde Gibraltar al paso de Calais y para el que era imprescindible el concurso de Portugal. De las exigencias de los representantes franco-españoles a la corte de Lisboa para alcanzar un acuerdo por el que esta última se uniese en la lucha frente a Gran Bretaña y del rechazo final de la corte bragancista a la propuesta dio buena cuenta *Razón de entrar en Portugal las tropas españolas, como amigas, y sin-razón de recibirlas como enemigas*, el impreso que se publicó en Madrid en castellano y en portugués cuando la guerra ya era imparable. En las seis memorias de que se compone y que ilustran distintos manejos diplomáticos, es posible detectar el deseo portugués de mantener la neutralidad y la aspiración a que José I ejerciera de medianero entre las partes del conflicto frente a los argumentos vinculados al parentesco y a los intereses comunes blandidos por los borbónicos. Pero es también fácil de entender en sus páginas que ese anhelo entraba en colisión con las demandas hispano-francesas a las que el rey se veía continuamente sometido por sus interlocutores hasta el punto de que ese mismo opúsculo fue reimpresso en Lisboa bajo un antagónico título: *Sem-razão de entrarem em Portugal as tropas castelhanas como amigas, e razão de serem recebidas como inimigas*. La entrada unilateral de los españoles en el norte de Portugal a través de la provincia de Trás-os-Montes, con el supuesto objeto de ayudar y ocupar los puertos portugueses frente a un contrataque británico y que, de inmediato, derivó en una invasión en toda regla, resultó así, pasado el tiempo, ser el *casus belli* que hizo detonar un nuevo enfrentamiento en la península Ibérica transcurridos casi cincuenta años del fin de la Guerra de Sucesión española sancionado en los acuerdos de Utrecht (1713-1715).

Ese acontecimiento, previsto y esperado ya en el mes de abril de 1762, cuando las tropas hispanas se concentraban en la frontera, es la mejor demostración de la tutela extranjera ejercida al sur de los Pirineos. Británica sobre Portugal y francesa sobre la Monarquía de España, debiera matizarse. Dicho lo cual, no es menos importante constatar que cuando los españoles entraron en el norte de Portugal por la provincia de Trás-os-Montes el 1 de mayo de ese año, ningún elemento asociado a ese ascendiente externo parecía estar sobre la mesa. Dio la sensación de que lo que se ventilaba era otra cosa. Se ponía en marcha —según apuntó Voltes Bou en una obra clásica sobre el reinado de Carlos III— una empresa de «vigoroso color

arcaizante» (Voltes, 1964: 100). Una maniobra que procuraba en último término una anexión como las que se habían emprendido en época de Felipe II y, ya sin éxito tras el levantamiento portugués del 1 de diciembre de 1640, en tiempos de Felipe IV.

3. LOS ESCENARIOS DEL CONFLICTO Y LAS COMUNIDADES LOCALES

Lo primero, se dijo algunos días antes de que los soldados cruzasen la frontera, habría de ser que se fijasen carteles en varias localidades portuguesas⁷. De forma paralela al avance de las tropas era necesario publicitar que la entrada de las armas españolas no buscaba la confrontación y que sólo se demandaría a las plazas y lugares del reino de Portugal los auxilios que requiriesen los ejércitos, pagándose todo gasto de forma proporcional⁸. También tenía que ser público que se concedía el perdón general a los españoles que, huidos de la justicia tiempo atrás, hubiesen buscado refugio al otro lado de la Raya. Con la excepción de aquellos que estuviesen acusados de asesinato o de latrocinio en iglesias, para los que no habría indulto, los fugitivos estarían obligados a presentarse ante el ejército hispano y servir en sus unidades durante dos campañas. Si no lo hacían —se explicaba—, serían tratados como enemigos y toda la fuerza de la justicia se emplearía contra su «infidelidad»⁹. No era este un tema menor: la cuestión de la fidelidad fue también la que determinó después que todos los pueblos de Portugal que quedasen bajo el dominio de las armas españolas tras la invasión tuviesen que prestar juramento a Carlos III y contribuir a la hacienda regia con cantidades idénticas a las entregadas hasta ese momento al erario de Lisboa¹⁰.

7. Copia de carta de Carlos III al marqués de Sarria. Aranjuez, 21 de abril de 1762. AGS, SGU, leg. 2209, exp. 72. La denuncia pública del gobierno portugués contra esa operación se efectuó mediante la difusión de avisos en los que se recordaba que la invasión franco-española era incompatible con una soberanía independiente portuguesa. Además, se conminaba a los vasallos de José I a no mantener ningún tipo de correspondencia con los atacantes, bajo pena de rebeldía, y a luchar contra el enemigo. [Aviso] *Dom Duarte da Câmara. Marquez de Tancos Gentilhomem da Camara de Sua Magestade Fidelissima, do seu Concelho, e do de Guerra Tenente General dos seus Exercitos, a cujo cargo está o Governo das Armas desta Corte, e Provincia de Estremadura, &c.*, Belém, 18 de mayo de 1762 [Impreso: Sin lugar de edición, sin nombre de editor, 1762].

8. Los carteles —impresos— fueron difundidos por diversas localidades a partir del último día del mes de abril. Como ejemplo ‘Don Nicolás de Carvajal y Alencaster, Vivero, Noroña, Sande... marqués de Sarria’. Campo de Zamora, 30 de abril de 1762. Archivo Nacional da Torre do Tombo [ANTT], Ministério do Reino [MR], mç. 404, 14

9. ‘Don Nicolas de Carbajal y Alencaster... Marquês de Sarria» Miranda do Douro a 6 de mayo de 1762. ANTT, MR, mç. 404, 14.

10. Acuse de recibo del marqués de Sarria a la instrucción en marqués de Sarria a Ricardo Wall. Dos Iglesias, 15 de mayo de 1762. AGS, SGU, exp. 2209, exp. 97.

Cuando había pasado poco más de una semana de la invasión, la plaza de Miranda do Douro —sorprendida el día 8 de mayo por la explosión de un polvorín en la que murieron varios centenares de personas (Mourinho, 1986: 337-442)— fue la primera en caer en manos de las tropas españolas. Lo hizo, paradójicamente, sin que los hombres encabezados por el coronel O'Reilly gastasen ni siquiera «una carga de pólvora»¹¹, y fue así como sus vecinos comenzarían a experimentar esa política recaudatoria. La seguirían en tierras trasmontanas Braganza, Chaves, Moncorvo y Vimioso, entre otras localidades fortificadas, e incluso se llegó a pensar que en la región de Minho también había caído Guimarães, provocando el caos en la cercana Braga. A este respecto, un cronista refirió que la falsa noticia dio pie a una gran algarabía y a que todos sus habitantes estuviesen a punto de abandonar la ciudad. Sin embargo, a pesar de estos contratiempos, pronto se observó que mayores avances no serían tarea fácil para los invasores¹².

La orografía abrupta dificultaba la rápida marcha del ejército borbónico y, aunque la oposición de las tropas portuguesas era prácticamente inexistente, en Trás-os-Montes y, en menor medida, en la Beira, los paisanos surgieron como una incómoda fuerza de freno para los invasores aquí y allá. Así, en la zona de Chaves, por más que en muchos lugares hubiesen abierto las puertas a los españoles, a muchos soldados —se diría tiempo después— los habían asesinado «luego de emborracharlos»¹³. Mientras que en Alfaiates, no lejos de la frontera con Ciudad Rodrigo, algunos vecinos organizados con otros individuos de los alrededores sí que trataron abiertamente de echar a los invasores de la fortaleza que acababan de tomar (Sales, 1936: 17); no lo consiguieron, cierto es, pero su acción fue un aviso de la belicosidad a la que se enfrentaban las tropas hispanas.

Las reacciones violentas de naturaleza anti-española han sido vistas en algunos momentos como una prueba de un determinado sentimiento patriótico. No obstante, tal y como algunos autores han señalado, convendría dirigir la mirada hacia el pánico como principal motor para explicar las motivaciones últimas de los ataques (Costa, 2010: 122-123). No se trata de negar la naturaleza proactiva de la resistencia de los campesinos portugueses, sino de situarla en un marco explicativo atento a la defensa de unos medios de vida que, en un contexto caracterizado por la alta inestabilidad, podían verse amenazados poniendo en peligro la subsistencia de la comunidad local. Es de este modo como ha de entenderse que, operando en base

11. «*huma escorva de pólvora*». Carta a João de Almada e Mello. Chaves, 19 de mayo de 1762. ANTT, MR, mc. 404, 38a.

12. 'Historia Ecclesiastica e Política do Paiz Bracarense da Epoca do Secculo 18º Com os factos mais remarcaveis que tem acontecido neste Reino desde o anno de mil settecentos até ao principio de setecentos e setenta e sete'. Biblioteca Nacional de Portugal [BNP], Manuscritos Reservados, cod. 682, f. 210r.

13. «*depois de os embebederem*». *Ibidem*.

a esos criterios, las comunidades locales hiciesen que en el cuadrante nororiental de Portugal la sensación que se instalase entre los oficiales del ejército invasor fuese la de que el control que se ejercía sobre el territorio era más teórico que real. Tanto era así que resultaba prácticamente imposible acometer la regular recaudación de impuestos que los españoles habían planteado en un primer momento debido a la creciente inseguridad. «Tienen tal miedo de los paisanos, que no se atreven a salir», se decía de los españoles que se encontraban en Chaves y en otras localidades de la región¹⁴. En ese clima, el paisanaje, armado y exaltado, asustaba, además, al otro lado de la Raya y hacía que —según se informaba desde la villa castellana de Alcañices— esa franja de terreno estuviese «llena de temores» y que sus habitantes, sin prácticamente apoyos defensivos, se alarmasen «con breve motivo»¹⁵.

Con esos lamentos, las comunidades rayanas castellanas reconocían su vulnerabilidad y no iban desencaminadas cuando presagiaban contragolpes. En el lugar de Navasfrías la amenaza que se cernía sobre sus gentes se hizo patente el día 3 de agosto. A pesar de que acababa de llegar a la localidad un piquete del regimiento de milicias de Palencia para su protección, los populares portugueses que la cercaron aquel día no se amilanaron: derrotaron a sus integrantes, dieron muerte a tres soldados y expulsaron a aquellos que se habían refugiado en la iglesia. De nada sirvió que el párroco del templo exhibiese «el santísimo sacramento para acomodarlos». Le hicieron devolverlo al sagrario y a él se lo llevaron preso a Portugal, donde todavía casi un año después permanecía detenido en la cárcel de Belém, según explicó en una carta remitida al gobierno de Madrid desde el sitio de su cautiverio en julio de 1763¹⁶.

Era ese el escenario de inestabilidad en el verano de 1762. La volatilidad imperaba por más que se amedrantase a las comunidades rayanas de Portugal para frenar su animadversión. Algunas poblaciones —decía Maximiliano de la Croix, el comandante de las tropas españolas en la fortaleza de Chaves—, para «curarse en sana salud» ante el decreto que él mismo había firmado (y por el que declaraba rebeldes a los habitantes que abandonasen sus lugares de residencia negándose a reconocer a los jueces españoles), habían comenzado a remitirle memoriales disculpándose de sus omisiones; sobre todo, tras la expedición punitiva que había golpeado a Oucidres y Vilar de Iseu, dos pequeños núcleos próximos al castillo de Monforte de Rio Livre. No obstante, a pesar de sus disposiciones y su teórica voluntad de no enemistarse con el comandante, a su juicio todo hacía indicar que era temprano para que «su odio interior» fuese moderado. De este modo, sólo cabía juzgar sus «exterioridades»,

14. «*tem tal medo dos Payzanos, que não se atrevem a sabir*». Carta anónima. Biblioteca Pública de Évora [BPE], Reservados, cod. CIX/1-3, nº56, ff. 418-419.

15. Bernardo Estrada a Juan Felipe de Castaños. Alcañices, 7 de julio de 1762. AGS, SSH, leg. 983-1.

16. Pedro Clemente Bravo, cura de Navasfrías, al conde de Aranda. Belém, 28 de julio de 1763. AGS, Estado [E], leg. 7274.

aseguraba De la Croix: o bien halagarlos si es que contribuían con los carros de paja y las cargas de vino que había demandado a más de una veintena de aldeas de los alrededores o bien castigarlos si, por el contrario, no cumplían con sus exigencias¹⁷. En todo caso, eran momentos atribulados, y siguieron sucediéndose informaciones contradictorias. Si los mandos del ejército portugués criticaban que los paisanos huyesen y sembrasen el terror en los campos¹⁸, tampoco faltaron llamadas como la del concejo fronterizo de Montalvão para que se reforzasen sus defensas, debido a que su cercanía con España hacía casi inevitable la invasión de la villa¹⁹. Era de sus habitantes y de los campesinos de otras poblaciones de los que los españoles denunciaban entonces continuos sabotajes. Troncos y rocas atravesados en medio de los caminos y las estradas que entorpecían el tránsito de las tropas eran demasiado habituales, lamentaban con regularidad los mandos del ejército²⁰.

Esos desplantes resultaban engorrosos para la logística. Se antojaban molestos y enojosos, si bien en poco podían compararse con otros traumas sufridos tanto fuera como dentro del estamento militar. Según relataba Anselmo Marinho —confidente portugués de las tropas españolas en la Raya trasmontana—, los gallegos, casi al mismo tiempo que el ejército borbónico avanzaba en el norte, salían del reino «con toda aceleración maltratados de los portugueses», y a uno de ellos lo había visto «sin una oreja que cruelmente le cortaron quienes auxiliados del demonio perjuran contra nuestro Rey y vasallos»²¹. Esa imagen, la de los españoles con amputaciones a modo de escarmiento, debió de tener un gran impacto en la opinión pública, y no sólo en España. En el número publicado el 30 de julio de 1762, el *Courrier d'Avignon* daba cuenta a sus lectores de que los habitantes de Trás-os-Montes se estaban comportando como los indios iroqueses, mutilando manos, narices y orejas de los soldados invasores (Hugon, 2018: 102-103). La referencia estaba lejos de ser desconocida para los franceses, toda vez que los iroqueses —aliados con Gran Bretaña en los territorios norteamericanos en su lucha contra el gobierno de París durante la Guerra de los Siete Años— conformaban un histórico patrón de barbarie que había ido creciendo desde los primeros contactos de los europeos con este grupo humano en el siglo XVI (Richter, 1983: 528-559). Al comparar a los trasmontanos

17. Maximiliano de la Croix a Ricardo Wall. Chaves, 22 de julio de 1762. AGS, SGU, leg. 2217, exp. 66.

18. 'Memoire Historique du General Townshend, sur la défence de la Beira par lui pratiquée l'an 1762'. Lisboa, 17 de febrero de 1763. BNP, Manuscritos Reservados, cod. 7990, f. 90v.

19. Oficiales municipales de Montalvão a José I. Montalvão, 3 de julio de 1762. ANTT, Conselho de Guerra [CG], Consultas, cx. 499.

20. Maximiliano de la Croix a Ricardo Wall (otra). Chaves, 22 de julio de 1762. AGS, SGU, leg. 2217, exp. 65.

21. Anselmo Mariño [Marinho] a Ricardo Wall. 15 de mayo de 1762. AGS, SGU, leg. 2203, exp. 84.

con los nativos americanos, la prensa francesa alimentaba el imaginario contra el enemigo; bosquejaba ahora un tipo humano agreste y violento, salvaje y temido, que habitaba en las montañas del norte de Portugal y no en el noreste de Norteamérica. Allí, los campesinos, junto con mujeres y niños, se hacían fuertes en los peñascos que custodiaban los desfiladeros y desde las alturas lanzaban gritos espeluznantes, dirían igualmente los oficiales británicos que auxiliaron a los portugueses (Francis, 1985: 151), contribuyendo a dar forma a esa estereotipada imagen del rústico luso.

Se trataba de una construcción que curiosamente ya había sido alimentada anteriormente en Portugal. El lingüista Jerónimo Contador de Argote había referido años atrás que en algunas zonas próximas a los confines de Trás-os-Montes sus gentes hablaban dialectos locales «bárbaros» (Argote, 1725: 295-296). Pero lo cierto es que, durante la guerra con España, al menos los pobladores de las fronteras americanas del imperio portugués demostraron formar parte de un prolijo circuito de informaciones y noticias que, pese a la distancia, les conectaba activamente con acontecimientos globales (Ibáñez Bonillo, 2021). Era, en todo caso, de esas tierras del norte de Portugal —en apariencia tan recónditas y peligrosas como las americanas y en las que los soldados se veían sorprendidos— de donde muchos españoles, mezclados con las poblaciones locales desde hacía años, escapaban espantados por el «mal trato» que recibían de los lusos desde el mes de mayo. Un tendero valenciano, así las cosas, contaba en junio cómo había huido junto con otros tres gallegos, no sin antes presenciar cómo su comercio era desvalijado. Mientras que Joseph Álvarez, oriundo de Redondela, en Galicia, explicaba haber tenido que dejar, no ya Trás-os-Montes, sino la ciudad de Oporto, donde había vivido durante más de veinte años, y poner rumbo a España para no contravenir el decreto de expulsión dictado por el rey José I y evitar, así, males mayores. Eran ambos episodios ilustrativos de un éxodo constante, que, sin embargo, quizás quiso ser matizado mediante la publicación de un bando en Portugal —del que se hicieron eco las autoridades militares españolas en la frontera—, que supuestamente autorizaba a regresar al reino para disfrutar de sus bienes a aquellos individuos que hubieran vivido en él durante más de seis años y que habían huido con el trasfondo del conflicto.

El problema de ese procedimiento, entendido presumiblemente como maniobra propagandística —no hay rastro de él en las colecciones legislativas portuguesas correspondientes al año 1762—, es que, sin embargo, fue contestado de inmediato al otro lado de la Raya. Allí, mediante la distribución de una circular firmada por un tal Juan Wammarck, quedó patente que aquellos españoles que fuesen capturados en Portugal por el ejército borbónico serían tratados como traidores y castigados si llegaban a caer en «esa tentación». De este modo, sus movimientos se veían nuevamente limitados, si bien lo más interesante de esa circular era que partía de un presupuesto que incidía en una suerte de animadversión idiosincrática hacia los españoles que resultaba común a todos los portugueses. Si estos últimos permitían

ahora el regreso de aquellos que habían huido — se argumentaba —, se debía a que ya habían «saciado el odio que tienen al sólo nombre de español» practicando mutilaciones de «orejas y narices»; pero esa repulsión, pese a todo, se hallaba siempre enraizada en su conciencia y era transmitida «por herencia de padres a hijos»²².

El de la caracterización de un ethos nacional erigido en base a la alteridad y la distinción como contraposición a una comunidad vecina — como el que denunciaba Wammarck — no era un fenómeno nuevo en la construcción de identidades en el occidente europeo. El inventario de préstamos, traducciones o contaminaciones entre dos adversarios políticos atravesando momentos de sumisión, subversión o inversión de fuerzas indica fluctuaciones constantes en la conformación de determinados estereotipos (Schaub, 2004: 21). Sin embargo, sí, sin caer en un reduccionismo, sí que es posible detectar una tendencia a la rigidez identitaria, no es menos cierto que no debería silenciarse la otra cara de la moneda. A saber, el plano en el que, en el espacio cotidiano, incluso cuando la guerra, los ataques a extranjeros y las disposiciones de Madrid y Lisboa invitaban a huir y a buscar refugio atravesando la frontera, se vislumbraban itinerarios opuestos que contradirían un entendimiento monolítico y nacional de las prácticas de supervivencia y resistencia durante la contienda.

«No faltan entre los Castellanos rayanos quien avise a los portugueses», dando cuenta de los movimientos de las tropas borbónicas, permitiéndoles huir y prevenir ataques, advertían por entonces las autoridades militares desde la comarca de Tierra de Alba a propósito de una práctica que indicaba ciertas solidaridades fronterizas²³, así como inequívocas formas cotidianas de contestación por parte de los subalternos (Scott, 1990). Y, en efecto, también algo más al sur, en el eje compuesto por Vilar Formoso y Fuentes de Oñoro, los lazos personales fueron utilizados para prevenir las consecuencias lesivas de la guerra en los patrimonios locales. Allí, el alcalde de esta última localidad advirtió a un clérigo de Vilar Formoso a comienzos de mayo de que los movimientos de las tropas hispano-francesas en la región eran inminentes y que debían protegerse. Mientras que un portugués casado en La Alameda de Gordón pidió a sus dos hermanos que «se retirasen con todos sus muebles» de Vilar Formoso porque él y sus vecinos, en Castilla, se estaban preparando para alojar a las tropas que habrían de atacar Almeida²⁴. Los vínculos que denotaban estas comunicaciones, los cientos de capilares que alimentaban la Raya, seguían su curso y daban cuerpo a un plano relacional que no necesariamente dependía de agentes ajenos a esa realidad.

22. Circular firmada por Juan Wammarck. Badajoz, 24 de junio de 1762. AGS, SGU, leg. 2202.

23. Conde de Sayve a Ricardo Wall. Carbajales, 16 de agosto de 1762. AGS, SGU, leg. 2213, exp. 62-3.

24. «casado no mesmo lugar», «se retirassem com todos os móveis». Aviso. Almeida, 3 de mayo de 1762. ANTT, MR, mc. 404, 76.

4. VIDAS A CONTRACORRIENTE: SEÑALAMIENTO, PERTENENCIA Y SUBSISTENCIA

Las dudas planteadas por el corregidor de Salamanca, Diego Cifuentes, acerca de la idoneidad de que los portugueses de su jurisdicción tuviesen que abandonar los dominios de Carlos III ilustran también el despliegue de otras estrategias alternativas. Según explicaba en una carta remitida al gobierno, tras haber dictado el embargo de bienes de los lusos establecidos en su ciudad, algunos de los damnificados habían recurrido ante su persona de inmediato solicitando amparo. Mediante la remisión de varios memoriales los interesados dieron cuenta de sus vicisitudes, y fueron estos testimonios los que le hicieron entonces a Cifuentes cuestionar las directrices que había recibido de Madrid. Los documentos, que por lo general describían las largas y —para algunos— anodinas vidas de los peticionarios en España, constituyen hoy un interesante mosaico de la casuística de los afectados y de sus motivaciones para no emprender el viaje, al que vale la pena pasar revista.

A través de ellos es posible, por ejemplo, saber que a Joseph Antonio Singuero, natural de Elvas y estudiante en la Universidad de Salamanca, un incidente luctuoso acaecido en su localidad natal le impedía regresar a Portugal. En «propia y natural defensa» había acabado con la vida de otra persona trasladándose a España años atrás, y si ahora era expulsado, lo único que le esperaba al otro lado de la frontera sería la muerte. Por su parte, Joseph de Paiva y Silva alegó en un segundo escrito que, aunque era natural de Portugal, estaba avecindado en Salamanca desde hacía treinta y dos años, presentando para ello una certificación del cura párroco de la iglesia de San Bartolomé de los Apóstoles. Acrecentaba que ya había cumplido setenta y ocho años y que tenía un hijo sirviendo en la infantería, por lo que su fidelidad era difícilmente cuestionable. En un tercer memorial, Antonio de Morales indicó ser natural del obispado de Braga y ganarse desde hacía años la vida en Alba de Tormes como sastre, profesión esta que deseaba seguir ejerciendo en la villa. También Gregorio de Viana, vecino de Salamanca, nacido en Ourém, suplicó continuar en España en el cuarto de los memoriales teniendo en cuenta los muchos años que llevaba en la ciudad. Él había llegado a Salamanca cuando sólo era un niño y, por si fuera poco, sus padres eran españoles: «naturales del reino de Murcia». En el último de los memoriales examinados por el corregidor, los hermanos Manuel y Luis García declararon que también ellos eran vecinos de la ciudad helmántica desde hacía varios lustros. Aunque eran naturales de Sendim, en tierras de Miranda do Douro, se trataba —decían— de un lugar que fue «jurisdicción de Portugal pero que hoy lo es de Castilla», toda vez que había sido Miranda la primera de las plazas que las tropas españolas habían conquistado en el reino vecino tras el estallido del conflicto. Argumento este último de renovada

validez, ambos hermanos se hallaban, de todos modos, plenamente integrados en Salamanca, estando el primero casado con una vecina de Pizarral y siendo el segundo estudiante en la universidad, exponían²⁵.

Las trayectorias vitales de todos los suplicantes denotan un profundo arraigo. Se sustentan en la vecindad como fórmula que sancionaba la integración en una comunidad (y, de paso, una nueva naturalidad) y evidencian un patrón de comportamiento que resultaba consustancial a otras zonas próximas a la Raya. En Extremadura, sin ir más lejos, el decreto de expulsión, aunque sancionado por el derecho de gentes en tiempo de guerra, alteraba profundamente las vidas de un gran número de personas de origen portugués. Estos, en opinión de Gregorio Muniain, la autoridad militar en la región, podían dividirse, a grandes rasgos, en comerciantes, artífices y jornaleros. Los primeros —decía— estaban por lo general casados con españolas y no pocos tenían bienes raíces, «sin conocer más Rey que a nuestro monarca, ni más patria que la Extremadura». Los segundos respondían a un modelo prácticamente idéntico en lo relativo a los matrimonios y, si bien no contaban con tantas propiedades, eran albañiles tan útiles que, a su juicio, «en las obras reales luc[ían] su habilidad y su exactitud». Los terceros, por último, también estaban por norma casados y eran «constantes en la servidumbre, en no cometer delitos, ni en mezclarse en fraudes» (Melón Jiménez, 2022: 410-412).

Una vez publicado en Portugal el edicto con el que había comenzado formalmente la guerra, aquellos portugueses a quienes les había llamado el amor a su tierra o tenían intereses en ella habían atravesado la frontera, por lo que en Extremadura sólo habían permanecido quienes pensaban vivir siempre en España, abundaba Muniain. El problema, así las cosas, era que, si se llevaba a efecto el real decreto de la expulsión, perdería la región «mucha parte de comercio, de industria, y de jornaleros; y facilitamos a Portugal el aumento de su población, y lo que es más dañoso en el día, mucha gente joven que tome las armas». De ahí que conviniese aclarar estas cuestiones con la mayor brevedad posible. Se trataba, al fin y al cabo, de razones de peso, y la respuesta de Madrid no se hizo esperar: los portugueses casados con españolas, establecidos en esa provincia, «con arraigo y seguridad de Vuestra Excelencia de que son fieles vasallos del Rey», podrían permanecer en ella sin que nadie ose molestarles²⁶. En cambio, habría que vigilar a todos aquellos españoles que habían atravesado la frontera huyendo de Portugal y que se localizaban ahora en Extremadura. Se debía evitar que ninguno de ellos deshiciera sus pasos si, como parecía, desde hacía pocos días se permitía en Lisboa su regreso a tierras

25. Los cinco memoriales acompañan una carta de Diego Cifuentes a Ricardo Wall. Salamanca, 26 de junio de 1762. AGS, SGU, leg. 2203, exp. 99.

26. Copia de respuesta de Ricardo Wall a Gregorio Muniain. Madrid, 22 de junio de 1762. AGS, SGU, leg. 2204, exp. 49.

lusos a quienes habían hecho su vida en ese reino desde hacía años y habían tenido que salir corriendo de él en esa coyuntura.

Sin embargo, a pesar de que las aclaraciones favorecieron inicialmente a los portugueses de Extremadura, no por ello disminuyeron las sospechas que se cernían sobre ellos. La derrota de las tropas españolas en Valencia de Alcántara a finales de agosto de 1762, provocando importantes pérdidas en la villa («en el saqueo hubo gran desorden», reconoció un oficial portugués)²⁷, bien pudo incidir en su rechazo. Así, en septiembre, el recelo de algunos de sus vecinos a que en su caserío se encontrasen espías que hubiesen informado de los movimientos y la logística del ejército borbónico a los enemigos condujo de nuevo a una campaña indiscriminada contra los lusos. «La tolerada existencia en esta Provincia de los portugueses» había provocado inconvenientes que se relacionaban con filtraciones de informaciones que eran trasladadas a Portugal, se dijo en Madrid. De ahí que, «sin tocar sus haciendas ni intereses, con libertad de que nombren quien en su ausencia los administren», se determinase que Gregorio Muniain los expulsase a todos de las localidades de Alcántara, Albuquerque y Valencia de Alcántara, así como de todo el territorio de la frontera, dándoles de inmediato salvoconducto para que marchasen al otro lado de la Raya²⁸. Una vez más, no obstante, la voz de Muniain se alzaría contra el proyecto. Aunque explicó que, siguiendo la instrucción había dado órdenes para que los justicias de cada pueblo le remitiesen relaciones citando nombres de portugueses, edades, lugar de nacimiento, número de familiares, bienes y oficios, así como las sospechas que pudiera haber sobre ellos, no podía dejar de representar los grandes inconvenientes que acarrearía esa decisión: «de seguirse con todo rigor la expulsión, perderá [Su Majestad] dos mil familias que a la segunda generación perdieron el nombre y el genio portugués»²⁹.

Lamentablemente, nada se conoce de las relaciones que Muniain dijo haber encargado; habrían conformado un excelente fresco sobre los lusos asentados en esa parte de la Raya. En todo caso, hasta ese momento sólo se habían detenido en los pueblos de la frontera a cuatro portugueses, «con indicios de rateros», si bien no eran pocas las cartas que aquel decía recibir de particulares ahondando en la inconfidencia. «Bien examinadas, se descubre la ojeriza con máscara de celo al real servicio», denunciaba el capitán general, y lo cierto es que su argumentario contra la expulsión, destinado a evitar una peligrosa despoblación del territorio, haría

27. «*No saque houve grande dezordem*». ‘Noticia da tomada de Valença de Alcantra escripta em huma carta por hum dos officiais da nossa cavalaria, que foi àquella Acção’. BPE, Reservados, cod. CIX/1-3, n° 56, ff. 414-417.

28. Instrucción a Gregorio Muniain. [¿Madrid?], 9 de septiembre de 1762. AGS, SGU, leg. 2204, exp. 87.

29. Gregorio Muniain a Ricardo Wall. Badajoz, 17 de septiembre de 1762. AGS, SGU, leg. 2204, exp. 103.

que el rey sopesase el mandato y volviese a confiar en su persona para que fuese él quien decidiese qué portugueses podrían permanecer en la región y quiénes no. Cabía distinguir entre verdaderos moradores y meros transeúntes sobre los que podía recaer la deportación sin apenas contemplaciones³⁰. Cabía, en suma, tener en cuenta esas rencillas vecinales y esos señalamientos con los que algunos buscaban aprovechar la ocasión para deshacerse de sus rivales en aspectos de la vida humana que pocos vínculos encontrarían con el enfrentamiento hispano-luso del año 1762.

Esa tendencia a hacer coincidir intereses privados y generales ha sido descrita por la historiografía clásica de los *border studies* como una nacionalización de lo local (Sahlins, 1991). Sin embargo, sin necesariamente tener que negar lo anterior, es probable que se pueda ir más allá en su interpretación. En este caso, a lo que se asistía era fundamentalmente a un indicio de una fronterización articulada a nivel popular. Una pista que nos habla tanto de la existencia de portugueses queriendo sobrevivir en el lado español de la frontera como de individuos que buscaban su expulsión para ocupar los espacios que dejaría su ausencia. Las estrategias de los lusos que reivindicaban su vecindad en tierras hispanas y que contradicen la lectura nacional del conflicto entran, así, en este estadio en colisión con grupos populares que agitaban una cierta idea de pertenencia. Sin embargo, la animadversión de estos últimos no ha de ser interpretada como una actitud que respondiese fielmente a los designios políticos de la diplomacia hispana y a sus disputas con Lisboa. Por el contrario, era el resultado de un itinerario autónomo destinado a potenciar puntualmente la diferenciación, que se hallaba disfrazado bajo el manto de la fidelidad, tal y como acertadamente apuntaba Muniain.

Negar esa característica equivaldría a no prestar una atención plena a la agencia de determinadas comunidades fronterizas y supondría estructurar sus movimientos en un marco nacional preconcebido y sumamente estrecho, podría convenirse. Pero, además, resultan esclarecedores los bulos que —ahondando en el estereotipo— paralelamente se difundieron en Badajoz contra el propio Muniain a propósito de su defensa de los portugueses asentados en Extremadura, por más que esta estuviese encaminada a evitar un colapso demográfico y un exilio de graves consecuencias para el futuro de la región y la Monarquía.

Los vecinos portugueses que vivían en la ciudad la habrían de rendir, se decía en los pasquines que aparecieron en sus calles las madrugadas de los días 31 de agosto y 4 de septiembre: «paisanos vivid con cuidado que seremos entregados por culpa del General [Muniain]». Mientras que en otro pasquín se pudo leer cómo, a pesar de que Carlos III había decidido expulsar a los portugueses, había sido ese militar quien no había permitido observar sus órdenes, al tiempo que se demandaba una intervención inmediata contra su persona para reconducir la situación. En esa línea,

30. 'Papel que enterado SM de lo que expone...'. AGS, SGU, leg. 2204, exp. 103-2.

más graves resultaron las «proposiciones» en las que se explicaba que la reina tenía «inteligencia secreta con la corte de Portugal para impedir la guerra» y que para hacer llegar su correspondencia a Elvas se valía siempre de Muniain. Este, con tal de ser favorecido vivía «descuidado en prevenir esta plaza y demás de la provincia, y particularmente la de Valencia de Alcántara», se refirió en uno de esos escritos³¹.

Las pesquisas iniciadas por Muniain para averiguar quién estaba detrás de esa campaña pronto dieron resultado. El autor de los carteles resultó ser Pedro Linares, un platero de la ciudad, y, junto a él, fueron «indiciados en hablar con demasiada libertad» el agustino Nicolás del Castillo, natural de Valencia de Alcántara, el presbítero Felipe Jaramillo y un tal Mateo Pratis. Aunque se desconoce qué castigo recayó sobre ellos, es probable que sus detenciones no hiciesen sino contribuir a la animadversión popular hacia todos aquellos que se vinculaban en Badajoz con el otro lado de la Raya. El miedo a que los extranjeros formasen una quinta columna, que recabasen informaciones sobre las defensas y debilidades de un territorio y que trasladasen sus conocimientos prácticos a los enemigos constituía una creencia de largo recorrido que definía recurrentemente la imagen de los espacios de frontera en tiempos de guerra. En esa tesitura, era plausible que las acusaciones de espionaje contra los forasteros continuasen surgiendo como elementos consustanciales a ambos lados de los confines tal y como había sucedido anteriormente. Era ese apego por la vigilancia el que, en Portugal, había llevado a que los propios vecinos de Castelo Bom, en julio de 1762, hubieran apresado a dos castellanos y a una mujer acusándoles de espías para conducirlos a las autoridades militares de Almeida³², y era también ese afán el que motivaría que los paisanos trasmontanos, experimentando un «odio mortal», acabasen incluso con la vida de los desertores con que se topaban, precisamente por reputarlos espías (Costa, 2004: 337).

5. RESTAURANDO PATRIMONIOS Y RECUPERANDO VIEJOS ARRAIGOS

La invasión española de Portugal, jalonada por emboscadas y por una actitud hostil del campesinado, no duró demasiado. Aunque en el otoño de 1762 el marqués de Sarria podía jactarse de su dominio sobre Chaves y Almeida —así como sobre otras poblaciones entre las que se contaban Miranda y Braganza—, no podía decir lo mismo a propósito de otros muchos lugares donde su paso había sido extremadamente fugaz o adonde ni tan siquiera habían podido acceder sus hombres. En ese

31. Los pasquines, anexos a una carta de Gregorio Muniain a Ricardo Wall. Badajoz, 27 de septiembre de 1762. AGS, SGU, leg. 2204, exp. 136 (Melón Jiménez, 2022: 283-284).

32. 'Diário da Praça de Almeida de 1 a 20 de Julho de 1762', de autoría desconocida. Almeida, 14 de julio de 1762 (Faria de Morais, 1950: 87).

momento, la contraofensiva de las tropas lusas y británicas ya había dejado entrever que las aspiraciones de una conquista completa del reino eran una entelequia. Las fuertes lluvias registradas en la estación habían comprometido, además, seriamente la logística del ejército borbónico, cuyo grueso acabaría retirándose a los cuarteles de invierno de Extremadura a la espera quizás de mejores oportunidades. La guerra comenzaba a desdibujarse, aunque no sólo debido a una cuestión de ineficacia militar: también en el ámbito diplomático, las conversaciones en marcha, conducentes a la firma de unos preliminares de paz suscritos en Fointainebleau a comienzos de noviembre, apuntaban en esa dirección. La suspensión de armas, de este modo, se hizo efectiva en la península Ibérica el 24 de noviembre. El fin de las hostilidades aparecía en el horizonte y, sin embargo, ninguno de esos factores provocó que las tensiones sobre el terreno disminuyesen instantáneamente ni que los efectos del conflicto se desvanecieran de forma súbita. Por delante, incluso después de que se firmase la paz a comienzos de febrero de 1763, quedaba un proceso largo, plagado desavenencias, y una lucha de los afectados por las confiscaciones y por los abusos de las tropas para recuperar lo que antes habían perdido.

En lugares como Covilhã —villa de la sierra de la Estrella con una importante industria textil— a lo que se asistió fue a la puesta en marcha de una investigación para dirimir quiénes de entre sus habitantes habían colaborado con las tropas españolas y francesas que habían entrado en sus calles durante la guerra. Según se desprendió de las pesquisas del *juiz de fora*, durante la breve ocupación, el covilhanense Phelippe Pacheco de Aragão no sólo había aceptado el encargo hecho por los españoles para ejercer como gobernador y alcalde mayor de la localidad, sino que también había actuado con diligencia contra los manufactureros de la localidad. Les había obligado a presentar en el convento de São Francisco todos los paños que tuviesen en sus casas y almacenes, bajo pena de dar fuego a sus propiedades en el caso de localizar tejidos ocultos. Además, el entonces gobernador había hecho algunas detenciones y había actuado contando con el apoyo del vicario de la iglesia de Santa Maria Maior y del escribano António da Fonseca Barroca, así como de mozos y porteros que le auxiliaban en todo momento. Pacheco de Aragão y algunos otros habían huido coincidiendo con la retirada de las tropas extranjeras, pero quienes permanecieron en representación de su bando en Covilhã continuaron desempeñando funciones con total normalidad hasta que fueron detenidos como consecuencia de las acusaciones de los vecinos. En cualquier caso, sobre todos los colaboradores con los españoles —huidos o no— pesaban graves penas de inconfidencia y todos sus bienes hubieron de ser confiscados por la corona en el año 1763³³.

33. ‘Auizo de Deuassa da Inconfidencia que mandou fazer o Doutor juiz de Fora desta notauel villa de Couilhaa Agostinho Barboza Leal da Veyga, ex officio, e por obrigaçao de seu cargo.’ Covilhã, 7 de julio de 1763. ANTT, MR, mc. 404, 13; y ‘Traslado das Testemunhas

En otros espacios el asunto de las confiscaciones transitó de forma mayoritaria en sentido contrario. Quiere esto decir que aquellos individuos que —debido a su naturaleza portuguesa o española— habían visto cómo sus patrimonios eran secuestrados durante la contienda, procedieron a reclamar su inmediata devolución. Publicada la paz, se había estipulado que debían quedar «desembargados y libres a los portugueses los bienes, haciendas y rentas que le secuestraron al tiempo de la declaración de guerra»³⁴. Pero el problema fue que las autoridades españolas consideraron que los frutos que aquellos habían generado durante los secuestros no les pertenecían y que debían ir a parar a la Real Hacienda. Eso hacía que, por ejemplo, en el partido de Ciudad Rodrigo, correspondiesen a la Monarquía de España un total de 9.783 reales de vellón y 31 maravedís procedentes de los rendimientos de los bienes y rentas de los portugueses Francisco Cardoso, José Coutinho y João Pacheco Azevedo e Pimentel, así como del convento cisterciense de Santa Maria de Aguiar, cuyos dominios atravesaban la frontera desde la región portuguesa de la Beira Alta³⁵.

La situación de aquellos españoles que se habían visto golpeados por los secuestros en Portugal siguió derroteros parecidos. Las dificultades para compensarles eran manifiestas y todavía en 1764 el cónsul español continuaba discutiendo cuál debía ser la mejor fórmula para lograr restituir los caudales que muchos de los súbditos del Rey Católico habían perdido dos años atrás. El secretario de Estado portugués le había informado de que su rey «ya no quería oír hablar más en este asunto» y que los interesados deberían acudir a la justicia ordinaria. Esa opción, sin embargo, exigía que los pleiteantes entablasen procesos costosísimos y ni siquiera así se garantizaba que algún día pudiesen recuperar todo lo perdido. De este modo, sus patrimonios se verían arruinados, consideraba el cónsul, quien llegaría incluso a plantear que, para unir esfuerzos, se publicase un aviso en la Gaceta de Madrid en el que se instase a que todos los perjudicados por esa situación acudiesen a su persona «con lista exacta de lo que son, y del paraje en que se embargaron [sus bienes]»³⁶.

La onda expansiva originada en una férrea política de confiscaciones que todavía se sentía concluida la guerra, había afectado, en consecuencia, sobre todo a los patrimonios de los más acaudalados. Sin embargo, poco se sabe de la suerte de esos

que faltuam para perguntar na Deuassa de inconfidencia...’ [Covilhã], 6 de octubre de 1763. ANTT, MR 404, 13A.

34. Marqués de Esquilache al marqués de Villaitre. Aranjuez, 23 de abril de 1763. AGS, SSH, leg. 991-2.

35. Juan de Ibarra, comisario de guerra, a Miguel de Altarriba. Zamora, 22 de julio de 1763. AGS, SSH, leg. 991-2.

36. Agustín Sánchez Cabello al marqués de Grimaldi. Lisboa, 27 de noviembre de 1764. AGS, E, leg. 7275.

otros cientos de individuos anónimos que en algún momento se vieron obligados a atravesar la frontera. Es factible pensar que muchos regresaron a los lugares de los que habían huido si es que gozaban allí de sustento. Pero, por otro lado, como se ha demostrado, hay también que considerar que no todos los portugueses asentados en España llegaron a cruzar el confín durante la guerra del año 1762 y que lo mismo debió de suceder con algunos de los españoles presentes en el reino vecino. El devenir de Carlos Hidalgo, uno de estos últimos, ilustra ese tipo de vicisitudes. Hidalgo, aunque quiso volver a Castilla en esa coyuntura, jamás lo consiguió. Solicitó en el verano de 1763 que se le permitiese regresar a la villa de Esguevillas, de donde había huido con su familia hacía veinte años tras haber dado muerte a otro hombre en una disputa vecinal, alegando que, en Portugal, se había alegrado públicamente de la toma de Chaves por los españoles y que había sido muy maltratado por los lusos durante la guerra. Sus peticiones, condicionadas como estaban por un delito de sangre, fueron, no obstante, insuficientes y las autoridades del Consejo de Guerra que examinaron su caso no le habrían de conceder el indulto. Hidalgo había sido condenado a la horca y si cruzaba la Raya había órdenes para que los justicias de los pueblos lo detuviesen, por lo que hubo de continuar viviendo entre dos comunidades que no sólo no lo aceptaban, sino que lo vilipendiaban³⁷.

El peligro como detonante del éxodo sólo se activó cuando la naturalidad extranjera fue percibida por un individuo concreto como una acusación directa contra su persona. En cambio, cuando las cotidianidades no se vieron alteradas, cuando las relaciones humanas siguieron dando cuerpo a un plano relacional en el que primaba una subsistencia local y comunitaria, el asunto de la naturalidad no tuvo que ser tan transcendente. En este sentido, es indicativo que, concluida la guerra, la preocupación de los procuradores de la fronteriza villa de Alcañices fuese que no se practicasen detenciones contra los portugueses que introducían ganados en sus inmediaciones buscando pastos. «Es costumbre inmemorial que por la inmediatez de esta tierra con la del Reyno de Portugal hayan de pastar los ganados de aquí dentro una legua del reino de Portugal y lo mismo los de allá, acá», recordaron³⁸. Si ese acuerdo se rompía, se quebraba un equilibrio secular que ni siquiera la reciente guerra había puesto en causa, y algo así podría plantear un escenario más peligroso a escala local.

37. Consulta del Consejo de Guerra. San Ildefonso, 8 de agosto de 1763. AGS, SGU, leg. 1562.

38. Procuradores de Alcañices al marqués de Grimaldi. Alcañices, 25 de marzo de 1764. AGS, E, leg. 7278, exp. 31.

6. CONCLUSIONES

La invasión española de Portugal en 1762 fue conocida por una parte de la historiografía como la «Guerra Fantástica». Bajo ese marbete, se pretendía ilustrar que la campaña, que duró apenas unos meses, no había comprendido batallas de relieve, y que, en ella, jalonada de pequeñas escaramuzas, había primado —con pocas bajas en combate— una continua y errática movilización de las tropas de ambos bandos por el occidente de la península Ibérica (Francis, 1981: 25-43; Barrento, 2006). Esa imagen de «anomalía» en el contexto de la Guerra de los Siete Años, contrastaba con los otros escenarios de un conflicto mundial en el que, en algunos frentes, lucharon y murieron miles de soldados (Speelman, 2011). De ahí que los historiadores tendiesen a referir la naturaleza fantasmagórica de una contienda que en Portugal no se correspondía con una guerra convencional. Esa lectura del conflicto, sin embargo, no dejó de aludir a una inercia discursiva que descaracterizaba a los grupos populares. En ese imaginario, estos surgieron o bien como bárbaros escondidos en las montañas, dispuestos a atacar a los invasores llevando a cabo unas prácticas punitivas que supuestamente eran equiparadas a las de los nativos americanos, o bien como abnegados patriotas que, con sus acciones heroicas y sus emboscadas, defendieron el futuro de la monarquía portuguesa. De este modo, poco espacio existió para un entendimiento de sus comportamientos más allá de esa doble categorización.

Frente a ese análisis, en este artículo se ha demostrado que el impacto de la guerra estuvo lejos de ser considerado intrascendente por esas poblaciones y que tanto los españoles residentes en Portugal como los portugueses asentados en España —fundamentalmente en las zonas de la Raya— se vieron afectados por una serie de persecuciones en las que su naturaleza extranjera convirtió a estos sujetos en enemigos, a pesar de que ese tipo de acusaciones que los tornaban peligrosos no siempre se sostuviesen sobre evidencias empíricas. En estas páginas se ha apuntado que el señalamiento contra individuos que estaban plenamente integrados en sus comunidades ilustró una fronterización a nivel popular de largo recorrido que, pese a todo, no debe ser entendida como una férrea cristalización de identidades. Esas actitudes reflejaron, por el contrario, disputas a nivel popular que, en ocasiones, se confundieron bajo el manto de la defensa de la fidelidad a las causas político-dinásticas de los centros de poder. Eran, en realidad, el resultado de unos itinerarios de confrontación que funcionaban de forma autónoma y en los que, además, sus actores no se comportaron siempre de la misma manera: hubo, por ejemplo, en los ambientes fronterizos momentos en los que esos individuos participaron con las armas activamente en la contienda y tiempos en los que se procuró avisar al otro lado de la Raya de posibles ataques. Hubo también quienes, entre los señalados como extranjeros, decidieron permanecer en sus comunidades, reclamando para sí y los suyos una inclusión en el cuerpo político de las monarquías que contravenía

una lógica nacional a la vez que blandían su constatada raigambre como base de sus peticiones.

La agencia de todos estos individuos ilustró, en consecuencia, que la realidad de las poblaciones que padecieron la guerra fue tremendamente poliédrica y que sus trayectorias dieron pie a una variedad de situaciones que es difícil de entender si no se utiliza una escala de observación ajustada a las cotidianidades de estos grupos. La supervivencia de unos modos de vida en riesgo y la comunidad local como espacio central en su día a día resultan así ser las mejores claves explicativas para comprender la guerra y el impacto que esta tuvo en los casos que aquí se han analizado. No en vano, cabe recordar que el funcionamiento interno de un espacio geográfico a menudo dependió no tanto de políticas a gran escala como de las preocupaciones inmediatas de aquellos que habitaban ese entorno determinado. Por esta razón, se debe señalar que influyeron en ese proceder las capacidades de los agentes locales para condicionar la puesta en práctica de ideas o disposiciones que resultaban extrañas al terreno, así como sus propios ritmos y unos modos de hacer que funcionaron a menudo de forma independiente.

Las experiencias de los individuos afectados por la guerra, junto con sus reacciones y sus estrategias de supervivencia, constituyen, además, la mejor prueba de unas formas de resistencia que merecen ser consideradas en toda su magnitud, pues contribuyeron a que esta contienda no resultase, en último término, estructurante en la configuración futura de la frontera. No reconocer su existencia — si es que no su preponderancia — sería de nuevo acudir a los tópicos de la barbarie o del ciego vasallaje como argumentos de unas metanarrativas que ya parecen agotadas. Si no se dejan atrás esos lugares comunes y se destierran de una manera decidida, se corre el riesgo de perpetuar un discurso que se ha demostrado excesivamente simplista y que no debería seguir condicionando la agenda del historiador. Sólo desde esa perspectiva, se comprenderá, como se ha querido evidenciar en este texto, que — al igual que cualquier otra — la guerra de 1762, lejos de ser fantástica, fue real para todos aquellos que la hicieron y la padecieron, y que las motivaciones y comportamientos de sus protagonistas deben hoy ser interpretados con argumentos atentos a unas lógicas que no resulten ajenas a esos sujetos.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Argote, J. C. (1725). *Regras da Lingua Portuguesa, Espelho da Lingua Latina, ou disposição para facilitar o ensino da lingua Latina pelas regras da Portuguesa... Muyto accrecen-tada, e correcta. Segunda impressão*. Lisboa: na Officina da Musica.
- Barrento, A. (2006). *Guerra fantástica 1762: Portugal, o Conde de Lippe e a Guerra dos Sete Anos*. Lisboa: Tribuna da História.
- Costa, F. D. (2004). Guerra no tempo de Lippe e de Pombal. En A. M. Hespanha (coord), *Nova História Militar de Portugal. Volume 2* (pp. 331-350). Lisboa: Círculo de Leitores.

- Costa, F. D. (2010). *Insubmissão. Aversão ao serviço militar no Portugal do século XVIII*. Lisboa: ICS.
- Croguennec, S. (2021). Borderlands and Accommodation: Spanish Soldiers and Amerindian Nations in Louisiana and Florida (1763-1803). *Almanack*, 27, 1-26.
- Faria de Morais, A. (1950). *O cerco de Almeida 1762*. Lisboa: Gráfica Portuguesa.
- Francis, D. (1981). The Campaign in Portugal, 1762. *Journal of the Society for Army Historical Research*, 237, 25-43.
- Francis, D. (1985). *Portugal 1715-1808. Joanine, Pombaline and Rococo Portugal as seen by British Diplomats and Traders*. Londres: Tamesis Book Limited.
- Herzog, T. (2003). *Defining Nations: Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*. New Haven: Yale University Press.
- Hugon, A. (2018). Heterotopía: las manifestaciones de las identidades europeas e hispánicas en tiempos de guerras en las gacetas en francés en Europa (Gazette de Leyde, Courrier d'Avignon, 1749-1762). En D. González Cruz y P. Gil Tebar (eds.), *Nacionalidad e identidad europea en el mundo hispánico* (pp. 89-110). Madrid: Sílex.
- Ibáñez Bonillo, P. (2021). «Entre sustos y alegrías». Noticias y rumores en las fronteras amazónicas durante la Guerra Fantástica (1762-1763), *Anuario de Estudios Americanos*, 78(2), 469-500.
- Martín Marcos, D. (2023). *People of the Iberian Borderlands. Community and Conflict between Spain and Portugal, 1640-1715*. Londres-Nueva York: Routledge.
- Melón Jiménez, M. A. (2022). *España en la Guerra de los Siete Años La campaña imposible de Portugal y el ejército de prevención (1761-1764)*. Madrid: Sílex.
- Monteiro, N. G. (2009). Idade Moderna (Séculos XV-XVIII). En R. Ramos (coord.), *História de Portugal* (pp. 197-435). Lisboa: Esfera dos Livros.
- Mourinho, A. M. (1986). Invasão de Trás-os-Montes e das Beiras na Guerra dos Sete Anos pelos exércitos borbónicos, em 1762, através da correspondência oficial dos comandantes-chefes marquês de Sarriá e Conde de Aranda. *Anais da Academia Portuguesa da História*, II(31), 377-442.
- Possamai, P. (2016). Los soldados ibéricos en una frontera muy especial: Colonia del Sacramento (siglo XVIII). *Revista TEFROS*, 14(1), 53-75.
- Pieron, G. y Coates, T. J. (2002). *De Couto do Pecado à Vila do Sal. Castro Marim [1550-1850]*. Lisboa: Livraria Sá da Costa-Câmara de Castro Marim.
- Richter, D. K. (1983). War and Culture: The Iroquois Experience. *The William and Mary Quarterly*, 40, 528-559.
- Robertson, S. (2017). Mobile transitions: a conceptual framework for researching a generation on the move. *Journal of Youth Studies*, 21(2), 203-217.
- Sahlins, P. (1991). *Boundaries. The Making of France and Spain in the Pyrenees*. Los Angeles: University of California Press.
- Sales, E. A. P. (1936). *O Conde de Lippe em Portugal*. Vila Nova de Famalicão: Publicações da Comissão de História Militar.
- Schaub, J. F. (2004). *La Francia española. Las raíces históricas del Absolutismo francés*. Madrid: Marcial Pons.

- Scott, J. C. (1990). *Domination and the Arts of Resistance: Hidden Transcripts*. New Haven: Yale University Press.
- Speelman, P. J. (2012). Strategic Illusions and the Iberian War of 1762. En M. H. Danley y P. J. Speelman (eds.), *The Seven Year's War. Global Views* (pp. 429-460). Leiden-Boston: Brill.
- Sullón Barreto, G. (2016). *Extranjeros integrados: portugueses en la Lima virreinal, 1570-1680*. Madrid: CSIC.
- Ventura, M. G. M. (2021). *Por este mar adentro. Êxitos e fracassos de mareantes e emigrantes algarvios na América hispânica*. Lisboa: Tinta da China, 2021.
- Voltes, P. (1964). *Carlos III y su tiempo*. Barcelona: Editorial Juventud.

RESEÑAS

ATIENZA LÓPEZ, Ángela (ed.) (2022). *Historia de la Sororidad, Historias de Sororidad. Manifestaciones y formas de solidaridad femenina en la Edad Moderna*. Madrid: Marcial Pons Historia, 569 pp. ISBN: 978-84-18752-63-6.

«La sororidad, efectivamente, tiene una historia» y el empeño de este libro es presentarla como un reto de investigación de imprescindible consideración, tanto por su ya dilatada trayectoria internacional como por su notable presencia en la historiografía modernista peninsular. La editora, la profesora Ángela Atienza de la Universidad de La Rioja, ha dedicado muchos años al estudio de los espacios de sociabilidad femenina, desde enfoques muy diversos. Su copiosa producción bibliográfica así lo pone de manifiesto de forma incontestable. En esta obra que dirige y edita, lo sustancial de su invitación reside en convertir un problema, madurado desde el trabajo individual, que se proyecta hacia la necesidad de reunir parecidos esfuerzos de investigación a fin de sumar, visibilizar y, más importante, compartir. Un impulso que, canalizado por medio de un proyecto de investigación financiada bajo el lema «Para una historia de la sororidad y sus problemas. Discursos, manifestaciones y dinámicas en el mundo religioso femenino de la Edad Moderna», ha suscitado el afianzamiento

de sororidades académicas —que, sin duda, también existen—, a través de una reunión de especialistas que permite mostrar una parte de la enorme variedad de problemas a dilucidar derivados de la aplicación de un concepto tan sugestivo para orientar nuevas rutas en la investigación histórica.

El libro se compone de dos partes claramente diferenciadas que se enuncian ya en el título de la obra. Sobre la *historia de la sororidad*, la editora propone un par de secciones iniciales: una presentación de la historia del concepto y sus implicaciones y, con mayor extensión y hondura, un magnífico y muy necesario estado de la cuestión, titulado «Historia de la sororidad en la Edad Moderna. Perspectivas y problemas de un camino de investigación por recorrer», balance que cualquiera que pretenda ponerse al día respecto a las atractivas interpelaciones actuales de este espacio de investigación debe examinar, sin mayor demora, para apercibir la riqueza y complejidad de este sector dentro del análisis de las relaciones sociales y de las pautas de sociabilidad vigentes en tiempos pretéritos. Cuatro preguntas principales ordenan la propuesta. Primero, se presenta el debate sobre el «secular y arraigado imaginario insolidario de la feminidad» que ha prejuzgado, de forma torticera, la inveterada y supuesta existencia de relaciones entre mujeres regidas esencialmente por antagonismos

y confrontaciones; segundo, se reflexiona sobre la noción histórica de sororidad; tercero, se proponen los elementos a investigar como un entramado que se retroalimenta en el que es preciso ponderar la experiencia, la toma de conciencia, las resistencias y «la construcción de imágenes identificativas positivas que las mujeres hicieron de sí mismas», y, para concluir, se introduce la exigencia de contemplar la historia de la insororidad, como una faceta antagónica, pero, a su vez, intrínseca e implícita que debe ser integrada para una comprensión completa de los espacios de sororidad.

Planteados los problemas inherentes al proceso histórico de formación del concepto y los debates de referencia que ha promovido su aplicación, se presentan catorce *historias de sororidad*, que constituyen el grueso de las aportaciones del volumen. La editora, consciente de las dificultades teóricas, heurísticas y metodológicas de la investigación y de los potenciales límites del concepto, ordena las diversas contribuciones desde un planteamiento integrador que se expresa de forma simbólica en la presencia permanente de puntos suspensivos, indicativos de una apuesta consciente por una apertura de miras que invita a quien lea atentamente a tomar conciencia cuando menos de dos proposiciones muy relevantes: primero, la amplitud de los campos de estudio pendientes, más allá de lo que se presenta en el volumen y, segundo, la posibilidad de incorporar este enfoque para reconsiderar fuentes y conclusiones previas que no habían contemplado este punto de vista.

El desglose de las aportaciones da una idea cabal de los temas tratados en este intrincado universo de «vivencias y manifestaciones». La cronología de los trabajos presenta un espectro con voluntad de larga duración a lo largo de los siglos de la Edad Moderna y el alcance territorial viaja sin fronteras a través de los dominios de la Monarquía hispánica, desde las Américas hasta la complejidad de los diversos territorios peninsulares. En este encuadre amplio, diez son las líneas que enmarcan las catorce historias de sororidad, analizadas por quince investigadoras e investigadores, cuyos artículos son presentados por la editora en las páginas iniciales del libro. Estas son: la familia y la conflictividad familiar (Mariela Fargas Peñarrocha), las redes de apoyo mutuo en los márgenes del matrimonio (uno de los postreros escritos de la siempre recordada María José de la Pascua Sánchez), la correspondencia como respuesta a la soledad (Estela Roselló Soberón), la magia y la hechicería como mecanismos de resistencia (Rocío Alamillos Álvarez), las estrategias de sororidad contra la pobreza y la marginación de las mujeres (Gloria Franco Rubio y Ofelia Rey Castelao), la sororidad en la cultura jurídica y en las comparecencias femeninas ante los tribunales (Margarita Torremocha Hernández y María Luisa Candau Chacón), en la forma de compartir usos culturales como la lectura (Manuel Peña Díaz) o como la alimentación y el arte de cocinar (María de los Ángeles Pérez Samper) y en los espacios de religiosidad en el mundo conventual, un entorno clásico de inspiración para la consolidación del

concepto de sororidad (Asunción Lavrin y Elena Catalán Martínez) y, por último, la presencia de cuestionamientos que se movieron en la frágil línea entre ortodoxia y heterodoxia (Doris Moreno y Alison Weber) y en las expresiones de la mística popular (Tomás A. Mantecón Movellán). Un elenco de autoras y autores —cabe indicarlo— que demuestran cómo la investigación modernista actual está atenta a retos e innovaciones que se incorporan sin dificultad a trayectorias de investigación de largo aliento

En todos y cada uno de los ámbitos que componen este libro, se revisan planteamientos teóricos y metodológicos con «precaución»; se presentan fuentes documentales, algunas inéditas y otras analizadas desde una mirada renovada, partiendo de la perspectiva de género y del concepto nuclear de esta propuesta; se reconstruyen cuestiones generales sobre vida cotidiana, genealogías familiares, litigios, delitos, alfabetización y prácticas de lectura o religiosidad y se recuperan biografías individuales de mujeres, unas tan relevantes como Teresa de Jesús, otras —las más numerosas— rescatadas del silencio de un pasado en el que todo invitaba a presuponer que ni habían existido, ni sus conflictos y vivencias formaban parte constitutiva y con capacidad de intervención en el tejido social, como fueron María de Espuny (noble catalana), Josefa Galeote (bruja toledana), María de Cores (benefactora gallega), Mariana del Valle y Rivera (acusada sevillana) o Sor Micaela de la Santísima Trinidad (abadesa en Puebla), por citar sólo algunas entre tantas que se movieron en redes de sororidad y que

han recuperado presencia y protagonismo mientras deambulan a través de las páginas del libro

Quedan —por supuesto y no podría ser de otra forma— asuntos pendientes, «terrenos por descubrir, pero también espacios conocidos que poder mirar desde este otro ángulo o poder interpelar con otras interrogaciones». Y este persistente empeño, en síntesis, se pueden concretar en tres grandes querencias que permiten seguir avanzando. La primera estaría relacionada con la ampliación necesaria de temáticas a investigar en las que poder detectar actitudes de sororidad desconocidas entre mujeres nobles, terratenientes, mercaderas, artesanas, campesinas, sanitarias, artistas, letradas —y tantas otras— y los entornos vitales y laborales rurales o urbanos en los que transcurrieron sus vidas (en la corte, en los talleres, en los dominios y tenencias, en los hospitales, en los hogares de cada quien...). La segunda se centraría en el evidente avance de la combinación de metodologías basadas en enfoques microhistóricos que sirvan para consolidar sendas que faciliten plantear problemas de mayor envergadura. Y la tercera precisaría de impregnar el concepto de sororidad a partir de realidades diferenciadas en función de composición étnica —fundamental en los territorios de la América Latina colonial— y de clase social, desde el entrecruzamiento o «interseccionalidad» de perspectivas verticales (inter) y horizontales (intra) que, evidentemente, podrían otorgar nuevos enfoques al intrínseco y principal problema de la investigación histórica: el

análisis de las relaciones y los conflictos sociales.

A la postre, el libro debe ser recomendado para una lectura atenta, porque presenta una infinidad tremendamente sugestiva de pautas de exploración a modernistas en ciernes y en proceso de formación; porque, si alguien imbuido de espíritu dogmático o positivista había olvidado que la historia moderna es historia en construcción, es necesario recordarle, gracias a esta obra, la vigencia

indeleble de tal principio, y, finalmente, porque, desde el campo de estudio de la historia de las mujeres, resulta ser una aportación imprescindible para cuestionar, de manera rotunda y contundente, la vigencia de tópicos de cariz ideológico que conforman, en palabras de Ángela Atienza, un «imaginario devaluador y denigrador de las mujeres».

María José VILALTA
Universitat de Lleida

CASADO ALONSO, Hilario (2021). *El seguro marítimo en Castilla en los siglos XV y XVI*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 381 pp. ISBN: 978-84-1320-156-6.

Obra de madurez y fruto de una extensa labor investigadora, el libro de Hilario Casado Alonso ofrece una amplia panorámica de los seguros marítimos castellanos partiendo de los registros del Consulado de Burgos. La importancia de la fuente para el conocimiento del comercio marítimo de los siglos XV y XVI es indudable, sobre todo teniendo en cuenta la escasez de registros aduaneros, las dificultades de manejo que plantean los protocolos notariales y las limitaciones propias de la correspondencia mercantil o la legislación. En este sentido, los seguros de la institución burgalesa se revelan como un recurso imprescindible para ahondar en los circuitos comerciales de Castilla, especialmente los desarrollados al margen de la Carrera de Indias. Aunque los estudios pioneros de Manuel Basas Fernández en la década de 1960 ya pusieron de manifiesto el interés de los fondos burgaleses, es ahora cuando el principal especialista en el tema nos ofrece una visión de conjunto sobre el seguro marítimo en Castilla durante la primera Edad Moderna.

En este sentido, la monografía destaca por sus pretensiones de exhaustividad, de lo que constituye buena prueba el CD que acompaña a la publicación. Sus más de novecientas páginas cuentan con ocho apéndices que ofrecen una completa relación de las pólizas, barcos, mediadores, contratantes, averías,

aseguradores y premios contratados en Burgos entre 1565 y 1619. También dispone de 17 gráficos, que reflejan la evolución del mercado de seguros de Burgos desde múltiples puntos de vista: sentencias de pleitos, procedencia de los barcos, destino de los mismos, ducados asegurados, localidades de los que aseguran o evolución de los premios según las rutas. Esta gran base de datos se convierte así en un recurso muy útil para aquellos investigadores interesados en el comercio marítimo de Castilla a mediana o gran escala, en tanto que el comercio de cabotaje y menos profesionalizado solía desarrollarse al margen de los seguros. También resulta de interés para los especialistas en historia naval, en particular por lo referido a la evolución de las primas de seguros, íntimamente dependientes de los avatares de la coyuntura militar y política.

Además de las 10.396 pólizas manejadas y de otras informaciones complementarias procedentes del Consulado, el autor sostiene sus conclusiones en otras fuentes de relevancia, en particular los libros de contabilidad de 22 compañías mercantiles localizados en diversas ciudades europeas (Brujas, Amberes, Génova, Lisboa...). Todo ello constituye una base documental difícil de reunir y utilizar por un investigador aislado, una característica que es muy de valorar y otorga gran solidez a la publicación. Ésta aparece organizada en cuatro partes y 18 capítulos con un orden expositivo muy claro.

La tercera parte es la de mayor relevancia por su temática —el comercio

marítimo en la época de Felipe II— y por su apoyatura en los registros de seguros de Burgos, lo que explica que sus siete capítulos ocupen más de la mitad del libro. Bien entendido que el resto de la obra ofrece informaciones de singular interés, empezando por el capítulo primero, dedicado a las fuentes disponibles y la normativa que regía los seguros en Castilla durante los siglos XV y XVI. El origen de los seguros marítimos, las características de los contratos y sus efectos son algunas de las cuestiones que se abordan en este apartado. Su lectura resalta el papel jugado por los mediadores de seguros, destacando el caso del burgalés Juan López de Soto, quien contaba con una extensa red de agentes que le proporcionaban valiosas informaciones sobre las principales rutas marítimas. También incide en los factores que determinaban el precio del seguro, identificando como principales riesgos el temor a los ataques corsarios y la navegación en solitario —sin escolta armada—, que encarecían notablemente las primas a satisfacer por los asegurados.

La segunda parte, la dedicada al negocio del seguro en Castilla a finales del siglo XV y en la primera mitad del siglo XVI, resulta de singular interés por la escasez de investigaciones al respecto. En este sentido, el estudio de los libros de contabilidad de diversas compañías ofrece resultados de gran relevancia, en particular los correspondientes a la compañía de Juan de Castro y Simón Díaz el Rico. Sus 212 pólizas de seguros entre 1481 y 1508 muestran el elevado desarrollo que tenía el comercio internacional castellano en la época de los

Reyes Católicos y su seguridad, certifica el predominio de la flota mercante vasca e identifica a las rutas del golfo de Vizcaya y el Canal de la Mancha como las más frecuentadas por dicha compañía burgalesa. Los cambios experimentados por el tráfico mercantil en la primera mitad del siglo XVI son perceptibles a través del estudio de algunas otras compañías, culminando con el análisis de la trayectoria del corredor de seguros de Amberes, Juan Henríquez, de origen hispano-portugués. Su caso destaca por el elevado número de pólizas localizadas entre 1562-1563 —cerca de 2.000—, pero sobre todo por sus características, reveladoras de la amplitud geográfica de las rutas con las que trabajaba y del cosmopolitismo del mercado de Amberes.

Contando con tales antecedentes, el grueso del libro se destina al análisis de las pólizas de seguros del Consulado de Burgos, que convierten al reinado de Felipe II en el periodo mejor documentado para tratar del comercio y la navegación castellanos. Para ello se revisa el papel de Burgos como centro internacional de contratación de seguros, incidiendo en los diversos factores que le permitieron alcanzar dicha condición, desde su extensa red de agentes en las principales plazas comerciales europeas, a la abundancia de capitales o la seguridad derivada de su legislación mercantil. También se analiza la coyuntura que afectó a la capital burgalesa y que permite identificar a la década entre 1565 y 1576 como el momento de mayor actividad aseguradora. Una situación que iba a modificarse temporalmente en el bienio 1574-1575 y de manera definitiva a partir

de 1578, cuando el declive de la plaza se hace irreversible y Madrid ocupa su lugar en el mercado.

Otra parte sustancial de la exposición se refiere a las características de los barcos y las rutas que figuran en las pólizas. Su estudio permite al autor concluir que la mayor parte de la flota asegurada en Burgos fue española y el grueso de los barcos procedía del País Vasco, en tanto que la flota mediterránea tendía a asegurar sus embarcaciones en sus propios puertos. Dado que las pólizas de seguros no citaban a los dueños de los barcos, el grueso de la información disponible se refiere a las tipologías navales, la onomástica, el precio de las naves o el progresivo incremento de su tonelaje. En lo referido a las rutas, se ofrecen multitud de datos sobre puertos e itinerarios, objetos del seguro, aseguradores y primas.

Una vez desarrolladas estas cuestiones, llegamos a la cuarta parte de la obra, la más jugosa para el lector porque en ella se desgranar no sólo las conclusiones derivadas del análisis de los datos, sino también toda una serie de reflexiones de mayor alcance, fruto del amplio conocimiento del tema del que hace gala el profesor Casado Alonso. En este sentido, el autor defiende el interés que presenta el estudio de los seguros de Burgos para avanzar en el conocimiento del comercio marítimo europeo. Dicha convicción se apoya en dos argumentos principales: la evidencia de que el grueso del comercio internacional recurría a ese tipo de contratos y la importancia adquirida por Burgos

en dicho mercado, sirviendo como plaza aseguradora no sólo para los comerciantes españoles, sino también para muchos extranjeros, en particular flamencos y portugueses.

Esta valoración de partida permite a Hilario Casado subrayar la importancia que habría tenido la navegación española en el panorama marítimo europeo de los siglos XV y XVI y su capacidad de atracción sobre amplios sectores de la sociedad castellana. Así, ofrece la visión de una actividad comercial con mayores niveles de negocio de lo supuesto y unos márgenes de beneficio considerables en la primera mitad del siglo XVI. En consonancia con este planteamiento, otra de las grandes cuestiones que trata de explicar es la crisis sufrida por los seguros marítimos castellanos a fines del siglo XVI. Según el razonamiento del autor, se trataría de una depresión desarrollada en paralelo a las dificultades que afectaron al comercio del golfo de Vizcaya y el Canal de la Mancha a raíz de la sublevación de Flandes y el enfrentamiento con Inglaterra. De ahí el incremento de los riesgos y de las primas de los seguros frente a lo acontecido en otros mercados, como el mediterráneo, que iban a mostrarse mucho más estables.

Dicha evolución, a su vez, incide en la importancia que los factores políticos tuvieron en el tráfico comercial, particularmente los derivados de las dificultades financieras de la monarquía — como el desorden de las ferias en las décadas de 1560 y 70— y de algunas decisiones adoptadas por Felipe II en dicho ámbito. Así, la prioridad otorgada a la

lucha contra turcos y berberiscos en tales décadas o la estrategia de promover la construcción de barcos de gran tonelaje habrían sido factores favorecedores del comercio mediterráneo en el primer caso y del americano en el segundo, en detrimento del comercio norteño que constituía el gran mercado de Burgos. Una situación que acabaría provocando la conversión de Madrid en la gran plaza aseguradora castellana, en paralelo a su crecimiento como gran centro de negocios de carácter internacional.

Por esta vía, Hilario Casado Alonso pone su trabajo en conexión con algunas corrientes investigadoras en boga, como las referidas al papel económico de la

Corte o la evolución de las redes mercantiles europeas, abriendo el camino a nuevas investigaciones y perspectivas de análisis. En este sentido, su consideración de la crisis del mercado asegurador de Burgos como una «faceta ignorada» de la crisis española del siglo XVII constituye un argumento sugerente, que convierte a este libro en fuente de inspiración para nuevos y renovados trabajos. Y este es uno de los mayores valores de una publicación que es el reflejo de toda una vida de trabajo y una decidida apuesta por la investigación de base.

María del Carmen SAAVEDRA VÁZQUEZ
Universidad de Santiago de Compostela

CASTELLANO GARCÍA, Manuel A. (2022). *Gran Bretaña y la paz española de Utrecht*. Valencia: Albatros, 303 pp. ISBN: 978-84-7274-399-1.

La Guerra de Sucesión española ha sido objeto de numerosos estudios en la presente centuria, especialmente al calor de la conmemoración de su tricentenario. Cabe destacar obras como *La pérdida de Europa. La Guerra de Sucesión por la monarquía de España* (2007), coordinada por Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño; *El declive de la monarquía y del imperio español: los tratados de Utrecht (1713-1714)* (2015), editada por Joaquim Albareda Salvadó; o *Els Tractats d'Utrecht: clarors i foscors de la pau, la resistència dels catalans*, editada por C. Mollullida y N. Sallés Vilaseca. Recientemente han visto la luz importantes libros colectivos que han analizado en profundidad la diplomacia del tránsito entre los siglos XVII y XVIII, como por ejemplo *Europa y la Monarquía de Felipe V* (2019), editado por Virginia León Sanz; *La reconstrucción de la política internacional española. El reinado de Felipe V* (2021), editado por los mencionados Albareda y Sallés; y *Los embajadores. Representantes de la soberanía, garantes del equilibrio, 1659-1748* (2021), editado por Álvarez-Ossorio y Cristina Bravo Lozano. Entre otras muchas contribuciones, hemos de señalar asimismo la tesis de Rosa M^a López Campillo *Daniel Defoe y la Guerra de Sucesión española* (2010), que contribuyó a ilustrar el trabajo propagandístico de Defoe en el contexto de la contienda, y las publicaciones de José Manuel de Bernardo Ares, que han analizado en

profundidad la correspondencia entre Luis XIV y Felipe, siendo ambas materias ocupación recurrente del texto que tratamos aquí.

Ante un panorama tan completo y extensivo, cabe plantearse si quedan nichos pendientes para nuevas investigaciones. *Gran Bretaña y la paz española de Utrecht* (Albatros, 2022) viene a demostrar que sí a través de una aportación con un enfoque poco trabajado que resulta francamente bienvenida. Manuel Alejandro Castellano García (Universitat Pompeu Fabra) se propone ilustrar el papel de Gran Bretaña en los años finales de la contienda sucesoria y su protagonismo en los equilibrios diplomáticos que propiciaron su final, en un trabajo emanado de su tesis doctoral, defendida en 2018 y dirigida por Albareda. *Gran Bretaña y la paz española de Utrecht* se estructura en cinco capítulos que abordan cronológicamente las diferentes etapas de la diplomacia europea entre 1710 y 1714 y que se dividen en dos grandes partes, una que glosa las etapas que hicieron posible la apertura de la conferencia de Utrecht y otra que se sumerge en las negociaciones hispanobritánicas.

El primer capítulo trata la evolución británica hacia una postura favorable a la paz en el contexto de las disputas políticas entre whigs y tories. Castellano García parte del contexto de 1709, en el que una Francia desesperada abrió conversaciones en La Haya, en la creencia de que eran los holandeses los más inclinados a la paz. Aunque en ese momento Luis XIV ya había aceptado abandonar la lucha por el trono español y se conformaba con que a su nieto se

le permitiera conservar algunos territorios italianos, los aliados no sólo no se conformaron con eso sino que exigieron que el monarca francés colaborara para echar de España a Felipe V. Los 40 artículos preliminares entregados por los aliados demostraron ser una trampa para Francia, pues debían cumplirse en un plazo de dos meses del todo insuficiente, por lo que Luis XIV se vería en la tesitura de reanudar la guerra en peores condiciones. El autor señala cómo, a pesar de la frialdad entre Madrid y París, la derrota de Malplaquet fue un revulsivo para la moral francesa, ya que se logró infligir un gran número de bajas al ejército y retirarse del campo de batalla en buen orden, lo que suscitó un renovado ánimo en la opinión pública francesa para continuar la guerra.

Castellano García prosigue volviendo a la política interna británica. El sermón del clérigo Henry Sacheverell en la catedral de San Pablo de Londres el 5 de noviembre de 1709 provocó un escándalo a raíz de la apertura de un proceso judicial contra él por los whigs, a los que había atacado de manera incendiaria. Ello dio a Sacheverell mayor relevancia y los tories aprovecharon la ocasión para recomponerse políticamente y reforzar su identidad como partido de la paz y de la iglesia anglicana. La reina Ana también hizo uso de la coyuntura para empezar gradualmente a sustituir a sus ministros whigs, con objeto de reducir el poder de John Churchill, duque de Marlborough y principal general aliado en los Países Bajos, y Sidney Godolphin, el Lord High Treasurer. El marco de esta evolución no es sino la caída en desgracia de los Marlborough, tanto el duque

como su mujer, Sarah Churchill, que durante años había sido la confidente de la reina, y el ascenso de Abigail Masham, nueva favorita de Ana y colaboradora de los tories. En pocos meses de 1710, la reina remodeló el gobierno con la salida de varios ministros, entre ellos el propio Godolphin, y la vuelta de Robert Harley como hombre fuerte. Castellano García analiza detalladamente las maniobras de Harley para mostrar una imagen de continuidad y equilibrio entre los partidos con objeto de no alarmar a los aliados, pese a lo cual debió enfrentarse a la oposición de importantes personajes como Robert Walpole y a los inversores holandeses y whigs, que amenazaban con una masiva retirada de fondos que podía paralizar la economía británica. Ante este chantaje, la reina Ana debió asegurar a los aliados que continuaría la guerra y mantendría a Marlborough al mando del ejército.

El capítulo segundo analiza las negociaciones secretas francobritánicas a espaldas de sus respectivos aliados. Manuel Alejandro Castellano desvela cómo los espías franceses habían transmitido a Luis XIV la caída en desgracia de los Marlborough, el ascenso de Abigail Masham y la predisposición de los tories hacia la paz, por lo que Versalles decidió volver a intentar negociar, esta vez centrando los esfuerzos en los británicos. Los contactos fueron iniciados con cautela por el abate François Gaultier, agente del secretario de Estado Torcy en Londres, y el conde de Jersey. A finales de 1710, en un contexto de reveses austracistas en España, empezó a parecer posible que Gran Bretaña estuviera dispuesta a alcanzar la paz con Francia

incluso al margen de sus aliados y a abandonar la política de *No peace without Spain*, aceptando que Felipe de Anjou conservara el trono español a cambio de concesiones comerciales y territoriales. No obstante, había divergencias entre los tories respecto a cómo alcanzar la paz. A lo largo de 1711 las tímidas y poco específicas propuestas preliminares estuvieron condicionadas por dos hechos: el atentado del exiliado francés Antoine de Guiscard contra Robert Harley y la muerte del emperador José I, que dejaba al archiduque Carlos como su único heredero masculino y por tanto revivía el temor a un desequilibrio europeo si el Habsburgo volvía a unir en su persona la monarquía hispánica y el Sacro Imperio como en tiempos de Carlos V. Este período estuvo caracterizado por los malabares que Harley debió hacer entre los whigs moderados, el October Club, facción radicalmente antiwhig y grupo de presión dentro del partido tory, y Henry St. John, más adelante vizconde de Bolingbroke, decidido partidario de la paz pero que en 1715 apoyaría la sucesión jacobita en la persona de Jacobo Estuardo, el Viejo Pretendiente. Las diferencias en el seno del October Club respecto a las negociaciones de paz, el hecho de que hubiera tanto hannoverianos como jacobitas en su seno y el distanciamiento con St. John debido a la negativa de este a investigar por corrupción a antiguos ministros whigs con los que mantenía negocios provocaron que dicha facción perdiera influencia gradualmente. La creación de la South Sea Company, con un amplio capital inicial, significó un nuevo acicate para la paz, ya que su rentabilidad dependía de

la obtención de concesiones comerciales en la América hispana.

En julio de 1711 el enviado británico Matthew Prior fue enviado a Versalles junto a Gaultier. Aunque no tenía poderes para concluir ningún punto, Prior empezó a plantear a Torcy algunas de las cuestiones que al final formarían parte de los tratados de paz. Las negociaciones secretas se hicieron públicas al ser detenido Prior por error al volver de Francia junto a Gaultier y Nicolás Mesnager, otro enviado francés especializado en cuestiones mercantiles, lo que fue motivo de escándalo y cruce de acusaciones en la prensa y los panfletos satíricos. Castellano García describe hábilmente cómo el gobierno británico empleó en repetidas ocasiones a autores del prestigio de Daniel Defoe y Jonathan Swift para sus publicaciones propagandísticas. Sin embargo, el escándalo no alcanzó la medida que habrían deseado los whigs y los partidarios de continuar la guerra entre los aliados y las conversaciones secretas continuaron. Las mismas giraron en torno a las plazas fronterizas que Francia y el Imperio debían conservar tras la guerra. Luis XIV veló de igual modo por que el elector Maximiliano Manuel recuperara sus estados en Baviera y los Países Bajos o adquiriera otros en Italia. Los negociadores británicos cuidaron a su vez de que Saboya recibiera compensaciones territoriales. Algunos asuntos conocieron escasas fricciones, como el reconocimiento de la sucesión protestante al trono británico por parte de Francia o la entrega de Gibraltar y Menorca. Otros fueron más complejos de resolver, como la destrucción de las fortificaciones e instalaciones portuarias

de Dunkerque y las concesiones comerciales en América, ligadas al equilibrio territorial entre Francia y Gran Bretaña en Canadá.

Durante el verano de 1711 se produjeron también contactos entre Felipe V y Luis XIV a través del marqués de Bonnac, enviado extraordinario de este último. Aunque Felipe tenía reticencias a dar plenos poderes para que su abuelo negociara en su nombre, en septiembre fue emitida una autorización parcial que Luis interpretaría de manera amplia para acelerar los acuerdos de paz. Los preliminares acordados entre Londres y París fueron firmados en octubre de 1711 y mantenidos parcialmente en secreto, de manera que los aliados sólo tuvieron acceso a los términos generales. Estos fueron considerados insuficientes tanto por los gobiernos imperial y neerlandés como por el elector de Hannover, futuro Jorge I de Gran Bretaña, por lo que en el otoño-invierno entre 1711 y 1712 hubo numerosos intentos de retrasar la apertura de la conferencia de paz e incluso de desestabilizar al gobierno británico.

El tercer capítulo, que inaugura la segunda parte del libro, examina la aparición en el seno de los dos bloques beligerantes de las grietas que les empujaron definitivamente a firmar la paz. Entre las Dos Coronas, las fisuras giraron en torno a la entrega de plenos poderes a Luis XIV para negociar en nombre de su nieto, lo que este último trató de demorar y dificultar tanto cuanto pudo, y los interminables retrasos para la incorporación de los plenipotenciarios de Felipe V a la conferencia de Utrecht. De los tres (el duque de Osuna, el conde de Bergeyck y el marqués de Monteleón, es decir, un

español, un flamenco y un italiano, como representación inclusiva de los territorios de la monarquía hispánica), fue Bergeyck el que cobró más protagonismo por su defensa de los intereses españoles y de la integridad de la Monarquía incluso a costa de tensar las relaciones con Luis XIV y su enviado Bonnac. La confianza de Felipe V y la reina en Bergeyck pone de manifiesto su concepción integral de la monarquía hispánica y la búsqueda de independencia respecto a Francia.

Mientras tanto, en Londres el gobierno de Harley siguió enfrentando resistencias a la paz tras la publicación de los preliminares. Los whigs trataron de boicotear la apertura del congreso de Utrecht insistiendo en el *No peace without Spain* y tuvieron un éxito inicial en la Cámara de los Lores, pero la reina Ana apoyó el plan de paz de Harley y contraatacó destituyendo a Marlborough, al que se acusaba de corrupción, y creando 12 nuevos pares que consolidaban la mayoría a favor de las negociaciones en dicha cámara. Respecto al frente propagandístico, Castellano García llama la atención sobre la gran difusión del panfleto anónimo, en realidad obra una vez más de Jonathan Swift, conocido como *The Conduct of the Allies*, el cual vertía la idea de una conspiración para debilitar la seguridad y los intereses británicos beneficiando al mismo tiempo las ambiciones de «*monied men*» que se habían enriquecido en el mundo de los negocios y que enumeraba los incumplimientos de los aliados de Gran Bretaña, los cuales supuestamente priorizaron sus objetivos particulares financiándose con los subsidios británicos. Pese a la airada respuesta de los whigs y sus resortes

mediáticos, el panfleto sirvió para unificar a los tories a favor del plan de paz del gobierno. La propaganda tory se cebó contra los aliados holandeses hasta el punto de traer a colación agravios históricos y amenazas de guerra, lo que terminó por atenuar las reticencias de estos a la conferencia de paz.

Las primeras reuniones en Utrecht con presencia de los plenipotenciarios británicos, franceses y holandeses se produjeron en enero de 1712, una vez que Luis XIV confirmó la pretensión aliada de no permitir el acceso a la ciudad de los enviados de Felipe de Anjou y los electores de Baviera y Colonia hasta que no se hubieran cerrado los asuntos relativos a estos. Según Castellano García, la ciudad de Utrecht fue elegida para las negociaciones oficiales como una solución de compromiso, pues a pesar de estar en territorio aliado se había destacado entre las ciudades neerlandesas partidarias de la paz. Al mismo tiempo, tuvo lugar la estancia del príncipe Eugenio de Saboya en Londres para tratar de reavivar la causa a favor de continuar la guerra y proteger los intereses imperiales, aunque la misma se saldó con fracaso ante la inflexible voluntad de la reina Ana y su gobierno de alcanzar la paz tan pronto como fuera posible.

El cuarto capítulo observa cómo se negociaron aquellas cuestiones relacionadas con España. La muerte en los primeros meses de 1712 de Luis de Borbón, duque de Borgoña y Delfín de Francia y de su hijo Luis, duque de Bretaña, ponían a Felipe V a sólo un paso de la sucesión al trono francés, quedando como heredero de Luis XIV el enfermizo hijo menor

del fallecido duque de Borgoña. Esta circunstancia mediatizó los contactos diplomáticos entre Madrid y París hasta el verano de ese año, cuando finalmente Felipe V aceptó renunciar a sus derechos sucesorios al trono francés. La decisión se complicó por la iniciativa británica de ofrecer al monarca un trono en Italia en torno a Saboya y otros territorios si abandonaba España, pudiendo así mantener su aspiración a subir al trono de Francia en el futuro, la cual fue bien recibida por su abuelo Luis XIV. La narración de Castellano García ilustra claramente cómo esta época estuvo dominada por la complicidad entre los gobiernos francés y británico, que mantenían unas relaciones más estrechas entre sí que con sus respectivos aliados, como evidenció la correspondencia relativa a la renuncia sucesoria de Felipe V o el contexto de la batalla de Denain, victoria francesa frente a los ejércitos imperial y holandés comandados por el príncipe Eugenio, propiciada por la retirada de las tropas británicas. El apremio de Luis XIV para lograr la paz cuanto antes desactivó los intentos de Felipe V y su corte de obtener compensaciones por su renuncia al trono francés.

El quinto y último apartado del libro versa sobre las negociaciones hispanobritánicas y los pormenores de la elaboración de los tratados de Utrecht. Castellano García, siguiendo a Christopher Storrs, defiende que la embajada de Lord Lexington en Madrid tenía por principal motivo que el embajador británico fuera testigo de la renuncia de Felipe V al trono francés. Las sesiones conocieron puntos de fricción en relación a la posibilidad de otorgar nuevas

concesiones comerciales a Gran Bretaña y el modo en que se cederían Gibraltar, Menorca y Sicilia, así como a la inclusión de la casa de Saboya en la sucesión española si la rama de Felipe V se extinguía en el futuro. Las posturas diplomáticas de los monarcas españoles fueron en ocasiones ingenuas o ilusorias, como en el caso del inviable intento de conseguir un estado en Limburgo para la princesa de los Ursinos, lo que demuestra la gran influencia de esta en la corte. Las negociaciones comerciales finalmente se materializarían en el conocido como «navío de permiso» y el principal obstáculo pendiente sería la insistencia de la reina Ana de incluir el respeto a los derechos y privilegios catalanes en el tratado. Mientras Lord Lexington estaba en Madrid, los plenipotenciarios españoles vivieron entre febrero de 1712 y marzo de 1713 una interminable espera en París hasta que se les autorizó a pasar a Utrecht, «sin dexarnos pasar al congreso hasta estar todo ajustado», según el duque de Osuna. El marqués de Monteleón fue enviado a Londres desde la capital francesa en diciembre de 1712 para continuar las negociaciones hispanobritánicas. Monteleón intentó incluir un derecho de compra sobre Gibraltar pero fue hábilmente disuadido por Bolinbroke, que confesó de manera deshonestamente que Gran Bretaña no tenía realmente interés en conservar la plaza y que la venderían tras un tiempo prudencial en el que se demostrara su escasa utilidad para los intereses británicos. Sobre Flandes, los británicos aceptaron en principio que Felipe V no renunciara a sus derechos mientras que el emperador no renunciase a la corona española, planteamiento para

el que se había incluido también a Italia en el acuerdo preliminar de Madrid y que prefigura la justificación del estallido posterior de la Guerra de la Cuádruple Alianza a partir de 1717.

Los asuntos que más retrasaron la paz preliminar entre Gran Bretaña y España fueron la cuestión de los catalanes y el monopolio británico del comercio extranjero con la América hispana. En marzo se firmó entre imperiales y británicos el tratado de evacuación del ejército imperial de Cataluña, la cual se hizo efectiva en julio al tiempo que el ejército borbónico recuperaba Tarragona y cercaba Barcelona. Sin embargo, la diplomacia británica continuó solicitando la inclusión en el tratado final de una mención a la conservación de algunos de los privilegios de los catalanes, para que la reina Ana pudiera salvar su honor. Monteleón consiguió que los británicos aceptaran un esquema en el que quedaba formulado que, debido a los esfuerzos de la reina Ana, el rey Felipe aceptaba conceder a los catalanes perdón y conservación de honores, junto a los privilegios castellanos. El punto relativo al mantenimiento de la religión católica en Gibraltar y Menorca y la prohibición de que se asentaran en dichos territorios judíos y musulmanes fue asimismo causa de retrasos en la conclusión de las negociaciones.

En los meses anteriores a la llegada de los plenipotenciarios españoles a Utrecht, las negociaciones se habían dilatado por disputas en torno a las plazas que ocuparían las Provincias Unidas en el nuevo tratado de la barrera, entre otras cuestiones menores, aunque finalmente la paz general fue firmada en abril. En

mayo de 1713 el tratado francobritánico fue publicado y en junio Felipe V confirmó su aceptación del acuerdo preliminar hispanobritánico negociado por Monteleón, que ya había partido hacia Utrecht para concluir allí la paz junto al duque de Osuna. Curiosamente, en las semanas siguientes los principales problemas se dieron entre los plenipotenciarios españoles: Osuna estaba indignado con lo firmado en los preliminares y desesperado por atenuar sus resultados, lo que generó tensiones con los enviados de las demás potencias, mientras que Monteleón quería firmar la paz cuanto antes y gozaba de buenas relaciones con la diplomacia aliada. Pese a todo, el 13 de julio de 1713 era firmada la paz entre Gran Bretaña y España.

El autor finaliza este capítulo glosando la inestabilidad política británica tras la firma de la paz. Gran Bretaña era ahora el árbitro de Europa, pero los artífices de este logro, Harley y Bolingbroke, acabaron respectivamente preso en la torre de Londres y exiliado. La muerte de la reina Ana en agosto de 1714 y el ascenso al trono de Jorge I señalaron la caída en desgracia de unos tories fragmentados y la vuelta al poder de los whigs, que denunciaron agresivamente los términos de Utrecht. Castellano García enumera con detalle las consecuencias territoriales del tratado y sigue a Lucien Bély al afirmar que Utrecht se trató de una paz «buena, pero no perfecta», ya que todos los contendientes se debieron conformar sólo con una parte de sus objetivos iniciales.

El autor concluye que los partidarios de la paz en Gran Bretaña debieron superar tres tipos de resistencias: por un

lado, las del bando borbónico, aunque paradójicamente hubo ciertas facilidades debido a que este también buscaba la paz y que el interlocutor solía ser únicamente Francia al supeditarse los intereses españoles a los de esta; por otro, las de sus propios aliados, que apoyados por los whigs y el duque de Marlborough querían continuar la guerra hasta que a Carlos VI le fuera reconocido su ascenso al trono español. La diplomacia británica se vio en la tesitura de tener que socavar la posición de las Provincias Unidas y el Imperio y plantearles la posibilidad de que se enfrentaran solos a Francia, presionándoles así para que redujeran sus pretensiones y aceptaran las condiciones de paz. En tercer lugar, los mayores requerimientos vinieron de la oposición interna a la paz, tanto de los whigs preocupados por el equilibrio europeo de la posguerra y por no abandonar a sus aliados, como de los tories que, a pesar de ser favorables a la paz, no la deseaban a cualquier precio. Estas tensiones complicaron el gobierno de Harley en un contexto ya de por sí difícil debido a la cuestión sucesoria entre los jacobitas y los partidarios de la casa de Hannover. Castellano García subraya el hecho de que los asuntos españoles pasaran a ser secundarios durante buena parte de las negociaciones, así como que la paz, pese a sus imperfecciones y su escasa longevidad, fuera una paz que obedeció a los intereses británicos: la diplomacia británica logró el acceso comercial a la América española, imponer su modelo de equilibrio europeo, impedir la unión de España y Francia y asegurar la sucesión protestante en la propia Gran Bretaña.

A una apropiada bibliografía donde destacan los autores británicos tanto de época reciente como de fondo antiguo sigue un práctico índice analítico y una excelente selección de ilustraciones que resulta muy didáctica para entender quiénes fueron los protagonistas del período, qué documentos produjeron y en qué lugares se tomaron las principales decisiones. A este espíritu didáctico contribuye la acertada inclusión de una selección del articulado de los principales tratados preliminares y definitivos que constituyeron el fruto de Utrecht y los contactos anteriores.

A pesar de la calidad general del texto, Castellano García aporta algunos datos que resultan exagerados o erróneos, como la cifra de 1.251.000 fallecidos para la contienda (p. 13) o la de que Gran Bretaña pudiera contar con 313 navíos en 1710 (p. 25), número que es sin duda producto de considerar también navíos embarcaciones de otras clases o navíos que no estaban en condiciones de combatir. El autor atribuye a Nicolás Desmarests, sobrino del marqués de Torcy, la idea del impuesto conocido como diezmo real (p. 26), cuando este en realidad fue concebido anteriormente por el marqués de Vauban (véase *Project d'une dixme royale*, 1707). Vauban proponía un impuesto universal y único que sustituyera la fiscalidad anterior, pero su proyecto se enfrentó a los estamentos privilegiados y fue censurado. El planteamiento de Desmarests a partir de 1710 aparecía ya en un formato

menos revolucionario, con exenciones para el clero. Por otro lado, en el análisis de las cláusulas finales de Utrecht se vuelve a obviar, como ha ocurrido con frecuencia en la historiografía, el hecho de que Felipe V conservó finalmente Puerto Longón o Porto Longone en la isla de Elba como única posesión italiana.

A lo largo del libro, Castellano García prioriza una narración cronológica que, aun a riesgo de ser reiterativa, analiza exhaustivamente las gestiones diplomáticas en el orden en que ocurrieron en cada una de las sedes de las negociaciones: Londres, París, Madrid y Utrecht. No obstante, el verdadero hilo conductor de esta obra es el seguimiento que se hace a las trayectorias de los principales diplomáticos: Bolingbroke, Bonnac o Monteleón, entre otros, son los verdaderos protagonistas, y son sus éxitos o dificultades los que aceleraron o retrasaron la paz en cada momento. Resulta evidente la influencia en este enfoque de Joaquim Albareda, no en vano el director de la tesis que ha sido el origen de este libro, que por su rigor merece una pronta traducción al inglés y que sin duda se convertirá en un referente entre los estudios sobre la diplomacia europea de las primeras décadas del siglo XVIII.

VÍCTOR GARCÍA GONZÁLEZ
Universidad de Málaga

<https://orcid.org/0000-0002-1062-8059>

<https://www.researchgate.net/profile/Victor-Garcia-Gonzalez-4>

CLARAMUNT SOTO, Àlex (2023), *Es necesario castigo. El duque de Alba y la revuelta de Flandes*. Madrid: Desperta Ferro, 400 pp. ISBN: 978-84-124985-7-8.

La revuelta de los Países Bajos fue el gran escollo para la monarquía de Felipe II y el auténtico pozo sin fondo de la Monarquía durante las décadas que duró la interminable guerra de los Ochenta Años, en un conflicto que se alargaría hasta el contexto de las paces de Westfalia de 1648. En aquel momento acabó, pero fue con el duque de Alba que dio comienzo de forma más abierta este conflicto que ha quedado en el imaginario colectivo tanto español como, sobre todo, holandés: su himno actual sigue haciendo referencia a la rebelión contra Felipe II.

No faltan los expertos en la guerra de los Ochenta Años tanto desde un nivel general como más específico para algún momento de su cronología (Geoffrey Parker, Gustaaf Janssens, Julie Versele, Hugo de Schepper, Raymond Fagel, Violet Soen, Alicia Esteban Estríngana, José Eloy Hortal Muñoz o Miguel Àngel Echevarría por citar sólo a algunos de los autores que han dedicado ríos de tinta sobre este conflicto), pero curiosamente el gobierno del duque de Alba no había sido especialmente estudiado. Se podrían destacar las biografías escritas por William Maltby (*El gran duque de Alba*, Atalanta, 2007), Henry Kamen (*El gran duque de Alba. Soldado de la España imperial*, La esfera de los libros, 2005) y Manuel Fernández Àlvarez (*El duque de hierro. Fernando Àlvarez de Toledo, III duque de Alba*, Espasa, 2007), pero

resulta ciertamente paradójico que no haya gozado de más atención en Flandes, cuando fue durante su gobierno cuando estalló la gran revuelta. En este contexto de publicaciones alrededor de los Países Bajos, los tercios y sus líderes se enmarca la nueva aportación de Àlex Claramunt editada por Desperta Ferro.

Este libro es una historia militar (un análisis del gobierno de Àlvarez de Toledo en los Países Bajos, sobre todo a partir del 1572, necesariamente lo será), pero también un acceso a la figura del duque de Alba desde un punto de vista que intenta ser racional: pone más el foco de los choques entre el sustituto de Margarita de Parma y los estados en las dispares concepciones de gobierno de unos y otros que en el carácter del duque. La ley emanada del rey contra la ley emanada de los estados a la hora de legislar y buscar el beneficio común. Aunque si algo fue símbolo de la tiranía de Alba fue el Tribunal de los Tumultos: como indica el autor, en los 9 años de existencia procesó a 8.568 personas, de las que ejecutó a 1.083 (mención especial a Horn y Egmont), aunque la gran persecución se produjera en los primeros dos años y no durante las campañas posteriores, cuando se usó como gran mecanismo para la persecución de los calvinistas que habían participado en la *furia iconoclasta* de verano de 1566. Una mala fama entre los locales que se vio acrecentada por los alojamientos de tropas, cierta persecución de congregaciones clandestinas de protestantes y los impuestos de nueva creación y aplicación unilateral (el Centésimo, Vigésimo y Décimo dinero) para sufragar los

gastos militares que acabó de dinamitar la imagen de Alba con la población local.

Por lo que respecta a las fuentes utilizadas, tiene muchos puntos positivos y pocos negativos. Hace un uso exhaustivo de la bibliografía (muestra un muy buen dominio de ella) y se evidencia que conoce las crónicas a la perfección. Bernardino de Mendoza, sus *Comentarios de lo sucedido en las guerras de los Países Bajos*, siempre es una buena elección por ser testigo directo de los hechos (llegando a ofrecer muchas veces una visión menos contaminada que la propia correspondencia de los gobernadores generales con Felipe II, pues éste no tenía sus implicaciones e intereses comprometidos), así como el *Felicísimo Viaje* de Juan Cristóbal Calvete de Estrella lo es para conocer la situación de los Países Bajos a mediados de siglo XVI. Tampoco pasa por alto a Pedro Cornejo, Sancho Londoño o Francisco de Valdés. Debe destacarse, eso sí, y quizá sea éste un elemento diferencial respecto otras publicaciones en holandés, como el *Gedenkdagen van het beleg der Stede Alkmaar in 1573*, o registros de Holanda y Frisia consultados directamente en neerlandés.

Pero más allá de su uso, es la correspondencia la base de la información primaria que encontramos en estas páginas. Un tipo de documentación que acostumbra a ser rica a nivel cualitativo y que ofrece grandes posibilidades para acceder a opiniones, incluso llegando a entender el carácter, de los emisores. Eso sí, siempre hay que calibrar bien los riesgos que conlleva la ocultación

o moderación de datos según los intereses que los protagonistas pudieran tener con destinatarios o terceros. Y el autor lo hace bastante bien. Su acceso, sin embargo, ha sido a través de algunos de los principales compendios documentales sobre el tema: los volúmenes 36 y 75 de la Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España (más conocida como CODOIN) y la *Correspondance de Philippe II sur les affaires des Pays-Bas* de M. Gachard. La cantidad de cartas, crónicas y otros documentos que se reúnen en estos compendios es ingente, pero más fragmentada de lo que parece, por lo que hubiera sido interesante el acceso al Archivo General de Simancas (lo interesante del Archivo Fundación Casa de Alba queda bien cubierto por el epistolario del III duque publicado en 1952, por ejemplo), donde en los fondos Estado-Flandes se conserva una enorme cantidad de correspondencia bidireccional entre Felipe II y sus secretarios y el duque de Alba, pudiéndose complementar con la documentación de los fondos de Contaduría Mayor de Cuentas, Contaduría y Junta de Hacienda, Guerra y Marina o, incluso, de Estado-Venecia y Estado-Roma (donde se conservan algunos comentarios sobre política de Alba en Flandes por ser grandes centros diplomáticos del momento) o Estado-K (por ser el embajador hispánico en París otro gran sostén de relaciones con Madrid por cercanía geográfica). Sin ir más lejos, era un momento de gran dificultad también para los reyes de Francia, inmersos en plenas guerras de religión contra los hugonotes: la matanza de la Saint Barthélemy se produjo mientras

el duque de Alba asediaba Mons, celebrando la noticia con salvas de artillería, como indica Claramunt. A pesar de esto, debe decirse que es alto el grado de erudición y cruce de fuentes, españolas y holandesas, a pesar de no centrarse en el manuscrito, contrastándose con soltura la correspondencia con las crónicas y la bibliografía. Y todo ello sin que se deje de lado el tono narrativo que el libro adquiere desde las primeras páginas.

Pero sin duda, más allá de concepciones generales del gobierno, cuando el libro destaca en la precisión de la narración de los hechos es cuando se entra en los acontecimientos militares tras la invasión de 1572 y la respuesta que tuvo el duque de Alba. Desde la toma de Briel por los mendigos del mar y su ocupación del terreno, los hechos son reseguídos de forma bastante lineal y lógica, con atención a los detalles de las diversas campañas: del impulso inicial de los mendigos del mar a la reacción de las tropas realistas para evitar la caída general de los estados.

Como la principal atención se centra en las campañas de 1572-1573 es en la sucesión de sitios (en un estilo de conflicto que caracterizó esta guerra) y movimientos constantes de compañías por un territorio no demasiado extenso que brilla más la obra. Quizá de entre todos ellos (Mons, el bloqueo de Ámsterdam, Malinas, Goes o Zutphen) el que destaca por implicaciones en el momento y futuras será el de Haarlem. Las aproximadamente 70 páginas que dedica a este hecho suponen un repaso minucioso por el que fue quizá la batalla

más dura del gobierno del duque y donde se puede percibir la crueldad de la guerra de asedio en época moderna: trincheras, salidas desde la ciudad, intentos de socorro, guerra anfibia, hambre, frío, lodo y motines más o menos explícitos eran las características básicas de la guerra en los Países Bajos. Todo ello, en una enorme victoria (casi pírrica por el desgaste del asaltante) que acabó con la ejecución de 1.735 o 2.300 defensores, según la fuente, pero que supuso un antes y un después para las relaciones entre gobernador general y rebeldes. Como ya indicaba Parker en su *Camino español*: las ciudades no se rendirían sin luchar tras el precedente que Haarlem creó.

Con satisfacción personal por los caminos que mi investigación me ha llevado (el gobierno de don Luis de Requesens en los Países Bajos, el sucesor del duque de Alba) tomé el epílogo. La complejidad y los equilibrios político-militares que desplegó Álvarez de Toledo durante las susodichas campañas fueron heredados necesariamente por su sucesor, y el primer gran revés fue la pérdida de Middelburgo, y de la isla de Walcheren casi por completo. Y está muy bien traído, pues el fracaso del socorro y el desastre de la flota de Bergen op Zoom dirigida por Julián Romero no deja de ser el punto final de un duque de Alba ya camino de la península ibérica y, a su vez, punto de partida del gobierno de Luis de Requesens. Una herencia que, como el autor bien cita en dicho epílogo, tendría el gran escollo en lo desproporcionado del ejército después de los reclutamientos hechos para hacer frente a la invasión de 1572, imposible de pagar y, por ende,

propenso al motín: alfa y omega de la mayoría de los problemas del gobierno del sucesor.

Por si esto fuera poco, es un volumen que, siguiendo la línea de la editorial, destaca además de por la densidad del texto, por un excelente apartado visual. Las imágenes ilustran, acompañan y complementan, pero es la selección, y creación, de mapas y planos lo que sí añade un elemento diferencial que ayuda a trasladar al lector en todo momento a los escenarios descritos.

Se trata, pues, de un libro que aproxima las campañas del duque de Alba al público general y especializado con un grado de detalle enorme. Accede a su figura desde el punto de vista quizá más del militar que del gobernador general de los Países Bajos, pues la atención queda centrada casi por completo en el hecho militar. Debe reconocerse, eso sí, que eran dos caras de la misma moneda, dos posturas casi imposibles de separar en ese

contexto de guerra total tras la invasión de 1572. A pesar de ello, nos encontramos ante un gran título para entender la complejidad del inicio de la guerra de los Países Bajos por orografía, implicaciones religiosas, dificultades económicas y vaivenes entre asedios y escaramuzas. Pasa a ser, por este mismo motivo, la principal referencia para conocer de primera mano las campañas desarrolladas por el duque de Alba en años clave para la monarquía de Felipe II y de los Habsburgo en general, ya que en estas páginas se ve de forma más que detallada el comienzo *de facto* de una guerra que (tregua de los Doce Años mediante) no acabaría hasta 1648 bajo el reinado de Felipe IV, nieto del rey que vio iniciarse el conflicto ochenta años antes, y cuyo recuerdo público se alarga en aquellos territorios hasta nuestros días.

Víctor J. JURADO RIBA
Universidad de Barcelona

FERRER-BARTOMEU, Jérémie (2022). *L'État à la lettre. Écrit politique et société administrative e France u temps des guerres de religion (vers 1560-vers 1620)*. Ceyzérieux: Champ Vallon, 359 pp. ISBN: 979-10-267-1085-1.

El despliegue de las monarquías occidentales se desarrolló con fuerza en la primera mitad del siglo XVI. Esto fue posible tras su triunfo en la compleja pendencia contra otros poderes que cuestionaron en la Baja Edad Media su autoridad y compitieron con su poder. Los reyes lograron incorporar grosso modo a las ciudades, a la díscola nobleza territorial y a las potentes instituciones eclesiásticas, dentro de su administración. Para ello contaron con el apoyo interesado y, sólo en principio incondicional, de unos juristas que vieron en la consolidación del poder de sus amos una forma de promoción social y de puesta en valor profesional. Todo ello, sin embargo, tuvo consecuencias en el propio entorno regio desde el que emanaban, para dar satisfacción a las demandas de sus dependientes, de forma creciente órdenes, resoluciones y juicios. Para producirlos, el rey debía mejorar la densidad y la calidad de la información disponible. Una parte sustancial, aunque desde luego no toda, de este intercambio se veía reducida, codificada y sistematizada en el papel, en la escritura. No es de extrañar que uno de los elementos que está atrayendo con fuerza en las últimas décadas sea precisamente el de las formas, las materialidades, las representaciones, los tiempos y los protagonistas de esa comunicación. A esta

reflexión se ha llegado desde puntos de vista diferentes que incluyen tradiciones propias: desde la historia social e institucional más clásica, pasando por la historia social de la administración, hasta llegar a la historia cultural del poder. Es más, hay que destacar que los historiadores comprendieron, y baste aquí evocar el libro clásico editado por Descimon, Vincent y Schaub (1997), que tal fenómeno era común a los poderes occidentales y que estudiarlo resultaba un medio precioso para identificar sus similitudes, contradicciones, contemporaneidades y diferencias.

Para los lectores que conocen mejor el mundo hispanoportugués y su proyección en América, recordar la importancia de los secretarios reales no resulta difícil. La Monarquía papelera de los Habsburgo puso en valor la posición de unos agentes que, en principio, actuaban como correas de transmisión de la decisión del rey, pero que pronto, bien directa bien indirectamente, pasaron a jugar un papel político modulando esa voluntad y aprovecharon semejante situación de privilegio para promocionarse ellos y sus familias, apoyar a sus clientes y paisanos y colonizar con ellos desde arriba la administración. De Los Cobos y Eraso a los Pérez, los Idiáquez, los Ibarra... y tantos otros. Estos hombres hechos por el rey, a él todo debían. Por eso al especialista en historia de España debe resultar tan sugerente confrontar el mismo problema en un ámbito histórico tan próximo y tan lejano como el reino de Francia.

El muy interesante libro de Ferrer-Bartomeu plantea ver el fenómeno de la irrupción y consolidación de los secretarios que se desplegó en un espacio distinto, pero que tenía como raíces un mismo ideal de soberanía y se ubicaron y construyeron desde y en una misma cultura política. El contraste resulta muy atractivo pues en el reino de Francia se verifica la acción de los secretarios reales en un contexto político bien diferente a la notable estabilidad que tuvo el poder Habsburgo en España. La Monarquía de los Valois estuvo en continua zozobra entre 1560 y 1589, se vio reemplazada por una larguísima guerra de sucesión en 1589-1594, tras la cual el poder borbónico logró asentarse primero y consolidarse sólidamente después, a pesar del asesinato de Enrique IV, los conflictos entre Luis XIII y su madre, la disidencia hugonote y los alzamientos recurrentes de una poderosa nobleza que aún conservaba importantes bases territoriales. El escenario para constituir una Monarquía administrativa era, por lo tanto, bien diferente del español, como también las potencialidades de unos secretarios cuyo influjo sobre los reyes se veía mediado por el peso sostenido de los miembros de la familia real, por la presencia de unos favoritos de los reyes reclutados generalmente en el segundo orden, por las injerencias del clero y por las acciones de esa gran nobleza que pugnaba por adquirir y conservar una función casi vicarial respecto al príncipe. En este contexto la posibilidad de promoción era directamente proporcional a lo limitada de la autonomía de los soberanos.

Este volumen es resultado de una tesis doctoral (2017) defendida en la École National des Chartes bajo la dirección de Oliver Poncet, quien es reconocido, con toda justicia, como uno de los mejores especialistas del estudio de la historia de la administración en Francia, especialmente durante la última la Guerra de Religión en Francia y, en ese contexto, de la Liga Católica. El libro desgrana la actuación de los secretarios de estado del rey de Francia en un periodo muy turbulento donde debieron tomar posición entre las diversas facciones en lucha y actuar en contextos políticamente muy volátiles. Aunque el volumen trata de la figura de los secretarios y de sus despachos en general, queda claro desde el principio el protagonismo de Nicolas de Neufville señor (y desde 1615 marqués) de Villeroy. No es para menos, pues si este secretario de estado con Carlos IX y Enrique III, apoyó durante la guerra de sucesión a la Liga y al duque de Mayenne, supo integrarse al servicio y a la gracia de Enrique IV, encargándose de los asuntos exteriores, y posteriormente ocupar una posición preeminente en el entorno de María de Médicis, para morir en el momento en el que comenzaba destacar en él el obispo de Luçon, Armand Jean du Plessis de Richelieu. Una vida política tan completa, junto con las importantes memorias que dejó, convirtieron a la carrera de Villeroy en un observatorio privilegiado para comprender el desarrollo de la administración próxima a los reyes y su despliegue en tiempo de tumultos. Esto explica la atención que le ha dado siempre la historiografía clásica

que en ocasiones ha visto en esa continuidad las raíces de un estado moderno que se sobrepondría a los vaivenes del tiempo y estructuraría a medio plazo la historia del Estado de Francia.

Ferrer-Bartomeu, lejos de plantear un análisis teleológico o una biografía administrativa, lo que busca es comprender cómo, a través de los despachos de los secretarios fluye la voluntad del rey, cómo este proceso construye un saber propio, cómo aprehenderlo implicó consolidar definiciones sociales y cómo, en el fondo, todo ello estructuró una administración real donde se construye la política. Para lograr su objetivo el autor interroga tanto a las prácticas materiales de producción y circulación de documentos, como al uso que de ellos se pudiera hacer. A lo largo de su texto se hacen análisis concretos sobre diversos dosieres buscando ilustrar las dinámicas desplegadas, y dando cuerpo a una profunda reflexión teórica.

El volumen se organiza en tres partes que permiten al autor definir bien su objeto, y dialogar con las diversas interpretaciones que se han avanzado para explicar la institucionalización política en el siglo XVI. Generalmente el libro se ubica en las tradiciones historiográficas francesas, pero no por ello deja de haber alusiones a la historia cultural y administrativa española, inglesa o italiana. El volumen se inicia con una primera parte «Las instituciones del escrito político: en el corazón del Estado de la primera modernidad» organizada en dos capítulos: «La administración el escrito político»; y, «Escribir, pensar, ordenar. Las

instituciones de lo escrito». En ella se desglosa la organización y el desarrollo social, material y humano de esa alta administración que, en la corte y en las embajadas, produce y hace la circulación de la información y las decisiones regias. De esta manera se puede apreciar esta parte de la administración regia como una persona colectiva que se define y se construye por el uso de la escritura. La segunda parte del volumen confronta «La práctica del escrito y los arcanos del Estado» y desarrolla su pesquisa a través de tres capítulos: «Estructuras políticas y autonomía de los autores»; «Las figuras del administrador de la primera modernidad»; y «La puesta en circulación de la información política y administrativa y los arcanos del poder». Aquí se enfatiza un tema tan actual en la investigación histórica como es la comunicación política y el papel jugado por lo actores como simples transmisores y/o como creadores de la misma, algo que resulta muy atractivo en un contexto en el que se pasa de una guerra civil y de una sumisión a los vencedores, a las afirmaciones de continuidad que trae el régimen de Enrique IV. Valiéndose de las propuestas de Pierre Bourdieu y Michel Dobry el autor confronta los diversos artefactos y las diversas razones (sociales, culturales, familiares, técnicas...) que condicionan la actuación de unos pre-burócratas que producen y reflexionan un saber administrativo que les define y que busca ordenar, en su beneficio, un mundo en caos. El libro incorpora una tercera parte sobre el «Estado y el rey: una Monarquía administrativa»; declinado igualmente en tres capítulos, que empiezan con un

cambio de tercio y dedican el primero a la representación del secretariado en el océano iconográfico donde era la gloria militar la que primaba como imagen de la eminencia social o de la eficacia administrativa; para ello se recurre a varios ejemplos tanto españoles como franceses. Los otros capítulos vuelven a la producción textual y a la circulación en los documentos de los secretos del Estado. Se muestra aquí cómo se buscó, con una insistencia que es explícita de la falta de resultados, regular la producción y la contención de la información por y en el entorno regio. Pese a esa falta de éxito, pero también a través suyo, fue forjándose una cultura de gobierno que incluía no sólo al entorno de los secretarios, sino también a todo tipo de agentes que proyectan a escala geopolítica las decisiones y las inquietudes del poder del rey. Para entender esta cultura, el autor vuelve a reflexionar sobre las formas de la escritura y de la, no poco confusa a veces, gestión del secreto como una vía de gobierno que culminaría en el siglo XVII.

Un libro tan denso, rico y estimulante como éste sitúa la reflexión en un ámbito concreto de la alta administración lo que es un acierto pues invita a compararla con otras realidades. Sin duda una bibliografía final ayudaría al lector a ubicarse en el contexto historiográfico

del autor, de la misma forma que un mapa serviría para definir de manera más clara los espacios sobre los que se trata, como sí lo hacen las imágenes que se reproducen en la parte tercera del volumen. Precisamente la densidad de su análisis y de sus informaciones, que a veces resultan un tanto reiterativas, también llama a plantear cuestiones mayores sobre cómo y dónde ubicar la acción de los secretarios y sus despachos en el marco global de la escritura por la que circulaba y se construía la política, una escritura que tuvo muchos protagonistas a escala local, y regional y que desbordaba un muy limitado entorno regio cuya debilidad quedó de manifiesto precisamente con el ciclo de guerras civiles de la segunda mitad del siglo XVI; viendo las cosas de esta forma sería muy estimulante ubicar la producción documental y de cultura administrativa de las secretarías en ese conjunto, y a partir de ahí, aunque sólo fuera como hipótesis, aventurar una interpretación de su peso efectivo en un marco necesariamente relativo. Todo ello sólo será posible a partir de un conocimiento tan fino, serio y convincente de la construcción del Estado a través de la producción de lo escrito como el que aquí propone Ferrer-Bartomeu.

José Javier RUIZ IBÁÑEZ
Universidad de Murcia

GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés (ed.) (2022). *Del estrado a la imprenta. Publicación y circulación de alegaciones jurídicas en el Antiguo Régimen*. Granada: Comares Historia, 175 pp. ISBN: 978-84-1369-475-7.

El volumen dirigido por Inés Gómez (Universidad de Granada) es el fruto de las investigaciones llevadas a cabo en el marco del proyecto I+D *Los usos sociales de las defensas jurídicas: publicación y circulación de los porcones en el Antiguo Régimen* (HAR2017-82817-P). En este trabajo se aborda la producción de porcones desde un enfoque social y político. Como se afirma y demuestra en todas y cada una de las contribuciones, esta perspectiva supone una importante renovación historiográfica. En efecto, frente a una lectura en clave jurídica de estos escritos, los autores reivindican el estudio de una herramienta de enfrentamiento social basada en particular en la publicación y la circulación de unos escritos que iban mucho más allá de la simple alegación jurídica. Como lo recuerda Inés Gómez desde la introducción, no se trata de apartar la dimensión judicial de estos documentos sino de analizar los efectos de su producción fuera de los tribunales de justicia arrojando luz nueva sobre su finalidad y el uso que se pudo hacer de ellos. Tras un primer artículo que plantea de manera muy oportuna una aproximación cuantitativa y una cronología que permiten al lector situar en el siglo XVII el momento cumbre del uso de los porcones, la obra

ofrece una muestra de casos muy significativos y muy bien documentados.

Así, el artículo de Patricia Judith Tamayo Hernández y Olga Moreno Trujillo (Universidad de Granada) proporciona datos de suma importancia para comprender mejor el conjunto de la obra, como son las características generales de los porcones, el tipo de pleiteantes, las instituciones y jurisdicciones ante las que se presentaban, el papel de los juristas. Asimismo, las autoras subrayan elementos relativos a la producción material de las alegaciones que es uno de los ejes fundamentales en torno al que gira la obra en su conjunto. De esta manera, Patricia Judith Tamayo Hernández y Olga Moreno Trujillo dan claves de lectura muy eficaces, permitiendo al lector situar mejor una documentación abordada ya no como fuente de datos judiciales sino como un corpus archivístico homogéneo o, al menos, susceptible de ser analizado siguiendo pautas similares.

A continuación, en su artículo Luis Díaz de la Guardia y López (Universidad de Granada) ofrece una lectura de la percepción del derecho a través de las prácticas de justicia. Lejos de ser una desvirtuación de la ley, la justicia de los hombres plasmada en los porcones resulta ser la expresión de una necesaria adaptación del derecho al caso. Asimismo, el autor apunta, como efecto de la difusión de porcones, una mayor comprensión y una mayor participación del común en las pugnas judiciales. Así, la legitimidad en derecho de los porcones

asociada a su papel en la esfera familiar, pudo hacer de los juristas el punto de convergencia del encuentro de intereses opuestos. En palabras de Díaz de la Guardia y López, ubicados en «el centro del orden social», los jurisconsultos articularon los intereses particulares con un sistema judicial que abarcaba toda la sociedad.

El planteamiento de Laura Oliván Santaliestra (Universidad de Granada), situado en un plano menos general que el precedente, convoca tres casos de tutelas de menores. La elección de este corpus se justifica precisamente por su escasa representación en los fondos de archivo. Los tres casos estudiados tratan de la reivindicación, por la madre, por el segundo esposo, por la familia del padre difunto, del derecho de tutela. Centrado en las estrategias argumentativas de unos y otros, este artículo revela el carácter reiterativo de los argumentos empleados para defender los derechos, como fueron por ejemplo el amor de la madre, la benevolencia o la «idoneidad» del padrastro o los intereses del menor. Con la defensa de la memoria familiar y del linaje como trasfondo, el artículo arroja luz sobre la lucha de familias del siglo XVII contra las Partidas que obligaban a las madres casadas en segundas nupcias a renunciar a sus hijos.

María Ángeles Gálvez Ruiz (Universidad de Granada), por su parte, se interesó en conflictos de sucesión en el particular contexto de la trasmisión de las encomiendas a mujeres. Basado en un estudio muy detallado de la familia

Montenegro, establecida en Lima, a lo largo de los siglos XVI y XVII, la autora reconstruye la evolución de los derechos de las mujeres a suceder en las encomiendas. Los porcones estudiados para este caso muestran en especial la habilidad de los juristas en alternar el recurso a cédulas reales y a todo tipo de estrategias con tal de desacreditar a la parte opuesta. En este estudio, tanto como en el anterior, los fundamentos doctrinales cobran una importancia mayor por remontarse los derechos de sucesión a las Partidas, pero su utilización y difusión reflejan la voluntad de dar publicidad a los conflictos. De esta manera, el artículo restituye la compleja realidad indiana a caballo entre intereses económicos en declive y prestigio social.

También ubicado en el espacio indiano, el artículo de Jean-Paul Zúñiga (CRH-EHESS) se centra en el caso de Juan Díaz de Lopidana, un oidor de la Audiencia de Charcas que a finales del XVI se vio encausado durante una visita de inspección de su oficio. Al morir Lopidana poco antes de que el pleito se feneciera en su contra y los jueces le condenaran al pago de unos 23.500 ducados, la deuda recayó en sus hijos. Los porcones producidos en este contexto de defensa del patrimonio del padre remite a cuestiones esenciales de la gobernación de las Indias como eran, por ejemplo, la caracterización de los «excesos» o también la relación entre la idoneidad del oficial y la modalidad de acceso al oficio. Aquí, Zúñiga muestra hasta qué punto los porcones podían

salirse de la esfera estrictamente judicial para convertirse en instrumentos de acción al servicio de la defensa del prestigio social y político.

La conflictividad por competencia entre el tribunal inquisitorial y las justicias civiles es el objeto del artículo de Inés Gómez (Universidad de Granada). La producción de alegaciones jurídicas no se utiliza aquí entre partes sino en contra de la propia Suprema y General Inquisición. Aquí el poder de los porcones no se mide aquí tanto por su efectividad como por los esfuerzos desplegados a través de la censura para impedir su difusión y acallar las críticas que se vertían contra la Suprema en estos escritos. Paralelamente al caso de Lopidana estudiado por Zúñiga, sobresale en el artículo de Inés Gómez la noción de escándalo vinculado a un mundo político-jurisdiccional fundado en la jurisprudencia y en la voluntad de los jueces más que en una aplicación inmóvil del derecho, tal y como ya se venía formulando anteriormente en el artículo de Luis Díaz de la Guardia y López.

El caso de la quiebra del colegio jesuita de San Hermenegildo de Sevilla estudiado por Sébastien Malaprade (Universidad de Paris-Est Créteil) ilustra la problemática del crédito en toda su amplitud semántica. El programa de comunicación tan propio de la orden ignaciana, así como el amplio repertorio de sus estrategias escriturales confieren a las alegaciones en defensa del Colegio un carácter peculiar. En efecto, para los

jesuitas las alegaciones jurídicas servían para consolidar su crédito económico, sus derechos y sus privilegios, pasando así estos escritos a formar parte de su patrimonio documental. El corpus estudiado por el autor, relativamente extenso (27 alegaciones redactadas en una década) le permite al autor demostrar que los rumores de insolvencia del colegio intensificaron el recurso y la difusión de este tipo de escritos hasta el punto de cobrar la forma de auténticas estrategias editoriales.

Los dos últimos artículos del libro nos trasladan a la producción de *factums* en la monarquía francesa en los siglos XVII y XVIII. El artículo de Claire Chatelain (CNRS-Centre Roland Mousnier), primero, interroga la producción de alegaciones jurídicas en su relación con los libelos difamatorios. Fundamentados en dinámicas sociales similares, como era convencer o suscitar adhesiones, panfletos y defensas jurídicas convergen al poder ser percibidas las segundas como textos difamatorios del mismo tipo que los primeros. Asimismo, la autora subraya la fuerza de unos *factums* que, en caso de ser hábilmente orientados hacia un público amplio, podían darles más envergadura a los conflictos. A la luz de estos enfoques, el caso del polemista Guy Patin ofrece una interesante ilustración de cómo un médico involucrado en conflictos corporativos favoreció la circulación fuera de los tribunales de *factums* cuyos autores, por su prestigio, podían influir en el desenlace judicial de las causas, o en la

opinión pública acerca de las polémicas en las que estuvo implicado.

Cierra esta obra el artículo de Mathieu Marraud (CNRS-EHESS), dedicado a un pleito movido contra el duque de La Force en la primera mitad del siglo XVIII. La acusación de monopolio dirigida contra el aristócrata desató una serie de polémicas y de rumores que de pronto rebasaron los límites del propio caso para convertirse en un escándalo que estuvo a punto de provocar un motín popular. Los porcones,

alimentándose con rumores, contribuyeron a difundir hasta falsas noticias que a fin de cuentas ya no tenían nada que ver con el duque. Mathieu Marraud subraya así la importancia de que, en el análisis de los porcones y las alegaciones jurídicas, se tengan en cuenta los ámbitos sociales por los que se difundían y, por tanto, los intereses corporativos que en buena medida contribuían a su producción.

Sylvain ANDRÉ
Sorbonne Université

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel y GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (eds.) (2022). *¿Destinos inmóviles? Familias, estrategias y cambio generacional en España y América Latina (siglos XVI-XIX)*. Granada: Comares, 320 pp. ISBN: 978-84-1369-454-2.

Esta obra colectiva es fruto del Seminario Internacional «Familia, estrategias de poder y cambio generacional en España y América Latina (siglos XVIII-XIX)», celebrado en 2021 y auspiciado por los proyectos de investigación «Familias, trayectorias y desigualdades sociales en la España centro-meridional, 1700-1930» (HAR2017-84226-C6-2-P) y «Familia, dependencia y ciclo vital en España, 1700-1860» (PID2020-119980GB-I00). En ella participan investigadores de España, Brasil, Argentina, Chile y México. Partiendo de la renovación de la Historia de la Familia, plantea un enfoque novedoso sobre las trayectorias familiares que pone el énfasis en el papel de las desviaciones y la contingencia frente al imaginado inmovilismo que presidió a la familia como estructura social en el Antiguo Régimen. Si la historia serial incidió en las recurrencias, el estudio de casos, empleado como opción metodológica alternativa por los autores de este libro, evidencia la existencia de trayectorias singulares que se apartan del modelo establecido y lo matizan.

El método del estudio de casos es, sin embargo, inscrito en la larga duración. El análisis de trayectorias familiares a lo largo de varias generaciones sucesivas permite así comprobar cómo las estrategias de reproducción se vieron condicionadas o modificadas por el azar,

la eventualidad y los cambios producidos en el escenario histórico. La obra surge, de este modo, de la intersección entre diversas corrientes y tendencias historiográficas, como la historia de la familia, la demografía histórica, la sociología, la antropología histórica, la microhistoria y la historia de género. Ello favorece una aproximación interdisciplinar rica en enfoques y matices que se extiende a diversos espacios tanto peninsulares como de la América colonial.

Aunque los estudios de casos aplicados a la historia de la familia no constituyen a estas alturas ninguna novedad, pues cuentan ya con una larga tradición historiográfica, la mayor aportación de esta obra radica precisamente en este singular enfoque, que trata de responder a preguntas fundamentales sobre el papel, determinante o no, de las estrategias en la modulación de las trayectorias familiares e individuales, así como sobre el lugar que correspondió, dentro de estas estrategias, a la contingencia y a las variables de naturaleza coyuntural.

El primero de los trabajos incluidos en el libro, firmado por Juan Pablo Ferreiro, está dedicado a los apellidos, las filiaciones y el patrimonio en el Jujuy colonial del siglo XVII. Partiendo de un análisis de larga duración, este estudio plantea cómo la transmisión del apellido por vía patrilineal en la sociedad jujeña, con un carácter filiatorio, arranca de las últimas décadas del siglo XVII y está condicionada por los fenómenos vinculatorios de la propiedad y la elitización de los cargos públicos, así como por el incremento del control eclesiástico sobre la población. El trabajo queda previamente contextualizado mediante

la caracterización de la sociedad colonial de Jujuy, en la que, previamente, el uso del apellido, indicativo en mayor grado de la procedencia geográfica que de la pertenencia a un linaje, se restringía a la élite colonial de conquistadores y fundadores de poblaciones.

A continuación, Jesús M. González Beltrán y Guadalupe Carrasco González llevan a cabo una minuciosa reconstrucción a lo largo de varias generaciones de la trayectoria de la familia Vizarrón, de origen navarro e instalada en El Puerto de Santa María desde el siglo XVII. El análisis de esta familia permite a los autores dilucidar tres cuestiones, planteadas como objetivos principales del trabajo. En primer lugar, comprobar la existencia de estrategias de reproducción social, catalizadas en torno a la consecución de la nobleza, los enlaces matrimoniales y la fundación de mayorazgos. En segundo lugar, verificar la adaptabilidad de dichas estrategias, lo que en efecto tuvo lugar por la falta de descendencia del linaje por vía masculina. En tercer lugar, analizar la conflictividad familiar derivada de la materialización de tales estrategias, concretada en torno a las distintas posiciones mantenidas sobre si llevar a cabo matrimonios endogámicos o exogámicos, a las disputas por la posesión de los vínculos y al reparto de la herencia. El estudio constituye un magnífico ejemplo ilustrativo de las intenciones generales que animan al conjunto de la obra.

Ana Scott aporta, a su vez, el estudio de la familia Ferreira Leitão, una de las más ricas y principales de Porto Alegre, al sur del Brasil colonial portugués, en los siglos XVIII y XIX. La trayectoria

del patriarca de esta familia, el capitán Antonio Ferreira Leitão, le llevó de marinero y comerciante a poderoso hacendado, posibilitando una carrera de ascenso social que incorporó estrategias como el matrimonio calculado con miembros de la élite terrateniente y mercantil, el acceso a cargos públicos, la utilización del celibato eclesiástico y la construcción de redes de parentesco ficticio que posibilitaron la expansión de la capilaridad de la familia en diversos ámbitos sociales y de poder. De esta forma, la familia trató de *vivir bajo la ley de la nobleza* y conformar una *amalgama de individuos* que ejerció su influencia en la demarcación social de los Ferreira Leitão en Porto Alegre y más allá. Como en otros casos estudiados, sus estrategias familiares tuvieron que incorporar modificaciones y adaptaciones derivadas de la incertidumbre y la contingencia de eventos imprevistos, como los *accidentes de la demografía*.

En el caso de María López y Antonio Presedo, de la Universidad de Vigo, el caso de estudio seleccionado es el de los Cisneros, condes de Ximonde. Instalado también en la larga duración, ambos autores llevan a cabo un prolijo recorrido por la historia de esta familia, poniendo de manifiesto los hitos del proceso de ascenso social que protagonizó desde el siglo XVI hasta comienzos del XIX. Dicho proceso echó mano de estrategias como el afianzamiento de la hidalguía, la inserción en la élite compostelana de regidores municipales y miembros del cabildo catedralicio, la ampliación de su red de influencia mediante restrictivos matrimonios con miembros de las élites provinciales gallegas, la obtención de un

señorío jurisdiccional y, posteriormente, de un título de nobleza y la colaboración con la monarquía a través de la prestación de servicios y el desempeño de cargos. Tales estrategias se fueron adaptando a los diversos y sucesivos escenarios planteados a lo largo del tiempo, hasta llegar a la extinción biológica del linaje y la pérdida del título en la primera mitad del XIX. Cada uno de los resortes e hitos de esta evolución es meticulosamente analizado en un trabajo que permite integrar la perspectiva de las élites gallegas en los objetivos generales de la obra.

Pablo Ortega del Cerro nos traslada a un escenario privilegiado para el estudio de las trayectorias y estrategias familiares: el Cádiz mercantil de los siglos XVIII y XIX, en el que se produjeron fulgurantes recorridos de ascenso económico y social gracias al comercio colonial americano. A través de la familia Enrile, de origen genovés, se puede comprobar una vez más la confluencia de las estrategias familiares calculadas (matrimonios, compañías familiares, servicios a la monarquía, título nobiliario, carreras mercantiles, militares y eclesiásticas) con el papel de la eventualidad y la contingencia, a la hora de analizar un recorrido de éxito matizado por la coyuntura económica, los cambios históricos y los conflictos familiares, factores todos ellos que forzaron adaptaciones y reacomodaciones diversas. El resultado fue la fragmentación de la familia en varios grupos que ofrecen perfiles diferenciados que oscilan entre la ruina económica y el enriquecimiento notorio, acompañado del brillo social.

Por su parte, Pilar Pezzi y Francisco Hidalgo se aproximan al estudio

de las oligarquías locales del sur de España a partir de una problemática hasta ahora poco estudiada: la gestión de los privilegios monopolistas, en este caso el derecho de palanca de Málaga y el derecho de barcaza de Vélez-Málaga, adquiridos en el siglo XVII por las familias Sweerts y Castillo, que implicaban el monopolio de la carga y descarga de mercancías en los respectivos puertos. La gestión de este derecho dio origen a desacuerdos y conflictos frecuentes en ambos núcleos familiares a lo largo de un siglo. El conflicto aparece definido en este trabajo como una constante en la trayectoria de las familias de la élite que manejaron, y en muchos casos vincularon, importantes patrimonios.

A partir del análisis de un conjunto de familias de la campiña rioplatense, Bibiana Mabel Andreucci reconstruye el proceso de formación del patrimonio pecuario y su transmisión generacional, poniendo de relieve que las leyes sucesorias castellanas interrumpían el proceso de acumulación, al imponer el reparto igualitario entre los herederos. Aun así, la autora pone de manifiesto la existencia de mecanismos correctores de esta dinámica, como la mejora del tercio y el remanente del quinto o la entrega anticipada a los hijos de sus legítimas, que permitían a la siguiente generación iniciar a su vez el proceso de acumulación.

Ramón Cózar utiliza el análisis de las trayectorias de tres familias de la oligarquía albaceteña entre los siglos XVIII y XIX (los Carrasco, los Agraz y los Suárez) para ejemplificar las *estrategias de la diferencia* y las posibilidades de promoción y cambio en una destacada agrocuidad de la España interior. De su

estudio se desprende que la movilidad social no dependió exclusivamente del azar, sino de la aplicación de estrategias de reproducción social (matrimonios, inserción en redes de parentesco y clientelares) variables en el tiempo en función del ciclo vital.

A través nuevamente de un estudio de caso, el del obispo de Michoacán Antonio de San Miguel, Juvenal Jaramillo, del Instituto Nacional de Antropología e Historia de México, analiza un tipo singular de familia, la *familia episcopal*, integrada por los criados, pajes, confesores, parientes del obispo y miembros de la curia, que define como una micro célula social propia del Antiguo Régimen. En una sociedad levítica, como la novohispana de los siglos modernos, la pertenencia a una de estas familias aseguraba la inserción en una red de solidaridades que proporcionaba oportunidades de promoción social a sus integrantes.

Nuevamente, Guadalupe Carrasco y Jesús González Beltrán se asocian para traer a las páginas de este libro, en este caso, un interesante estudio sobre el papel de las viudas en la transmisión y continuidad de los negocios en el Cádiz de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX. En el marco de los estudios sobre el papel de las mujeres en el mundo de los negocios, este trabajo pone de relieve específicamente, sobre la base del análisis de una importante muestra de compañías mercantiles, el desempeño de las viudas como agentes económicos, en sustitución de sus maridos fallecidos, al frente de los negocios, en cuyas técnicas tuvieron que seguir acelerados procesos

de aprendizaje, al tiempo que practicar convenientes estrategias adaptativas.

Finalmente, Nicolás Celis Valderrama y Paulo Alegría Muñoz llevan a cabo una inspección de las prácticas incestuosas en el interior de las familias populares chilenas, tomando como referencia especial el Valle Central, donde se registraron altos niveles de promiscuidad en las haciendas rurales, en un contexto de cohabitación precaria. Su aportación, enmarcada en el *estudio de las masculinidades*, permite contemplar el fenómeno estudiado en el contexto de una matriz cultural, como la chilena, en la que todavía en el siglo XIX el problema del incesto se contemplaba como una difícil disyuntiva entre lo moral y lo penal, en la confusa intersección entre delito y pecado. Ello conllevó que muchos hombres juzgados por prácticas incestuosas acabaran absueltos y sus víctimas separadas del núcleo familiar como medio de protegerlas, pero también como recurso inserto en la lógica patriarcal de no perturbar el orden familiar establecido.

En suma, un conjunto variado de estudios, cada uno de ellos y todos en su conjunto de un gran interés, que arrojan perspectivas novedosas sobre la historia de la familia, desde la perspectiva de las trayectorias insertas en el tiempo largo del cambio generacional y con preferencia por el estudio de casos sobre el análisis serial, que pone el énfasis en las variables de cambio sobre las permanencias derivadas de las estrategias de reproducción social.

Juan José IGLESIAS RODRÍGUEZ
Universidad de Sevilla

ESCRIBANO PÁEZ, José Miguel (2020). *Juan Rena and the Frontiers of Spanish Empire, 1500-1540*. Nueva York y Abingdon: Routledge, 234 pp. ISBN: 978-0-367-46081-5.

José Miguel Escribano Páez presenta en este volumen buena parte de los frutos de sus años de trabajo con la excepcional documentación legada por uno de los más notables administradores de los negocios navales y militares la Monarquía Hispánica en los cuatro primeros decenios del siglo XVI. Se trata de Juan Rena, clérigo veneciano que descolló al servicio de la Corona española. Sus trabajos, en la encrucijada del mercader, el seguidor y el oficial, lo convirtieron en uno de los artífices de las armadas, las fortificaciones y los ejércitos españoles.

El libro se estructura en cuatro largos capítulos, que responden a sendas coyunturas de la formación del imperio español: la conquista de las plazas norteafricanas (pp. 23-70), la consolidación de la presencia española en Orán y Mazalquivir (pp. 71-113), la defensa del recién conquistado Reino de Navarra (pp. 114-155) y la eclosión de la rivalidad entre Carlos V y Solimán el Magnífico en el Mediterráneo (pp. 156-213). Estos cuatro momentos se corresponden con otras tantas etapas, bien diferenciadas, de la vida de Juan Rena y de su paso por cada uno de esos teatros bélicos: el Magreb, la frontera pirenaica y el Mediterráneo. Sin embargo, no estamos ante una biografía. El tema del libro no es la vida de Juan Rena; más bien, el personaje es el eje con el que se observa una

historia mayor. Como Escribano apunta en repetidas ocasiones, su libro trata de la construcción de las fronteras (en su sentido militar y naval: p. 4) de la Monarquía, consideradas como espacios abiertos a la acción de las personas, cuya actividad podía influir en el gobierno. Adoptando la perspectiva del actor individual, en este caso, la de Juan Rena, pero no aislado, sino en relación con otros muchos, aflora, según el autor, un conocimiento renovado sobre la materia.

La base del libro está en un fondo excepcional: el archivo personal de Juan Rena, conservado en el Archivo General de Navarra, como resultado de la confiscación de sus bienes a su muerte, a raíz de ciertas acusaciones de malversación, nunca demostrada. Esta circunstancia más o menos azarosa ha permitido que los papeles que Rena fue juntando a lo largo de su vida, como testimonio de sus misiones, hayan llegado hasta nosotros y constituyan un vestigio único de la administración de la Monarquía Hispánica. Gracias a su paciente trabajo sobre esos papeles, José Miguel Escribano compuso su tesis doctoral, defendida en 2016, en el Instituto Universitario Europeo, y origen de esta obra. Pero el Fondo Rena no es lo decisivo de este libro. No solo porque el caudal de fuentes reunidas va mucho más allá del archivo navarro (abarcando a Simancas, la Biblioteca Nacional de España, la Real Academia de la Historia, etc.), sino, sobre todo, porque los datos de archivo cobran sentido en el marco en que Escribano los inserta. Por abundantes y ricos que sean los documentos, la información que proporcionan siempre será fragmentaria.

De ahí la importancia de integrarlos en un todo. Gracias a su formación como historiador, y a sus numerosas y variadas lecturas, Escribano traza un cuadro dotado de relieve y se plantea reflexiones de calado sobre la formación de las fronteras, el desarrollo y la defensa de los imperios y el papel que en ello desempeñan los individuos, más allá de los despachos de la corte. La opción de José Miguel Escribano es centrar su historia en la idea de frontera como construcción colectiva, a cargo de muchos actores, como los que participaron en la expansión y defensa de la Monarquía Hispánica. Así, como insiste a lo largo del libro, mediante un enfoque de historia interconectada, basado en personas que actúan a través de redes, se supera no solo la vieja epistemología del Estado moderno, sino también la contraposición entre centro y periferia, y se va más allá del debate sobre la naturaleza agregada de las monarquías ibéricas (pp. 1-5).

La llegada de Juan Rena al espacio mediterráneo a caballo del sur español y el norte de África (la «Mancha mediterránea» a la que se refería Fernand Braudel, en *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, México, FCE, 1976, vol. II, pp. 151-155) no puede documentarse con facilidad, pero Escribano la sitúa en medio del tráfico mercantil veneciano que frecuentaba la zona. Su experiencia y sus contactos hacían de él un candidato idóneo para las exploraciones españolas de cara al establecimiento en el norte de África. Gracias a su vinculación con Diego Fernández de Córdoba, Alcaide de los Donceles, gobernador de Orán y, posteriormente,

virrey de Navarra, a sus contactos con otros mercaderes y a sus indiscutibles cualidades como administrador, Rena ascendió casi imparablemente al servicio de la Monarquía. Pero Escribano no cuenta su historia como la de un peón en las estrategias de reyes, consejeros y cortesanos. Al contrario, Juan Rena, como muchos otros, desempeñó con cierta autonomía un papel propio en los escenarios por los que anduvo, contribuyendo a dar forma a las fronteras del imperio hispánico.

En un principio, el veneciano proporcionaba tanto noticias y avisos precisos sobre el norte de África, como útiles contactos que facilitaban las relaciones con los poderes del área y despejaban el camino para las acciones militares. Así, la toma de las primeras plazas españolas en el Magreb no sería mero resultado de la conquista por las armas, sino también producto de la diplomacia informal que Rena, sus amigos y colegas supieron tejer (pp. 33-40). Es más, una vez asentados los españoles en Orán y Mazalquivir, esa misma red serviría para garantizar, mediante la excepcional incorporación de la comunidad judía de Orán y el establecimiento de relaciones con los poderes locales, las mejores condiciones para el mantenimiento de ambas plazas (pp. 40-49).

Las experiencias de Juan Rena en aquellos primeros años calarían hondo en su memoria. No obstante, en sus nuevos destinos, el veneciano supo adaptar sus habilidades a los requerimientos que le salían al paso. Con ese ánimo, en Navarra, adonde acompañó al Alcaide

de los Donceles, desempeñó oficios relacionados con la logística y las finanzas, y con la construcción física de la frontera, participando en el programa de fortificación del territorio recién incorporado y, singularmente, de su capital (un asunto del que Escribano ya se había ocupado en una monografía anterior: *El coste de la defensa. administración y financiación militar en Navarra durante la primera mitad del siglo XVI*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015). Pero no se quedó ahí: significativamente, y este es el fondo del capítulo, Rena dedicó sus esfuerzos a reordenar el panorama político del reino en dos sentidos: atrayendo a la facción derrotada en la conquista, los agramonteses, al nuevo orden carolino, y buscando una base estable para la financiación de la defensa. Ambos objetivos los persiguió aun a costa de los principios y las normas que él mismo, como oficial de la Monarquía, debía imponer. Por una parte, en la reconciliación de los agramonteses, calificada por Escribano de «incorporación política desde abajo», Rena desplegó tanto sus habilidades sociales y su experiencia mercantil y financiera, como su posición institucional, granjeando perdones y olvidos para los antiguos enemigos del rey. Y, por otra parte, no dudó en distorsionar los balances financieros para propiciar la vinculación del coste de la defensa de Navarra a las arcas reales de Castilla, con lo que, a diferencia de lo que ocurría en otros territorios, liberaba de esa carga las finanzas locales.

El grado de influencia de Rena en la definición de la estrategia global del imperio es materia de análisis del cuarto

capítulo. Paradójicamente, la mayor altura política alcanzada por el personaje no se reflejó en un influjo comparable sobre los designios imperiales. Es más, en este punto culminante de su carrera, cuando, en la década de 1530, desempeñó elevadas responsabilidades en la gestión de las armadas en el Mediterráneo, sus puntos de vista tuvieron que doblegarse ante las exigencias de Andrea Doria y las nuevas circunstancias del enfrentamiento hispano-otomano. Con perspicacia, Escribano vincula las preferencias de Rena en este periodo a su experiencia en el Magreb. Pero la situación de Orán y su entorno en 1509 no podía compararse con la de Corón, tomada por Doria en 1532. La imposibilidad de mantener en la nueva plaza las relaciones con los poderes locales que habían hecho posible el establecimiento de los presidios en el norte de África, fue decisiva a la hora de decidir su abandono. La estrategia que había funcionado más de veinte años atrás, y que, con entusiasmo, propuso Rena para el nuevo escenario, no era ahora viable (pp. 181-194). Asimismo, el administrador también vio cómo sus opiniones en el campo en el que estaba más fuerte, la logística y la administración, tenían que ceder el paso ante las de Andrea Doria y el interés de Carlos V por mantenerlo a su lado. Aunque Rena hizo saber una y otra vez las malas o, cuando menos, discutibles prácticas en que incurría Doria (con relación al reparto del botín, la distribución de las pagas, la artillería capturada al enemigo, etc.: pp. 170-178), el emperador se inclinó, sistemáticamente, por dejar hacer al genovés. Rena

no discutió las decisiones, y mantuvo un trato exquisito con Doria, pese al mal genio del almirante (que sufriría cuando estuvo en situación de pedir su colaboración para la construcción de galeras: pp. 186-188). Pero lo importante, como destaca Escribano, es que sus comentarios sobre el comportamiento de Doria dibujaban una serie de normas por las que deberían regirse ejércitos y armadas, y, de este modo, se perfilaba mejor la nueva frontera mediterránea.

En la carrera de Juan Rena no solo se advierte un ascenso a mayores cotas de responsabilidad y un alcance creciente de sus actividades. También percibimos un grado ascendente de formalización. Desde sus inicios en los confines hispano-magrebíes, como mercader e intermediario informal, hasta sus críticas a Doria en defensa del rigor administrativo, la posición de Rena se va revisitando de autoridad y poderes delegados de la Corona. Este es, quizá, un detalle sobre el que merece la pena reflexionar: el respaldo político-institucional del que gozó Juan Rena. Ciertamente, no entró al servicio del rey de España directamente, con una comisión formal y como ejecutor de órdenes regias; antes al contrario, fueron sus recursos personales (en forma de contactos, habilidades y experiencia) los que le granjearon un lugar a la sombra del Alcaide de los Donceles. Pero también es cierto que, incluso en los primeros momentos, disfrutó de respaldo regio. Sin duda, no podía ser muy explícito en el incierto panorama magrebí de principios del siglo XVI (como, además, corresponde a las informales, a menudo secretas, acciones

de la diplomacia del Renacimiento), pero, aun en esa época, actuar como agente de la Monarquía era beneficioso para Rena. Es lo que se deduce del segundo capítulo del libro (pp. 71-113), en el que se desvela cómo la creación de un espacio privilegiado, con jurisdicción específica bajo la autoridad del Alcaide de los Donceles, como gobernador de Orán y capitán general de Tremecén, ofrece una coartada institucional para negociar con ventaja, gracias a la cual los intereses de Rena y de su patrón confluyen, sin dejar de garantizar la defensa de la nueva plaza. Es esta una característica notable que se desprende de la obra de Escribano, que la destaca en sus conclusiones (p. 222): cómo la Monarquía Hispánica se construye mediante la conjunción, no siempre fácil, de intereses diversos, en los que cada uno puede servir al rey, sin olvidarse de cuáles son sus prioridades. Y así, Rena, cuya posición como oficial real se afianzó a cada nueva misión, no dejó de prosperar al calor del auge de la Monarquía, pero sabiendo defender siempre su posición y sus intereses.

Con todas las novedades que plantea, desde el enfoque hasta las conclusiones, este trabajo forma parte de un impulso historiográfico iniciado hace más de dos décadas y encaminado a entender la construcción de la Monarquía Hispánica sobre el terreno, no solo en la Corte (cuyos estudios se han renovado, como es bien sabido) sino en los territorios y en las fronteras. Con mayor o menor lejanía del esquema centro/periferia, hace tiempo que los historiadores incorporan nuevos protagonistas a esa empresa colectiva. Los estudios centrados en

reinos y ciudades han permitido dejar de etiquetar a los actores locales y territoriales como opositores o colaboradores de las directrices cortesanas, destacando el carácter central de lo que se tenía por periférico, y sacando a la luz a numerosos personajes que, más que acatar o rechazar el poder imperial, negociaban, a partir de sus intereses y sus relaciones, la forma en que ese poder se aplicaba y se conjugaba con las instituciones y fuerzas locales. Asimismo, también desde hace tiempo se rastrean las carreras de los administradores de la Monarquía que, como Rena, se desplazaban de un reino a otro, aportando sus conocimientos y experiencias a sus nuevos destinos, pero adaptándose a los equilibrios que encontraban y contribuyendo a redefinirlos. Juan Rena proporciona un ejemplo de excepción por tres factores, como

mínimo: la riqueza de la documentación que sobre él se conserva, el elevado rango que adquirió gracias a su destreza, su inteligencia y su trabajo (su «buen seso», «diligencia» e «industria»: pp. 122 y 158), y la relevancia de sus aportaciones a la construcción de la frontera. Si los dos primeros son evidentes, el tercero había que descubrirlo y explicarlo. Esto es lo que, admirablemente, con rigor analítico y conceptual, ha llevado a cabo José Miguel Escribano Páez, haciendo hablar con elocuencia centenares de documentos, interpretando con inteligencia sus palabras y sus silencios, e integrando unas y otros en una historia que, como las fronteras de la Monarquía, está en permanente construcción.

Juan Francisco PARDO MOLERO
Universitat de València

IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José; DÍAZ BLANCO, José Manuel; MELERO MUÑOZ, Isabel María (Coord.) (2022). *En torno a la Primera Globalización: circulaciones y conexiones entre el Atlántico y el Mediterráneo (1492-1824)*. Sevilla: Editorial de la Universidad de Sevilla, 420 pp. ISBN: 978-84-472-2374-9.

Andalucía, el más atlántico de los países mediterráneos, el más mediterráneo de los países atlánticos. Así definió Andalucía Pierre Chaunu en su obra magna sobre Sevilla y el Atlántico. Efectivamente, la península ibérica ocupa un lugar privilegiado entre el mar Mediterráneo y el océano Atlántico, que en la encrucijada histórica de la Edad Moderna le proporcionará una ventaja decisiva en ese paso trascendental desde el Mediterráneo, centro de referencia en la Edad Antigua y en la Edad Media hasta el Atlántico, el gran horizonte de la Edad Moderna.

En el proceso de expansión europea, capitaneado por la península ibérica, por la Monarquía Española y por la Monarquía portuguesa, que condujo a la primera globalización, la circulación y la conexión planetaria tuvo un escenario fundamental no siempre suficientemente recordado, la unión del Mediterráneo con el Atlántico y del Atlántico con el Mediterráneo. En muchos casos se primó la novedad del cambio que suponía la apertura atlántica, tan prometedora, y se dejó atrás el viejo espacio mediterráneo, dando la falsa impresión de que la comunicación se había roto. Pero no era así.

Gran acierto el de este libro, estudiar la primera globalización y hacerlo desde la perspectiva de las circulaciones y conexiones entre el Atlántico y el Mediterráneo. Al que se une otro gran acierto, hacerlo enfocando el proceso en su conjunto, un proceso largo y complejo que arranca de manera espectacular a fines del siglo XV, pero que con sus altos y bajos atraviesa los siglos modernos hasta el siglo XIX, desde 1492 hasta 1824. Esa doble mirada de gran ambición espacial y temporal asumida por los autores es la que permite al libro ofrecer una visión de gran profundidad y alcance, que proporciona una interpretación histórica verdaderamente innovadora y extraordinariamente valiosa.

Enriquecida esta visión, además, por la pluralidad de temáticas económicas, sociales y culturales que aborda, para ofrecer una panorámica absolutamente completa y redonda, haciendo una apuesta decidida por la nueva historia conectada. Como se dice en la introducción: «Al otorgar un carácter decisivo a las conexiones mundiales establecidas y sistematizadas desde 1500, la explicación modernista de la Globalización ha situado en un lugar central de sus metodologías a la Historia Conectada». Añadiendo: «La alianza de la Historia Global y la Historia Conectada plantea muchos desafíos a la historiografía de nuestro tiempo. Uno muy evidente consiste en el cruce de miradas. Frente a las concepciones más limitadamente economicistas, la apuesta por una visión más integral de la Globalización exige la combinación de perspectivas de estudio diferentes. La Globalización, en efecto,

sólo puede estudiarse desde la interdisciplinariedad y la transversalidad». Y así lo han hecho.

El libro es el brillante resultado del trabajo realizado por un equipo de historiadores de tres países, España, Italia y Francia, agrupados en un proyecto de I+D+i FEDER Andalucía. Comienza con una interesante introducción de los tres coordinadores, Juan José Iglesias Rodríguez, José Manuel Díaz Blanco e Isabel María Melero Muñoz, en que proclaman su convicción de que «la Globalización es uno de los fenómenos de mayor impacto en las reflexiones colectivas que se realizan actualmente en el ámbito de las Humanidades y las Ciencias Sociales, si no el que más, y de que a la Historia le corresponde una extensa responsabilidad en estos debates». Reflexionar y hacerlo de manera amplia y transversal, manifestando que el equipo se ha propuesto «desarrollar una metodología derivada de la concepción interdisciplinar de la Globalización». Sus particulares reflexiones han dado lugar a diecisiete estudios organizados en cinco bloques temáticos.

El primer bloque está dedicado a los agentes mediterráneos y su conexión con el espacio mediterráneo y americano. Vittoria Fiorelli estudia el exilio a México del noble napolitano Andrea Pignatelli di Cerchiara a principios del siglo XIX. Juan José Iglesias Rodríguez investiga la presencia de los mercaderes italianos en Sevilla, Cádiz y América a principios de la Edad Moderna, destacando el papel de los genoveses, los florentinos y en general de los italianos. María Concetta

Calabrese se centra en el Levante peninsular, en Alicante a finales del siglo XVII, analizando el proceso de integración de la comunidad mercantil genovesa.

La segunda parte del libro está dedicada a diversas comunidades mercantiles mediterráneas y al desarrollo de su actividad en los puertos andaluces y americanos. Miguel Royano Cabrera se ocupa de la comunidad aragonesa de Cádiz, estudiando las actividades de las dinastías mercantiles de los Fonte, Luna, Simón y otros, desarrolladas en el ámbito atlántico (Canarias y América) y mediterráneo (Levante peninsular y Norte de África). Manuel F. Fernández Chaves trata sobre la participación de los comerciantes florentinos y milaneses en el negocio de la esclavitud a finales del siglo XVI. Rafael M. Pérez García también incide en el mismo tema de la esclavitud, estudiando la vertiente financiera de la trata de esclavos, a través de la familia genovesa Centurión y sus actuaciones en Andalucía desde finales del siglo XV.

La tercera parte de la obra aborda el fenómeno de la globalización en su sentido más amplio, no solo desde el punto de vista mercantil, sino institucional, jurídico y cultural. Cuenta con la contribución de José Manuel Díaz Blanco y Francisco de Asís Amor Martín sobre la revalorización de los productos mediterráneos en la Carrera de Indias en el siglo XVII, a partir de las cuentas de factoraje de cuatro empresas comerciales ubicadas en Lima en el siglo XVII. En el ámbito institucional Sylvain André trata sobre el papel de las Juntas de Indias en

la resolución de problemas en los territorios americanos, especialmente el caso de la Junta de Puerto Rico durante el último tercio del siglo XVI, destacando su relación con la corte. Juan Clemente Rodríguez Estévez, desde la doble perspectiva de historia del arte e historia de la alimentación, realiza una interpretación sobre los templos agustinos de Nueva España, centrándose en la portada de San Agustín de Acolman, y concretamente en la idea del banquete. Clara Bejarano Pellicer hace un estudio de la significación de la música en los festejos barrocos celebrados en los virreinos americanos durante el siglo XVII. Isabel María Melero Muñoz realiza un estudio jurídico, con una investigación comparativa de las diferentes formas de vinculación de bienes existentes en el ámbito mediterráneo, analizando las prácticas del fideicomiso italiano, el mayorazgo castellano y la sustitución fideicomisaria francesa, a partir de estudios de caso, estableciendo semejanzas y diferencias.

La cuarta parte se refiere al desarrollo de redes y conexiones entre el espacio Mediterráneo y Atlántico durante la Edad Moderna. Valentina Favaro hace una contribución sobre la movilidad y vinculación de diferentes personajes italianos con el ámbito americano durante los siglos XVII y XVIII, como fueron Giovanni Vincenzo Casali y Carmine Nicola Caracciolo. Desde la misma perspectiva de movilidad y circulación, Mario Rizzo estudia el Milanesado y el papel estratégico que este territorio jugó dentro de la Monarquía Española en el marco de la globalización durante el siglo XVI, Francisco

Javier García Domínguez, a partir de la correspondencia, hace un análisis de las relaciones entre los miembros de la familia nobiliaria de los Saavedra, los peninsulares y los instalados en Perú en el siglo XVII.

La quinta y última parte de esta obra está dedicada al estudio de las interacciones entre el Mediterráneo y el Atlántico durante las últimas décadas de la Edad Moderna, y principios del siglo XIX. Catia Brillì y Guadalupe Carrasco González centran sus trabajos en el litoral gaditano. Brillì se ocupa de la evolución de dos familias genovesas, los Pedemonte y los Malagamba Vallarino, y de su aprovechamiento de las oportunidades ofrecidas por Cádiz gracias a sus conexiones americanas. Carrasco González analiza el tráfico comercial del puerto de Cádiz desde finales del siglo XVIII a principios del XIX a partir de los datos contenidos en los *Diario de la Vigía*, en comparación con otros puertos como Algeciras y Gibraltar. Arnaud Bartolomei pone de relieve el papel que el Mediterráneo empezó a desarrollar en la etapa final de la Carrera de Indias, abarcando, además de Cádiz, otros puertos mediterráneos como Málaga y Barcelona.

Se trata, en conjunto, de un magnífico libro sobre el gran tema de la primera globalización, muy bien documentado, muy pensado, muy inteligente, muy renovador. Superando los problemas del elevado número de participantes, la obra se halla muy bien conjuntada, dando una visión muy sólida y coherente, compleja y a la vez equilibrada, respetando la

diversidad de voces de los autores, pero logrando una gran armonía.

Son muchas las conclusiones que se desprenden de una lectura cuidadosa del libro. Me inclino por destacar tres ideas que los coordinadores, muy oportunamente, señalan al final de su excelente estudio introductorio. Una, su aspiración «a relanzar y fortalecer el diálogo histórico entre el Mediterráneo y el Atlántico, así como a impulsar eficazmente la integración del Mediterráneo en los discursos historiográficos sobre la Primera Globalización». Otra, su voluntad de reivindicar el protagonismo histórico de Andalucía, conectando lo local y lo global, para «favorecer una visión histórica a diversas escalas espaciales y, desde este punto de vista, seguir impulsando el conocimiento de Andalucía, y particularmente de la Andalucía atlántica, como una encrucijada de mundos, bisagra articuladora de relaciones entre continentes distintos, en la construcción del mundo

moderno, en la que nuestra región jugó un papel de notable protagonismo».

Es un libro excelente en todos los sentidos, por el gran prestigio de sus coordinadores y autores, por la rigurosa investigación realizada, por el interesante contenido de todos y cada uno de sus capítulos y por la cuidada edición de la editorial de la Universidad de Sevilla. Honra del modernismo, que hace una vez más una aportación trascendental al desarrollo historiográfico. La Historia es esencial para el conocimiento del pasado, para la comprensión del presente y para la construcción del futuro y concretamente la Historia Moderna encierra algunas de las claves fundamentales para la interpretación de ambas coordenadas, espacio y tiempo, del devenir histórico.

María Ángeles PÉREZ SAMPER
*Catedrática emérita de
 Historia Moderna
 de la Universidad de Barcelona*

JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio, LOZANO NAVARRO Julián J. y SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, Francisco (eds.) (2023). *Urdimbre y memoria de un imperio global. Redes y circulación de agentes en la Monarquía Hispánica*. Granada: Editorial Universidad de Granada, 619 pp. ISBN: 978-84-338-7085-8.

Este interesante y complejo volumen recoge las intervenciones de las XVI Jornadas de Historia de las Monarquías Ibéricas que tuvo lugar en Granada en 2021. Nos encontramos con una serie de trabajos, 22 en total, con un interesante prólogo obra de José Javier Ruiz Ibáñez, que analizan las varias facetas de un imperio global: la Monarquía Hispánica en sus tres siglos de historia de los Austrias a los Borbones. Pues ningún imperio surge de la nada y no se mantiene sin una circulación continua de hombres, recursos, redes sociales y económicas, interrelaciones entre varios actores de diversos países y culturas, la Monarquía española fue el claro ejemplo de un mundo complejo con sus múltiples protagonistas, sus agentes y redes de poder, un universo nunca estático sino en constante movimiento en grado de modificarse y adaptarse a las circunstancias. Así, cada una de las cinco secciones temáticas que componen la obra analiza un aspecto de cómo se desarrolló este sistema.

Un primer apartado está dedicado a *Los agentes de la administración territorial, del ejército y del gobierno*, con Bernard Vincent (*Carlos V en Granada*) que a través de las cédulas otorgadas por

el emperador en Granada reconstruye los nombramientos de los alguaciles que representaban el principal vínculo entre la corona y las comunidades territoriales y el papel de los moriscos en un proceso de integración y colaboración a veces olvidado. José Javier Ruiz Ibáñez y Antonio Jiménez Estrella analizan el universo militar, el primero (*Capital servicio, herencia y promoción social: caminos, atajos y rodeos de la meritocracia de los soldados del rey a finales del siglo XVI*) dedicado a la retórica del servicio militar a través de los memoriales presentados por los herederos de los veteranos de Flandes, pero no solo, visto como forma de promoción social y medio para conseguir honores y mercedes y cómo la meritocracia fue la base para la promoción al cargo de castellano en Flandes y en Milán, un cargo que asumía importantes funciones políticas y militares. El segundo (*Los militares del Reino de Granada: agentes en circulación de la Monarquía Hispánica y discursos de legitimación [1575-1625]*) se concentra sobre los cargos militares en el reino de Granada, verdadera frontera marítima de la Monarquía, que experimentó en estos años una mezcla entre la profesionalización militar, que vio unos cuantos veteranos elegidos para el gobierno de las plazas, y la patrimonialización de los empleos con unos cuantos linajes que se apoderaron de una serie de cargos. Inés Gómez González (*Cursus Honorum y movilidad geográfica: sobre ascensos, traslados y renunciaciones de los magistrados de la Monarquía en los siglos XVI y XVII*) habla de otra categoría de agentes del imperio: los funcionarios y su

establecimiento en el territorio. Concretándose, en particular, sobre las renunciaciones, cuando asumir una plaza significaba un gasto enorme sin posibilidades de promoción. Los dos trabajos conclusivos de Francisco Sánchez-Montes González (*Noticia del más horrendo Cometa que hasta ahora se ha visto y de las ruinas que amenazan el Imperio Otomano. La visión del turco en las relaciones del siglo XVII*) y José Miguel Delgado Barrado y Álvaro Moreno Martínez (*La proyección de Europa de la fundación de las nuevas poblaciones de Sierra Morena: la Géographie comparée de Edme Mentelle [1781-1783]*) afrontan la visión del turco como enemigo tradicional en el imaginario colectivo y el impacto en la realidad europea de los proyectos de repoblación durante el siglo de las luces a través de la obra de Edme Mentelle.

Con *Los agentes de la diplomacia y la circulación de la información* entramos en otra red de agentes entre lo político, lo diplomático y lo religioso. Dos en particular, los trabajos dedicados a las relaciones entre lo sacro y lo profano, el de Carmen de Sanz Ayán (*De la lonja al convento: Nicolás María Doria y la domesticación del legado teresiano*) trata la trayectoria humana y religiosa de un hombre de negocio que dejó sus cuentas para vestir el hábito. Una cara poco conocida de este banquero genovés, entre los consejeros de Felipe II durante la bancarrota de 1575, que traslada a Génova la devoción de Santa Teresa de Jesús al culmen de una nueva vida espiritual. Y el de Pablo González Tornel (*Bernardo de Toro (1570-1643). Una red de imágenes tejida entre Sevilla*

y Roma) con su reconstrucción de la vida de Bernardo de Toro, visto como agente especial de la nueva devoción de la Inmaculada Concepción, que tomó pie en España a partir de 1615 y conquistó un fiel devoto en el cuarto Felipe. Más político y sobre todo militar, la trayectoria de don Gabriel de Toledo trazada por Pedro Reig Ruiz (*Don Gabriel de Toledo en la encrucijada borgoñona, Crisis y gestión diplomática en el contexto de la guerra de los Diez años [1636-1640]*) agente de la Monarquía en el Franco Condado de Borgoña, una trayectoria desconocida en un territorio devastado por la guerra. Otro gran personaje que revive en las páginas de Laura Oliván Santaliestra es el conde de Peñaranda, uno de los personajes menos celebrado del grupo de los embajadores españoles que pactaron la paz de Westfalia (*De Münster a Osnabrück: las cartas del conde de Peñaranda e Johan Maximilian von Lamburg [1645-1648]*) del cual se analiza su correspondencia diplomática con uno de los enviados imperiales que dibuja un cuadro de la diplomacia del tiempo.

Desde Europa a América, el tercer bloque, *Urdimbre del Imperio y agentes en América*, nos traslada al Nuevo Mundo, estudiando una serie de protagonistas de la vida de Indias en estos siglos. Así, Javier García Benítez (*Agentes del Imperio en ambos márgenes del Atlántico. Los Torres y Portugal o el engrandecimiento de un linaje a través del servicio de la Monarquía Hispánica*) nos propone el modelo del ascenso de una familia de Jaén durante el reinado de Felipe II, que gracias a sus enlaces

políticos ocupará una serie de cargos en los virreynatos americanos. Enlaces de poder y lucha política que resaltan en el trabajo Óscar Mazín (*Enlaces de poder y gobierno del Consejo de Indias en 1626*), que analiza unos meses clave en la política indiana de la Monarquía, cuando don García de Avellaneda gestionó el consejo de Indias, criatura de conde duque de Olivares que al final llegó a un enfrentamiento con él. Con una mirada Atlántica en el siglo de las luces aparece el último ensayo de Darío Barrera (*Estar presente en los confines. La puesta en la práctica de un gobierno parta el archipiélago de las Malvinas [1767-1993]*) sobre el intento de parar la intromisión inglesa en el hemisferio sur colonizando las islas Malvinas.

Agentes privados, venalidad y enlaces comerciales internacionales son los temas afrontados en el IV bloque, *Las finanzas, el comercio y sus agentes*. En particular Francisco Andújar Castillo (*Lazos que unían el imperio: los agentes de negocios de Indias en el último cuarto del siglo XVII*) analiza el papel de los agentes de negocios en la creación de un vínculo subterráneo en el imperio, intermediarios que en Madrid actúan para conseguir cargos y honores gracias a la venalidad y a la corrupción para sus asociados en América. De las intentonas para reconstruir un modelo para los cargadores de Indias se ocupa Alfonso Jesús Heredia López (*Actores para una nueva política comercial con América [1642-1660]*) que analiza el papel del conde de Castrillo en el Consejo de Indias en un momento clave de la política imperial hispana. Intereses privados

y vínculos comerciales son el objeto de los trabajos de Manuel Lomas Cortés (*El oficio de dar. La agencia de negocio de Juan Andrea Doria en Nápoles, 1598-1660*) y Jonatán Orozco Cruz (*Mover Roma con Santiago para influir en Madrid. Agentes, estrategias y redes clientelares en la pugna por la titularidad del Asiento de esclavos entre Nicolás Porcio y Baltasar Coymans [1685-1694]*), con el primero que se ocupa de los lazos entre Nápoles y Juan Andrea Doria a través de la actuación de su agente en el Reino, Alonso Calderón. El segundo nos lleva a las tramas para hacerse con el comercio de esclavos con los territorios americanos y las redes de protecciones y clientelas activas entre los distintos hombres de negocios involucrados.

Por fin la última serie de artículos nos lleva de vuelta al viejo continente, *Urdimbre del Imperio y agentes en Europa*. Alicia Esteban Estringana (*La herencia territorial de Borgoña en los planes dinásticos de Carlos V, con Milán en el tablero (1529-1544): ¿razón de dinastía vs. razón de monarquía?*) nos conduce entre las diferentes motivaciones que llevaron al emperador a elegir entre el patrimonio familiar y los intereses estratégicos geopolíticos para poder conservar Milán. Protagonistas de la política y sociedad italiana son los trabajos de Fabrizio D'Avenia (*El carrusel de los obispos. Redes eclesiásticas en la Monarquía católica*) y Julián J. Lozano Navarro (*Felipe Spinola, Teodoro Trivulzio y el Estado de Milán en la crisis de la década de 1640*). Este último analizando el papel de dos personajes de las elites locales como del imperio en una

difícil coyuntura en tiempo de guerra, el primero sobre la movilidad de los eclesiásticos en el reino de Sicilia en las sedes obispales de patronato real. Francisco Javier Illana López (*Entre señores y baroni. Ventas de señoríos en Castilla y venta de feudos en Sicilia durante la Edad moderna: un estado de la cuestión historiográfica*) hace un interesante resumen acerca de las recientes visiones historiográficas sobre la venalidad de feudos, con una comparación entre los reinos de Castilla y de Sicilia.

En resumen, el trabajo que tenemos se presenta como algo novedoso sobre varios campos de investigación, aunque,

según mi parecer, podía ser mucho más manejable para los lectores si se hubiese pensado en hacer un apartado bibliográfico. Los textos son ricos de referencias bibliográficas, muchas de ellas tienen en cuenta las más recientes aportaciones y es verdaderamente una lástima que no se hayan recogido. Secundariamente, pero menos relevante, falta también un buen índice de los nombres. No se trata de defectos sino de unas mejorías que hubieran enriquecido el texto.

Davide MAFFI
Universidad de Pavía

LANZA GARCÍA, Ramón y LÓPEZ VELA, Roberto (eds.) (2023). *Ciudades y corona. Fiscalidad, representación y gobierno en la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna*. Santander: Ediciones Universidad de Cantabria, 559 pp. ISBN: 978-84-19024-00-8.

Este libro guarda relación con la línea de publicaciones derivadas de los cursos de verano, máster sobre la *Monarquía de España* o diferentes seminarios organizados por la Universidad de Cantabria. Las aportaciones contenidas en centenares de páginas publicadas en los últimos decenios constituyen una referencia inexcusable sobre aspectos tales como el gobierno, la fiscalidad, la economía o la representación cultural de la monarquía y sus ciudades, de modo que estas investigaciones permiten hoy una comprensión más completa y matizada de la evolución hispana entre los siglos XV-XVIII. Si bien no toda la historiografía sobre ciudades de época moderna ha basculado en torno a lo producido desde la Universidad de Cantabria —y aquí la introducción peca de un comprensible exceso de reivindicación—, resulta indudable que nuestros conocimientos sobre numerosos aspectos de época moderna resultarían más pobres sin el concurso y magisterio de autores como J. E. Gelabert o J. I. Fortea, entre otros. Este libro, con todo merecimiento, va dedicado a ambos profesores.

El libro objeto de la presente reseña reúne la participación de veintidós expertos que abordan diversos aspectos de la época de los Austrias, salvo dos capítulos dedicados al siglo XVIII. Se trata, como en otros muchos casos del panorama

editorial en el que nos hallamos, de una obra diversa, caracterizada por la autoridad y conocimiento de todas las firmas reunidas, que en este caso presentan trabajos inéditos fruto de una amplia experiencia investigadora. La pluralidad de enfoques se refleja en el mismo título, que engloba campos historiográficos con identidad propia como la fiscalidad, las ciudades, la corona, el gobierno y la representación. En consecuencia, el lector no encontrará un hilo conductor único, lo cual se compensa por la calidad de cada contribución individual.

Este voluminoso libro se estructura en cinco grandes apartados. La primera parte comprende cuatro capítulos que exploran distintos aspectos relativos a la Real Hacienda. Juan Manuel Carretero, con su extraordinario conocimiento de las fuentes archivísticas, examina las primeras decisiones de Carlos de Gante en el momento inicial de su reinado en conexión con el mundo financiero castellano. Como se detalla en este primer capítulo, Carlos V heredó un sistema fiscal ya tenso debido al déficit financiero crónico de sus abuelos, lo que, sumado a sus propias decisiones, lo llevó a tensiones con las ciudades y las propias Cortes. Por su parte, Carlos Álvarez Nogal centra su capítulo en el mundo de la deuda consolidada, los célebres juros, destacando la alta demanda que mantuvieron estos títulos entre los genoveses, principalmente, aunque también con la participación de portugueses, alemanes o florentinos. Estas comunidades utilizaron los juros como medio de pago y negociación de empréstitos en los siglos XVI y XVII, hecho que derivó en su capacidad para elegir rentas y lugares

para el cobro de situados por parte de la comunidad no castellana. José Ignacio Andrés Ucendo, en el tercer capítulo del libro, presenta una reflexión esclarecedora sobre las diferentes interpretaciones sobre la eficiencia del sistema financiero de la Monarquía, llegando a la conclusión de que la estructura fiscal y crediticia de los Austrias se comportó de un modo eficiente hasta la suspensión de pago de 1647. Según el autor, se podría afirmar que la Castilla de los Austrias se comportó como un estado intensivo en capital, si bien ayudaría al lector conocer las implicaciones y consecuencias inherentes a este concepto. Finalmente, Massimo Carlo Gianninni se sumerge en los vericuetos de la administración través de la figura de Arias Maldonado, quien tuvo un importante papel en la administración de Milán en época de Olivares. En uno período marcado por la guerra y los esfuerzos por controlar el fraude en todas sus formas, Arias Maldonado destacó por sus propuestas en diferentes materias, incluida la hacendística. Su objetivo final era fortalecer la posición de la corona en el territorio italiano, especialmente frente a la Santa Sede, cuyos bienes y posesiones deberían estar en la base de nuevas imposiciones.

En la segunda parte de la obra se exploran diferentes aspectos demográficos y económicos propios del entorno urbano a través de varios estudios de caso. Bernard Vincent, con su habitual magisterio, analiza diferentes fuentes simanquinas sobre Guadix, una de esas ciudades granadinas donde convivían cristianos viejos y moriscos. Este enclave destacaba por su base agraria y las marcadas disparidades entre las parroquias del centro

urbano y las periféricas, donde residía la mayoría de los moriscos. Esta diferencia creaba un espacio de privilegio y dominio sobre la población otrora musulmana. Por otro lado, Luis María Bilbao realiza un minucioso análisis de la estructura ocupacional entre 1577 y 1578, utilizando como fuente básica los registros de alcabalas conservados en el Archivo General de Simancas. A diferencia del caso anterior, el sector agropecuario en Vitoria era el menos desarrollado entre las actividades económicas de la ciudad. En su lugar, predominaban los oficios artesanales y otras ocupaciones típicamente urbanas, como las relacionadas con el comercio, la sanidad o la enseñanza. La segunda parte de este capítulo se dedica al análisis de la desigualdad socioeconómica y también al papel de la mujer en los mundos profesionales vitorianos del Quinientos. Es precisamente esta perspectiva de género la que emplea Óscar Lucas Villanueva al examinar el caso de Inés de Limpías como ejemplo de mujer empresaria de Laredo, con contactos con destacados comerciantes de varios países, incluyendo a Simón Ruiz. Ramón Lanza García, a continuación, ofrece una síntesis magníficamente fundamentada sobre la evolución de la industria textil pañera en Castilla. En su contribución a este compendio de estudios, no faltan las menciones al arbitrista o la relación entre la política exterior y el contexto manufacturero en España. Esta sección del libro concluye con el capítulo de Pablo Fernández Albadalejo, que examina los proyectos de recuperación del comercio interior y exterior presentados por figuras como Arnolfini, Pellicer, Juan de Castro y Juan Cano en tiempos de Carlos II. Estos

individuos comprendieron la necesidad de fomentar el comercio como un elemento indispensable para recuperar la iniciativa y las posiciones perdidas en las décadas anteriores. El estudio de Fernández Albaladejo se enmarca en la corriente historiográfica que reivindica la política fiscal y económica durante el período de gobierno de Carlos II, guardando relación, por tanto, con los trabajos de J. A. Sánchez Belén o J. de Santiago, entre otros.

La tercera parte del libro se adentra en el mundo de la representación simbólica y cultural de las ciudades. Fue en época moderna cuando las ciudades emergieron como centros vitales de sociabilidad, dando lugar a una nueva sensibilidad urbana entre sus habitantes. Este cambio trajo consigo una profunda reflexión sobre el pasado urbano, dando lugar a una rica exploración de las identidades colectivas a través de rituales cívicos o la publicación de obras sobre el pasado del municipio. En esta línea, Francesco Benigno examina meticulosamente los procesos de construcción de estas identidades en las ciudades sicilianas del siglo XVI y XVII, analizando los rituales cívicos como dinámicas narrativas que ofrecían diversas interpretaciones sobre el pasado y el presente de la ciudad. A continuación, Roberto López Vela analiza el papel de Román de la Higuera en el Toledo del siglo XVII y el impacto que tuvo su propio declive en la configuración de una nueva identidad en torno la idea de república urbana y sede episcopal. Su aportación a este libro pone de relieve revela complejidad y capacidad de adaptación de la cultura urbana

en función de contextos económicos y demográficos cambiantes. Por otro lado, James A. Amelang se centra en un elemento arquitectónico aparentemente trivial, el balcón, utilizando el ejemplo de Barcelona para demostrar cómo esta estructura adquirió un papel significativo en la construcción del paisaje ciudadano, además de servir como observatorio privilegiado y simbólico de todo aquello que ocurría en la ciudad. Finalmente, Richard Kagan utiliza las observaciones de viajeros extranjeros del siglo XVIII para ofrecer una valiosa perspectiva sobre las ciudades españolas. Su análisis vuelve a recordar la importancia de estas percepciones para comprender el impacto de las reformas urbanísticas de Carlos III en Madrid, Valencia y Málaga.

La cuarta sección del libro presenta cinco estudios que exploran las tensiones entre ciudad, reino, monarquía y papado en diferentes momentos y contextos históricos. Así, I. A. A. Thompson ofrece un análisis detallado de los ayuntamientos castellanos y sus formas de comunicación —también de conflicto con la corona— durante el reinado de Carlos II, una época en la que los regimientos debieron buscar fórmulas diferentes para hacer valer su crítica ante la política fiscal y la ausencia de convocatoria de Cortes. Esta situación llevó a las ciudades plantear cuestiones que trascendían lo puramente financiero, proporcionando una visión profunda de las preocupaciones urbanas durante la última parte del siglo XVII. Por otro lado, Nicoletta Bazzano examina la actividad del parlamento de Cerdeña durante el Seiscientos así como los esfuerzos de la asamblea por mejorar

la economía en un reino empobrecido y con una nobleza dividida. Ernest Belenguer, por su parte, se adentra en la actividad política de Germana de Foix después de su matrimonio con Fernando el Católico, descubriendo una posición de poder importante y no exenta de inteligencia, que, quizás, la historiografía ha descuidado debido a la prominente figura de su marido. Ya en el cuarto capítulo, Pilar Huerga examina las contradicciones y desafíos a la que se enfrentó la Congregación del Santo Oficio en Nápoles, especialmente en relación con las confiscaciones impuestas a supuestos judaizantes, lo que provocó situaciones de tensión y violencia. Finalmente, en el quinto capítulo, Guy Saupin analiza el papel de las municipalidades en el reino de Francia desde mediados del siglo XVI hasta la víspera de la Revolución, estos es, el proceso de nacimiento de algunas categorías claves como burguesía y el propio concepto de urbanidad.

El quinto y último apartado del libro aborda aspectos relacionados con la defensa de la Monarquía y lo hispano desde el plano cultural. Fernando Bouza, en primer lugar, analiza brillantemente la distribución de la *Nueva Recopilación* en 1641 entre los principales centros urbanos de Castilla, lo que por sí mismo demuestra que muchas de sus leyes podrían ser desconocidas o incumplidas. Como bien demuestra este capítulo, Felipe IV consolidó la producción editorial en apoyo a la gestión del poder, lo cual distaba de ser inocuo en el contexto de reformas —o intentos de reformas— que caracteriza el reinado

del cuarto de los Felipes. Isabel Aguirre y José Luis Rodríguez de Diego aportan, por su parte, un más que interesante trabajo sobre la gestión de Simancas que se llevó a cabo a principios del Siglo XVII, que derivaría en nuevas instrucciones y mejoras en la administración del archivo. Rafael Valladares, siempre con su fina y característica forma de análisis y expresión, disecciona el auto *El reino en Cortes*, de Claudio Coello, en 1655, en pleno contexto postolivariano. En este auto se defendía la diversidad de los reinos y se promovía una práctica política basada en el consenso, mientras se criticaba directamente el sistema de valimiento, que se consideraba una práctica que había desvirtuado el verdadero carácter de la Monarquía, la cual se concebía como un gobierno basado en los términos antidorales procedentes de la moral católica. El último capítulo del libro, escrito por Baltasar Cuart, se centra en el impacto de la obra de Paulo Giovio en España y las respuestas que suscitó en autores como Jiménez de Quesada. Su análisis detallado revela la dificultad y complejidad inherente a la defensa ideológica de la Monarquía.

En suma, nos encontramos ante otra valiosa aportación desde la Universidad de Cantabria en forma de compendio de capítulos que, considerados en su conjunto, amplían nuestro conocimiento sobre diferentes aspectos de la España de época moderna.

David ALONSO GARCÍA
Universidad Complutense

LÓPEZ DÍAZ, María, y SAAVEDRA VÁZQUEZ, M. Carmen (eds.) (2023). *Gobernar Reformando. Los Primeros Borbones en la España del Siglo XVIII*. Granada: Comares, 366 pp. ISBN: 978-84-1369-469-6.

Recent decades have witnessed a remarkable surge in new research on early Bourbon Spain, the Spain above all of Philip V, whose reign (or rather two reigns, either side of that of Philip's son by his first marriage, Luis I) embraced most of the first half of the eighteenth century. The present collection of essays is testimony to the excellent work being done and is the fruit of a conference which took place in Orense in October 2021; it is also the product of one of the many projects which are the essence of how research in Spain is done — funded — now such that Spain today is as much a country of *projectismo* as was the Spain of the first Bourbons. The collection is prefaced by an Introduction in which the joint editors explain that the essays — all usefully summarised — are grouped into two distinctive sections, although — as is so often the case — an essay assigned to one section might very easily have found a niche in the other. The first bloc, «Justice and Government», comprises six contributions. In the first piece, 'La Cortes Catalanas del Primer Borbón y del primer Carlos III', an interesting essay in critical self-reflection, Jon Arrieta Alberdi, builds on his own earlier efforts to contrast the two Catalan Cortes of 1702 and

1706, defending the former against a powerful Catalan historiographical tradition critical of the regime of Philip V, Arrieta arguing that it refurbished Catalonia's parliamentary institutions and culture. Thereafter Manuel Artaza, in 'La Diputación General de Galicia en la Corte durante el reinado de Felipe V, historia de un fracaso', charts the failure to establish a permanent representative of Galicia in Madrid between c.1690 and c. 1750, attributing the lack of success to the divisions between the seven cities which were the Junta del Reino. María López Díaz's essay stays in Galicia. In 'Bien Común vs Privilegio: La Intendencia Gallega y algunos Conflictos sobre la «Causa Pública» y Exención Fiscal (1719-22)', one of the most ambitious essays in the collection, López Díaz explores the role of the first intendentes (militares), García Ramírez de Arelano and Rodrigo Caballero Illanes in monitoring the municipal finances of La Coruña, helping the ayuntamiento to overcome the resistance of privileged groups in the community — notably the military — to contribute to the local arbitrios which paid the millones; she sets these different relationships within the broader ideological and political framework, i.e. the tension between on the one hand respect for established privilege (tax exemption) and on the other hand the notion of the common good, rather than of a simplistic clash between tradition and modernity/modernisation. Eduardo Cebreiros Álvarez picks up where López Díaz ends, chronologically,

in ‘Actuación de la intendencia borbónica en la esfera municipal a partir de 1720: el caso coruñés’, arguing that the 1720s were a period of consolidation of the intendancy in Galicia, with better relations between an intendente, Caballero Illanes, emphasising his efforts to promote the economic development of his intendancy, and the ayuntamiento, although relations with the captain general of the reino were more difficult. Leaving Galicia, Marta Frieria Álvarez, in ‘El Impacto de la Real Audiencia de Asturias: entre la Justicia Real y el Gobierno Local’, studies the local impact - on how justice was administered and magistrates recruited, and in triggering opposition to a perceived infringement of the principality’s institutions and of its distinctive position within the Spanish polity - of the establishment at last in 1718 of a real audiencia in Asturias. In the final contribution in this section, ‘El Reformismo borbónico ante el régimen señorial y la incorporación (anotaciones a Moxó y al fondo salvado de incorporación)’, an essay which says rather more about reform in the reign of Philip V’s son, Charles III, Javier Guillamón sets the attempt at incorporation of the senorios and other alienations by the crown in the context of the different mindsets or approaches to reform of individual ministers - Francisco Carrasco, Campomanes, and Floridablanca; he emphasises the need to avoid simplistic labelling in respect of the approach in particular of the latter.

The second bloc of essays, «War and Finance», opens with Maria Baudot’s ‘La Marina de Felipe V de la pérdida del control del mar a la recuperación del poder naval’, in which the author provides an invaluable account of the revival of Spanish navy c. 1713-46 and of the reforms which accompanied and underpinned it. For her part Maria Dolores Herrero Fernandez-Quesada, in ‘Racionalización y ordenancismo en la organización de la artillería de Felipe V. Prioridades técnicas y criterios’, explores the impact of the ground-breaking artillery ordinance of 1718, and its contribution to the greater centralisation, rationalisation and state direction of the Spanish artillery, emphasising the importance of the experience of the war of succession and demonstrating an interesting nuanced approach to French influence. (But how did the reformed artillery perform in operations in Italy and Africa in the 1730s and 1740s?) Maria del Carmen Saavedra Vázquez, in ‘De los tercios de gallegos al regimiento de Galicia: un ejemplo práctico de reformismo militar (1715-1718)’, urges the importance of going beyond formal orders and norms in her analysis of the creation of the new regiment of Galicia (1715), which comprised two battalions, one of men of the former Army of Flanders the other of men of local units raised in Galicia during the succession conflict; she analyses the new personnel records — the hojas de servicios — of officers in the regiment to suggest a high proportion

were from Galicia; more broadly, she suggests the need to be more nuanced in approaching the reform of the Bourbon army, to pay more attention, *inter alia*, to post-war demobilisation after 1713, and also argues for some element of Habsburg-Bourbon continuity. Julio Muñoz Rodríguez's gaze shifts east in 'Combatir la peste de la desafección y la disidencia. El Uso de la justicia extraordinaria en la frontera murciana durante la guerra de sucesión', a study of Bourbon repression of supporters of «Charles III» in Murcia (and Castile more generally) in the war of succession, paying particular attention to the use of special commissions, the inquisition, and an *ad hoc* agency responsible for confiscations. Pegerto Saavedra Fernández, in 'La lucha contra las exenciones de quintas y fiscales mediante el control de los padrones de hidalguía. El ejemplo de la provincia de Lugo', explores the failure of Bourbon efforts to ensure the production of more rigorous padrones de hidalgos in Galicia, with special reference to Lugo, where the number and proportion of those securing exemptions — from *sorteos* de quintas rather than from taxation — on the basis of supposed nobility was especially high, reflecting the persistence of community founded recognition of claims to noble status. Finally, Joaquim Albareda Salvadó, in 'Contra el Catastro: movilización y protestas en Cataluña a lo largo del siglo XVIII', the only essay in book to deal with the «reformed» government of the Crown of Aragon after the war of succession (hitherto

the most celebrated or infamous aspect of early Bourbon reform, one which has tended to monopolise the attention of historians of this period of Spain's history); he dismisses the claims of many contemporaries and later historians that the «reformed» fiscal system of Catalonia post 1714 was more «modern» and equitable; in part due to corruption it was in fact quite unfair, prompting frequent and widespread — but generally unsuccessful — complaints

In their Conclusions, the joint editors make telling points on the basis of the preceding essays, some of which reprise earlier work by their authors, for the most part building on and advancing beyond that earlier work. The editors note the difficulty of equating reform — or what they call reformism — seems with modernisation, whatever the latter means. They also query any idea of the linear, uninterrupted progression of reform, which was instead often halting and spasmodic, advancing in isolated phases, pragmatic and accommodating in the face of local responses. Related to this, they also highlight the role of local, subordinate actors, the men who without being responsible for ordering reform were those charged with its execution in Asturias, Catalonia, Galicia, Murcia and elsewhere, one aspect of their emphasis on reform from below rather than from above. Another element of that distinctive approach comes with their emphasis on the territoriality of reform, focusing not only on the periphery rather than a directing centre but

also noting that reform had a different character in different territories, echoes here of Dominguez Ortiz's Spanish «mosaic». In effect, there was no single reform process. The editors conclude, justifiably, with a call for more work on Bourbon reform and reformism, making use of new sources, and applying new approaches and methods.

These concluding observations are well taken, but the volume would have been enhanced by a more substantial Introduction which as well as summarising the arguments of the various contributions also discussed the historiography and framed problems and questions with which the reader might approach the following essays. The meaning of reform — a very loaded, positive term, especially in our own day — is a case in point; it is addressed by some contributors but not by all and only briefly in the Conclusion. So too is the French influence, so often taken for granted in the past, but often now downplayed, although some contributors here acknowledge it. Some wider contextualisation might also have been useful. Was there, as in the wave of so-called Enlightened Despotism in Europe in the generation or so before the French Revolution, an atmosphere or mood favouring reform across much of Europe? Reform in Spain after 1713 had echoes in the Savoyard state, in the Habsburg dominions of «Charles III» (the Emperor Charles VI), and in France in the last years of Louis XIV and during the regency of the duke of Orleans, and elsewhere. And just what drove such

widespread reform? Many of the reforms in these states were clearly influenced, if not driven by their recent experience of participation in the war of the Spanish succession, the «Great War» of the first half of the eighteenth century (or by the Great Northern War in and around the Baltic). Some of the contributors to this collection stress the role of the succession conflict in shaping post-war innovation in Spain, but again not all. This is just one facet of the important differences of emphasis and interpretation between the contributors, the collection constituting a debate of sorts, not necessarily a bad thing. Many further pertinent influences are identified by the various authors, but there were others. Interesting in this respect is Philip V's creation of the Almirantazgo in 1737. That new institution certainly had important consequences in the formal government of the Spanish marine but it was arguable that it was at least as important as a means in the essentially dynastic early Bourbon state to provide a niche (and an income) for one of the many children of Philip V and his second consort, Isabel Farnese, the Infante Philip. It is significant that the Almirantazgo proved short-lived, being abolished by Ferdinand VI in 1748 when the Infante Philip was settled in Italy (the duchy of Parma) at the end of the war of the Austrian succession. Was that abolition also a reform, correcting a now outdated solution to an earlier challenge? Or do we need to conceptualise it — and some other early Bourbon reforms — differently, as counter-reform? The

collection's focus on geographically peripheral territories raises the question of the reform — or lack of it — in the interior; perhaps a further collection beckons on unreformed eighteenth-century Spain? Similarly, while some aspects of reform are dealt with, others — the militia, for example — are not, or not to the same degree. More might also have been said about the broader social forces, including those in favour of and who gained by reform, not least because much of the historiographical current

— reflected here — has for some decades been about resistance to reform and the weakness of what used to be thought of as the absolute state. These comments reflect the wealth of suggestive insights of this thoughtful and thought-provoking collection, one which will surely inspire further work on reform in early Bourbon Spain. There is no bibliography and no index.

Christopher STORRS
University of St Andrews, Scotland, UK

MELERO MUÑOZ, Isabel M. (2022). *El mayorazgo y las élites nobiliarias de la España Moderna. De los hombres y de las palabras*. París: Éditions Hispaniques, 268 pp. ISBN: 978-2-85355-122-9.

Pocas instituciones tuvieron mayor trascendencia en el pasado europeo medieval y moderno, e incluso contemporáneo en parte, que la propiedad vinculada. Un artefacto jurídico de enormes consecuencias que atravesó todo el continente desde Portugal a Rusia, del Reino Unido a Italia. Y que en esencia provino de las profundidades del Medioevo y llegó intacto al fin del Antiguo Régimen, prolongándose mucho más en ciertos territorios. En cierta medida, en Inglaterra hasta la actualidad. Sin mencionar, dándolo por supuesto, su obligada expansión a los respectivos dominios ultramarinos, desde luego con enorme incidencia en lo relativo a las Indias españolas.

El objetivo básico de las vinculaciones no fue otro que el de proteger los patrimonios nobiliarios, especialmente los aristocráticos, durante siglos y siglos, evitando el reparto de los mismos entre los distintos descendientes de cada generación. Tema muy presente en la mente de los fundadores, que dejaron constancia de lo que ante sus propios ojos sucedía entre quienes no congelaban así parte de su fortuna.

Pero si este sistema en Europa tenía como objetivo básico la protección patrimonial, en el caso español el mayorazgo, su particular adaptación local, tenía añadido otro objetivo, el de la acumulación sistemática de este tipo

de fideicomisos en unas pocas manos. El mayorazgo, la forma más perfecta jurídicamente hablando de vinculaciones, resultaba muchísimo más compleja en su formulación y desarrollo que sus homólogos continentales. De esta forma, y a diferencia de lo que sucedía en el resto del continente, tanto en el mundo occidental como en el oriental, el mayorazgo tuvo numerosas formas y complejas derivaciones, muchas más que en los demás estados.

Entre las múltiples causas de esta divergencia, la principal fue sin duda el peso de la herencia femenina; la enorme incidencia de las mujeres en el sistema de reparto de los bienes. Por eso, la inmensa mayoría de los vínculos hispanos son de corte *regular*, es decir que se prefiere a los varones, pero no se excluye a las féminas, sólo se las posterga. Es precisamente esta elección masiva la que permitió la concentración de patrimonios en cada vez menos manos, ya que lo normal es que un caballero de cierto nivel poseyera varios mayorazgos, unos procedentes de su padre y otros de su madre, además de los derechos que a su descendencia pudieran llegarse a través de su propio matrimonio.

Pese a tal trascendencia y relevancia, casi nada sabemos aún del tema. No exagero lo más mínimo. Si queremos compararlo con algo, imaginémoslo en un escenario en el que casi no haya biografía alguna de los reyes Habsburgo y Borbón, y de ahí para abajo, el vacío completo. Pues esos son los materiales con que contamos de momento.

Para paliar en lo posible esta terrible carencia inicié un lento acúmulo de datos hace un cuarto de siglo largo, y desde hace unos años he comenzado un proyecto vital con la ayuda de mi discípulo el doctor José María García Ríos, mucho más experto que yo en confeccionar bases de datos, que permita sistematizar correctamente lo mucho acumulado por mí en este tiempo y lo que ambos estamos investigando desde hace un lustro, y lo que nos quede. Tarea imprescindible para lograr reconstruir, en toda su duración, desde su fundación hasta su extinción a mediados del siglo XIX, la historia de decenas de miles de vínculos españoles, así metropolitanos como de las Indias. Con todo el contexto social, genealógico e institucional de cada fundador o fundadora, así como de todos los poseedores de los mismos, generación tras generación. Pronto se irá dando cuenta de ello a la comunidad científica.

De momento, sin embargo, a veces la luz emerge de entre las tinieblas, gracias a libros como el que ahora se reseña. Cierto es que no nace *ex nihilo*, pues desde el espléndido trabajo en lo jurídico de Bartolomé Clavero, tan ilegible como completo, hasta el reciente libro de Juan Cartaya para el caso sevillano, derivación de su tesis doctoral, hay algunos estudios de valor, más abundantes eso sí en el campo medievalista. No quiero dejar pasar la ocasión de mencionar las páginas que dediqué a la cuestión en mi libro *La nobleza en la España Moderna. Cambio y continuidad*. Gotas en un océano de silencio que estudios como el presente vienen a ir rellenando.

La doctora Isabel Melero, formada en la Universidad de Sevilla y autora de una tesis doctoral en cotutela con la Sorbona, nos presenta en este volumen un acertado análisis del mayorazgo, planteado de manera analítica e interpretativa. Su investigación se ha basado tanto en fuentes locales sevillanas, sobre todo protocolos notariales, como en judiciales, provenientes del muy diezmado archivo de la audiencia hispalense, además del mucho más completo Archivo de la Real Chancillería de Granada. Otras procedencias menores completan el panorama, destacando el uso de los *porcones*, esa fuente tan farragosa como infravalorada hasta el presente. Todo suma en torno a un centenar de fundaciones de vínculos.

El libro que tiene en sus manos el lector se divide en tres partes, además de obviamente las necesarias secciones introductorias y conclusivas. Las mismas llevan por título, respectivamente, «Radiografía de una sociedad en conflicto», «Entre discursos, fórmulas legales y falsificaciones» y «Herencia material y capital simbólico».

En sus páginas desfilan las tipologías fundacionales, pero también el elemento conflictivo que las presidió durante centurias. Y es clave destacar que este es uno de los principales méritos del estudio, el centrarse en la litigiosidad que conllevó, por su misma esencia, el sistema vinculatorio. De ello, la autora ha ido dando cuenta, por su parte, en varios artículos publicados en destacadas revistas científicas.

Introduciendo, como nota llamativa, el lenguaje de los afectos y la historia de los sentimientos en el marco del

mayorazgo, cuestión desde luego muy novedosa y que se ha de resaltar convenientemente. Un interesante estudio, bien hilado, que aporta visiones diversas a las tradicionales.

Por supuesto, no podía faltar un análisis de las propiedades vinculadas, en todas sus formas. Desde las habituales a las menos usuales. Y la generación con todo ello de una conciencia colectiva de *Casa*, ese concepto que yo siempre pongo en mayúscula en mis escritos para distinguirlo de la morada. Casas nobiliarias que, eso sí que lo tengo clarísimo, nacen precisamente de la creación de un

mayorazgo que les dota de personalidad propia dentro del variadísimo esquema de ramas de un linaje.

Como digo, una pequeña tesela en medio de un inmenso mosaico. Pero una pieza de valor y que sin duda marca un avance considerable en nuestro conocimiento de la materia, tan necesitada de estudios de este corte. Sólo por eso, mi más sincera enhorabuena a la autora, que seguramente nos deparará en un futuro trabajos de valor. Que así sea.

Enrique SORIA MESA
Universidad de Córdoba

SERRANO, Eliseo y CRIADO, Jesús (eds.) (2022). *Santos extravagantes, santos sin altar, mártires modernos*. Sílex: Madrid, 2022, 420 pp. ISBN: 978-84-1907-747-9.

La santidad es un tema nuclear en el complejo mundo de la Contrarreforma, con múltiples facetas y aristas. No es, en ningún caso, unívoco, ni siquiera en la conceptualización. A pesar de la larga tradición de la iglesia medieval en cuanto a los procedimientos para alcanzar la santidad oficial, la reforma protestante puso en jaque esa tradición que la Iglesia postridentina tuvo que depurar, redefinir, recrear y relanzar bajo los supuestos doctrinales definidos en Trento y los nuevos equilibrios políticos de la coyuntura Europa y global de la época moderna. Es significativo que entre 1523 y 1588 no se produjeran nuevas canonizaciones y que en esta última fecha se creara la Congregación para los Sagrados Ritos y Ceremonias, que debía estandarizar la liturgia y el rito y vigilar los procesos de canonización. Entre 1588 y 1767 se canonizaron cincuenta y cinco personas con una metodología más rigurosa y centralizada, particularmente tras los decretos de Urbano VIII. Como subraya Eliseo Serrano, esta mayor rigurosidad supuso el aumento constante a lo largo del siglo XVI del listado de santos que quedaron fuera del Breviario Romano.

Las quince colaboraciones que integran este volumen estudian de manera transversal esta problemática en los tres niveles descritos en el título, el de los santos extravagantes, el de los santos sin altar y el de los mártires modernos,

subrayando en este caso la relación entre martirio y santidad. El acercamiento es multidisciplinar, desde la historia, la literatura y la historia del arte.

Las preguntas que se responden en este libro son muy variadas. En el marco de los valores culturales e ideológicos de la Contrarreforma, ¿por qué no llegaron a los altares personas «que vivieron tan santamente» como Luisa de Carvajal, que llegó a ir a Inglaterra llevada por su celo misionero (María Leticia Sánchez Hernández)? ¿O el dominico aragonés Domingo Anadón, ejemplo de humildad en su oficio de portero y limosnero (Andrés Felici Castell)? ¿O Baltasar Gérard, asesino de Guillermo el Taciturno en 1584, condenado por ello, pero mártir ejemplar para el padre jesuita Pedro de Ribadeneira (Fernando Baños Vallejo)? De la multiplicación de estos candidatos frustrados al altar dan buena cuenta también los trabajos de José Luis Betrán), Pauline Renoux-Caron (estudiando los santos sin altar de la orden jerónima), o Juan Postigo y Eliseo Serrano, en sendos estudios sobre los santos extravagantes de Zaragoza y, más en general, de Aragón, a través del volumen tercero del *Flors Sanctorum* del padre Ribadeneira (1604).

José Luis Betrán analiza y compara dos recopilaciones hagiográficas catalanas, la del jesuita Pere Gil, *Vidas dels sants de Catalunya*, que formaba parte de una historia de Cataluña que sólo recientemente ha sido parcialmente publicada, y la del dominico Antoni Vicens Doménech, *Historia general de los santos y varones ilustres en santidad*

del Principado de Cataluña (1602). En ambos casos, encontramos dos partes diferenciadas: la relación de santos reconocidos por la Iglesia y el listado de hombres y mujeres ilustres en santidad, pero no canonizados. Para Betrán, a pesar de ser obras escritas antes de los decretos de Urbano VIII, ambos autores aplicaron los criterios de santidad tridentinos en su selección y en los requisitos de una elaboración metodológica más rigurosa en el uso de las fuentes y el rechazo de los elementos legendarios. El autor subraya las motivaciones político-religiosas de este tipo de recopilaciones hagiográficas: reafirmar la identidad católica de la comunidad local sobre los fundamentos de la fidelidad de la fe a la Iglesia, la santidad y virtud ejemplarizantes, los milagros y las visiones extraordinarias, el martirio y el relato heroico de la lucha contra la herejía.

Pauline Renoux-Caron ofrece un contrapunto excelente al abordar las complejas relaciones de la orden jerónima con la santidad, orden que sólo tiene un santo propio, fray Manuel Sanz Rodríguez, beatificado en 2013. No parece que la orden tuviera interés en entrar en la carrera por la santidad, como si tuvieron otras. A esta conclusión llega la autora tras analizar las dos grandes crónicas de la orden, la de fray Pedro de la Vega (1539) y la de fray José de Sigüenza (1600 y 1605), textos en los que abundan los relatos de vidas de santidad y ejemplaridad, pero siempre con un tono de reforma interior, de recuperación de las señas de identidad de la primera observancia. Y cuando la orden impulsó candidatos a los altares,

como el caso de sor María de Ajofrín (m.1489) y de fray Hernando de Talavera (m. 1507), la propuesta se frustró, muy probablemente por la polémica del estatuto de limpieza de sangre en el caso de la primera, y la beligerante oposición de la Inquisición en el caso del segundo.

En todos estos trabajos se pone en evidencia que el éxito o el fracaso dependió de la «calidad» de sus impulsores, de los recursos económicos necesarios para mantener los procesos abiertos en Roma, de la densidad de las devociones locales y regionales, de los complejos equilibrios de poder político y religioso y de los azares coyunturales de cada momento. Si hay un trabajo que ejemplifica bien esta afirmación es el magnífico estudio de Paolo Cozzo, en el que se traza el camino de santidad de unos inquisidores dominicos asesinados, presuntamente, por valdenses en el Piamonte a finales de la Edad Media. Considerados mártires, fueron venerados a nivel local, pero no pudieron superar en la Edad Moderna el procedimiento definido por Roma para alcanzar mayor reconocimiento oficial, hasta que a mediados del siglo XIX fueron beatificados por Pío IX en pleno *Risorgimento*, como toque de atención en el momento en que se estaban reconociendo los derechos civiles a protestantes (entre los que se habían integrados los valdenses) y judíos en el Piamonte. Como señala Cozzo, la beatificación se produjo en los mismos años que se proclamaba el dogma de la Inmaculada Concepción (1854) y se producían las apariciones de Lourdes (1858) rápidamente aprobadas por la Santa Sede. Frente al liberalismo y los

cambios de la época, Roma se rearmaba subrayando la importancia de la defensa de la fe, hasta el martirio si fuese necesario, y su poder intercesor en la tierra y el cielo.

Efectivamente, la muerte martirial fue también un elemento sustancial de muchos de los santos modernos, como muy bien explica Rosa M^a Alabrús, tratando de los misioneros de las órdenes religiosas españolas en Asia, fundamentalmente Japón, en las primeras décadas del siglo XVII, o Juan Ramón Royo en un estudio de larga duración (ss. XVI-XIX) sobre los misioneros y mártires aragoneses en Asia y América, en el que su autor realiza un erudito estudio global que incluye la revisión bibliográfica sobre el tema, los instrumentos del desarrollo misionero de la Iglesia católica después de Trento, y el estudio de la acción de los religiosos aragoneses.

Todos los trabajos, desde diferentes perspectivas, abordan la cuestión de los modelos hagiográficos que surgen y se desarrollan en el mundo católico posttridentino. Estos modelos se configuraron a partir de la redacción de biografías y otra literatura hagiográfica, amén de retratos e imágenes con su simbología particular. Miguel Gotor traza muy bien la construcción de estos escritos en el caso de las biografías de san Camilo de Lelis, evidenciando la labor de acomodo de los hagiógrafos a los requisitos del orden católico romano, entre la censura y la autocensura. También Fernando Baños aborda la figura del soldado borgoñón Baltasar Gérard, antes mencionado, desde el análisis del relato hagiográfico

del padre Ribadeneira, que no lo califica abiertamente de mártir, pero lo inserta en un contexto de referencias que llevan al lector implícitamente a esa conclusión. El análisis se realiza contraponiendo los elementos del discurso de Ribadeneira a los de los relatos protestantes sobre el asesinato, juicio y ajusticiamiento de Gérard.

La relación entre imagen y santidad es fundamental y en este libro varios trabajos aportan investigaciones novedosas, en el enfoque y/o en el uso de fuentes poco exploradas hasta el momento. Jesús Criado subraya la importancia del retrato funerario vinculado a la exaltación de vidas ejemplares que conforman una suerte de santidad local, que dota de identidad a la comunidad a través de la memoria de la virtud, e, incluso, alienta proyectos políticos-religiosos que unen a la comunidad local, como la candidatura a la beatificación de uno de los casos que se exponen a partir de su retrato, el de Pedro Cerbuna (m. 1597). Andrea Felici recupera y comenta las imágenes (retratos y sepulcro) del dominico zaragozano Domingo Anadón, al que todavía se rinde culto local en Loscos, su pueblo. A pesar de la devoción del conde de Benavente, que encargó su sepulcro, o el interés del patriarca Ribera y los dominicos a principios del siglo XVII, que encargaron varios retratos a Francisco de Ribalta, Anadón no llegó a los altares. Rebeca Carretero, por su parte, a partir del análisis de los testimonios del proceso abierto en 1648 en Zaragoza para impulsar la beatificación del inquisidor Pedro de Arbués, asesinado en 1485 y considerado mártir por la Inquisición española,

demuestra la pervivencia en Aragón de la tradición hagiográfica de este inquisidor y el culto local. Resulta fascinante su análisis de los diversos testimonios entre los que destacan varios pintores locales que demuestran un acabado conocimiento de los símbolos hagiográficos del que todavía no era beato, pero ya conocía una destacada devoción popular desde los primeros años posteriores a su asesinato. El proceso es muy valioso porque se incorporó un conjunto de dibujos de la tumba de Arbués, hoy desmantelada, además de el del catafalco que se construía anualmente en su festividad. Finalmente, Juan Luis González García compara dos tratados pictóricos del siglo XVIII, el *Museo pictórico y escala ótica* de Antonio Palomino y Velasco (1715-24) y el *Pintor cristiano y erudito* de fray Juan Interián de Ayala (1730) analizando sus fuentes y temáticas, aunque prestando especial atención a cómo ambos autores se aproximan a la propuesta de figuración de los santos modernos, los canonizados después de Trento.

Jaime Elipe, gran conocedor de la familia Aragón, descendientes de Fernando el Católico a través de su hijo Alonso, arzobispo de Zaragoza, nos introduce en el análisis de las devociones familiares a través del estudio de los testamentos y las capillas funerarias. En este caso, aborda la devoción a santa María Magdalena entre los miembros de este linaje ofreciendo diversas explicaciones, complementarias, sobre esta cuestión: la importancia de este culto en la tradición medieval, el debate sobre las «Marías» de los Evangelios en autores cercanos a don Alonso de Aragón (Lulio,

pero también el humanista Lefèbvre d'Etaples) y, finalmente, con un fino análisis, la identificación personal de una mujer de la familia, doña Ana de Gurrea, con el arrepentimiento, la misericordia y la restauración del pecado, ejemplificado en María Magdalena, identificación que daría lugar a una tradición de devoción especialmente entre las mujeres del linaje. Por su parte, Juan Postigo se interroga sobre la presencia de los santos extravagantes entre las devociones familiares de los zaragozanos de la Edad Moderna. Para responder a esa pregunta trabaja sobre dos tipos de fuentes, inventarios de libros y de bienes. Ello le permite concluir, por un lado, que en Zaragoza fue más estimado el *Flos Sanctorum* de Alonso de Villegas que el del padre Ribadeneira; por otro, que de los cincuenta y seis santos extravagantes que relaciona Ribadeneira, un 37% tiene presencia en los hogares zaragozanos, vinculados a las devociones locales. De entre estos santos extravagantes, Postigo señala tres especialmente presentes: san Braulio obispo, santa Engracia con los dieciocho mártires y santa Isabel de Aragón o Portugal. Es precisamente de estos tres de los que se ocupa Eliseo Serrano en el capítulo final del libro, en el que se realiza un detallado estado de la cuestión sobre estos tres santos que no lograron ser incluidos en el breviario romano. En el texto, que aporta nuevas informaciones, se subraya el encaje del perfil de estos tres santos extravagantes con los énfasis de la santidad contrarreformista: el obispo reformador, comprometido con el ejercicio pastoral de cuidado y vigilancia de sus súbditos (san Braulio); la

santidad martirial, enraizada en la lucha de la iglesia primitiva frente a paganos y herejes (Santa Engracia); y, finalmente, la unión de santidad y autoridad política y religiosa (Santa Isabel de Portugal).

Escribía Peter Burke en 1984 que el estudio del culto a los santos es históricamente relevante porque «refleja los valores de la cultura que los ve con una luz heroica» y que debe estudiarse «como un proceso de interacción o ‘negociación’ entre el centro y la periferia, cada uno

con su propia definición de la situación». Nos encontramos ante un libro diverso en el que los diversos estudios reunidos corroboran la relevancia del tema y, sobre todo, las muchas perspectivas desde las que puede ser abordado para comprender más y mejor los valores de la cultura católica de la Contrarreforma en su proyección global.

Doris MORENO

Universidad Autónoma de Barcelona

NORMES RELATIVES À LA REMISE DES ORIGINAUX À *STUDIA HISTORICA. HISTORIA MODERNA*¹

1. *STUDIA HISTORICA. HISTORIA MODERNA* est un moyen d'expression adressé à toutes les personnes intéressées dans l'Histoire Moderne et dont la seule limitation est l'acceptation préalable des travaux par le Conseil de Rédaction. Le Conseil de Rédaction — respectueux de la liberté intellectuelle des auteurs — ne modifiera pas les opinions ni se solidariserait avec celles-ci.
2. Le Conseil de Rédaction de *STUDIA HISTORICA. HISTORIA MODERNA* publiera différents types de travaux, pourvu qu'ils présentent un haut niveau de qualité et aient pour objet la période historique appelée Histoire Moderne. Tous les travaux feront allusion à leur contribution scientifique à la connaissance de l'Histoire Moderne, soit par la nouveauté du sujet, soit par la façon différente ou plus profonde d'envisager un problème déjà identifié dans l'historiographie, soit par l'apport de renseignements méconnus concernant une question historiographique déterminée, soit par les applications potentielles d'une méthodologie plus moderne ou raffinée.
3. L'original sera remis à «eUSAL Revistas» <http://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica>.
4. Les articles n'excéderont 15000 mots. Chaque texte sera précédé d'une page contenant le titre du travail, le nom de l'auteur, catégorie professionnelle, lieu de travail, adresse postale complète, téléphone et adresse email.
5. Les articles seront publiés de préférence en espagnol et l'auteur remettra avec l'article un petit résumé de 20 lignes (150 mots) en espagnol et anglais. Les descripteurs du contenu, qui faciliteront l'indexation, y seront également insérés.
6. Les notes de bas de page seront corrélativement numérotées en chiffres arabes en exposant au-dessus du texte. Toutes les notes seront mises à la fin du texte. Un nombre excessif de citations textuelles est déconseillé. Si les citations dépassent deux lignes, elles seront composées en alinéas ou se placeront entre guillemets. Les explications de l'auteur dans les citations textuelles apparaîtront entre crochets pour les distinguer clairement du texte cité.
7. Les références bibliographiques suivront le système APA (6ème édition). À la fin de chaque article, la liste des œuvres citées dans l'article sera incluse. Les références bibliographiques seront complètes et conformes aux normes de citation de la Revue.
8. La numérotation des divisions et subdivisions des originaux, sera faite exclusivement en arabiques, sans introduire des chiffres romains ni des lettres. Chaque division du premier niveau pourra à la fois se diviser en niveaux successifs numérotés, en commençant par le 1. La numérotation relative aux divisions des divers niveaux sera toujours faite avec un point entre deux chiffres.
9. Les tableaux, les graphiques et les cartes insérés dans le travail seront numérotés corrélativement en chiffres arabiques. Chaque tableau, graphique ou carte aura un court titre d'identification et les sources de provenance seront signalées.
10. Le Secrétariat de *STUDIA HISTORICA. HISTORIA MODERNA* accusera de réception des originaux dans un délai de 30 jours ouvrables après sa réception et le Conseil de Rédaction résoudra sur sa publication le plus rapidement possible, après la fin du processus d'évaluation décrit sur le site web de la revue (Normes pour les auteurs).
11. Les auteurs ne recevront qu'une épreuve. Le Conseil de Rédaction prie de ne pas introduire des variations d'importance dans l'original pendant la correction, à fin de ne pas répercuter sur les coûts d'édition. Les auteurs corrigeront les épreuves dans le délai spécifié par la rédaction de la revue dans leur courriel.
12. *STUDIA HISTORICA. HISTORIA MODERNA* ne donne droit à aucun type de rémunération. Les droits d'édition appartiennent à *STUDIA HISTORICA. HISTORIA MODERNA* et l'autorisation préalable du Conseil de Rédaction doit être obtenue pour toute reproduction totale ou partielle. La provenance sera indiquée dans tous les cas.

1. http://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/about/submissions#authorGuidelines

CONDITIONS FOR SENDING ORIGINALS TO *STUDIA HISTORICA. HISTORIA MODERNA*¹

1. *STUDIA HISTORICA. HISTORIA MODERNA* is a channel of expression open to those interested in Modern History, the only prerequisite being prior approval by the Editorial Board of the papers sent. The Editorial Board, respecting the intellectual freedom of the authors, will not modify the opinions they express, neither will it declare support for them.
2. The Editorial Board of *STUDIA HISTORICA. HISTORIA MODERNA* will consider the publication of papers of all kinds, provided that they have a high level of quality and deal with aspects relating to the chronological period within the sphere of Modern History. In any case reference should be made to the paper's scientific contribution to the knowledge of Modern History, either because of the novelty of the subject, the different or more in-depth treatment of a problem already identified in historiography, the providing of new data on a certain historiographic matter, or the potential applications of a new or more refined methodology.
3. The original should be sent to «USAL Revistas» <http://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica>.
4. Articles should be no longer than of 15,000 words in total. Each text should be preceded by a page with the title of the study, name of author or authors, professional category, work centre, full postal address, telephone and electronic mail address.
5. Preference will be given to articles in Spanish, although in any case the author must send, together with the article, a brief summary of 20 lines (150 words) in Spanish and English. Content descriptors to facilitate indexation should be included.
6. Notes should be numbered consecutively in Arabic numbers in superscript. All the notes should be placed at the end of the text. An excessive number of textual quotations should be avoided, and, in any case, if the quotation exceeds two lines it should be indented, and, if not, it should be in inverted commas. Author's comments in textual quotations should be placed between square brackets to distinguish them clearly from the text quoted.
7. Bibliographic references will follow the APA system (6th edition). At the end of each article the list of works cited in the article should be included. The bibliographical references will be complete and following the citation standards of the Journal.
8. Arabic numerals should be used in numbering divisions and sub-divisions of the originals, without mixing them with Roman numbers or letters. The divisions of the first level should be numbered consecutively, beginning with 1. Each division of the first level can in turn be subdivided into successive levels numbered consecutively, beginning with 1. A stop should always be placed between the numbers relating to the divisions of the different levels.
9. The tables, diagrams and maps included in the paper should be consecutively numbered with Arabic numerals. Each table, diagram or map should have a short title to identify it and should indicate its sources.
10. The Secretary's Office of *STUDIA HISTORICA. HISTORIA MODERNA* will acknowledge receipt of the originals within a period of thirty working days after their reception, and the Editorial Board will decide on their publication as quickly as possible, after the completion of the evaluation process described on the journal's website (Guidelines for Authors).
11. The authors will receive only one print proof. The Editorial Board requests that during the correction of proofs no major variations be introduced into the original text, since this may have repercussions on publishing costs. The authors will correct the proofs within the time frame specified by the journal's editorial staff in their email.
12. *STUDIA HISTORICA. HISTORIA MODERNA* does not give the right to any payment. The publishing rights correspond to the journal and the permission of the Editorial Board is necessary for its partial or total reproduction. In any case it is necessary to indicate its provenance.

1. http://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/about/submissions#authorGuidelines

NORMAS PARA EL ENVÍO DE ORIGINALES A *STUDIA HISTORICA. HISTORIA MODERNA*¹

1. *STUDIA HISTORICA. HISTORIA MODERNA* se ofrece como un cauce de expresión abierto a cuantas personas se interesen por la Historia Moderna, poniendo como único requisito la previa aprobación por el Consejo de Redacción de los trabajos remitidos. El Consejo de Redacción, respetuoso con la libertad intelectual de los autores, no modificará las opiniones vertidas por ellos, si bien tampoco se solidariza con las mismas.
2. El Consejo de Redacción de *STUDIA HISTORICA. HISTORIA MODERNA* considerará la publicación de trabajos de toda índole, siempre que demuestren un alto nivel de calidad y se ocupen de aspectos relativos al período cronológico comprendido dentro del ámbito de la Historia Moderna. En cualquier caso deberá aludirse a la contribución científica del trabajo al conocimiento de la Historia Moderna, bien sea por lo novedoso del tema, por el tratamiento distinto o más profundo de un problema ya identificado en la historiografía, por la aportación de datos desconocidos en relación con una cuestión historiográfica determinada, o por las aplicaciones potenciales de una metodología nueva o más refinada.
3. El original será enviado a «eUSAL Revistas» <http://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica>.
4. Los artículos deberán tener una extensión de 15.000 palabras en total. Cada texto irá precedido de una página que contenga el título del trabajo, nombre del autor o autores, categoría profesional, centro de trabajo, dirección postal, teléfono y dirección electrónica.
5. Se publicarán preferentemente artículos en español, aunque en cualquier caso el autor deberá enviar, junto con el artículo, un breve resumen de 20 líneas (150 palabras) en español y en inglés. Además deberán incluirse en ambos idiomas los descriptores que faciliten la indicación, así como el título de trabajo.
6. Las notas a pie de página irán numeradas correlativamente en caracteres árabes y voladas sobre el texto. Se evitará un número excesivo de citas textuales que, en todo caso, si exceden de dos líneas irán sangradas y si no es así entrecomilladas. Por otra parte, los intercalados del autor en las citas textuales deberán ir entre corchetes para distinguirlos claramente del texto citado.
7. Las referencias bibliográficas en las notas se atenderán al sistema APA (6ª Edición). Al final de cada trabajo se incluirá la relación de obras citadas en el artículo. Las referencias bibliográficas serán completas y siguiendo las normas de citación de la Revista.
8. En la numeración de divisiones y subdivisiones de los originales deben emplearse números arábigos, sin mezclarse con cifras romanas o con letras. Las divisiones del primer nivel se numerarán correlativamente, empezando por el 1. Cada división del primer nivel puede a su vez subdividirse en sucesivos niveles numerados consecutivamente, empezando por el 1. Siempre se colocará un punto entre las cifras relativas a las divisiones de los distintos niveles.
9. Los cuadros, gráficos y mapas incluidos en el trabajo deberán ir numerados en números arábigos correlativamente. Cada cuadro, gráfico o mapa deberá tener un breve título que lo identifique y deberá indicar sus fuentes.
10. La Secretaría de *STUDIA HISTORICA. HISTORIA MODERNA* acusará recibo de los originales en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción, y el Consejo de Redacción resolverá sobre su publicación en el menor tiempo posible una vez finalice el proceso de evaluación detallado en la web de la revista (Normas para los autores).
11. Los autores recibirán una sola prueba de imprenta. El Consejo de Redacción ruega que durante la corrección de pruebas no se introduzcan variaciones importantes al texto original, pues ello puede repercutir en los costos de edición. Los autores se comprometen a corregir las pruebas en el plazo que se indique, contado desde la entrega de las mismas.
12. *STUDIA HISTORICA. HISTORIA MODERNA* no da derecho a la percepción de haberes. Los derechos de edición corresponden a la revista, y es necesario el permiso del Consejo de Redacción para su reproducción parcial o total. En todo caso será necesario indicar la procedencia.

1. http://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/about/submissions#authorGuidelines

ISSN: 0213-2079 – e-ISSN: 2386-3889 – DOI: <https://doi.org/10.14201/shhmo2023452>
 CDU: 94 – IBIC: Historia moderna: c. 1450/1500–c. 1700 (HBLH) – BIC: Early Modern History: c 1450/1500 to c 1700 (HBLH) – BISAC: History / Modern / General (HIS037030)

VOL. 45, n. 2 (2023)

ÍNDICE

ASPIRACIONES REFORMADORAS Y REALIDADES LOCALES EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA AMÉRICA IBÉRICA. SIGLOS XVII Y XVIII

Francisco ANDÚJAR CASTILLO y Pilar PONCE LEIVA, <i>Presentación: Aspiraciones reformadoras y realidades locales en la lucha contra la corrupción en la América ibérica. Siglos XVII y XVIII</i>	7-10
Pilar PONCE LEIVA, <i>Las visitas generales a la Audiencia de Quito en el siglo XVII: un ensayo de historia comparada</i>	11-37
Luis Miguel CÓRDOBA OCHOA y Sebastián GÓMEZ GONZÁLEZ, <i>La visita del oidor Juan de Villabona a la gobernación de Cartagena de Indias entre 1609 y 1612. Los abusos de los encomenderos y de los curas doctrineros...</i>	39-63
Roberta STUMPF, <i>Los gobiernos municipales en la América portuguesa bajo vigilancia (siglos XVII-XVIII)</i>	65-88
Lucrecia ENRÍQUEZ, <i>¿Corrupción o uniformización? Las razones tras la implantación del régimen de intendencias en América</i>	89-111
Francisco ANDÚJAR CASTILLO, <i>Corregidores, redes mercantiles y corrupción en el Perú virreinal: la red del marqués de Negreiros (1705-1721)</i>	113-142

VARIA

José María MARTÍN HUMANES, «E lo heziste enhorcar de una almena». <i>El asesinato del secretario Francisco de Robledo a manos de su señor, Juan Téllez Girón, IV Conde de Ureña (1535)</i>	145-186
Pedro ROLDÁN TUDELA, <i>¿Existió un «plan no escrito» de la Monarquía Hispánica para las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares?....</i>	187-218
Lluís TORRÓ GIL, <i>Productividad del trabajo, salarios por pieza y beneficios en la manufactura preindustrial. La pañería de Alcoi (1585-1810)</i>	219-253
Mario LEONARDO MICELI, <i>Las relaciones entre las ideas de enemigo, pueblo y nación en la Revolución Inglesa. Los casos de Levellers y Diggers</i>	255-294
Javier CRUZ RODRÍGUEZ, <i>Sebastián de Vivanco: El último gran maestro de música del Siglo de Oro en Salamanca</i>	295-312
Víctor Daniel REGALADO GONZÁLEZ-SERNA, <i>Ambrosio de la Cuesta y Saavedra († 1707): las circunstancias de la extraña muerte del canónigo</i>	313-328
José Manuel MENUDO PACHÓN, <i>La fortuna de un intelectual y científico de la Ilustración en el extranjero: El caso de José Manuel Pellicer</i>	329-356
David MARTÍN MARCOS, <i>Persiguiendo al otro: Reflexiones sobre el impacto social de la invasión española de Portugal en 1762</i>	357-381
RESEÑAS	383-444

